UNIVERSIDAD DE JAÉN

FACULTAD DE CIENCAS SOCIALES Y JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL, FILOSOFÍA DEL DERECHO, FILOSOFÍA MORAL Y FILOSOFÍA

TESIS DOCTORAL

MIEDO, CONTROL SOCIAL Y POLÍTICA CRIMINAL

PRESENTADA POR:
MANUEL CASTILLO MORO

DIRIGIDA POR:
DR. D. IGNACION BENÍTEZ ORTÚZAR

JAÉN, 6 DE NOVIEMBRE DE 2015

ISBN 978-84-8439-995-7

INTRODUCCIÓN…….	**7**
ABREVIATURAS……..	**11**
CAPÍTULO I.- MIEDO COMO PUNTO DE PARTIDA……....	**13**
I.- OBJETO DE ESTUDIO……..…….....	**18**
II.- METAS Y OBJETIVOS……	**32**
CAPÍTULO II.- MIEDO: UN ANÁLISIS DESDE LOS CONCEPTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, PODER Y CONVIVENCIA……..	**35**
I. REFLEXIONES INICIALES……	**35**
II. MIEDO Y SEGURIDAD CIUDADANA……...	**50**
1.- Percepción de seguridad e inseguridad ciudadana……	**50**
2.- La inseguridad a debate……	**66**
2.1.- Inseguridad ante la existencia de crimen y delincuencia……	**66**
2.2.- Inseguridad originada de múltiples dinámicas sociales y naturales……..	**67**
2.3.- Inseguridad como percepción, como sentimiento o sensación……..	**67**
2.4.-Inseguridad como arma para mantener relaciones de dominio…….	**68**
3.- Estudio de un caso: Realidad delincuencial, sensación de inseguridad y noticias delincuenciales durante los años 1999 a 2006 en España. …….	**69**
III.- MIEDO COMO MECANISMO DE PODER……	**75**
IV.- MIEDO Y CONVIVENCIA……	**83**
CAPÍTULO III: MIEDO Y CONTROL SOCIAL……..	**93**
I.- REFLEXIONES INICIALES ……	**93**
1.- Sociedad de comunicación e información……	**97**
2.- Sociedad de riesgos……	**105**
3.- Sociedad compleja……	**109**
4.- Sociedad globalizada……	**112**
II.- MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL DEL CONTROL SOCIAL……	**118**
1.- Corrientes Conservadoras…….....	**125**
1.1.- El delito como elección……..	**125**
1.2.- Condicionantes sociales……	**126**
1.3.- Inclinaciones agresivas……	**127**
1.4.- Características individuales……	**128**
1.5.- Aprendizaje de la delincuencia……	**129**
2.- Corrientes Críticas…….....	**130**
2.1.- Teorías del etiquetado……	**132**
2.2.- Teorías críticas……	**133**

3.- Nuevas corrientes teóricas……	**135**
III.- EL CONTROL SOCIAL DESDE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA……	**137**
1.- Control social durante la Edad Media……	**140**
2.- Control social durante la Edad Moderna……	**149**
3.- Control social durante la Edad Contemporánea……	**157**
IV.- MIEDO Y CONTROL SOCIAL……..	**167**
V.- MEDIOS FORMALES E INFORMALES DE CONTROL SOCIAL……	**175**
1.- Medios informales de control social……	**180**
1.1.- Estructuras familiares……	**186**
1.2.- Religiones……..	**192**
1.3.- Escuela……	**196**
1.4.- Grupos de iguales……	**200**
1.5.- Relaciones en el trabajo……	**202**
1.6.- Medios de comunicación social……..	**205**
2.- Medios formales de control social……	**211**
CAPÍTULO IV: LA CONSTRUCCIÓN MEDIÁTICA DE LA REALIDAD: IMAGINARIOS SOCIALES DE LA SEGURIDAD Y DEL DELITO……..	**219**
I.- REFLEXIONES INICIALES……..	**219**
II.- MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL……	**230**
1.- Funcionalismo Norteamericano……	**236**
2.- Estructuralismo Europeo……	**239**
3.- Teoría Crítica……	**241**
4.- Teorías de la Comunicación del siglo XXI……	**244**
III.- PERCEPCIÓN DE LA REALIDAD Y COMUNICACIÓN……	**247**
IV.- REALIDAD CONSTRUIDA, REPRESENTADA Y MANIPULADA……	**259**
V.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PODER……..	**271**
1.- Medios de comunicación masiva……	**273**
1.1.- Tecnologías de la Información y de la comunicación……...	**277**
2.- Medios de comunicación interpersonales……	**280**
3.- Relaciones con el poder……	**282**
VI.- MIEDO AL DELITO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN……	**289**
1.- Miedos y medios de comunicación…….……	**294**
1.1.- Miedo……	**294**
1.2.- El papel de los medios de comunicación……	**299**

2.- La construcción de la realidad criminógena y el imaginario social……	**307**
2.1.- Estudio de un caso: Incremento de noticias sobre delincuencia en los principales medios de comunicación durante el periodo 1999 a 2004..……	**321**
3.- La construcción mediática de la violencia……..	**326**
3.1.- Violencia..……	**328**
3.2.- El papel de los medios de comunicación……	**334**
CAPÍTULO V: MIEDO Y DERECHO PENAL……	**345**
I.- REFLEXIONES INICIALES …….	**345**
II.- PRESUPUESTOS TEÓRICOS……	**349**
III.- DERECHO PENAL Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN……	**362**
IV.- DERECHO PENAL Y CONTROL SOCIAL……...	**376**
V.- SISTEMA PENITENCIARIO Y CONTROL SOCIAL……	**396**
VI.- ESTUDIO DE UN CASO: CÓDIGO PENAL DE 1995……	**411**
CAPÍTULO VI: ESTRATEGIAS CONTRA EL MIEDO: PREVENCIÓN DEL DELITO EN POLÍTICA CRIMINAL……..	**423**
I.- REFLEXIONES INICIALES…….	**423**
II.- INTERPRETACIONES DISTORSIONADAS EN POLÍTICA CRIMINAL……	**429**
1.- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad acaparan la gestión de la Política Criminal…	**433**
2.- La seguridad depende únicamente de la percepción de la realidad……	**437**
3.- En seguridad prevalece el principio de tolerancia cero......	**440**
III.- EL CONTROL SOCIAL A DEBATE……...	**445**
1.- Tolerancia cero……..	**449**
2.- Video – vigilancia……	**459**
IV.- ESTADÍSTICAS DELINCUENCIALES…….	**473**
1.- Perspectivas Criminológicas: Breve recorrido hasta nuestros días…….....	**474**
2.- Estadísticas delincuenciales: Percepción e imagen…….....	**483**
V.- LABOR POLICIAL…….	**493**
1.- FCS y control social……..…….....	**493**
2.- La imagen en las FCS…….…….....	**510**
VI.- MIEDO Y POLÍTICA CRIMINAL…….	**521**
CONCLUSIONES……..	**545**
BIBLIOGRAFÍA…….	**555**

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo, que el respetado lector tiene en sus manos, gira en torno a una temática y objeto de estudio que le da título: "*Miedo, Control Social y Política Criminal*".

A lo largo de las distintas páginas que conforman el mismo, se desarrolla un análisis multidisciplinar desde los ámbitos del conocimiento que nos proporcionan las Ciencias Penal, Criminológica y Sociológica. Todo ello con el objeto prioritario de establecer cómo dichos conceptos, su interpretación, puesta en práctica y evolución, afectan a nuestras sociedades y a los individuos que la componen, en un ámbito trascendental para nuestras vidas como son la sensación de seguridad junto con la garantía y disfrute de derechos y libertades.

Teniendo presente lo anterior se han establecido seis capítulos. Un primer capítulo específico y diferenciado, denominado "*Miedo como punto de partida*", nos muestra desde el inicio, que estamos ante un factor decisivo en nuestra investigación. Un miedo que consideramos consustancial a la humanidad y que ha acompañado al ser humano a lo largo de su historia. Nos centraremos en sus manifestaciones, analizando las causas del mismo, su desarrollo y consecuencias. Trataremos de establecer los factores que inciden en la construcción de nuestros miedos, en concreto, aquellos procedentes de la criminalidad y del delito.

Tras este capítulo inicial, continuaremos con un segundo capítulo formado por cuatro apartados, donde el primer concepto "*miedo*" es relacionado con tres cuestiones que hemos considerado esenciales para el desarrollo de los derechos y libertades. Con respecto a lo que conocemos por "*seguridad ciudadana*", dicha relación nos ofrecerá nuevos elementos de debate gracias al análisis de distintas variables y factores que inciden en lo que hemos denominado "*percepción de seguridad e inseguridad ciudadana*". En el mismo sentido actuaremos respecto a

los distintos mecanismos de poder, donde el "miedo", de nuevo, es un componente ineludible. Finalizaremos este bloque con la tercera y última cuestión, dedicada a un primer acercamiento a las consecuencias en los distintos modelos de convivencia.

Un tercer capítulo, formado por cinco apartados, centrará su análisis en el siguiente concepto de nuestro título, nos referimos al "*control social*", donde tras una breve aproximación contextual, junto con un consecuente estudio teórico y recorrido histórico inicial, nos permitirá establecer conexiones con lo hasta ese momento examinado, en especial con dos de sus aspectos más destacados, "m*edios informales de control social*" y "*medios formales de control social*", siendo estos últimos únicamente matizados para posteriormente profundizar en ellos, dada su importancia, en un quinto y sexto capítulo.

El cuarto capítulo de seis apartados, nos plantea una compleja e interesante temática de estudio, con la intención de demostrar cómo los seres humanos construimos la "*realidad*" que nos rodea y a la que tenemos acceso. Para ello nos centraremos, fundamentalmente, en la manera en que los medios de comunicación social son partícipes de este tipo de construcciones, en especial en la formación de lo que hemos denominado "*imaginarios sociales de la seguridad y del delito*". Teniendo como base las principales teorías sobre comunicación, llegamos a la conclusión de que la "*realidad*" que aceptamos es construida representada y en ocasiones manipulada. Todo ello guarda una estrecha relación con distintos factores e intereses, siendo uno de los más importantes el mantenimiento del poder junto con las relaciones capitalistas de mercado.

El quinto capítulo, formado por cinco apartados, se centra en lo que ya desde el tercer capítulo apuntamos como medios formales de control social, siendo el Derecho penal, su evolución, características y posibles desarrollos futuros el objeto central de nuestro estudio. Lo que requerirá, de nuevo y especialmente,

las aportaciones teóricas y prácticas que nos ofrecen las Ciencias Penal, Criminológica y Sociológica de lo que sin duda supone el más contundente y restrictivo de derechos, de los distintos sistemas formalizados de control social, que existen dentro de nuestro Ordenamiento jurídico.

Finaliza el presente trabajo con un sexto capítulo, formado por seis apartados y dedicado a lo que hemos denominado "*Estrategias contra el miedo: prevención del delito en Política Criminal*". Para ello y conectando con anteriores bloques, tratamos de dar respuesta a algunos de los interrogantes que se plantean en distintas sociedades respecto al desarrollo y evolución de las políticas criminales de nuestro entorno más cercano. Respuestas que tendrán que hacer frente a determinadas interpretaciones respecto a la forma de llevar a término dichas políticas, los medios que han de ponerse en juego, especialmente la labor policial y las consecuencias sobre los derechos y libertades.

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial de Estado
CE	Constitución Española de 1978
CEDH	Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales. Roma, de 1950.
Cfr.	Confróntese como prueba de autoridad.
CI	Coeficiente Intelectual
CIS	Centro de Investigaciones Sociológicas
Cit. Por	La fuente no se ha consultado directamente, procede de
CNP	Cuerpo Nacional de Policía
CP	Código Penal
CPM	Código Penal Militar
DA	Disposición adicional
DD	Disposición derogatoria
DF	Disposición final
DT	Disposición transitoria
FCSE	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
GC	Guardia Civil
Ibídem o id	La nota se refiere a la misma obra citada en la anterior.
INE	Instituto Nacional de Estadística
LO	Ley Orgánica
LOFCS	Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
LPRL	Ley 31 /1995, de 08 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales.
LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
MIR	Ministerio del Interior
Ob. cit.	Obra citada.
OG	Orden General
Pág.	Página
PL	Policía Local
RD	Real Decreto

SAN	Sentencia de la Audiencia Nacional
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia Tribunal Superior de Justicia
STEDH	Sentencia Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TEDH	Tribunal Europeo de Derecho Humanos
TIC	Tecnologías de la Información y de la Comunicación
TJCE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
Vid.	Véase, ver una obra como ampliación o confirmación.
UE	Unión Europea
UJA	Universidad de Jaén

CAPÍTULO I.

MIEDO COMO PUNTO DE PARTIDA.

El *miedo* es un elemento consustancial a la humanidad[1] que ha acompañado al ser humano a lo largo de su historia[2]. Con un componente a la vez biológico, psicológico y sociológico, ha propiciado el origen de muchos de los fundamentos que forman nuestro acervo cultural y la manera de regular la convivencia en sociedad. En este sentido BAUMAN[3] nos muestra cómo el miedo alcanza al hombre:

> *"El miedo es más temible cuando es difuso, disperso, poco claro; cuando flota libre, sin vínculos, sin anclas, sin hogar ni causa nítidos; cuando nos ronda sin ton ni son; cuando la amenaza que deberíamos temer puede ser entrevista en todas partes, pero resulta imposible de ver en ningún lugar concreto. –Miedo- es el nombre que damos a nuestra incertidumbre; a nuestra ignorancia con respecto a la amenaza…"*

Muestra de ello son las costumbres y celebraciones, donde el miedo, es un componente ineludible de las historias de vida[4] que se transmiten de generación en generación, pasando por los devastadores periodos de guerras y postguerras, hasta las vigentes democracias donde deja su huella en la normativa a través de la pena y el castigo, en forma de sanciones

---

[1] Como nos indica MARINA, J.A.: "*Vivimos entre el recuerdo y la imaginación, entre fantasmas del pasado y fantasmas del futuro, reavivando peligros viejos e inventando amenazas nuevas, confundiendo la realidad e irrealidad, es decir, hechos un lío. Para colmo de males, no nos basta con sentir temor, sino que reflexionamos sobre el temor sentido, con lo que acabamos teniendo miedo al miedo, un miedo insidioso, reduplicativo y sin fronteras*", en *Anatomía del miedo: Un tratado sobre la valentía*. Barcelona. Editorial Anagrama, 2006, pág. 13.

[2] *"Uno de los hilos que trenzan la historia de la humanidad es el continuo afán por librarse del miedo, una permanente búsqueda de la seguridad y, recíprocamente, el impuro deseo de imponer a los demás aterrorizándolos. Hobbes descubrió en el miedo el origen del Estado. Maquiavelo enseñó al príncipe que tenía que utilizar el temor para gobernar, le proporcionó un manual de instrucciones. La –terribilitá- como herramienta. Ambos coincidían en una cosa, a saber, que el miedo es la emoción política más potente y necesaria, la gran educadora de una humanidad indómita y poco de fiar",* Ibídem, págs. 9 y 10.

[3] BAUMAN, Z.: *Miedo líquido. La sociedad contemporánea y sus temores*. Barcelona. Editorial Paidós, 2008, pág. 10.

[4] Al respecto LACA AROCENA, F.A.: "Retorno a Hobbes: Hacia una cultura del miedo" en *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, Época II, Vol. XVII., núm. 33, 2011, págs. 14 y ss.

administrativas o penales. Analizaremos en este trabajo como repercute el miedo, en el diseño del *control formal*[5] entre los seres humanos.

No ha de olvidarse que junto a este *control formal*, existe una serie de representaciones de convivencia y pautas de comportamiento que no están escritas, variando según la sociedad o contexto que analicemos y que son reconocidas por las personas que las comparten. Su incumplimiento está sometido a unas sanciones y controles sociales amparados en costumbres, donde el miedo vuelve a tener un peso específico en este tipo de *control informal*[6].

---

[5] Como apunta ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *"Cuando la sociedad se complejiza e institucionaliza mecanismos de reacción contra los comportamientos desviados se establecen agentes sociales encargados de decidir qué conductas son merecedoras de sanción, quién es el encargado de imponerlas y quien de ejecutarlas. Este sistema, como se […], se produce con el nacimiento del Estado moderno en el que se legitima al Estado y a sus agentes especializados para establecer el catálogo de delitos y sanciones. Estos agentes de control institucionalizados o formalizados son el Derecho, la administración de justicia, la administración penitenciaria, los jueces, fiscales, policías y todos los que jurídicamente están encargados de decidir, imponer y ejecutar las sanciones. Son mecanismos formalizados porque está previsto de antemano la conducta prohibida o no deseada y la sanción a imponerse, así como el proceso que se llevará a cabo para imputarle responsabilidad penal al infractor y las personas que tienen la capacidad para imponerla y ejecutarla.", en Política Criminal*. Madrid. Editorial Colex, 2001, págs. 135 y 136. En sentido parecido se pronuncia Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A.: *Tratado de Criminología*. 3ª edición. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2003, págs. 196 a 202.

[6] ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., sostiene al respecto: *"Desde que el individuo es sometido al proceso de socialización primaria, se intenta adaptarle a las normas sociales, de disciplinarle para la convivencia en Sociedad, por medio de instancias de control informales. Ese proceso que empieza en la familia, pasa por la escuela, la religión, la profesión, el trabajo, convierte a estos agentes sociales en instancias de control informales. Son ellas las primeras en disciplinar al niño, luego joven, hasta conseguir su integración en la Sociedad. Lo hacen a través de sanciones sociales como la segregación, reprensión, aislamiento o pérdida de prestigio social; pero también a través de recompensas, elogios, premios, etc. (sanciones positivas), siendo éstos normalmente los más eficaces. Son agentes de control informales porque no está diseñada formalmente cuál es la conducta requerida, ni cuál es la sanción a imponer en caso de incumplimiento. Depende de cada grupo social, estrato social, cultura, nivel de vida, etc. En principio, pues no es totalmente previsible la forma en que las familias disciplinan a sus hijos para la vida en Sociedad. Si bien hay ideas generales asumidas, los concretos mecanismos de socialización no se pueden prever con carácter general. Sobre todo en las sociedades pluralistas que vivimos, se suele compartir un universo central y diferentes universos parciales que coexisten a la vez. Precisamente los que caracteriza a los medios de control informales es que utilizan medios difusos y muy diversos, predominando una amplia intercambiabilidad y flexibilidad. Ahora bien, aunque estos mecanismos de control informal no son previsibles con exactitud, su efectividad para el disciplinamiento social suele ser muy grande. De hecho, la socialización primaria suele ser la más importante para el individuo. Es en realidad, en la familia, en la escuela, donde el individuo interioriza las pautas de conducta del grupo social.", en Política*

Todo lo anterior muestra la importancia de analizar este concepto que convive con nosotros y con la historia de la humanidad, relacionándolo con otros elementos sustanciales que permiten la coexistencia entre los seres humanos como son la sensación de seguridad y el ejercicio y desarrollo de derechos y libertades[7].

Nos centraremos en alguna de sus manifestaciones, analizando las causas del mismo. Cómo afecta a la convivencia humana y qué factores repercuten en dicha manifestación, desarrollo y consecuencias dentro de distintas sociedades. Una especial mención en este análisis y estudio será el papel que desempeñan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el mayor o menor sentimiento de seguridad o inseguridad en los ciudadanos.

El miedo al que nos referiremos de forma más específica será el *miedo al delito*[8], con un origen criminal y delincuencial, que creemos se desarrolla en la sociedad, condicionando el sentimiento de seguridad y por ende el libre desarrollo de derechos y libertades[9]. Un miedo, en definitiva, difundido por

---

Criminal…, ob. cit., págs. 134 y 135. En sentido parecido se pronuncia Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A.: *Tratado de Criminología*…, ob. cit., págs. 196 a 202.

[7] Al respecto MARINA, J.A.: "*Los investigadores están de acuerdo en que el miedo es una de las emociones universales. Todos los humanos, en todas las culturas, la sienten y, además, la expresan de la misma manera. El gesto de terror es omnipresente, y comprensible sin aprendizaje previo, en todo tiempo y latitud. Además, hay desencadenantes innatos del miedo, como hemos visto. Temores que afectan a la humanidad entera. Venimos preprogramados para sentirlo pero en esta tierra común brota una amplia flora de distintos temores.", en Anatomía del miedo: Un tratado…,* ob. cit., pág. 78.

[8] Cfr. BORDAS MARTÍNEZ, J. (Director): *Temas de sociología criminal. Sociedad, delito, víctima y control social. Madrid.* Ediciones Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2011, págs. 37 y ss.

[9] Para autores como GARLAND hay una serie de factores que contribuyen al aumento sostenido de los índices de criminalidad y a lo que denomina "*normalización de la criminalidad*", como consecuencia de la denominada por el mismo autor *"modernidad tardía"*. En este sentido GARLAND, D.: *"Entre ellos cabe destacar: primero, las mayores oportunidades para delinquir gracias, por ejemplo, a una sociedad de consumo donde hay un gran número de bienes y personas en circulación, lo cual los hace más vulnerables para convertirse en objeto de delitos. Segundo, la reducción de los controles situacionales que hacen más vulnerables a las personas y sus bienes ; por ejemplo, las casas que permanecen solas la mayor parte del día, la expansión de las ciudades y el establecimiento de suburbios (de ricos y pobres), en donde la policía no hace tanta presencia como en los centros urbanos; la densidad poblacional de dichos centros, que hace más difícil el control de actividades delictivas. Tercero, un aumento de la población bajo riesgo de recaer en actividades criminales; […] Cuarto, una reducción en la eficacia del*

medios de comunicación que dan una interpretación a los hechos no siempre ajustada a la realidad. Un miedo distorsionado y canalizado por diversos intereses ya sean de ámbito político o financiero, o en el peor de los casos como ocurre con el terrorismo un portal donde asesinos consiguen "el *eco deseado para propagar su mensaje*" llevando el miedo a nuestros hogares[10].

No debemos olvidar que muchas de las guerras de este planeta, comenzaron tratando de justificar las intervenciones militares y sus consecuencias en un mal mayor que se trataba de evitar[11]. En muchos casos se basaron en argumentos carentes de fundamento y tuvieron como consecuencia el sufrimiento de millones de seres humanos[12]. En este sentido surgen recientemente términos como "*guerra preventiva*"[13], "*uso preventivo de la fuerza*"[14]…, que pueden llegar a

---

control social e individual; como se vio, el debilitamiento de las formas de autoridad tradicionales (el Estado, la familia, la escuela, la religión), unido a una cultura individualista y consumista que persigue la gratificación instantánea y el reconocimiento social (éxito, fama, dinero) casi a cualquier precio, hace que muchas personas (en especial la población bajo riesgo apenas mencionada) están más dispuestas a desafiar dicha autoridad y a romper las reglas de convivencia social. La combinación de todos estos factores contribuye al aumento sostenido de los índices de criminalidad y a su normalización; es decir, con independencia de que estos suban o bajen, se arraiga la sensación social de que el crimen está presente en todas partes, de que es una presencia más en nuestras vidas cotidianas, a la cual debemos acostumbrarnos y adaptarnos, a pesar de que algunos casos no genere sentimientos de impotencia, rabia y venganza. A esta sensación generalizada contribuye el discurso político y de los medios de comunicación, que explotan el fenómeno de la criminalidad para favorecer sus respectivas agendas.", en Crimen y Castigo en la modernidad tardía. Bogotá. Editorial Siglo del Hombre Editores, 2007, págs. 68 y 69, *(Corresponde al estudio preliminar de Manuel A. Iturrralde).*

[10] En este sentido VERES, L., nos muestra dicha situación en la simbiosis entre terrorismo y medios de comunicación*: "En realidad, lo que sí parece evidente es que el terrorismo guarda una estrecha relación con los medios de comunicación y el peligro de esa estrecha relación, que medios de comunicación y terrorismo mantienen, es la certeza de que ese vínculo supone una especie de –simbiosis-, ya que, si bien los terroristas encuentran en los medios el eco deseado para propagar su denominación o su propio mensaje, los terroristas proporcionan, a su vez, el espectáculo que los periodistas necesitan para satisfacer a la audiencia.", en La retórica del terror: Sobre lenguaje, terrorismo y medios de comunicación. 2ª edición. Madrid. Editorial De la Torre, 2006, págs. 138 y 239.*

[11] Vid. PIZARROSO QUINTERO, A.: *Nuevas guerras, vieja propaganda: de Vietnam a Irak*. Madrid. 1ª edición. Editorial 2005, págs. 29 y ss.

[12] AA.VV. (DE LA CORTE, L.): *Psicología y derechos humanos*. Barcelona. Editorial Icaria, 2004, págs.155 a 156.

[13] KAI, A., expresa las consecuencias internas y externas a las que nos puede llevar lo descrito: "Con *la exageración de la peligrosidad del –enemigo- y del peligro que se amenaza con él se incrementa asimismo la despersonalización jurídica. Y ello debido a que la reacción contra el enemigo depende sobre todo de – lo que se teme de él-. Al mismo tiempo, parece que aumenta el peso de la amenaza con la*

ser una interpretación distorsionada del concepto de legítima defensa (artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas)[15], de manera que intereses políticos, estratégicos y económicos de determinados Estados son los que llevan a sus gobiernos a respaldar acciones bélicas y conflictos armados, basados en una supuesta amenaza a la paz y la necesaria defensa de la seguridad internacional.

Este tipo de miedo constituye un elemento necesario para la supervivencia humana, pues es un componente primordial que permite mantener nuestro instinto de conservación. Con él detectamos aquellos peligros que nos acechan, nos permite evitarlos con anticipación o huir de ellos ante la inminencia de los mismos. Incluso tomar medidas para poder encarar y superar situaciones donde se imponga la prevención para no ser superados por el caos del pánico.

Pero también nos referiremos, cuando hablemos de miedo, a una emoción tan intensa que es capaz de alterar las funciones vitales, perturbar el juicio e incapacitarnos para responder eficazmente a diversas situaciones. Sobre este concepto SOUTULLO ESPERÓN[16] nos indica:

---

exageración puesto que en la aplicación del Derecho penal del enemigo yace el reconocimiento de la capacidad del autor de cuestionar de manera fundamental – y no sólo marginal- la vigencia de la norma. Ello vuelve a legitimar el propio rearme y la reacción de Derecho penal del enemigo. La línea divisoria entre peligro real y el meramente afirmado desaparece, la percepción del peligro se determina conforme al Derecho penal del enemigo , atrayendo así el peligro sin que el discurso del Derecho penal del enemigo encuentre apoyo alguno en la realidad. La guerra preventiva de cualquier forma parece convertirse en indispensable como reacción a esa realidad ficticia.", en El Derecho penal frente a amenazas extremas. Madrid. Editorial Dykinson, 2007, pág. 110.

[14] COLLIER, P.: *Guerra en el club de la miseria.* Madrid. Editorial Turner Publicaciones, 2011, págs. 40 y ss.

[15] Art. 51 de la Carta de las Naciones Unidas: "*Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en el ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales*".

[16] AA. VV. (SOUTULLO ESPERÓN, C. – Dto.-): *Manual de psiquiatría del niño y del adolescente*. Madrid. Editorial Médica Panamericana, 2010, pág. 95.

"El miedo es una respuesta fisiológica, que surge ante situaciones amenazantes con la finalidad de defender al individuo y a la especie de los males circundantes. Su papel a lo largo de la evolución ha sido fundamental para la supervivencia de la especie. Tiene, por lo tanto una función adaptativa para el individuo, ya que le pone en estado de alerta ante los males potenciales. En la ansiedad patológica surgen sin que exista un peligro o amenaza objetivable o porque, aun existiendo ese peligro o amenaza la respuesta es desproporcionada en intensidad o duración.

La ansiedad se presenta ante estímulos que se perciben como peligrosos y constituyen una amenaza externa (tener un accidente, contagiarse de una enfermedad o suspender exámenes son algunos ejemplos), pero ésta también puede surgir por vivencias internas (recuerdos, emociones e imágenes), que ponen en marcha los mismos mecanismos fisiológicos de alerta y defensa. La ansiedad se manifiesta en cuatro grandes grupos de síntomas: Neurovegetativos. Cognoscitivos. Emocionales. Conductuales."

Esta propensión fundada en el miedo que nos lleva tanto a ser previsores y tratar de buscar soluciones como a sentir ansiedad[17], desbordados por esas mismas circunstancias, da origen a una serie de medidas en todos los órdenes de la vida, que interactúan en distintas sociedades y entre sus ciudadanos, afectando directamente a la convivencia. En este estudio nos centraremos fundamentalmente en algunas de las medidas tomadas desde el ámbito de la Política Criminal.

I.- OBJETO DE ESTUDIO.

El miedo es una emoción en íntima relación con los fenómenos de conservación, una respuesta biológica al mismo tiempo que una respuesta psicológica, con trascendencia social. Un reflejo primario necesario para la supervivencia que nos permite prever el riesgo de antemano y buscar las medidas necesarias para protegernos. Estos tres ámbitos el biológico, el psicológico y el sociológico, interactúan entre ellos en un proceso continuo que discurre a la par de la historia de la humanidad en general y de nuestras vidas en particular.

[17] Vid. BIZCARRA, K.: *Encrucijada Emocional: Miedo (ansiedad), tristeza (depresión), rabia (violencia), alegría (euforia).* 4ª edición. Bilbao. Editorial Desclée de Brouwer, 2008, págs. 35 y ss.

Ya desde el nacimiento, el niño, desde su absoluta dependencia, vivencia el miedo como inseguridad ante la ausencia de la madre[18]. Una madre que reúne la figura que estructura nuestra base afectiva y emocional desde nuestros primeros días[19]. Un nexo de unión que se mantendrá en nuestro ser más íntimo y que buscará en esta base, una seguridad prístina, ante situaciones de alto riesgo o peligro mortal. Durante la Primera Guerra Mundial y ante las muertes masivas que se desarrollaban por los avances de las líneas de las trincheras en el frente, aún queda el eco de los últimos gritos desgarradores de muchos de los soldados que evocaban en el recuerdo la palabra "*madre*" llamándolas en un último estertor ante la inminencia de la muerte.

Es el propio hombre, en el proceso de socialización, en su propio avatar y experiencia vital, quien se va enriqueciendo conceptualmente y de forma progresiva en su desarrollo cultural[20]. Llega, de esta manera, un momento que,

[18] En las siguientes reflexiones, encontramos un aporte científico, de la trascendencia del sentimiento de seguridad e inseguridad provocado por el miedo o su carencia ya desde nuestra infancia, que se traslada a todas las etapas de nuestra vida condicionando nuestras relaciones sociales y convivencia. SCHAFFER, R.: "*…, el niño pequeño posee una – predisposición biológica- a desarrollar apegos con quienes cuidan de él en virtud de su dotación genética. Un estrecho lazo con quien cuida de él, en particular en un pasado lejano de la historia de la humanidad cuando los predadores implicaban un verdadero peligro, garantiza la supervivencia; por consiguiente su importancia para la especie es desde todo punto de vista tan grande como la de otros sistemas innatos de conducta como la alimentación y el apareamiento. Por el bien de la supervivencia, el infante debe estar equipado con los medios para mantener la proximidad de sus padres, tomando estos medios la forma de respuestas de apego como son el llanto, el asimiento y el seguimiento. Desde luego sólo serán eficaces si los padres responden a la conducta del hijo, de aquí, el desarrollo de un sistema de apego a los padres que surgió de manera complementaria a lo largo de la evolución. Hoy en día ya no estamos amenazados por los predadores, pero la conducta de apego sigue activándose cuando se percibe un peligro, así como cesa cuando se percibe seguridad. La función biológica del apego es por consiguiente la protección de la cría; su función psicológica es brindar seguridad. Por consiguiente, los infantes están genéticamente – conectados – para mantener la proximidad con su madre y enviarle señales requiriendo su atención y ayuda en momentos de angustia, y por su parte las madres están programadas para responder a dichas señales."* , en *Desarrollo social*. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2000, págs. 167 y ss.

[19] En este sentido vid. MARINA, J.A.: *"La sintonía con el niño, la buena coordinación de los padres con sus bebés, ayuda a desarrollar en él un sentido de previsibilidad y controlabilidad que le defiende de la angustia. Un exceso de protección impide al niño sentir que controla el mundo. El apego o la falta de apego determinan la seguridad o inseguridad básica", en Anatomía del miedo: Un…,* ob. cit., pág. 95.

[20] Como defiende ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., respecto al proceso de socialización de los seres humanos, la autora distingue entre socialización primaria y secundaria: *"La socialización es el proceso por el cual el*

es capaz de aislar el hecho actual y concreto generador del miedo y abstraerlo, remplazándolo por un nuevo origen del mismo en una interpretación personal y creadora de una realidad que solo le pertenece a él y al grupo que lo comparte. De esta manera quedan difuminadas las fronteras entre lo real y lo imaginario, con unas consecuencias imprevisibles que, materializadas en el orden social, pueden justificar medidas que de otra forma serían impensables[21].

Los totalitarismos y los horrores que desencadenaron pueden llegar a comprenderse desde esta perspectiva. Solo una sociedad que crea un *imaginario común*, desarrollando sus miedos y buscando las causas de los mismos en construcciones ideológicas compartidas, puede llevar a justificar la crueldad y el desprecio por el ser humano.

Esto pudo constatarse en los campos de exterminio[22], los gulags soviéticos, etc., donde las nuevas herramientas propiciadas por la ciencia y la tecnología, multiplicaron la capacidad destructiva y de generar terror sobre los seres humanos. Pero estos sucesos históricos propiciaron un miedo mucho más profundo y devastador en el género humano, como nos indica BAUMAN[23]:

---

individuo se va integrando a la Sociedad internalizando sus pautas de conducta. La socialización primaria es la primera por la que el individuo atraviesa en la niñez; por medio de ella el individuo se convierte en miembro de la sociedad. La socialización secundaria es cualquier proceso posterior que induce al individuo ya socializado a nuevos sectores del mundo. La socialización primaria suele ser la más importante para el individuo porque se realiza rodeada de afectos.", en Política Criminal…, ob. cit. pág. 133.

[21] BERGUER, P.; LUCKMANN, T: *La construcción social de la realidad*. 17ª edición. Buenos Aires. Editorial Amorrortu, 2001, págs. 120 y ss.

[22] Vid. MATE, R.: *Por los campos de exterminio. Barcelona*. Editorial Anthropos, 2003, págs. 13 y ss.

[23] BAUMAN, Z., citando a Arendt nos muestra como: *"media docena de psiquiatras habían certificado su estado mental como normal, "más normal, en cualquier caso, de lo que yo estoy tras haberlo examinado", se dijo que exclamó uno de ellos, mientras que otro declaró que su cuadro psicológico general, su actitud hacia su esposa e hijos, o hacia sus padres, o hacia sus hermanos, hermanas y amigos, era "no solo normal, sino envidiable". Por último, el pastor protestante que lo había visitado regularmente en prisión tras la finalización de la vista de la apelación en el Tribunal Supremo se encargó de tranquilizar aún más a todo el mundo asegurando que Eichmann era "un hombre con ideas positivas."* Continua el autor advirtiéndonos como*: "La mala noticia, sin embargo, es que Eichman no era el Demonio. Era una criatura aburridamente –corriente-, insulsa y nada excepcional: alguien con quien usted se cruzaría en la calle sin darse ni cuenta. En su calidad de marido, padre o vecino apenas*

"La lección más devastadora en el terreno moral de Auschwitz, de los gulags o de Hiroshima no es que podríamos ser recluidos en cualquier momento tras una alambrada de espino o conducidos en masa a las cámaras de gas, sino que (dadas las condiciones apropiadas) podríamos ser nosotros los vigilantes de los campos de concentración y los que introdujéremos los cristales blancos venenosos en los conductos de las chimeneas de las cámaras. Y tampoco es tan devastadora como lección la de que alguien podría arrojar una bomba atómica sobre nuestras cabezas comparada con la de que (dadas las condiciones apropiadas, de nuevo) podríamos ser nosotros los que la lanzáramos sobre las cabezas de otras personas […] Las víctimas de Eichmann fueron –personas como nosotros-. ¿Pero no lo fueron también – por poco que nos agrade la idea- muchos de los ejecutores al servicio de Eichmann, sus carniceros, y el propio Eichmann? Ambas ideas destilan miedo. Pero mientras que la primera es una llamada a la acción, la segunda nos desarma y nos incapacita sugiriéndonos que toda resistencia al mal es vana. Quizá sea por eso por lo que nos resistimos a esta segunda idea con tanta fuerza. Si hay un miedo que sea genuina y desesperadamente insoportable es el miedo a la invencibilidad del mal".

Ante estos hechos partimos de la hipótesis inicial de que el miedo es un factor determinante de la convivencia en sociedad y de equilibrio a nivel individual. Con el presente estudio, hemos tratado de fijar algunos de los factores que inciden en la construcción de distintos miedos, en concreto aquellos procedentes de la criminalidad y del delito y que guardan una relación directa con la sensación de seguridad. Un elemento, este último, necesario para poder llevar a cabo un desarrollo pleno de derechos y libertades.

La convivencia, en definitiva, es lo que está en juego, una convivencia en paz, seguridad y desarrollo de libertades. Quien aún dude que es el miedo un factor desencadenante decisivo de los prolegómenos de la convivencia, le sugerimos

---

destacaba de los demás. Era el promedio, la mediana, la media de las tablas estadísticas demográficas y, seguramente, también lo era de las tablas estadísticas psicológicas y lo sería de las morales (si fuésemos capaces de computar estas últimas). Se limitaba a preferir su comodidad a la de los demás, como nos sucede a todos. Es esa negligencia o dejadez común y corriente la que , en momentos extraordinarios o fuera de lo común desemboca en resultados igualmente extraordinarios o fuera de lo común. En cuanto sabemos esto, ya no necesitamos al Demonio. Peor aún, pasamos a ser incapaces de tomarnos en serio la –hipótesis demoníaca- cuando (o si) se nos formula. Y, lo peor de todo, el Demonio de dicha hipótesis pasa a resultarnos, quizás, irrisoriamente inepto y torpe en comparación con ese tipo trivialmente racional que se sienta en el banquillo de los acusados del tribunal de Jerusalén.", Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit., págs. 89 y 90.

que analice la historia que le ha precedido[24] y la interprete a la luz de los hechos, no de sus deseos o ideologías.

No cabe duda de que un elemento tan trascendental no nos puede pasar desapercibido. Piensen en los desmanes históricos sufridos por los seres humanos y las consecuencias que provocaba el miedo sobre el resto de los mismos en su devenir diario, es lo que se ha venido denominando en el mundo académico *prevención general*[25], atrás quedan cadalsos donde se exponía para escarnio público las trágicas consecuencias de la comisión del delito. El miedo

[24] Cfr. PARKER, G. *Historia de la guerra*. Madrid. Editorial Akal, 2010.

[25] El presente análisis está contextualizado en determinados momentos históricos sobre hechos que hoy día resultarían reprobables. La prevención tanto general como especial tiene un mayor alcance e importancia para nuestra convivencia en sociedad, siguiendo las reflexiones y criterios de MORILLAS CUEVA, L.: "*Por consiguiente, es la segunda variable de mi planteamiento al respecto: la protección de bienes jurídicos ha de mirar al futuro, al comportamiento del delincuente o de otras personas que todavía no han delinquido, lo que significa una opción de propuestas punitivas eminentemente preventivas, que se consolidan a través de la prevención general y especial. Como ha sido escrito, con excelente criterio, el Derecho penal de la prevención es el Derecho penal racional y moderno. Llego así de manera conclusiva a reafirmar mi criterio inicial edificado en que la función básica y legitimadora del Derecho penal es la protección de la sociedad mediante la concreta tutela de bienes jurídicos lo que se ha de conseguir a través de la segunda de las funciones que racionaliza la actuación punitiva y que es la de prevención, punto de encuentro y de orientación identificadora con la propia función de la pena.", en* "La función de la pena en el Estado social y democrático de Derecho". En revista internacional de Doctrina y Jurisprudencia, volumen núm. 4, 2013. Siguiendo esta línea argumentativa el mismo autor, nos muestra en el apartado cinco: "Función de la norma penal versus función del Derecho penal" una posición académica que mantenemos en este trabajo siguiendo con ello al citado autor: "*De esta forma, es excesivamente frecuente identificar con la concepción imperativa de las normas la función de protección de bienes jurídicos a través de la prevención de delitos; mientras que a la tesis eminentemente valorativa la encaminan a una función puramente retributiva. Frente a este planteamiento, solo en relación a la segunda parte, estoy convencido, y en esa línea defiendo mi posición, que la aceptación equilibrada de la norma en su doble esencia de distribución y protección, por un lado, y de motivación, por otro, no lleva, al margen de la intensidad con que se afecte a cada uno de los dos caracteres, a planteamientos retribucioncitas sino que por el contrario es perfectamente asumible la doble hipótesis de protección de bienes jurídicos a través de la prevención, posiblemente mejor ubicada en la estructura del Estado democrático y de Derecho que otras pretendidamente más actuales que mezclan, en un desmedido afán por superar la esencia de la norma como valoración y como determinación imperativa, modernismo con confusionismo y que se alejan de los modelos garantistas con especial atrevimiento. Es necesario reconocer la función protectora como básica y la preventiva como la racional para conseguir aquélla. Quiero decir que la función preventiva es el modus operandi que la norma penal tiene para cumplir su función de protección. En este punto se identifican la función de la norma con la función del propio Derecho penal y con la función de la pena y de la medida de seguridad." , en Derecho penal. Parte General. Fundamentos conceptuales y metodológicos del Derecho penal*. Ley Penal. 2ª Edición. Madrid. Editorial Dykinson, 2010, págs. 86 y 87.

era el componente fundamental que actuaba no ya sobre el reo que con la muerte dejaba de sufrir, sino con su nuevo receptor, el observador externo, que lo introducía en su interior condicionando su vida y relaciones sociales. En este sentido se expresa FEIJOO[26]:

> *"Como se puede apreciar se trata de modelos de racionalidad consecuencialista o teleológica que atienden a una legitimidad orientada a las consecuencias y fines que se persiguen con la pena teniendo en cuenta básicamente las necesidades de la sociedad. En las primeras formulaciones era indiferente para muchos pensadores si la prevención de delitos se conseguía por una u otra vía. No se hacía una distinción clara entre los diversos fines preventivos. Por ejemplo, la pena de muerte adquiría justificación tanto por su efecto intimidante entre los que veían lo que pasaba al que delinquía como por que aseguraba que el ajusticiado no volvería a cometer hechos delictivos. En consecuencia, quedaba justificado hacer lo mismo que con un perro rabioso (matarlo o encerrarlo hasta que dejara de ser peligroso) a aquél que había dado muestras de no ser susceptible de ser intimidado".*

Un desprecio por *derechos fundamentales* que se exponía públicamente, donde a lo sumo se permitía en un acto de magnanimidad por el arrepentimiento, de nuevo público, que la leña donde se quemaban vivos los sentenciados fuera húmeda, pues el humo mataba con más presteza y menos dolor, por asfixia. A aquellos que defendían su posición de inocencia en un acto de dignidad, les esperaba la leña seca que a una distancia adecuada permitía dilatar el sufrimiento antes de la muerte.

Incluso instrumentos que nos parecen símbolos del terror como la *guillotina* son un avance para su época en las formas de quitar la vida, se trata de una muerte limpia y rápida en comparación con otros métodos anteriores, donde el sadismo y ensañamiento eran la característica común, desmembramiento de partes del cuerpo, ácidos, muerte lenta por medio del dolor[27]. Hoy día el

[26] Cfr. FEIJOO, B.: *La legitimidad de la pena estatal. Un breve recorrido por las teorías de la pena*. 1ª Edición. Madrid. Editorial iustel, 2014, págs. 88 a 90.

[27] En este sentido MORRIS, D.: *"El dolor, podríamos decir, es el instrumento universal de la fuerza. La fuerza utiliza el dolor – amenaza con usarlo – para conseguir lo que quiere. Por eso, y desde los tiempos de las ruedas, los cepos y el arrancar de uñas de la Edad Media tardía, los torturadores se han apoyado*

legislador en los Códigos determina distintas tipologías penales, estableciendo una diferencia en la pena para el sujeto que arrebata la vida ya este incurso en la figura típica del homicidio o el asesinato. En este sentido GARLAND[28]:

> *"Un ejemplo claro de esta característica que muestra la inversión constante en la violencia penal como las limitaciones de la sensibilidad pública es la historia de los intentos modernos por encontrar un método "aceptable" de pena capital. La historia comienza con la Revolución francesa y la introducción de la guillotina como método para realizar la ejecución, pues la guillotina fue una máquina conforme a normas humanitarias (y –democráticas-) diseñada para terminar con la vida sin infligir dolor innecesario en el trasgresor. A partir de entonces, gobiernos y naciones han intentado descubrir nuevos métodos que permitan realizar este acto último de violencia ocultando sus aspectos brutales y dolorosos. Al principio la preocupación se centró en el desarrollo de un medio para asegurar una muerte instantánea, que no dependiera de la habilidad de un verdugo; lo anterior explica las puertas trampa en el cadalso, el pelotón de fusilamiento y la propia guillotina. Más tarde, a fines del siglo XIX y durante el XX, el movimiento se encaminó hacia dispositivos técnicos elaborados – como la silla eléctrica y la cámara de gases -, que lograran distanciar y deshumanizar el acto fatal."*

Y es que la historia nos muestra el camino, ahora los miedos se buscan en un exceso expansivo del Derecho penal[29]. Una prevención general dirigida por

---

en máquinas más y más diabólicas. La máquina es un artefacto impersonal que genera y multiplica la fuerza. Aplicada a la tortura, produce e intensifica el dolor. Y no menos importante: como sostiene Elaine Scarry, representa el poder impersonal, mecánico, del que, enmascarado o sin máscara, actúa como autoridad y la usa. Sin la maquinaria estatal de la policía secreta, las desapariciones súbitas, las cámaras de tortura y la amenaza siempre presente del dolor y de la muerte, la mayoría de las tiranías se acabarían en un santiamén. Como el funcionario burocrático de Kafka, usan el dolor, en una palabra, para dar fuerza a su propio estilo de iluminación política y social.", en La cultura del dolor. 3ª edición. Chile. Editorial Andrés Bello, 1996, págs. 213 y ss.

[28] Cfr. GARLAND, D.: *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. 2ª edición. Madrid. Siglo XXI, 2006, pág. 285.

[29] MARESCA, M., nos muestra como: "*Hay un fenómeno que suscita alarma fuera del campo especializado de los penalistas porque está adquiriendo una dimensión que lo hace ya tan notorio como para justificar esa preocupación: se trata, en términos generales, de una determinada expansión del Derecho penal, y, más concretamente, de la cristalización de lo que se conoce como un – Derecho penal del enemigo –, acompañada de su correspondiente legitimación teórica. Esta alarma se produce, además, en un contexto mundial definido, a corto plazo, por el proceso de recolonización puesto en marcha en Iraq, en principio como respuesta a la emergencia terrorista desencadenada el 11-S, y a largo plazo por una estrategia de gobierno de la economía mundializada en términos estrictamente antagónicos a los de un gobierno público de economía. Hay un rasgo que comparten tanto aquella señal de alarma como este doble contexto: la pérdida de fuerza de la idea del imperio de la ley, en el primer caso, porque en la cultura del Estado de Derecho la idea de imperio de la ley está unida a la de poner*

políticas criminales que no atiende a la ciencia y sus representantes, sino que buscan contentar masas insatisfechas que quieren cadalsos, donde ver castigos ejemplares para aminorar sus miedos[30]. Ante este tipo de escenarios, se hace

límites al poder del Estado, y concretamente a la idea de minimizar el poder punitivo del Estado, y en el segundo, porque en la guerra en curso desde el principio se optó abiertamente por dejar bien claro que lo que se ha dado en llamar – la agenda hegemónica – se llevaría a la práctica con o sin cobertura legal… Estaríamos, pues – ésta es mi idea -, ante una crisis de las teorías jurídicas del poder. Y creo que esa crisis que verificamos en la lectura del presente no se debe sólo a que la voluntad política actual haya cancelado su aparente adhesión al imperio de la ley (es decir, a que la historia haya caído en manos del mal y la voluntad de poder haya retirado su adhesión a la razón contenida en las leyes), sino también al hecho de que la secuencia discursiva que he recordado antes (del estado de naturaleza al Estado constitucional de derecho) no es tan sencilla como a primera vista parece y, por tanto, da un fundamento más débil a las teorías jurídicas del poder. Me parece evidente, por lo demás, que en la comunidad de los que se dedican a las ciencias jurídicas o a la teoría o a la filosofía del Derecho no es ni mucho menos mayoritaria la conciencia de esta crisis de las teorías jurídicas del poder, a pesar de haber sido detectada y diagnosticada hace más de un siglo, y no sólo desde el exterior del pensamiento moderno en sentido estricto, como es el caso de la tradición marxista, sino incluso desde algunas de las cumbres más conspicuas de la historia de la conciencia de Occidente. Para decirlo con el término acuñado por una de esas cumbres, por el campo de la teoría del Derecho no ha corrido aún el aire del desencantamiento y las viejas construcciones de la modernidad siguen conservando su aura y siguen siendo veneradas y puntualmente celebradas. Y eso puede tener un efecto serio, muy grave, que podría recordar aquella advertencia que Leo Strauss hacía al principio de su ensayo sobre la tiranía, cuya base era – como es sabido – una interpretación enormemente singular de Hierón, un diálogo de Jenofonte: Strauss confesaba que había vuelto a reflexionar sobre aquel diálogo entre un tirano y un sabio para intentar comprender cómo fue posible que la filosofía de Occidente no se diera cuenta de que delante de sus ojos estaba creciendo el monstruo del totalitarismo nazi, por qué el pensamiento fue incapaz de advertir a los humanos de los peligros que estaban a punto de hundirlos en una tragedia sin precedentes. Strauss deducía de aquella reflexión la necesidad de que el intelectual conserve una distancia irónica respecto del poderoso, aunque para eso tenga que hablar una suerte de lenguaje cifrado – el de la filosofía, precisamente -; yo creo que se puede hacer otra cosa, en el fondo más sencilla: consultar la historia.", en Antes de Leviatán. Las formas políticas y la vida social en la crisis del imperio de la ley" en VV.AA.: Mutaciones *de Leviatán: Legitimación de los nuevos modelos penales*, (PORTILLA CONTRERAS, G. -Coord. -): Editorial UNIA / Akal, Madrid, 2005, págs. 87 y ss.

[30] MIR PUIG, S., refiere una "*involución del Derecho penal en el núcleo político de Occidente*", de manera que paralelo al desarrollo de un neoliberalismo político neoconservador dentro de un mundo globalizado encontramos que: "*Junto a la exigencia de un Estado mínimo en la intervención económica, se ha reclamado una intervención cada vez más intensa en la lucha del Estado contra el delito… Se deja de lado el modelo ilustrado que parte de una imagen única de ciudadano, válida para todas las personas, que les confiere iguales derechos y deberes. Los criminales ya no cuentan entre los ciudadanos ante los cuales ha de retroceder la intervención del Estado. La Justicia penal deja de verse como un sistema de protección preferente de los derechos del acusado (aquella Magna Carta del delincuente de que hablara von Listz), para convertirse en un medio de lucha contra el delincuente y de protección de las víctimas… Ahora se admite que los delincuentes son –los otros-, que –nosotros- y –ellos- no tenemos nada que ver. El Estado neoliberal en lo económico es un Estado insolidario tanto con los perdedores en lo económico como con los delincuentes… El resultado ha sido una prevención preocupada por sus límites, a una prevención obsesionada por su ineficacia. Se espera superar esta ineficacia mediante el endurecimiento del sistema penal, pero esta expectativa se ve defraudada continuamente por un supuesto aumento*

necesario reivindicar el papel del científico del Derecho penal. Como nos indica MORILLAS CUEVA[31]:

> *"Ante esta ondulante progresión de modificaciones legislativas, el especialista, en esta caso el científico del Derecho penal, tiene que estar alerta para accionar ante los posibles excesos punitivos con propuestas sólidas que se enmarquen en el respeto a los principios básicos del Estado social y democrático de Derecho para conseguir sobre esa interesante base legitimadora propuestas político – criminales que mejoren el sistema tanto del Derecho penal en general como el de penas, en particular."*

No se dan cuenta que ese espacio es ocupado por miedos nuevos, más institucionalizados eso sí, pero que a la postre dirigen nuestras vidas, cercenando nuestros derechos, mutilando nuestras libertades. Todo bajo el auspicio salvador de los miedos anteriores, que fueron proyectados, engrandecidos y manipulados por unos medios de comunicación de masas y nuevas tecnologías de la comunicación que permiten, de nuevo, llevar el cadalso a cada uno de nuestros hogares.

Video vigilancia, controles, masiva presencia policial, expansión del Derecho penal, sistemas de seguridad férreos e intrusivos, blindan nuestros hogares pero también el espacio donde vivimos[32]. El diseño de viviendas y espacios públicos

---

imparable de la criminalidad." Situación irónica esta última que si no afectara de forma tan radical a la convivencia humana podría analizarse como una mala gestión empresarial o económica, pero la triste realidad es que supera esos ámbitos para hacer un daño que como de nuevo nos indica el citado autor: "*Con ellas se sacrificaron libertades en aras de la seguridad y se radicalizó una tendencia ya anteriormente perceptible en determinadas normas internacionales contra el narcotráfico y contra la delincuencia organizada:* la tendencia a concebir el Derecho penal más como un arma de guerra que como un orden de paz." , en *Bases constitucionales del Derecho penal*. Madrid. Editorial Iustel, 2011, págs. 20 a 23.

[31] Cfr. MORILLAS CUEVA, L.: "Reforma del sistema de penas. Especial consideración a las alternativas a la pena de prisión" en AA.VV.: *Reforma del Código Penal. Respuestas para una sociedad del siglo XXI* (BENÍTEZ ORTÚZAR, I.F. - Coord. -), Editorial Dykinson, Madrid, 2008, pág. 47.

[32] En cuanto a la expansión del Derecho penal nos indica SILVA SÁNCHEZ, J.M.: *"Creación de nuevos "bienes jurídico – penales", ampliación de los espacios de riesgos jurídico – penalmente relevantes, flexibilización de las reglas de imputación y relativización de los principios político – criminales de garantía no serían sino aspectos de esta tendencia general*.", en *Expansión del Derecho penal: Aspectos de la Política Criminal en las sociedades postindustriales*. 3ª edición. Madrid. Editorial Edisofer, 2011, pág. 5. Como nos indica MARTÍNEZ – BUJÁN PÉREZ, C.: *"… en lo que atañe al ámbito del Derecho penal, también se haya venido aludiendo al fenómeno de la –expansión- de este sector del Ordenamiento*

como parques y jardines, son delimitados por sistemas de seguridad que nos recuerdan recintos carcelarios. Edificios con vistas a paisajes notorios donde se interponen rejas de protección distorsionando una belleza que el observador sacrifica por una seguridad fría y oscura. Políticas de vivienda pública que terminan creando guetos o segregando grupos poblacionales con consecuencias en el ámbito de la seguridad[33]. Aeropuertos donde cualquier movimiento,

---

jurídico, que en los últimos años se ha revelado como un fenómeno claramente perceptible en detrimento de otros sectores de dicho Ordenamiento o incluso en detrimento de otros sistemas no jurídicos de control social. Ello se comprueba, en particular, en lo que a nosotros nos afecta en las legislaciones penales vigentes de los países de la Unión Europea, en países de gran tradición jurídica en el terreno jurídico – penal, como son Alemania e Italia, y, por supuesto, en nuestro país, en donde esta tendencia se ha materializado incluso en el seno del propio Código Penal de 1995, que - se ha repetido insistentemente por parte de la doctrina penal española – representa un fiel exponente del fenómeno de la expansión." en "Algunas reflexiones sobre la moderna teoría del Big Crunch en la selección de bienes jurídico – penales (especial referencia al ámbito económico)" en VV.AA.: *Mutaciones de Leviatán: Legitimación de los nuevos modelos penales*, (PORTILLA CONTRERAS, G. - Coord. -): Editorial UNIA / Akal, Madrid, 2005, pág. 259*;* otra posición al respecto es la que nos muestra NARVOSO CARDOSO, F.: *"El proceso de huida al Derecho penal, que se consolida – a una velocidad de vértigo, por cierto – en las dos últimas décadas del siglo pasado, parece que no sólo ya asumido como inevitable, sino incluso alentado desde sectores doctrinales que ofrecen cobertura teórica a esas decisiones políticas criminalizadoras; aunque ni que decir tiene que se da por supuesto el serio convencimiento de los partidarios de este proceso en la bondad de la hipótesis y sus consiguientes tesis. Pero no debe perderse de vista que otros integrantes del diálogo político – criminal y dogmático asisten con preocupación a la consolidación de la creencia en lo acertado de ver al Derecho penal como un instrumento competente y eficaz de control global de los problemas futuros de la sociedad y de la economía; de que algunos duden, en definitiva, de su capacidad de rendimiento, de su capacidad para administrar esos problemas. Precisamente por ello, se aboga, como ya hiciera Baratta en otros términos, por lo que podría definirse como una necesaria deconstrucción del Derecho penal; es decir, analizando las tendencias y poniendo de manifiesto sus contradicciones y ambigüedades.", en* "El Derecho penal del riesgo y la idea de seguridad. Una quiebra del sistema sancionador" en VV.AA.: *Serta in memoriam Alexandri Baratta, (*PÉREZ ALVAREZ, F. –editor-), Universidad de Salamanca, 2013, pág. 1347.

[33] En este sentido destacamos las reflexiones de MEDINA ARIZA, J., donde podemos apreciar los efectos y consecuencias en el desarrollo arquitectónico y espacial de distintos proyectos de vivienda pública a lo largo de la historia. Veamos lo que nos muestra el autor: *"Los proyectos de vivienda pública representan un esfuerzo histórico para ofrecer mejores condiciones residenciales a los habitantes de chabolas y los barrios pobres de las ciudades. Los reformistas urbanos del siglo XIX y de principios del siglo XX habían criticado las condiciones residenciales de las personas pertenecientes a los estratos sociales más bajos. Durante las primeras décadas del siglo XX, como resultado de las luchas sociales que reivindicaban derechos para la clase trabajadora y los desposeídos, los gobiernos de las democracias occidentales comenzaron a adoptar políticas de desarrollo urbano que trataban de mejorar estas condiciones residenciales en el contexto de políticas nacionales de vivienda. Los reformistas de la época abogaban por espacios residenciales abiertos, saludables y tranquilos. Estas reivindicaciones por espacios abiertos se materializaron en diseños de los arquitectos modernistas europeos. Le Corbusier compartía la idea de que el espacio arquitectónico tiene un impacto directo en los estilos de vida de sus habitantes. Sus*

síntoma, rasgo fisiológico o sospecha desencadena intromisiones en derechos fundamentales que han dejado de serlo. En este sentido BAUMAN[34], *"Los diversos ejemplares de –arquitectura de búnker- por los que se decantan los habitantes urbanos que pueden permitírselo son monumentos a las amenazas sospechadas y encarnaciones del miedo que las propias ciudades despiertan."*

El binomio seguridad – libertad ha de ser interpretado, tratado y mantenido con sumo cuidado, de manera que permita desarrollar los derechos humanos[35],

---

diseños giraban en torno al principio de agregación vertical y la manifestación física de este principio eran los edificios altos de pisos. Le Corbusier básicamente concebía los espacios urbanos como un conjunto de estos edificios en amplios espacios vacíos o con parques y conectados entre sí por grandes avenidas (Venkatesh, 2002). […] Aunque en un primer momento los beneficiarios de estas nuevas viviendas parecían un sueño hecho realidad, los problemas no tardaron en aparecer…, supuso que estas islas residenciales, normalmente construidas en espacios aislados y pobres donde el suelo era barato, y a las que solamente se accedía cuando los ingresos eran bajos o muy bajos, resultó en la práctica en la segregación geográfica y residencial por motivo de raza y clase social de los menos afortunados. La crisis económica de la década de los 70 y la desaparición del trabajo en la industria de manufacturación solamente sirvieron para acrecentar los problemas sociales y económicos de estas islas residenciales que los sociólogos norteamericanos describen como guetos. […] Tan mal acabó la cosa que hoy por hoy buena parte de la literatura criminológica considera como un factor de riesgo para la participación individual en la delincuencia crecer y vivir en proyectos de residencia pública (Ireland, Thornberry, y Loeber, 2006), mientras que algunos estudios tratan de examinar la relación entre las tasas delictivas en proyectos de vivienda pública y la delincuencia en los barrios que los rodean.", en Políticas y estrategias de Prevención del delito y Seguridad ciudadana. Editorial B de F, 2011, págs. 288 y 289. Lo que nos muestra como veremos a lo largo del presente trabajo lo importante que es coordinar las políticas sociales junto con las políticas criminales para evitar, como en el caso anteriormente narrado, que lo que en un principio fue diseñado para beneficiar a determinadas clases sociales, tuvo como consecuencia un aumento de los factores de riesgo delincuenciales.

[34] Cfr. BAUMAN, Z.: *Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, pág. 93; en este sentido también Vid. RANDLE, G.: *"En otras palabras, quiere decir que pocas veces encontramos una arquitectura en que "la tecnología" se haga dúctil a "una sensibilidad articulada", es decir, al ser viviente humano, habitante del espacio construido y vivido por él. En contraposición a este sentido, la tendencia actual de la arquitectura hacia un "empobrecimiento de la intimidad", es decir, del espacio existencial, nos retorna al desafío de nuestro concepto de la misma como espacio, bello, útil, construido y vivido por el hombre, otrora indivisible.", en El hombre: sentido de la arquitectura y del urbanismo*. Buenos Aires. Editorial Nobuku, 2008, pág. 57.

[35] En relación a la interpretación que demos sobre la manera de fundamentar los derechos humanos podemos indicar como hace BEUCHOT, M., las siguientes reflexiones al respecto: "*Hemos acabado por mencionar a quienes quieren evitar la polémica iusnaturalismo – iuspositivismo, e incurren en alguna de esas dos denominaciones, según la crítica de otros autores. Peces – Barba quería evitar ese dualismo, pero su postura no puede llamarse sino iuspositivista; Eusebio Fernández ha querido hacer lo mismo, pero su postura ha sido tildada – y creemos con razón- de iusnaturalista. Por cierto, su fundamentación de los derechos humanos en la dignidad de la persona y en las necesidades del hombre nos atrae mucho; sin embargo, pensamos que recae en un cierto iusnaturalismo que no difiere de éste tanto como él cree.*

pues romperlo afectará gravemente la convivencia[36]. La inseguridad como la conocemos puede venir no solo de la actividad delictiva, en determinados casos puede venir de los propios mecanismos de prevención y control que se lleven a

Tal vez, todo se reduzca a una cuestión de nombres, pero no carece de importancia: definir bien los nombres es lo que nos ayuda a catalogar, a clasificar, y eso constituye un apoyo necesario del conocer. Asimismo, trabajar por comprender los derechos humanos es tan valioso como trabajar por protegerlos. Buscar fundamentarlos es tratar de evitar que se vuelvan mera ideología reguladora, sin ninguna razón. Se ha dicho, en seguimiento del profesor oxoniense John Finnis, que postular necesidades humanas para fundamentar los derechos humanos evita tener que fundamentarlos en una naturaleza humana; además, impide caer en la falacia naturalista de pasar del ser al deber ser, paso indebido lógicamente. Pero no parece que esto haga ninguna de esas dos cosas. En primer lugar, ¿de dónde surgen y en qué se apoyan esas necesidades? ¿No es acaso el ser intrínseco del hombre, de lo que él tiene por naturaleza, de la naturaleza humana? Con eso se ve que esta postulación de necesidades humanas, difícilmente puede escapar de estar vinculada y responder a una naturaleza del hombre; pero, en todo caso, la misma discusión se tiene que dar con respecto a las necesidades humanas. En segundo lugar, aun cuando se piensa que partir de necesidades para inferir derechos evita la falacia naturalista de pasar del ser al deber ser, no parece tan claro que esto sea así. En efecto, para conocer las necesidades humanas se tiene que acudir implícitamente a la naturaleza humana; esto es, al ser humano, al ser, y pasar finalmente del ser al deber ser. Falla la pirueta, y es inútil la artimaña para no basarse en el ser, ya que sólo pueden conocerse esas necesidades humanas conociendo el ser del hombre; por lo tanto, en definitiva se están basando en el ser para de ahí pasar al deber ser. Por otra parte, ya se ha criticado mucho la famosa falacia naturalista; tantas han sido esas críticas, que, en tropel y acumulativamente, han puesto en descrédito a tal falacia. Ya no parece un paso indebido pasar del ser al deber ser, ni se ve tan claro que el ser carezca de una carga de deber ser; por lo mismo, puede apelarse a la carga de eticidad que tiene la naturaleza humana, como hacía el iusnaturalismo tradicional, para fundamentar filosóficamente los derechos humanos. Aunque, claro, lo más importante es luchar por defenderlos y hacer que sean cumplidos.", en Filosofía y derechos humanos. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2001, págs. 32 y ss.

[36] Cuando hablamos del binomio seguridad – libertad, es necesario advertir que no los tratamos como conceptos antagónicos desde el punto de vista de los derechos fundamentales, porque como nos indica PORTILLA CONTRERAS, G., corremos el peligro de que los demás derechos se subordinen al concepto seguridad, por el ello el autor utiliza la expresión "*seguridad de los derechos*", una seguridad encaminada a la protección de derechos, de manera que no contradiga "*la función clásica de garantía de los derechos fundamentales, pues, el derecho a la libertad se vería recortado cuanto más crezca un hipotético derecho a la seguridad*", dicho esto llega a la conclusión que en nuestra sociedad: "Sin embargo, la realidad está demostrando que la seguridad se ha convertido en una entidad emancipada, a la que se subordinan los demás derechos. *Una de las secuelas de elevar el concepto de seguridad – seguridad del Estado- al rango de bien jurídico es que no interesa tanto el principio del hecho, la acción cometida por el autor como el peligro potencial del sector de riesgo al que pertenece el –infractor-. Ya no es la culpabilidad sino la peligrosidad la que pasa a ocupar el papel preponderante como fundamento de la represión penal. Esta nueva concepción del binomio seguridad – peligrosidad fruto del retorno del Derecho penal de autor es al que motiva la creación de espacios donde el Derecho desaparece, donde la ausencia de garantías es lo habitual." , en El Derecho penal de la libertad y seguridad (de los derechos).* 1ª edición. Madrid. Editorial Iustel, 2012, págs. 21 y 22.

término por las instituciones y organismos responsables de garantizar la seguridad[37].

Y es en esta labor de protección de derechos y ejercicio de libertades donde la pena y el castigo ocupan un lugar destacado a día de hoy[38] (como veremos a lo largo de este trabajo). Conscientes de que la aplicación de la fuerza no puede tener un carácter injustificado e irreflexivo. El Estado depositario de su uso legítimo, para que así sea, ha de guiarse por las debidas garantías[39], protegiendo los derechos fundamentales.

[37] Como nos indica PRIETO SANCHÍS, L., aplicado al ámbito preventivo penal, nos da una idea clara de lo que tratamos de reflejar en este apartado: *"un enfoque exclusivamente preventivo de los delitos parece que debería recomendar un incremento incesante de las penas pues, si aceptamos que éstas ostentan alguna eficacia disuasoria, parece que cuanto más alta sea la pena protegerá mejor y más eficazmente el bien jurídico de que se trate. La minimización de los sufrimientos, es decir de las penas, ha de poder justificarse en una finalidad distinta, también preventiva pero no de los delitos, sino de la violencia informal o de la venganza privada. De modo que si las prohibiciones pretenden prevenir un mal, el de la lesión de los bienes jurídicos, la pena viene a prevenir otro mal, que es la violencia que se produciría en su ausencia: si la prevención del delito señala el límite mínimo de pena, por debajo del cual ésta se convertiría en un precio o tasa por la infracción cometida, la prevención de la violencia informal señala el límite máximo, por encima del cual no se justificaría que el Derecho penal sustituya a la violencia informal de los particulares, pero también de los mismos funcionarios estatales cuando actúan al margen de la ley penal. En suma, la función del Derecho penal es prevenir la violencia, pero no sólo la que proviene del delito, sino también la que se genera como reacción al mismo.", en Garantismo y Derecho penal.* 1ª Edición. Madrid. Editorial Iustel, 2011, págs. 57 y 58.

[38] Una necesidad que es necesario matizar, pues como nos indica de nuevo PRIETO SANCHÍS, L.: *"La pena es siempre un mal y el Derecho penal conserva siempre un residuo de ilegitimidad porque supone costes humanos y sociales y sólo resulta tolerable y deja de ser ilegítimo si está y sólo en la medida en que esté justificado."* Para a continuación indicar que solo mediante las debidas garantías es posible esta justificación: *"Desde esta perspectiva, garantismo equivale a exigencia de justificación; y garantismo penal equivale a la exigencia de justificación de las intervenciones penales, tanto de las prohibiciones como de los castigos.",* Ibídem, pág. 51. Pues el autor defiende la idea de que el ejercicio del ius puniendi del Estado, sea concebido como un derecho, su posición académica dentro del Derecho penal mínimo y defensa de las garantías, muestra el castigo y la pena como un poder y es esto lo que requiere la carga de justificación a la que hemos aludido.

[39] Garantías que encuentran protección en principios como el de legalidad ante el posible intervencionismo estatal. Un principio de legalidad que como nos indica BENÍTEZ ORTÚZAR, I.F., tiene las siguientes características: "*En la actualidad el principio de legalidad suele dividirse, desde una perspectiva garantista frente el intervencionismo estatal, en cuatro partes: a) Nullun crimen sine lege, ninguna conducta puede reputarse como delito si no lo prescribe de ese modo la Ley (principio de legalidad criminal); b) Nulla poena sine lege (no podrá imponerse ninguna pena que no sea recogida en la ley para el delito en cuestión (principio de legalidad penal); c) Nadie podrá ser castigado, sino ante sus jueces naturales, que serán aquellos predeterminados por la Ley, y respetando las garantías procesales*

Lejos de situaciones históricas como las descritas anteriormente tanto a nivel preventivo general o especial, o desarrollos de vigente actualidad de marcado carácter retribucionista en un extremo o abolicionistas en el otro, se encuentren lo que MORILLAS CUEVA consideran "*los principios básicos que han de marcar el sistema de penas en un Derecho penal de garantías"*. En palabras del propio autor[40]:

> *"Desde mi punto de vista la pena hay que conceptuarla como un mal, en el sentido de acto de fuerza que la sociedad emplea para su defensa y que supone para el individuo que la recibe una privación de derechos. Esto no significa que se esté adelantando ningún otro criterio pues ese mal no tiene por qué significar retribución. Se justifica en su necesidad para la protección de bienes jurídicos a través de la prevención. Su fundamento es doble: por un lado la culpabilidad, que juega esencialmente como limitación de la intervención; por otro, la necesidad, y aquí enlaza con la justificación: Una pena adecuada a la medida de la culpabilidad únicamente puede fundamentarse cuando realmente sea necesaria para la protección de la sociedad y del individuo; si no lo fuera para atender a las exigencias preventivas no debe ser aplicada. La culpabilidad juega un notable papel de garantía: cuando la pena adecuada a la culpabilidad entre en conflicto con los fines preventivos, el límite superior será invariable, mientras que el límite inferior puede ser en disminución e incluso en sustitución de la pena si los fines preventivos así lo demandan, con la única limitación de que las causas de disminución o sustitución vengan legalmente establecidas por la ley"*

---

legales (principio de garantía procesal o de garantía jurisdiccional); d) No puede ejecutarse una pena, sino en virtud de las garantías establecidas en la Ley (principio de legalidad en la ejecución)", en "El principio de legalidad penal en la Constitución española de 1812. Su proyección en el Código Penal de 1822", en VV.AA.: *Sobre un hito jurídico. La Constitución de 1812. Reflexiones actuales, estados de cuestión, debates historiográficos*. (CHAMORRO CANTUDO, M.A.; LOZANO MIRALLES, J. - Editor -): Editorial Universidad de Jaén, Jaén, 2012, págs. 196.

[40] Cfr. MORILLAS CUEVA, L.: "Reforma del sistema de penas. Especial consideración a las alternativas a la pena de prisión" en AA.VV.: *Reforma del Código Penal. Respuestas para una sociedad del siglo XXI* (BENÍTEZ ORTÚZAR, I.F. - Coord. -), Editorial Dykinson, Madrid, 2008, págs.47 a 49. Con mayor amplitud, vid. MORILLAS CUEVA, L.: *Teoría de las consecuencias del delito*. Madrid, 1991, págs. 15 y ss.: MORILLAS CUEVA, L.: "Derecho penal e idolología", en Derecho y Economía en la sociedad española actual, Granda, 1978, págs. 35 y ss. MORILLAS CUEVA, L.: "Reflexiones sobre el Derecho penal del futuro", en Los Derechos Humanos. Libro Homenaje al Excmo. Sr. D. Luís Portero, Granada, 2000, págs. 643 y ss. MORILLAS CUEVA, L.: "Valoración político – político criminal sobre el sistema de penas", en Derecho Penitenciario II. Cuadernos de Derecho Judicial, XVII, Madrid, 2004, págs. 24 y ss.

II.- METAS Y OBJETIVOS.

Llegados a este punto se hace necesario analizar y estudiar todos estos conceptos, como condicionan y a su vez se ven condicionados dentro de un contexto mucho más complejo como el actual, donde medios de comunicación de masas, globalización, relaciones interculturales, amenazas de nuevo cuño[41] (terroristas, tecnológicas…), crisis financieras, van configurando el sentir de seguridad y disfrute de libertades de los seres humanos. Como nos indica BENÍTEZ ORTÚZAR[42] en relación entre actividad criminológica, nuevas tecnologías, y aspectos penales:

> *"Las nuevas tecnologías sobre las que se construye en estos inicios del Siglo XXI la llamada sociedad de la información y la comunicación, como cualquier otra faceta de la sociedad humana, también van a influir con fuerza en el ámbito propio de la criminalidad. La delincuencia es indisociable de los parámetros sobre los que se organiza y desarrolla una determinada sociedad, adaptando sus formas de operar a las posibilidades que ésta les ofrece. En este sentido, la era de la informática, además de facilitar la actividad en múltiples facetas de la información y el conocimiento, permite nuevos modos de realización de la actividad delictiva."*

[41] Vid. BENYAKAR, M.: *Lo disruptivo. Amenazas individuales y colectivas: el psiquismo ante guerras, terrorismos y catástrofes sociales*. 2ª edición. Buenos Aires. Editorial Biblos, 2006, págs. 120 y ss.

[42] Pero no sólo "*nuevos modos de realización de la actividad delictiva*", como nos indica más adelante en sus reflexiones BENÍTEZ ORTÚZAR, sino que al mismo tiempo son modalidades de conducta que como el propio autor indica *" … - en la mayoría de los casos – se considera que las nuevas tecnologías permiten modalidades de conducta novedosas que afectan a bienes jurídicos tradicionales (intimidad y privacidad, propiedad, indemnidad sexual…), por lo que lo que se hace es modificar los tipos penales existentes describiendo conductas que incluyan las nuevas formas comisivas*.", una técnica de tipificación que tiene numerosas críticas dentro del mundo académico y doctrinal. Para finalizar con la trascendencia de estas nuevas tecnologías que lleva a aumentar la capacidad delictiva y los peligros a los que se enfrentan nuestros ciudadanos, en palabras del autor: *"De otro lado, el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación pone en manos de la criminalidad organizada un instrumento que facilita su finalidad delictiva. En este sentido las nuevas tecnologías vienen a facilitar los canales de información y organización de la llamada criminalidad organizada, incluyendo el narcotráfico, el terrorismo, el blanqueo de capitales, el tráfico de personas… En esta línea, en el ámbito de las actividades terroristas, especialmente tras el atentado contra las Torres Gemelas del 11 de septiembre de 2001, se viene acuñando el término de - ciberterrorismo -, para referirse a la utilización de Internet y de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación por grupos y organizaciones terroristas.", en Reforma del Código Penal. Respuestas para una sociedad del siglo XXI*. Madrid. Editorial Dykinson, 2008, págs. 111 y ss.

Todo ello nos permitirá determinar los elementos constitutivos que forman parte de nuestro análisis, así como su repercusión social, adentrándonos en una serie de planteamientos que a modo de hipótesis generen interrogantes a los que se tratará de dar respuesta a lo largo de la investigación.

El estudio se llevará a término desde la formación académica y experiencia profesional del investigador, en un claro espíritu constructivo de llegar a una ampliación del conocimiento en un ámbito tan importante y trascendente como es la seguridad de las personas.

CAPÍTULO II

MIEDO: UN ANÁLISIS DESDE LOS CONCEPTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, PODER Y CONVIVENCIA

I.- REFLEXIONES INICIALES.

Es en nuestro entorno más cercano de comienzos del siglo XXI donde las *narrativas del miedo* adquieren un marcado carácter globalizador que trasciende fronteras e incluso culturas, surgiendo un nexo de unión entre todos los habitantes de este planeta a través del mismo, en lo que podemos denominar como "*comunidad de amenazados*"[43].

En este sentido BAUMAN[44] nos muestra un "*miedo adicional*", que es "*reciclado social y culturalmente*", un "*miedo derivativo*", fruto de nuestras circunstancias, que aun desaparecidas las causas iniciales, sigue afectando a la propia conducta. Un "*fotograma fijo*" como lo denomina el autor, que si consigue establecerse en nuestra mente, reproduce sensaciones de inseguridad y vulnerabilidad equiparables a las sentidas ante el hecho real. Generamos así un miedo "*autopropulsado*" que nos acompaña, pero que además tiene la capacidad de generar "*reacciones defensivas o agresivas*" que buscando una respuesta a nuestros temores ya no atienden a las causas que los provocan sino a unos miedos que hemos hecho nuestros (cuidándolos y alimentándolos).

En el presente trabajo analizaremos estos miedos comprendiendo sus elementos definitorios, buscando el sustrato común a ellos y como inciden directamente en la sociedad. Las ciencias jurídicas y sociales han de recoger estas cuestiones, analizando y dando respuesta a estos nuevos desafíos a los que se enfrenta la humanidad, pues la propia convivencia está en juego.

---

[43] Vd. ESTÉVEZ / TAIBO (Coord.): *Voces contra la globalización*. Barcelona. Editorial Crítica, 2008, págs. 19 y ss.

[44] Cfr. BAUMAN, Z.: *Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, págs. 11 y 12.

Surgen de esta manera nuevos interrogantes sobre las nociones de orden, amenaza, seguridad, libertad o sobre la forma de cómo los seres humanos construyen miedos y dan respuestas a los mismos a través de los diversos sistemas que regulan su convivencia. En el orden político criminal especialmente, dada su trascendencia, surgen cambios en el orden penal que como nos indica DÍEZ RIPOLLÉS[45]: "*hemos entrado en una dinámica que tiende a superar el hasta hace poco indiscutido modelo penal garantista y a sustituirlo por otro que he denominado el modelo penal de la seguridad ciudadana"* a los que hay que añadirle un respaldo académico de determinados sectores "*a las que están comenzando a dotar de la cobertura ideológica necesaria para su acreditación científico - social"*. Se hace necesario, por tanto, ser capaces de desenmascarar aquellas lógicas del poder así como el verdadero propósito de sus mecanismos de control social, auspiciados en miedos con un mayor o menor carácter dirigido y manipulador. En este sentido FOUCAULT[46]:

[45] En este sentido DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., nos muestra nuevas tendencias en el modelo penal: "*hemos entrado en una dinámica que tiende a superar el hasta hace poco indiscutido modelo penal garantista y a sustituirlo por otro que he denominado el modelo penal de la seguridad ciudadana. En ese movimiento otros modelos penales disponibles, como el resocializador o el de la justicia reparadora, han dejado de ser consideradas alternativas dignas de consideración…"* concretando aún más en este sentido: "*Así, resulta inaplazable llevar a cabo una cuidadosa caracterización de los agentes sociales que están impulsando la vigente orientación securitaria, y de cuáles son sus intereses y motivaciones determinantes. También conviene ser conscientes de las escasas aportaciones que el pensamiento garantista convencional, atrapado en actitudes principalistas, viene realizando a la acomodación de la intervención penal a los nuevos problemas y necesidades sociales. Finalmente, ya no pueden ignorarse las crecientes corrientes doctrinales que han optado por una contemporización con las nuevas propuestas ligadas al modelo de la seguridad ciudadana, a las que están comenzando a dotar de la cobertura ideológica necesaria para su acreditación científico - social.", en* "De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana" Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, núm. 7, 2005. Concretamente sobre el respaldo académico de ciertos sectores JAKOBS, G.: *Derecho penal del enemigo*. Madrid. Editorial Thomson Aranzadi, 2006, en distinta línea argumentativa vid. RAÚL ZAFARONI, E.: *El enemigo en el Derecho penal*. Madrid. Editorial Dykinson, 2006.

[46] FOCAULT, M.: *La naturaleza humana: justicia versus poder*. Un debate. 2ª edición. Madrid. Editorial Katz, 2007, pág. 58. Se trata de un autor que representa como nos indica ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *"El filósofo que más parece haber sentado las bases del abolicionismo …, pues como autor que ha criticado las diversas expresiones de poder en la Sociedad, ha constituido el principal impulsor de todas las corrientes antirepresivas y desinstitucionalizadoras, contribuyendo durante los años setenta y ochenta a fundamentar el retroceso de todas las formas de disciplinamiento, como la cárcel, el manicomio, el sistema penal, etc.", en Política Criminal*…, ob. cit., pág. 105.

"Por otro lado, una de las tareas que considero urgentes y apremiantes, por encima y más allá de todo lo demás, es la siguiente: deberíamos indicar y mostrar, incluso cuando están ocultas, todas las relaciones del poder político que actualmente controlan el cuerpo social, lo oprimen y lo reprimen. Lo que quiero decir es esto: es una costumbre considerar, al menos en la sociedad europea, que el poder está en manos del gobierno y que se ejerce a través de ciertas instituciones determinadas, como la administración, la policía, el ejército y los aparatos de Estado. Sabemos que la función de estas instituciones es idear y transmitir ciertas decisiones para su aplicación en nombre de la nación o del Estado, y para castigar a quienes no obedecen. Pero creo que el poder político también se ejerce a través de la mediación de ciertas instituciones que parecerían no tener nada en común con el poder político, que se presentan como independientes a éste, cuando en realidad no lo son."

Un análisis que nos permita entender estos miedos que repercuten, en la sociedad y que tan directamente afectan a la propia percepción de seguridad de los ciudadanos. De esta manera llegaremos a una explicación no sólo de su existencia como cualidad ineludible de nuestro propio ser, sino que al mismo tiempo desarrollaremos un juicio crítico respecto a todos aquellos discursos políticos y costumbres heredadas que se propugnan en base a una *sociedad segura*. Construcciones sociales, en definitiva, que pueden afectar directamente a las propias bases de los derechos y libertades.

Uno de los miedos que siempre nos ha acompañado y es pauta en todos los modelos sociales, es el *miedo a la muerte*, de manera que prácticamente todos nuestros temores en alguna medida contienen cierto grado de esta aprensión[47].

[47] Como nos indica BAUMAN, Z.: *"La muerte es temible por una cualidad distinta a todas las demás: la cualidad de hacer que todas las demás cualidades ya no sean negociables. Todos los acontecimientos que conocemos o de los que tenemos noticia tienen –salvo la muerte- un pasado y un futuro. Cada suceso – excepto la muerte- tiene escrita con tinta indeleble (y aunque sea con la más pequeña de las letras) la promesa de que la trama de la obra –continuará-. La muerte, sin embargo, sólo lleva una inscripción: lasciate ogni speranza (si bien la idea de Dante Alighieri de grabar esa frase final sin apelativos sobre la puerta del infierno no era realmente legítima, ya que, tras cruzar esa entrada, no dejaron de sucederse nuevas anécdotas… ¿incluso después de haber pasado bajo aquel letrero que ordenaba – abandonar toda esperanza!). Sólo la muerte significa que nada ocurrirá a partir de entonces, que nada le ocurrirá a usted, es decir, que nada sucederá que usted pueda ver, oír, tocar, oler, disfrutar o lamentar. Por eso la muerte seguirá siempre siendo incompresible para los vivos. De hecho, cuando se trata de trazar un límite verdaderamente intraspasable par la imaginación humana, la muerte no tiene rival. Lo único que no podemos (ni podremos jamás) visualizar es un mundo que no nos contenga a*

Pero también es igualmente cierto que muchos de nuestros temores cambian en función del contexto espaciotemporal en el que nos situemos y en relación con las amenazas que les afecten.

Podemos ver como la guerra o aquellos temores que proceden de la naturaleza, epidemias, incendios, terremotos, maremotos…, ocupan un puesto importante en la lista de los *peligros*[48] que propugnan y motivan nuestros miedos. No debemos quedarnos en este punto, hay que analizar dichos miedos a la luz del desarrollo de las ciencias y las nuevas tecnologías. Un ejemplo claro fue el uso de la bomba atómica en 1945, su repercusión fue determinante en las construcciones de distintos miedos y subsidiariamente en la realidad que los sustenta. Este invento y sus posibles consecuencias tuvo una trascendencia en política internacional que por todos es conocida, desde el denominado "*telón de acero*", hasta el propio cambio geoestratégico de las guerras.

Si bien es cierto que los miedos y temores que proceden de la naturaleza, siguen vigentes en el acervo cultural, no es menos cierto que se volvieron cada vez menos importantes en relación a aquellos creados y causados por los propios hombres. Estos generan una incertidumbre que causa y propicia gran parte de nuestros actuales miedos. En este sentido se pronuncian autores como BECK[49]:

> *"Nuestro mundo es la sociedad del riesgo mundial. Debemos entenderlo como una realidad que alcanzado un nivel de peligrosidad tal que supera nuestra capacidad de*

---

nosotros mismos visualizándolo.[…] El miedo original, el miedo a la muerte, es un temor innato y endémico que todos los seres humanos compartimos, por lo que parece, con el resto de animales, debido al instinto de supervivencia programado en el transcurso de la evolución en todas las especies animales (o, al menos, en aquellas que sobrevivieron lo suficiente como para dejar rastros registrables de su existencia). Pero sólo nosotros, los seres humanos, conocemos la inexorabilidad de la muerte y nos enfrentamos, por tanto, a la imponente tarea de sobrevivir a la adquisición de tal conciencia, es decir, a la tarea de vivir con (y pese a) la constancia que tenemos del carácter ineludible de la muerte.", en Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit., pág. 45 y 46.

[48] Vid. RODRÍGUEZ CAAMAÑO, J. M.: *Temas de Sociología I*. Murcia. Editorial Huerga y Fierro, 2001, págs. 109 y ss.

[49] Cfr. BECK, U.: *Libertad o capitalismo. Conversaciones con Johannes Willms*. Barcelona. Editorial Paidós, 2002, pág. 202.

cálculo. En este mundo marcado por la civilización, la no-decisión está prácticamente ausente. Hay que tomar permanentemente decisiones que atañen a la sustancia misma de la supervivencia. Pero al mismo tiempo, ya no tenemos unas bases científicas, en el viejo sentido de un saber seguro sobre cuya base poder tomar decisiones, sino que debemos decidir sobre cuestiones fundamentales, que también afectan a las generaciones futuras, desconociendo cada vez más las futuras consecuencias".

En las relaciones sociales que van estructurando distintos tipos de convivencia hay un elemento imprescindible en las mismas y es la *necesidad de seguridad*. Una necesidad que, ya desde el pasado lejano, nos demuestra que se fue reforzando con el advenimiento de la modernidad[50]. Nuestros antepasados eran, por decirlo de alguna manera, más resignados y fatalistas que nosotros frente a las desgracias y riesgos que les rodeaban permanentemente[51]. Hoy se afirma en las relaciones sociales un deseo intenso de seguridad[52].

Pero la cuestión que nos preocupa no es el aumento en sí del mayor deseo de niveles de seguridad, que por otro lado es consecuente con sociedades avanzadas. La verdadera cuestión que planteamos, es si esta mayor demanda de seguridad es causada por las situaciones reales que dicen propiciarla o es fruto de un miedo imaginario dependiente de otros factores que nada tienen que ver con la seguridad.

---

[50] En este sentido BAUMAN, Z.: *"Librando una guerra contra los caprichos inhumanos de la naturaleza, la modernidad –para horror suyo- acabó exponiendo a la arbitrariedad de un caos parecido al natural el –talón de Aquiles- de la empresa humana: la gestión de la convivencia humana, supuesto dominio evidente e indiscutible de la razón, los conocimientos técnicos y la industria de los seres humanos.", Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, pág. 107.

[51] Cabe reconocer como nos indica BAUMAN: *"Contra toda prueba objetiva, las personas que viven en la mayor comodidad registrada en la historia se sienten más amenazadas, inseguras y atemorizadas, más inclinadas al pánico y más apasionadas por todo lo relacionado con la seguridad y la protección que las personas de casi todas las demás sociedades, anteriores y actuales.[…] Nuestra obsesión por la seguridad y la intolerancia a cualquier grieta –por diminuta que sea- en el suministro de esa seguridad que dicha obsesión genera en nosotros se convierten así en la fuente más prolífica, autoabastecida y, probablemente, inagotable de la ansiedad y el miedo que nos invaden.", en* Ibídem, pág. 168.

[52] En este sentido CLONINGER, S.: *"Por supuesto, también la violencia física amenaza la seguridad de niños y adultos. En su mayor parte, las necesidades de seguridad de los adultos se satisfacen en una sociedad ordenada, y son amenazadas por emergencias como la guerra, la enfermedad, las catástrofes naturales, las olas delictivas, la desorganización social, las neurosis…"., en Teorías de la personalidad*. 3ª edición. México. Editorial Pearson, 2003, pág. 447.

Durante la Guerra Civil que asoló nuestro país, marcada por un odio fratricida que sólo creo muerte y destrucción hay un episodio histórico protagonizado por el general Mola muy significativo de lo que estamos tratando. En una entrevista con ciertos periodistas extranjeros, el general Mola se permitió declarar que hay cuatro columnas preparadas para entrar en Madrid, las de los militares que la cercan, junto con una quinta columna que aguarda ya dentro, la de los civiles derechistas camuflados, se entiende, para apoyar con sus armas a las columnas de soldados exteriores. La psicosis por la quinta columna provocada por las declaraciones del general reaviva los registros, las detenciones de supuestos derechistas y los fusilamientos[53].

Durante el resto de la guerra, la obsesión republicana mantendrá una fijación sobre esta imaginaria quinta columna, a pesar de que todo era fruto de un comentario radiado carente de una realidad contrastada. Este ejemplo histórico nos sirve para plantearnos el problema de la relación entre *inseguridad percibida* a nivel conceptual y desarrollada por un imaginario social compartido, e *inseguridad real* basada en hechos objetivables y contrastados en la realidad que nos rodea[54].

[53] En este sentido y rescatándolo de sus memorias, VARELA RENDUELES, J. M.: *"En una entrevista que tuvo el general Mola con ciertos periodistas extranjeros, parece que se permitió declarar que – las columnas que marchaban sobre Madrid eran cuatro-. Al preguntarle uno de los periodistas cuál de ellas entraría primero en la capital, dicho general - que parece estar dispuesto a gastar bromas- le contestó que la quinta columna. El general Mola ha tenido la complacencia de indicarnos el lugar donde se encuentra el enemigo. Nuestro Gobierno, el Gobierno del Frente Popular, ha tomado ya una serie de medidas, orientadas a limpiar Madrid, de una manera enérgica y rápida, de todos los elementos dudosos y sospechosos que podrían, en un momento determinado, crear dificultades para la defensa de nuestra ciudad. Si alguien espera ver desfilar por las calles de Madrid una quinta columna, organizada y disciplinada como un regimiento, sufrirá una desilusión. Lo que el general Mola quiere indicar al hablar de la quinta columna es un conglomerado de todos los elementos que hay emboscados en Madrid todavía, de gentes que simpatizan con el enemigo o que son neutrales, en contra de los cuales nuestro Gobierno ha tomado ya medidas oportunas, que han empezado a ponerse en práctica."*, *en Rebelión en Sevilla: Memorias de un Gobernador rebelde*. Sevilla. Editorial Publicaciones del Ayuntamiento de Sevilla, 1982, pág. 65 a 68.

[54] En este sentido CURBET, J., nos muestra la diferencia entre inseguridad objetiva e inseguridad subjetiva: "*La dimensión del fenómeno de la inseguridad ciudadana se basa en la probabilidad estadística que tienen las personas de ser víctima de alguno o varios tipos de delito, es decir, en el riesgo*

No pretendemos llegar a vislumbrar cuál es el origen del miedo en nuestra propia naturaleza con el objeto de alcanzar su total eliminación. Lo que haremos es analizarlo, conscientes de que probablemente no desaparezca nunca de la condición humana, como otras cualidades que le son inherentes. Acertado es pensar que nos enfrentamos a un componente que despierta en los seres humanos la necesidad de vivir en un entorno protector, es decir seguro.

Una seguridad junto con su mantenimiento y garantía que ha de estar en equilibrio con las libertades a las que pueda afectar, siempre en función de los riesgos que analicemos[55]. Basándonos en dichos riesgos y la construcción de los miedos que provocan en la ciudadanía, nos pueden llevar a descubrir el motivo real de aquellas políticas que tengan como objetivo, la implantación de una *seguridad obsesiva*, donde se priorice esta última por encima de los derechos y en perjuicio de las libertades[56].

---

real. De manera que puede hablarse, en puridad, de la existencia de una vulnerabilidad – es decir, una exposición al peligro- que no siempre ni necesariamente se corresponde con nuestro temor a la delincuencia (basado en el riesgo percibido). A diferencia de lo que ocurre en la dimensión objetiva del fenómeno de la inseguridad ciudadana, lo que prevalece en la dimensión subjetiva es el temor a la delincuencia, es decir, el riesgo percibido. En el bien entendido de que este temor a la delincuencia puede presentarse, por un lado, en una relación razonable entre el miedo que experimenta el ciudadano y su nivel de exposición cierta y directa a una o diversas formas concretas de agresión delictiva, es decir, como temor a un riesgo real; pero, por el otro, también como un miedo difuso a la delincuencia que no necesariamente se corresponde con el riesgo real al que se halla expuesto el ciudadano que experimenta esta inseguridad.", en El rey desnudo. 1ª edición. Barcelona. Editorial UOC, 2.009 págs. 21 y ss.

[55] Como nos indica TORRES DEL MORAL, A.: *"Corresponde* a la prudencia política decidir sobre dosis, proporciones y ritmos, pero teniendo siempre presente que no es la libertad la que está al servicio del orden, sino el orden al servicio de la libertad, como corresponde a la relación que debe existir entre valores instrumentales y valores superiores, que junto a la dignidad humana y al respeto a la ley (si hacemos, como debemos, una lectura integradora de los artículos 1.1 y 10.1 de la Constitución), son el fundamento del mismo orden político y de la paz social. Es crucial no olvidarlo: el orden sirve para conseguir la libertad y el disfrute de los derechos, pero estos son el fundamento de aquél, porque, como decía Aristóteles, el fin, la cusa final, forma parte de la esencia de las cosas.", en "Libertades públicas y Fuerzas de Seguridad". XV Seminario Duque de Ahumada, Constitución y Seguridad Pública. Madrid. Edita Ministerio del Interior, 2005, pág. 32; Vid. CURBET, J.: Un mundo inseguro: La seguridad en la sociedad del riesgo. *La sociedad en la sociedad del riesgo*. Barcelona. Editorial UOC, 2011, págs. 9 a 11.

[56] En este caso CURBET reflexiona con acierto sobre las consecuencias a las que nos podemos ver abocados ante la presencia de lo que hemos denominado - seguridad obsesiva-, *"Volviendo al caso de la salud, imaginemos: una repentina indisposición, de síntomas inquietantes aunque por el momento de causa desconocida, que provocara un alud de prescripciones, a cual más drástica y, por supuesto,*

Una seguridad que no puede ser concebida como un fin en sí misma, debe representar un instrumento que ha de ir acompañada de otros bienes y valores, así seguridad de los derechos, seguridad de las libertades… Como nos indica TORRES DEL MORAL[57], podemos concluir que:

> *"Corresponde a la prudencia política decidir sobre dosis, proporciones y ritmos, pero teniendo siempre presente que no es la libertad la que está al servicio del orden, sino el orden al servicio de la libertad, como corresponde a la relación que debe existir entre valores instrumentales y valores superiores, que junto a la dignidad humana y al respeto a la ley (si hacemos, como demos, una lectura integradora de los artículos 1.1 y 10.1 de la Constitución), son el fundamento del mismo orden político y de la paz social. Es crucial no olvidarlo: el orden sirve para conseguir la libertad y el disfrute de los derechos, pero estos son el fundamento de aquél, porque, como decía Aristóteles, el fin, la cusa fina, forma parte de la esencia de las cosas."*

Un miedo, el de la modernidad, donde a mayores márgenes de libertad también van aparejados más recelos del uso que de la misma pueden llevar a cabo nuestros semejantes. Un miedo que se fundamenta en representaciones o imágenes construidas de lo que los otros pueden llegar a realizar desde pasiones y deseos que nos pertenecen, pues forman parte de nuestra propia naturaleza.

Desde un materialismo secularizado se desdeñan las recompensas de un más allá, fundando la felicidad y por ende la seguridad en el presente y sus

---

temeraria: amputar algún miembro, si no todos, extirpar algún órgano, intervenir a corazón abierto. Por extrema que pueda parecer la comparación, no se halla tan lejos de la realidad, sin embargo, la respuesta dominante a los episodios agudos de inseguridad ciudadana. Cuando, en un momento y un lugar determinados, aumenta repentinamente la percepción social de inseguridad también lo hace una incontinente pasión prescriptiva: todo el mundo parece saber con exactitud qué es lo que hay que hacer y, ante tal avalancha de propuestas de acción, se abren paso en la opinión pública aquéllas que resultan más originales, efectistas y drásticas. Gozan de especial aceptación las propuestas de actuación represiva que permitan identificar a culpables, individuales o colectivos y preferentemente extranjeros, a los que se puedan aplicar de inmediato medidas contundentes que, en su versión extrema, pueden incluir distintas formas de linchamiento ya sea mediático o bien físico. Estos – palos de ciego-, lanzados con un auténtico desdén por cualquier esfuerzo de comprensión de las verdaderas causas del malestar, y aún contradiciendo toda lógica, parecen aportar sosiego momentáneo a una comunidad enardecida, ansiosa de restablecer cuanto antes y casi a cualquier precio el orden alterado.", ibídem, págs. 13 y 14.

[57] Cfr. TORRES DEL MORAL, A.: "Libertades públicas y Fuerzas de Seguridad…, *ob. cit.*, pág. 32.

consecuencias futuras, porque no hay más vida que la que vivimos. Cobra así con más intensidad aún, un propósito central y es preservar esa vida y dilatar la continuidad de la misma hasta que la propia naturaleza (o la acción humana) decida cuál es el momento de la muerte.

En esta concepción los riesgos han de ser *racionalizados, calculados y previsibles* para poder afrontarlos[58]. Aparecen entonces políticas distorsionadas, que priorizan un orden seguro que nos impida caer en un supuesto caos o incertidumbre. Todo ello aun a costa de pérdidas en derechos y libertades, prevaleciendo los intereses subyacentes y el mantenimiento del poder por el propio poder.

Fomentamos, de esta manera, un miedo sustentador de políticas criminales que suscitan en cada individuo la existencia de miedos, hacia los otros, con los cuales se relaciona y convive[59]. Un miedo imaginario que se transforma compartiéndolo con los demás en real y mundano, adquiriendo su sentido en nuestro propio devenir.

Esta discordia permanente nacida de los deseos humanos y propiciada por la convivencia social, tiene, al decir de Hobbes[60], tres motivos principales: *La*

[58] Cfr. BECK, U.: "La modernidad reflexiva" en AA.VV.: *Las consecuencias perversas de la modernidad*. (BERIAIN, J. - Comp. -) Editorial Anthropos, Barcelona, 1996, págs. 199 y ss.

[59] En este sentido VIDAL JIMÉNEZ, R.: "El otro como enemigo. Identidad y reacción en la nueva cultura global del miedo" en Nómadas Revista crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas [en línea], nº 9, enero – junio de 2004. Disponible en: http://www.ull.es/info/eurotheo/nomadas/ [Fecha de consulta: 09/01/2014].

[60] Cfr. CROSSMAN, R.H.: *Biografía del Estado Moderno*. 3ª edición. Madrid. Editorial FCE, 1982, págs. 76 a 133. En este sentido compararemos el pensamiento de tres autores emblemáticos. Se pude apreciar un fuerte contraste entre autores como HOBBES, LOCKE y ROUSSEAU, preocupados por aquellas instituciones que las leyes de la razón y la naturaleza imponían. HOBBES por medio del contrato social confeccionó un Estado fuerte, con rasgos de totalitarismo en (el Leviatán), (págs. 76 a 81), LOCKE con una concepción próxima al concepto de la democracia representativa, establecía el gobierno civil como el gobierno de la mayorías propietarias, consintiendo en ser gobernadas en pos del bienestar general. LOCKE en definitiva como representante del ideal burgués, donde la democracia es acaparada por una oligarquía de propietarios (págs. 81-93). Por último ROUSSEAU estructuró el Estado en base a la soberanía de la voluntad general, es decir, de todas las personas (págs. 129 a 133).

competencia, la seguridad y la gloria, el primero hace que los hombres se enfrenten por las ganancias y los beneficios, por los bienes escasos diríamos hoy; el segundo hace que los seres humanos usen la violencia para defenderse e impedir que otros se apropien de lo que ellos tienen, para garantizar su propia seguridad y la de sus bienes; el tercero, la gloria o el honor, se refiere a la necesidad humana de ser reconocidos y valorados por los otros.

Este miedo "*hobbesiano*" desarrolla una razón que piensa, calcula y prevé posibilidades y riesgos[61]. Un miedo que puede llegar a ser instrumentalizado para producir terror, un terror real o imaginario que permite a su creador diseñar futuros posibles y deseables a cambio eso sí de concederle el poder necesario aun a costa de derechos y libertades. Llegados a este punto, el ser humano es capaz de crear un imaginario plagado de representaciones, referentes simbólicos, metáforas y símbolos que comparte y cree son la razón de ser y la solución a todos sus miedos.

Veamos el siguiente párrafo de HOBBES[62], en relación a lo que venimos exponiendo y donde el autor intenta explicar "*esa condición que llaman Guerra*" donde podemos apreciar la diferencia entre la *guerra como acción* y la *guerra como estado o situación*:

> *"La guerra no consiste sólo en batallas o en el acto de luchar; sino en un espacio de tiempo donde la voluntad de disputar en batalla es suficientemente conocida y por tanto la noción de tiempo debe considerarse en la naturaleza de la guerra… pues así como la naturaleza del mal tiempo no está en un chaparrón o dos, sino en una inclinación hacia la lluvia de muchos días en conjunto, así la naturaleza de la guerra no consiste en el hecho de la lucha sino en la disposición conocida hacia ella, durante todo el tiempo en que no hay seguridad, de lo contrario todo otro tiempo es paz"* .

Aquí podemos entrever como el estado de guerra puede ser representado mucho antes de ocurrir, el miedo anticipado induce su representación, la

[61] Al respecto vid. LACA AROCENA, F.A.: "Retorno a Hobbes…", ob. cit., págs. 14 y ss.
[62] HOBBES, T.: *Leviatán. Madrid*. Editorial Nacional, 1980, págs. 224 a 225.

inseguridad automáticamente es su primer fruto. Se crea así un estado en el imaginario social donde mucho antes de que se entrecrucen las armas, se entrecruzan las representaciones, las visiones y las imágenes del enemigo. Imágenes que se han venido construyendo en un espacio de tiempo anterior, durante el cual la voluntad de llegar al conflicto, enfrentándose posteriormente en la batalla, ha cuajado y enraizado en todos los implicados mucho antes de que se lleve a término[63].

Esta anticipación es sumamente peligrosa, pues crea las bases que harán posible la justificación de las acciones y la prolongación del conflicto. En último caso será de nuevo el miedo el que, ante la irracionalidad evidente del conflicto y sus consecuencias, mantendrá, a pesar de la voluntad de los combatientes de no luchar, la guerra. No ya por ese imaginario que ha sido desdeñado ante la crueldad de los sucesos, sino por las consecuencias reales de un posible disenso.

[63] En este sentido y desde un análisis desde el punto de vista de la psicología, MORENO MARQUES, C., realiza una interpretación de lo que tratamos de exponer: *"No es probable que el problema de la violencia vaya a solucionarlo un Juez que exculpe del deseo sin consecuencias en lo real, porque el deseo, tarde o temprano, irá a parar a lo real. Estimo que una sociedad en la que los comportamientos dependen más de la legalidad (externa) que la moralidad (íntima, interior) ignora que, en efecto, no será la legalidad la que resuelva el deseo de lo que no es consentido en la realidad. Pero en todo caso fue más bien la solución o la escapatoria del imaginario de Buñuel y de muchos creadores, que lo fueron en gran medida porque supieron mantener el deseo en el reducto de lo estrictamente imaginario. Quizás también fuese la solución para quienes piensen que no hay riesgo excesivo de que los desahogos de la violencia en las imágenes y en lo imaginario se torne con demasiada facilidad en estímulo. Quién sabe si quizás no fuesen necesarios otros jueces que, menos confiados a la Cuadrícula de Códigos y Hechos – y – Pruebas, supieran adentrarse mejor en las tramas que discurren entre deseo y realidad, y se cuidasen más de los deseos, o de los ensayos, o de las premoniciones… en el tiempo de la guerra, o de la violencia que no es siempre el tiempo de los puñetazos las bayonetas ni las trincheras, los tanques ni las bombas ni los misiles, ni es siquiera el tiempo mismo en que se ejecuta, cuando se lo descarga, el golpe que ya había sido, de algún modo, prometido o avisado o acariciado en el deseo, donde o cuando aún no fue descargado ni podía provocar dolor ni herida (¡ni que interviniese aún, apenas, un juez!). Desde la relevancia excesiva concedida, en la ingenua actitud natural, a los hechos y pruebas, habría una peligrosa propensión a identificar la violencia con violencia no de veras, sino de hecho… Quién sabe si entonces no sería necesario otra orden de alejamiento que abarcase también los estimulantes de la violencia, las imágenes proliferantes, los juegos de tan enorme agresividad como escasa o nula inteligencia… Una orden de alejamiento que fuese a la vez, entonces, una orden de apaciguamiento que afectase al profundo tiempo de Guerra, que se abisma en los seres humanos.", en* "Ensayo de un Crimen. Una reflexión sobre los prolegómenos imaginarios de la violencia" en VV.AA.: *El sujeto entre eros y tánatos*. Editorial Grupo de Estudios Psicoanalíticos Dialecto, Sevilla, 2008, págs. 136 a 138.

La vorágine de la destrucción puede llegar al paroxismo de la locura como ocurrió en la última batalla de la Segunda Guerra Mundial en Berlín donde adolescentes y niños eran sacrificados como soldados, en un sueño imaginario de unos perturbados lunáticos[64].

El miedo, en definitiva, genera un clima de inseguridad que se reproduce a sí mismo mediante representaciones e imágenes del posible peligro que se puede correr[65]. La pérdida de la propia vida o menoscabo de la integridad física, la pérdida de los bienes materiales, la posibilidad de ser humillado y vilipendiado por sus semejantes…, todo ello son interpretaciones o construcciones afectadas por diversidad de factores, de manera que las mismas interactúan unas con otras retroalimentándose y multiplicándose sus efectos y consecuencias. Pudiendo coadyuvar como fin macabro, en la puesta en marcha de la maquinaria de la guerra como acción. La historia lamentablemente nos demuestra estas aseveraciones.

La búsqueda de un orden político que permita reducir la incertidumbre, mitigar la zozobra y hacer predecible aquello que parece amenazante, promoviendo una sociedad pacificada y segura, no se puede buscar en un "*Leviatán hobbesiano*" como principio único y exclusivo[66]. Éste, más allá de

[64] Cfr. BEEVOR, A: *Berlín. La caída: 1945*. Barcelona. Editorial Crítica, 2002, págs. 120 y ss.

[65] Vienen a consideración las palabras de BAUMAN, Z.: "*El miedo constituye, posiblemente, al más siniestro de los múltiples demonios que anidan en las sociedades abiertas de nuestra época. Pero son la inseguridad del presente y la incertidumbre sobre el futuro las que incuban y crían nuestros temores más imponentes e insoportables. La inseguridad y la incertidumbre nacen, a su vez, de la sensación de impotencia: parece que, si nunca tuvimos control alguno sobre los asuntos del conjunto del planeta, también hemos dejado de tenerlo (como individuos, como grupos y como colectivo) sobre los de nuestras propias comunidades.", en Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, pág. 166.

[66] Como nos indica ALZAGA VILLAAMIL, O.: *"Hobbes planteó que el origen del Estado era un contrato social de los hombres en su estado de naturaleza, no al servicio de la libertad, sino al servicio de la seguridad de las personas. […] La tesis básica del Leviatán de Hobbes es la de que los hombres salieron del estado de naturaleza mediante un pacto para superar el miedo. Les subrayo la idea de miedo, que él cree que es el verdadero motivo de ese contrato social, ya que todos los hombres temían a los posibles excesos, agresiones y abusos que los demás hombres y mujeres podían cometer contra ellos. El estado de naturaleza es un estado de inseguridad, de miedo y por tanto es necesario salir de esa insostenible situación, escribe Hobbes, a través de un pacto por el que se alcance la seguridad mediante la*

encontrar orden y seguridad ciudadana, puede convertirse en un monstruo caprichoso y autoritario que anule la sociedad civil y conduzca a los ciudadanos a una situación más lamentable y amenazante que la que trata de evitar. Como nos indica PORTILLA CONTRERAS[67]:

> *"La forma en la que el Estado garantiza el derecho a la libertad simboliza el grado de protección del modelo constitucional. Cuanto mayor es el poder de intervención de los funcionarios en la esfera de la libertad de movimientos de los ciudadanos más se aleja de la estructura garantista que reduce las limitaciones del derecho a las infracciones delictivas más graves. Ahora bien, si, lejos de proteger la libertad, es el propio Estado el que impide su ejercicio, habilita espacios de inmunidad policial, posibilita restricciones de libertad para toda clase de ilícitos y colabora en la práctica de detenciones ilegales, entonces, no es que se desvíe es que ha decidido abandonar las bases contractualitas en las que se asienta aquel modelo. En ese contexto, es el Estado el que se transmuta en la verdadera amenaza de las garantías de la libertad."*

La experiencia humana, de varios siglos de historia conocida, nos avisa del peligro que entrañan estas tendencias en Política Criminal. Llegamos a la conclusión de que no orientan a los ciudadanos para la formación de una sociedad civil, donde impere la razón del bien común como principio y el logro de sus expectativas y deseos como meta. Más bien propugna la aniquilación

---

supremacía de un poder que la asegura. Ese poder, para Hobbes, es el poder del Estado moderno, poder superior a cualquier otro poder. En las épocas en que él sostiene esta tesis el emergente poder absoluto buscaba enterrar definitivamente los restos de los poderes feudales que aún sobrevivían en Inglaterra y todos los poderes autónomos que existieron durante la Edad Media: Ciudades con sus fueros, los privilegios de la nobleza, del clero… Es decir, que es el Monarca el que asegurará la tranquilidad de los súbditos, porque para Hobbes, a diferencia de Rousseau, hay que pensar más en súbditos que en ciudadanos si de verdad hay que asegurar su seguridad. Consecuentemente hemos de concluir que si en la obra de Hobbes hay una idea central es la de que el fin primario del Estado es otorgar seguridad a las personas; para eso esencialmente está el Estado, los demás fines del Estado son fines secundarios. Ello implicaba que en este autor los derechos individuales y la idea de la legalidad quedasen postergados.", en "Seguridad pública y seguridad jurídica en la Constitución española". XV Seminario Duque de Ahumada, Constitución y Seguridad Pública. Madrid. Edita Ministerio del Interior, 2005, pág. 14 a 17.

[67] Cfr. PORTILLA CONTRERAS, G.: *Derecho penal de la libertad y la Seguridad.* Madrid. Editorial ISUTEL, 2007, pág.15.

física, la atomización de la sociedad, el aislamiento y el silencio[68]. Un silencio, éste último, basado en el miedo. Como nos indica BECK[69]:

> *"En este sentido, vivir el futuro como amenaza, como algo abierto e inseguro, es un criterio esencial de la inestabilidad, y también de la historicidad, de una sociedad; de que es susceptible de crisis, y también de su carácter político; de los conflictos que ella vive en sus valores y fines, y también de las coerciones y oportunidades de actuación que la caracterizan. El presente de la sociedad se gestiona dependiendo de algo que ni puede percibirse ni puede explicarse (causalmente), porque, sencillamente y llanamente, no existe y por eso, de alguna manera, tampoco puede sacudirse su carácter de ficticio; sin embargo, es de una actualidad palpitante e incluso se vive físicamente (¡el miedo¡), pudiendo influir en las acciones del presente en proporciones que sólo raras veces alcanzan las propuestas científicas sobre el presente y el pasado. En la medida en que se presenta abierto, amenazado e inseguro, el futuro se convierte en una -palestra- novedosa y esencial para cuestionar y transformar la sociedad actual".*

De nada sirve la seguridad sin democracia, como de nada sirve la autoridad sin participación ciudadana y sin acción política. La historia tiene que servir como referente para resistir, en los tiempos que corren, las tentaciones dirigidas a resucitar un Leviatán autoritario y despótico que nos garantice única y exclusivamente seguridad[70].

---

[68] Vid. REGNASCO, M. J.: *El poder de las ideas: el carácter subversivo de la pregunta filosófica*. 1ª edición. Buenos Aires. Editorial Biblos, 2004, págs. 81 a 83; Vid. DUBET, F.: *Sociología de la experiencia*. Madrid. Editorial Complutense, 2010, págs. 17 y ss.

[69] Cfr. BECK, U.: *La democracia y sus enemigos*. Barcelona. Editorial Paidós, 2000, pág. 66.

[70] IBARRA PALAFOX, F., nos presenta los orígenes teóricos de este tipo de argumentaciones ideológicas que priorizan la seguridad: *"Para Hobbes el ser humano es esencialmente egoísta e individualista, pues tratará de satisfacer a toda costa sus necesidades básicas de alimentación y seguridad. Esta concepción antropológica de Hobbes inevitablemente implica que los seres humanos tratarán de construir un gobierno y un Estado por razones utilitaristas, por estricto interés de garantizar la seguridad de cada uno. En la concepción de Hobbes, si el hombre no pacta con otros hombres se encontraría en puro estado de naturaleza, que no es otra cosa que un estado de permanente guerra con otros para asegurar sus propios intereses. El hombre es el lobo del hombre, decía el propio Hobbes. En opinión de Hobbes, para evitar que el ser humano se pueda destruir, habrá que construir al Estado que, entre sus tareas primordiales, debe asegurar que todos respeten ese pacto de "no agresión", al tiempo que cooperan en la realización de sus intereses particulares. Para asegurar ese pacto, el Estado no tiene mayores limitaciones que las simples consideraciones utilitaristas relativas a la supervivencia humana; es un Leviatán sin ataduras. En Hobbes, el Leviatán debe proteger intereses, no derechos. Es el Leviatán desencadenado, libre de ejercer la violencia en aras de la realización de lo que Hobbes consideraba el interés principal: la seguridad."*. en "El Leviatán encadenado o la legitimidad de la violencia estatal", en VV.AA., MEDINA MORA, E. (Coord.): *Uso legítimo de la fuerza*. Editorial Instituto Nacional de Ciencias

Después de siglos de esfuerzos dirigidos a limitarlo y a ponerlo bajo el control ciudadano a través de la democracia, no debemos caer en las redes tendidas por una incierta y vacilante promesa de seguridad ciudadana que manipule miedos y temores.

Nos podríamos preguntar si el miedo es el gran demiurgo de la Política Criminal o, por el contrario, puede el orden social mantenerse sobre alguna razón diferente como la educación, el respeto o la solidaridad. La dificultad radica en la posibilidad de vincular dos conceptos tan necesarios en nuestras relaciones sociales como son seguridad y libertad, los cuales guardan una estrecha y necesaria relación.[71] PORTILLA CONTRERAS[72] lo resuelve mediante lo que denomina "*la seguridad de los derechos*":

> *"Si hablásemos de la seguridad de los derechos a través de la protección de bienes jurídicos, entonces el derecho a la seguridad sí supondría realmente una garantía de la*

Penales, México, 2008, pág. 21. Nos parece importante en este sentido las siguientes reflexiones al respecto del derecho a la seguridad del profesor PORTILLA CONTRERAS, G.: "Al *mitificar la seguridad como bien autónomo se transforma la ciudad en una inmensa maquinaria de control, delación y selección de la población. Si se me permite la comparación, la actual estrategia de control construida en torno al concepto seguridad se asimila, en parte, a la técnica empleada a fines del XVIII cuando se declaraba la peste en una ciudad. Recuerda FOUCALULT que primero se procedía a una estricta división espacial: se cerraba la ciudad, se prohibía salir de la zona bajo pena de muerte, se sacrificaban todos los animales errantes y se llevaba a cabo la división de la ciudad en secciones distintas. El resultado era la creación de un espacio recortado, inmóvil, petrificado, en el que la inspección funciona sin cesar… Ese sistema se convierte en un aparato disciplinario en el que los individuos están insertos en un lugar fijo, en el que los menores movimientos se hallan controlados, en el que todos los acontecimientos están registrados…", en El Derecho penal de la libertad y seguridad…, ob. cit.*, págs. 22 y 23.

[71] Una cuestión que nos plantea Cfr. BAUMAN, Z., que trasladamos con sus propias palabras: *"La libertad sin seguridad no es una sensación menos terrible y desalentadora que la seguridad sin libertad. Ambas son situaciones cargadas de amenazas y miedo; constituyen una especie de remedo de la alternativa entre el fuego y las brasas.", en Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, pág. 177.

[72] En este sentido PORTILLA CONTRERAS, G., es bastante escéptico con lo que realmente acontece: *"Sin embargo, la realidad está demostrando que la seguridad se ha convertido en una entidad emancipada, a la que se subordinan los demás derechos. Una de las secuelas de elevar el concepto de seguridad –seguridad del Estado- al rango de bien jurídico es que no interesa tanto el principio del hecho, la acción cometida por el autor como el peligro potencial del sector de riesgo al que pertenece el –infractor-. Ya no es la culpabilidad sino la peligrosidad la que pasa a ocupar el papel preponderante como fundamento de la represión penal. Esta nueva concepción del binomio seguridad – peligrosidad fruto del retorno del Derecho penal de autor es al que motiva la creación de espacios donde el Derecho desaparece, donde la ausencia de garantías es lo habitual.", en Derecho penal de la…, ob. cit.*, págs. 21 y 22.

libertad. Concebida de esa forma, no se optaría entre libertad o seguridad, puesto que no son conceptos inconciliables, no se trata de elegir entre el ciudadano y el Estado sino de hacer posible el ejercicio de los derechos."

II.- MIEDO Y SEGURIDAD CIUDADANA.

1.- Percepción de seguridad e inseguridad ciudadana.

La seguridad forma parte de nuestras necesidades básicas en el mundo actual, al menos su sentimiento. El ser humano ha de sentirse seguro en el contexto en el que desarrolla su vida. Al mismo tiempo también es cierto que surge su opuesto, el concepto de inseguridad, al menos, de nuevo su sentimiento. El ser humano evita y trata de poner todos los medios a su alcance para no encontrarse inseguro[73].

El sentimiento de seguridad es un requisito básico para que el ser humano pueda satisfacer otras necesidades vitales. Observamos como buena parte de los acontecimientos de la vida actual, tienen que ver con la seguridad ya sea en alguna de sus dimensiones: seguridad internacional, nacional, personal.

En esta primera dicotomía, seguridad – inseguridad, podríamos llegar a establecer como objetivo en Política Criminal, la consecución de una esperanzadora "*seguridad total*". Si para ello es necesario poner en manos de nuestros gobernantes una "*patente de corso*" que le permita adoptar medidas que garanticen dicha seguridad a costa de un deterioro o perdida de los principios básicos que regulan el Estado de Derecho, la consecuencia inmediata como nos

[73] En este sentido Cfr. BAUMAN, Z.: *"La inseguridad nos afecta a todos, inmersos como estamos en un mundo fluido e impredecible de desregulación, flexibilidad, competitividad e incertidumbre endémicas, pero cada uno de nosotros sufre ansiedad por sí solo, como un problema privado, como un resultado de fracasos personales y como un desafío a su savoir faire y agilidad privadas. Se nos pide, como ha observado Ulrich Beck, que busquemos soluciones biográficas a contradicciones sistémicas; buscamos la salvación individual de problemas compartidos. Es improbable que esa estrategia logre los resultados que buscamos, puesto que deja intactas las raíces de la inseguridad; además, es precisamente ese recurso a nuestro ingenio y recursos individuales lo que introduce en el mundo la inseguridad de la que queremos escapar.", en busca de seguridad en un mundo hostil*. 3ª edición. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2006, pág. 141.

indica MUÑOZ CONDE[74], *"sería la paz, pero la paz de los cementerios"*. Añadiendo a continuación:

> *"Una sociedad en la que la seguridad se convierte en el valor fundamental es una sociedad paralizada, incapaz de asumir la menor posibilidad de cambio y de progreso, el menor riesgo."*

Si bien es deseable la búsqueda de mayores cotas de seguridad, siempre y cuando, como nos indica de nuevo MUÑOZ CONDE[75], sea compatible con el ejercicio de los *derechos fundamentales*[76]. Podrá asumirse una mayor o menor tensión entre estos dos ámbitos, seguridad y ejercicio de derechos fundamentales, pero en ningún caso desequilibrio con merma o desaparición de los segundos.

Una sociedad totalmente segura donde se pongan en duda, adulteren, minimicen o desaparezcan los derechos y libertades, es una sociedad basada en el miedo, lo que nos lleva de nuevo a una sociedad insegura. Lo único que ha cambiado es que el agente que provoca los miedos se ha institucionalizado. El terrorismo máxima expresión de intento de sometimiento del individuo por medio del miedo, puede llegar a encontrar su máxima expresión y virulencia en

---

[74] Cfr. MUÑOZ CONDE, F.: "El nuevo Derecho penal autoritario: consideraciones sobre el llamado –Derecho penal del enemigo-" en VV.AA.: Mutaciones *de Leviatán: Legitimación de los nuevos modelos penales*, (PORTILLA CONTRERAS, G. - Coord. -): Editorial UNIA / Akal, Madrid, 2005, pág. 174.

[75] Ibídem, pág. 174

[76] En adelante nos referiremos a los derechos fundamentales en el sentido que mantiene ZUÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *"Los derechos fundamentales, concebidos como paradigma de legitimidad del Derecho vigente y de la actuación de los poderes públicos, deben entenderse con los caracteres tradicionalmente atribuidos a los derechos humanos, solo que están positivados: universalidad, igualdad, indisponibilidad, atribución ex lege y rango constitucional, por ello se encuentra supraordenados a las normas jurídicas. Incluso como Derecho positivo internacional, se encuentran supraordenados a los Derecho nacionales, por lo que bien pueden servir para enjuiciar la actuación de los poderes públicos de los Estados. Como sostiene BOBBIO, la Declaración Universal de los Derecho Humanos de 1948 aprobada por el asamblea General de las Naciones Unidas constituye la prueba más acabada del consenso general acerca de su validez y tal vez constituya el mayor testimonio histórico, que nunca haya existido, sobre un determinado sistema de valores generalmente compartido.", en Política Criminal*…, ob.cit., págs. 27 y 28.

el propio Estado, siguiendo de nuevo al autor citado, "*la forma más grave de terrorismo es el terrorismo de Estado*"[77].

Sin llegar a los extremos anteriores, lo cierto es que la necesidad de garantizar la seguridad ciudadana como único objetivo, puede tener como resultado no buscado la puesta en peligro de derechos y libertades. Permítannos un *ejemplo*, supongamos un instituto de enseñanza pública donde se haya detectado el consumo de estupefacientes entre algunos de sus alumnos. Este consumo está propiciado por la posibilidad de que algún individuo externo o interno al instituto esté facilitando su consumo, dado que no es un elemento lícito que se pueda comprar legalmente[78].

Ante esta situación los responsables, tanto a nivel político como los agentes de la autoridad, deciden poner en todos los pasillos, personal de seguridad uniformada y en las clases videocámaras de vigilancia que registren todo lo que se desarrolla en las mismas. No conformes con esto, cualquier persona que acceda al instituto ha de ser sometida a un cacheo, tanto de sus pertenencias como a nivel personal. En cuestión de una semana los resultados son asombrosos, el consumo está desapareciendo en el instituto, lo que no nos asegura que no se haya trasladado a otro lugar, continuando afectando a nuestros adolescentes.

---

[77] Ibídem, pág. 175. En este sentido también BAUMAN, Z.: *"En el momento de elaborar sus planes estratégicos y tácticos pueden también contar con que las reacciones probables (en realidad, casi seguras) del –enemigo- ayudarán a magnificar considerablemente el impacto planteado de sus propias atrocidades. Si el propósito declarado (inmediato) de los terroristas es extender el terror entre la población enemiga, el ejército y la policía de dicho enemigo – con la colaboración entusiasta de sus medios de comunicación de masas- se encargarán sin duda de que ese objetivo se cumpla mucho más allá del nivel que los terroristas podrían asegurar por su cuenta. Y si la intención a largo plazo de éstos es destruir las libertades humanas en las democracias liberales y –volver a cerrar- las sociedades abiertas, podrán contar igualmente con las capacidades inmensas que tienen los gobiernos de los –países enemigos-. Unos pocos paquetes explosivos y un puñado de desesperados y desesperadas dispuestos a dar su vida –por la causa- pueden dar mucho de sí: mucho más de lo que los terroristas podrían siquiera soñar conseguir sólo con los recursos que pudieran reunir, controlar y administrar por sí mismos.", en Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, págs. 140 y 141.

[78] Sobre esta cuestión del tráfico ilícito de estupefacientes Cfr. HERRERO HERRERO, C.: *Criminología. Parte General y Especial.* 3ª Edición. Madrid. Editorial Dykinson, 2001, págs. 639 a 659.

Pero en este nuevo contexto de seguridad han ocurrido otros hechos muy graves, la intimidad de los trabajadores y alumnos del citado instituto ha desaparecido, los profesores se sienten cohibidos en sus clases. En los alumnos creamos un sentimiento general de "*delincuentes en potencia*", pues son sometidos diariamente a cacheos y controles. Por no dilatar más esta experiencia, hemos conseguido seguridad desmantelando una actividad delictiva como es el tráfico de estupefacientes, en un lugar puntual, pero para ello hemos desestabilizado derechos fundamentales de nuestra convivencia. Garantizamos seguridad pero, de manera inversamente proporcional, hemos conseguido inseguridad jurídica y merma de derechos de los ciudadanos y la construcción de una ciudadanía hostil y auspiciada por el miedo[79].

Llegados a este punto podríamos preguntarnos si son posibles otros planteamientos, que persigan erradicar el consumo de estupefacientes en el citado instituto sin crear inseguridad jurídica y merma de derechos. La

[79] MEDINA ARIZA reflexiona sobre la denominada "crisis *del modelo tradicional policial*", indicándonos en su obra como: *"El llamado modelo tradicional de policía asumía el efecto preventivo sobre la delincuencia de una serie de dimensiones de la actividad e institución policial. Un estudio del Consejo Nacional de Investigación de los Estados Unidos designaba estos enfoques preventivos como el "modelo estándar de la policía". Para Weisburd y Eck (2004:44), este modelo "utiliza como comodín la aplicación de estrategias reactivas para prevenir la delincuencia, y continúa siendo la forma dominante de práctica policial en los Estados Unidos. Este modelo estándar se basa en la idea de que las estrategias genéricas de reducción de la delincuencia pueden aplicarse en cualquier territorio con independencia de los niveles de delincuencia, la naturaleza de esta delincuencia, u otras variaciones. Estrategias como aumentar el número de agentes de policía, el uso de patrullas preventivas de forma indiscriminada, la respuesta rápida a las llamadas de emergencia al 091, y las políticas de redadas intensivas y detenciones indiscriminadas son ejemplos de este modelo estándar de policía. Todas estas ideas ampliamente respaldadas socialmente, se inspiran en el modelo que asume que la mejor forma para la policía de prevenir y controlar la delincuencia es "poniendo a los tipos malos entre rejas" y que esta actividad constituye la labor central de la policía (Moore, 1992). Es decir, es un modelo que esencialmente reproduce los principios de la teoría de la disuasión y de la incapacitación (Braga, 2008). Pero es también un modelo que da la misma respuesta a problemas diferentes sin entrar a valorar su posible impacto social y sin aspirar a beneficiarse del conocimiento rigurosamente derivado sobre la efectividad de los que se hace. Son respuestas que al confrontar crisis particulares, como señala Goldstein (2003:20), tienen un carácter fundamentalmente "cosmético", que pueden tener el efecto de reducir temporalmente las manifestaciones más visibles de determinado problema para calmar al público, pero que no contribuyen a resolverlos de forma más permanente.",* en *Políticas y estrategias de Prevención…, ob. cit.*, págs. 379 y 380.

respuesta es afirmativa, aunque los planteamientos han de ser diferentes, requiriendo un alto grado de formación y especialización en nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad[80].

Para empezar el origen del consumo hay que buscarlo en una relación de oferta y demanda. Estas sustancias han de llegar a través de traficantes a mayor o menor escala que, la introduzcan en la población donde se encuentra dicho instituto. Por otro lado se descarta, en primera instancia, la utilización de personal uniformado y se aconseja la utilización de servicios de agentes no uniformados, capaces de pasar desapercibidos, descubriendo a las personas y lugares concretos donde tienen origen la distribución de las citadas sustancias. Posteriormente de forma discreta y con las debidas garantías, actuarán con personal uniformado sobre los causantes de esta situación. Al contrario que la respuesta anterior, hemos creado un clima de seguridad con la misma o mayor eficacia, sin que se vean afectados los derechos de una generalidad ajena al problema que estamos tratando.

Dos planteamientos diferentes, en este caso por parte de las instituciones de control formal, de perseguir determinadas actividades delictivas. Las consecuencias tienen distinta repercusión sobre los derechos y libertades de los ciudadanos y todo en función de las premisas que tengamos de antemano y los

[80] En este sentido HERRERO HERRERO, C., nos muestra la necesidad de una "*profesionalidad cualificada"* de los distintos sistemas de lucha contra la criminalidad, en palabras del propio autor: *"Especialización. Ya hemos insinuado y hablado de los caracteres que reviste la delincuencia de las sociedades postindustriales: variedad en calidad y número, organización (sindicato del crimen), pandillismo; agresividad extrema, como modus operandi, en los delitos de fuerza o intimidación; aggiornamiento (de acuerdo con los adelantos técnicos), y hasta sofisticación de los instrumentos del delito. Internacionalización. Paralelismo, con el mundo legal, en la utilización de instrumentos de tráfico mercantil en cuento se refiere a los delitos de engaño o de habilidad, sobre todo en la delincuencia económica. Es decir, que ha de predicarse la especialización de la delincuencia. No cabe, pues, réplica aceptable sin la correlativa profesionalidad cualificada. Esta especialización no sólo ha de extenderse a la creación de brigadas especiales (Estupefacientes, Delitos Monetarios, Extranjeros, Policía Criminal –in genere-, INTERPOL, etc.). Hay que ir más allá. Hay que ir a la especialización en campos reducidos. Tanto para allegar al conocimiento de las estructuras y funcionamiento de los distintos grupos de delincuencia organizada como para dominar el entramado jurídico y técnico de las distintas figuras delictivas…"*, en *Criminología…, ob. cit.* , pág. 395.

cauces que utilicemos para su logro[81]. La premisa, en toda actuación como la descrita, ha de contar con una sencilla, pero al mismo tiempo, necesaria pregunta: ¿es compatible con el marco constitucional de un Estado de Derecho y con los pactos internacionales de los derechos civiles reconocidos y acogidos en los Ordenamientos jurídicos de los Estados civilizados?

Paradójicamente la búsqueda de seguridad va íntimamente relacionada con *la forma de entender el crimen y su reacción frente a él*. En el ejemplo anterior, dos formas de afrontar una situación en cuanto a lo que se entiende por actividad criminógena y su reacción ante ella, es decir, *control social*, desencadenarán distintos tipos de convivencia y de ejercicio efectivo o no de derechos y

[81] Al respecto DELGADO, J., nos muestra la diferencia entre distintos protocolos de trabajo (como los analizados en el ejemplo anterior) a nivel policial, así como la confusión que se puede llegar a generar sobre conceptos como prevención o represión policial: *"Es conveniente aclarar, desde el principio, lo que hay que entender en el mundo policial por el término de "prevención". Hay tres condiciones que intervienen de manera notable en la confusión de este término; en algunos casos sólo afecta a las definiciones, pero, en otros,-y esto es más grave-, a las formas de actuación. Por un lado, se comete el error de atribuir calificativos o características a una policía, cuando en realidad se trata de técnicas de actuación. Nos referimos a la represión y a la prevención. Así pues, se habla de –policía represiva- o bien de –policía preventiva- aplicado a determinados Cuerpos policiales- cuando de hecho, una buena policía ha de actuar de las dos maneras, según la problemática que tenga que resolver. Es bien cierto que, históricamente, han sido más asociadas al concepto de represión y que este hecho ha llevado consigo una carga ideológica repudiable. En segundo lugar, hay un grado de confusión importante en el tipo de actuación preventiva que llevan a cabo las diversas áreas de la Administración. Esto queda reflejado en el hecho de que, en ocasiones, policías y asistentes sociales intercambian los papeles con las dificultades que esto puede comportar. Finalmente, pasa a menudo que tanto el ciudadano como el mismo policía tiene la idea de que la prevención consiste, básicamente, en el hecho de estar físicamente presente en el territorio en cuestión y patrullar durante el máximo tiempo y espacio posible. En un intento de eliminar y aclarar todas estas desviaciones conceptuales, denominamos prevención policial al conjunto de técnicas, tratadas y utilizadas de manera planificada, que lleva a cabo la policía para evitar la comisión de delitos. Hoy en día, se acepta de manera generalizada que una policía es más eficaz en ausencia de delitos y disturbios que no cuando la acción policial se ve inmersa en una continua actividad represiva, aunque ésta obtenga, a pesar de todo, éxito en los resultados. Que una policía es más eficaz si su actuación es preactiva, o sea, que se adelanta a los hechos delictivos mediante actuaciones preventivas que los evitan no si actúa una vez que el delito ya se ha cometido, por muy eficaz que resulte entonces. Nos referimos a la prevención aplicada al delito, aunque el método preventivo es aplicable a todas las demás funciones policiales.", en* "La prevención: una tarea multidisciplinar", en VV.AA.: *La prevención del delito y del riesgo (*DELGADO, J. –coordinador-). Madrid. Editorial Dykinson, 2007, pág. 26.

libertades, creando distintos sentimientos de seguridad o inseguridad en la población[82].

Para poder parcelar nuestro objeto de estudio, *el miedo,* trataremos de analizar el concepto de seguridad y su opuesto el de inseguridad, por un lado, relacionado con la existencia misma del delito. Un ejemplo claro de ello es la concepción, aceptada en amplias capas sociales, que relaciona la delincuencia con la marginalidad y la pobreza[83]. Existe un discurso político que propugna

[82] Como nos indica ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *"Se suele considerar como acto de iniciación de la Política Criminal moderna, la publicación de FEUERBACH de su Manual de Derecho penal (1803), porque en él por primera vez se define autónomamente la Política Criminal, distinguiéndola del Derecho penal, como: – el conjunto de métodos represivos con los que el Estado reacciona contra el crimen-. Pero ése no puede ser en realidad el momento de iniciación de las formas de reacción de la Sociedad frente al crimen, que es la idea de la Política Criminal. Es decir, mucho antes que FEUERBACH reflexionara científicamente sobre lo que es Política Criminal, ya existían métodos de respuestas contra el delito por parte del cuerpo social. Y, por otro lado, mucho se ha andado desde que se diera esa definición. Numerosas transformaciones en la forma de entender el crimen y su reacción frente a él nos condicionan para que hoy podamos entender la Política Criminal de una manera, seguramente, más amplia. Por eso, para comprender qué se entiende realmente en la actualidad por Política Criminal, es preciso adentrarnos en la historia de dos cuestiones interrelacionadas: ¿qué se entiende por delincuencia? y ¿cómo debe el cuerpo social reaccionar frente a ella? Como en líneas arriba se ha afirmado, estas preguntas tienen que ver con la relación hombre – Sociedad, que son relaciones ambivalentes, de tensión e integración. Por un lado necesitamos del alter para satisfacer nuestras necesidades, pero tendemos a instrumentalizarlo para satisfacer nuestro ego. Comportamiento del individuo, dentro del contexto del comportamiento del grupo constituyen la díada fundamental de la manera de entender y enfrentar el delito. Por eso la historia de la Política Criminal es en realidad la historia de cómo el hombre ha comprendido el delito y cómo ha reaccionado contra él, historia marcada por las concepciones culturales, las corrientes ideológicas vigentes, las estructuras sociales y económicas. Como se comprobará seguidamente, la comprensión del delito estará también determinada por la pugna Estado (Derecho) – Sociedad, en la medida en que la conformidad de las conductas individuales con los modelos sociales la suelen definir los primeros, muchas veces desconociendo los propios intereses sociales, donde los procesos de mediación de los grupos sociales no siempre juegan un papel preponderante. Integrar todas estas aristas, teniendo en cuenta que dichas preguntas se inscriben en una determinada concepción del mundo, normalmente influenciada por consideraciones histórico – sociales, va a ser el objetivo. Está de más decir, que para abordar cómo se entiende el delito- delincuente y cómo reacciona la Sociedad frente a él, es preciso tener en cuenta las concepciones filosóficas imperantes en la época, las estructuras sociales y económicas vigentes, en fin, adentrarnos en el confín de las relaciones hombre – Sociedad – Estado, desde una perspectiva interdisciplinar. La prueba irrefutable de que la concepción del delito es relativa en el espacio y en el tiempo, resulta de la constatación de que cada Sociedad considera como tal distintas conductas, y en una misma Sociedad, incluso, desparecen algunas conductas del catálogo de delitos y aparecen otras que existían ya pero no eran catalogadas como tales.", en Política Criminal…*, ob. cit., págs. 67 y 68.

[83] QUINTERO OLIVARES, G., relacionando conceptos como extranjeros, pobreza y delincuencia, muestra su opinión al respecto: "*Extraer de ellos* (se refiere a datos sobre extranjeros que se encuentran en

una actuación sobre la exclusión y la marginación como supuestas causas del delito. Actuando sobre determinadas capas sociales bien mediante políticas sociales o criminales (proliferando estas últimas con un carácter fundamentalmente retributivo), creen encontrar la panacea que nos garantice una sociedad segura[84].

Surgen así propuestas como la denominada "*teoría de las ventanas rotas*"[85]. Una teoría que no tiene un respaldo empírico contrastado, pero que asegura que la criminalidad es "*el inevitable resultado del desorden".* El abandono de ventanas rotas en edificios hará pensar que nadie se preocupa por los mismos, esto generará una sensación de desorden, que traerá otras ventanas rotas

---

prisión) *que la relación entre criminalidad y extranjería es una cosa natural es, en cambio, un destino, como sería una estupidez decir que la delincuencia es cosa de la pobreza porque la mayor parte de los delincuentes son de origen pobre y por lo tanto hay que prevenirse de los pobres por ser criminales en potencia. El extranjero inmigrante –rico- no es fácil que delinca, pero la inmensa mayoría son especialmente pobres, por lo que una buena parte de la causa de la criminalidad a la que pueden entregarse es la pobreza, no la extranjería. Cierto que muchos ciudadanos son pobres y no delinquen, igual que muchos extranjeros tampoco lo hacen.*", en *El problema penal. La tensión entre teoría y praxis en Derecho penal*. 1ª edición. Madrid. Editorial Iustel, 2012, págs. 150 y 151.

[84] De nuevo QUINTERO OLIVARES, G.: *" No se admite, ni se podría aceptar, al menos en la cultura occidental, la responsabilidad del grupo o la existencia de la culpa colectiva en modo tal que desplazara y oscureciera la responsabilidad individual. Cuando se quiere determinar cuál ha sido la causa de un suceso se indaga hasta una raya que ya no se traspasa, pues conduciría necesariamente a factores múltiples que acabarían dando la razón a los que creen que los delitos se producen por una acumulación de causas sociales que tienen al individuo como instrumento y no como fruto de la imposición de la voluntad de ese individuo sobre las condiciones que le rodean. La consecuencia es evidente: el principio de causalidad, de acuerdo con el cual todo hecho social tiene factores también sociales que lo determinan, cuando se traslada a los crímenes se reduce siempre a una sola fijación de factores: la decisión libre de un ser humano, al que, por supuesto, hay que castigar todo lo que sea preciso.", en* Ibídem, págs. 116 y 117.

[85] Cabe reconocer como nos indica MEDINA ARIZA, J.: *"La teoría de las ventanas rotas esencialmente mantiene que la concentración de signos de desorden físico y social en determinados barrios crea una sensación de abandono estatal y social en estas zonas que envía el mensaje de que todo está permitido allí y nadie se preocupa por hacer nada al respecto. Este clima de sentimientos, postula la teoría, fomenta entre los residentes sentimientos de inseguridad ciudadana que los lleva a un menor grado de participación social y comunitaria y a evitar el uso de la calle. Este retraimiento a su vez conduciría a una disminución de los controles sociales informales en la calle, lo que unido a la presencia de los signos de desorden atraería a la zona a sujetos con intenciones poco honestas con el consiguiente aumento en las tasas delictivas. El modelo de forma simplista y maniquea, distingue entre los de adentro, los residentes locales, y los de afuera, (los foráneos peligrosos), de forma que ignora las dinámicas sociales de barrios con problemas de desorden y delincuencia, pero que como modelo resulta fácil de vender a las comunidades locales.", en Políticas y estrategias de Prevención…, ob. cit.*, pág. 433.

extendiéndose una idea de anarquía que interprete que todo es posible, creándose y desarrollándose una mentalidad criminógena[86]. En Nueva York, donde Rudolph Giuliani utilizó los miedos de las clases medias – altas como argumento electoral, una vez en el poder desarrolló una Política Criminal respecto al orden público que trataba de dar respuesta a sus promesas electorales[87].

El discurso político que propugna una actuación sobre la exclusión y la marginación[88] como supuestas causas del delito es evidente y se lleva a la práctica de manera contundente, como nos indica CIAPPI[89]:

> *"En cinco años el presupuesto de la policía de Nueva York aumentó un 40%, alcanzando la cifra total de 2,6 billones de dólares, un valor superior de casi cuatro veces las asignaciones concedidas a los hospitales públicos, y fue reclutando un verdadero ejército de 12 mil policías, que llevó en 1999 a un total de 46.000 hombres efectivos. Para*

[86] Como nos indica GARLAND, D.: *"De otro lado, teorías como la de las "ventanas rotas", y su defensa de la intervención policial de baja intensidad, golpean particularmente a los grupos marginales pues, en aras de hacer un uso eficiente de recursos, recomiendan que la acción policial y del Estado se concentre en barrios –en riesgo-, es decir, aquéllos que todavía no se han convertido en áreas peligrosas y deprimidas; recuperar el orden en estas últimas es más difícil y requiere de mayores esfuerzos y recursos. Lógicamente estas zonas –perdidas- suelen ser las más pobres y sus habitantes ven con impotencia cómo son segregados y cómo se aleja aún más la posibilidad de que llegue inversión social y económica para ayudarles a salir adelante.", en Crimen y Castigo en la modernidad tardía…, ob. cit.*, págs. 68 y 69, *(Corresponde al estudio preliminar de Manuel A. Iturrralde).*

[87] CIAPI, S. (Director): *Periferias del Imperio: Poderes globales y control social*. 1ª edición. Bogotá. Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2006, págs. 127 a 130.

[88] Como nos indica MEDINA ARIZA, J., hay una relación directa entre desorden social y físico con el sentimiento de inseguridad y miedo: *"El desorden social hace referencia a situaciones como la presencia visible en espacios públicos de prostitutas, drogadictos, jóvenes haciendo gamberradas, mendigos, vendedores ilegales, et. El desorden físico, por su parte, hace referencia a signos de abandono como basura en la calle, edificios, terrenos o vehículos abandonados, pintadas y grafitis, objetos vandalizados, etc. Estos primeros estudios vinculaban, a nivel individual y de forma transversal, la presencia de percepciones de desorden con sentimientos de inseguridad y miedo al delito."* Por otro lado este discurso político llega a tener consecuencias sobre el propio Derecho penal como nos indica Cfr. PRIETO SANCHÍS, L.: *Garantismo y Derecho penal.…*, ob. cit., pág. 132: *"La crisis del Derecho penal es entonces doble y afecta a las dos funciones que éste debe desempeñar en nuestro modelo mínimo: la defensa social frente a la gran delincuencia, que se pone en crisis por el manifiesto déficit de protección frente a la misma; y la garantía individual, puesta en crisis por una legislación punitiva expansiva, carente de racionalidad y orientada a la criminalización de los pobres y marginados.", en Políticas y estrategias de Prevención…, ob. cit.*, pág. 432.

[89] CIAPI, S. (Director): *Periferias del Imperio: Poderes…, ob.cit.*, pág. 130.

William Bratton, el nuevo jefe de la policía municipal, en Nueva York el enemigo, son los "sin casa", que en los semáforos se acercan a los automóviles para lavar los vidrios, símbolo vergonzoso del declive social y moral de la ciudad, los pequeños despachadores de droga, las prostitutas, los mendigos, los vagabundos, los writer. La tolerancia cero al acto práctico se tradujo en molestia permanente a los jóvenes negros o los inmigrantes de la calle, en arrestos masivos y a veces abusivos en los barrios pobres, en el embotellamiento en los tribunales, en el continuo crecimiento de la población bajo llave en un clima de abierta desconfianza y hostilidad entre la policía y los neoyorkinos negros o latinos."

Una tolerancia cero que en su avance destructivo del Estado de Derecho, se hace manifiesta en legislaciones como la llevada a término en California, en 1995, denominada "*tres golpes y estás afuera*", donde 192 personas llegaron a sufrir condenas de hasta 25 años por tenencia de marihuana. O el caso de consumidores de drogas en Nueva York, donde la posesión de dos gramos de cocaína conlleva condenas de prisión[90]. Este desarrollo en Política Criminal refleja un nuevo alegato sobre el crimen en el que el sistema penal adquiere un nuevo rol. Un discurso del criminal como enemigo, cuya peligrosidad sólo tiene un camino, el de su neutralización. Si actuamos bajo estas premisas el criminal sólo será tratado como un costo social inevitable que hay que gestionar, combatir, aislar y en aquellos países donde está instaurada la pena de muerte, eliminar[91].

Nos parece interesante en este sentido lo indicado por ITURRALDE en su estudio preliminar de la obra de GARLAND referente al "*cambio de paradigma en el campo del control penal*"[92]:

[90] HALLSWORTH, S.: "Repensando el giro punitivo". En revista de Ciencias Sociales, número 22, 2006, pág. 67.

[91] Al respecto es ilustrativo lo indicado por SILVA SÁNCHEZ, J.M., sobre el avance del criterio "tolerancia cero" en distintos Estados con respecto a políticas de inmigración: " *Sea como fuere, la Política Criminal oficial de los diversos Estados parece tender, a marchas forzadas, a aplicar también aquí el criterio de "tolerancia cero". Así, por ejemplo, es seguramente una manifestación de tal tolerancia cero la posibilidad, de acordar la expulsión, - como forma de "inocuización" más barata- tan pronto como el extranjero adquiera la condición de imputado en un procedimiento penal.",* en *Expansión del Derecho penal…, ob. cit.*, pág. 117.

[92] Cfr. GARLAND, D.: *Crimen y Castigo en la modernidad tardía…, ob.cit.*, págs. 73 a 76, *(Corresponde al estudio preliminar de Manuel A. Iturrralde).*

"Garland sostiene que el campo penal de la modernidad tardía está permeado por dos retóricas criminológicas aparentemente opuestas, que dominan la visión del mundo de la mayoría de los actores del campo: son éstas la criminología del individuo (Criminology of the self) y la criminología del otro (criminology of the other): […] La criminología del individuo, o criminología de vida cotidiana[…], se concentra en la prevención situacional del crimen, en el análisis de los estilos de vida contemporáneos y en la teoría de la elección racional para analizar el fenómeno de la delincuencia desde la perspectiva de su prevención. Para los defensores de esta postura criminológica hay que adaptarse a la normalización de la criminalidad; su respuesta es pragmática, se ocupa de analizar las maneras en que las actividades cotidianas de la vida moderna producen oportunidades para que otros comentan crímenes y apela a la creatividad para inventar precauciones rutinarias que minimicen tales riesgos. Es una teoría de manejo del riesgo para las sociedades de riesgo contemporáneas. La criminología del otro es, en palabras de Garland –un llamado a las armas en la guerra contra el crimen, las drogas y la pobreza moral- . Esta criminología, -con su uso ininterrumpido de hipérboles, su razonamiento tendencioso y su retórica de zona de guerra-, en términos intelectuales resulta mucho menos persuasiva que la criminología del individuo, pero tiene un gran significado político, dada la prominencia de sus defensores.[…] Según los defensores de esta teoría, Estados Unidos está asediado por una –epidemia criminal- que es el resultado de una cultura inmoral y que debe ser combatida a través de un esfuerzo moralizador, una renovación de la fe religiosa y un incremento drástico de los controles penales y sociales."

Un cambio de paradigma que tiene un nexo en común de tintes conservadores, en el sentido de una mayor apuesta por el control ya sea de tipo "*situacional, preventivo y de baja intensidad en un caso; control moral, social y penal altamente represivo en el otro*"[93].

Es llamativo como una sociedad donde impera el modelo capitalista y de libre mercado, se atienda a estas perspectivas y no se controle con más rigor aquellos delitos que denominamos de "*cuello blanco*", donde sujetos con una gran capacidad económica, cultural y política, son capaces de desestabilizar y poner en entredicho sistemas políticos representativos y de convivencia, mediante estas actividades delictuales[94]. En palabras del propio

[93] Ibídem, pág. 77.

[94] En este sentido vienen a consideración las palabras de LAURENZO COPELLO,P., en su recensión impresa en SILVA SÁNCHEZ, J.M., donde critica la posición de Silva en el sentido de alejar la delincuencia económica del núcleo duro de la criminalidad, con sus propias palabras: *"En mi opinión, uno de los*

SUTHERLAND[95], se trata de *"un delito cometido por una persona de respetabilidad y status social alto en el curso de su ocupación".*

Ocasionan crisis reales por sus desmanes y estafas, que afectan a millones de seres humanos y causan miedo[96]. Miedo a no poder mantener dignamente a sus

---

aspectos más discutibles de esta propuesta reside en admitir como punto de partida de validez general la idea de que la delincuencia socioeconómica y, en general, toda la "nueva delincuencia" se encuentran alejadas del núcleo duro de la criminalidad o, lo que es igual, son , por definición, menos graves que la criminalidad clásica. Esta idea se apoya, a su vez, en un segundo presupuesto igualmente dudoso, consistente en aceptar que las conductas más graves en términos de daño social son las que tienen un claro componente de "lesividad individual", es decir, si entiendo bien, las que afectan de forma directa a bienes jurídicos individuales claramente reconocibles. Este juicio general de menor gravedad de los efectos de la nueva delincuencia en comparación con los de la criminalidad clásica parece difícil de aceptar a la vista del enorme potencial destructivo y desestabilizador de la estructura social vinculado a muchas de las conductas captadas por la llamada criminalidad de los poderosos, como bien lo demuestran las reiteradas catástrofes ecológicas, los incalculables riesgos de una ingeniería genética incontrolada o los previsibles y graves perjuicios para la transparencia del mercado de valores que pueden derivarse de una operación importante de abuso de información privilegiada en la bolsa, por citar sólo algunos casos.", en *Expansión del Derecho penal…, ob. cit.*, págs. 257 y 258.

[95] En este sentido SUTHERLAND, E. H.: *El delito de cuello blanco*. Caracas. Editorial Universidad Central de Venezuela, 1969, pág. 13. El autor describe una serie de delitos, de los cuales se tenía hasta esa época una mínima constancia tanto en las estadísticas policiales como judiciales. La denominación cuello blanco hace referencia a la forma de vestir de empresarios, profesionales y oficinistas que acaparaban el poder económico, por oposición al cuello azul de los trabajadores industriales. Donde se establece una relación entre la propia estructura social, económica y política en definitiva la cultura que sustenta una sociedad determinada y las formas de definir el comportamiento criminal y los modos de castigo.

[96] Utilizamos el término "estafa" y "estafadores" pues así son vistos por la sociedad que los padece, en este sentido JIMÉNEZ CROTÉS, R: "*La estafa es teatro, -puro teatro-, en el que el estafador se convierte en actor que crea un personaje, lo viste, interpreta y da credibilidad para que su representación, mejor dicho, engaño, tenga éxito ante el público, sus víctimas, consiguiendo de ellos lo que quiere, que si bien en el teatro son aplausos, en el delito será dinero, bienes o[…] ¿Quién sabe qué?[...] El delito forma parte de la sociedad y la delincuencia por tanto es un fenómeno social. La modernización del sistema financiero, la amplia actividad bancaria e inversora, las nuevas técnicas de venta, Internet y la mejora en los medios tecnológicos dentro del tráfico jurídico y mercantil son utilizados para la comisión de hechos delictivos y esta nueva sociedad hace que los delitos tradicionales se modernicen y adapten a los nuevos tiempos. El delincuente y concretamente el estafador utiliza las posibilidades que ofrece el mundo económico, comercial o financiero, con la intención de obtener beneficios económicos de forma rápida y fácil originando importantes daños en el sistema económico, quebrando la confianza del sistema de funcionamiento individual y colectivo, aprovechándose de las ausencias de respuesta penal y el deficiente control legal y fiscalizador…. Dentro de la delincuencia económica autores como Sutherland comenzaron a hablar de la "delincuencia de cuello blanco" como delincuentes motivados por la cultura del enriquecimiento rápido y deseos de triunfo que con el tiempo producen graves daños en las relaciones comerciales financieras y en general en el orden socioeconómico.", en* "Estafa y estafadores" en AA.VV..: *Delitos y Delincuentes* (AVILÉS GÓMEZ, M. – Coord. -), Editorial Club Universitario, Alicante, 2010, págs. 13 y ss.

familias por haber perdido sus trabajos, miedo al desalojo de sus viviendas, miedo a no tener una asistencia sanitaria mínima y garantizada, miedo a envejecer y no tener sus pensiones, miedo a una justicia partidista o encorsetada en legislaciones a medida.

También es cierto, en contra de los argumentos esgrimidos anteriormente, que en estos últimos años ha aumentado la persecución de estos delitos denominados de "*cuello blanco*". Personajes públicos, tanto del mundo de los negocios como de la política en nuestro país, se han visto incursos en este tipo de actividad delincuencial[97]. Los medios de comunicación han puesto su centro de atención en este tipo de actividad, aflorando situaciones de corrupción y enriquecimiento cercanas a lo inverosímil.

El debate público denota cambios y actitudes que promueven un mayor control informal ante este tipo de delitos. Dejan de estar bien vistos, o al menos tolerados socialmente, aquellos sujetos que consiguen enriquecerse de forma rápida sin respetar principios éticos y por supuesto incurriendo en actividades delictivas. Es lo que ha venido denominándose en nuestro país como "*cultura del pelotazo*"[98].

Si bien esta mayor atención de la actividad delincuencial, especialmente por los medios de comunicación, ha podido desencadenar lo que algunos han denominado "*Derecho penal simbólico*", como nos indica DÍEZ RIPOLLÉS[99], el

[97] Vid. SUÁREZ, M.: *La justicia NO es igual para todos.* Madrid. Editorial Esfera de los libros, 2013, págs. 20 y ss.

[98] En este sentido REQUENA, M; MINGOTE, C. (Coord.): *"Tenemos una sociedad profundamente injusta, económicamente fracturada que golpea con el canto de sirenas del consumo. Hay jóvenes que cuando se les pregunta ¿qué quieres ser de mayor? Contestan – Rico -, estos son los frutos de la denominada y padecida – cultura del pelotazo -, que lo más que aporta a los jóvenes son zonas de –copas- para pasar el tiempo.", en El malestar de los jóvenes: Contextos, Raíces y Experiencias. Madrid.* Editorial Díaz de Santos, 2008, págs. 331 y ss.

[99] Ampliando su reflexión al respecto DÍAZ RIPOLLÉS, J.L.: "El Derecho penal simbólico y los efectos de la pena", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, número 103, enero – abril de 2002, págs. 63 a 97, si bien el autor indica que al Derecho penal le es propio el uso de lo que denomina efectos

legislador realizaría un uso irregular del Derecho penal, pues no cuenta con los "*fundamentos materiales justificadores de su adopción, sino que además realizarían un uso ventajista del Derecho penal para fines que no le son propios*". Una sintomática expansión de la legislación puramente simbólica[100], donde la sensación subjetiva de inseguridad en el ciudadano que la impulsa, potenciada por los medios de comunicación, no se correspondería con el nivel de riesgo objetivo.

Ante dicha situación aparecen corrientes de pensamiento que abogan por un "*Derecho penal mínimo*", donde se restringirían los bienes jurídico – penales de los modelos clásicos del pensamiento penal, donde podemos destacar al respecto la Escuela de Frankfurt[101].

---

simbólicos con el objetivo de lograr determinados fines, añade que son necesarias determinadas condiciones para que dicho uso sea legítimo.

[100] En este sentido GARCÍA ARÁN, M., nos advierte como "*la norma simbólica, en sentido peyorativo, es aquélla en la que predominan los efectos simbólicos sobre los materiales. Es decir, la norma simbólica tienen considerable aptitud para desvalorar el comportamiento que sanciona, pero poca capacidad para evitarlo. Volviendo al valor instrumental del mensaje desvalorizador en un derecho penal orientado a las consecuencias, en la norma simbólica dicho mensaje se convierte en su fin principal y deja de ser un mero instrumento para la producción de efectos materiales.", en* El Derecho penal simbólico.", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, pág. 196.

[101] Incidiendo en corrientes actuales como nos indica Cfr. SILVA SÁNCHEZ, J.M: "*En los últimos años, la defensa del "minimalismo" se ha asociado, sobre todo, a las posturas defendidas por algunos de los más significativos autores de la denominada "Escuela de Frankfurt". Estos, orientados a la defensa de un modelo ultraliberal del Derecho penal, han venido proponiendo su restricción a un "Derecho penal básico" que tuviera por objeto las conductas atentatorias contra la vida, la salud, la libertad y la propiedad, a la vez que abogando por el mantenimiento de las máximas garantías en la ley, la imputación de responsabilidad y el proceso. En este sentido, han caracterizado la evolución del Derecho penal oficial como una "cruzada contra el mal", desprovista de las mínima fundamentación racional.";* defendiendo más adelante la idea de lo que ha denominado *"derecho penal de dos velocidades"* junto con la idea de un *"espacio de expansión razonable del Derecho penal",* donde se ofrecería un producto funcional (ante esta expansión del Derecho penal) y al mismo tiempo garantista, donde aparecerían dos grandes bloques de ilícitos, los "*conminados con penas de prisión*" y los "*los que se vinculan a otro género de sanciones*" *: "En conclusión puede afirmarse que ciertamente existe, como se indicara al principio, un espacio de expansión razonable del Derecho penal. El espacio de la expansión razonable del Derecho penal de la pena de prisión viene dado por la existencia de conductas que, por sí solas, lesionan o ponen en peligro real un bien individual; eventualmente cabe admitir lo mismo a propósito de bienes supraindividuales, siempre que sea la conducta del concreto sujeto la que efectivamente los lesione o ponga en peligro real. En este ámbito, además, la racionabilidad de la expansión requeriría la plena salvaguarda de todos los criterios clásicos de imputación y principios de garantía. Al margen de lo anterior puede admitirse resignadamente la expansión – ya producida- del derecho penal de ilícitos de acumulación o peligro presunto, esto es, a conductas alejados de la creación de un peligro real para*

En el caso concreto de los delitos de carácter económico MARTÍNEZ – BUJÁN PÉREZ[102], considera que la percepción de la realidad de dichos delitos, es distinta incluso contraria:

> *"De hecho, la conclusión que tradicionalmente se ha venido extrayendo de las investigaciones criminológicas confirma esta impresión: el ciudadano medio no tiene conciencia de la gravedad de esta criminalidad y, por tanto, aquí el riesgo objetivo es muy superior a la sensación subjetiva. Una de las causas de la insuficiente represión de los delitos económicos estriba en su – neutralidad- o – apariencia externa de licitud-."*

El citado autor se posiciona ante los "*delitos que afectan a estructuras económicas básicas del Estado (delitos económicos en sentido estricto)*" que si bien no considera a nivel dogmático como bienes de naturaleza individual, "*nada obstaría pues, en vía de principio, a la criminalización de delitos que lesionen efectivamente el patrimonio común*". Los denomina "*intereses jurídicos de naturaleza colectiva que deben reputarse esenciales para el individuo en la medida en que sirvan de base para que todo hombre participe en los sistemas sociales*"[103].

Se atienda a una u otra posición teórica, lo cierto es que en la praxis se viene desarrollando un mayor control formal, en el que se derivan mayor número de recursos estatales en la persecución de este tipo de delincuentes[104]. Aquellos

---

bienes individuales (e incluso supraindividuales, si es que estos se conciben con un mínimo rigor): Pero la admisión de la razonabilidad de esta segunda expansión, que viene acompañada de los rasgos de flexibilización reiteradamente aludidos, exigiría ineludiblemente que los referidos ilícitos no recibieran penas de prisión. En la medida en que esta exigencia no es respetada por los ordenamientos jurídicos de nuestro entorno, por el momento, la expansión del Derecho penal carece, en mi opinión, de la requerida razonabilidad político- jurídica.", en Expansión del Derecho penal…, ob. cit., pág. 4. En otro sentido, Cfr. MARTÍNEZ – BUJÁN PÉREZ, C.: "Algunas reflexiones sobre la moderna teoría del Big Crunch en la selección de bienes jurídico – penales (especial referencia al ámbito económico" en VV.AA.: Mutaciones *de Leviatán: Legitimación de los nuevos modelos penales*, (PORTILLA CONTRERAS, G. - Coord. -): Editorial UNIA / Akal, Madrid, 2005, págs. 261 y 276.

[102] Ibídem, pág. 271.

[103] Ibídem, pág. 276.

[104] SILVA SÁNCHEZ, J.M., con una visión internacional nos previene: *"la delincuencia de la globalización es económica, en sentido amplio (, en todo caso, lucrativa, aunque se ponga en peligro otros bienes jurídicos). Ello significa que la reflexión jurídico – penal tiene, por primera vez, como objeto esencial de estudio delios claramente diversos del paradigma clásico (el homicidio o la delincuencia patrimonial tradicional). Se trata de delitos calificados criminológicamente como crimes of the powerful; de delitos que tienen una regulación legal insuficientemente asentada; y de delitos cuya dogmática se halla*

partidos políticos donde se relacionan tramas delincuenciales de este tipo con algunos de sus representantes, se exponen a ser penalizados por la ciudadanía en las urnas. Todo ello genera una sensación sobre la tan necesaria actividad política que puede poner en serios problemas el propio funcionamiento democrático. Auspiciando partidos políticos con ideologías extremas que fuera de cualquier realidad acudan al populismo, radicalismo o a la identidad diferenciadora y el conflicto destructivo y exclusivo, para acaparar una masa desorientada y desanimada.

Llegados a este punto, se requiere un análisis de la actividad delictiva, que aunando los conocimientos que aportan las distintas ciencias, permita dar una respuesta respetuosa con los principios básico de un Estado de Derecho. Crear un clima de seguridad lleva aparejado una Política Criminal, al margen de los estados de opinión o soluciones populistas carentes del necesario rigor jurídico y científico. Pero al mismo tiempo necesita la visión política que propugna un Estado Social, el cual no solo atiende razones científicas, es necesario acompañarlo de razones humanitarias. Nos advierte al respecto SILVA SÁNCHEZ[105]:

> *"Así puede advertirse que, frente a los movimientos sociales clásicos de restricción del Derecho penal, aparecen cada vez con mayor claridad demandas de una ampliación de la protección penal que ponga fin, al menos nominalmente, a la angustia derivada de la inseguridad. Al plantearse esta demanda, ni siguiera importa que sea preciso modificar las garantías clásicas del Estado de Derecho: al contrario, estas se ven denostadas como demasiado "rígidas" y se abona su "flexibilización".*

parcialmente pendiente de elaboración. Todo lo cual ha de redundar en una configuración de los mismos sobre bases significativamente diversas de las del Derecho penal clásico (de la delincuencia pasional o de los crimes of the powerless).", en Expansión del Derecho penal…, ob. cit., págs. 85 y ss.

[105] Cfr. SILVA SÁNCHEZ, J.M.: *Expansión del Derecho penal…,* ob. cit., pág. 32.

2.- La inseguridad a debate.

Nos centraremos en este apartado en el concepto de inseguridad[106], utilizando para ello distintas perspectivas que desde varios planos nos permita una progresiva aproximación a nuestro objeto de estudio.

2.1.- Inseguridad ante la existencia de crimen y delincuencia.

Este apartado será uno de los que desarrollaremos a lo largo de este trabajo, en especial en relación al papel que desempeñan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para disminuir o acrecentar esta sensación de inseguridad, al tratar de evitar o controlar los fenómenos delictivos.

Una imagen delictual y criminógena que en muchos casos, como podremos comprobar, será más fruto de la interpretación que de la misma realizan los ciudadanos ante los distintos discursos políticos, intereses económicos, mediáticos…, que del verdadero análisis de especialistas y profesionales conocedores de su materia. Lo que generará de nuevo un clima de inseguridad ciudadana donde inciden otros factores al margen de la propia actividad delincuencial[107].

---

[106] Vid. JIMÉNEZ DÍAZ, M. J.: *Seguridad Ciudadana y Derecho penal*. Madrid. Editorial Dykinson, 2006, págs. 10 y ss.

[107] Como ejemplo de lo indicado reproducimos las reflexiones de QUINTERO OLIVARES, G.: *"Los grandes fraudes o atracos tienen su espacio informativo como es lógico, inferior siempre a los delitos sexuales o de sangre. Tema estrella es siempre el de la –inseguridad ciudadana-, materia habitual en los discursos políticos, y de la mano de ella surge el problema, sin duda real, de la criminalidad organizada, especialmente la protagonizada por extranjeros. Pero lo que apenas atrae la atención de los informadores es el problema penal entendido como cuestión en sí misma (número de presos, situación de las prisiones, problemas de la justicia penal, aplauso o crítica a actuaciones judiciales o de fiscales, etc.); por lo que se puede decir que es grande la –crónica de sucesos o de tribunales-, aunque no alcance a todos los hechos, y bajo el interés por los aspectos básicos del problema penal. Tal vez es normal que así sea, pero entonces cuesta reconocer en la actividad periodística (en este campo) su alta misión de contribución a la formación de la opinión en una sociedad democrática." Por el contrario: en algunos problemas concretos la opinión flotante sobre temas muy importantes (el sistema penitenciario el sentido de las sentencias, la prisión preventiva), la aportación de los medios de comunicación nunca se ha caracterizado por la ecuanimidad.", en El problema penal…, ob. cit.*, pág. 123.

2.2.- Inseguridad originada de múltiples dinámicas sociales y naturales.

Peligros y amenazas que van desde desastres naturales, guerras, epidemias, accidentes de coches, envenenamiento alimenticio, crisis del petróleo, pérdida de empleo... Algunas de estas fuentes de inseguridad son vistas como inevitables, otras tienen que ver con decisiones personales o con imperativos institucionales. Una sociedad donde el riesgo y la posibilidad de la ocurrencia de distintos sucesos ya de origen natural o incursos dentro de la propia dinámica social, generan un clima de inseguridad que tiene consecuencias dentro de la propia convivencia humana y en la forma de establecer sus relaciones sociales. Igualmente influirán en las distintas políticas criminales que puedan llevarse a término en función de los parámetros que utilicen con el objeto de tratar de garantizar unos mínimos de seguridad.

2.3.- Inseguridad como percepción, como sentimiento o sensación.

Los dos primeros puntos pueden ser el reflejo de peligros y amenazas objetivas, incluso hasta se puede medir o calcular el nivel de riesgo: de hecho las empresas de seguros hacen sus tablas actuariales a partir del cálculo probabilístico de que ocurra o no determinado acontecimiento. Pero la percepción de seguridad o inseguridad puede no tener relación con la realidad objetiva, con la amenaza o con la ausencia de peligro. La percepción es *subjetiva*. Como nos indica BORDAS MARTÍNEZ[108]:

> *"Si el crimen es un hecho social normal, la violencia y el miedo que produce es otra construcción social al más puro estilo del Teorema de Thomas que explica la ruina del solvente Last National Bank, o cómo Orson Wells consiguió convencer, desde una emisora de radio de Nueva York, a millones de personas que, durante la noche de Halloween de 1938, la tierra estaba siendo invadida por extraterrestres. También hace verosímil que los discursos de Hitler o Goebbels, quien consideraba que una mentira repetida mil veces podía alcanzar el estatus de verdad, desembocaran en un maremoto entre la arruinada, desmoralizada y aterrorizada población alemana de entreguerras y*

[108] Cfr. BORDAS MARTÍNEZ, J. (Director): Temas *de sociología…, ob. cit.*, pág. 64.

explica la leyenda de la tan famosa como incierta –Escuela de Cazadores de Dragones- de Pekín, que durante dos mil años entrenó a sus cadetes con durísimos cursos sobre las características anatómicas, fisiológicas, etológicas, etc., del mítico animal, mitad cocodrilo mitad águila; así como sobre las ensayadas tácticas para dominarlo y mantenerlo alejado de los arrozales de las plácidas aldeas de unos campesinos que pagaban lo que hiciera falta para evitar ser atacados por los tan temibles como inexistentes dragones, a los que se enfrentaban unos héroes, que por serlo, conseguían estupendos empleos en el gobierno imperial, amén del mayor prestigio social."

Una situación de peligro puede no despertar miedo y, al contrario, el miedo puede existir aunque no exista peligro. La definición del concepto "seguridad" refleja cierta ambigüedad: por un lado ilustra una situación objetiva, "*libre y exento de todo peligro*" y, por otro, una situación de pura percepción, "*sin temor, tranquilo, confiado*".

Este plano del concepto de seguridad es uno de los que más analizaremos porque, a la postre, estaremos tan seguros como asumamos el sentimiento de seguridad, sentimiento que ha de sustentarse en unos mínimos objetivos reales. Construcciones en definitiva que nos pertenecen, donde una multitud de variables extrínsecas e intrínsecas, tanto de orden biológico, psicológico como sociológico, determinarán lo que nos causa seguridad o inseguridad en nuestras vidas.

La seguridad o inseguridad como emoción, como sensación es casi imposible de medir y es muy complejo entender sus causas. Sin embargo, es un factor determinante en los comportamientos de las personas, con consecuencias en el orden social y político.

2.4.- Inseguridad como arma para mantener relaciones de dominio.

La imagen de inseguridad como resultado de delitos se relaciona, con la inseguridad como herramienta de dominación, con la construcción de subjetividades de alarma social y de miedo, que también se corresponde con la miopía hacia las fuentes reales de riesgo de nuestras vidas, resultado de las

dinámicas básicas de las sociedades actuales[109]. Dedicaremos el siguiente capítulo para desarrollar esta última idea.

3.- Estudio de un caso: Realidad delincuencial, sensación de inseguridad y noticias delincuenciales durante los años 1999 a 2006 en España.

Para finalizar este capítulo comprobaremos, mediante un caso concreto ceñido al caso español y durante los años 1999 a 2006 , lo que venimos argumentando en los anteriores epígrafes. Analizaremos los resultados que nos ofrecen las estadísticas de aquellos años respecto a tres variables:

- Delitos y Faltas conocidos en España.
- La sensación de inseguridad de nuestros ciudadanos.
- Noticias delincuenciales que nos ofrecen dos de los principales medios de comunicación de nuestro país.

Un análisis que a pesar de su limitación en el espacio y el tiempo, nos servirá de forma indiciaria para comprobar si existen correlaciones entre las citadas variables, en función de las estadísticas que arrojan las principales instituciones y centros oficiales de nuestro país. Conscientes de que no se trata de una investigación en profundidad que requeriría unos estudios estadísticamente significativos, pero sí que aportan unas consideraciones cualitativas que respaldan el presente trabajo y podrían ser objeto de ulteriores profundizaciones y matizaciones de futuras investigaciones.

Cuestiones como: ¿Influyen los medios de comunicación en la sensación de seguridad o inseguridad de nuestros ciudadanos? ¿Es acorde el incremento de noticias delincuenciales con la realidad que ofrecen al respecto las instituciones oficiales? ¿Influyen en los operadores políticos y su labor legislativa todas estas cuestiones?

[109] Para más detalles Cfr. BECK, U.: *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. 3ª ed. Barcelona. Editorial Paidós, 2002, págs. 64 y ss.

En este apartado en concreto nos limitaremos a constatar y comparar los distintos resultados, lo que nos servirá como primeros indicios de cuestiones que desarrollaremos en los siguientes capítulos.

En cuanto al análisis de la realidad delincuencial española, para un espacio de tiempo comprendido entre los años 1999 a 2006, podemos comprobar de los datos registrados y hechos públicos por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), la Fiscalía (Fiscal) o del Ministerio del Interior (MIR), que predomina en todos ellos (a pesar de las diferencias cuantitativas)[110] cierta estabilidad en la citada realidad delincuencial observada por estas instituciones durante los años indicados.

Gráfico nº1 Evolución de la criminalidad en España.

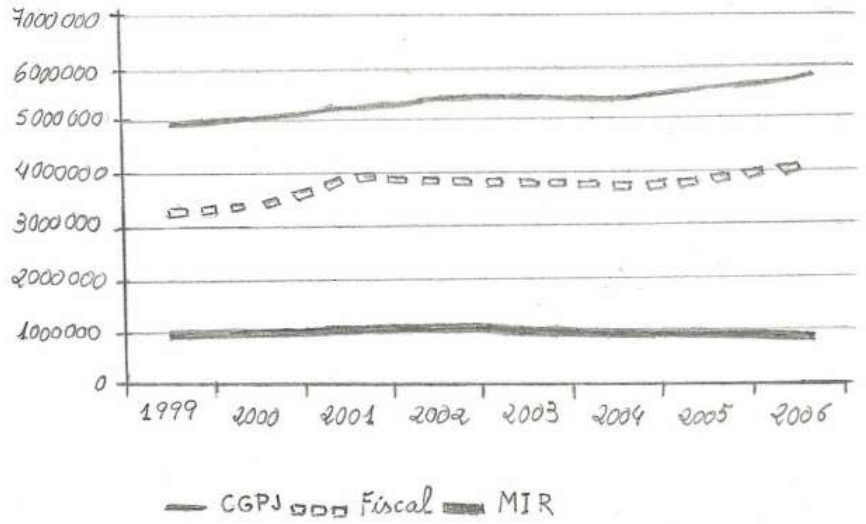

Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados por CGPJ, Fiscalía, MIR.

Si nos volvemos a fijar en el espacio temporal comprendido entre los años 1999 y 2006, pero ahora respecto a la evolución de los delitos y de las faltas

[110] Las discrepancias cuantitativas que podemos observar en el gráfico nº 1, consideramos que están ocasionadas por las distintas metodologías empleadas (como veremos en el apartado correspondiente al estudio del análisis estadístico de este trabajo) por cada una de las instituciones que aportan los datos. Sirva de explicación como los datos judiciales son más elevados que los ofrecidos por el Ministerio del Interior por el hecho de que tanto la Fiscalía como el Consejo General del Poder Judicial suman todas las actuaciones a lo largo de un año, no distinguiendo si se trata de diligencias nuevas o empezadas. Lo que supone contabilizar distintos trámites de un determinado proceso. Es el caso del Consejo General del Poder Judicial, que llega a contabilizar tanto los datos correspondientes a una primera instancia como los recursos que con posterioridad puedan plantearse.

conocidos en España, se aprecia, de nuevo, una estabilidad en la evolución de los mismos (ver gráfico nº 2). No obstante, durante los años 2002 y 2003 se ve alterada por un ligero incremento, fruto entre otras cuestiones de que a partir del 2000 se produjeron numerosas reformas legislativas (de manera que un mayor rigor punitivo, convirtió determinadas conductas que antes no eran perseguidles penalmente, ahora sí, mediante faltas) así como un aumento (como veremos en estadísticas posteriores) de las noticias delincuenciales en los principales medios de información junto con un aumento de los discursos políticos sobre estas cuestiones.

Gráfico nº2 Delitos y Faltas conocidos en España entre 1999 y 2006

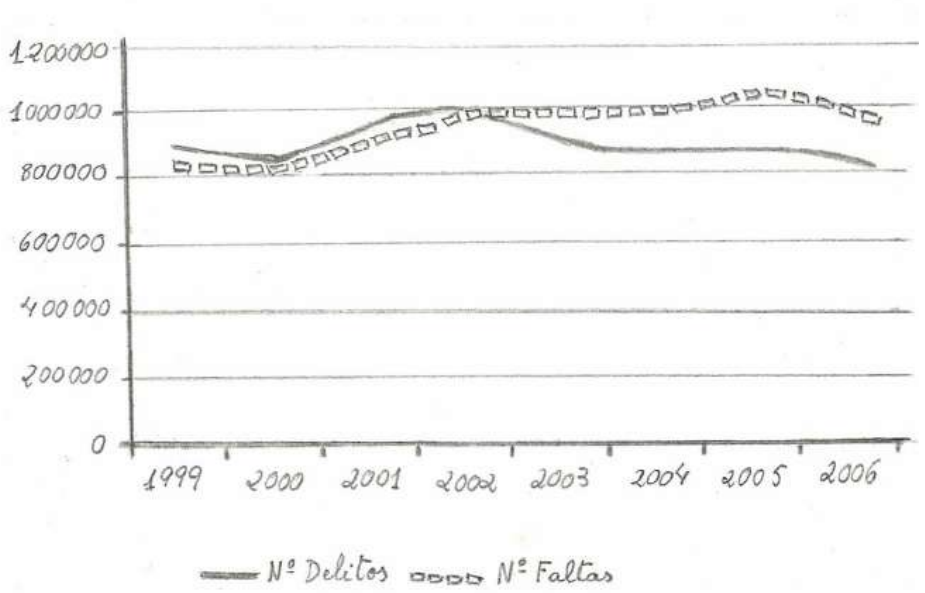

Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados por el Ministerio Interior.

Continuando con nuestro análisis resulta llamativo como los resultados estadísticos (ofrecidos por el Centro de Investigaciones Sociológicas CIS) respecto a la sensación de inseguridad ciudadana, ofrecen unos resultados nada estables, hasta el punto que durante algunos meses de los años 2002 y 2003 la inseguridad fue valorada por los ciudadanos como uno de los principales problemas sociales (ver gráfico nº 3).

Gráfico nº3 Percepción de la inseguridad ciudadana.

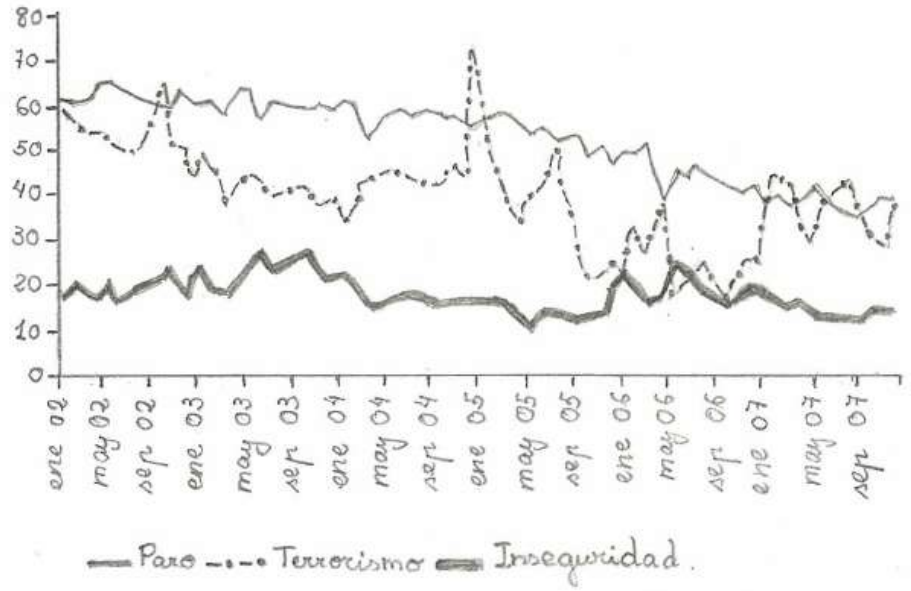

Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados por el CIS.

Como podemos comprobar en el gráfico anterior, tres son las cuestiones que durante estos años, más preocupan a los ciudadanos españoles: El paro, el terrorismo y la inseguridad.

Llegados a este punto, consideramos necesario el estudio de una nueva variable, mediante la cual constatemos el número de noticias delincuenciales que afloraron en los principales medios de comunicación de nuestro país. Para ello utilizaremos los datos arrojados por el estudio realizado por LAURA POZUELO PÉREZ, en relación a la presencia mediática de la delincuencia desde los años 1996 hasta 2005, datos que se recabarán de su obra "*La política criminal mediática: Génesis, desarrollo y costes*" en concreto en las páginas 35 a 66, que reflejamos mediante la tabla nº 1 y el gráfico nº4.

Tabla nº 1 Noticias publicadas en el País y el Mundo que contuvieran la palabra delincuencia en su titular o en su contenido (1999-2005)

	1996	**1997**	**1998**	**1999**	**2000**	**2001**	**2002**	**2003**	**2004**	**2005**
El País	312	254	355	410	638	693	707	441	561	560
El Mundo	312	299	574	726	710	794	1.382	1.208	826	890

Fuente: POZUELO PÉREZ, L.: *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes. Madrid*. Editorial Marcial Pons, 2013, pág. 35.

Gráfico nº 4 Comparativa de noticias publicadas en El País y El Mundo que contuvieran la palabra delincuencia en su titular o en su contenido.

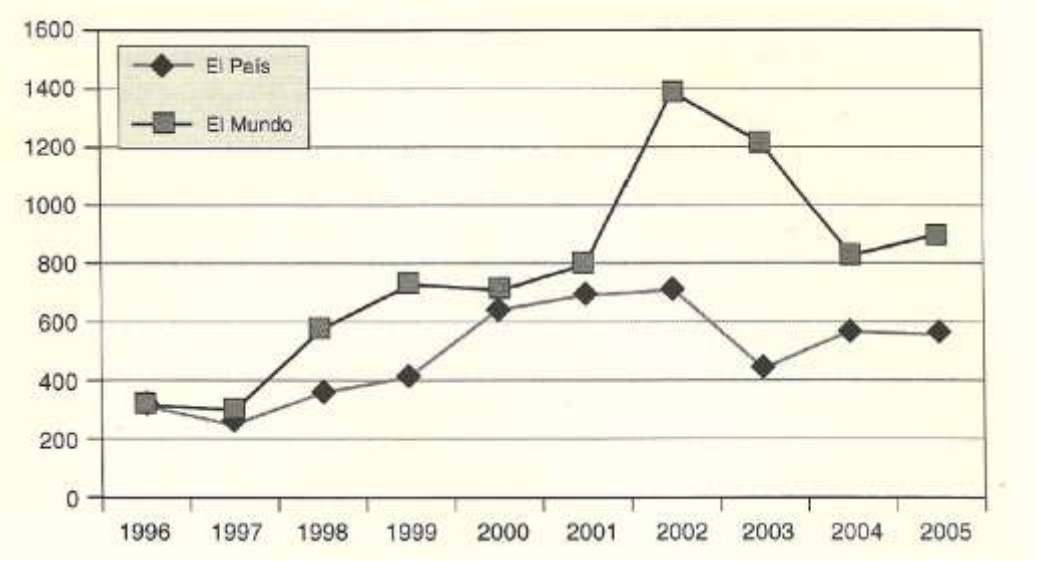

Fuente: POZUELO PÉREZ, L.: *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes. Madrid*. Editorial Marcial Pons, 2013, pág. 36.

Como podemos observar a la vista de los citados gráficos, se aprecia un aumento llamativo de dichas noticias entre el año 2000 y 2003.

Para finalizar y teniendo en cuenta todos los resultados obtenidos de las tres variables analizadas, podemos apreciar una estrecha correlación entre los medios de comunicación, el sentimiento de seguridad – inseguridad de nuestros ciudadanos y la actividad de nuestros operadores políticos. En el periodo de tiempo analizado constatamos como en determinados momentos, la actividad delincuencial fue sobrerrepresentada por dos de los principales medios de comunicación de nuestro país. Al mismo tiempo se hace patente como los datos reales de la actividad delincuencial analizados no eran paralelos a dicha sobrerrepresentación, más bien permanecían estables o incluso según qué tipo de delitos, disminuían.

Sin embargo dicha sobrerrepresentación mediática aumentó la percepción de inseguridad de nuestros ciudadanos (como nos muestran los gráficos), convirtiendo la inseguridad en uno de los problemas sociales más acuciantes durante una serie de años. Todo ello estuvo relacionado (junto con otros

elementos que no han sido analizados en este estudio) con una respuesta de nuestros operadores políticos, que tuvo como consecuencia el impulso y aprobación de una de las más importantes reformas que el Código Penal ha experimentado desde su entrada en vigor[111]. Entre las citadas reformas encontramos:

- La elevación del cumplimiento máximo de la pena de prisión hasta cuarenta años (LO 7/2003).
- El Endurecimiento de los requisitos para acceder al tercer grado y a la libertad condicional (LO 7/2003).
- Que los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la clasificación en tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional en los supuestos de crímenes especialmente graves se refieran siempre a la totalidad de las penas impuestas en las sentencias (LO 7/2003).
- La agravación para los supuestos de reincidencia (LO 7/2003)
- Supresión de la pena de arresto de fin de semana, sustituyéndola por la de localización permanente (LO/ 15/2003).
- Reducción del límite mínimo de la pena de prisión de seis a tres meses (lo 15/2003).

Una situación que se mantendrá como nos indica BENÍTEZ ORTÚZAR[112], en las sucesivas reformas del Código penal:

> *"A pesar de las advertencias doctrinales que se realizan, a remolque de las corrientes mediáticas expansionistas del sistema punitivo, la realidad práctica va introduciendo en cada reforma de la legislación penal este tipo de medidas, como una especie de "gota malaya", de modo constante, aumentando el ámbito de los delitos de peligro abstracto, determinando normativamente la objetividad de determinados peligros sin necesidad de atender al caso concreto (delincuencia en materia de tráfico), creando figuras cercanas al "delito de autor" (en el ámbito de la delincuencia de género), aumentando constantemente las penas para delitos tradicionales, endureciendo el cumplimiento de las penas privativas de libertad (con los llamados periodos de seguridad), y con la reforma del sistema de consecuencias jurídicas derivadas del delito operada por LO 5/2010 – como ocurre con la*

[111] POZUELO PÉREZ, L.: *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes. Madrid*. Editorial Marcial Pons, 2013, págs. 98 a 99.

[112] Cfr. BENÍTEZ ORTÚZAR, I.F.: "La nueva medida de seguridad de libertad vigilada aplicable al sujeto imputable tras el cumplimiento de la pena privativa de libertad. La admisión de los postulados del Derecho penal del enemigo en la LO 5/2010, en Cuadernos de Política Criminal, número 103, I, Época II, mayo 2011, págs. 110 y 111.

institución que ahora se analiza- incluyendo medidas de seguridad post-complimiento de la pena privativa de libertad (libertad vigilada)… etc."

III.- MIEDO COMO MECANISMO DE PODER.

El poder se ejerce fundamentalmente *construyendo significados*[113]. Construcción que trata de ser inducida a través de diversos factores en los seres humanos. Si bien muchos son los cauces y uno de los fundamentales es mediante los procesos de comunicación, es el miedo un elemento concomitante que mantiene esas situaciones de poder incluso en aquellos casos, donde la razón y el pensamiento ponen en duda dichos significados[114].

[113] En relación a este proceso, CASTELLS, M.: *"Esto no es un llamamiento al triunfo de la política emocional y mucho menos a la toma de decisiones irracional. Más bien es un reconocimiento de la forma en que la gente procesa las señales a partir de las cuales toma sus decisiones, para sí misma y para el mundo en su nombre. Desde el momento en que la democracia es esencialmente una cuestión de procedimiento, la forma de decidir no determina lo que se decide. Diseñar e implantar una política, por ejemplo una política sobre la paz y la guerra, es un proceso crucial que debe realizarse en el ejercicio de todas las facultades cognitivas de las que podamos disponer. Pero para alcanzar el nivel de la toma de decisiones políticas tienen que seguirse unos procedimientos democráticos con una comprensión plena de los procesos que intervienen. Estos procesos son en gran medida emocionales, se articulan entorno a sentimientos conscientes y están conectados a decisiones que provocan un conjunto complejo de respuestas dependientes de los estímulos recibidos de nuestro entorno de comunicación. Como los políticos profesionales o los líderes natos saben cómo provocar las emociones adecuadas para ganarse las mentes y los corazones de la gente, el proceso de ejercicio del poder se solapa con los procedimientos formales de la democracia, condicionando así en gran medida el resultado de la contienda. El análisis racional de los procesos del ejercicio del poder comienza con el reconocimiento de los límites de la racionalidad en el proceso. En cambio, la discusión y el análisis presentados en este capítulo muestran cómo, mediante la activación de redes de asociación entre acontecimientos e imágenes mentales a través de los procesos de comunicación, el ejercicio del poder opera con una dinámica multinivel, en la que la forma en que sentimos estructura la forma en que pensamos y en última instancia la forma en que actuamos.",* en *Comunicación y poder*. Madrid. Editorial Alianza, 2009, pág. 259.

[114] Al respecto VÁSCONEZ RODRÍGUEZ, B.: "El *miedo puede ser, al mismo tiempo, medio y fin, condición y resultado. El miedo creado por el poder deja de ser una reacción a algo específico, se convierte en el nexo de las relaciones entre las personas, y puede lograr cambios de reglas y leyes comunicacionales cotidianas. Mientras exista el miedo, es posible que éste domine el cuerpo y la mente de las personas, los deje a merced de la incertidumbre y los vuelva seres pasivos, no libres para tomar sus propias decisiones… Durante las dictaduras, el castigo impuesto a los contrarios al régimen autoritario debía ser mostrado al resto, para imponer una lección a todos. Por un lado era una demostración de poder y por otro un mecanismo de control.*", en *La construcción social del miedo*. Editorial Abya Yala, 2005, págs. 35 y 36. Este último aspecto, el del control, que hemos asociado en este caso al poder lo desarrollaremos pormenorizadamente en sucesivos capítulos.

Las numerosas teorías sobre el poder y la propia constatación histórica, nos muestra cómo es el monopolio de la violencia por parte del Estado, el origen del poder social. Pero para que esa violencia sea capaz de incidir de una forma decisoria y exitosa en los seres humanos, ha de afectar a los mismos tanto a nivel individual como colectivo en sus pensamientos y creencias.

Estos pensamientos y creencias que tienen los ciudadanos sobre sus representantes, la cultura de dicha sociedad, sus sistemas económicos, contribuyen a definir quién ejerce el poder y la manera de llevarlo a cabo. Una manera de proyectar la violencia política es a través del miedo, mediante la utilización de imágenes capaces de intimidar a la población[115].

Otra forma de utilizar el miedo para adquirir poder, lo encontramos en nuestros días en las acciones terroristas, donde los atentados masivos y aleatorios tratan de inducir una imagen al resto de población de la inseguridad de su existencia, cualquiera puede ser víctima. Esto facilita, en los que provocan dichas situaciones, un poder que tratan de utilizar para imponer sus ideas o someter a los discrepantes. En los que lo observan un miedo a ser víctimas y sufrir sus consecuencias[116].

[115] Como nos indica MARINA, J.A.: *"Si el temor es uno de los resortes del poder, el poder político, que es la quintaesencia del poder, debe saber manejarlo. Así ha sucedido durante toda la historia de la humanidad y una de las grandes virtudes de la democracia es ser un eficaz desactivador de ese mecanismo. Tácito fue tal vez el primero en reconocer, de manera sistemática y con suma claridad, el papel eminentemente político del miedo en el despotismo imperial, poniendo en evidencia sus mecanismos y sutilezas en la práctica diaria de gobierno y en la psicología de cada individuo y de las muchedumbres… El siglo XV florentino fue la culminación de la política como ejercicio del poder sin contemplaciones. Maquiavelo fue su analista. Cree que el príncipe debe ser temido y amado, pero que si tiene que elegir, es mejor que sea temido… Hobbes fue el gran legitimador del miedo en política. Es a su juicio el sentimiento civilizador más profundo. El miedo madurado en razón es el mejor fundamento del Estado civil. El miedo no razonado es el terror, que dispersa a los hombres en vez de unirlos, como hace aquél. Al disminuir el miedo a la muerte , toda seguridad excesiva estimula la vanidad, el orgullo la presunción y la propensión a satisfacer el propio interés en detrimento del ajeno, factores todos ellos que debilitan el pacto colectivo de unión y de subordinación…", en Anatomía del miedo: Un…, ob. cit.*, págs. 63 y 64.

[116] En este sentido AVILÉS GÓMEZ, M. (Coord.): *"el terrorismo es un método de combate, una manera ilegal de comportarse que consiste esencialmente en el uso sistemático de la violencia. Este ejercicio metódico de la violencia es teleológico y su propósito no es otro sino manipular actitudes,*

El problema puede surgir cuando al contrarrestar estas amenazas por parte de los Gobiernos, se adopten medidas extremas de seguridad que conculcan derechos y libertades fundamentales, prolongando de alguna manera el miedo y la ansiedad entre sus ciudadanos[117]. Este bucle solo genera una *cultura basada en el miedo*[118], que solo favorece las relaciones de poder en todos los ámbitos de la vida social.

Si bien es cierto que los seres humanos construyen sus propios significados cuando interpretan la realidad observable, entre ellos el deseo de justicia penal, también es igualmente cierto, que esta realidad puede ser manipulada a través de las distintas instituciones y mecanismos de poder, así como por los medios de comunicación[119].

---

comportamientos y estructuras políticas, bien sea por medio del ejercicio de la violencia o incluso de la amenaza cierta de ella. En definitiva, la actividad terrorista pretende acceder al poder, influir en las decisiones que se adoptan desde el poder y ejercer el mismo, conforme a unas convicciones que considera verdaderas, legítimas y defendibles por encima de cualesquiera otras y por encima de cualquier otro valor – incluida su vida y la de los otros, que vulneran sin el mínimo empacho.", en *El terrorismo integrista. ¿Guerras de religión?* Alicante. Editorial Club Universitario, 2005, pág. 16.

[117] Como nos indica NARANJO SERNA, S.: "*El pensamiento jurídico moderno se concibe así como un dispositivo de poder, como un mecanismo discursivo que desde su seno reproduce relaciones de poder y de dominación, como un instrumento que moldea verdades y realidades que tienen plenos efectos estratégicos en el imaginario social, como un instrumento que produce sujetos. Las relaciones de poder terminan así por permear e imbricarse en la estructura discursiva del derecho, por medio del cual se canalizan, se reproducen, se expanden. Esta relación circular y permanente que se ejerce entre el poder y el discurso devela una postura bastante conflictiva e histórica de la verdad, la cual deviene un acontecer pasajero, relativo, efímero, contingente, condicionado por las fuerzas y las contiendas políticas que continuamente suscitan voluntades de verdad que reproducen a su vez relaciones de poder y de dominación. El discurso es a la vez un instrumento y un efecto del poder.",* en "El derecho penitenciario: ¿La nueva cara del castigo?", en VV.AA.: *El cuerpo, el alma y la víctima* (NARANJO SERNA/ALVAREZ ALVAREZ/ VALENCIA MESA – Editores -), Editorial Universidad de Antioquía, 2012, págs. 68 y 69.

[118] Al respecto LACA AROCENA, F.A.: "Retorno a Hobbes…", ob. cit., págs. 15.

[119] Como apunta QUINTERO OLIVARES, G.: *"la ciudadanía desea que hay justicia penal, con independencia de las diferencias sobre lo que cada cual tenga por justo. La apropiación del –sentir social o ciudadano- por parte de medios de comunicación de grupos políticos se produce, entre otras razones, precisamente porque ese sentimiento existe. No sería ponderado imputar a la ciudadanía unas ideas groseras y sesgadas sobre lo que es la justicia penal y el modo mejor de resolver el problema penal"*, para añadir a renglón seguido su postura acerca de la posible manipulación de la "*opinión pública*" en la página 114 y 115: *"Proclamando al menos una equidistancia entre la deformación profesional y la libertad de opinar como un ciudadano más, estoy legitimado para rechazar la idea, tan extendida, de que existe un saber –popular-, un criterio –general-, una opinión pública, etc., consolidada y mayoritaria sobre los temas penales. Nada de eso existe más que en la medida en que en los medios de comunicación*

Las razones de dicha manipulación pueden tener diversa índole pero, de una u otra manera, inducen en la conciencia social esquemas y formas de interpretar la realidad que pueden llevar a un tipo u otro de sociedades. Basadas en el disfrute de derechos y libertades o basadas en el miedo constante a perderlos por la actuación de los otros, de los extraños[120]. Un modelo de confrontación que favorece la imagen de padre protector, del que detenta el poder que, a cambio de ofrecer seguridad, nos impone el papel de hijos que han de adoptar sus sabios e inapelables consejos.

Las relaciones de poder se construyen en la mente humana, pero en esa construcción hay una dependencia directa de la información e imágenes que se trasladen a la misma. Aquí cobra un papel preponderante el mensaje y la mente del receptor del mismo, ya estemos hablando a nivel individual o a nivel social. Es el miedo, a la perdida de seguridad, un elemento crucial que es utilizado por las fuentes de poder en su beneficio y respaldo de sus políticas criminales[121].

---

den a esta o aquella idea la calidad de –dominante- o –importante-. La complejidad de la sociedad de nuestro tiempo, especialmente en las grandes acumulaciones urbanas impide la pretensión de configurar un criterio de –la gente- la cual si se tratara del coro de una tragedia griega. Por lo tanto se ha de ser enormemente cuidadoso cuando se invoca a la –opinión pública- como referente en que asentar el criterio sobre un problema. Me desviaría excesivamente si pretendiera entrar en el terreno de lo que es la opinión pública, pero sí podemos aceptar que para conocer esa opinión solo disponemos de las encuestas, más o menos fiables, de las opciones más votadas en cada cita electoral, o de lo que cada uno de nosotros puede oír, dependiendo, como es lógico, del ambiente en que se mueva y del nivel cultural del interlocutor. Las invocaciones al –pueblo- demuestran por lo común, en quien las hace, un poso elitista que permite al que habla o escribe autoproclamarse portavoz del sentir general.", en *El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, págs. 105 a 115.

[120] Como apunta COREY, R.: *El miedo: Historia de una idea política*. Méjico. Editorial: Fondo de Cultura Económica, 2009, el autor entiende que el miedo se engendra en el temor de los ciudadanos a perder su bienestar, de manera que transformado en terror pude llegar a dictar políticas públicas, cambiar grupos de poder político dejando fuera a otros, ocasionar cambios legislativos o incluso crisis financieras.

[121] Como sostiene RIVERA BEIRAS, I., a propósito de autores como BARATTA: "*Continúa Baratta destacando que el claro empleo ideológico que estos conceptos han recibido, ha provocado que se hable de seguridad pública, y hoy incluso, seguridad ciudadana, siempre y sólo en relación con un pequeño número de delitos que entran en la llamada criminalidad tradicional, que están en el centro del estereotipo de criminalidad existente en el sentido común y son dominantes en la alarma social y en el miedo a la criminalidad. De ahí entonces, la ambigüedad ideológica del concepto de Política criminal, lo cual aun se acentúa todavía más cuando se pone en relación con el de Política social. Como destaca Baratta, la orientación de la Política criminal hacia la Política de seguridad o hacia la Política social, es una falsa alternativa. Y ello es así, no sólo porque con la criminalización de la Política social la alternativa*

Pongamos un ejemplo, si preguntáramos a un ciudadano tipo, si al disfrutar con su familia de unas merecidas vacaciones en un lugar idílico donde la tranquilidad de la naturaleza y el buen tiempo le permita pasear por un parque natural, si querría que constantemente aparecieran próximos y visibles la presencia de agentes policiales armados, convirtiéndose en un elemento constante de dicho paisaje. En un alto tanto por ciento, preferiría tener ese mismo margen de seguridad sin necesidad de tener que interactuar constantemente con ellos[122].

Si esa misma situación la condicionamos previamente por medio de informativos televisados, donde se reproduzca el mensaje de un asesinato en otro parque natural por parte de un desequilibrado con conducta asesina, por muy alejado que esté ese parque y por muy puntual que sea ese hecho, todo cambiaría y la presencia policial constante y visible no solo se querría sino que se exigiría[123].

---

desaparece, sino también porque es un concepto estrecho y selectivo de seguridad que condiciona el de Política social, el cual, en un marco constitucional social debe corresponderse a una concepción integral de la protección y de la seguridad de los derechos.", en *Política Criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*. Barcelona. Editorial, Anthropos, 2005.

[122] Respecto a un modelo de seguridad que utiliza la presencia constante de los agentes VIALES RODRÍGUEZ, C., nos advierte de la denominada "Policía de tolerancia cero": *"En este sentido se ha señalado que, además de hacer frente a la delincuencia, combate el miedo al delito de la forma más directa posible: mediante la presencia policial visible dirigida a combatir las situaciones que estimulan el miedo al delito…;* pero tiene una serie de consecuencias asociadas*: "En otro orden de consideraciones, se señalan los elevados costes que supone este modelo policial y la sobrecarga que significa para el sistema de justicia penal. No puede desconocerse, igualmente, que el tratamiento policial fue selectivo y la mayor parte de las personas detenidas pertenecían a determinadas minorías. Por último, señala que una reacción policial agresiva y desproporcionada frente a actos de escasa relevancia puede constituir, incluso, un importante factor criminógeno."*, en "Seguridad ciudadana, políticas de seguridad y estrategias policiales" en Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXII, 2012, págs. 486 a 488.

[123] Vienen a consideración la reflexión de MEDINA ARIZA, J., acerca del aumento del número de agentes de policía: *"Una idea aceptada por mucha gente es que a más policías, más seguridad, que el tamaño de una fuerza policial tiene una relación directa con los niveles de delincuencia. Cuando los políticos se ven acuciados por aumento de los niveles de delincuencia, una de las primeras respuestas es reivindicar más agentes de policía. Esta noción también encuentra ciertos respaldos entre algunos agentes de policía. Y no cabe duda de que el recurso fundamental de la policía es el personal policial que constituye aproximadamente el 85% de los presupuestos policiales (Bailey, 1998). La cuestión es ¿existe una relación entre el número de policías y los niveles de delincuencia? […] El consenso hasta fechas recientes ha sido que, en líneas generales, se puede decir que el número de agentes de policía empleados no tiene*

La realidad es otra muy distinta porque, un asesinato en un parque natural por un desequilibrado es algo puntual que pude tener una casuística desdeñable en las estadísticas delincuenciales, efímero en comparación con el peligro que corremos cada vez que cruzamos la vía pública o nos subimos en un automóvil[124]. Sin embargo se convierte ante los ciudadanos en un problema

---

un efecto en las tasas de delincuencia (Bailey, 1998; Skogan y Frydl, 2004). Aunque dan fluctuaciones en el tamaño de las plantillas policiales, estas fluctuaciones no parecen afectar los niveles de delincuencia. El consenso era que son otros factores socio-económicos más amplios los que influyen en los niveles de delincuencia y que mucho más importante que el número de policías es lo que estos policía están haciendo. […] Más recientemente, una nueva generación de estudios a nivel macro de presencia policial sugiere que aumentar la presencia policial en la calle – bien contratado nuevos agentes o desarrollando políticas que aumentan la presencia policial en la calle- está asociada con reducciones de la delincuencia. […] En última instancia, el consenso dominante sigue siendo que mucho más importante que el número de agentes de policía es qué es lo que éstos hacen." Continúa su análisis el autor citado en relación a nuestro ejemplo y respecto a lo que supondría un aumento del número de agentes patrullando en la calle, mediante los siguientes estudios de campo: *"La eficacia de las patrullas en coches fue evaluado por uno de los experimentos más famosos dentro de la criminología, el Kansas Ciyty Preventive Patrol Experiment (Kelling et al., 1974). Este estudio demostró que las variaciones en los niveles de patrulla en coche no tenían un efecto en los niveles de delincuencia. Aquellas zonas que recibían una mayor presencia policial en la forma de más patrullas en automóvil no experimentaban un menor nivel de delincuencia que las zonas que recibían una menor presencia policial. No solamente los niveles de delincuencia no se veían afectados, sino que las variaciones en los niveles de patrullaje tampoco tenían un impacto en el porcentaje de detenciones o en los niveles de miedo al delito o inseguridad ciudadana entre el público en las áreas experimentadas. Cuando los resultados de este estudio salieron a la luz fueron como un mazazo en la cabeza de los jefes de policía, expertos policiales y políticos. Muchos se resistieron a asumir los resultados como contrarios al sentido común. El estudio también generó debates más técnicos entre académicos que no se ponían de acuerdo sobre la calidad de los métodos empleados en la realización del estudio. Treinta años más tarde, las conclusiones del Kansas City Preventive Patrol Experiment son aceptadas como válidas por jefes de policía y criminólogos. […] Casi tan famoso como el estudio de Kansas City fue el estudio de Patrullas a pie de Newark. La Police Foundation, la misma organización que financió el estudio de Kansas, ofreció a George Kellíng, uno de los investigadores asociados al estudio de Kansas, la posibilidad de examinar si las patrullas a pie ofrecían resultados diferentes a los encontrados en Kansas con patrullas en coche. Con el experimento de Newark, de 1980, se pudo comprobar que las patrullas a pie tampoco tenían un impacto en los niveles de delincuencia. Sin embargo, los resultados fueron un tanto más positivos que en Kansas, ya que en Newwark se comprobó que la presencia de policías a pie sirvió para reducir los niveles de miedo al delito y para aumentar la satisfacción con la policía.", en Políticas y estrategias de Prevención…, ob. cit.*, págs. 379 y 385.

[124] Como nos indican autores como FERREIRO BAAMONDE, J.: "*Los delitos violentos y los realmente traumáticos, aunque son más frecuentes de lo señalado por las estadísticas policiales, no son realmente un suceso común; objetivamente hablando, la violencia criminal supone una amenaza baja para la vida. Con estas afirmaciones no se busca menospreciar la gravedad que pude tener un evento delictivo para la situación concreta de víctimas particulares. Simplemente se trata de situar la importancia social objetiva del delito en sus límites reales, sin caer en consideraciones alarmistas o emocionales, que impidan un tratamiento sereno y científico del mismo, sin por ello negar la injusticia ínsita que éste supone y los*

real que consideran genérico y cercano. Todo gracias a unos medios informativos que, por ganar audiencia ante un hecho que saben acaparador de la misma, y en muchos casos auspiciados por intereses políticos y económicos, desvirtúan la realidad puntual y ocasional y la convierten en noticia reiterada y preocupante. Como refiere CASTELLS[125]:

> *"…, las relaciones de poder se basan en gran medida en la capacidad para modelar las mentes construyendo significados a través de la creación de imágenes. Recuérdese que las ideas son imágenes (visuales o no) en nuestro cerebro. Para la sociedad en general, a diferencia del individuo concreto, la creación de imágenes se realiza en el ámbito de la comunicación socializada. En la sociedad contemporánea, en todo el mundo, los medios de comunicación son la forma de comunicación decisiva… La política mediática es la forma de hacer política en y a través de los medios de comunicación."*

El poder, como vemos, tiene muchas dimensiones y se construye en torno a intereses y valores de los ciudadanos, por ello todas las redes de poder tratan de ejercer una influencia directa sobre la mente humana. El miedo sin duda es una herramienta como hemos tratado de demostrar[126], hasta el punto de consolidarse como una medida importante e inmediata[127].

---

derechos e interese que deben ser reconocidos a quien se convierta en víctima del delito.", en *La víctima en…*, ob. cit., págs. 146 y ss.

[125] Cfr. CASTELLS, M.: *Comunicación y poder…*, ob. cit., págs. 261 y ss.

[126] VÁSCONEZ RODRÍGUEZ, B: *La construcción social del miedo…*, ob. cit., págs. 35 y 36.

[127] El terrorismo, ejemplo más lamentable de utilización del miedo con fines políticos o religiosos, en la actualidad asistimos a un desenfrenado exhibicionismo y manipulación del terror con estos objetivos. En este sentido MARINA, J.A.: *"El terrorismo es otra forma de usar el miedo con fines políticos. El nombre procede de la etapa jacobina de la Revolución Francesa. Fue, en ese caso, un terrorismo de Estado. El miedo adquirió una voz elocuente, discursiva, archirracional. El temor que siente la víctima se consideraba señal de culpabilidad. - Cualquiera que tiemble en este momento es culpable- sentenció Robespierre para añadir: -Mon coeur est exempte de crainte-. En efecto el terrorista siempre se siente puro y justiciero, e infundir miedo le parece virtud. Maquiavelo había recomendado ocultar la violencia, pero los jacobinos quisieron exhibirla, ponerla en circulación. La muerte se convirtió en un ejemplo. Pero una vez admitido el Terror en la sociedad política, no hubo forma de ponerle puertas. Pasó a ser una solución de emergencia en manos de una pseudojusticia intransigente, a convertirse en un modo normal de gobernar, y, yendo aún más lejos, en un derecho por parte de los que se ven excluidos de las ventajas de la sociedad. El fin justificaba los medios, creencia que siempre anida en la cabeza del terrorista.",* en *Anatomía del miedo: Un…, ob. cit.*, págs. 65 y 66.

En última instancia es el monopolio de la violencia, entendido éste como la capacidad de imponer el poder como último recurso que descansa en el Estado, el que constituye la base fundamental para que funcionen todas las demás redes de poder.

Sería un error identificar el poder con los actores concretos que lo ostentan en un momento determinado, es mucho más complejo[128]. Toda esta red de elementos y factores mediáticos, políticos, financieros, culturales, van dando significado a las *relaciones de poder* entre los seres humanos[129]. El miedo, como lo

[128]Una visión de la evolución de esta complejidad nos la proporciona DELEUZE, G., desde su peculiar perspectiva donde nos alerta de la llegada de un "*nuevo régimen de dominación*": *"El estudio socio-técnico de los mecanismos de control que ahora están en sus comienzos debería ser un estudio categorial capaz de describir eso que ahora se está instalando en lugar de los centros de encierro disciplinario, cuya crisis está en boca de todos. Es posible que, tras las adaptaciones correspondientes, reaparezcan algunos mecanismos tomados de las antiguas sociedades de soberanía. Lo importante es que nos hallamos en el inicio de algo. En el régimen carcelario, la búsqueda de "penas sustitutorias", al menos para los delitos menores, y la utilización de collarines electrónicos que imponen al condenado la permanencia en su domicilio durante ciertas horas. En el régimen escolar, las formas de control continuo y la acción de la formación permanente sobre la escuela, el correspondiente abandono de toda investigación el seno de la Universidad, la introducción de la empresa en todos los niveles de escolaridad. En el régimen hospitalario, la nueva medicina "sin médicos ni enfermos" que localiza enfermos potenciales y grupos de riesgo, y que en absoluto indica un progreso de la individuación como a menudo se dice, sino que sustituye el cuerpo individual o numérico por una materia "dividual" cifrada que es preciso controlar. En el régimen empresarial, los nuevos modos de tratar el dinero, de tratar los productos y de tratar a los hombres que ya no pasan por la antigua forma de la fábrica. Son ejemplos mínimos, pero que nos permiten comprender mejor lo que hay que entender por "crisis de las instituciones", es decir, la instalación progresiva y dispersa de un nuevo régimen de dominación.",* en *Conversaciones*. 3ª Edición. Valencia. Editorial Pre- Textos, 1999, págs. 279 a 280.

[129] Vienen en consideración las palabras de PALACIO ROMEO, F.J., donde nos habla de los grupos no legítimos o no legitimados: *"La base del Estado constitucional es la legitimación racional para la toma de decisiones, en función de la cual el juego de distribución de poder se da entre el Estado, el ciudadano y las instancias y grupos legítimos a priori (representación e interés). Pero el Estado puede mantener también una relación con grupos no legítimos o no legitimados, una relación de colaboración espuria, de intrusión e incluso de fagocitación de esos grupos respecto al Estado. Estamos frente a dos dialécticas diferentes en las que se ve envuelto el Estado. La primera se produce respecto a ciudadanos y grupos legítimos y la segunda respecto a grupos que desean condicionar, presionar y/o chantajear al Estado. En este segundo caso los grupos ilegítimos pueden llegar a tener una presencia que penetra gran parte de las instancias del propio Estado y que, incluso, lo puede llegar a absorber. El Estado constitucional se debe caracterizar por mantener fundamentalmente la primera dialéctica y estar al margen de la segunda. También la primera dialéctica (Estado – ciudadanos – grupos legítimos) debe estar sujeta a determinadas condiciones de pluralismo, transparencia y participación sin las cuales se puede producir una oligarquización del sistema. Cuando el Estado está gravemente penetrado por grupos de presión u ocluido por la oligarquización de la estructura político – social, el poder estaría en manos de los grupos*

estamos analizando, es una variable utilizada en nuestras relaciones sociales para incardinar unos tipos de Política Criminal u otros[130]. Más cuando se instrumentalizan para adquirir poder[131], afectando directamente a derechos y libertades fundamentales y a los principios fundamentales de la convivencia humana[132].

IV.- MIEDO Y CONVIVENCIA.

No cabe duda de que asistimos a profundas transformaciones en las relaciones de convivencia, tanto a nivel micro como macro social. Este tipo de cambios tienen una característica en común, afectan en conjunto a todo el planeta y a todos los seres humanos que en él habitan[133].

Sirva como ejemplo uno de los miedos que repercuten directamente en los modelos de convivencia, la *amenaza nuclear*, donde la posibilidad de autodestrucción es tan amplia que en la mente de todos nosotros existe la

---

(detentado) y no articulado en torno a una institucionalidad representativa y participativa. Llegado un límite el Estado habría dejado de existir como tal y sólo será una forma aparente, vacía de contenido institucional real, carente de representatividad y al que se debería apelar como Ente administrativo más que como Estado.", en "Estado constitucional. Entre la democracia deliberativa y el autoritarismo institucional en AA.VV.: *Conceptos para pensar el siglo XXI* (MARCUELO SERVÓS/GARCÍA INDA – Coord.), Editorial Catarata, Madrid, 2008, págs. 96 y 97

[130] A modo de ejemplo y a propósito de lo indicado, MARINA, J.A.: *"Los políticos han utilizado con frecuencia el miedo para unificar y enardecer a una nación. El miedo y el odio son rápidos cementos. Las conspiraciones, los enemigos poderosos, las amenazas reales o ficticias unen mucho. Hay además una conocida ley sociológica según la cual cuando una sociedad siente miedo, aspira a tener un brazo fuerte que la salve, y está dispuesta a cambiar libertad por seguridad. Eleanor Roosevelt contaba la penosa impresión que le produjo el hecho de que durante el discurso de investidura de su marido como presidente de los Estados Unidos, la multitud aplaudiera fervorosamente cuando dijo que si la situación lo requería estaría dispuesto a solicitar poderes extraordinarios. Aquello revelaba que el miedo facilita la tentación totalitaria y que inducir el miedo facilita el ejercicio del poder político",* en *Anatomía del miedo: Un…, ob.cit.*, pág. 64.

[131] Muy aclarador en este sentido Cfr. QUINTERO OLIVARES, G.: *"No contribuye a serenar las aguas la aportación de algunos responsables políticos, que sin ambages denuncian carencias de las leyes, que se remediarán tan pronto como quien habla alcance el poder. En esa perspectiva se prometen cambios –inmediatos e inaplazables- en las leyes penales. Ése es un fenómeno que los penalistas vemos con preocupación porque por lo común nunca se refiere a cambios realmente necesarios, que ciertamente serían precisos."* , en *El problema penal. La tensión entre…, ob.cit.*, págs. 118 y 119.

[132] Cfr. BORDAS MARTÍNEZ, J. (Director): *Temas de sociología criminal…*, ob. cit., págs. 138 y ss.

[133] Vid. AMESTOY ALONSO, J.: *El planeta tierra en peligro.* Alicante. Editorial ECU, 2010, págs. 19 y ss.

certeza de no poder sustraerse de sus efectos[134]. Los miedos procedentes de la naturaleza, son desplazados por otros miedos creados por los propios hombres, en este caso la tecnología mortífera de inventos como las armas nucleares. Lo que no quiere decir que los desastres naturales hayan dejado de tener una gran relevancia a nivel mundial[135].

Esto supone un salto cualitativo, en el sentido de que las amenazas que más nos inquietan son creadas y desarrolladas por el propio ser humano. La supervivencia pasa de un elemento ajeno a la voluntad del hombre, como podían ser las catástrofes procedentes de la naturaleza, que siguen teniendo gran importancia, a una cuestión donde la supervivencia también es una prerrogativa de la propia sociedad y una decisión de su principal protagonista el ser humano, en su avance científico y tecnológico.

Asistimos a un contexto histórico donde la cultura, la información y la comunicación del planeta están cada vez más a nuestro alcance, mediante el paulatino avance y expansión de las nuevas tecnologías. Lo que permite un desarrollo de la propia individualidad del sujeto dentro del ser social, que no tiene parangón con respecto a sociedades precedentes. Esto abre un campo de acción donde todo individuo puede llegar a desarrollar habilidades, elecciones, autonomía…, pero al mismo tiempo exigir derechos y plantear demandas. Las diferencias entre los seres humanos que habitamos este planeta, son cada vez más difíciles de ocultar o justificar. En el campo de la educación autores como

[134] Cfr. BECK, U.: *La sociedad del riesgo…*, ob. cit., págs. 43 y ss.

[135] Como nos indica GIL BELTRÁN, J.M.: "*Finalmente, cabe destacar cómo los datos sobre desastres en el último informe mundial (2004) nos indican cómo en la última década el número de desastres naturales y tecnológicos aumentaron de forma alarmante. El mayor aumento de ellos se registró en países de bajo desarrollo humano, y los desastres más mortíferos son la sequía y la hambruna. Otro dato a destacar es que, a pesar del aumento de este tipo de eventos, el número de muertos disminuyó pero se disparó el número de damnificados.", en Psicología y desastres: aspectos psicosociales*. Editorial Universidad Jaume I, 2007, pág. 69.

FEITO ALONSO[136] muestran la importancia de estas transformaciones y el riesgo de exclusión social de aquéllos que queden al margen.

El surgimiento de nuevos movimientos civiles, así como el desarrollo de las redes sociales, están siendo constatados tanto en Occidente "*movimiento 15 M, o de los indignados*" como en Oriente Medio "*primavera árabe*". Como nos propone CASTELLS[137]:

> *"Los proyectos alternativos y los valores que plantean los actores sociales para reprogramar la sociedad también deben pasar por las redes de comunicación a fin de transformar la conciencia y las opiniones de la gente para desafiar a los poderes existentes. Y sólo actuando sobre los discursos globales a través de redes de comunicación globales pueden influir en las relaciones de poder en las redes globales que estructuran todas las sociedades. En último término, el poder de programación condiciona el poder de conexión porque los programas de las redes determinan el rango de posibles interfaces en el proceso de conexión. Los discursos enmarcan las opciones de lo que las redes pueden o no hacer. En la sociedad red, los discursos se generan, difunden, debaten, internalizan y finalmente incorporan en la acción humana, en el ámbito de la comunicación socializada construido en torno a las redes locales – globales de la comunicación digital multimodal, incluyendo los medios de comunicación e Internet. El poder en la sociedad red es el poder de la comunicación.*

[136] Como sostiene FEITO ALONSO, R.: "*Estamos asistiendo a una transformación económica y social similar a la que supuso la revolución neolítica o la revolución industrial. El acceso a la denominada sociedad del conocimiento exige profundas transformaciones a la escuela, la cual debe ser capaz de suministrar una educación obligatoria de calidad a todos los niños y niñas. Los riesgos de exclusión social son cada vez mayores para quienes quedan al margen de las nuevas tecnologías, de cuyo uso y enseñanza han de ocuparse con intensidad las escuelas… Es cada vez más evidente que estamos asistiendo a una transformación económica y social de parecida intensidad a la que supuso el paso de la economía agraria a la economía industrial. Las expresiones al uso dan cuenta del fenómeno: sociedad del conocimiento, sociedad informacional, sociedad red, etc. Estamos pasando de una sociedad del acero, de la producción de bienes tangibles, a una sociedad en la que el valor añadido procede del conocimiento. No se trata sólo de que aparezcan nuevos y pujantes sectores económicos, como los vinculados a la informática, sino de la capacidad que estos tienen de difundirse por el conjunto de la economía, hasta el extremo de que cada vez es menos concebible una actividad económica sin la presencia de las nuevas tecnologías… Las nuevas tecnologías son las responsables del fenómeno de la globalización, muy especialmente, las tecnologías de la información, es decir, internet y los satélites.",* en "Educación, nuevas tecnologías y globalización" en Revistas de educación, números 236 – 241, 1975, págs. 191 y ss.

[137] Para más detalles Cfr. CASTELLS, M.: *Comunicación y poder…*, ob. cit., págs. 72 y ss.

Es necesaria una distribución más equitativa junto con un consumo racional de los recursos. Las desigualdades son notorias, el acceso a las distintas oportunidades excluyen a grupos sociales y regiones del mundo entero. Sin embargo los riesgos son compartidos por igual, contaminación atmosférica, calentamiento global, contaminación de nuestros océanos, etc. Desigualdades extremas, cada vez más visibles, pueden generar movimientos sociales basados en la exclusión, la despersonalización, la manipulación de la información, en definitiva el conflicto y el miedo que busca en los otros la causa de todos los problemas. Las fuerzas del "mercado global" amparadas en las nuevas tecnologías, generan desajustes financieros que bajo la máxima de generar beneficio, producen desequilibrios que afectan a millones de seres humanos[138].

Muchos son los factores que inciden en el desarrollo de lo que podemos denominar "*cultura del miedo*". Como hemos indicado entre otros constatamos el desarrollo tecnológico, los medios de comunicación de masas, las crisis a gran escala…, generan un sentimiento de inseguridad que provoca transformaciones en las formas de de convivir en sociedad.

En esta "*cultura del miedo*" son comunes noticias donde nos exponen constantemente a grandes dosis violencia, violación de derechos fundamentales y sufrimiento. La noticia es expuesta por medios que, nos hacen pensar y sentir que los responsables pueden ser personas cercanas a nosotros,

[138] Como nos indica CHOSSUDOVSKY, M.: "*La contienda, de proporciones globales, para apropiarse de la riqueza a través de la – manipulación financiera – es la fuerza rectora detrás de la crisis. Es también el origen de la agitación económica y de la devastación social. Esta manipulación de las fuerzas del mercado por agentes poderosos constituye una forma de guerra financiera y económica… A fines del siglo XX, la descarada – conquista de las naciones -, que significa controlar los valores productivos, la mano de obra, los recursos naturales y las instituciones, puede llevarse a cabo de manera impersonal desde la sala del consejo: las órdenes salen de un computadora terminal o de un teléfono celular. Los datos necesarios se comunican al instante a los mercados financieros principales; con frecuencia, el resultado es perjudicial para la economía del algún país. La – estrategia de guerra financiera – aplica también instrumentos especulativos complejos; entre otros, toda la del comercio de derivados, transacciones en divisas internacionales a futuro, opciones monetarias, fondos de compensación, etc.",* en *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial*. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2002, págs. 339 y 340.

que la casuística de los sucesos es mucho mayor que lo que en realidad es, aproximándose inexorablemente a nuestro entorno de convivencia[139].

Una interpretación de hechos y sucesos descontextualizados que crea un sentimiento de inseguridad donde atracos, violaciones y asesinatos, son constantemente reproducidos y trasladados a cada uno de nuestros hogares. Esta sensación generadora de inseguridad y miedo, puede desatar un clima donde se busque la seguridad a cualquier precio. Se solicita por una población temerosa y se promete por representantes políticos un aumento de las medidas de seguridad, un mayor castigo para los delincuentes, los extranjeros, los "*otros*"[140]. Un castigo, "*en concreto la pena y dentro de ella la privación de libertad*", que como nos indica MORILLAS CUEVA[141], tiende hacia "*una intensificación de los medios de reacción punitivos*":

---

[139] En este sentido PÉREZ JIMÉNEZ, J. C.: *Los hijos de Marte y la cultura del miedo*. Murcia. Editorial Regional de Murcia, 2007, págs. 29 y ss.

[140] En este sentido, PÉREZ JIMÉNEZ, J. C.: "*La palabra latina hostis, de la que deriva hostilidad, significaba en su origen extranjero. Esta etimología encarna la raíz psicológica de la xenofobia, la percepción inconsciente o explícita del extranjero como un enemigo potencial. El desconocido, del cual no acabamos de entender ni sus costumbres ni sus intenciones, nos acecha. Su mera presencia supone un desafío a nuestra integridad y una amenaza para nuestras posesiones. La xenofobia es, literalmente, miedo a lo que nos es ajeno. En esa maraña de recelos y rechazo, de protección y agresión se forja un sentimiento agrio y sordo que se encona irremisiblemente.*" , Ibídem, págs. 69 y 70

[141] MORILLAS CUEVA, L., añade a lo anterior: "*Referencia de ésta no justificada y, en ocasiones, perversa tendencia es la evolución que se ha producido en el sistema anglosajón, fundamentalmente en los dos países de mayor influencia en este campo: Estados Unidos e Inglaterra. Inicialmente , en los años sesenta, se exhiben como impulsores de una atractiva Política Criminal de tratamiento individualizado para pasar, al poco tiempo, de manera radical y ante las pretendidas carencias de aquélla a un modelo de imposición de penas en atención casi exclusiva al criterio del injusto o del mal causado que es, además y preocupantemente, dirigido con provecho de los sectores dirigentes, hacia una progresiva intensificación de las sanciones penales y un consecuente alargamiento de las privaciones reales de libertad, cuando no, y todavía, en casos graves, de la misma vida, en algunos Estados del primero de los países señalados. Introducción de cánones retribucionistas que llevan a una desproporcionada dureza ausente, frecuentemente, parámetros racionales y humanitarios en la determinación de la pena y alejados de algunas de las garantías básicas de los ciudadanos, aunque estos hayan delinquido y la sociedad se tenga que defender ante ataques de tal naturaleza a sus bienes jurídicos más preciados.",* en "Reforma del sistema de penas. Especial consideración a las alternativas a la pena de prisión" en AA.VV.: *Reforma del Código Penal. Respuestas para una sociedad del siglo XXI* (BENÍTEZ ORTÚZAR, I.F. - Coord. -), Editorial Dykinson, Madrid, 2008, págs. 46 y 47.

"Lo que se presenta meridianamente claro es que la pena, y dentro de ella la de privación de libertad, es el instrumento más utilizado por una sociedad donde parece que crecen los peligros, hasta convertirse en una sociedad de riesgo, y donde las reacciones a determinadas convicciones generalmente asentadas en premisas mediáticas son la de exigir una más intensa y rígida lucha contra la criminalidad que inevitablemente camina hacia una intensificación de los medios de reacción punitivos. Asimismo, los gobiernos y en consecuencia, las legislaciones, se muestran interesadamente sensibles a trasladar dichas demandas a los textos penales, cuando no a incentivarlas."

Esta situación va afectando las relaciones sociales y sistemas de convivencia. Surge un individualismo egoísta y temeroso en nuestras ciudades, donde aparecen nuevas formas de fragmentación social, y donde la propia convivencia y relaciones sociales pasan a un segundo plano[142].

Los medios de comunicación como la televisión, radio, internet, permiten una información amplia e instantánea, a diferencia de otras épocas. La forma de transmitir dicha información, de resaltar ciertos temas e incluso las posibles manipulaciones de la misma, permite que nos movamos en un campo muy delicado que afecta directamente a las relaciones sociales.

A tenor de lo que venimos tratando, podemos observar cómo los noticiarios, ponen mucho más énfasis en los actos delictivos, donde se crean imágenes cercanas, donde el agresor puede estar dentro de nuestro país, ciudad, barrio, vecindario o incluso familia.

Una información constante, cercana y reproducida hasta el paroxismo, que con una posible motivación comercial y búsqueda de mayores cotas de audiencia, procura y potencia la noticia sensacionalista e impactante. Aparece un temor que provoca la fragmentación de los espacios, y acota los ámbitos de relación social, reduciendo la convivencia entre adultos, adolescentes y

[142] Vienen a consideración las palabras de BAUMAN, Z.: *"El espíritu moderno nació bajo el signo de la búsqueda de la felicidad, es decir, de una mayor y eternamente creciente felicidad. En la sociedad moderna líquida de consumidores, cada miembro individual es instruido, formado y preparado para que busque al felicidad individual por medios individuales y a través de esfuerzos igualmente individuales."*, en *Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, pág. 68.

pequeños que cada vez salen menos por temor y por miedo. Como nos indica BORDAS MARTÍNEZ[143]:

> *"Algunos de los problemas que tienen los análisis de contenido de noticias periodísticas sobre la delincuencia son los siguientes: Los medios de comunicación social cuentan los sucesos relacionados con el crimen de la forma que puedan alcanzar más notoriedad, mayor impacto en la población, mayor eco en los otros medios…, independientemente de que el suceso sea cierto o falso, importante o trivial, frecuente o excepcional. Hay medios de comunicación social que realizan campañas fabulosas sobre delitos insignificantes a fin de condicionar la política del Gobierno, influir en el electorado o distraer la atención de delitos realmente graves."*

Autores como FARRALL en el mismo sentido[144]:

> *"Los medios de comunicación dramatizan, emplean un tono sensacionalista y sólo se hacen eco de los delitos más graves, dibujando una actualidad que enmarca la opinión pública y deja entrever un mundo arriesgado y peligroso."*

Las relaciones sociales son importantes para el ser humano y éstas, se van deteriorando de manera que generamos modelos de sociedad, donde se acrecienta el individualismo y la incomunicación directa entre seres humanos, recurriendo a mecanismos tecnológicos que hacen de intermediarios. Por no hablar de los estados de competición y conflicto que generan sociedades donde los recursos y el trabajo son limitados, entre otros, por las situaciones de crisis provocadas o accidentales. Incluso los elementos básicos del Estado de bienestar empiezan a ser gestionados con la filosofía del capitalismo y el libre mercado[145].

Actualmente cada vez es más común ver cómo los espacios y las actividades individuales se incrementan y los de convivencia se reducen. Viviendas donde

[143] Cfr. BORDAS MARTÍNEZ, J. (Director): *Temas de sociología criminal…, ob. cit.*, pág. 58.

[144] Vid. FARRALL, S.: *La trascendencia cultural y social de la inseguridad ante la delincuencia*. Madrid. Editorial Dykinson, 2008, pág. 241.

[145] Cfr. SANCHÍS SERRA, A. D.: *Otra vuelta al Estado del bienestar*. Madrid. Editorial Liber Factory, 2010, págs. 67 y ss.

el paisaje que encontramos contiene varios televisores, equipos de sonido, ordenadores, videojuegos, donde poder aislarse, todo ello síntomas de lo que está sucediendo.

En un espacio como el que estamos describiendo, se va reduciendo los ámbitos de sociabilidad y se desarrolla un individualismo que, es parte de una desintegración social que se despliega en el interior de la familia, la calle, el vecindario y la sociedad misma[146].

El hombre y la mujer desde que nacen desarrollan una serie de experiencias en un entorno que va configurando su individualidad, pero también es necesario un aprendizaje de modelos de convivencia que enseñen a vivir como ser social, entablando relaciones con sus familiares, amigos, compañeros, vecinos[147].

---

[146] Como nos indica BAUMAN, Z.: *"Las relaciones humanas, en definitiva, han dejado de ser ámbitos de certeza, tranquilidad y sosiego espiritual. En lugar de ello, se han convertido en una fuente prolífica de ansiedad. Lejos de ofrecer el codiciado descanso, prometen una ansiedad perpetua y una vida en constante alerta. Las señales de alerta no dejan nunca de encenderse y parpadear; las cornetas no dejarán de tocar a rebato.",* en *Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, págs. 94 y 95. En este sentido también, VV.AA. GONZALEZ CUEVAS, C.; MARTÍNEZ ARANCON, A. (Coordinadores): *Ideas y formas políticas: Del triunfo del absolutismo a la posmodernidad*. México. Editorial Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2014, págs. 314 y ss.

[147] Al respecto MARIO YORI, C.: "*En términos muy generales, el proceso de socialización tiende a ser definido como aquél mediante el cual se reproducen, perpetúan y legitiman las condiciones materiales e ideológicas prevalentes en el sistema social a través de la conformación, transmisión y mantenimiento de valores, creencias y actitudes que influyen y determinan la manera de pensar y actuar de las personas. Sin embargo, es cada vez más claro que la socialización no es solo un proceso de adaptación del individuo al medio social, sino que a la vez es un proceso de constitución de ese mismo individuo como sujeto social, es decir, como subjetividad propia en una época y un lugar determinado. Por tanto, la socialización requiere ser entendida como un – proceso interactivo y multidireccional que implica una transacción renegociación permanente de significados- . No sólo transmisión de valores, normas y actitudes, es la construcción de una cierta representación del mundo que cada individuo realiza tomando imágenes – prestadas – de su contexto cultural, pero que él reinterpreta; es el resultado de aprendizajes informales e implícitos, de influencias no intencionales que posibilitan al ser humano la construcción de un código simbólico, de un sistema de referencia y evaluación de lo real que permiten comportarse de una forma y no de otra en cada situación.",* en *Espacio y formación de ciudadanía.* Bogotá. Editorial Javeriana, 2007, págs. 50 y ss. Lo que trataremos con mayor detalle en el bloque tercero denominado – La construcción mediática de la realidad: Imaginarios sociales de la seguridad y del delito -, profundizando así cada vez más en nuestra investigación alrededor de nuestro objeto de estudio.

El ser humano desde el comienzo de su vida, es necesario que entre en relación con sus semejantes, porque no puede sobrevivir solo. A lo largo de los años, va entablando formas de cooperación mutua, se organiza, elabora proyectos en conjunto enfrentándose así a los nuevos retos, comprendiendo y analizando sus miedos.

La convivencia no está basada en el silencio, pues requiere de la *participación activa*, como la desarrollada en los países democráticos[148]. Los regímenes despóticos comulgan con el silencio y uno de sus objetivos es silenciar, mediante la manipulación y el miedo.

[148] En este sentido Vid. BUQUERAS, I.: *Más sociedad, menos y mejor Estado: Presente y futuro de la sociedad civil*. Madrid. Editorial Complutense, 2002, págs. 19 y ss.

CAPÍTULO III

MIEDO Y CONTROL SOCIAL

I.- REFLEXIONES INICIALES

El control social es un aspecto central de la modernidad. Todas las organizaciones sociales en mayor o menor medida cuentan con una serie de instituciones, normas legales, tradiciones, creencias y prácticas que persiguen y sancionan aquellas actividades que consideran delictivas, con el propósito de mantener la convivencia y el orden social. Esto nos lleva a considerar la actividad delincuencial y las medidas de control consecuentes, no sólo desde el punto de vista jurídico, sino como productos sociales que se desarrollan en un contexto y cultura determinados.

El *fenómeno criminal* mediante las figuras del delito y el delincuente se puede constatar objetivamente mediante los tipos penales. Cuestión mucho más difícil es la de diferenciar entre desviación social y criminalidad, pues catalogar una acción en este amplio espectro que va de un extremo al otro, depende de muchas variables que van más allá del hecho en sí[149]. Sin embargo un robo,

[149] En este sentido son interesantes las reflexiones de ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., al realizar un análisis de los conceptos desviación social y criminalidad: "*Hay que resaltar que la relación entre desviación social y criminalidad es una relación dinámica cambiante de acuerdo a coordenadas históricas y espaciales. La noción de desviación social es una concepción más amplia que abarca la de criminalidad y comprende otras variaciones en las pautas de conducta. Pero la gravedad de la desviación social que la convierte en criminal es un criterio valorativo que se encuentra condicionado por variables como la tolerancia de la Sociedad, la cantidad de adeptos que van adquiriendo las nuevas pautas de conducta, el peso que le otorgue los medios de comunicación, etc. De hecho conductas que fueron consideradas criminales dejan de serlo y sólo llegan a ser conductas desviadas para grupos sociales reducidos y conservadores. Otras veces, conductas calificadas como criminales, al dejar de ser consideradas formas de desviación social, se despenalizan. Por el contrario, hoy frente a la mayor relevancia que van adquiriendo bienes jurídicos colectivos como el medio ambiente o la salud pública para la Comunidad se presentan nuevos procesos de criminalización de conductas. Desviación social y criminalización son procesos, entonces, intercomunicables donde la criminalización se presenta, en principio, como la forma más grave de desviación social y el recurso a la pena es, normalmente, la muestra del fracaso de los demás medios de control informales. Pero no necesariamente entenderse como negativa toda forma de desviación social, pues la Historia ha demostrado que muchas formas de desviación social han sido los condicionantes de*

hurto, estafa, apropiación indebida, malversación…, conllevan una serie de elementos desde el sujeto activo al sujeto pasivo, el bien jurídico protegido, los requisitos del tipo penal, entre otros. El Ordenamiento jurídico – penal, como nos indica MORILLAS CUEVA[150], es:

> "*una de las formas más relevantes de control social dentro de una sociedad estructurada conforme a Derecho. No es la única pero sí es, posiblemente, la más intensa en sus reacciones y la más comprometida en relación a las conductas a las que se dirige*".

El propio Derecho penal ha de reunir una serie de rasgos que MORILLAS CUEVA[151] nos muestra en su definición:

> *"Después de este caminar por los diferentes presupuestos que he estimado adecuados para presentar un concepto de Derecho penal, que quiera ser acertado, coherente y moderno, lo defino como: Conjunto de normas jurídicas que regulan el poder punitivo del Estado y que protegen bienes jurídicos esenciales para la comunidad social a través de la concreción como delitos o estados peligrosos de determinadas conductas a las que se asocian en su realización penas o medidas de seguridad como consecuencias jurídicas."*

Desde otros ámbitos académicos y al mismo tiempo, han de ser analizados otros elementos que forman parte del imaginario común y la consecuente construcción que una determinada sociedad hace de "*su realidad criminal"*, que en muchas ocasiones difiere de lo que entendemos por "*nuestra realidad criminal"*. En este sentido es interesante el estudio del que fue paradigma del denominado "Labelling approach", que como nos indican autores como BARATTA, fue considerado una "*revolución científica en el ámbito de la sociología*

---

cambios sociales importantes y positivos para la sociedad. Los procesos de criminalización y descriminalización suelen engordar o adelgazar las filas de los comportamientos desviados, llegando en muchos casos a convertirse en comportamientos institucionalizados y aceptados por la Sociedad.", en Política Criminal…, ob. cit. págs. 137 y 138. Otra opinión al respecto la encontramos en OTÍN DEL CASTILLO, J. Mª: *Psicología criminal. Técnicas de intervención e investigación policial.* 1ª edición. Valladolid. Editorial Lex Nova, 2009, págs. 184 - 187.

[150] Para más detalles Cfr. MORILLAS CUEVA, L.: *Derecho penal. Parte General*. *Fundamentos conceptuales y metodológicos del Derecho penal*. Ley Penal. 2ª Edición. Madrid. Editorial Dykinson, 2010, pág. 21.

[151] Ibídem, págs. 40 y 41.

criminal" [152]. Conscientes del aporte y valor teórico de esta corrientes, no por ello dejamos de ver cierta carga ideológica en las mismas, que si bien han generado un debate académico consciente de la necesidad de buscar una sociedad más justa, pueden caer en el pensamiento utópico, al menos a día de hoy, en especial en aquellas corrientes abolicionistas que prescinden del Derecho penal[153].

Diversos factores llevarán a que, ante determinadas conductas dentro de una sociedad, se acuerde si han de ser consideradas delictivas y el tipo de *control social* al que han de ser sometidas. Todo ello amparado por el Estado de Derecho y siguiendo un proceso que va desde la elección de representantes políticos, a la elaboración de las leyes junto con su aplicación y amparo judicial.

---

[152] En este sentido Cfr. BARATTA, A.: "Tras *el problema de legitimidad de un sistema de valores acogido por el sistema penal como criterio socialmente adecuado, y en consecuencia de discriminación entre conformidad y desviación, se revela como determinante el problema de la definición del delito con las implicaciones político – sociales que él exhibe cuando no se le ignore y, en cambio, se le convierta en tema central de una teoría de criminalidad. Es lo que ha acontecido con las teorías de la "reacción social" o labelling approach… Esta dirección de investigación parte de considerar que es imposible comprender la criminalidad si no se estudia la acción del sistema penal que la define y que reacciona contra ella, comenzando por las normas abstractas hasta llegar a la acción e las instancias oficiales (policía, jueces, instituciones penitenciarias que la aplican). El estatus social del delincuente presupone necesariamente, por ello, el efecto de la actividad de las instancias oficiales del control social de la delincuencia, de manera tal que no llega a formar parte de ese estatus quien, habiendo tenido el mismo comportamiento punible, no ha sido alcanzado aún por la acción de aquellas instancias. Este último, por tanto, no es considerado por la sociedad como – delincuente- ni lo trata como tal. En este sentido el labellig approach se ha ocupado hasta ahora, sobre todo, de las reacciones de las instancias oficiales del control social, consideradas en su función constitutiva respecto de la criminalidad. Desde este punto de vista se estudia el efecto estigmatizante de la acción de la policía, de los gobiernos de acusación pública y de los jueces.", en Criminología crítica y crítica del Derecho penal: Introducción a la sociología jurídico – penal*. Buenos Aires. Editorial Siglo XXI, 1986, págs. 83 y ss.

[153] Como nos indica ZUÑIGA RODRÍGUEZ, L., acerca de las corrientes abolicionistas,: *"… por lo que a pesar de sus deficiencias , debe reconocérsele, dentro de una perspectiva histórica, como una de las corrientes de este final de siglo que ha fomentado cambios trascendentales en el sistema penal. Su actitud –negativista- frene a las instancias de control social formales como son el proceso penal, los jueces, policías, etc., si bien le ha servido para granjearse las críticas más feroces de los penalistas, conlleva un aspecto tremendamente positivo, cual es la creencia en una sociedad más justa, en la autorrealización del hombre, de todo hombre, que, como perspectiva metodológica debe recatarse por todos aquellos que creemos en que la función social del Derecho penal debe ser la resolución de los conflictos sociales, para favorecer una Sociedad mejor."*, para advertirnos seguidamente de que: *"No podemos caer en la ingenuidad abolicionista y creer que se pude prescindir del Derecho penal, porque la experiencia histórica nos demuestra que tenemos Derecho penal para rato y porque quizás, no sea posible vivir en Sociedad sin un instrumento de control social*", en *Política Criminal*…, ob. cit., pág. 110.

No obstante dicho proceso se verá afectado por circunstancias, la cuales veremos con mayor detalle en próximos capítulos cuando hablemos de la construcción de la realidad criminógena y el imaginario social al respecto.

La conducta desviada y la criminalidad como forma más grave de aquélla ha existido y probablemente seguirá existiendo en la sociedad. Por ello una lucha contra la criminalidad encaminada a erradicarla totalmente es prácticamente inviable, se trataría más bien de un objetivo deseable pero de difícil consecución[154].

Si como estamos defendiendo, partimos de la base de que la conducta desviada y la criminalidad es junto a otros factores, principalmente un producto en continua construcción de cada Sociedad[155], si queremos conocer la criminalidad moderna, será preciso conocer la Sociedad en la que vivimos y como se estructura el poder que establece las normas de convivencia. En

[154] QUINTERO OLIVARES, G., nos indica cómo la propia interpretación de quienes son delincuentes o el propio concepto de delincuencia está condicionado por elementos ideológicos, culturales…: "*el problema penal es que hay delitos y delincuentes y no hay modo de acabar con esa realidad y tal vez no es posible. Pero en cuanto que se añaden interrogantes adicionales, relativos a las razones de que hay delitos y delincuentes, o que no se consiga extirpar esa enfermedad llamada delincuencia, o cuál sería el camino adecuado para hacerlo, o cómo se puede combatir desde el derecho, o qué tarea pueden cumplir las leyes y los juristas, o qué condiciones se han de cumplir para reprimir con justicia y eficacia a los delincuentes, o quién debe decidir cuáles son las conductas criminales etc., se acaba toda esperanza de concordia y se abren percepciones del tema que no tienen nada que ver entre ellas, variando de acuerdo al cristal con que se mira, a la ideología política, a la formación del que opina, a los intereses de cada grupo social.", en El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, pág. 15.

[155] Vid. TORRES RIVERA, L.M.: *Sociedad y cultura contemporáneas*. 3ª edición. Madrid. Editorial Thomson, 2004.

nuestro caso las sociedades occidentales postindustrializadas[156]. Pasemos a su análisis, en el sentido que nos indica ZÚÑIGA RODRÍGUEZ[157]:

> *"Por otro lado, ello demuestra que la desviación social es relativa, porque lo que para la mayoría puede ser una conducta de no conformidad, puede constituir para un grupo social una conducta aceptada y hasta elogiada (las subculturas). Por ello, para entender la desviación y la criminalidad, es preciso entender quién tiene el poder para establecer las normas sociales. Por eso la decisión sobre la conducta criminal finalmente es una cuestión de poder y de contextos sociales."*

1. Sociedad de comunicación e información.

Una sociedad donde la *información* se ha incrementado tanto cualitativa como cuantitativamente, gracias a las nuevas tecnologías a las que cada vez un mayor número de personas tienen acceso[158], la pregunta que inmediatamente nos surge es, qué tipo de información llega a la ciudadanía. El panorama que nos encontramos, tratado en los siguientes capítulos, es un tipo de información que no siempre genera o propicia pensamiento libre, reflexión, formación. En determinados casos se trata de una información manipulada por numerosos intereses y poderes en liza. Una información que busca lo noticiable como un elemento de consumo más. Crea "*imágenes*" que no reflejan aséptica y neutralmente la realidad, sino que son descripciones construidas de la misma[159].

---

[156] Como sostiene COHEN, D., la sociedad postindustrial tiene una serie de características que se harán visibles a lo largo de nuestro estudio: "*De la misma manera en que los videojuegos dificultan a los niños frecuentar luego el mundo real, la sociedad postindustrial profundiza la distancia entre lo imaginario y lo real. La sociedad de la información acelera la producción de imaginarios tecnológicos o consumistas compartidos; la sociedad de servicios segmenta la vida social en franjas separadas. En términos lacanianos, es posible afirmar que lo que en adelante está "reseco" es la función simbólica, mediadora entre lo imaginario y lo real*.", Tres *Lecciones sobre la sociedad postindustrial.* 1ª edición. Madrid. Editorial Katz, 2007, págs. 21 y ss.

[157] Cfr. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *Política Criminal*…, ob. cit. pág. 138.

[158] Cfr. CASTELL, M.: *La era de la información (Vol.1): Economía, sociedad y cultura. La sociedad red*. Madrid. Editorial Alianza, 2005, págs. 320 y ss.;

[159] Según APARICI MARINO, R.: "*Los textos pedagógicos, aparentemente neutrales e imparciales, también están cargados de ideología y de puntos de vista subjetivos. Un libro de geografía, ciencias naturales o de matemáticas organiza un universo representacional determinado. A veces, sin darnos cuenta, difundimos diferentes representaciones de la realidad de forma inconsciente y estamos también inventando una nueva como hacen los demás medios de comunicación. Las imágenes representadas son*

Unos *medios de comunicación* que, conscientes de su mercado y alcance, buscan la atracción de la ciudadanía construyendo imágenes y configurando demandas y expectativas sociales. Las necesidades del consumo dirimen sus prioridades y comunicados informativos, circunstancia que es aprovechada por el terrorismo, consciente del impacto de determinadas noticias en la población. Un terrorismo plagado de imágenes con actos crueles y sanguinarios, que reproducido por los medios de comunicación atraerán a una masa de espectadores horrorizados[160]. En esta estrategia de mercado, el gran perjudicado es el propio receptor del mensaje, pues se reduce su papel mediador en el proceso de construcción de la realidad social.

Se crean y se destruyen demandas, expectativas, derechos, en función de una fría política de mercado, donde la veracidad de lo transmitido queda supeditada a la necesidad de su comercialización. El objetivo final sería aumentar el número de espectadores y con ello las ganancias y el rédito del mensaje transmitido.

Una apreciación genérica sobre las noticias televisadas, y en concreto en el ámbito de sucesos relacionados con el crimen y delito, nos puede dar una idea del estado de la situación que describimos. Es notorio el protagonismo que

---

imágenes construidas que terminan por inventar en nuestro imaginario una determinada concepción de la realidad.", en *La construcción de la realidad en los medios de comunicación*. Madrid. Editorial Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2010, pág. 17.

[160] Como nos indica BAUMAN, Z.: *"El recurso a los dispositivos tecnológicos que las todopoderosas presiones globalizadoras han puesto a su alcance forma hoy parte integral de la estrategia terrorista. Según Mark Danner, el arma más potente de los 19 terroristas que utilizaron cuchillos y cúteres para destruir las Torres Gemelas de Manhattan fue –la creación tecnológica más estadounidense de todas: el televisor-. La publicidad mundial que se da de inmediato a las morbosas imágenes de hasta los más nimios y (comparativamente) intrascendentes e insignificantes actos terroristas puede multiplicar el potencial atemorizador de éstos, alcanzando así rincones a los que las relativamente escasas (y, a menudo, primitivas) armas de fabricación casera que los terroristas tienen a su disposición (y que no resisten comparación alguna con el abundante armamento de alta tecnología de sus enemigos declarados) jamás lograrían llegar (y, mucho menos, dañar) por sí solas. Esa notoriedad que la red televisiva mundial e Internet les permite conseguir puede también llevar el miedo a la vulnerabilidad la sensación de peligro ubicuo y permanente mucho más allá de los límites de la capacidad de los propios terroristas.",* en *Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, pág. 139.

tienen noticias como asesinatos, homicidios y atracos, hasta el punto que puede dar la impresión, en el espectador, de que se vive en una sociedad rodeado de asesinos, homicidas y atracadores[161].

Esto, además de no ser fiel a la realidad, contribuye al desarrollo de un imaginario social y a la construcción de una serie de miedos al delito concreto, el televisado, donde la alarma y el miedo al riesgo se generan por noticias que venden el sensacionalismo y lo emotivo como fuente de atracción del ciudadano en general. Un ciudadano más receptivo al delito violento, poco probable, que al delito común, mucho más generalizable y cercano como son pequeños hurtos, daños a la propiedad, etc.

Para corroborar lo anterior nos centraremos en los datos estadísticos más recientes a la fecha de realización del presente trabajo. Datos correspondientes al Instituto Nacional de Estadística (INE), Anuario Estadístico del Ministerio del Interior.

Tabla nº 2 Evolución de las infracciones penales en España 2009 a 2014.

Hechos conocidos						
	2009	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**
Total delitos y faltas	**2.339.203**	**2.297.484**	**2.285.525**	**2.268.867**	**2.172.133**	**2.092.040**
Delitos	**1.150.208**	**1.121.884**	**1.117.293**	**1.111.695**	**1.056.445**	**1.002.555**
Faltas	**1.188.995**	**1.175.600**	**1.168.232**	**1.157.172**	**1.115.688**	**1.089.485**

Fuente: Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2014.

Como nos indica el Anuario Estadístico del Ministerio del Interior, el número de infracciones penales conocidas por todas las Fuerzas y Cuerpos de

[161] Cabe reconocer con GARLAND, D.: *"La masificación de los medios de comunicación también ha tenido un gran impacto social, dada su capacidad de llegar de manera inmediata y a través de distintas formas a millones de personas, con lo cual se han convertido en reproductores y amplificadores de determinadas expectativas y miedos sociales, que también dependen en muchos casos de las leyes del mercado: lo que más se publica es lo que más audiencia genera y, por lo tanto, lo que más vende. Por ello no es de extrañar que las noticias sobre criminalidad, que despiertan tanto interés, morbo, miedo y pasiones, ocupen un lugar prioritario en el mundo de los medios, haciendo del crimen y el castigo todo un fenómeno de cultura popular al cual se dedican películas, programas de televisión y radio, libros y canciones."*, en *Crimen y Castigo en la modernidad tardía…*, *ob.cit.*, pág. 65.

Seguridad existentes ha experimentado una disminución en su conjunto en el año 2014, tendencia que viene repitiéndose durante los últimos seis años.

Gráfico nº 5 Tasa de Criminalidad (Infracciones Penales por 1.000 habitantes)

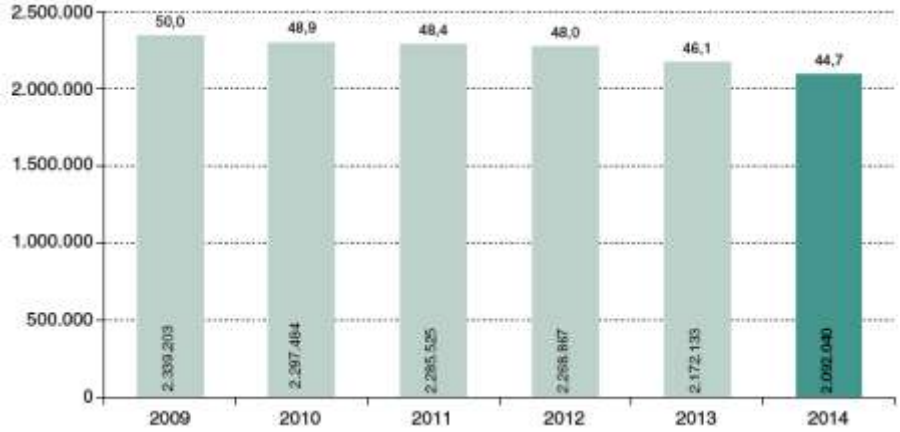

Fuente: Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2014.

Veamos ahora las tasas de criminalidad en nuestro país, es decir, delitos y faltas por mil habitantes entre los años 2009 y 2014. Destacar que los cálculos se realizan con población oficial según padrón oficial del Instituto Nacional de Estadística. Es, por ello, que no se tienen en cuenta factores sociodemográficos, como población turística o temporal desplazada. Apreciamos una disminución progresiva que comenzó en el año 2009 y que cerró el año 2014 con una tasa de criminalidad del 44,7 por mil habitantes.

Gráfico nº 6 Hechos conocidos de las principales tipologías penales 2013 - 2014

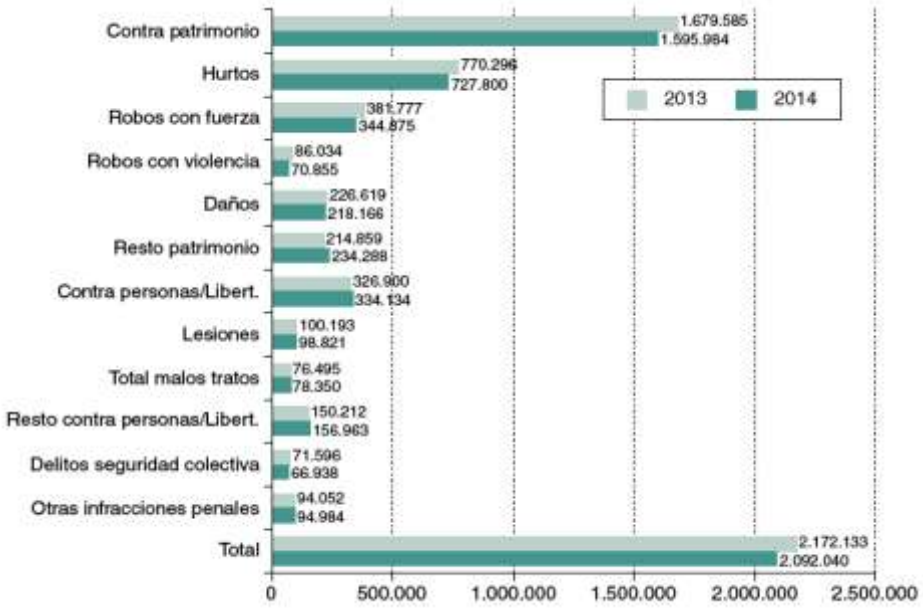

Fuente: Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2014.

Gráfico nº 7 Porcentaje de las principales tipologías penales 2014

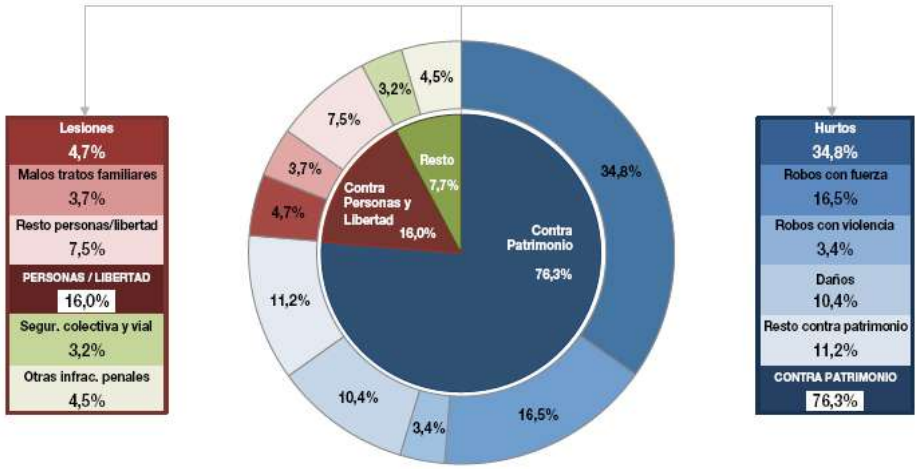

Fuente: Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2014.

Centrándonos en los porcentajes de los dos gráficos anteriores según la tipología penal, se puede constatar cómo a pesar del notorio protagonismo que tienen noticias como asesinatos, homicidios y atracos, hasta el punto que puede dar la impresión, en el espectador, de que se vive en una sociedad rodeado de asesinos, homicidas y atracadores, son los delitos contra el patrimonio la categoría que acumula dos tercios del monto de la criminalidad conocida por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En especial los hurtos, robos con fuerza, y daños son las infracciones con más hechos anotados.

Gráfico nº 8 Tasa de homicidios UE15

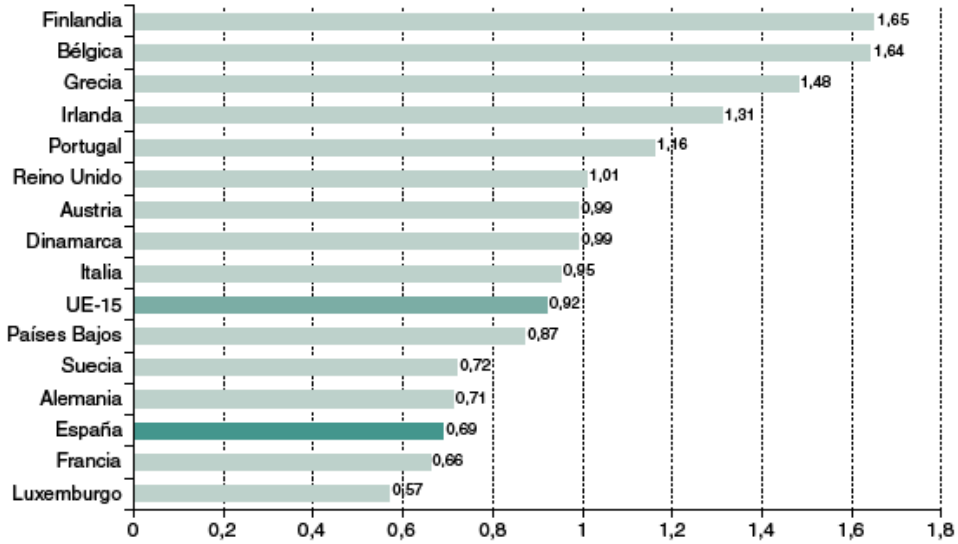

Fuente: Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2014. La fuente empleada en este ámbito para extraer los datos de los países UE son los reflejados en la página web de la Oficina Estadística Europea (EUROSTAT), correspondiendo los de España al año 2014.

Incluso centrándonos exclusivamente en la tasa de homicidios dolosos y asesinatos consumados por cien mil habitantes a nivel nacional, y desde un estudio comparativo a nivel europeo, podemos situar a España entre las menores cuotas en relación a los quince países analizados. Solamente se encuentran por debajo de la tasa nacional países como Francia y Luxemburgo.

Todo lo anterior nos lleva a pensar que la construcción de imágenes de la realidad que llevan a término los medios de comunicación, incide directamente en la construcción por parte de los espectadores de determinados *estereotipos* sociales de las conductas desviadas y de la criminalidad. Al mismo tiempo genera, en esos mismos espectadores, demandas de políticas criminales concretas, casi siempre *represivas.* En esta misma dinámica entraría el conocido como "*populismo punitivo"* donde los propios operadores políticos responden a una supuesta demanda de seguridad por parte de los ciudadanos, a menudo creada o incrementada artificialmente por los medios de comunicación [162]. El Derecho penal adopta un papel protagonista, se solicita que dirima en cuestiones que les son ajenas, pero que de esta manera contentan y apaciguan los miedos y las inquietudes previamente creadas[163].

[162] De modo general y a propósito de lo indicado, nos parecen interesantes las reflexiones de POZUELO PÉREZ, L.: *"Sobre la base de ese –miedo al delito- del que se acaba de hablar, la dinámica que se genera en los operadores políticos es la de invocar con repercusión mediática, la existencia de una –demanda social- de soluciones por parte de las instituciones. Y las soluciones que los poderes públicos proponen se concretan en propuestas de reformas que endurezcan la ley penal. Es lo que se conoce como populismo punitivo. De forma resumida el procedimiento vendría a ser el siguiente: 1.- Los operadores políticos introducen en el discurso político la alerta de que existe un aumento preocupante de la delincuencia (sin adjuntar datos que necesariamente lo corroboren o, incluso si los aportan, sean éstos o no fiables). 2.- Los medios de comunicación se hacen eco de ese aumento de la delincuencia, incrementando de forma relevante el número de noticias sobre el tema y presentándolas de forma destacada. 3.- Los ciudadanos reciben ese mensaje y se aprecia un aumento en su preocupación y miedo hacia el delito; se sienten, asimismo, inseguros, pudiendo generase también sentimientos de indignación. 4.- Los operadores políticos, ante esa preocupación ciudadana, responden a través de reformas legales del Derecho penal de corte más represivo.",* en *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes. Madrid*. Editorial Marcial Pons, 2013, pág. 86.

[163] Vienen a consideración las palabras de Cfr. SILVA SÁNCHEZ, J.M.: "*Y es que, en efecto, en un mundo en el que las dificultades de orientación cognitiva son cada vez mayores, parece incluso razonable que la búsqueda de elementos de orientación normativa – y dentro de éstos, el Derecho penal ocupa un lugar*

Como muestran autores como BORDAS MARTÍNEZ[164], los medios de comunicación disponen de tres herramientas muy poderosas a la hora de influir en la opinión pública:

> *"En primer lugar, debemos mencionar la denominada " agenda – setting" o configuración del "orden del día" sobre lo que se va a tratar en los medios de comunicación, los titulares, la descripción de los atributos y la valoración de las principales noticias; en segundo lugar, el efecto "eco" o repetición de una información en diferentes medios y canales de comunicación, considerando entre éstos la prensa, la radio, la televisión, Internet o los denominados "líderes de opinión"; y, en tercer lugar, la "espiral del silencio" que, como explica Neumann, impide que los individuos se enfrenten al clima de opinión dominante por miedo al desprecio y al aislamiento".*

Llegamos a un punto donde la concepción de lo criminógeno depende más de lo que "*parece*" ante la Sociedad de lo que "*es*" realmente. En efecto, el poder configurador que en la sociedad tienen los medios de comunicación, ha hecho trasladar, al orden político y legislativo, un debate social de cuestiones valorativas influenciadas por dichos medios[165].

Conlleva un coste, pues afecta a sistemas del ordenamiento jurídico como el sistema penal, pidiéndole que cumpla funciones de estabilización y demandas sociales que no le competen. Todo ello ante la falta de mecanismos y políticas

---

significativo – se convierta casi en obsesiva. En efecto, en una sociedad en la que se carece de consenso sobre valores positivos, parece que al Derecho penal le corresponde "malgre lui" la misión fundamental de generar consenso y reforzar a la comunidad.", en *Expansión del Derecho penal…, ob. cit.*, págs. 32 y 33.

[164] Cfr. BORDAS MARTÍNEZ, J.: "La sociedad calidoscópica actual", en Documentación Social nº 139, 2005, págs. 199 a 200.

[165] Para más detalles SILVA SÁNCHEZ, J.M.: *"En todo caso, a la vista de lo acontecido en los últimos años, resulta ineludible la puesta en relación de la sensación social de inseguridad frente al delito con el modo de proceder de los medios de comunicación. Estos, por un lado, desde la posición privilegiada que ostentan en el seno de la "sociedad de la información" y en el marco de una concepción del mudo como aldea global, transmiten una imagen de la realidad en la que lo lejano y lo cercano tiene una presencia casi idéntica en la representación del receptor del mensaje. Ello da lugar, en unas ocasiones, directamente a percepciones inexactas. A mayor abundamiento, por otro lado, la reiteración y la propia actitud (dramatización, morbo) con la que se examinan determinadas noticias actúa a modo de multiplicador de los ilícitos y las catástrofes, generando una inseguridad subjetiva que no corresponde con el nivel de riesgo objetivo."* , en *Expansión del Derecho penal…*, ob. cit., págs. 27 y 28.

sociales que lleven a cabo esta labor, junto con unos valores culturales constantemente en crisis[166].

Asistimos a un uso simbólico[167] y viciado del Derecho penal[168] que, tratando de proteger bienes jurídicos, olvida que su diseño y razón de ser no está para solventar demandas sociales que implicarían políticas criminales más ambiciosas y complejas[169]. Costosas en tiempo, personal y medios económicos, en definitiva, incardinadas en una auténtica Política Social.

---

[166] Al respecto BEUCHOT, M.: *"Las culturas tienen su identidad, es decir, cierta permanencia y continuidad; pero también tienen su proceso, su dinámica, y en ella es donde se dan ciertos conflictos, sobre todo ante otras culturas, y también dentro de una misma cultura. Se trata de crisis de identidad, crisis de crecimiento, de manera semejante a como se dan en los individuos. En ese sentido, pueden ser aprovechadas y hasta resultar benéficas, o poner en grave peligro a la cultura, hasta hacerla desaparecer. Y esto se nota sobre todo en países multiculturales, donde el factor político a veces no alcanza a manejar convenientemente el factor cultural.",* en *Interculturalidad y derechos humanos*. 1ª edición. México. Editorial Siglo XXI, 2005, págs. 21 y 22.

[167] Al respecto GARCÍA ARÁN, M., nos indica que pueden ser consideradas como simbólicas, *"aquellas normas relativamente innecesarias o ineficaces para la protección del bien jurídico en cuestión, en las que: a) su finalidad principal es llamar la atención sobre el desvalor social que se supone merece el comportamiento típico, con independencia de la aptitud de la norma para evitarlo y de sus posibilidades reales de aplicación. La norma se propone y aprueba, frecuentemente, como un producto aislado de su contexto y de otras normas sobre la misma materia – penales o administrativas, con las que suele superponerse, con los consecuentes problemas interpretativos. B) el recurso a la sanción penal como refuerzo del desvalor, consagra una demanda punitivita con grandes dosis de irracionalidad. El Estado renuncia a su función mediadora y racionalizadora, optando por la punición como principal instrumento de resolución de conflictos. C) la persecución a toda costa del efecto estigmatizador y la opción punitivita, relega incluso ignora los límites propios de una política criminal proporcionada y limitadora de la intervención penal.",* en "Derecho penal simbólico.", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, pág. 205.

[168] Como nos muestra PRIETO SANCHÍS, L.: "*Por el contrario, me parece más plausible pensar en una eficacia principalmente simbólica mediante la que se quiere atender a la demanda social de pena y de seguridad. En esta dimensión simbólica no se trata tanto de modificar la realidad cuanto la imagen de la realidad, de manera que –el déficit de tutela real de bienes jurídicos es compensado por la creación, en el público, de un sentimiento de confianza-… El Derecho penal abandona así su función protectora para asumir principalmente un papel retórico y declamatorio, además, naturalmente, de propiciar la maximización de la respuesta punitiva.",* en *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., págs. 96 y 97.

[169] Al referirse a este uso simbólico del Derecho penal SILVA SERNAQUÉ, A.: " *El Derecho penal moderno, presentado por las propuestas ilustradas como un límite contra las reacciones privadas, vengativas, arbitrarias o desproporcionadas, se muestra en expansión constituyendo la pena privativa de la libertad, la cárcel, una muestra inocultable de la selectiva desproporción y arbitrariedad punitiva. La pretensión lisztiana del Derecho penal como barrera infranqueable, garantía de la Política Criminal, se ha visto desbordada cuando el criterio político de oportunidad es utilizado, incesantemente, por el legislador penal para la consecución de los más diversos objetivos políticos. El empeño por articular el Derecho*

2. Sociedad de riesgos.

Las sociedades comparten miedos, en especial en el orden delincuencial que, causan una intranquilidad colectiva sobre una serie de *riesgos* que les preocupan y amenazan[170]. Riesgos que tratan de evitar, minimizar o remediar sus posibles consecuencias.

Históricamente podemos comprobar cómo en las primeras sociedades, se buscan las causas de dichos riesgos, en supuestos castigos divinos o de la propia naturaleza, idolatrada y venerada. Esto implica para los componentes de dichas sociedades, una posición donde se asumen los riesgos, tratando de aplacarlos mediante ofrendas y devoción.

En sociedades más recientes, las nuevas amenazas proceden de avances científicos y tecnológicos que no tienen parangón con respecto a sociedades anteriores. Los causantes de dichas amenazas no proceden de la ira divina sino de la actividad propia del ser humano.

Amenazas que desde la perspectiva de una economía de consumo globalizada de corte neoliberal, como nos indica BAUMAN[171] "*depende de la producción de consumidores y los consumidores que hay que producir para el consumo de productos - contra el miedo - tienen que estar atemorizados y asustados, al tiempo que esperanzados de que los peligros que tanto temen puedan ser forzados a retirarse y de que ellos mismos sean capaces de obligarlos a tal cosa (con ayuda pagada de su bolsillo, claro está)*".

---

penal para la exclusiva protección preventiva de bienes jurídicos choca permanentemente con la desformalización de los bienes penalmente protegibles en un sistema de justicia penal eminentemente selectivo frente a la igualdad proclamada que tiende a adelantar cada vez más su intervención. El uso simbólico del Derecho penal oculta su realidad material y reproduce, como ficción, los fines que se le atribuyen. De la anunciada seguridad jurídica, la certeza en el Derecho, el Código como garantía, el Derecho como horizonte para las relaciones sociales se ha pasado a la incertidumbre, a la incerteza, hábilmente utilizada, a su vez, para reafirmar la autoridad punitiva del Estado desde el Estado.", en *Control social, neoliberalismo y Derecho penal*. Editorial UNMSM, 2002, págs. 18 y 19.

[170] Para más detalles Cfr. BECK, U.: "La sociedad del riesgo. Hacia…", *ob. cit.*, págs. 17 y ss.

[171] Cfr. BAUMAN, Z.: *Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, pág. 17.

Un desarrollo tecnológico sin precedentes, que está propiciando cambios en la perspectiva y tratamiento que los seres humanos dan a estos nuevos riesgos y amenazas, que en muchos casos "*las legislaciones nacionales vigentes dentro de unos límites estatales muy determinados, se muestran excesivamente deficientes*", como nos indica BENÍTEZ ORTÚZAR en su trabajo sobre "*Genética en el tercer milenio*"[172]. En este nuevo contexto es mucho más complejo predecir las consecuencias que se derivan de dichos avances, pero al mismo tiempo los propios creadores son posibles víctimas de sus creaciones. Es lo que ha venido a denominarse *comunidad de amenazados*.

Una deriva desde la conocida sociedad industrial hacia una *sociedad del riesgo*, donde ese mismo desarrollo industrial auspiciado por los avances tecnológicos y sin un control adecuado a nivel político, científico y empresarial, produce amenazas de magnitudes incalculables, imprevisibles e

[172] En este sentido BENÍTEZ ORTÚZAR, I.F., en un análisis académico sobre la clonación humana, nos muestra la trascendencia de todos estos avances científicos que requieren una regulación normativa que supera las fronteras de los Estados y requiere una visión y planteamiento internacional: "*En cualquier caso, no debe perderse la línea inicial: los avances en torno a la clonación humana son producto de la investigación internacionalmente organizada, incidiendo sin duda en aquellos Estados que en la actualidad no participan de ningún protocolo de investigación genética en humanos. Por tanto, Las legislaciones nacionales vigentes dentro de unos límites estatales muy determinados, se muestran excesivamente deficientes. La legislación nacional es inoperante si se proyecta de modo aislado, frente a legislaciones más permisivas e incluso ausentes de otros Estados. Incluso, aún con legislaciones muy restrictivas que incluyeran la previsión de fuertes sanciones previstas para la clonación humana (lo que es trasladable a otras actuaciones llevadas a cabo con gametos y embriones humanos con fines reproductivos) desarrolladas en otros países, la posibilidad efectiva de la posible sanción dependería directamente de la ilicitud de dicha conducta en el Estado en el que finalmente se realizara. Por ello se hace imprescindible la armonización legislativa internacional en la materia, en la línea en la que – por ejemplo – se muestra el Convenio sobre los Derechos Humanos y la Medicina del Consejo de Europa y su protocolo adicional sobre la Clonación Humana." E*l mismo autor es consciente de que dicha normativa ha de adaptarse a *cada época histórica*, en el siguiente sentido: " *Toda vez que el Derecho Positivo ha de adaptarse a las coordenadas espacio-temporales vigentes en cada época histórica determinada, los legisladores deberán mantener en todo momento una cautela y prudencia exquisitas al legislar sobre la clonación reproductiva humana, sin adoptar las prohibiciones como principios absolutos. La propia evolución de la sociedad y de la ciencia dispondrá en cada caso las posibles aperturas legislativas en materia de clonación, incluso reproductiva",* en *Genética humana en el tercer milenio. Aspectos éticos y jurídicos.* Madrid. Editorial UNIA/AKAL, 2002, págs. 75 y 76. Un análisis que es igualmente válido en el diseño de normativas que traten de regular los riesgos a los que nos estamos refiriendo y que acucian a nuestras sociedades.

incontrolables[173]. De esta manera, más allá de los riesgos que puedan afectar a uno u otro individuo, existen grandes riesgos que actúan en todo el mundo. Hay una sensación de *riesgo colectivo* donde las consecuencias de los mismos afectarán a la humanidad, indistintamente de su raza, ideología, clase social o lugar de nacimiento, bien a corto, medio o largo plazo.

Una transición en la cual interactúan rasgos propios de la denominada sociedad industrial y de clases con la creciente sociedad postindustrial de riesgos. Si bien la clase social se "*tiene*", con un rostro y un lugar constatable dentro de la sociedad donde se vive, en la sociedad de riesgos, estos son más difusos y genéricos de manera que se "*padecen*"[174]. Estos nuevos riesgos, pueden alcanzar a todos los seres humanos, indistintamente de la clase social a la que pertenezcan. El terrorismo internacional, la amenaza nuclear, las sustancias tóxicas en la alimentación, las crisis económicas…, son claros ejemplos de lo que venimos diciendo.

Al ser una tipología de peligros que son creados por nuestras sociedades en general y por el ser humano en particular, se hace necesario un control adecuado de los mismos mediante la actividad científica y la coordinación de los poderes públicos y privados ya sea desde la norma y los reglamentos de los primeros o desde la gestión o vigilancia de la producción de los segundos. Sólo

[173] Sobre esta cuestión BAUMAN, Z., nos indica cómo la esperanza inicial en la modernidad y en la ciencia, se convertiría con el paso del tiempo en nueva fuente de miedos: *"La modernidad tenía que ser el gran salto adelante: el que nos alejaría del miedo y nos aproximaría a un mundo libre de la ciega e impermeable fatalidad (esa gran incubadora de temores). Como bien reflexionaba Víctor Hugo, hablando con añoranza y elogiosamente sobre la ocasión impulsada por la ciencia ("la tribuna política se trasformará en científica"), una nueva era vendrá que supondrá el fin de las sorpresas, las calamidades, las catástrofes, pero también de las disputas, las falsas ilusiones, los parasitismos…, en otras palabras, una época sin ninguno de los ingredientes típicos de los miedos. La que iba a ser una ruta de escape acabaría convirtiéndose, sin embargo, en un largo rodeo. Transcurridos cinco siglos, como espectadores que contemplamos- desde el extremo del presente- una dilatada fosa de esperanzas truncadas, el veredicto de Febvre suena – de nuevo – sorprendentemente oportuno y actual. Los nuestros vuelven a ser tiempos de miedos.", en Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, págs.. 10 y 11.

[174] Para más detalle BECK, U.: "La sociedad del riesgo. Hacia…", *ob. cit.*, págs. 22 y ss.

este tipo de mecanismos de control permitirá una situación de equilibrio que genere la necesaria *sostenibilidad,* vital para la existencia humana futura[175].

La conducta humana creadora y generadora de sus propios riesgos, gracias entre otros al desarrollo científico de los nuevos descubrimientos e inventos tecnológicos, provoca un salto cuantitativo en la propia práctica del control formal. El legislador va más allá de la lesión del bien jurídico, efectivo en un resultado y busca el control del propio peligro futuro e impredecible, sancionando esa conducta.

Lo anterior explica el desarrollo de los denominados "*delitos de peligro*", incluso de "*delitos de peligro abstracto*"[176], pues es en el control del peligro, en la capacidad del sujeto de contener el riesgo probable donde viene a centrarse lo injusto. El Derecho penal no espera a que se produzca el resultado lesivo del bien jurídico, sino que es en la propia conducta donde se trata de controlar y contener el riesgo.

---

[175] En este sentido resultan interesantes las reflexiones de científicos como SAPIÑA NAVARRO, F.: "*El modelo de desarrollo industrial occidental, que ha evolucionado durante los últimos dos siglos, ha elevado el nivel de vida de la quinta parte de la población mundial hasta cotas muy altas. Pero al mismo tiempo que los problemas ecológicos causados por la actividad económica han tomado dimensiones globales, las condiciones sociales continúan empeorando en los países en desarrollo y 1.000 millones de personas viven en la pobreza, sin suficiente comida, sin agua potable y sin un acceso adecuado a la educación. Además, este modelo no es viable para el mundo a largo plazo: dentro unas pocas décadas, por ejemplo, se espera que la población alcance los 10.000 millones de personas. Si hubiera entonces un coche por cada dos personas, como sucede hoy en Estados Unidos, el parque automovilístico debería ser de 5.000 millones de coches; la flota actual es de unos 500 millones. Si el consumo de petróleo por persona fuera igual al nivel actual de Estados Unidos, se consumirían 360 millones de barriles de petróleo al día; hoy, la producción es de 67 millones. Si todos siguiéramos entonces una dieta como la estadounidense, centrada en el consumo de productos ganaderos ricos en grasa, harían falta 9.000 millones de toneladas anuales de cereales para alimentar al ganado; la producción actual es cuatro veces menor. El concepto de sostenibilidad se plantea, en este contexto, como una alternativa al modelo económico vigente. Una sociedad sostenible sería aquélla que presta atención a las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de generaciones futuras para hacerse cargo de sus propias necesidades. La idea de sostenibilidad implica, por tanto, el principio de solidaridad intergeneracional, que no puede concebirse sin un desarrollo social basado en la solidaridad entre contemporáneos.",* en *¿Un futuro sostenible?: El cambio global visto por un científico preocupado*. Valencia. Editorial Universidad de Valencia, 2006, págs. 126 y 127.

[176] Vid. RIVERA BEIRAS, I. *Política Criminal y sistema penal…*, ob. cit., pág. 407.

La determinación de lo prohibido se desplaza, de manera que se propicia la utilización de *leyes penales en blanco*, donde se da cabida a otras ramas del ordenamiento jurídico distintas a las penales[177]. Como nos indica MORILLAS CUEVA[178] al respecto de este procedimiento:

> *"…peligroso para el principio de legalidad, de seguridad jurídica y de división de poderes, en cuanto que en ocasiones permite que autoridades administrativas mediante disposiciones de esta índole puedan determinar el carácter delictivo de una conducta, para lo que es obvio que constitucionalmente no están legitimadas. Se demanda, por tanto, un justo equilibrio entre la realidad de las normas penales en blanco y la vigencia de los principios aludidos".*

3. Sociedad compleja.

En las sociedades aparecen diferencias y conflictos que forman parte del desarrollo y evolución de los seres humanos. Es obvio pensar que donde conviven millones de personas se generen intereses contrapuestos, y distintas formas de proyectar sus pensamientos[179].

Lo deseable no es que esta complejidad suponga la lucha y el dominio de unos pocos mediante la fuerza y el miedo. Lo deseable es la resolución de modo pacífico de las discrepancias, mediante el diálogo y la búsqueda del consenso[180]. Dentro de la complejidad social se generan conflictos donde han de mediar

---

[177] En este sentido, como nos advierte Cfr. BENÍTEZ ORTÚZAR, I.F., en relación al principio de legalidad: "*A pesar de su concreción teórica, en la práctica su aplicabilidad no siempre es perfecta. Se plantean dudas acerca de su cumplimiento en la norma penal en blanco y en la norma penal de contenido indeterminado y se pone en tela de juicio al describir conductas delictivas excesivamente vagas e imprecisas. Por ello, este principio obliga a que la redacción de la norma sea clara, con una exhaustiva descripción del presupuesto (conducta típica) y precisión en la consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad).",* "El principio de legalidad penal en la Constitución española de 1812. Su proyección en el Código Penal de 1822", en VV.AA.: *Sobre un hito jurídico. La Constitución de 1812. Reflexiones actuales, estados de cuestión, debates historiográficos*. (CHAMORRO CANTUDO, M.A.; LOZANO MIRALLES, J. -Editor -): Editorial Universidad de Jaén, Jaén, 2012, págs. 196.

[178] Para más detalles Cfr. MORILLAS CUEVA, L.: *Derecho penal. Parte general…*, ob. cit., págs. 82 a 85.

[179] Vid. GÓMEZ HERRERA, M.; CASTÓN BOYER, P.: Las *políticas sociales en las sociedades complejas*. Barcelona. Editorial Ariel, 2003.

[180] Para más detalles Vid. MARTÍNEZ NAVARRO, F.: *Ciencia política: nuevos contextos, nuevos desafíos*. México. Editorial Limusa, 2001, págs. 116 y ss.

actores políticos que no son , en definitiva, sino representantes de la sociedad civil que los sustenta[181].

Pero para que este binomio clase política – sociedad civil participativa funcione y permita la convivencia y resolución de los posibles conflictos de una sociedad compleja, es necesario que se estructure bajo el *principio de confianza*. Una confianza que permita mantener unido todo el cuerpo social, dentro de la diversidad propia de la las sociedades democráticas y modernas.

Si dentro de esta complejidad social en la que convivimos, se prescinde del diálogo, la confianza y se radicalizan las discrepancias y enfrentamientos, rompiéndose el necesario equilibrio entre los ciudadanos y sus representantes, es posible que demos pie al renacimiento de nuevos líderes totalitarios que busquen en el enfrentamiento y el odio la resolución de todos los miedos[182].

En definitiva, podemos decir que las sociedades actuales constituyen un ecosistema que alcanza al planeta entero, en una *complejidad* que integra espacialmente culturas y modelos de convivencia muy diversos. La

[181] Para más información sobre sociedad participativa Vid. GINSBORG, P.: *Así no podemos seguir: Participación ciudadana y democracia parlamentaria*. 1ª edición. Editorial Los libros del Lince, 2010.

[182] Como nos muestra mediante el análisis histórico de este tipo de líderes y sus correspondientes políticas que supusieron la muerte y sufrimiento de millones de seres humanos, ROA SUÁREZ, H.: *" A manera de síntesis, en torno a Hitler y Mussolini, me permito anotar: Son dos líderes políticos dotados de un gran carisma como conductores de masas. Ambos poseedores de positiva capacidad de convicción; arribistas; no universitarios. Oradores brillantes y efectistas, que se rodearon de una camarilla de incondicionales, buscadores de poder y de prebendas, que condujeron a las mayorías de sus poblaciones a procesos de degradación, fanatismo, empobrecimiento y muerte. Estando en presencia de una profunda crisis del ejercicio de la libertad; por miedo a su práctica y a la carencia de líderes demócratas; recibiendo impactos generados por la Primera Guerra Mundial y la crisis del 29, las juventudes, italiana y alemana, padecieron el sometimiento de su voluntad e ideales a favor del duce y del führer. Sus regímenes, en mi sentir, son alternativas excepcionales que se presentan para responder al peligro de la expansión socialista en Europa… Según mi percepción, la existencia del fascismo y del nacional socialismo son lecciones arduamente padecidas por los pueblos, italiano y alemán que nos indican, entre otras cosas, los peligros, inconsistencias y el destino de los regímenes irracionales conducidos por líderes totalitarios. El fascismo y el nacionalsocialismo, así como sus variantes, articuladas posteriormente, son la representación y práctica de gobiernos injustos, tiránicos, inhumanos e inorgánicos.",* en *El liderazgo político: análisis de casos*. 4ª edición. Colombia. Editorial UPN, 2005, págs. 83 y ss. De nuevo la historia nos muestra la importancia del tema que estamos tratando y las consecuencias funestas de transitar por estas sendas.

multiculturalidad de nuestras sociedades, la división del trabajo, la proliferación de estructuras colectivas, complejizan sobremanera las organizaciones sociales y políticas de nuestro tiempo y, por tanto, las formas de control social de la conducta desviada. Una sociedad denominada postmoderna donde hay un predominio claro de las nuevas tecnologías que reproducen el conocimiento y lo llevan a todos los rincones del planeta, poniendo en tela de juicio los "*grandes dogmas*" lo que relativiza el conocimiento de la verdad, dirigiéndose las fuentes del saber "*hacia la efectividad, hacia los poderes o capacidades para mejorar la productividad*". Es lo que en palabras de ZÚÑIGA RODRÍGUEZ[183]:

> "*Asistimos en el ámbito del saber de las ciencias sociales y del método jurídico al triunfo del funcionalismo, entendido de manera amplia como la corriente de pensamiento que orienta el conocimiento hacia fines sociales de integración y consenso. En el ámbito del estudio y contención de la criminalidad, ello significa para el saber criminológico el dominio de las tesis de la prevención de la delincuencia y para el saber penal el éxito de las corrientes teleológico-funcionalistas. Según esta orientación del pensamiento, el sistema penal se encuentra determinado por el fin de prevención, que constituye el valor rector del razonamiento sistemático y que permite anclar el relativismo axiológico en funciones sociales.*"

Como nos indican autores como BORDAS MARTÍNEZ[184] asistimos a una "*doble homogeneización cultural*", una a nivel planetario espoleada por los medios de comunicación que fomentan una sociedad de consumo guiada por una dimensión económica que busca el interés, donde se miden costes y beneficios, oferta y demanda, un mundo global donde sus actores se dividen entre productores y consumidores. Otra a nivel local donde la cultura es más diferenciadora mediante la lengua, la familia, la religión… Esta nueva situación genera diferencias sociales que no están basadas en la propiedad o no de los medios de producción sino en el estilo de vida y el nivel de consumo.

[183] Cfr. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *Política Criminal*…, ob. cit., pág. 31.
[184] Para más detalles Cfr. BORDAS MARTÍNEZ, J.: *La sociedad calidoscópica*, ob. cit., pág. 200.

Una sociedad compleja donde un crecimiento salvaje del neoliberalismo y un deterioro progresivo del Estado social sólo abona el terreno de una futura sociedad de clases basada en nuevos parámetros y donde el conflicto "*de nuevo*" está garantizado. Un conflicto que posiblemente no sea como consecuencia de un cambio y avance constructivo ante los nuevos retos, sino que lleve la semilla del dolor y de la lucha por la injusticia[185].

4. Sociedad globalizada.

La globalización[186] tal como la conocemos, se caracteriza por un marcado contexto donde prima el interés económico conjuntamente con la maximización de poder[187]. Un sistema de mercado que tienen como principal objetivo el incremento de las ganancias. Se interrelacionan las economías de todos los países, libre circulación de capitales, práctica desaparición de barreras aduaneras, potenciándose en definitiva el comercio y el intercambio de mercancías y capitales[188].

---

[185] En este sentido nos parece adecuado traer a colación los comentarios de Iturralde sobre GARLAND, en cuanto al aspecto represivo del nuevo proyecto neoliberal: *"Éste tiene un lado –amable- (la criminología del individuo) y uno oscuro (la criminología del otro). El primero contribuye a la implantación del proyecto neoliberal y de su ethos individualista; el segundo se hace cargo, por medio de formas de control altamente represivas, de aquellos individuos, generalmente pertenecientes a los grupos sociales más vulnerables, que no desean o no son capaces de adaptarse a las nuevas reglas de juego. Así, lo que parece opuesto en realidad tira en la misma dirección: la implantación de un nuevo modelo de gobierno: el neoliberal; éste consiste en un Estado pequeño en lo económico y lo social pero robusto en el control del orden público. Las políticas de seguridad ciudadana (law and order) no responden simplemente a un problema de delincuencia sino de gobernabilidad. Se encargan de controlar (por medio de la prevención y la represión) la inestabilidad y el desorden que se producen con la implantación del modelo neoliberal a nivel global. Esta respuesta no es sólo instrumental, también es simbólica, pues busca encausar la ansiedad social a través de la estigmatización de quienes son considerados delincuentes. Al mismo tiempo legitima políticamente a un Estado que –sí toma medidas decididas-, pero que de hecho provee menos seguridad (sobre todo social) a sus ciudadanos frente al desorden que él mismo ha ayudado a crear al retirarse de las esferas económica y social, que deja libradas a las fuerzas del mercado.",* en *Crimen y Castigo en la modernidad tardía..., ob. cit.,* págs. 94 y 95, *(Corresponde al estudio preliminar de Manuel A. Iturrralde).*

[186] Cfr. en AAVV, BACIGALUPO, S.; CANCIO MELIÁ, M.(Coords.): *Derecho penal y política transnacional.* Barcelona. Editorial Atelier, 2005, págs. 305 y ss.

[187] Vid. ELLGOOD, W.: *Globalización.* 1ª edición. Barcelona. Editorial Intermón Oxfman, 2007, págs. 77 y 78.

[188] Para más detalles Cfr. BECK, U.: *La sociedad del riesgo mundial…, ob. cit.*, págs. 121 y ss.

Estas sociedades acrecientan sus posibilidades de intercambio a escala global, se influyen mutuamente en valores culturales y modos de vida, pero también están desarrollando nuevos modelos de criminalidad[189]. Desde el modelo económico de libertad de mercado, se privilegia las relaciones económicas de signo librecambista, donde se produce una restructuración del capital a escala internacional y el papel que tienen los distintos estados en el nuevo mercado mundial[190]. En este proceso se desarrolla una *crisis de soberanía* de los Estados originados en la época moderna, con la consiguiente crisis de legalidad y legitimidad.

Esta apertura de fronteras que favorecen este modelo de mercado no sólo es utilizada por los ciudadanos y las mercancías de lícito comercio, sino también por la delincuencia que aprovecha los canales, para moverse a sus anchas[191]. La delincuencia organizada, adopta estructuras propias de una sociedad comercial,

[189] En este sentido a propósito de la Globalización económica, integración supranacional y delincuencia Cfr. SILVA SÁNCHEZ, J.M.: "*La globalización económica – como salto cualitativo de la internacionalización- es, como antes se indicaba, una de las características definitorias de los modelos sociales postindustriales. En esa medida, se trata, obviamente, de un fenómeno, en principio económico, que se define por la eliminación de restricciones a las transacciones y a la ampliación De los mercados. Cuestión distinta es que, a partir de esa consideración pueda tenerse en cuenta, junto a la globalización de la economía, otro importante fenómeno, cual es el de las innovaciones técnicas. Pero, en última instancia, correlato de la globalización de la economía, que hace preciso abaratar los costes de transacción y requiere, por tanto, esa mayor rapidez de comunicaciones). Por su parte, también la integración es básicamente una noción económica. La integración aparece inicialmente guiada por la idea de conseguir un mercado común de varios países, con libre tráfico de personas, capitales, servicios y mercancías y la consiguiente eliminación de las barreras arancelarias internas y otros obstáculos al libre cambio. La integración regional no es, pues, sino un aspecto de la general globalización, que da cuenta de una especial intensidad de las relaciones… los fenómenos económicos de la globalización y de la integración económica dan lugar a la conformación de modalidades nuevas de delitos clásicos, así como a la aparición de nuevas formas delictivas… Criminalidad organizada, criminalidad internacional y criminalidad de los poderosos son, probablemente, las expresiones que mejor definen los rasgaos generales de la delincuencia de la globalización.",* en *Expansión del Derecho penal…, ob. cit.,* págs. 88 a 91.

[190] ÀVILA MARTÍNEZ, J. L.: *La era neoliberal*. 1ª Edición. México. Editorial UNAM, 2006, págs. 16 y ss.

[191] Como apunta Cfr. BAUMAN, Z., en referencia a aspectos negativos de la globalización: *"Pero no olvidemos una cosa: la globalización negativa ha hecho su trabajo. Por muchos guardias de seguridad de fronteras, dispositivos biométricos y perros detectores de explosivos que se desplieguen en los puertos, cuando las fronteras han sido ya abiertas de par en par (y se han mantenido así) al paso del libre movimiento de capitales, mercancías e información, es imposible sellarlas de nuevo y mantenerlas cerradas al paso de los seres humanos.",* en *Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, pág. 142.

utiliza la misma red del comercio internacional libre y los adelantos tecnológicos modernos, para mover capitales, beneficios, mercancías ilícitas, y a sus propios recursos humanos.

Las redes criminales aprovechan la *globalización*, las comunicaciones modernas, las redes del comercio internacional, para aumentar sus beneficios económicos y medrar en busca de lagunas de punibilidad[192]. Todo esto en un panorama como el que nos indica BECK[193]:

> *"[...] globalización significa también: ausencia de Estado mundial; más concretamente: sociedad mundial sin Estado mundial y sin gobierno mundial. Estamos asistiendo a la difusión de un capitalismo globalmente desorganizado, donde no existe ningún poder hegemónico ni ningún régimen internacional, ya de tipo económico ya político"*

La criminalidad organizada se estructura en lo que podríamos denominar *criminalidad de empresa*, constituyendo uno de los retos actuales de la Política Criminal, dada su capacidad expansiva, su habilidad corruptora en el ámbito político y social. Un buen ejemplo de los conflictos sociales que se muestran en las sociedades postindustrializadas, caracterizadas por una crisis del modelo económico del Estado del bienestar.

El desempleo, los recortes en gastos sociales , las políticas neoliberales que aumentan las desigualdades sociales, los cambios culturales que fomentan comportamientos insolidarios, son factores que propician la lucha social, y facilitan el caldo de cultivo donde se desarrollan estas nuevas formas delictuales. Una nueva criminalidad propia de una sociedad en continua transformación, donde una Política Criminal que centre únicamente su

---

[192] Para autores como BAUMAN, en este caso reflejando las consecuencias más negativas, utiliza el término de "*globalización negativa"*, en el sentido de: *"entendida ésta como la globalización altamente selectiva del comercio y el capital, la vigilancia y la información, la coacción y el armamento, la delincuencia y el terrorismo…,elementos todos ellos que desdeñan actualmente la soberanía territorial y no respetan ninguna frontera estatal).",* en Ibídem, pág. 125.

[193] Para más detalles Cfr. BECK, U.: *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuesta a la globalización*. Barcelona. Editorial Paidós, 2008, pág. 32.

respuesta en la intervención penal[194], cuando no segregacionista[195], irá siempre a remolque de la realidad. Como si el desarrollo social no conociera otros instrumentos de control social más efectivos. En este sentido autores como BECK[196] nos indican:

> *"Precisamente con el crecimiento de los peligros surgen en la sociedad del riesgo desafíos completamente nuevos a la democracia. La sociedad del riesgo contiene una tendencia a un totalitarismo -legítimo- en la defensa contra los peligros, el cual con el pretexto de impedir lo peor crea lo peor todavía. Los –efectos secundarios- políticos de los – efectos secundarios- civilizatorios amenazan al sistema político – democrático en su sustancia, el cual cae de este modo en el dilema de o fracasar a la vista de los peligros producidos sistemáticamente o derogar principios democráticos básicos mediante – contrafuertes- autoritarios, propios de un Estado de orden. Reventar este dilema es una de las tareas esenciales del pensamiento y de la actuación democráticos en el futuro presente de la sociedad del riesgo".*

[194] En este sentido PORTILLA CONTRERAS, G., muestra cómo la armonización de las leyes penales y procesales europeas en materia de criminalidad organizada, pese a las diferencias de los Estados parte en cuanto a cultura jurídica, sin embargo tienen un punto de encuentro: "*la lucha contra la criminalidad organizada y, más concretamente, la necesidad de sancionar cualquier forma de participación en las actividades delictivas de tales organizaciones. Si pudieran resumirse las constantes que caracterizan tales reformas, éstas serían las siguientes: equiparación a efectos de sanción de actos preparatorios y delitos consumados; empleo de tipos de peligro abstracto; sustitución del principio de culpabilidad por el de peligrosidad; suspensión de garantías procesales; sistema de atenuación de la pena en supuestos de delación y la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un ejemplo de esa forma de legislar aparece sobradamente ilustrado en las leyes y proyectos más recientes de Italia, Francia, Reino Unido, España y la propia política sobre seguridad de la Unión europea.",* en "Reformas y procesos de armonización de las leyes penales y procesales europeas en materia de criminalidad", en AA.VV.: *Reforma del Código Penal. Respuestas para una sociedad del siglo XXI* (BENÍTEZ ORTÚZAR, I.F. - Coord. -), Editorial Dykinson, Madrid, 2008, págs.201 y 202.

[195] Para aclarar este término nos referimos a una interpretación como la que realiza PRIETO SANCHÍS, L., de lo que en los círculos académicos es conocido como Derecho penal del enemigo: *"Esta última representa seguramente la interpretación más correcta del Derecho penal del enemigo de Jakobs, que no se presenta propiamente como una agravación dentro todavía del Derecho penal (adelantamiento de barreras protectoras, relajación de garantías), sino como una segregación entre los ciudadanos que obedecen habitualmente (aunque a veces desfallezcan) y aquellos otros, no ciudadanos, que desafían y resisten al Derecho y que, por tanto, se sitúan fuera del mismo. Sólo gozan de derechos los obedientes, quienes aceptan las obligaciones, bien que puedan eventualmente incumplirlas; los demás son meros objetos para el Derecho y los crímenes que pudieran realizar no son propiamente delitos, sino actos de guerra. Con ello hemos abandonado un Derecho penal del hecho para abrazar de nuevo un Derecho penal de autor.",* en *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., págs. 70 y 71.

[196] Cfr. BECK, U.: *La sociedad del riesgo. Hacia…*, ob. cit., pág. 88.

Es importante reconocer que esa labor no puede estar encomendada sólo a un instrumento de control social como es el Derecho penal, dentro del propio Derecho sancionador. Como nos indica PAREDES CASTAÑÓN: "*se emplearían infracciones penales sólo para conductas más graves y preocupantes, quedando, así, el reto de conductas (lesivas para bienes jurídicos) reservadas a otras formas de Derecho sancionador: administrativo, laboral, etc.*"[197]

Tendrá que coordinarse con políticas criminales integrales, donde los saberes de otras disciplinas aporten perspectivas y soluciones complementarias. En ese programa político - criminal sólo las conductas más graves deben quedar en el vértice penal, y en la base diseñar una serie de políticas sociales, institucionales, económicas, educativas, públicas y privadas[198]. No parece que sea este el futuro que nos espera, autores como SILVA SÀNCHEZ[199] se pronuncian al respecto:

> *"Mi pronóstico es, en efecto, que el Derecho penal de la globalización económica y de la integración supranacional será un Derecho desde luego crecientemente unificado, pero*

[197] Para más detalles PAREDES CASTAÑÓN, J.M.: *" … parece claro que concretamente, el recurso al Derecho penal debería guiarse siempre por el principio de subsidiaridad, dada la peculiar naturaleza (extremadamente restrictiva de derechos fundamentales) de su proceso de atribución de responsabilidad y de imposición y cumplimiento de sanciones. De este modo, solamente las conductas más graves y preocupantes contra los bienes jurídicos más importantes deberían ser reprimidas a través de infracciones penales. Quedando, así, el resto de las conductas (lesivas para bienes jurídicos) reservadas a otras formas de Derecho sancionador: administrativo, laboral, etc. Se trata, en definitiva, de hacer valer aquí también las exigencias del principio de proporcionalidad (entre alcance de la intervención estatal restrictiva de derechos fundamentales y objetivos perseguidos por la misma.)",* en *La justificación de las leyes penales.* Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2013, pág. 332. *En este sentido* Cfr. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: "*En estas argumentaciones vemos cómo el principio de proporcionalidad en sentido amplio como elemento fundamental del Estado democrático y social de Derecho, es un principio general que sirve para justificar o deslegitimar la utilización de la pena y para fundamentar su utilización sólo en casos necesarios (útiles), así como para proponer otros mecanismos de solución al fenómeno criminal cuando éstos se presentan como menos lesivos (principio de subsidiariedad o intervención mínima). Esta postura básica que se sigue, es avalada por una amplia doctrina que , partiendo de que el Derecho penal no es más que uno de los tantos medios de control social del Estado, y es el más violento de todos ellos, ve en los principios de necesidad y utilidad en la intervención penal, la legitimidad de su existencia. Conforme decían los clásicos y lo corrobora el Proyecto Alternativo alemán: - la pena es sólo una necesidad -. O como ha dicho ROXIN: "la justicia penal es un mal necesario, si ella supera los límites de la necesidad queda solamente el mal-.",* en *Política Criminal*…, ob. cit., pág. 63,

[198] En aquellos casos donde el Derecho se pone al servicio de la seguridad Vid. BARBERO, I.: *Globalización, Estado y Ciudadanía*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2012, págs. 72 y ss.

[199] Cfr. SILVA SÁNCHEZ, J.M.: *Expansión del Derecho penal…, ob. cit.*, págs. 83 a 85.

también menos garantista, en el que se flexibilizarán las reglas de imputación y en el que se relativizarán las garantías político – criminales sustantivas y procesales… Expresado de otro modo, en este punto la reflexión científica no surge como producto de una aspiración intelectual de unidad o de perfección teórica. Más bien, se trata de responder a exigencias del poder político o de las instancias de aplicación judicial del Derecho, impotentes en la lucha de los ordenamientos nacionales contra la criminalidad transnacional… Pues bien, esta situación es esencialmente incompatible con la preocupación sistemática y, en particular, con el manejo de un sistema –como el de la teoría del delito- al que la vocación distintiva y garantista ha hecho significativamente complejo."

No son posibles soluciones simplistas y emotivas, la complejidad del fenómeno criminal no puede ser atendida por conocimientos parcializados como pueden ser disciplinas estancas. Es necesaria la integración de los diversos saberes, para poder entender de forma totalizadora y racional el delito, el delincuente y la sociedad que los crea[200].

La convivencia en sociedad del ser humano se enfrenta ahora a situaciones que antes no se planteaban. En esta sociedad globalizada, las economías prósperas no pueden crecer sin tener en cuenta los desequilibrios en otras partes del planeta, ni se puede seguir consumiendo como se ha hecho hasta

[200] Siguiendo en este sentido, aunque con distintos matices a GARLAND, D.: *Crimen y Castigo en la modernidad tardía*…, ob. cit.,*(Corresponde al estudio preliminar de Manuel A. Iturrralde),* destacamos la importancia cultural que el autor propone en todo lo relacionado con el "*crimen y el castigo*". Un análisis que desde la historia y la cultura de las sociedades, nos permitiría entender estos fenómenos que no dejan de ser instituciones sociales, lo que supone un nivel de complejidad que requiere el aporte de las distintas ramas del saber, desconfiando de teorías monocausales. Aplicado al ámbito penal SILVA SÁNCHEZ, J.M., nos vuelve a mostrar esta visión cultural en su análisis del futuro posicionamiento dogmático frente a la delincuencia de la globalización: *"Modernamente, en cambio, se rechaza por muchos la posibilidad de construir de modo completo el sistema dogmático del Derecho penal sobre la única base de las verdades –supuestamente permanentes e inmutables- inherentes a las estructuras lógico objetivas. De este modo, sin negar la importante función de límite que tiene al realidad del ser –en particular el concepto de persona y los derechos que le son inalienables-, a la que obviamente no puede oponerse la construcción dogmática, se tiende de modo creciente a construir el sistema, en el seno de un marco ontológico que se estima bastante amplio, sobre la base de conceptos normativos. Éstos adquirirían su contenido concreto desde perspectivas teleológicas, conformadas a partir de las finalidades político – criminales del Derecho penal. Unas finalidades político – criminales que no se reducen a meras consideraciones utilitaristas – sociales de eficiencia empírica sino que comprenden de modo esencial consideraciones valorativas específicas que se tratan de derivar de un principio de respeto a la dignidad humana y a las garantías fundamentales del individuo (en definitiva, son culturales).",* en *Expansión del Derecho penal.*, págs. 96 y s.., ob. cit.

ahora, en muchos sectores de los países ricos y en las élites de los países pobres, de forma ilimitada.

Las desigualdades mundiales están presentándose como importantes detonantes del libre mercado, de la imposibilidad de seguir esquilmando los recursos naturales, de mantener sociedades insolidarias cuyos valores máximos son el bienestar personal y la seguridad particular, dando la espalda a millones de seres humanos que viven en extrema pobreza en el mundo .

La responsabilidad de la sociedad civil, en cuanto actores sociales críticos y comprometidos en este proceso es enorme, porque dependerá de ella el que esos caminos se realicen desde la igualdad y solidaridad o desde el oprobio y la marginalidad.

II.- MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL DEL CONTROL SOCIAL.

El concepto de control social es complejo y plantea diferentes posicionamientos teóricos y doctrinales que van desde aquellas interpretaciones que lo entienden como una estrategia de administración del orden, hasta las que lo consideran un instrumento de dominación y poder. Para una primera aproximación, nos parece muy esclarecedor el estudio que sobre esta cuestión realiza MUÑOZ CONDE[201]:

> *"El control social es una condición básica de la vida social. Con él se aseguran el cumplimiento de las expectativas de conducta y los intereses contenidos en las normas que rigen la convivencia, confirmándolas y estabilizándolas contrafácticamente, en caso de su frustración o incumplimiento, con la respectiva sanción impuesta en una determinada forma o procedimiento. El control social determina, pues, los límites de la libertad humana en la sociedad, constituyendo, al mismo tiempo, un instrumento de socialización de sus miembros."*

[201] Cfr. MUÑOZ CONDE. F.: *Derecho penal y Control Social*. Cádiz. Editorial Fundación Universitaria de Jerez, 1985 pág. 36.

El control social ha sido una característica constante en la humanidad y así lo desarrollaremos en el siguiente apartado, donde haremos un recorrido histórico comenzando en la Edad Media. El desarrollo teórico del mismo está asociado a una característica destacable de la modernidad, el surgimiento del Estado.

El concepto de control social aparece en teorías contractuales de autores como Hobbes, Locke y Rousseau, donde indicaban que el Estado ha de proporcionar y asegurar el orden social junto con el respeto a las normas de convivencia. Si bien es cierto que mucho antes, pensadores como Aristóteles y Cicerón pusieron las bases del contractualismo como origen del Estado[202]. La sociedad política o Estado es una sociedad convencional, de manera que los seres humanos acuerdan un contrato social implícito, que a cambio de ciertos derechos abandonan voluntariamente la libertad de la que dispondrían en el original estado de naturaleza[203]. Los derechos y deberes de los individuos

[202] Al respecto ALZAGA VILLAAMIL, O.: *"Aristóteles sostuvo de forma muy articulada que el Estado surgió precisamente como una asociación de familias, que tuvo por finalidad un propósito defensivo común. Y esta idea aristotélica no quedó ahí olvidada, sino que fue objeto de recepción y desarrollo por el gran pensador teórico de la República romana, que fue Cicerón. De forma que Cicerón la sistematizó en torno a dos ideas fuerza. De una parte, que hay un contrato, un origen contractual en la aparición del Estado. Y en segundo lugar que el contenido esencial de ese contrato es pactar el aseguramiento de la paz, el orden en que han de vivir las personas, entendidos como intereses legítimos, jurídicamente a proteger, que constituyen parte esencial del bien común.",* en "Seguridad pública y seguridad jurídica en la Constitución española". XV Seminario Duque de Ahumada, Constitución y Seguridad Pública. Madrid. Edita Ministerio del Interior, 2005, pág. 13 y 14 .

[203] De nuevo ALZAGA VILLAAMIL reflexiona acerca del contractualismo en pensadores como Rousseau y Hobbes: *" …frente al contractualismo de Rousseau, que lo pondríamos en un polo, según el cual hay un pacto en el origen del estado de naturaleza de los hombres, para salvar la libertad originaria del hombre, se contrapone en el otro polo, un planteamiento distinto, algo anterior en el tiempo, que es el que resulta fruto de las reflexiones y de la aportación en su obra por Hobbes. Hobbes planteó que el origen del Estado era un contrato social de los hombres en su estado de naturaleza, no al servicio de la libertad, sino al servicio de la seguridad de las personas. Es decir que la idea de Rousseau, el contrato para salvar la libertad de los ciudadanos, es la idea nutricia del liberalismo. La idea de Hobbes, el contrato para garantizar la seguridad de las personas, es la idea matriz del absolutismo. Así encontramos en la historia del pensamiento político enfrentados como conceptos antagónicos la idea de libertad y la idea de seguridad, cuya síntesis es relativamente reciente; en efecto, esta síntesis es un encaje calificable de moderno si vemos en perspectiva lo que ha sido la historia de la civilización occidental.",* en Ibídem, pág. 14*;* desde otro punto de vista *Vid.* BORRAS I CATALÁ, V.: *Psicología económica y del comportamiento del consumidor*. Barcelona Editorial UOC, 2004, págs. 158 y 159; Vid. RECASÉNS SICHES, L.: *Historia de las doctrinas sobre el contrato social*. 1ª edición. México. Editorial UNAM, 2003.

constituyen las cláusulas del contrato social, siendo el principal papel del Estado hacer cumplir dicho contrato. Derechos y deberes que no son inmutables o naturales, sino que pueden ser renovados, modificados por el propio acuerdo de dichos seres humanos alterando los términos del contrato. Un Estado, en definitiva, que se consolida a partir de la Revolución Francesa, que tiene como sustrato ideológico la obra de estos autores, pero como sustrato económico el empuje de la burguesía y su herramienta, el capitalismo. Un desarrollo progresivo de "*la idea cultural de individuo* que no necesariamente de "*individualismo*" que para PATIÑO VILLA[204] supone: "*una marca crucial de la civilización occidental, permitiendo los procesos claves de secularización, interiorización y explicitación de los valores de libertad, bienestar y libre albedrío"*.

Fueron aquellas, sociedades en continuo cambio, destacando para nuestro estudio las consistentes en rupturas con el por así llamarlo, *"mundo penal y procesal"* del Antiguo Régimen, donde obras de autores como Cesare Beccaria y Manuel de Lardizábal tuvieron una gran relevancia[205]. Como nos indica ZÚÑIGA RODRÍGUEZ al respecto de BECCARIA[206]:

[204] Al respecto PATIÑO VILLA, C. A.: "*Dos de las ideas más importantes en la conformación de los Estados occidentales están estrechamente vinculadas: la idea de poder político moderno construido sobre el poder y los acuerdos de los ciudadanos, y la idea del Estado como estructura institucional necesaria para el mantenimiento de la sociedad, que además sólo puede ser construido sobre el consenso explícito y reconocido de los ciudadanos. La idea de la ciudadanía es un atributo político especial que toman los hombres modernos occidentales una vez son constituidos como individuos. De esta manera la idea del individuo, más no necesariamente la del individualismo, o mejor aún, la realidad cultural del individuo, es una marca crucial de la civilización occidental, permitiendo los procesos claves de secularización, interiorización y explicitación de los valores de libertad, bienestar y libre albedrío. Los individuos son seres pensantes que adquieren valores y existencia política cuando se articulan en sociedades o comunidades, y cuando establecen construcciones institucionales.", en El origen del poder de occidente: estado, guerra y orden internacional*. Bogotá. Editorial Siglo del hombre, 2005, págs. 169 y 170. *Para más información Vid.* BAUDAR, A.: *La Filosofía Política*. 1ª edición. México. Editorial Siglo XXI, 2004, págs. 74 y ss.; Vid. TORRES NAFARRETE, J.: *Niklas Luhman: la política como sistema*. México. Editorial Universidad Iberoamericana, 2004, págs. 225 y ss.

[205] Como nos indica ORNELLA GRIMALDI, A.: "*En una época en la que los derechos de los presos y la pena capital constituyen argumentos de interés actual y multitudinario, la obra de Beccaria, así como la confutación de sus contenidos por parte de Lardizábal parecen insertarse en un debate cuyo eco hoy en día resulta de extraordinaria amplitud. Nuestro breve análisis nos permite creer que la obra del escritor italiano, cuyo contenido es esencialmente filosófico, tenga quizás un carácter universal que la hace más*

"Cuando dice – Es mejor prevenir los delitos que punirlos. Éste es el fin principal de toda buena legislación, que es el arte de conducir a los hombres al máximo de felicidad, o el mínimo de infelicidad posible – está señalando lo que constituye las bases de la que hoy denominamos Política Criminal: fin general el bienestar de los ciudadanos y el fin específico, la prevención de la delincuencia."

A partir de aquí, en Criminología aparecerá una diversidad de teorías hasta nuestros días, como nos indica GARRIDO[207]:

"Desde la escuela clásica iniciada por Beccaria, hasta nuestros días, pasando por el positivismo lombrosiano, la escuela de Chicago, el funcionalismo, las subcultura, el aprendizaje, el labelling, el marxismo o el feminismo, hallamos una sucesión de propuestas muchas de las cuales consisten en tópicos y lugares comunes, que se van repitiendo hasta la saciedad. Algunas de estas perspectivas inciden en el libre albedrío humano como base de la delincuencia, otras en la importancia de los factores biológicos, otras realizan el papel de ciertos aspectos psicológicos como la inteligencia o la personalidad, mientras que la mayoría abundan en diversos factores sociales como explicación de la génesis de la delincuencia".

Todo ello en un contexto histórico donde, con diversos altos y bajos, asistimos a una continua evolución del Estado, desde el Estado autoritario, al Estado liberal, Estado democrático de Derecho y Estado de bienestar[208].

---

moderna, y sus enseñanzas resultan precursoras de cierta sensibilidad democrática… En el desarrollo de estos distintos contenidos han contribuido, sin lugar a duda, distintos factores como la finalidad por la cual las dos obras nacieron: en el caso de Lardizábal, como evidencia el título, facilitar la reforma de las leyes criminales de España, en el caso de Beccaria reflexionar sobre los bárbaros hábitos penales que interesaban la mayoría de los estados europeos… A la diversidad de contenidos y origen de estas dos obras corresponden los distintos éxitos y la divulgación que los dos escritos y estos dos nombres tuvieron en el curso de la historia: aunque la obra de Lardizábal sea, en efecto, el trabajo meticuloso y culto de un juez e historiador, y ofrezca con su prosa clara y elegante lo que Oneca ha definido un "regalo literario", hasta nuestros días es a la obra de Beccaria, con su asimilación de las ideas de los ilustrados franceses aplicadas a la crítica de legislación criminal vigente, a quien se le atribuye el nacimiento de algunas de las más innovadoras reformas humanizadoras en el campo de los procedimientos penitenciarios y penales.", en "Ilustración e – Iluminismo -. Las influencias de De Delitti e Delle Pene de Cesare Beccaria en la obra de Manuel de Lardizábal", en AA.VV.: Lecturas *del pensamiento filosófico, estético y político*. (GARCÍA TEJERA / MORALES SÁNCHEZ / COCA RAMÍREZ (Eds.): Editorial UCA, Cádiz., 2007, págs. 144 y 145.

[206] Cfr. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *Política Criminal*…, ob. cit., págs. 75 y ss., en relación a BECCARIA, C.: De los delitos y de las penas. 4ª reimpresión de la 1ª edición Madrid. Editorial Aguilar, 1969, pág. 180.

[207] GARRIDO, V.; STANGELAND, P., REDONDO, S.: *Principios de Criminología*. 2ª Edición. Valencia. Editorial Tirant Lo Balnch, 2001, pág. 156.

Lo cierto y como nos muestra GARRIDO[209], a pesar de existir en Criminología una diversidad de teorías, son menos el número de paradigmas en los que se basan. Para ello y siguiendo a este mismo autor estableceremos tres paradigmas básicos en Criminología:

> *"Los dos primeros son el paradigma del – libre albedrío – y del castigo y el paradigma científico, que dirigen su atención a un idéntico objeto de análisis, la explicación de la conducta delictiva, aunque difieren entre sí en la perspectiva explicativa que adoptan. Un tercer paradigma es el del conflicto social que prioriza el análisis de la conducta de la ley y de la justicia por encima del estudio del comportamiento delictivo. Dentro de cada uno de estos paradigmas existen diversas perspectivas teóricas que difieren entre ellas en los factores explicativos utilizados".*

En el orden criminal, como hemos indicado, se fueron desarrollando numerosas corrientes teóricas que analizaron las conductas desviadas y

---

[208] En este sentido TORRES DEL MORAL, A., nos indica cómo el paso del Estado liberal al Estado social y democrático de Derecho ha supuesto una inversión en la relación entre libertad y autoridad, de manera que: *"de ser los derechos en su mayoría libertades – resistencia, esto es, que no admitían inferencia alguna del poder público en ellas, convirtiéndose así como en una coraza protectora respecto de la arbitrariedad del poder ("mi casa es mi castillo" dicen los ingleses), el Estado de Derecho es también y muy fundamentalmente un Estado de derechos (de manera que sin esto no es aquello); lo que significa que los derechos no son ya para él un simple muro de contención, sino un ámbito de actuación protectora y promotora para hacerlos reales y efectivos, como dice el artículo 9.2 de nuestra Constitución.",* en "Libertades públicas y Fuerzas de Seguridad*…, ob. cit.*, pág. 44.

[209] Para mayor información GARRIDO, V.; STANGELAND, P., REDONDO, S., donde nos muestran los principales paradigmas: *"Paradigma del –libre albedrío – y del castigo: en esta línea de pensamiento se atribuye a los seres humanos la capacidad y la libertad para decidir acerca de cometer o no delitos (libre albedrío). El objetivo básico del análisis criminológico será, por tanto, la indagación de los modos más efectivos para disuadir a los ciudadanos de la delincuencia. Su dimensión aplicada fundamental ha sido el establecimiento de penas para aquéllos que infrinjan la ley. Este paradigma teórico domina ampliamente el terreno de la praxis en las políticas criminales de todos los países. Paradigma científico: Su presupuesto de partida es el mismo de las ciencias naturales: el determinismo científico. Según ello, existirán una serie de factores individuales y sociales vinculados con la aparición de la conducta delictiva. El objetivo básico de la Criminología será así pues, la investigación de aquellos factores que se hallan en la base de la delincuencia… Sus principales propuestas aplicadas se dirigen a profundizar, mediante la investigación empírica, en el conocimiento de las causas y factores determinantes de la delincuencia para, de este modo, poderlos controlar más eficazmente. Paradigma del conflicto social: En él se encuadran las teorías criminológicas del labelling, la Criminología crítica, y las teorías marxistas y feministas. Su objetivo fundamental es analizar los mecanismos sociales y simbólicos mediante los cuales ciertas conductas son definidas como delictivas y ciertos individuos como delincuentes. Su propuesta aplicada fundamental sugeriría la necesidad de erradicar, mediante las oportunas reformas sociales, económicas y legales, los mecanismos creadores de delincuencia y de marginación y redefinir de este modo el fenómeno criminal",* en *Principios de Criminología*…, ob. cit., págs. 161 a 163.

delictivas que podían poner en peligro el orden social necesario para nuestra convivencia. En todas ellas prevalecía en mayor o menor medida algunos de los paradigmas descritos anteriormente[210]. Desde corrientes que mantenían una postura *conservadora*, que se basaba en el concepto estructural – funcionalista de las teorías elaboradas por Talcott Parson y Robert K. Merton, con una visión de las conductas desviadas como manifestaciones disfuncionales de la estructura social, pero que con las medidas adecuadas, susceptibles de integrarse al modelo social imperante y contribuir a la estabilización del sistema. Cabe reconocer con ZÚÑIGA RODRÍGUEZ[211]:

> *"Pero creo que sigue siendo válidos los cuestionamientos que se le hace a esta tesis de –conservadoras-, en el sentido de propiciar el mantenimiento del status quo. Como afirma FERRAROTI, el peligro de la idea de sistema social (función) que es heurísticamente aceptable, consiste en haberla convertido en una concepción dogmática – en el sentido de*

[210] En este sentido ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., nos muestra el aporte de las ciencias sociales en la concepción del delito de manera que señala dos modelos sociológicos que han orientado la discusión de los años 70 y 80, con sus propias palabras: *"Ambas se debaten precisamente entre las dos grandes posiciones básicas de entender las relaciones sociales: aquéllas que se basan en el modelo de la integración, denominadas teorías funcionalistas o del consenso, y, de otro lado, las que plantean que el orden social surge de la prevalencia de un grupo social sobre otro, fruto de los conflictos sociales, llamadas teorías del conflicto. En definitiva se trata de dos visiones opuestas de la Sociedad, las cuales responden, sin duda, a las particulares creencias o sistemas de ideas del científico social: aquellos que consideran prevalentes las relaciones de integración y, aquellos que ponen el acento en las relaciones de tensión. Son dos posturas que responden a la naturaleza ambigua de la Sociedad, que se debate entre dos pulsiones de la relación hombre – Sociedad, la –adaptativa- (integración) y la – contestativa- (tensión).",* en *Política Criminal*…, ob. cit., 2001, pág. 101.

[211], De nuevo ZÚÑIGA RODRÍGUEZ nos muestras las características fundamentales de este tipo de teorías: "*Las teorías funcionalistas fundadoras de la llamada Sociología Liberal, que inauguraron Ralcott PARSONS y Robert MERTON en los años 50, están en su nacimiento estrechamente vinculadas al positivismo con sus ideas de orden, progreso y consenso, y se centran en el concepto de función de los sistemas sociales, en tanto proceso o conjunto de condiciones que contribuye al mantenimiento o desarrollo del sistema social. En este sentido, cualquier proceso social que vaya en detrimento de la integración, eficacia o estabilidad del sistema – como lo es la criminalidad-, resulta disfuncional al mismo… Es destacable del funcionalismo sociológico, el abordar el tema de la criminalidad desde un punto de vista social y dinámico, acuñando el término de desviación a partir de la norma prohibitiva estatal que es la que genera la conducta delincuente. Para DURKHEIN y MERTON la desviación es un fenómeno normal en toda organización social, siempre que el comportamiento desviado se presente dentro de unos límites –funcionales-, pues si sobrepasan esos confines, se produce la situación de anomia. Estas teorías son la base del nuevo Funcionalismo social de LUHMANN.",* en Ibídem, págs. 101 a 102 *;* Vid. ÁLVARO ESTRAMIANA, J. L. - Editor -: *Fundamentos sociales del comportamiento humano*. Barcelona. Editorial UOC, 2003.

dogma- cuya fuerza terminó por atribuir al sistema social existente, el status quo sea cual sea, características de validez y de necesidad, tan esenciales como para hacerlo un non plus ultra históricamente intocable."

Pasando por corrientes que propugnan una postura *crítica* ante la visión conservadora anterior, defendiendo una sociedad menos limitada, estructurada, y funcional. Una sociedad donde surge el conflicto, no como problema o disfunción, sino como componente necesario para el cambio y adaptación social[212].

Corrientes de pensamiento, todas ellas, diferenciadas en la forma de conceptualizar el orden social y evolución de las sociedades. Tendrán una repercusión directa en las estrategias de control social y sus correspondientes políticas criminales, tanto en lo que respecta a seguridad pública como control de la criminalidad y las conductas desviadas. Finalizaremos este capítulo con una tercera vía que denominaremos *nuevas corrientes teóricas*, que analizamos más adelante.

[212] Vienen a consideración las palabras de GARRIDO, V.; STANGELAND, P., REDONDO, S., sobre estas corrientes de pensamiento: *" … un conjunto de perspectivas criminológicas desarrolladas a partir de los años sesenta, que incluye la teoría del etiquetado, las teorías críticas y las nuevas teorías feministas. Cada uno de estos sectores teóricos presenta, como es lógico, especificidades y matices propios. Sin embargo, todos ellos comparten algunos elementos importantes: 1.- Suponen una reacción contra la Criminología tradicional, fundamentada en el paradigma del consenso, cuyo presupuesto de partida es concebir la delincuencia como una realidad factual, como un problema social, que debe ser explicado y atajado con medidas diversas. 2.- El paradigma que se halla en la base de todas las teorías de este grupo es, por el contrario, conflictual: la delincuencia los delincuentes, sólo existen en la medida en que los mecanismos de control establecidos los definen y los tratan como tales. 3.- Según ello, las leyes y la justicia no son una mera consecuencia resultante de la delincuencia existen en la sociedad. Las leyes son creadas para definir ciertos comportamientos, que generalmente son propios de los sujetos y grupos más frágiles (desde el punto de vista económico, cultural o racial), como indeseables y delictivos. Y a continuación los instrumentos de control establecidos completan esta tarea condenando y segregando a tales individuos. Así pues, los mecanismos de control social son los que en realidad definen y crean la delincuencia existente en la sociedad. 4.- Su principal perspectiva programática y aplicada no es estudiar a los delincuentes o tratar su conducta, sino reivindicar los derechos de los grupos marginados, transformar la sociedad, y redefinir el significado de la delincuencia.",* en *Principios de Criminología, ob. cit.*, pág. 365.

1.- Corrientes Conservadoras.

En este tipo de teorías se aborda el concepto de conducta desviada en su perspectiva individual por encima de la colectiva. Ello permite una construcción teórica donde el causante de la conducta es el propio individuo, que rompe la disciplina y el orden social, permitiendo al Estado intervenir para restablecer el citado orden[213].

1.1- El delito como elección.

Encontramos en este apartado un grupo de teorías como las desarrolladas por la *escuela clásica*, a partir de Cesare Beccaria[214] y otras más recientes como la *teoría de la elección racional*. La base de las mismas radica en un entramado conceptual donde la racionalidad humana, en su búsqueda por maximizar el placer y beneficio, marca el origen de la conducta desviada. Una decisión que parte del individuo, en un ejercicio racional donde se ponen en la balanza costes y beneficios a la hora de decidir si se delinque o no[215].

---

[213] Ibídem, págs. 172 y ss.

[214] La obra De los delitos y de las penas de Cesare Beccaria (1738 – 1794), como nos indica GARRIDO no sólo es un autor con propuestas revolucionarias para su tiempo sino que nuestro tiempo no ha sabido desarrollar algunas de sus propuestas, en determinadas sociedades y legislaciones del mundo occidental, como nos indica el autor citado: "lo *que hoy acogemos bajo el epígrafe de la denominada escuela clásica, nació en su día como una propuesta auténticamente revolucionaria en contra de la arbitrariedad, la ilegalidad y los abusos de poder que caracterizaban a la justicia de su tiempo. Más aún, alguno de los planteamientos formulados por Beccaria no han sido aún asimilados por algunas sociedades y legislaciones penales del mundo occidental. Tres ejemplos de ello son sus propuestas de que las leyes penales, para ser eficaces, deberían ser claras y comprensibles para los ciudadanos, que la justicia debería aplicarse con celeridad y que debería abolirse la pena de muerte.",* en Ibídem, págs. 173 y ss.

[215] Acerca de la teoría de la elección racional, BUNGE, M.: "*La teoría de la elección racional trata de valoración, intención, decisión, elección y acción; en especial, intercambio o comercio. Está basada en dos ideas simples y atractivas. La primera es el Postulado de Racionalidad, según el cual las personas saben lo que es mejor para ellas y actúan en conformidad. La segunda idea maestra es el postulado del Individualismo Metodológico. Según éste, todo lo que necesitamos para dar cuenta de cualquier hecho social en cualquier lugar y tiempo son las creencias, decisiones y acciones de los individuos en él. Aunque simples, a primera vista estas dos ideas son muy potentes. En efecto, si son verdaderas nos permitirían explicar, predecir y planificar todas las acciones humanas en cualquier sociedad. Por ejemplo, explicarían por qué algunas personas cometen crímenes y otras no… El problema es si las ideas básicas de la teoría de la elección racional son de hecho claras y verdaderas, y si son una herramienta eficaz para la*

Una consecuencia inmediata, en cuanto al desarrollo del control social, es que se hace necesario establecer normas y castigos que contrarresten esta inclinación del individuo, de búsqueda de su propio beneficio. Se vislumbran dos elementos configuradores de la conducta desviada, uno de base biológica, innato y otro de base contextual donde se atiende a la disponibilidad de entidades deseables por el ser humano.

1.2.- Condicionantes sociales.

Desde estas posiciones teóricas la conducta desviada sería el resultado de la estructura y funcionamiento social, especialmente entre las metas deseables que se proponen a los individuos y de los medios legítimos disponibles para su obtención. Si surge una discrepancia entre ambos objetivos y medios, generará frustración y provocará la aparición de subculturas y reacciones adversas ante esa situación social. Ello nos llevará a que si no se establecen adecuados sistemas de control social, algunos componentes de la sociedad opten por coger una vía alternativa para alcanzar dichos objetivos, el delito[216].

Por otro lado se resalta cómo las influencias de las interacciones sociales negativas o problemáticas potencian la conducta delictiva, entre otras razones porque hacen menos efectivas los medios de control social como la familia o la escuela. Por estos motivos el control social irá enfocado a desarrollar programas que reduzcan la marginación social y aumenten el control social informal.

---

ingeniería social.", en *La relación entre la sociología y la filosofía*. *2ª edición.* Madrid. Editorial EDAF, 2001, págs. 147 y ss.*;* Vid. MIKLOS, T. (Coord.): *Las decisiones políticas. De la planeación a la acción.* 2ª edición. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2001, págs. 171 y ss.

[216] Como nos indica GARRIDO, V.; STANGELAND, P., REDONDO, S.: *"Todas estas teorías realzan la importancia de los factores sociales en la explicación de la delincuencia… De manera específica, enfatizan la influencia que las interacciones sociales negativas o problemáticas ejercen sobre la conducta delictiva… El derivado criminológico aplicado de estas perspectivas es el desarrollo de programas juveniles, familiares o sociales de amplio espectro que reduzcan la marginación social, aumenten la integración, reduzcan la tensión social y, también, mejoren el control social informal…",* en *Principios de Criminología, ob. cit.*, pág. 200. Vid. PÁEZ DÍAZ DE LEÓN, L. (Edit.): *La sociología estadounidense. Ensayos y Textos*. México. Editorial UNAM, 2003, págs. 72 y ss.

1.3.- Inclinaciones agresivas.

Su herencia proviene de autores de finales del siglo XIX como Lombroso[217]. La agresión sería una conducta adaptativa del ser humano a determinados entornos físicos y sociales. Una consecuencia de la evolución de las especies, en su función adaptativa que mejora la supervivencia de los seres humanos frente a las dificultades. La delincuencia sería una *deformación* de esta actitud agresiva de supervivencia ante una dificultad, basada en motivaciones biológicas o ambientales[218].

En esta línea y a lo largo del tiempo habría que destacar investigaciones que van desde un análisis de los rasgos físicos de los delincuentes, estudios de la delincuencia en determinadas familias, en muestras de hermanos gemelos y de hijos adoptivos, estudios genéticos, estudios sobre la fundamentación biológica de la agresividad hasta los más recientes y entusiastas estudios entorno a la neurología del cerebro[219].

---

[217] Al respecto, GARRIDO, V.; STANGELAND, P., REDONDO, S.: *"Todas estas investigaciones comparten una serie de elementos comunes: 1.- En su base se hallan los presupuestos de la teoría de la evolución de Darwin… 2.- Se ha encontrado relación entre algunos factores biológicos y la mayor o menor tendencia a la agresividad que tienen las personas… 3.- Estas tendencia o propensiones que muestran los seres humanos hacia la agresividad interaccionan con el ambiente social en el que viven y, como resultado de esta interacción, puede producirse o no la conducta agresiva delictiva. En otras palabras, de acuerdo con la investigación biológica actual, no existe una delincuencia ni genética ni biológicamente determinada. Se heredan ciertas tendencia agresivas que, dependiendo de la concreta interacción entre individuos que se produzca en un ambiente determinado, pueden manifestarse en forma de comportamiento violento. 4.- No todas las perspectivas biológicas de la delincuencia dan lugar en la actualidad a intervenciones aplicadas. Las dificultades para su utilización aplicada son debidas a dos razones principales: una de carácter práctico y otra de carácter ético. En el orden práctico, no cabe plantearse actuaciones que no son técnicamente posibles. Por ejemplo, no se puede mejorar genéticamente el comportamiento humano, ya que los conocimientos biológicos al respecto son todavía muy modestos. Pero además aunque fuera técnicamente posible modular el comportamiento a partir de su manipulación genética, el hacerlo probamente sería inaceptable desde un punto de vista ético."*, en *Principios de Criminología, ob. cit.*, pág. 246 y ss.; Vid. LAMMNEK, S.: *Teorías de la criminalidad*. 5ª edición. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2002, págs. 20 y ss.

[218] Vid. PAVARINI, M.: *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico.* 8ª edición. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2003, págs. 49 a 54.

[219] Vid. OTÍN DEL CASTILLO, J. Mª: *Psicología criminal. Técnicas de…, ob. cit., págs. 165 y ss.*

1.4.- Características individuales.

Estas corrientes teóricas defienden la diversidad de los individuos en una serie de características como la edad, nivel intelectual, personalidad. Analizando todos estos factores podemos llegar a establecer relaciones con las conductas desviadas. Teorías que aunque predominen factores determinantes a nivel biológico, también dan cabida a condicionantes ambientales y sociales[220].

La singularidad o unicidad de cada ser humano es su premisa inicial. Esto es constatable en el hecho de que aun cuando compartimos desde nuestro nacimiento factores similares a nivel educativo y relacional, no todos tenemos las mismas experiencias ni respondemos del mismo modo a las situaciones a las que nos enfrentamos. De hecho a pesar de que hemos podido compartir los mismos procesos educativos y de socialización que nos integren en nuestras comunidades, sin embargo hay sujetos que cometerán delitos. Lo contrario también ocurre, es decir, a pesar de compartir ambientes típicamente criminógenos, habrá sujetos que no realizarán actividades criminógenas.

Esto sólo se puede explicar si se tiene como referente la individualidad de los seres humanos. Factores como la edad, el género, capacidad intelectual,

[220] Más detalles de las características de este tipo de teorías lo encontramos en GARRIDO, V.; STANGELAND, P., REDONDO, S.: *"1.- Su premisa de partida es la individualidad o unicidad de cada ser humano… 2.- Existe una paradoja criminológica importante que sólo puede ser resuelta si se toma en consideración la individualidad de los seres humanos. Por un lado, paradójicamente algunos jóvenes (y adultos) que han tenido procesos educativos y de socialización apropiados, sin embargo, comente delitos. En el extremo opuesto, la mayoría de los jóvenes que viven en contextos típicamente criminógenas (caracterizados por familias problemáticas y barrios con altas tasas de delincuencia, desempleo y absentismo escolar) no se convierten, pese a todo, en delincuentes. 3.- Algunas de las características individuales asociadas a la conducta delictiva son las siguientes: delinquen más los jóvenes que los sujetos de cierta edad y los varones que las mujeres; además, la conducta delictiva se relaciona también con la carencia de ciertas habilidades de pensamiento y con ciertos estilos de funcionamiento personal o rasgos de personalidad…",* en *Principios de Criminología, ob. cit.*, págs. 288 y ss.

variables temperamentales de la personalidad, son sólo algunos ejemplos de factores que se pueden llevar a estudio[221].

1.5.- Aprendizaje de la delincuencia.

La esencia de esta corriente teórica lo constituyen las denominadas *teorías criminológicas del aprendizaje*[222] entre las que se encuentra la teoría de la asociación diferencial de Sutherland y la teoría del aprendizaje social de Akers[223]. Los pilares de la misma se fundamentan en que la conducta delictiva es como cualquier otra conducta humana fruto del aprendizaje. Su fundamento como vemos radica en la observación de la universal capacidad humana para aprender.

Los mecanismos básicos, a partir de los cuales se obtiene, conserva o prescinde un tipo de comportamiento son: el aprendizaje por asociación estimular, el aprendizaje por la influencia de las consecuencias que siguen a la conducta y el aprendizaje de la imitación de modelos[224].

---

[221] ARROYO ZAPATERO, L.: *Estudios de Criminología I.* Cuenca. Editorial Universidad de Castilla – La Mancha, 1993, págs. 97-100.

[222] VICENTE CUENCA, M. Á.: *Sociología de la desviación una aproximación a sus fundamentos.* Alicante. Editorial Club Universitario, 2011, pág. 171.

[223] RODRÍGUEZ CAAMAÑO, J. M.: *Temas de Sociología…, ob. cit.,* pág. 513.

[224] Como ampliación de este tipo de teorías, GARRIDO, V.; STANGELAND, P., REDONDO, S.: *"Los elementos que comparten estas perspectivas son los siguientes: Los antecedentes teóricos, entre los que destaca la teoría de la asociación diferencial de Sutherland, que fue durante décadas una de las formulaciones teóricas más importantes de la Criminología. Su fundamento reside en la observación del universo capacidad humana para aprender. Se constata que la mayor parte del comportamiento humano es aprendido, incluidos tanto el comportamiento prosocial (o que sigue las normas sociales) como el delictivo. A partir de la investigación se han establecido los mecanismos básicos por los que se adquiere, se mantiene y se elimina el comportamiento, a saber: el aprendizaje por asociación estimular, el aprendizaje por la influencia de las consecuencias que siguen a la conducta y el aprendizaje a través de la imitación de modelos. El derivado aplicado de estas teorías es que el comportamiento delictivo puede modificarse mediante los anteriores mecanismos de aprendizaje y que pueden enseñarse nuevos comportamientos sociales a los sujetos delincuentes.",* en *Principios de Criminología, ob. cit.*, pág. 334 y ss.*;* Vid. COOPER MAYR, D.: *Delincuencia y desviación Juvenil*. Buenos Aires. Editorial LOM, 2005, págs. 28 a 30.

El control social si quiere ser eficaz ha de incidir en este aspecto, pues el comportamiento desviado puede modificarse mediante mecanismos de aprendizaje, a través de los cuales educar a los sujetos en conductas que permitan la convivencia en nuestras sociedades.

2.- Corrientes Críticas.

Conjunto de perspectivas teóricas desarrolladas a partir de los años sesenta, que incluyen las *teorías del etiquetado* y las *teorías críticas*[225]. Sin olvidar que ambas teorías mantienen características que le son propias, comportan algunos elementos comunes importantes que seguidamente se exponen[226]. En una posición mucho más crítica encontramos las tendencias *abolicionistas* que desde planteamientos cercanos a la Criminología crítica, tienen como fundamento la inhibición total de la actividad penal, en favor de otros sistemas de control más competentes[227].

---

[225] Cfr. HERRERO HERRERO, C.: *Criminología. Parte General…, ob. cit.*, págs. 327 y ss.

[226] Para más detalles sobre las teorías del etiquetado y las teorías críticas GARRIDO, V.; STANGELAND, P., REDONDO, S.: *"1.- Suponen una reacción contra la Criminología tradicional, fundamentada en el paradigma del consenso cuyo presupuesto de partida es concebir la delincuencia como una realidad factual, como un problema social, que debe ser explicado y atajado con medidas diversas. 2.- El paradigma que se halla en la base de todas las teorías de este grupo es, por el contrario, conflictual: la delincuencia, los delincuentes, sólo existen en la medida en que los mecanismos de control establecidos los definen y los tratan como tales.3.- Según ello, las leyes la justicia no son una mera consecuencia resultante de la delincuencia existente en la sociedad. Las leyes son creadas para definir ciertos comportamientos, que generalmente son propios de los sujetos y grupos más frágiles (desde el punto de vista económico, cultual o racial), como indeseables y delictivos. Y a continuación, los instrumentos de control establecidos completan esta tarea condenando y segregando a tales individuos. Así pues, los mecanismos de control social son los que en realidad definen y crean la delincuencia existente en la sociedad.4.- Su principal perspectiva programática y aplicada no es estudiar a los delincuentes o tratar su conducta, sino reivindicar los derechos de los grupos marginados, transformar a sociedad, y redefinir el significado de la delincuencia."*, en *Principios de Criminología…, ob. cit.*, pág. 366 y ss.

[227] En este sentido cabe reconocer con ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *"De la relación de estos postulados se puede desprender fácilmente la vinculación del abolicionismo, la criminología crítica y el marxismo. Detrás de todas estas corrientes se pude ver un denominador común que es la –mística- de las utopías: denunciar las injusticias de las instituciones vigentes y plantear formas alternativas de resolución de los conflictos, creyendo que con ello es posible transformar la sociedad. Estas pretensiones simplistas no son hoy de recibo, no sólo porque el desarrollo social está demostrando que el devenir no está yendo por esos derroteros que se creían viables, sino también porque las utopías, aunque tienen un aspecto positivo, cual es el ser motor de los cambios sociales basándose en la crítica del statu quo, tienen un*

Reaccionan contra las corrientes conservadoras, fundamentadas en el paradigma del consenso. Defienden, por el contrario, el conflicto como paradigma de sus desarrollos teóricos. Los mecanismos de control social establecidos desde el poder, son los que construyen y definen a los delincuentes en particular y la delincuencia en general, así como las medidas de control social al respecto. Un ejemplo al respecto nos lo muestra CONRADO[228], poniendo como ejemplo la actividad policial, en concreto, en lo relacionado con "*Actitudes hacia el público*":

> *"En la interacción con la población, los policías tienen tendencia a identificar y a etiquetar las situaciones y los actores. Cuando una persona rebasa el límite de las conductas percibidas como permitidas, lo hace siempre como un elemento de un grupo, de un colectivo o de una comunidad. Los teóricos de la reacción social, conocida en los años sesenta del siglo pasado como teoría del etiquetaje (labelling theory), entienden que las circunstancias y las situaciones sociales concretas de un lugar y de un tiempo determinado son los elementos que marcan y determinan si una conducta ha de ser castigada y con qué intensidad. La desviación surge como una construcción social. El desviado es aquella persona que es definida como tal por parte de las personas o instituciones que tienen atribuido ese poder. Los policías realizan una clasificación de la conducta desviada, según los criterios propios de aplicación de las normas de la organización. Desde estas teorías criminológicas se puede interpretar la desviación, no como un conjunto de características de los integrantes de grupos o colectivos, sino como un proceso activo de interacción entre las personas que realizan conductas desviadas y las personas que trabajan o realizan control social."*

---

aspecto negativo que no se debe olvidar: alejan a los científicos de la realidad que pretenden solucionar. Así, mientras los abolicionistas discutían en los años ochenta cómo abolir el sistema penal, si se trata de la abolición de la cárcel o de todo el sistema, hablaban de las injusticias del sistema penal, etc., los legisladores iban promulgando leyes antiterroristas con claro desmedro de las garantías de los imputados. Pocos abolicionistas o criminólogos críticos se ocuparon de esos temas con la loable excepción de BARATTA. Entonces, mientras en los foros y en los libros se hablaba de la abolición del sistema penal, en la realidad el sistema penal se iba ampliando cada vez más. Las desventajas prácticas de esta posición son fácilmente deducibles y no necesitan comentarios.", en *Política Criminal*…, ob. cit., 2001.

[228] CONRADO, J.: *Gestión estratégica de la policía: Organización de la eficiencia en el trabajo policial*. Sevilla. Editorial Punto Rojo Libros, 2014, págs. 145 y ss.

Medidas de control social como las leyes penales, los sistemas de justicia etc., son solo instrumentos utilizados por los grupos de poder para crear, arbitrariamente, los parámetros que definan la delincuencia en una sociedad.

En el origen de las perspectivas críticas podemos ver una herencia marxista que ha evolucionado con una mayor proyección como son la *teoría del etiquetado* y la *Criminología crítica*[229].

Los defensores de estas corrientes mantienen que las sociedades evolucionan y se desarrollan en base a un permanente conflicto que ejercen unos grupos sobre otros. Tratan de comprender la conducta desviada no como un fenómeno real sino, como un fenómeno definitorio o atribuido contra las clases más menesterosas por aquellos que detentan el poder.

2.1.- Teorías del etiquetado.

El presupuesto fundamental de las teorías *del etiquetado* es asumir que la delincuencia es el resultado de procesos de control social, siendo éste una variable independiente que determina la delincuencia y no al contrario[230]. De esta manera las conductas desviadas son interpretadas como procesos activos de interacción entre mecanismos de control y sujetos desviados, siendo estos últimos los que al ser etiquetados y estigmatizados serán intervenidos irremediablemente por los mecanismos de control[231].

Una vez el individuo ha adquirido el estatus de delincuente, éste se conserva debido al proceso de estigmatización que mantendrá la sociedad sobre el mismo, junto con un proceso de aceptación e interiorización del propio afectado. Las instituciones se encargarán de reproducir esta situación mediante organismos como las prisiones.

---

[229] VICENTE CUENCA, M. Á.: *Sociología de la desviación una…,* ob. cit., págs. 200 y ss.
[230] RODRÍGUEZ CAAMAÑO, J. M.: *Temas de Sociología I…*, ob. cit., págs. 526 y ss.
[231] LAMMNEK, S.: *Teorías de la criminalidad…*, ob. cit., págs. 105 y ss.

2.2.- Teorías críticas.

Desde Marx lo que caracteriza a las perspectivas del conflicto, base de la Criminología crítica, es la importancia que conceden a la lucha de clases y grupos de poder e intereses en pugna, como elemento contextual donde analizar los fenómenos de desviación, delincuencia y control social. Una confrontación desigual entre distintos estamentos sociales, de manera que los más poderosos de la sociedad, concretan y construyen las pautas de funcionamiento social al que han de atenerse los más débiles[232].

Este desarrollo teórico nos muestra inmediatamente una perspectiva donde grupos sociales acaparan el poder económico y político, dominando los elementos de control social formal, que será destinado al resto de los grupos sociales que no disponen de estos medios.

En la década de los años sesenta la Criminología crítica desencadenó una serie de crisis que puso en tela de juicio los cimientos positivistas sobre los que se habían sostenido las corrientes conservadoras. Las instituciones encargadas de la definición y control del delito y de las conductas desviadas ya no eran vistas como garantes del orden y la convivencia, sino herramientas de los grupos sociales más poderosos que buscaban perpetuar las bases sociales, políticas y económicas de su poder[233].

---

[232]Como nos indica *MANUEL A. ITURRRALDE* : *"A pesar de su variedad, la criminología crítica tiene un objeto de estudio en común: la construcción que hacen del crimen quienes ostentan el poder en diversos ámbitos sociales para favorecer sus intereses y ocultar los crímenes propios; así, estas corrientes cuestionan fuertemente la naturaleza y límites de la definición del crimen y el castigo*.", en *Crimen y Castigo en la modernidad tardía…, ob. cit.*, pág. 91, *(Corresponde al estudio preliminar de Manuel A. Iturrralde)*; Cfr. HERRERO HERRERO, C.: *Criminología. Parte General…, ob. cit.*, págs. 321 y ss.

[233] En este sentido ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., nos indica como: *"A partir de los años 70 BARATTA, BRICOLA, PAVARINI, profesores de la Escuela de Bolonia, en nuestro entorno cultural, y por otras latitudes, muchos pensadores más, teniendo en consideración el espectacular desarrollo de los años 60 de las ciencias sociales, acogieron los aportes de las teorías estructural – funcionalistas, de las subculturas, las de la socialización y el aprendizaje social, la del conflicto, las interaccionistas del labelling approach, reclamaron mayores cuotas de autonomía frente al sistema penal en la determinación de su objeto de estudio. Especialmente, la teoría del labelling approach que considera que la criminalidad constituye un*

Sucesos delincuenciales de vigente actualidad sirven para reflexionar sobre los argumentos de estas teorías. Me refiero en concreto a la *delincuencia denominada de cuello blanco*[234], en lo que respecta a una justicia y un control social formal "*igual para todos*", donde el daño que estos delincuentes pueden ocasionar, no sólo a un individuo en particular sino a una comunidad, estado o sistema mundial en general, raramente tiene una respuesta judicial similar a otros casos delictivos, en comparación, de muchísima menos importancia. En este sentido BARATTA sostiene que la criminalidad es: *"un bien negativo distribuido desigualmente según la jerarquía de los intereses fijada en el sistema económico y según la desigualdad social de los individuos"*.

Este tipo de teorías son criticadas frente a las corrientes positivistas, por su débil argumentación científica. Muchos de sus conceptos y postulados no hay constatación de que hayan sido adecuadamente consolidados en el plano teórico ni contrastados en el empírico[235].

---

proceso de etiquetamiento de quienes tienen el poder de definición, propugnó un cambio de paradigma y centró la interrelación entre Derecho Penal y Criminología en sus términos más racionales. De esta manera, la criminalidad no se considera más como una cualidad ontológica de determinados comportamientos y de determinados individuos, no es una cuestión de estructuras lógico – objetivas, ni de caracterologías de las personas, sino más bien se trata de un status (un etiquetamiento) asignado desde el poder. El enfoque de estudio se desplaza, así, del comportamiento desviado tradicionalmente considerado como –patológico-, -anormal-, en definitiva –criminal- (con la carga de simbolismo que ello conlleva), a los mecanismos de control social del mismo que se consideran –no neutrales-, y en particular, al proceso de criminalización, que es donde se selecciona qué comportamientos y qué sujetos ingresan en el sistema penal. Entonces, a partir de la criminología crítica, el objeto de estudio de la Criminología como disciplina que estudia el fenómeno criminal, se amplia y se problematiza, comprendiendo no sólo la criminalidad, sino también el control social, la – cuestión criminal- esto es un campo de análisis mucho más extenso: en base a qué mecanismos sociales y políticos se determina las conductas criminales. El eje de las nuevas concepciones en la criminología es pues el control social con carácter general, el estudio de los mecanismos de socialización formales e informales que determinan que unas personas realicen comportamientos desviados y por qué algunos de ellos son considerados insoportables, hay por ello, susceptibles de etiquetarlos como delitos e imponérseles la sanción más grave que dispone el Estado y la Sociedad.", Política Criminal…, ob. cit., 2001, págs. 102 a103.

[234] AVILÉS GÓMEZ, M.*: Delitos y delincuentes. Cómo son, como actúan*. Alicante. Editorial Club Universitario, 2010, págs. 14 y ss.

[235] AEBI, M.: *Temas de Criminología*. Madrid. Editorial Dykinson, 2008, págs. 281 y ss.

Especialmente duras en este sentido son las críticas que se realizan contra las tendencias abolicionistas que apuestan por otros procedimientos de control, descartando los que requieren la intervención penal. Críticas en el sentido de ser caracterizadas como utópicas e ingenuas en relación a la criminalidad que nos rodea, como nos indica SILVA SÁNCHEZ[236] : "*Su capacidad real de resolución del problema de la criminalidad termina donde comienza el verdadero núcleo del Derecho Penal*", especialmente en aquellos delitos que afectan a bienes jurídicos fundamentales (vida, integridad física…).

A día de hoy, existe una actividad delictiva muy peligrosa para nuestra convivencia en sociedad, delincuencia que requiere este tipo de control social, lo que no impide como nos indica JESCHECK[237]: *"En tanto exista el Derecho Penal será precisa una actividad que se ocupe de él, de interpretarlo, de sistematizarlo y de controlarlo. Aun admitiendo que el Derecho penal sea un Derecho clasista y precisamente por eso, debe ser bien acogido todo lo que signifique limpiarlo y controlarlo en beneficio de una mejor y más democrática convivencia".*

3.- Nuevas corrientes teóricas.

La evolución y cambios sociales conllevan nuevos planteamientos que sean capaces de englobar esta complejidad referente a la criminalidad y el control social. En el ámbito del control social especialmente en el desarrollo penal una visión interdisciplinaria capaz de afrontar esta complejidad, desde los postulados del Estado de Derecho, la ofrece ROXIN[238]:

> *"La idea de estructurar las categorías sustentadoras del Derecho penal bajo aspectos político – criminales permite hacer fructíferos para la dogmática penal postulados socio – políticos, así como también hallazgos empíricos y datos criminológicos especiales . Si se*

[236] Cfr. SILVA SÁNCHEZ, J.M.: Aproximación al Derecho Penal contemporáneo. Barcelona. Editorial Bosch, 1992, pág. 108.
[237] JESCHECK, H.: *Tratado de Derecho Penal, PG, Volumen I.* Trad. De Mir Puig y Muñoz Conde, Barcelona. Editorial Bosch, 1981, pág. 65.
[238] Cfr. ROXIN,C.: *Dogmática penal y Política Criminal*. Lima. Editorial IDMSA, 1998, pág. 25.

procede de esta manera, el sistema jurídico – penal deja de ser sólo un todo ordenado conceptualmente de conocimientos con validez general, y se abre al desarrollo social, desarrollo con el cual también tiene que ver la criminología al explicar y controlar la delincuencia".

Múltiples factores inciden e interactúan en un mundo moldeable y dúctil en continuo cambio y transformación. En dicho contexto se hace necesario teorías capaces de alcanzar su objeto de estudio mediante "*explicaciones más amplias y compresivas del fenómeno delictivo*", como ocurre con las denominadas "*Teorías integradoras*", como nos muestra al respecto GARRIDO[239], distinguiendo entre otras las siguientes, teorías multifactoriales, teorías de los rasgos latentes, y las teorías de las etapas vitales.

Pero al mismo tiempo es necesario indicar que una teoría capaz de comprender esta evolución ha de ocuparse de la sociedad como un todo. Una corriente teórica que no esté consagrada a luchar por la abolición de las desigualdades, basándose en políticas donde no prevalezca un estado social dirigido a este tipo de metas, está abocada al fracaso[240].

Una corriente teórica como la que venimos describiendo, necesita tener presentes conceptos como libertad, *solidaridad, igualdad, dignidad...,* en fin guiada por los Derechos Humanos que le son consustanciales no fruto del capricho de una ley positiva en un momento histórico determinado[241]. Partiendo de la base

[239] Como nos indica GARRIDO, V.; STANGELAND, P., REDONDO, S.: *" Nos referimos a tres grupos principales de perspectivas integradoras: las teorías multifactoriales, que toman en consideración la influencia de diversos elementos sociales, personales y económicos; las teorías de los rasgos latentes, que consideran que algunos individuos poseen ciertas características personales que les posicionan frente a un mayor riesgo de cometer delitos; y las teorías de las etapas vitales, que plantean que del mismo modo que los individuos evolucionan a lo largo de su vida también cambian, paralelamente los factores que influyen sobre su conducta delictiva.",* en *Principios de Criminología, ob. cit.*, págs. 168 a 169 junto con págs. 392 y ss.

[240] PÉREZ ÁLVAREZ, F.: *Serta in memoriam Alexandri Baratta*. 1ª Edición. Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca, 2004, págs. 548 y ss.

[241] En este sentido PRIETO SANCHÍS, L.:*"La garantía de los derechos de las personas es el criterio de legitimación y deslegitimación de la organización política: un Estado es legítimo o está justificado si y sólo si se muestra como una herramienta necesaria e idónea para asegurar el mayor grado posible de disfrute de los derechos; y se deslegitima a medida que se aleja de ese objetivo.",* consciente como nos

de que las causas del delito están irremisiblemente unidas a distintos factores culturales, estructurales y de organización social de ese momento histórico, serán esos mismos factores los que, de ser necesario, han de ser sometidos a una evolución y desarrollo. Todo ello mediante una educación en valores, emancipadora, que permita al ser humano comprender la realidad y diversidad de su especie, diferenciando con argumentos sólidos y razonables *el delito (pernicioso), de la diferencia y el conflicto constructivo (necesarios)* [242].

III.- EL CONTROL SOCIAL DESDE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA.

El estudio histórico de las distintas formas de control social permite la comprensión del presente y, de esta manera tratar de vislumbrar las semillas del futuro más inmediato. Se hace necesario contrastar el hecho actual con la realidad histórica que le antecede, así como encuadrarlo dentro del marco conceptual y teórico que lo define.

En el apartado anterior tratamos de perfilar el marco teórico alrededor de nuestro objeto de estudio. El presente apartado lo dedicaremos a establecer una breve referencia histórica de las distintas formas de control social. Para ello se establecen tres momentos históricos, que como bien saben los historiadores, además de ser reduccionista no se ajusta a la realidad, pero nos proporcionará la necesaria estructura y orden conceptual[243].

---

indica posteriormente en página 36 de las tensiones que surgen entre el ideal democrático que trata de conjugar dichos derechos fundamentales con el principio mayoritario de la voluntad popular: *"Obviamente, que se quieran conjugar derechos fundamentales y principio mayoritario como expresiones de un mismo ideal de democracia, no significa en modo alguno que en la práctica no se registren importantes tensiones entre ellos. Todo lo contrario, es casi fisiológico que el poder, incluso democrático, tienda a sortear los límites y vínculos impuestos por los derechos y represente, por tanto, una amenaza para los mismos; la divergencia entre deber ser constitucional y ser legal no es más que la traducción jurídica de esa tensión política entre esos dos polos de la democracia.",* en *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., pág. 25.

[242] Cfr. TAYLOR, I.: *La nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada. 4ª Edición.* Buenos Aires. Editorial Amorrortu, 2001, págs. 253 y ss.

[243] Como nos indica DELGADO DE CANTÚ, G.: *"Se llama hecho histórico a la interpretación realizada por los especialistas en historia acerca de algún suceso particular protagonizado por seres humanos y*

Los tiempos pasados no se someten a compartimentos estancos y a fechas determinadas salvo en la mente de sus creadores y quienes así lo aceptan. La historia transcurre de forma continua y progresiva, donde los puntos de inflexión lo marcan los desastres naturales, las guerras, las revoluciones, los avances tecnológicos y por qué no, el simple y puro azar. Permítannos por tanto esta libertad creativa al dividir la historia en tres momentos importantes para nuestro análisis[244].

Edad Media, Edad Moderna y *Edad Contemporánea* serán nuestros tres grandes apartados y de estos inmensos compartimentos aflorarán aquellos elementos más destacables con respecto al control social y sus formas características. Dejamos el periodo correspondiente al denominado Mundo Antiguo fuera del análisis de este apartado[245], si bien aparecerán puntualmente cuestiones

---

ocurrido en un lugar y tiempo determinados. Por lo tanto, el hecho histórico no es el suceso en sí mismo, sino una construcción intelectual hipotética, creada por el historiador a partir de los datos de la realidad social y cultural que obtiene a través de las fuentes consultadas.", en *El mundo moderno y contemporáneo I*. 5ª Edición. México. Editorial Pearson Educación, 2005, pág. 14.

[244] De nuevo DELGADO DE CANTÚ, G., en sentido similar sostiene *"… siendo los principales: a) la causalidad, b) el cambio, y c) la continuidad. A) Causalidad. La búsqueda de causas que expliquen los acontecimientos sociales constituye el propósito más importante en la construcción del hecho histórico. El investigador indaga en las fuentes no sólo el suceso en sí en sus diferentes correlaciones simultáneas, sino también analiza los acontecimientos antecedentes relacionados directamente con el problema en cuestión, a fin de descubrir el hecho o los hechos que le dieron origen. b) Cambio. En estrecha relación con el concepto de causalidad está el de cambio social, asociado a nociones como "evolución", "revolución", "desarrollo", "retroceso", "decadencia", etcétera, que se mueven en la línea del tiempo y son también parte fundamental del léxico explicativo de los historiadores. El estudio de los cambios operado en las sociedades humanas constituye un elemento de esencial importancia para la historia la naturaleza de esta ciencia social consiste precisamente en el análisis de las transformaciones ocurridas a través del tiempo en el comportamiento de la vida humana. c) Continuidad. Aun cuando el concepto de continuidad, que también se ubica en el tiempo, pudiera parecer contrario al de cambio, esto no es necesariamente así. En el ambiente sociocultural suele ocurrir que algunos cambios, sobre todo si son producidos intencionadamente, ayudan a mantener una determinada situación, mediante ajustes que le permiten adecuarse a los cambios operados en otros aspectos de la vida social.",* Ibídem, págs. 14 a 17.

[245] Una aproximación de lo que se establece por "*fecha del fin del mundo antiguo*" nos la proporciona BRAVO CASTAÑEDA, G.: "*Ya en el Renacimiento hubo una gran divergencia a la hora de establecer la fecha del fin del mundo antiguo… Múltiples fechas han sido propuesta dependiendo de la perspectiva (política, económica, militar, religiosa, cultural) en que se sitúa cada historiador. Algunas de esas fechas han concitado un mayor consenso. Así el año 395, con la muerte del emperador Teodosio y la división oficial del Imperio entre sus dos hijos, Honorio y Arcadio, es un hito, en cuanto sancionó definitivamente la tendencia de las dos partes del Imperio, el Occidente latino y el Oriente griego, a evolucionar de forma*

originadas en esta época histórica, pues de una u otra manera, somos herederos de nuestro pasado[246].

Conscientes de que tratar de mostrar minuciosamente las diversas formas en que se ha estructurado y ejercido el control social, no es el propósito de este trabajo, pues sería una labor ardua que requeriría de por sí una investigación exhaustiva e independiente.

---

separada.", en *La caída del imperio Romano y la génesis de Europa*. Madrid. Editorial Universidad Complutense, 2001, págs. 122 y ss.

[246] Fruto de lo que afirmamos y en relación a la cuestión que venimos tratando, el control social autores como ALZAGA VILLAAMIL, O., nos muestra la importancia de esta época histórica: *"Empezaré por recordarles que el tema de la seguridad pública surge en la historia de las ideas y de las instituciones políticas desde que tenemos documentación fiable, es decir, desde los primeros pensadores que dejaron escritas sus reflexiones para la posteridad. Aristóteles sostuvo de forma muy articulada que el Estado surgió precisamente como una asociación de familias, que tuvo por finalidad un propósito defensivo común. Y esta idea aristotélica no quedó ahí olvidada, sino que fue objeto de recepción y desarrollo por el gran pensador teórico de la República romana, que fue Cicerón. De forma que Cicerón la sistematizó en torno a dos ideas fuerza. De una parte, que hay un contrato, un origen contractual en la aparición del Estado. Y en segundo lugar que el contenido esencial de ese contrato es pactar el aseguramiento de la paz, el orden en que han de vivir las personas, entendidos como intereses legítimos, jurídicamente a proteger, que constituyen parte esencial del bien común. Traigo a colación estos autores claves del pensamiento político más antiguo, en primer lugar porque Aristóteles se aparta de la idea de su maestro, Platón, quien como es sabido sostuvo la tesis del Gobierno de los Sabios, conforme a su ideal del Rey Sabio, de manera que el Gobierno de la colectividad estuviera en manos de la persona o personas más preparados, de los ancianos más estudiosos, de aquellos que eran depositarios o tenedores de la mayor sabiduría. Pero Aristóteles se apartó, como acabo de indicar, de su maestro y mantuvo que la clave del buen Gobierno no debía ser ésta, porque no se debía estar en manos de los planteamientos subjetivos de personas concretas, aunque hubiesen sido consideradas las más sabias. Por el contrario, el Gobierno se ha de objetivar y debe regirse por leyes justas que marquen las pautas de cómo se gestiona el interés general en una colectividad. Es decir que en última instancia Aristóteles planta los cimientos del moderno Estado de Derecho, mucho antes de que las primeras construcciones teoréticas sobre el mismo. Y más tarde Cicerón, cuando recoge el pensamiento aristotélico, lo hace como una persona cuya trayectoria le otorga una especial "auctoritas" en el seno de la democracia republicana romana. Para Cicerón era capital la idea de la ley, como lo había sido para Aristóteles la idea de la ley (nomos), que era emanación del diálogo, del debate, en el seno del Senado. La ley para Cicerón no era posible que fuera mera manifestación de una voluntad desnuda de razón, sino que era expresión de un debate público en la sede del senado, donde se exponían razones en pro y en contra de las distintas fórmulas para articular las mejores leyes, y una de las finalidades de la ley era garantizar el orden, de forma que la paz romana, el gran objetivo del Imperio Romano cuando la República cae, tiene sus raíces en la idea de orden, en el seno de una legalidad, que recoge por Cicerón en su tratado "De Republica". Aristóteles y Cicerón, como acabamos de exponer en forma superlativamente sintética, ponen las bases del contractualismo como origen del Estado y por tanto no es exacta la afirmación común en algunos libros de bachillerato de que fue Juan Jacobo Rousseau el padre de esta idea en su "Contrato Social", aunque la obra de Rousseau sea sin duda una obra Capital en la Teoría del estado moderna.",* en "Seguridad pública y seguridad jurídica…, ob. cit., pág. 13 y 14.

Mostrar de forma genérica este recorrido histórico, destacando las más importantes formas de control social y el devenir y transformación de las mismas, puede ayudarnos a comprender mejor su origen, desarrollo y evolución hasta nuestros días.

1.- Control social durante la Edad Media.

El inicio de la época feudal es una lógica consecuencia del ocaso del Mundo Antiguo, en especial el desmoronamiento del Imperio Romano. De estas cenizas surgirá una sociedad fraccionada donde aparecerán señores feudales y siervos, propietarios de la tierra y trabajadores de la misma, una sociedad que denominaremos como feudal. El fin del mundo instaurado por Roma es el inicio del mundo medieval[247].

Tras el declive de la vida urbana y el repliegue hacia el campo, los señores copaban el poder administrando autoridad y justicia, con cuasi-ejércitos propios formados por vasallos y campesinos a quienes protegían pero de quienes recibían soldados y alimentos. Un orden de relaciones entre siervos y señores feudales mediante una especie de "*contrato bilateral*" denominado *vasallaje,* donde la característica común a todos los hombres era "*la subordinación de un individuo a otro*", pero "*las formas que revestía no dejaban de ser singularmente diversos, con transiciones a veces casi insensibles desde los más poderosos a los más humildes*". Al respecto trasladamos las siguientes reflexiones de BLOCH[248]:

> "*Ser hombre de otro hombre: no hay en todo el vocabulario feudal alianza de palabras más extendida que ésta, ni de un sentido más pleno. Común a las lenguas románicas y germánicas, servía para expresar la dependencia personal, fuese cual fuese la naturaleza jurídica exacta del vínculo y sin que sirviese de óbice ninguna distinción de clase. El conde era el hombre del rey, como el siervo era el de su señor rural. A veces, en un mismo*

[247] Vid. BRAVO CASTAÑEDA, G.: *La caída del imperio…, ob. cit.,* págs. 123 y ss. ; Vid. GARCÍA HERNÁN, D.: *Historia Universal. XXI capítulos fundamentales*. Madrid. Editorial Sílex, 2007, págs. 374 y ss.

[248] Vid. BLOCH, M.: *La sociedad feudal*. Madrid. Editorial Akal, 2002, págs. 162 a 177; SPIELVOGEL, J.: *Historia Universal. Civilización de Occidente I*. 7ª edición. Madrid. Editorial CENGAGE Learning, 2009, pág. 228 y ss.

texto, con algunas líneas de intervalo, se evocaban así condiciones radicalmente diferentes: tal, por ejemplo, hacia fines del siglo XI, un memorial de unas monjas normandas, de clausura, quejándose de que sus hombres – decir, sus campesinos – fuesen obligados por un gran señor a trabajar en los castillos de sus hombres – entiéndase, sus caballeros, sus vasallos -. El equívoco no sorprendía en absoluto porque, a pesar del abismo que existía en la gradación social, la idea se refería al elemento fundamental común: la subordinación de un individuo a otro."

En esta situación es importante destacar el *carácter personal de la relación*, una relación muy distinta a la que surge cuando se desarrolla el Estado, donde derechos y deberes se instauran independientemente de quien personifique la soberanía. Asistimos pues a una estructura social, política y económica de relaciones personales entre sus miembros en tanto que sujetos sociales, dadas mediante lazos personales de vasallaje. Un régimen de relaciones inquebrantables que regulan la convivencia, fijando modelos de conducta que muestran cómo deben ser las relaciones entre los seres humanos, unos como señores otros como vasallos.

Se trataba de una estructura donde se podía ser señor pero paralelamente vasallo de otro señor al que procuraba servicio doméstico, militar o económico pero del que a la vez tomaba protección quedando bajo obediencia. Una red de señoríos y vasallajes que permitía un tipo de control social fijado por roles y deberes que se debían desempeñar y cumplir, estableciéndose lo que estaba permitido y no permitido. Las normas se constituían dentro del contexto y dominios de cada señor y en relación con sus vasallos, regulándose por el contrato que se establecía en cada caso[249]. Un control social muy diversificado y fragmentado, basado en cada feudo y las relaciones que se establecían en el mismo mediante la figura del vasallaje[250].

[249] Vid. DE MOXO, S.: *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval*. Madrid. Editorial Real Academia de Hitoria, 2000, págs. 59 y ss.

[250] En este sentido las reflexiones de RODRÍGUEZ CAAMAÑO, J. M.: "*A causa de las malas comunicaciones y del carácter local de la economía, el dominio efectivo no podía ejercerse más que sobre una región relativamente pequeña. Dentro del ducado, el condado o el señorío, la red de*

En estas sociedades feudales el conflicto era algo común donde se enfrentaban unos señores con otros. El feudo era señal de poder y mantenerlo requería una fuerza sustentada en las armas que permitiera la dominación, la amenaza y en definitiva el control. Muchas situaciones se resolvían acudiendo al conflicto, de hecho a lo largo de esta época el concepto de "*prueba*" en un proceso judicial, salvo el reservado a tribunales eclesiásticos que será analizado más adelante, era una lucha entre dos partes, víctima y victimario, donde cada una de ellas ponía en juego todos sus recursos.

Se trataba de una justicia retributiva destinada fundamentalmente a la reparación del daño, mediante un acuerdo, negociación o arbitrio entre las partes[251]. Muy diferente de la justicia que veremos en la Modernidad, una justicia punitiva donde se buscará una "*prueba*" como la entendemos actualmente, que permita aclarar los hechos para incriminar y castigar al culpable[252].

La Iglesia también desempeñó un papel importante como agente de control social, un proceso que comenzó gracias al Edicto de Teodosio del 391 al establecerse el cristianismo como religión oficial del Imperio Romano. En el

---

relaciones entre señores y vasallos constituía la base de la cohesión. Estaba reforzada ideológicamente por las instituciones religiosas (los propios obispos y abades eran señores feudales). El dominio se ejercía fundamentalmente a través de la jurisdicción el derecho de presidir la corte o tribunal para sus vasallos, que asistían a ella como demandantes o asesores, era la forma principal en que los señores ejercían el poder en la sociedad feudal, poniendo fin a las disputas, castigando las violaciones de la ley y de la costumbre…", en *Temas de Sociología I*…, ob. cit., pág. 216 a 217.

[251] Autores como ALFONSO, I., muestran cómo se acude históricamente en esta época a la negociación entre las dos partes para resolver el conflicto, "*Uno de los aspectos de mayor interés de los estudios realizados fue comprobar la imbricación que , en algunos casos, cabía observar entre justicia regia, justicia arbitral y resolución negociada. Esta conexión entre medios judiciales y otros más informales de resolver los conflictos impide seguir manteniendo la distinción tan generalizada respecto a la naturaleza de unas y otros. Los litigantes acuden y utilizan estratégicamente las distintas posibilidades que están a su alcance, para resolver sus diferencias…",* en "Lenguaje y prácticas de negociar en la resolución de conflictos en la sociedad castellano - leonesa medieval", en AA.VV.: *Negociar en la Edad Media* (FERRER MALLOL, M.T.; MOEGLIN, S. – Editores -), Editorial CSIC, Barcelona, 2005, págs. 45 y ss.

[252] Vid. GÓMEZ PAVAJEAU, C. A.: *La prueba "jurídica" de la culpabilidad penal*. 3ª edición. Editorial UEC, 212 págs. 15 a 22.

siglo IV se produce la transformación de la religión perseguida en religión oficial y la transformación de un Dios rechazado en un Dios Omnipresente. Fue así como los hombres y mujeres que viven en la Europa occidental pasan, en unos decenios, del culto de una multiplicidad de dioses a un Dios único[253].

Con el tiempo lo que había surgido como una reacción frente al imperio defenderá un nuevo orden, el suyo propio. Para ejercer el control combatirá la discrepancia definiéndola como herejía merecedora de persecución. Lo que en los inicios formaba parte de una práctica de un ritual iniciático religioso se pasó a reglas de conducta social de observancia obligatoria para todos[254].

Durante la Edad Media la Iglesia creyó pecado, falta o incluso delito, todas aquellas conductas o formas de pensamiento que supusieran oposición con lo establecido por los dogmas de fe fundamentados en San Agustín y Santo Tomás de Aquino[255]. Para ello se establecieron formas de control, mediante la persecución de las discrepancias y el desarrollo de diversos tipos de castigos y penas a impartir por los propios tribunales eclesiásticos, creados a tal fin[256].

La *Inquisición*, fundada en el siglo XIII, es un ejemplo claro de estos modelos de control a los que nos venimos refiriendo, erigidos para constreñir cualquier

[253] Vid. BRAVO CASTAÑEDA, G.: *La caída del imperio…*, ob. cit., págs. 114 y ss.

[254] En este sentido BULLER, J.: "*Otro factor tan importante como esta prolongación espiritual de la Antigüedad por el cristianismo fue, para la Edad Media, el control que tomó la Iglesia sobre las antiguas instituciones del Estado y la sociedad. En el momento en que los germanos se incorporaron como naciones completas a la órbita cultural antigua y comenzó la Edad Media, estos dos fenómenos ya eran muy acusados….Vemos como en esta época Occidente se pone bajo la autoridad de la Iglesia, primero de una forma casi exclusiva y luego en un grado que apenas resulta imaginable en la actualidad…",* en *La cultura en la Edad Media: el primer renacimiento de Occidente*. 1ª edición. Barcelona. Editorial Círculo Latino, 2005, págs. 17 y ss.

[255] Vid. GILSON, É.: *El espíritu de la Filosofía Medieval*. Madrid. Editorial RIALP, 2004, págs. 150 a 153.

[256] Vid. ELLERBE, H.: *El lado oscuro de la historia cristiana*. México. Editorial Pax México, 2007, págs. 67 y ss.

tipo de discrepancia sobre los dogmas y posturas establecidas oficialmente por las autoridades eclesiásticas[257].

Por otro lado las fuentes de control por así decirlo formal, presentaban al derecho canónico como sustituto de un derecho civil y penal, ausentes al faltar una estructura de autoridad como la que se desplegará con la aparición del Estado. De hecho el derecho civil derivado del derecho romano y germánico fue en cierto modo rechazado por la Iglesia que veía en él una amenaza implícita[258].

El periodo medieval se le ha calificado de época oscura, atrasada e irracional, en especial si la comparamos con la visión mostrada por los historiadores, del Renacimiento o incluso la época histórica surgida a partir del siglo XVIII[259]. Es

[257] Vid. VIDAL MANZANARES, C.: *Grandes procesos de la inquisición. Seis relatos prohibidos.* Barcelona. Editorial Planeta, 2004, págs. 474 y ss. *;* Vid. ESCUDERO, J. A.: *Estudios sobre la inquisición*. Madrid. Editorial Marcial Pons, 2005, págs. 77 y ss.; "Pensamiento teológico y movimientos espirituales en el siglo XVI", en VV.AA.: *Historia del cristianismo III. El mundo moderno* (CORTÉS PEÑA, A.L. - Coord. -), Madrid, Trotta, pág. 83.

[258] Como nos indica ELLERBE, H.: " *La iglesia desarrolló su propio sistema de derecho para reclamar autoridad en los asuntos seculares. El restablecimiento del derecho civil, derivado del derecho romano y germánico, había estado reemplazando a muchas costumbres feudales y facilitando el comercio al establecer principios con aplicaciones más amplias que las costumbres rurales que podían diferir con cada localidad. El derecho romano, sin embargo, no reconocía al Papa. Para el año 1149, San Bernardo se había dado cuenta de la amenaza implícita que el derecho civil representaba para la Iglesia, y se quejó de que las cortes resonaban con leyes de Justiniano en lugar de las de Dios. Para 1219, el Papa había prohibido a los sacerdotes estudiar el derecho romano y había prohibido enteramente su enseñanza en la Universidad de París. En su lugar, la Iglesia redactó su propio sistema denominado derecho canónico. Ivo de Chartres en el siglo XI y Graciano en el siglo XII adaptaron la mayor parte de decretos y cartas desorganizados y a menudo incompatibles, volviéndolos códigos amplios que afirmaban la supremacía del Papa. Sin embargo, si por acaso el Papa mismo encontrara inconvenientes estas leyes, le era permitido bajo este mismo derecho canónico prescindir de ellas en cualquier momento. Los tribunales eclesiásticos reclamaban jurisdicción sobre todos los casos en que los intereses de la Iglesia estuvieran en juego, como los concernientes a los diezmos, emolumentos, donativos y legados. Para proteger lo suyo, la Iglesia reclamaba el derecho de someter a juicio a todos los miembros del clero. La Iglesia también reclamaba jurisdicción sobre cualquier asunto perteneciente a algún sacramento o juramento."*, en *El lado oscuro de la historia cristiana*…, ob. cit., págs. 73 y 74.

[259] La más reciente investigación ha puesto fin al concepto de la Edad Media como época oscura e inactiva y ha mostrado cómo el siglo previo al Renacimiento estuvo lleno de logros. Gracias a los *scriptoria* (aulas dedicadas al estudio) de los monasterios medievales, se conservaron copias de obras de autores latinos, como Virgilio, Ovidio, Cicerón y Séneca. Durante los siglos XII y XIII, los pensadores renacentistas continuaron la tradición medieval de los estudios de gramática y retórica. Durante el Renacimiento se continuaron las tradiciones medievales del escolasticismo y las establecidas por las obras de santo Tomás de Aquino, Juan Escoto y Guillermo de Ockham. El platonismo y el aristotelismo

curioso que un periodo histórico como éste, se le acuse de llevar a término una serie de ejecuciones y formas de castigo mediante piras u hogueras donde se condenó a miles de personas, cuando de hecho fueron formas de control social que se llevaron a término con más asiduidad y en mayor número, posteriormente en los siglos XV al XVII.

Pero no sólo la Iglesia, con figuras como los tribunales eclesiásticos, desarrolló procesos durante la Edad Media[260]. También surgieron tribunales ordinarios, donde se resolvían otro tipo de cuestiones como el robo, saqueos, violación, lesiones, homicidios y asesinatos. La pena podía ir desde multas, prohibición de ausentarse de determinados lugares, hasta desplegar castigos como el ahorcamiento u otras modalidades mucho más dolorosas de arrebatar la vida. Otro tipo de penas como la pena de galeras, el destierro o la deportación son también desarrolladas al final de esta etapa[261].

La prisión era una medida secundaria enfocada a asegurar la presencia del acusado, como medida de previsión de fuga, hasta que sobre el mismo se estableciera la pena a cumplir[262]. La prisión no es característica de la Edad Media al menos con el carácter penal o punitivo principal que tendrá en épocas posteriores[263].

En cuanto a castigos consistentes en mutilación de miembros, como era el caso de la pérdida de la mano para los ladrones, marcas en la piel a fuego, pérdida de las orejas o la nariz, identificaban la tipología del delito y al sujeto

---

fueron cruciales para el pensamiento filosófico renacentista. Los avances en las disciplinas matemáticas estaban en deuda con los precedentes medievales.

[260] Vid. BULLER, J.: *La cultura en la Edad Media…, ob. cit.,* pág. 241.

[261] Vid. LITTLE, L.: *La Edad Media a debate*. Madrid. Editorial Akal, 2003, págs. 277 y ss.

[262] Vid. GARCÍA VALDÉS, C.: "Una nota acerca del origen de la prisión", en VV.AA.: *Historia de la prisión. Teorías económicas, (GARCÍA VALDÉS, C.: (Dir.),* Madrid. Edisofer, 1997, pág.399*; Vid.* BARBA ÁLVAREZ, R.*: Derecho penal de la ofensa como principio recodificador. México. Ángel Editor, 2010, pág. 35.*

[263] Cfr. FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar*. 34ª edición. Madrid. Editorial siglo XXI, 2005, págs. 123 y 124.

activo del mismo con una clara función de *prevención general* y estigmatizadora. Como nos indica MORRIS[264]:

> *"La tortura legalizada se convirtió entonces en indispensable instrumento judicial cuando no había dos testigos disponibles. Se la sometió, además, a una elaboradísima serie de regulaciones que establecían quién podía ser torturado, en qué circunstancias, con qué grado de daño. El dolor, dentro de esta específica reconsideración, adquirió un estatus nuevo en la ley: era condición esencial permitir que emergiera la verdad.".*

La confiscación general de los bienes era accesoria de la pena de muerte y del exilio de por vida, de manera que se trataba de una medida que tenía consecuencias en el núcleo familiar dejándolos desprotegidos y en la más severa indigencia.

En cuanto al sistema de administrar justicia, la liderada por los tribunales ordinarios, indicar que se trataba de una justicia restauradora que se llevaba a cabo con el objeto de lograr acuerdos entre víctimas y victimarios que permitieran reparar los daños ocasionados[265].

El proceso penal de este tipo de justicia, al menos en los tribunales civiles pues no es igual en los tribunales eclesiásticos, carece de la acción pública autónoma que veremos en épocas posteriores, las partes afectadas se enfrentan sin ningún tipo de representación. Los daños ocasionados son los que desatan el proceso en un enfrentamiento entre las partes, que en la mayoría de los casos

[264] En este sentido MORRIS, D.: "*La tortura nos permite ver con inusual claridad el vínculo entre fuerza y dolor. Resulta difícil creerlo, pero en la Edad Media tardía la tortura fue realmente legal. Era un medio autorizado para obtener confesiones en tiempos en que las confesiones, de súbito, cobraron importancia crucial. El Cuarto Concilio de Letrán (1215) había prohibido las viejas prácticas judiciales para establecer la culpa, como los duelos, los juramentos y las ordalías; así que desde allí en adelante una condena legal requería o bien el testimonio de dos testigos presenciales o bien una confesión. La tortura legalizada se convirtió entonces en indispensable instrumento judicial cuando no había dos testigos disponibles. Se la sometió, además, a una elaboradísima serie de regulaciones que establecían quién podía ser torturado, en qué circunstancias, con qué grado de daño. El dolor, dentro de esta específica reconsideración, adquirió un estatus nuevo en la ley: era condición esencial permitir que emergiera la verdad.",* en *La cultura del dolor…*, ob. cit., págs. 213 y ss.; También Cfr. TOMÁS Y VALIENTE, F.: *La tortura judicial en España. Barcelona.* Editorial Crítica, 2000, págs. 15 y ss.

[265] Vid. ALFONSO I.: "Lenguaje y prácticas de negociar en la resolución de conflictos en la sociedad castellano - leonesa medieval", cit. en AA.VV.: *Negociar en la Edad Media* ob. cit., págs. 45 y ss.

finaliza con una suma pagada por el culpable que de esta manera, pone fin a la disputa y la posible venganza, la cual podría suponer la muerte a manos de la otra parte afectada. Una medida de control social que busca mediante el acuerdo de las partes una salida al conflicto de intereses[266].

Como vemos se trata de un sistema diferente de los sistemas de justicia inquisitivos o los más recientes acusatorios[267]. En el caso que estamos analizando a grandes rasgos, el objetivo es un sistema de arreglo y negociación, entre victimarios y víctimas. Esto, que nos puede parecer anacrónico, no lo es tanto si lo contextualizamos (con las debidas cautelas) en nuestro tiempo en lo que denominamos sistemas alternativos de justicia, modelo basado en la reparación del daño y la rehabilitación, aplicado especialmente cuando los sujetos activos son niños y menores de edad[268].

---

[266] Vid. ALLOZA, A.*: La vara quebrada de la justicia: un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña*. Madrid. Editorial Catarata, 2000, págs. 25 y ss.

[267] Para un estudio más detallado PRIETO SANCHÍS, L.: *"… en el acusatorio el juez se concibe como un sujeto pasivo e independiente de las partes, como un tercero imparcial que mediante su libre convicción dirime una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a quien corresponde también la cara de la prueba, y mantenida frente a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público; contienda que, como ya se advertía, no tiene por objeto el –acuerdo satisfactorio- entre las partes, sino la fijación de unos hechos que se conocen y de unas normas que se reconocen. En el inquisitivo el juez procede de oficio y asume una función activa en la recogida de pruebas, entre las cuales la confesión tiende a ser la prueba reina, llegándose a través de una instrucción escrita y secreta a un juicio donde la contradicción y los derechos de la defensa se hallan seriamente limitados. Pero, como veremos, tales diferencias responden en el fondo a que cada uno de esos modelos busca cosas distintas, cosas que se corresponden con dos formas de entender la verdad, que pudiéramos llamar la verdad de los hechos, susceptibles de constatación empírica, y la verdad de las personas, sólo accesible mediante irremediables juicios de valor que para el garantismo no tienen cabida en un esquema de estricta cognición.",* en *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., página 156 y ss.

[268] Al mismo tiempo hemos de ser conscientes que dentro de nuestro Estado de Derecho, como nos indica GARCÍA ARÁN, M.; PERES – NETO, L.: *"que el ejercicio privado de la pretensión punitiva, allí donde se admita legalmente, no obliga al Estado "único titular del ius puniendi" a castigar en todo caso, pues la Constitución no otorga a los ciudadanos un pretendido derecho a obtener condenas penales. Lo anterior supone recordar que el derecho a la tutela judicial efectiva faculta para exigir una resolución judicial fundada en derecho, que se satisface si la resolución que produce aplicando de manera motivada las leyes vigentes, lo que no significa que la resolución deba satisfacer todas las pretensiones de quien ejerce la acción penal. Sin embargo, las víctimas suelen alegar – y los medios, apoyar- que el derecho a la acción penal equivale al derecho a la pena. Cuando se habla de los derechos de las víctimas, posteriores a su condición de tal y, por tanto, al delito, se los equipara, en realidad, con un hipotético derecho al castigo que, en ningún caso, tiene base constitucional o legal…",* en "Perspectivas de análisis y principios

Llegó a instaurarse un sistema jurídico basado en el resarcimiento y restauración de los daños causados por encima incluso de la búsqueda del culpable y su correspondiente castigo[269]. Es notorio como en el Medievo es práctica común este tipo de medidas de control social consistentes en penas pecuniarias y de carácter patrimonial. Su impago, entonces sí, suponía otro tipo de castigos más drásticos[270].

Con la entrada de la Modernidad y la fijación de la autoridad del monarca como instancia de justicia, el sistema de resarcimiento donde se daba prioridad a la víctima, irá declinando en favor de un sistema de justicia basado en la condena y el castigo, centrado en el infractor. Al mismo tiempo que se perfila una mayor presencia de la autoridad judicial por encima del acuerdo negociado de las partes con el objetivo de aclarar el hecho y sancionar al culpable[271].

---

constitucionales.", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, págs. 41 y 42. También Vid. BLANCO CARRASCO, M.: *Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos. Una visión jurídica*. Madrid. Editorial Reus, 2009, págs. 27 y ss.;

[269] La posición de PRIETO SANCHÍS es contundente frente a propuestas que tratan de llevar a nuestro Estado de Derecho la negociación penal, en el sentido que: *"Eso último, la negociación penal y las fórmulas de justicia de oportunidad, merece un comentario aparte porque se trata de una de las prácticas que más gravemente pueden erosionar el sistema de garantías y el núcleo mismo del modelo acusatorio. La negociación, que en el fondo representa una inaceptable concepción privatista de la disponibilidad de las imputaciones, está incluso recogida en la Ley de Enjuiciamiento criminal (arts. 784.3 y 787.1) para peticiones de pena inferiores a seis años de prisión y, al parecer, se muestra bastante expeditiva para descargar de trabajo a la oficina judicial . Sin embargo, pese a su eficacia práctica, la negociación penal es fuente de arbitrariedades y constituye un desmentido de todas las garantías penales y procesales: del nexo retributivo entre delito y pena, ya que ésta se hace depender del comportamiento procesal más que de la gravedad del hecho; del principio de estricta legalidad, por la muy opinable fiabilidad de la colaboración prestada; del principio de materialidad, dado el carácter subjetivo de la colaboración; del principio de contradicción, a causa de la confusión de papeles ente las partes, confusión que alcanza también a las figuras de juez (mudo) y fiscal (decisor); de las garantías de defensa y publicidad, dañadas por una negociación secreta y desigual…",* en *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., pág. 167.

[270] Vid. RUIZ GÓMEZ, F.: "Identidad en la Edad Media: la culpa y la pena" en VV.AA.: *Construir la identidad en la Edad Media*. (JARA FUENTE, J.A.; MARTÍN, G.; ALFONSO ANTON, I. – Editores -): Toledo. Editorial UCLM, 2010, págs. 17 y ss.

[271] Aunque se mantendrán "*disfunciones*" como es el caso de la retribución de jueces y fiscales, hasta inicios del siglo XIX como nos indica QUINTERO OLIVARES, G.: *" Desde finales del siglo XV y hasta inicios del siglo XIX, larga época que ha sido ampliamente estudiada, los jueces y fiscales españoles vivieron sometidos a unas retribuciones públicas miserables. Tiempo hubo en que para compensar esa falta de*

La "*prueba*" no es ya una lucha entre dos partes, sino la investigación que nos lleva a constatar los elementos del hecho y la culpabilidad o inocencia del sujeto. Surge así una justicia punitiva con el nacimiento propio del Estado moderno y la extinción del mundo medieval.

2.- Control social durante la Edad Moderna.

Con el advenimiento de la Edad Moderna se perfila un hombre diferente, que no quiere vivir sujeto a otro y donde las nuevas circunstancias hacen necesario mayor movilidad e independencia[272]. El sistema de vasallaje feudal,

---

ingresos procedentes de la hacienda pública, los jueces tomaban para sí una parte de las penas pecuniarias que imponían, y también llegaban a disponer de los bienes confiscados a los sujetos sometidos a su jurisdicción. Ello se hacía, por supuesto, con expreso consentimiento de la Corona plasmado en decisiones que van desde los Reyes Católicos a Felipe V, en las que también se precisaba la parte que correspondía al fisco o la que correspondía al denunciante. Son imaginables las consecuencias que semejante sistema comportaba para la justicia, entre denunciantes codiciosos y un celo judicial que tenía su mayor acicate en la imposición de la condena, que había de revertir en beneficio propio. La crónica histórica tiene poca importancia, si no es para una vez más convencernos de que en España cualquier tiempo pasado fue peor. Pero de ella se puede extraer un delgado hilo que llega hasta nuestro tiempo. En aquellos siglos la mentalidad de la hacienda pública nada tenía que ver con la propia de un Estado moderno, y la condición de funcionario aún menos. El ejercicio de un oficio público obtenía su retribución, o la tenía garantizada, a través de su propia tarea, y el – beneficio- que de ella se extrajera – de ahí lo de tener o no tener oficio y beneficio- lo cual descargaba a la Hacienda de la obligación de ser ella la que suministrara un salario digno. En el campo de la justicia, en cuya aplicación, por definición, el Estado poco podía esperar de provecho económico, el desinterés por garantizar una retribución decorosa era patente. La causa ideológica profunda era evidente: ni la Justicia era un poder de un inexistente Estado de Derecho, ni el ideal de someter a la justicia todo conflicto grave se tenía como base de la organización social, ni se consideraba el servicio público de la justicia como un derecho de toda la ciudadanía que no podía ser valorado en términos de costo y beneficio, como no se pude hacer tampoco con la salud o con la educación.", en *El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, págs. 82 a 84.

[272] Como nos indica BORRAS I CATALÁ, V.: *"El comienzo de la Edad Moderna surgirá un grupo de hombres que se reconocerá por encarnar un nuevo modelo de persona: la que toma las riendas de su vida. El individuo completamente solo se equipara por primera vez con el individuo libre. Es Maquiavelo, Da Vinci, Miguel Ángel, etc. Este último considera que el cuerpo humano es lo único que vale la pena representar, mientras el segundo se encierra en su genialidad, en sus inventos, que sólo él puede comprender, y el primero asume que el éxito personal va más allá de la moral (colectiva, de la comunidad) y que el fin justifica los medios. El surgimiento de las utopías sociales, de Tomás Moro (1516), o más delante de Francis Bacon (1627), refleja al mismo tiempo la constitución de la sociedad como problema. Cuando Hobbes introduce en Leviatán (1651) la concepción de – contrato social -, evidencia definitivamente la existencia del individuo y la necesidad de pensar en la relación que tienen que mantener a partir de este momento el Estado y la persona. ¿Cómo se puede ejercer el gobierno sobre la gente? Gente que ya no es considerada como un categoría indistinta (por ejemplo, nobles y*

que había propiciado durante toda una época histórica un orden y control social, no tenía cabida en las nuevas formas de vida que se estaban desarrollando, auspiciadas fundamentalmente por un nuevo factor en auge, el comercio[273].

Nuevas circunstancias, metas, logros y formas de desarrollarse la convivencia entre seres humanos, requerirán nuevas formas de control social. Si durante la época medieval el infractor era aquel que perturbaba una cuestión moral o material personal o privada, con la modernidad prevalecerá el carácter público sobre el individual. El perjuicio ocasionado por la transgresión de las normas afectará ahora a toda la sociedad en general como parte de un orden al cual todos pertenecen.

El origen y fortalecimiento de los estados nacionales personificados en la figura del monarca, junto con unos resortes públicos con un carácter exclusivo y acaparador de control social, van desplazando las estructuras feudales comunitarias y de negociación privada[274]. Surge de esta manera una vuelta a la

---

siervos), sino como una agrupación (voluntaria o circunstancial) que ha de someterse a una normas comunes.", en *Psicología económica y del comportamiento…,* ob. cit., págs. 157 y ss.

[273] Vid. ASEY, J. *España en la edad moderna. Una historia social*. Madrid. Editorial Biblioteca nueva, 2001.

[274] En este sentido VÁZQUEZ ROSSI, J.: *"Pero en lo que interesa destacar en relación al tema que nos ocupa, es que el sistema inquisitivo, especialmente su culminación absolutista, es por esencia oficialista. Habida cuenta de que el monarca reúne en sí todo el fundamento de legitimidad de poder, el aparato judicial actúa por delegación expresa del mismo y es por completo incompatible con formas de intervención o participación procesal. La relación que se configura es exclusivamente entre el infractor al mandato soberano y la autoridad, careciendo de relevancia la voluntad e intereses de los particulares eventualmente involucrados… El procedimiento criminal de oficio fue paulatinamente sustituyendo las antiguas formas acusatorias que pervivían en el derecho local altomedieval, configurando modos de actuación que significaban que el propio juez decidía la apertura y desarrollo de la investigación que él mismo dirigía, incorporando discrecionalmente las pruebas cuya valoración le competía de modo exclusivo y sobre cuyos resultados dictaba la sentencia. Es que, como ha sido advertido con acierto, - la introducción del procedimiento criminal de oficio era necesario complemento para el nacimiento del Derecho penal del Estado, que se define a través de los elementos configuradores del concepto de delito como infracción disvaliosa al mandato de la autoridad, la pena estatal, la acción pública, la organización oficial de un aparato de justicia y el predominio investigativo, rasgos que en considerable medida se han mantenido hasta el presente.",* en *Crisis de la justicia penal y tribunal de jurados*. Madrid. Editorial Juris,

noción romana de "*res pública*"[275], del orden público, en clara oposición a lo privado y negociable. De alguna manera el poderoso andamiaje organizador del sistema público del antiguo Imperio Romano, quebrantado y dividido en un organismo multicelular que supuso la creación de feudos individuales e independientes, resurge con fuerza con la modernidad y el propio Estado.

Una nueva sociedad caracterizada por adelantos técnicos en navegación, contactos con otras culturas y costumbres situadas en lugares como el lejano Oriente, África o América, la expansión del comercio, la evolución del latín y el desarrollo de las lenguas nacionales, consolidación de poderes centralizados, monarquías, en definitiva Renacimiento[276]. Como nos indica TOMÁS Y VALIENTE[277], acerca del uso del poder centralizado de la monarquía mediante la ley penal:

> "En la *Edad Moderna la Monarquía utilizó la ley penal como uno de los más importantes instrumentos de imposición de su autoridad (lo cual es lógico dentro de un Estado progresivamente absolutista), y al mismo tiempo, como un maquinaria protectora del orden social establecido".*

Todo ello conlleva la aparición y desarrollo de un nuevo hombre, comerciante, consumidor, artista en una sociedad polifacética y creadora de riqueza pero también de nuevos infortunios, conductas desviadas y formas criminógenas. Una paulatina conversión de los antiguos siervos y campesinos

---

1998, págs. 57 y ss. *También Vid. LOPEZ AMO, A.:* "El Derecho penal español en la baja Edad Media", en Anuario de Historia del Derecho Español, 1956m T. XXVI, págs.. 337 y ss.

[275] Los antiguos romanos utilizaban la expresión latina *res publica* (la cosa pública) para referirse a distintos conceptos: bienes de dominio público, el gobierno político o el propio Estado romano (a pesar de que la expresión "Estado" se concibió a partir del Renacimiento, su aplicación a la época romana es clarificadora). Englobaba pues esta "cosa pública" todos los asuntos que interesaban al Estado, los parques, carreteras y puentes, así como la propia forma de gobernar a los ciudadanos en aquellos ámbitos que excedían de las competencias familiares.

[276] PÉREZ ARRIAGA, J.I.: *Nuevas tecnología y futuro del hombre*. Editorial Universidad Pontificia de Comillas, 2003, págs. 32 y ss.

[277] Cfr. TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El Derecho penal de la monarquía absoluta*. Madrid. Editorial Tecnos, 1992, pág. 157.

del Medievo, definidos por su pertenencia a determinado espacio físico como es la tierra y el feudo, en trabajadores urbanos con una nueva visión del mundo.

El trabajo se convierte en sostén ideológico, disciplinante, formando parte de la ética y de la vida con su manifestación más clara y evidente en el avance de la religión protestante[278]. Una evolución imparable que nos llevará a los siglos XVIII y XIX al desarrollo y expansión de la manufactura, culminando con la Revolución Industrial que generó un movimiento masivo de emigración del campo hacia las ciudades. Un campesinado que al sufrir el proceso de proletarización, las bases sociales y religiosas que formaban parte de su integración e inhibición de actos delictivos dejan de tener la misma funcionalidad. Esto añadido a los notables problemas de orden social debidos a la falta de recursos y su injusta distribución, la explotación, el crecimiento demográfico, generan el desarrollo de la actividad delincuencial y más en concreto de la de carácter patrimonial[279].

La *individualización de las penas* fue otro de los elementos de cambio en cuanto a las medidas de control social, en este caso dentro de la administración de justicia. De forma genérica, salvo delitos muy concretos como el regicidio que afectaban a toda la familia y propiedades del autor o aquellos relacionados con sacrilegio o brujería que podían afectar a toda una comunidad, en el resto de delitos se va perdiendo la idea de responsabilidad colectiva, característica de la época feudal, para dejar paso como decimos a una individualización de la pena.

Se fundan ciudades amuralladas, que atraen personas procedentes de diversos lugares, que vivirán en su condición de ciudadanos en un nuevo domicilio, el urbano, desempeñando diversos roles como trabajadores,

[278] WEBER, M.: *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Zaragoza. Editorial Cometa, 2009, págs. 229 y ss.

[279] Cfr. SILVA SÁNCHEZ, J.M: *Expansión del Derecho penal…, ob. cit.*, págs. 112 y 113; Vid. ALVARO GÓMEZ, A.: *Estado, sociedad y economía, siglos XVIII Y XIX*. Madrid. Editorial Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1993, págs. 184 y ss.

mendigos o incluso ladrones. Alrededor de los núcleos urbanos se irán desarrollando las nuevas instituciones políticas, en un espacio de convivencia que requerirá nuevos y diversificados modelos de control social[280].

En la época feudal la relación estaba basada en la sujeción personal, el peor castigo era ser expulsado fuera de la protección y seguridad del feudo. Algo similar sucedía en el ámbito religioso con la excomunión. Los nuevos tiempos muestran a un hombre que se basa en la libertad de movimientos, económica y laboral, considerándolo el bien más preciado. Su pérdida se convierte en un castigo, que es representado por la *pena de cárcel* como pena principal de la modernidad, diferente de los objetivos de control social de la "*mazmorra*" medieval que consistían en un encierro momentáneo hasta que se ejecutase otra pena[281].

Un Estado, impersonal y omnipresente, que establece la pena de cárcel no ya como medida temporal, sino como castigo final que permite suprimir al condenado esa libertad de movimientos y aislamiento del resto. La cárcel evolucionará hasta nuestros días y se insertará en nuestros sistemas institucionales de control, siendo una muestra de la incapacidad de las políticas criminales de desarrollar otros sistemas de control social[282].

Una prisión que, a pesar de buscar la rehabilitación de los que han sido condenados, no lo consigue. El resultado es una búsqueda voluntariosa de un

[280] DE VALDEAVELLANO, L.G.: *Señores y burgueses en la Edad Media hispana*. Madrid. Editorial Real Academia de la Historia, 2009, págs. 197 y ss.

[281] Vid. PEÑA MATEOS, J.: "Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII" en VV.AA.: *Historia de la prisión. Teorías Economicistas: Crítica (GARCÍA VALDÉS,C.-Dir.-), Madrid, 1997, págs. 64 y ss.;* En este sentido las reflexiones de GARRIDO GUZMÁN,L.: *Manual de Ciencia penitenciaria.* Madrid, Editorial 1983, pág. 73, en el cual indica que durante varios siglos, la prisión tendrá como principal cometido la de servir sólo como espacio cerrado destinado a contener y custodiar a los sujetos, mientras esperaban ante diversos suplicios y condiciones infrahumanas la celebración de juicio. BARCELÓ, P.; FERRER, J.J.; RODRÍGUEZ, I. (Eds.): *Fundamentalismo político y religioso: de la Antigüedad a la Edad Moderna*. Madrid. Editorial Universidad Jaume I, 2003.

[282] RIBERA BEIRAS, I.: *Recorridos y posibles formas de la penalidad*. 1ª edición. Barcelona. Editorial Anthropos, 2005, págs. 15 y ss.

ideal programático, que permitiera castigar la conducta típica y al mismo tiempo no estigmatizar socialmente al condenado, liberándolo por medio de la rehabilitación de su conducta e incorporándolo a la sociedad que lo ha encerrado. Un ideal que aún no se ha alcanzado[283].

Las estructuras de poder y formas de producción medievales han dado paso a la sociedad de la Edad Moderna con un enclave, la ciudad. Basado en el desarrollo de dos pilares que la fundamentan, el Estado y la expansión del comercio[284]. Un pilar refleja el poder político y el otro el poder económico, ambos comparten y dirimen el control social mediante el orden jurídico y administrativo que regularán los ámbitos civiles, mercantiles y penales del hombre moderno.

Un momento histórico donde la Tierra ha dejado de ser el centro del universo. Una nueva eclosión, la del Renacimiento y los grandes descubrimientos, donde el hombre se descubre a sí mismo, se siente libre, productor y consumidor donde ya no es vasallo de un señor o quizás sí, uno nuevo, el de un Estado acaparador de control social, también conocido como "*Leviatán*"[285].

---

[283] Vid. PÉREZ GUADALUPE, J.L.: *La construcción social de la realidad carcelaria*. 1ª edición. Editorial Fondo editorial, 2000, págs. 79 y ss.

[284] Vid. DELGADO DE CANTÚ, G.: *El mundo moderno y contemporáneo I*. 5ª Edición. México. Editorial Pearson Educación, 2005.

[285] Vienen a consideración las palabras de ALZAGA VILLAAMIL, O.: *" la tesis básica del Leviatán de Hobbes es la de que los hombres salieron del estado de naturaleza mediante un pacto para superar el miedo. Les subrayo la idea del miedo, que él cree que es el verdadero motivo de ese contrato social, ya que todos los hombres temían a los posibles excesos, agresiones y abusos que los demás hombres y mujeres podían cometer contra ellos. El estado de naturaleza es un estado de inseguridad, de miedo y por tanto es necesario salir de esa insostenible situación, escribe Hobbes, a través de un pacto por el que se alcance la seguridad mediante la supremacía de un poder que la asegura,. Este poder, para Hobbes, es el poder del Estado moderno, poder superior a cualquier otro poder. En las épocas en que él sostiene esta tesis, el emergente poder absoluto buscaba enterrar definitivamente los restos de los poderes feudales que aún sobrevivían en Inglaterra y todos los poderes autónomos que existieron durante la Edad Media…",* en "Seguridad pública y seguridad jurídica…, ob. cit., pág. 15. *También* Vid. JACQUART, N.: *Historia moderna*. 5ª edición. Madrid. Editorial Akal, 2005, págs. 261 y ss.

Un Derecho penal moderno que no gira alrededor de la moral, religiosidad o costumbres, sino entorno al daño que se pueda causar a lo social como conjunto. El delito es un daño, pero un daño que afecta a todo el tejido social, que se rige por unas normas denominadas "*Derecho*" en el caso del delito Derecho penal y quien las trasgrede no daña solo a un individuo en particular sino al propio Derecho en general.

La sociedad y su existencia es el punto de referencia del nuevo pensamiento y para ello los hombres, a pesar de tener distintos intereses, renuncian y sacrifican parte de su libertad para crear un orden social que permita la convivencia en armonía.

Hablamos del *contrato social,* un concepto tratado por los pensadores más notorios de la modernidad, Kant, Rousseau, Hobbes[286]. Desarrollándose con el mismo, un nuevo orden político[287] y administrativo donde el poder para establecer medidas de control, sancionar o penar no proceden de instancias divinas, sino del contrato social que persigue la convivencia de los seres humanos en paz y libertad[288].

[286] Partiendo de la obra de CROSSMAN, R.H.: *Biografía del Estado Moderno*…., ob. cit., págs. 76 a 133, compararemos el pensamiento de tres autores emblemáticos: Se pude apreciar un fuerte contraste entre autores como HOBBES, LOCKE y ROUSSEAU, preocupados todos ellos por todas aquellas instituciones que las leyes de la razón y la naturaleza imponían. HOBBES por medio del contrato social confeccionó un Estado fuerte, con rasgos de totalitarismo en (el Leviatán), (págs. 76 a 81), LOCKE con una concepción próxima al concepto de la democracia representativa, establecía el gobierno civil como el gobierno de la mayorías propietarias, consintiendo en ser gobernadas en pos del bienestar general. LOCKE en definitiva como representante del ideal burgués, donde la democracia es acaparada por una oligarquía de propietarios (págs. 81-93). Por último ROUSSEAU estructuró el Estado en base a la soberanía de la voluntad general, es decir, de todas las personas (págs. 129 a 133).

[287] CUESTA ÁVILA, R.: *Tiempos modernos. Mitos y manías de la modernidad*. Alicante. Editorial ECU, 2003, págs. 20 y ss.

[288] Todo ello desarrollará una serie de ideas que han llegado a nuestros días, especialmente desde visiones garantistas como las expuestas por PRIETO SANCHÍS, L.: *"Es más la idea de que el Estado y el Derecho no son fines en sí mismos, ni encarnan valores morales autónomos, es una herencia del utilitarismo ilustrado. Como lo son también otros postulados fundamentales que el garantismo hace suyos: que el Derecho penal no debe ser el guardián de una determinada moral o la herramienta coactiva para la imposición de ideales de virtud; que el proceso ha de enderezarse a la constatación de los hechos tipificados como delitos y no a la consideración de la personalidad moral del reo, para lo cual*

Son los frutos de la de la Ilustración, la Constitución norteamericana de 1776 y de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 6 de agosto de 1789[289]. Los primeros habitantes de las incipientes ciudades dedicados al comercio se han convertido en una poderosa clase social conocida como "*burguesía*"[290]. Con declaraciones como la de 1789 se han transformado en los representantes de un cambio donde se consagra el *principio de legalidad*[291]. Veamos los artículos 7 y 8 de dicha declaración:

> *"Ningún hombre puede ser acusado, detenido ni encarcelado sino en los casos determinados por la ley y según las fórmulas que ella ha establecido..." (Art. 7).*

---

es necesario que las leyes penales describan precisamente hechos y no estados espirituales o pecados del alma; que la pena, en fin, tampoco ha de exhibir fines de rehabilitación moral, pedagógicos o correccionales, dirigidos a alterar la personalidad del reo.", en *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., pág. 55.

[289] Al respecto CASAL, J.M.: *"La declaración de derechos de mayor significación histórica de la época moderna es la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, aprobada en los albores de la Revolución Francesa. También en los prolegómenos de la Revolución de Independencia americana se adoptaron solemnes declaraciones de derechos, aprobadas por las colonias que formarían los Estados Unidos de América, entre las cuales sobresale la Declaración de Derechos de Virginia de 1776. Constituyó igualmente un hito fundamental la Declaración de Independencia, del 4 de julio 1776, por la significación que atribuyó a los – derechos inalienables – del hombre pese a no incluir un catálogo de los mismos. Tales declaraciones de derechos sirvieron para justificar las acciones políticas en desarrollo, unas orientadas a defenestrar al antiguo régimen absolutista, otras a ejercer el derecho a darse libremente, la forma de gobierno que mejor conviniera a los intereses del pueblo. Aunque existen diferencias entre la declaración francesa y las norteamericanas, coinciden en su intento por proclamar los derechos fundamentales que corresponden a la persona en su condición de tal, sin importar su estatus social, su raza o suposición ideológica. De ahí que estas declaraciones representen el primer paso decisivo en el proceso de reconocimiento y protección de los derechos humanos.",* en *Los derechos humanos y su protección*. 2ª edición corregida y aumentada. Caracas. Editorial UCAB, 2008, págs. 21 y ss. También Vid. FERNÁNDEZ SEGADO, F.: *Dignidad de la persona, derechos fundamentales, justicia constitucional*. Madrid. Editorial Dykinson, 2008, págs. 396 y ss.

[290] DELGADO DE CANTÚ, G.M.: *El mundo moderno y contemporáneo*…, ob. cit., págs. 221 y ss.

[291] Como nos indica BENÍTEZ ORTÚZAR, al respecto del principio de legalidad: *"El principio de legalidad penal, que se ha convertido en un principio reiterado en los textos legales de los estados de Derecho, históricamente surge con la revolución francesa, como un principio liberal que se plasma en los textos legales de los estados occidentales en el periodo de –entre siglos- XVIII y XIX. Su plasmación liberal se plasma en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, expresada en los siguientes términos: - la ley no debe imponer otras penas que aquéllas que son estrictamente y evidentemente necesarias; y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad a la ofensa y legalmente aplicada…-",* en "El principio de legalidad penal en la Constitución española de 1812. Su proyección en el Código Penal de 1822", en VV.AA.: *Sobre un hito jurídico. La Constitución de 1812. Reflexiones actuales, estados de cuestión, debates historiográficos*. (CHAMORRO CANTUDO, M.A.; LOZANO MIRALLES, J. - Editor -): Editorial Universidad de Jaén, Jaén, 2012, págs. 195.

"La ley debe establecer solamente penas estrictas y que sean evidentemente necesarias; y ninguno puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito imputado y de ser legalmente aplicada" (Art. 8).

Estos principios son de máxima actualidad y la Convención Internacional de Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1950 así nos lo recuerda[292]:

"Nadie puede ser castigado por una acción u omisión que en tiempo de su comisión no fuera punible según el Derecho interno o internacional. Tampoco puede imponerse una pena más grave que la que estuviera prevista con anterioridad a la comisión del hecho".

Pero a pesar de todo ello, un autor como BAUMAN nos muestra qué ha sido de todos esos avances y progresos, sueños de libertad, respecto a la época que nos ha tocado vivir:[293]

"La modernidad tenía que ser el gran salto adelante: el que nos alejaría del miedo y nos aproximaría a un mundo libre de ciega e impermeable fatalidad (esa gran incubadora de temores). Como bien reflexionaba Víctor Hugo, hablando con añoranza y elogiosamente sobre la ocasión: impulsada por la ciencia – la tribuna política se trasformará en científica-, una nueva era vendrá que supondrá el fin de las sorpresas, las calamidades, las catástrofes, pero también de las disputas, las falsas ilusiones, los parasitismos…, en otras palabras, un época sin ninguno de los ingredientes típicos de los miedos. La que iba a ser una ruta de escape acabaría convirtiéndose, sin embargo, en un largo rodeo. Transcurridos cinco siglos, como espectadores que contemplamos – desde el extremo del presente- una dilatada fosa de esperanzas truncadas… Los nuestros vuelven a ser tiempos de miedos."

3. Control social durante la Edad Contemporánea.

Hemos partido de un Derecho como manifestación de carácter privado, fragmentado y desigual, característico de la Edad Media. Hemos continuado

[292] El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, también conocido como la Convención Europea de Derechos Humanos, fue adoptado bajo los auspicios del Consejo de Europa en 1950 para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. Todos los Estados miembros del Consejo de Europa forman parte de la Convención. Los protocolos aceptados varía de un Estado Parte a otro, aunque se entiende que éstos deberían formar parte del mayor número de protocolos posible.

[293] BAUMAN, Z.: *Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, págs. 10 y 11.

con un Derecho público, adaptado a la presencia de un Estado con instituciones más centralizadas y reguladas por entes legales y oficiales, tras el debilitamiento del orden feudal y el comienzo incipiente de los Estados nacionales[294].

Muchos de estos elementos siguen presentes de alguna manera en la actualidad, pero las transformaciones en los modelos de control social son inevitables[295]. Nuevos cambios como la globalización[296], el fracaso del modelo penitenciario, la saturación del Derecho penal, las nuevas posturas en la ciencia

[294] Interesantes las reflexiones de RIBERA BEIRAS, I.: Recorridos y posibles formas de…, ob. cit., págs. 75 y ss., en el mismo trata la racionalización del sistema penal como característica de la Modernidad, una visión desde el discurso weberiano.

[295] Dentro de estas transformaciones nos parece importante destacar con GARLAND, las más recientes que con un origen aproximado que podemos situar en la década de 1970, siguen desarrollándose en nuestras sociedades: *" A mediados de la década de 1970, el apoyo al welfarismo penal comenzó a desarticularse bajo el peso de un ataque constante contra sus premisas y prácticas. En cuestión de pocos años hubo un rápido y llamativo cambio en las ideas y la filosofía penales, un cambio que marcó el comienzo de un período turbulento que dura hasta la actualidad. A lo largo de las siguientes décadas esto implicaría una serie de cambios importantes en la legislación penal, en las prácticas en las prisiones, la probation y la libertad condicional, así como en el carácter del discurso académico y político referido al delito. Este periodo de cambio fue presidido por la crítica al correccionalismo y el ataque sistemático a la condena indeterminada y al tratamiento individualizado. Pero estos desarrollos pronto llevaron a un desencanto más fundamental, no sólo ya con el complejo penal-welfare sino con la misma justicia penal estatal en su forma moderna. La transformación resultante ha reconfigurado el campo del control del delito y la justicia penal y ha reorientado sus políticas prácticas, a menudo de manera que estaban en los antípodas de las intenciones originales de los críticos. Un movimiento que inicialmente apuntaba a defender los derechos de los presos, minimizar el encarcelamiento, restringir el poder del Estado y abolir los medidas de seguridad preventivas, terminó favoreciendo políticas públicas que hacían prácticamente lo opuesto.[…] Estos fenómenos se hacen más difíciles de entender por el hecho de que significaron una ruptura radical con la trayectoria consolidada del desarrollo penal. Durante los siglos XIX y XX, se dieron estallidos periódicos de reforma penal pero, por lo general, su gestación hacía ya mucho tiempo que se había emprendido y se refería a problemas y limitaciones institucionales que también desde hacía mucho se reconocían como tales. La acción legislativa era comúnmente la culminación de un proceso prolongado de agitación y persuasión y, en gran medida, se correspondía con los programas de reforma y afianzados. Lo que es llamativo de la crítica al correccionalismo de la década de 1970 es que, lejos de ser la culminación de los programas de reforma preexistentes, fue un repentino giro de la opinión progresista en contra de ellos. Nadie podría haber previsto tal transformación y, de hecho, nadie lo hizo."*, en *La cultura del control. Crimen…, ob. cit.*, pág. 107.

[296] Vid. ELLWOOD, W.: *Globalización*. 1ª edición. Barcelona. Editorial Intermon Oxfam, 2007, págs. 17 y ss.

criminológica, el avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones[297] son origen y consecuencia de estas transformaciones[298].

Se trata de una etapa de la humanidad marcada por un control social que tiene como máximo exponente la pena de prisión, una privación de libertad donde se trata de justificar la misma con diversos y dispares argumentos. Unos defienden la posición *retributiva*[299] de manera que mal con mal se paga, otros la *preventiva*[300] que sirva como medida ejemplar para los demás, por último los que se inclinan por la posición *correctora*[301] reeducando al delincuente. Lo cierto es que ninguna de ellas ha demostrado ser eficaz, al menos en los desarrollos fácticos de sus pretensiones teóricos[302].

Nos encontramos en lo que muchos denominan *postmodernidad*[303], ante las voces que se erigen en defensa de medidas alternativas a la pena de prisión, aparecen argumentos contrarios que rechazan cualquier tipo de medida que

---

[297] Vid. SUNKEL, G.: *Las tecnologías de la información y la comunicación (T.I.C.).* Chile. Editorial CEPAL, 2006, págs. 8 y ss.

[298] Vid. ALVEAR ACEVEDO, C.: *Historia universal contemporánea*. 2ª edición. Madrid. Editorial Noriega, 2004, pág. 10.

[299] Vid. PÉREZ ÁLVAREZ, F.: *Serta in memoriam…, ob. cit.*, págs. 509 y ss.

[300] Vid. DEMETRIO CRESPO, E.: *Prevención general e individualización judicial de la pena*. 1ª edición. Salamanca. Editorial Universidad de Salamanca, 1999, págs. 149 y ss.

[301] Vid. RIVERA BEIRAS, I.: *Política Criminal y sistema…, ob. cit., págs. 266 y ss.*

[302] Vid. GARCÍA RIVAS, N.: *El poder punitivo en el estado democrático*. Cuenca. Editorial Universidad de Castilla – La Mancha, 1996, págs. 23 y ss.

[303] En este sentido GARLAND, D., prefiere utilizar el término "modernidad tardía": *"Los cambios sociales a gran escala de la segunda mitad del siglo XX han sido motivo de mucha reflexión y debate sociológico. Para algunas perspectivas estos cambios anuncian la llegada de la posmodernidad. Otras visiones, deseando destacar lo distintivo del mundo que estos cambios han creado, pero también reconociendo la continuidad con el pasado, hablan de –modernidad tardía-, - alta modernidad- o –modernidad reflexiva-. Expresiones tales como –Tiempos Nuevos-, -postfordismo-, -postwelfare- y –neoliberalismo- también identifican las peculiaridades del presente; pero la primera de ellas es demasiado vaga y las otras demasiadas específicas. La expresión que prefiero es –modernidad de finales del siglo XX-, ya que indica una fase histórica del proceso de modernización sin dar por supuesto que estamos llegando a su fin o siquiera al punto más alto de una dinámica secular que no da muestras de estar perdiendo fuerza. Desgraciadamente esta expresión es aún más incómoda que las otras y es de uso limitado en la generalización teórica. De modo que, por conveniencia, utilizaré la expresión – modernidad tardía-.",* en *La cultura del control. Crimen…, ob. cit.*, pág. 107.

significue una atenuación de la sanción, mejora o beneficio para el infractor[304]. Una colectividad temerosa del delito que presiona hacia un endurecimiento de las penas, incluso la instauración de la pena capital[305].

Una postmodernidad de individuos solitarios que habitan en ciudades que fueron origen de importantes cambios en las relaciones de convivencia humanas, ahora son contextos donde se desarrolla el individualismo, la reducción de los espacios públicos y el desarrollo de los privados, donde se evita el contacto con el otro, el extraño, el diferente[306]. Una comunidad de amenazados por nuevos miedos, creados por el propio hombre y sus inventos, el avance de las tecnologías y el desarrollo de unas comunicaciones que reproducen el miedo[307]. Un miedo atractivo para los medios porque aumenta la audiencia mediante el engaño y la manipulación de la realidad, donde se destaca lo llamativo por encima de lo cotidiano, confundiendo lo improbable y lejano con lo frecuente y cercano.

---

[304] Al respecto PRIETO SANCHÍS, L.: *"Capítulo aparte merece la cuestión del tipo de penas acorde con un modelo garantista, así como su debatida propuesta de eliminación o de reducción drástica de las penas de privación de libertad y de las pecuniarias. Éstas no sólo siguen siendo hoy la clave de nuestro sistema punitivo, sino que representan además un legado de la Ilustración y del Derecho penal liberal, que encontró en ellas una alternativa humanizadora y de racionalización frente a los heterogéneos y crueles suplicios del Antiguo Régimen. La privación de libertad y las multas presentan, en efecto, un carácter abstracto, igualitario y convencional que rompe la antigua ecuación naturalista entre tipo de delito y tipo de castigo y, sobre todo, son penas mensurables y aptas para satisfacer el principio de proporcionalidad, tanto en abstracto o en el momento de la conminación legal, como en concreto o en el momento de la aplicación judicial.",* en *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., págs. 142 y 143. En otro sentido LÜDERSSEN, citado por SILVA SERNAQUE, *en concreto señala este autor que la pretensión de tal retorno -al buen y viejo Derecho penal liberal- constituye una utopía; pues el Derecho penal que se pretende habría de tener las propiedades positivas del Derecho penal de tiempos pretéritos (determinación, imputación individual),pero ninguna de sus características negativas (en particular, la extrema dureza de las sanciones). Concluyendo que el Derecho penal que por algunos se propone hoy no es siquiera concebible, pues la "autolimitación" del Derecho penal clásico era el contrapunto lógico de la dureza y autoritarismo de aquél.",* en *Control social…*, ob. cit., pág. 169.

[305] RIBERA BEIRAS, I.: *Recorridos y posibles…*, ob. cit., págs. 95 y ss.

[306] Vid. GANZOLO CASANOVA, P.: *Ciencias sociales: Algunos principios básicos*.2ª edición. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2002, págs. 82 y 83.

[307] Vid. RODRÍGUEZ MAGDA, R.M.: *Y después del postmodernismo ¿qué?* 1ª edición. Barcelona Editorial Anthropos, 1998, págs. 27 y ss.

Ante estos miedos reproducidos y ampliados, el Estado de bienestar se desmorona, los avances de las ciencias jurídicas y criminológicas que abogan por medidas alternativas de control social que sustituyan a la anciana prisión, no son vistas con agrado por una ciudadanía temerosa que prefiere solventar el problema mediante el encierro que, paradójicamente, afecta a la víctima y al victimario[308]. Ante esta tesitura somos partidarios de una posición académica como la adoptada y defendida por MORILLAS CUEVA[309] entre los extremos de la posición retribucionista y una posición "*modernista*" donde se confunde : *"modernismo con confusionismo y que se alejan de los modelos garantistas con especial atrevimiento":*

> *"De esta forma, es excesivamente frecuente identificar con la concepción imperativa de las normas la función de protección de bienes jurídicos a través de la prevención de delitos; mientras que a la tesis eminentemente valorativa la encaminan a una función puramente retributiva. Frente a este planteamiento, solo en relación a la segunda parte, estoy convencido, y en esa línea defiendo mi posición, que la aceptación equilibrada de la norma en su doble esencia de distribución y protección, por un lado, y de motivación, por otro, no lleva, al margen de la intensidad con que se afecte a cada uno de los dos caracteres, a planteamientos retribucioncitas sino que por el contrario es perfectamente asumible la doble hipótesis de protección de bienes jurídicos a través de la prevención, posiblemente mejor ubicada en la estructura del Estado democrático y de Derecho que otras pretendidamente más actuales que mezclan, en un desmedido afán por superar la esencia de la norma como valoración y como determinación imperativa, modernismo con confusionismo y que se alejan de los modelos garantistas con especial atrevimiento. Es necesario reconocer la función protectora como básica y la preventiva como la racional para conseguir aquélla. Quiero decir que la función preventiva es el modus operandi que la norma penal tiene para cumplir su función de protección. En este punto se identifican la función de la norma con la función del propio Derecho penal y con la función de la pena y de la medida de seguridad."*

[308] En este sentido Vid. ESCUDERO GARCÍA, R.: *Crisis económica y modelo social: la sostenibilidad del Estado de Bienestar*. Almería. Editorial Universidad de Almería, 2013, págs. 267 y ss.

[309] Cfr. MORILLAS CUEVA, L.: *Derecho penal. Parte General. Fundamentos conceptuales…*, ob. cit., págs. 86 y 87.

El victimario lo aísla la sociedad y la víctima se aísla sola, tras muros de protección y medidas de seguridad[310]. Rejas que tanto sirven para las celdas como para las ventanas de viviendas y hogares. Puertas blindadas que, salvo pequeños detalles estéticos, sirven para mantener aíslalos a delincuentes como protegidos en sus propias viviendas honrados ciudadanos. Prisiones vigiladas por agentes armados con el mismo empeño con el que se solicita vigilancia de los espacios públicos y de esparcimiento[311]. Todos en general prisioneros de una sociedad donde prevalece el miedo, que como una mordaza paraliza al ser humano e impide el desarrollo de una de sus más valiosas cualidades, el raciocinio y el libre pensamiento[312].

---

[310] Como apunta MEDINA ARIZA, J., al respecto y sobre las denominadas "*ciudades fortaleza*" y "*comunidades fortificadas*": *"El sociólogo Mike Davis (19929, en su descripción de los desarrollos urbanos de Los Ángeles durante las últimas décadas, pone de relieve que la defensa de une estilo de vida basado en el consumo y la ostentación se ha visto acompañada de una obsesión por la seguridad y nuevas formas de represión y segregación espacial como uno de los argumentos dominantes que esturara las discusiones sobre planificación urbana. Un corolario de estos desarrollos ha sido la proliferación, tanto en sociedades occidentales como en los países del cono sur (Calderia, 2000), de barreras arquitectónicas para limitar el acceso a espacios residenciales de lujo, de forma que sólo sus habitantes (de clase alta y media alta) puedan acceder a ellos. Es en este sentido que Davis (1992) y otros autores hablan de la "ciudad fortaleza" orientada a insular y segregar socialmente a los que tienen de los que no tienen y de "comunidades fortificadas" (gated communities), barrios residenciales de acceso restringido y generalmente patrulladas o controladas por personal de seguridad privada.",* en *Políticas y estrategias de Prevención…, ob. cit.*, pág. 309.

[311] En este sentido GARLAND, D., nos indica como durante lo que Garland denomina modernidad tardía: "*Los hogares de clase media se hicieron más vulnerables frente a la delincuencia; esto les hizo sentirse más inseguros, desprotegidos. Tal ansiedad produjo, a su vez, una reacción ambivalente frente a la criminalidad: de una parte los sentimientos de venganza resultaron en la demanda de medidas punitivas; de otra parte, muchos optaron por protegerse –retirándose- en la medida de lo posible de los espacios públicos y las zonas consideradas –de alto riesgo-, particularmente los centros urbanos. Así, revisaron con cautela sus rutinas diarias para minimizar la posibilidad de convertirse en víctimas y se recluyeron en la –seguridad- de sus conjuntos cerrados (gated communities), generalmente en suburbios vigilados y protegidos por empresas de seguridad privada.",* en *Crimen y Castigo en la modernidad tardía…, ob. cit.*, págs. 68 y 69, *(Corresponde al estudio preliminar de Manuel A. Iturrralde).*

[312] Vienen a consideración las palabras de Cfr. BAUMAN, Z.: *"Quienes podemos permitírnoslo, nos fortificamos contra todo peligro visible o invisible, presente o previsto, conocido o por conocer, difuso aunque omnipresente, desintoxicando el interior de nuestros cuerpos y nuestros hogares, encerrándonos tras un muro de protección, inundando los accesos a nuestros domicilios de cámaras de televisión, contratando a vigilantes armados, conduciendo vehículos blindados o acudiendo a clases de artes marciales. […] Cada cerradura adicional que colocamos en la puerta de entrada como respuesta a sucesivos rumores de ataques de criminales de aspecto extranjero ataviados con túnicas en las que ocultan unas prominentes dagas y cada revisión de la dieta en respuesta a una nueva –alerta*

Estados que creen blindar sus espacios mediante el cierre de fronteras y medidas de seguridad exhaustivas, cuando no intimidando, amenazando y creando odios. Ignoran la realidad de nuestro tiempo, un mundo globalizado, permeable y en movimiento, donde el espacio es de todos y la solución no está en un control formal que aísle y diferencie, sino en un control informal que mentalice, eduque y conciencie. Lo contrario solo generará destrucción y odio, un planeta en conflagración de todos contra todos donde se auspicien poderosos "*Leviatanes*" que prometan un orden a cambio de nuestros derechos, libertades y quizás de nuestras propias vidas, mediante el acto perverso de la guerra.

Mientras se alzan voces de aquellos que nos advierten del peligro que nos acecha tras cada pérdida de derechos, de la doctrina del odio y la exclusión, del integrismo religioso y de la espiral del conflicto armado, otros incitan a millones de personas que arrastradas y ensalzadas por la marea populista y demagógica asisten curiosas a que muestre su rostro, de nuevo, la denostada Gorgona.

En este flujo y reflujo histórico de avances y retrocesos, puede apreciarse, en la historia reciente de control social, en concreto del sistema penal, tres perspectivas en cuanto a la aplicación de sanciones, medidas y penas. Una posición con marcado carácter punitivo, donde quien transgrede las normas de convivencia ha de ser sancionado como consecuencia. Una segunda posición que aboga por la rehabilitación del delincuente mediante la educación y reinserción social. En estos dos primeros esquemas se da preponderancia al infractor olvidándonos de la figura de la víctima, un componente importante del hecho delictivo. Por último una posición que defiende la justicia reparadora, donde la víctima cobra un papel protagonista, con un claro objetivo, la

---

alimentaria- hacen que el mundo parezca más traicionero y temible, y desencadenan aún más acciones defensivas que añaden más vigor a la capacidad de autopropagación que el miedo posee.", en *Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, págs. 184 y 185.

restauración o reparación del daño causado. Son interesantes las reflexiones de HIRSCH respecto a la retribución y la prevención como elementos de justificación de la pena[313].

Actualmente contamos con un sistema penal donde se aísla, mediante la prisión del infractor en un establecimiento penitenciario y con una política que busca su reinserción sobre el papel, poco efectiva atendiendo a los datos reales, donde en raras ocasiones se presta atención a las víctimas[314].

El Derecho penal tal como lo conocemos, ha de ocuparse de aquellas infracciones que lo requieran por los bienes jurídicos puestos en juego (vida, integridad física…). Así como aquellas transgresiones que pongan en grave

[313] Al respecto VON HIRSCH, A.: *"La división estricta entre teorías absolutas y relativas constituye una tradición de las teorías de la pena en Alemania. Las justificaciones relativas de la pena tienen carácter consecuencialista, pues pretenden únicamente impedir la aperción de nuevos delitos. Esta es la finalidad más explícita de los conceptos de rehabilitación, intimidación o innocuización por lo que son igualmente relativos. La – prevención general positiva – constituye también un fin relativo. Así por ejemplo sus fines preventivo integradores pretenden fortalecer la conciencia normativa de los ciudadanos con el fin de asegurar la legalidad de sus comportamientos. En un Estado moderno, cuya finalidad última es asegurar las mejores condiciones de vida para sus ciudadanos, las teorías relativas se consideran con bastante frecuencia como el único modelo válido de pena. Las teorías absolutas de la pena, por el contrario, no están orientadas a las consecuencias, por ello sus conceptos se desprenden de postulados abstractos y verdades morales universales, alejados de la vida cotidiana. Estos frecuentemente se identifican con la venganza o con la idea hegeliana de que el autor desea su propio castigo. La tajante división entre teorías absolutas y relativas bloquea seriamente las reflexiones acerca de la justificación de la sanción penal, pues ha conducido a que el debate se reduzca finalmente a que o bien sólo son posibles teorías consecuencialistas (y preventivas) o bien teorías fundamentadas en consideraciones morales de carácter abstracto y universal. La justificación de la sanción representa únicamente un aspecto de la teoría de la pena, de la que también son parte por ejemplo los principios sobre los que se asienta la responsabilidad penal que son abordados por la Parte general. En la actualidad algunos teóricos, tanto en Inglaterra como en Alemania, que mantienen una justificación – relativa- de la sanción penal, anudan ésta con las teorías de la Parte general que remiten a elementos deontológicos (como por ejemplo las condiciones de culpabilidad). La cuestión de por qué ha de existir una institución como la pena debe preceder y enmarcar la discusión sobre este influjo inadvertido de la distinción – absoluta / relativa –."*, en "Retribución y prevención como elementos de justificación de la pena" en VV.AA.: *Crítica y justificación del Derecho penal en el cambio del siglo.* Toledo. Editorial Universidad de Castilla – La Mancha, 2003, págs. 125 y ss. También Vid. BONESANA, C.: *Tratado de los delitos y de las penas*. Buenos Aires. Editorial Valletta, 2004.

[314] Cfr. BERISTAIN, A.: *Criminología, victimología y cárceles. Volumen II*. 1ª edición. Editorial PUJ, 1996, págs. 149 y ss.

peligro el orden y la paz social en su conjunto, todo ello bajo el principio de intervención mínima "*última ratio*"[315].

Abogamos por medidas que, analizadas y comprobados sus resultados, supongan una alternativa viable para la reinserción exitosa del trasgresor y reduzcan la pena de prisión, que sigue siendo uno de las medidas más dentro de nuestro entorno más cercano. Incluso se aprecia un sobredimensionamiento del Derecho penal para controlar conductas que podrían atajarse sin recurrir al mismo, abusándose de las medidas carcelarias, a pesar de no haber evidencias de su eficacia, más bien lo contrario.

Discursos políticos acerca de la inseguridad, medios de comunicación utilizadas difundiendo los casos más violentos y brutales, un aumento de políticas criminales donde se fomenta el recorte de derechos a cambio de promesas de seguridad, aumento de tipologías penales, de detenidos, procesados junto con un mayor recurso a las penas de prisión y su duración, solo generan en nuestras sociedades una sensación de inseguridad y de miedo[316].

---

[315] Como nos indica PÉREZ FERRER, F.: *"El principio de intervención mínima y el carácter de última ratio del Derecho penal exigen para la prosecución de estos logros, que entrañen una desvalor grave a los derechos fundamentales de las personas, que las haga acreedoras del merecido reproche penal. Así, al principio de intervención mínima debería añadírsele la necesidad de la adecuación al fin, y el principio de proporcionalidad en sentido estricto como juicio de ponderación entre la cara coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación."; Igualmente interesantes al respecto nos resulta las palabras de* Cfr. PRIETO SANCHÍS, L.: *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit. págs. 132 y 133: *"… la intervención penal sólo estará justificada cuando el mal que necesariamente supone en términos de sacrificio de derechos (los afectados por la prohibición y los lesionados por la pena) resulte proporcional a los beneficios que con ella se quieren procurar en términos de protección de bienes jurídicos: en concreto, que exista un bien jurídico de cierta entidad digno de tutela penal frente a determinadas agresiones, que la pena se muestre como un instrumento idóneo de protección, que no puedan percibirse modos de intervención menos lesivos, y que la respuesta penal sea globalmente proporcionada.",* en "Análisis dogmático y político – criminal de los delitos contra los derechos de los delitos contra los derecho de los ciudadanos extranjeros" en *Monografías de Derecho penal nº 7,* (MORILLAS CUEVA, L. - Director -: Madrid, Editorial Dykinson, 2006.

[316] Cfr. MUÑOZ CONDE, F.: "Excurso: incapacitación: la pena de prisión como simple aseguramiento o inocuización del condenado", en VV.AA.: *Derecho y prisiones hoy, (*DE LEÓN VILLALVA, F.J. -Coordinador-, Toledo. Editorial Universidad de Castilla - La Mancha, 2003, págs. 17 y ss.

Miedo a ser víctima de delitos cruentos que creemos cercanos y muy probables, miedo a los otros, extraños, posibles delincuentes. Una necesidad de mayor seguridad, creyéndola consolidada mediante más presencia policial, controles tecnológicos, videocámaras, blindajes, alarmas, rejas, vigilantes, sensores, que nos encierran y nos hacen perder espacios de libertad e intimidad. Una creencia en la justicia retributiva como única medida, donde la cárcel permite mantener al delincuente aislado y encerrado. Todo ello solo genera que el mismo quede estigmatizado de por vida, ante una sociedad incrédula sobre la eficacia de las medidas posibles de reinserción[317].

Como hemos podido constatar, son evidentes las dificultades a la hora de realizar un análisis del concepto de control social cuando se recala en los estudios históricos. La mayoría de estos estudios se han centrado en una modalidad de controles sociales, los punitivos. Destacando en ellos tres sistemas, el *policial*, el *judicial* y el *penitenciario* que analizaremos en próximos apartados.

Hemos tratado de forma esquemática la noción de control social en periodos de larga duración que nos muestren la relación entre la sociedad, sus cambios, mutaciones y las instituciones de control y castigo, comenzando en la Edad Media y finalizando en épocas recientes.

Es obligatorio finalizar este apartado indicando la dificultad de ofrecer nociones y significados concretos del concepto de control social que puedan ser utilizados de forma genérica. Cualquier periodo histórico, cultura o sociedad que sometamos a estudio, alrededor de los elementos centrales que caracterizan al control social, tendremos que agregar elementos esclarecedores e indispensables que definan e individualicen, con el suficiente rigor, los

[317] Cfr. BERISTAIN, A.: *Criminología, victimología y cárceles…,* ob. cit. págs. 268 y ss.; Vid. CANTE, F.: *Libertades individuales y acción colectiva*. 1ª edición. Editorial Universidad del Rosario, 2010, págs. 82 a 83.

fenómenos y procesos de configuración de ese orden o desorden social concreto. Dicho análisis se ha de centrar en dos formas conceptuales de estructurarse el control a lo largo de los siglos, el *control social formal* y el *control social informal*.

IV.- MIEDO Y CONTROL SOCIAL

Tras la II Guerra Mundial, en materia de control del delito y justicia penal, se produce, en el bloque occidental y en épocas recientes, una marcada discontinuidad con sus iniciales políticas criminales[318]. Más cuando las mismas no eran fruto de simples programas políticos, sino que se encontraban avaladas por un desarrollo histórico que permitió la consolidación de una estructura social, cultural e institucional, donde todos los indicadores hacían presagiar un avance inequívoco hacia una sociedad, más racional y civilizada.

Las décadas anteriores a los años setenta partían de unas organizaciones institucionales y un marco intelectual consolidado, que llevaba aparejado el desarrollo de estructuras modernas de justicia penal de base liberal y con tendencia a desarrollar y consolidar programas correccionalistas basados en la rehabilitación y el conocimiento científico. Todo ello como nos indica

[318] Detonantes de estos cambios y consecuencias político criminales de los mismos nos los describe ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: "*Uno de los tópicos de los últimos años en la ciencia política y económica es la crisis del Estado de Bienestar. El modelo Keynesiano diseñado para reactivar las economías postindustrializadas, a través de la intervención económica del Estado en gastos sociales, ha hecho crisis últimamente cuando los países más industrializados han visto decaer sus tasas de crecimiento, aumentar el paro y aumentar el déficit público. La prolongada crisis económica de los años ochenta y noventa, cuyos signos más destacados son inflación, desempleo, déficit público, han puesto en evidencia las contradicciones internas del modelo económico [...] La ruptura del –consenso-, del pacto social que significó el Estado del Bienestar vuelve a evidenciarse provocada, sobre todo, por cambios culturales, por la aparición de nuevos valores sociales que hasta cierto punto son contradictorios con la solidaridad en que se cimentaba [...] Al Estado se le exige mucho más que antes, que tutele todos los derechos de los ciudadanos, que brinde seguridad ante los nuevos riesgos sociales y las posibles catástrofes, en definitiva, que nos asegure el bienestar general. Ante la falta de mecanismos de tutela adecuados, a la primera instancia de control que acude la ciudadanía es al sistema penal, lo medios de comunicación refuerzan esta tendencia y los poderes públicos utilizan la herramienta penal también como una respuesta simbólica frente a la problemática social que subyace."* , en *Política Criminal*..., ob. cit., pág. 266 a 268.

GARLAND[319] *"parece claro que este patrón de pensamiento, esta episteme criminológica, era al mismo tiempo históricamente distintiva y estaba estructurada de un modo tal que era posible su fácil articulación con los procesos individualizantes de la justicia penal y la racionalidad del Estado de bienestar"*. Para añadir a renglón seguido como se invierte este proceso a partir de la década de 1970:

> *"Desde la década de 1970 ha comenzado a emerger un conjunto bastante diferente de ideas criminológicas que han comenzado a influir en la política gubernamental. Las teorías que ahora moldean el pensamiento y la acción oficial son teorías del control, de diversas clases, que consideran el delito como un problema, no de privación, sino de control inadecuado. Controles sociales, controles situacionales, autocontroles: éstos son ahora los temas dominantes de la criminología contemporánea y de las políticas de control del delito a las que han dado origen."*

Estableciendo, como punto de inflexión la década de los años setenta, comienza a vislumbrarse un proceso en el que se pone en cuestión este ideal, afectando a las políticas oficiales de estos gobiernos. Síntomas inequívocos de un retroceso y distanciamiento de los planteamientos que se venían desarrollando durante la mayor parte del siglo XX, y que GARLAND[320] trata de simbolizar con el término "*welfarismo penal*."

> *"Las agencias centrales de la justicia penal en el Estado moderno han vivido cambios bastante radicales en sus prácticas y misiones organizacionales. Las formas actuales de actividad policial, de persecución penal, de imposición de condenas y de ejecución penal persiguen nuevos objetivos, encaran nuevos intereses sociales y se basan en nuevas formas de conocimiento, todo lo cual parece ser bastante contrario a las ortodoxias que prevalecieron durante la mayor parte del siglo pasado. Lo que llamaré WELFARISMO PENAL (los dispositivos institucionales que caracterizaron crecientemente el campo desde la década de 1890 hasta la de 1970 y que moldearon el sentido común de generaciones de autoridades políticas, académicos y operadores) ha sido recientemente sacudido hasta sus mismas raíces."*

¿Qué sucesos y acontecimientos llevaron a autoridades políticas, académicas y profesionales a perseguir nuevos objetivos basados en estilos de conocimiento

[319] Cfr. GARLAND, D.: *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea.* Barcelona. Editorial Gedisa, 2005, pág. 52.
[320] Ibídem, pág. 35

divergentes, con la intención de dar respuesta a nuevos intereses sociales y de mercado? ¿Qué suponen estos cambios a nivel estructural en el desarrollo a largo plazo de nuestras sociedades? Interrogantes que tienen numerosas respuestas, pero que un autor como GARLAND sabe dar un sentido integral, desde una base histórica y desde una interpretación sociológica y criminológica[321].

Asistimos a un comportamiento institucional menos solidario y cada vez más excluyente, que trata de dar respuesta a miedos y adversidades de una parte de los ciudadanos, excluyendo en las mismas, a otra parte, la denominada "*underclass*"[322] que por circunstancias estructurales, necesita el amparo del que venimos denominando Estado de bienestar, que ahora desde la perspectiva del libre mercado y el modelo economicista, no tienen cabida, relegados a una figura secundaria dentro del modelo social[323].

Síntomas todos ellos acordes con la política de control social, que no ve en el delincuente un ciudadano que pueda ser rehabilitado, sino un peligro que ha de ser apartado y confinado, donde la Criminología correccionalista, con su

[321] Ibídem, págs. 71 y ss.

[322] En este sentido GARLAND nos muestra las consecuencias de esta exclusión y esta forma de seleccionar "*enemigos a medida*" de la política social imperante y la justicia penal estatal consecuente, veamos sus reflexiones al respecto: *"Comunidades enteras son anatematizadas hablando de una – underclass – que nada merece, encerrada en una cultura y un modo de vida que son tan extraños como amenazantes. Éstas no son personas reales o siquiera categorías criminológicas. Son figuras imaginarias que operan como símbolos en un proceso político que explota lo que Mary Douglas ha llamado - los usos políticos del peligro -. Los riesgos que se percibe que plantean, las ansiedades que generan, la sensación de desamparo que producen; todo ello funciona reforzando la necesidad sentida de imposición del orden y la importancia de una respuesta estatal firme. Tampoco son estas figuras representativas de los peligros reales que el delito indudablemente implica, ya que su inventario de riesgos se concentra casi exclusivamente en el delito callejero y olvida los serios daños que producen las organizaciones delictivas, los delincuentes de cuello blanco o, inclusive, los conductores de automóviles ebrios. Cada figura, en cambio, es seleccionada por su utilidad como – enemigo conveniente-, una utilidad no sólo para la justicia penal estatal en su forma soberana sino también para una política social conservadora que acentúa la necesidad de la autoridad, los valores familiares y la resurrección de la moralidad tradicional."*, Ibídem, pág. 229,

[323] Vid. REINERT, S.: *La globalización de la pobreza*. Barcelona. Editorial Crítica, 2007.

preocupación por la prevención y rehabilitación del desviado, no tiene cabida[324]. Surgen nuevas corrientes que buscan respuestas inmediatas, para satisfacer políticas preocupadas más por dar soluciones populistas y conseguir *ventajas electorales a corto plazo*[325], que en la continuidad de políticas basadas y estructuradas entorno al Estado de bienestar.

Así surgen corrientes como las que proponen el desarrollo de ideas como la prevención situacional del delito, la teoría de las actividades rutinarias[326]…, que si bien continúan, con los temas modernos de la Criminología correccionalista en su dinámica racional y basada en el conocimiento científico, olvidan al individuo desviado y tratan de evitar, en un planteamiento situacional, las oportunidades en la comisión del delito.

Mucho más peligrosa es la corriente que GARLAND señala como "*la criminología del otro*", una Criminología que a su parecer podría denominarse como "*antimoderna*". Corrientes de pensamiento que cuestionan abiertamente el sistema precedente y lo convierte en el origen de todos los males, buscando una justicia retributiva donde "*el otro peligroso*" pone en riesgo "*nuestra*" seguridad. Una seguridad que considera dirigida por élites liberales e ideologías sociológicas que han dejado de defender la ley y el orden, desmontando el

[324] En este sentido GARLAND, D.: *"Se ha producido un cambio de paradigma en el campo del control penal, que es determinante para la reconfiguración de éste: se ha pasado del predominio de una teoría de la privación social (social deprivation) al de las teorías del control (control theories). La primera hace énfasis en las causas del crimen con fines preventivos y rehabilitadores, y en ella las políticas sociales juegan un papel trascendental; las segundas se concentran en el control social y sus déficits; por lo tanto se ocupan de la consecuencias del crimen, bien sea con el fin de reducir las posibilidades de delinquir, bien sea castigándolas con severidad.",* en *Crimen y Castigo en la modernidad tardía..., ob.cit.* pág. 73, *(Corresponde al estudio preliminar de Manuel A. Iturrralde).*

[325] De nuevo GARLAND nos indica como: "*La tendencia populista en la Política Criminal contemporánea es, en cierta medida, una postura táctica política adoptada para lograr ventajas electorales a corto plazo. Como tal, puede ser revertida rápidamente si las iniciativas – populares – dejan de coincidir con los cálculos de beneficio político. Pero debemos ser conscientes de que este momento populista ha estado acompañado por una renovación de las herramientas de los mecanismos de acción política en ese campo que tendrá consecuencias duraderas en el modo en que se hace política y la capacidad de los políticos para dar forma a las prácticas de la justicia penal.",* en Ibídem, pág. 282.

[326] Vid. SOZZO, M.: *Inseguridad, prevención y policía*. Quito. Editorial FALCSO, 2008, Págs. 121 y ss.

principio de autoridad, al mismo tiempo que multiplicando los desórdenes sociales y la comisión de hechos delictivos[327].

Concluyendo, una Criminología en definitiva antiliberal, donde aparecen dos modelos de ciudadanos, los defensores del orden y la autoridad y aquellos que son *simplemente malvados* y por tanto *diferentes a nosotros*, los cuales amenazan nuestra seguridad. ¿Qué hacer con ciudadanos como estos? GARLAND[328]:

> "C*ondenar más y perdonar menos*", "*la defensa social, debemos defendernos de estos enemigos en vez de preocuparnos por su bienestar y posibilidades de rehabilitación*" *La criminología del otro nos alienta a estar preparados, como señalaba un primer ministro inglés, - para condenar más y perdonar menos -.Nos incita a tratar a los delincuentes como – criaturas opacamente monstruosas que se encuentran más allá de nuestra capacidad de comprender –, lo cual ayuda a calmar la conciencia de aquellas personas que podrían llegar a sentir remordimientos por el hecho de que se incapacite a millones de personas y hasta se mata algunas de ellas en el nombre de la seguridad pública."*

Todo lo anterior, miedos, reacciones de defensa, diferenciación del otro, son realzados y multiplicados a través de los medios de comunicación de masas que, en un modelo meramente comercial y de libre mercado, lanzan noticias que llegan a la sociedad en general, mostrando una imagen del delito y el delincuente que no corresponde con los datos reales analizados por los científicos sociales. Se dramatiza el sufrimiento individual trasladando el caso

[327] Cfr. GARLAND, D.: *La cultura del control. Crimen…, ob. cit.*, págs. 300 a 301.

[328] En este sentido GRARLAND se expresa con bastante claridad al respecto del pensamiento de estas nuevas corrientes y el peligro que entrañan: "*Son los otros peligrosos que amenazan nuestra seguridad y no merecen ni una pizca de nuestra simpatía. La reacción apropiada de la sociedad es la defensa social: debemos defendernos de estos enemigos en lugar de preocuparnos por su bienestar y posibilidades de rehabilitación. Como expresa John Dilulio en el título de uno de sus artículos, debemos simplemente – dejar que se pudran -. El hecho de que sean intrínsecamente – otros- tiene consecuencias también en nuestra forma de conocer. La maldad intrínseca desafía cualquier intento de compresión racional o explicación criminológica. No puede existir compresión mutua; tampoco un puente para el entendimiento ni comunicación real entre –nosotros – y ellos. Tratar a los delincuentes como sujetos a los cuales es posible comprender – como lo ha hecho tradicionalmente la Criminología – es ubicarlos dentro de nuestra esfera, humanizarlos, vernos a nosotros en ellos y a ellos en nosotros.",* Ibídem, pág. 301.

particular (muertes, violaciones, robos), a uno más colectivo, donde todos somos en parte víctimas y el desviado ha de ser aislado o desterrado[329].

Víctimas que son utilizadas al mismo tiempo como reclamos y ejemplos del producto final de la acción delictiva, de esos "*otros*", personas indeseables, irrecuperables, que no son parte de la comunidad civilizada, a los que en caso de ser necesario, como ocurre en determinados países, hay que eliminar mediante actos institucionalizados como la pena de muerte.

Resumiendo y parafraseando de nuevo a GARLAND[330]:

> Una corriente plantea: "*el delito es normal, acostúmbrate a él, sé realista, adáptate, protege, sobrevive*", la otra ve: "*la omnipresencia del delito como una catástrofe por la cual alguien tiene que responder, una plaga que aflige a una sociedad degenerada y que constituye una señal de que debemos volver a una forma de vida más tradicional y, probablemente, más temerosa de Dios*".

Pero estas respuestas tienen consecuencias a corto y medio plazo. Sociedades que buscan protección en cerramientos urbanísticos que aíslan de los peligros con los que inevitablemente tiene que vivir el "*ciudadano normal*". Cambios en las pautas de comportamiento donde se dejan vacíos los antiguos lugares de uso y disfrute común, buscando una seguridad artificial y tecnológica donde se blindan hogares, se establecen sistemas de alarmas y controles que permiten seleccionar el ciudadano con el que quieren que vivamos[331].

---

[329] Vid. GÓMEZ PÉREZ, F.: *Seguridad urbana, urbanismo y entornos urbanos*. Madrid. Editorial Dykinson, 2011.

[330] Cfr. GARLAND, D.: *La cultura del control. Crimen…, ob. cit.*, pág. 303.

[331] En relación a lo indicado MEDINA ARIZA, J., analiza lo que denomina "*espacios defendibles*" y sus consecuencias las "*comunidades cerradas*": *"El trabajo de Jane Jakobs (1961) no solamente sirvió de coartada a los proponentes de los programas de vigilancia comunitaria, sino que también sirvió de inspiración al movimiento del espacio defendible. La idea de que los espacios urbanos pueden planificarse para aumentar la vigilancia natural es una idea que Oscar Newman traspoló al campo del diseño arquitectónico. Newman, un arquitecto que trabajaba para el Departamento de Viviendas Públicas de la ciudad de Nueva York, estaba particularmente interesado en modificar el diseño de los proyectos de vivienda pública de la ciudad para convertirlos en espacios más seguros y habitables. […] "El espacio defendible es un modelo para ambientes residenciales que inhibe el delito por medio de la creación de la expresión física de una comunidad social que se defiende a sí misma (Newman, 1972). El*

Un paisaje artificial, proporcionado por medios de comunicación de masas, imbuidos en un espíritu de rendimiento económico, a los que no les importa las consecuencias interpretativas y culturales en sus audiencias. En definitiva una ingeniería comercial de la seguridad y el control del delito, que abandona la verdadera ingeniería social que permite una libertad no encasillada en espacios cerrados y en la marginación y segregación del otro, "*el desviado*".

Se produce un abandono en la confianza que depositan los ciudadanos en sus gobiernos, asistiendo a una política que comienza a dejar en manos de entes privados, o los propios ciudadanos mediante el *control informal*, lo que las instituciones oficiales no logran mediante la proliferación de prisiones, el castigo retributivo y ejemplar y un mayor número de agentes policiales. Condenadas por un axioma que se cierne sobre sí mismo en un bucle interminable, ante un modelo delincuencial en crecimiento que cada vez cuesta más trabajo esconder, justificar o aislar.

Y en esta evolución hacia una cultura del control del individuo, cercenadora de libertades y auspiciadora del renacimiento de un Leviatán que impida el mal en nuestras sociedades, mediante el castigo y la marginación de los desviados,

---

objetivo del espacio defendible es crear un ambiente en que el sentimiento de territorialidad latente y de comunidad de los residentes puede traducirse en su responsabilidad para garantizar un espacio habitable seguro, productivo y bien mantenido (Newman, 1972). En la medida en que los delincuentes perciben estos sentimientos y las prácticas resultantes de los mismos, serían disuadidos de cometer delitos en dichas áreas. El principio esencia por tanto, consistía en la reestructuración del espacio urbano para permitir a los residentes controlar las áreas alrededor de sus viviendas (Newman, 1996)." Pero como nos refiere posteriormente el autor citado este tipo de diseños tuvo una serie de consecuencias: *"…los mecanismos del mercado característicos de la sociedad actual han significado que una de las traducciones perversas en la práctica de estas ideas ha sido la proliferación de lo que los norteamericanos llaman "gate communities", comunidades cerradas, urbanizaciones en los suburbios residenciales con cierto toque de exclusividad y dotadas de tecnologías de control de acceso y vigilancia, normalmente pobladas solamente por quienes pueden permitirse el lujo de pagar por el nivel de seguridad que las mismas ofrecen. El impacto de esta mercantilización de los espacios seguros en la fisonomía urbana puede tener un impacto social y de concentración de la delincuencia en los barrios más marginales muy importante. En este contexto, no son de extrañar los resultados obtenidos por algunos autores, que muestran que, a medida que aumentan los niveles de desigualdad económica, también aumentan los niveles de concentración de la victimización delictiva entre sectores más desfavorecidos de la sociedad (Tacher, 2004)",* en *Políticas y estrategias de Prevención…, ob. cit.*, págs. 290 a 297.

evoluciona un modelo económico y de mercado expansionista, al que se dota de total libertad. Cruza las fronteras de las naciones y penetra nuestras culturas, valores, y modelos de convivencia social con sus ventajas e inconvenientes.

Sociedades que instauran el modelo económico racional de máximos beneficios, donde no hay cabida para la solidaridad y protección de aquellas capas sociales que carecen de los elementos imprescindibles para el desarrollo de unos modelos existenciales de los que sí disfrutan el resto de ciudadanos, con los que conviven ante un desigual reparto de la riqueza. Lo más triste es que esta situación se justifica y se racionaliza mediante criterios como la libre elección, olvidando las voces que claman que las desigualdades estructurales que sufren, pueden ser ocasionados por la propia sociedad dejando de ser esta la víctima y convirtiéndose en el verdugo[332].

Afortunadamente y hasta el momento presente, los cambios no han afectado de forma determinante la estructura del Estado del bienestar, pues sus pilares teóricos, la cultura social que los ampara así como las instituciones y operadores que lo desarrollan, son fruto de una evolución que ha establecido hondas raíces en nuestras sociedades.

Se precisa un replanteamiento que abandone proyectar al orden político, los presupuestos férreos del nuevo orden económico con una conducta empresarial y de management depredadora, que solo busca reducir costes, maximizar

[332] En este sentido DUBOIS, A.: *"Las expectativas optimistas anunciadas por los organismos internacionales en los objetivos de reducción de la pobreza no se están cumpliendo. Los resultados no son ni mucho menos los esperados y las reformas impulsadas desde el neoliberalismo en el escenario de la globalización presentan un panorama de ganadores y perdedores.",* en "Las estrategias globales frente a la desigualdad de los organismos internacionales: Un análisis crítico" en AA.VV.: *Capitalismo, desigualdades y degradación ambiental*. (DUBOIS / MILLAN / ROCA. – Coord. -. Editorial Icaria. Barcelona, 2001, págs. 76 a 77.

beneficios, sin asumir las consecuencias de desatender las causas estructurales del desempleo, de la pobreza y de la falta de salud[333].

Cabe la posibilidad de extrapolar otros ámbitos sociales y contextos más globales. Un análisis que busque su base de sustentación en aspectos tan amplios como el político, cultural, social e institucional, pero que se nutra al mismo tiempo de los mismos postulados teóricos. Convergiendo en el convencimiento de que nuestro objeto de estudio es el ser humano en general.

Un ser social sin distinciones, que ha de crear un modelo de ciudadanía que cuente con todos sus miembros, sin acudir a políticas retadoras ni posicionamientos dogmáticos, que busquen en la exclusión y el enfrentamiento, de una guerra de todos contra todos, la venida de un *Leviatán* que restablezca el orden y aísle o destruya a los diferentes.

Este anacronismo no es viable por razones históricas, y porque, sencillamente, vivimos en un mundo cada vez más cercano y más global, donde se interrelacionan culturas, religiones, y modelos sociales que necesitan convivir, y donde aeropuertos con más controles, cierre de fronteras y defensas tecnológicas, dan a sus ciudadanos la sensación de mayor seguridad ante los retos del presente, pero eluden una visión más amplia, donde la solidaridad y el Estado de bienestar han de ser replanteados a nivel mundial o de lo contrario pueden crearse situaciones que afecten a toda una civilización con resultados impredecibles.

V.- MEDIOS FORMALES E INFORMALES DE CONTROL SOCIAL

El *control social* traza el marco que contiene los modos de ser y actuar socialmente aceptables. Sanciona los comportamientos dañinos por medio de

[333] INZA BARTOLOMÉ, A.: *El secuestro Neoliberal del Bienestar: ¿Es factible la justicia social?* 1ª edición. Barcelona. Editorial Erasmus, 2011, págs. 64 y ss.

un complicado sistema de normas y sanciones, para que el individuo en sociedad asuma y acepte una serie de pautas de convivencia[334].

Dentro de una determinada estructura social podemos encontrar sus correspondientes tipologías de control social o modos de llevar a término el mismo. El control, analizado en este apartado, dispone de *numerosas vías* para esta labor, como el derecho, la religión, la ética, la moral, las costumbres, tradiciones, educación, así como de *entidades transmisoras* como la familia, los amigos, el vecindario, la escuela, los medios de comunicación.

El control se lleva a cabo desde varias *estrategias* como recompensas, reputación, éxito, reconocimiento, rechazo, castigos y sanciones. Cada instancia actúa sobre un nivel e incide de forma desigual, ejerciéndose sobre los individuos en etapas diferentes durante el transcurso de su vida.

Partamos de la base de que una sociedad establece la necesidad, para su existencia, de garantizar y mantener un mínimo orden social. Esto le llevará a desarrollar una serie de medidas culturales, educativas y en caso necesario coercitivas, que le permitan dicho orden[335]. Como nos indica CRUZ PARRA[336]:

---

[334] En este sentido el control social es visto como una herramienta necesaria para la socialización del individuo, Cfr. HASSEMER, W.: *Fundamentos del Derecho penal*. Barcelona. Editorial Bosch, 1984, pág. 390; Cfr. ROXIN, C.: *Iniciación al Derecho penal de hoy*. Sevilla. Editorial Universidad de Sevilla, 1981, pág. 122. Un desarrollo sobre dicho concepto lo podemos ver en ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *"Todo el proceso de socialización se realiza con el establecimiento de normas sociales o reglas de conducta que van acompañadas de sanciones que fomentan la conformidad y que protegen contra la falta de ella. El sistema de normas y mecanismos para asegurar las pautas de conducta del grupo, es el control social. Sanción social, es cualquier tipo de reacción por parte de los demás, ante un comportamiento que incumple la norma social. Las sanciones pueden ser positivas (recompensas a la conformidad) o negativas (castigos por un comportamiento no conformista). Ejemplos de sanciones positivas puede ser un premio, un elogio o un honor por un buen comportamiento. Ejemplos de sanciones negativas pueden ser la segregación del grupo, el desprecio, la cárcel… El control social hoy es un instrumento irrenunciable para la socialización del individuo. No podemos vivir sin control social. Para obtener la conformidad o adaptación del individuo a las reglas de conducta del grupo social, la Comunidad se sirve de dos clases de instancias o sistema de control social: instancias formales e instancias informales."* , en *Política Criminal*…, ob. cit. pág. 134.

[335] En este sentido el control social es visto como una necesidad para la vida en convivencia del hombre, Cfr. HASSEMER, W.: Fundamentos…, ob. cit., pág. 390; Cfr. ROXIN, C: *Iniciación al…, oc. cit.*, pág. 122.

"el control social requiere del ejercicio del poder, por lo que el Estado debe seguir desempeñando un rol determinante… el que ejerce el Estado es un control social formalizado, y esto hace que esté sometido a una serie de reglas y límites que operan como garantías a favor del delincuente y del que todavía no ha delinquido. Todo control social acarrea injerencias en la vida del individuo, pero estas, conforme al Estado de Derecho, han de estar justificadas y limitadas, tarea que corresponde al Derecho penal, la - Magna Charta - de VON LIST, que es parte del control social, pero también, al mismo tiempo, su formalización."

Al mismo tiempo CRUZ PARRA[337] es consciente de que "*junto a la necesidad de pervivencia del control formal, existe la de una mayor implicación de la sociedad en su ejercicio*". Muy esclarecedoras son al respecto las siguientes reflexiones de MUÑOZ CONDE[338]:

"Dentro del control social la norma penal, el sistema jurídico - penal, ocupa un lugar secundario, puramente confirmador y asegurador de otras instancias muchos más sutiles y eficaces. La norma penal no crea, en efecto nuevos valores, ni constituye un sistema autónomo de motivación del comportamiento humano en sociedad. Es inimaginable un

---

[336] Ampliando lo indicado por CRUZ PARRA, J. A.:*"Una sociedad sin control es inimaginable, y el control social requiere del ejercicio del poder, por lo que el Estado debe seguir desempeñando un rol determinante en el funcionamiento de la mediación, o de cualquier otra forma de justicia restaurativa que se pretenda implantar. Podría contestarse a este argumento que el control social ya estaba presente en el andamiaje grupal preexistente al Estado, cuando imperaban la formas primitivas de justicia penal. Dicha afirmación sería cierta. Sin embargo, el que ejerce el Estado es un control social formalizado, y esto hace que esté sometido a una serie de reglas y límites que operan como garantías a favor del delincuente y del que todavía no ha delinquido. Todo control social acarrea injerencias en la vida del individuo, pero estas, conforme al Estado de Derecho, han de estar justificadas y limitadas, tarea que corresponde al Derecho penal, la - Magna Charta - de VON LIST, que es parte del control social, pero también, al mismo tiempo, su formalización. El control social que se ejerce al margen del Derecho está menos formalizado y sistematizado, de manera que sus límites no son tan fáciles de apreciar, dejando lugar a la incertidumbre, a la sorpresa. Dotar de reglas, límites y garantías al control social ejercido por el Estado es función del Derecho penal…", La mediación penal*. Granada. Editorial Auto publicación libros, 2014, págs. 58 a 60.

[337] Continua CRUZ PARRA su argumentación en el sentido de: "*Empero, junto a la necesidad de la pervivencia del control formal, existe la de una mayor implicación de la sociedad en su ejercicio. El Estado social, de acuerdo con Bustos, necesita de la efectiva participación de todos, no solo en el momento de la elección de representantes, sino también mediante la descentralización real de asuntos como el conflicto penal, de ahí la necesidad de intensificar las formas de mediación o reparación. Se impone entonces un "pacto razonable con el abolicionismo"; la adopción de una estrategia, siguiendo a Silva Sánchez, que coadyuve a una disminución real de la criminalidad desde perspectivas progresistas, pero moviéndose dentro del statu quo del sistema penal. Los muros más inaccesibles, como se demostró en Troya hace tres milenios, solo pueden ser franqueados desde dentro, por lo que de momento el abolicionismo deberá servirnos de inspiración para mejorar la estructura que nos cobija, no de ariete para su derribo.",* Ibídem, pág. 60

[338] Cfr. MUÑOZ CONDE, F.: Derecho penal y control…, ob. cit., pág.37

Derecho penal completamente desconectado de las demás instancias de control social. Es más, un Derecho penal que funcionara así sería absolutamente insoportable y la más clara expresión de una sociedad de esclavos. La norma penal como todo, sólo tiene sentido si se les considera como la continuación de un conjunto de instituciones públicas y privadas (familia, escuela, formación profesional, etc.), cuya tarea consiste igualmente en socializar y educar para la convivencia a los individuos a través del aprendizaje e internalización de determinadas pautas de comportamiento… Por todo ello, se puede decir que el Derecho penal no es más que la parte visible, la más tétrica y terrible quizás, del – iceberg – que representan los diversos mecanismos de control del individuo en la sociedad. Pero no el único ni el más importante."

El orden social puede alcanzarse de formas diferentes e incluso opuestas, en función de qué represente el interés de toda la sociedad o por el contrario atienda el interés de unos pocos en detrimento de la mayoría. Al utilizar el término orden social en este trabajo, no nos referimos a una negación de la *conflictividad*[339].

El *conflicto social* es necesario dentro de un mínimo *orden social*. Permite expresar las distintas ideologías, intereses y puntos de vistas de los componentes de dicha sociedad. Nos referimos a un *conflicto social*, como fenómeno social que se realiza dentro de un marco legal ajustado a derecho y que no utilice la violencia como medio, respetuoso en todo caso con la dignidad del hombre en general.

Un análisis histórico junto con la experiencia de nuestro entorno más actual, confirman que el ser humano acude a la violencia, en líneas generales, bien para defenderse ante una agresión ilegítima, bien como medio de llevar a cabo agresiones ilegítimas. La consecuencia o la causa, lamentablemente, son el miedo como resultado o el miedo como principio.

Para un adecuado análisis de lo indicado, se establecen dos grupos principales de medios de control social, *medios informales de control social* y

[339] Vid. LORENZO CADARSO, P. L.: *Fundamentos teóricos del conflicto social*. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2001.

medios formales de control social, como sostiene en este sentido RODRÍGUEZ ZUÑIGA[340], partiendo de un análisis realizado a partir de de la criminología critica y sus importantes aportes para la comprensión del delito:

> *"El eje de las nuevas concepciones en la criminología es pues el control social con carácter general, el estudio de los mecanismos de socialización formales e informales que determinan que unas personas realicen comportamientos desviados y por qué algunos de ellos son considerados insoportables, hay por ello, susceptibles de etiquetarlos como delitos e imponérseles la sanción más grave que dispone el Estado y la Sociedad."*

Los dos tipos de control están imbricados en las sociedades que los definen y los transforman a la par de los acontecimientos y desarrollo cultural, económico y tecnológico de las mismas[341]. Como nos indica BERGUER[342] un tanto

[340] Cfr. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *Política Criminal*…, ob. cit., pág. 103.

[341] Como nos indica VICENTE CUENCA, M. Á.: "En *este proceso cobra especial relevancia el papel de los –agentes informales- y – formales- del control social. Por agentes informales de control social entendemos las diversas vías de interacción socializadora de naturaleza espontánea y vivencial mediante las cuales un grupo humano persigue la aceptación y autoconvicción de los individuos que lo integran en el desempeño de sus roles. Su característica principal es la carencia de respaldo institucionalizado. Cuando el control del grupo se efectúa de forma más generalizada, se hace más formalista, se produce mediante unos procedimientos reglados, se apoya en un sistema de recompensas y castigos previamente establecidos, es decir, se produce una institucionalización del control, estamos hablando de las instancias formales de control social.",* en *Sociología de la desviación una…, ob. cit.,* págs. 17 a 18.

[342] Veamos las reflexiones de BERGUER, P., citado por LUCAS MARÍN, A.: "*La sociedad es externa para nosotros. Nos circunda, rodea nuestra vida por todos lados. Estamos dentro de la sociedad, ubicados en sectores específicos del sistema social. Esta ubicación determina y define de antemano casi todos nuestros actos, desde el lenguaje hasta la etiqueta, desde las creencias religiosas que defendemos hasta la probabilidad de que cometamos un suicidio. Nuestros deseos no se toman en consideración en este problema de la ubicación social y nuestra resistencia intelectual a lo que la sociedad prescribe o proscribe a menudo no tiene ningún valor y, en el mejor de los casos, vale muy poco. La sociedad, como un hecho objetivo y externo, se enfrenta a nosotros especialmente en forma de restricción. Sus instituciones modelan nuestros actos e incluso plasman nuestras esperanzas. Éstas nos recompensan en la medida en que permanezcamos dentro de los límites de las funciones que se nos han asignado. Si nos salimos de estos límites, la sociedad dispone de una variedad casi infinita de instrumentos de control y de coerción. Las sanciones de la sociedad, en cualquier momento de la existencia, son capaces de mantenernos aislados en medio de nuestros compañeros, de exponernos al ridículo, de privarnos del sustento y de nuestra libertad, y en el último de los casos, de despojarnos de nuestra propia vida. El derecho y la moral de la sociedad pueden crear amplias justificaciones para cada una de estas sanciones y la mayoría de nuestros semejantes las aprobarán si son empleadas contra nosotros en castigo por nuestro descarrío. Finalmente estamos situados dentro de la sociedad no solo en espacio sino temporalmente más allá de cualquier vida individual. La sociedad nos precede y sobrevivirá después de nuestra muerte. Existía ya antes de nuestro nacimiento y existirá después de nuestra desaparición. Nuestras vidas no son sino episodios en su marcha majestuosa a través del tiempo. En resumen, la*

extremista pero con gran agudeza intelectual "*la sociedad nos rodea y la llevamos dentro*".

1.- Medios informales de control social.

El control social informal crea *imaginarios* en los individuos y colectivos, educándolos en una serie de premisas y hábitos culturales que son socialmente aceptados. Una vía de transmisión de distintas formas y modos de vivir, que condicionan el comportamiento de los individuos y sus modelos de convivencia. Con ello se trata de garantizar seguridad y estabilidad entre los ciudadanos, siempre que se respeten las expectativas o estereotipos conductuales de un determinado contexto social y cultural.

Se trata de medios que no tienen una función regulada desde el Estado que cuente entre sus medidas el uso de la fuerza o el derecho sancionador[343]. Al contrario, suelen ser medios no institucionalizados donde el control se ejerce a través de otros procedimientos que tienen como base la educación, la tradición, las creencias, el consenso, en definitiva la transmisión cultural y el intento de su aceptación por la ciudadanía. Entre ellos la familia, centros de formación, amigos, vecinos, medios de comunicación, opinión pública, etc. Estos modelos de convivencia son interiorizados, asumiendo como propios sus normas y valores, pasando a formar parte del acervo cultural del individuo[344].

---

sociedad es la muralla que nos aprisiona en la historia.", en *Sociología: el estudio de la realidad social*. Pamplona. Editorial Universidad de Navarra, 2011, pág. 344.

[343] En este sentido DAVID, G.: *"A su vez, las políticas, instituciones y prácticas relacionadas con el castigo contribuyen a la reproducción y transformación de los patrones del orden moral del cual surgen; por ello, los debates sobre justicia penal no se reducen a discutir cuáles son los mecanismos más eficaces para combatir el crimen y proteger a la sociedad, sino que entrañan conflictos sociales más amplios – por ejemplo de raza, clase, género. Tales conflictos no están guiados exclusivamente por un discurso político racional basado en principios generales; acá los prejuicios, las preconcepciones, las creencias personales juegan un papel determinante y, por más que pretendan ser racionalizadas, éstas surgen de las sensibilidades, las emociones, los miedos y ansiedades, las pasiones de las personas.", Crimen y Castigo en la modernidad tardía…, ob. cit.* pág. 55.

[344] En este sentido ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, acerca del denominado sistema de control social informal: *"Desde que el individuo es sometido al proceso de socialización primaria, se intenta adaptarle a las*

Su transgresión mediante un comportamiento distinto y no aceptado, supone la reprobación de los medios informales con los que cuenta una sociedad. El sujeto transgresor se verá sometido al rechazo de la comunidad donde vive, de sus amigos, vecinos pasando incluso por la discriminación y el aislamiento[345].

El control social ha estado coligado a la reacción social ante una conducta desviada. El delito, como modelo, no puede analizarse completamente si no tenemos en cuenta este factor, es decir, la reacción de la comunidad donde se produce y los medios que utiliza para su control. Un control social que como estamos viendo desde el inicio de este apartado en su variante informal, no va

---

normas sociales, de disciplinarle para la convivencia en Sociedad, por medio de instancias de control informales. Ese proceso que empieza en la familia, pasa por la escuela, la religión, la profesión, el trabajo, convierte a estos agentes sociales en instancias de control informales. Son ellas las primeras en disciplinar al niño, luego joven, hasta conseguir su integración en la Sociedad. Lo hacen a través de sanciones sociales como la segregación, represión, aislamiento o pérdida de prestigio social; pero también a través de recompensas, elogios, premios, etc. (sanciones positivas), siendo éstos normalmente los más eficaces. Son agentes de control informales porque no está diseñada formalmente cuál es la conducta requerida, ni cuál es la sanción a imponer en caso de incumplimiento. Depende de cada grupo social, estrato social, cultura, nivel de vida, etc. En principio, pues no es totalmente previsible la forma en que las familias disciplinan a sus hijos para la vida en Sociedad. Si bien hay ideas generales asumidas, los concretos mecanismos de socialización no se pueden prever con carácter general. Sobre todo en las sociedades pluralistas que vivimos, se suele compartir un universo central y diferentes universos parciales que coexisten a la vez. Precisamente lo que caracteriza los mecanismos de control informales es que utilizan medios difusos y muy diversos, predominando una amplia intercambiabilidad y flexibilidad. Ahora bien, aunque estos mecanismos de control informal no son previsibles con exactitud, su efectividad para el disciplinamiento social suele ser muy grande. De hecho, la socialización primaria suele ser la más importante para el individuo, porque el aprendizaje se realiza en circunstancias de una enorme carga emocional. Es en realidad, en la familia, en la escuela, donde el individuo interioriza las pautas de conducta del grupo social.", en *Política Criminal*…, ob. cit., págs. 134 y 135. En igual sentido LOPEZ CAMELO, G.D.; DARÍO JARQUE, G.: "*La convivencia social del hombre hace que surjan una serie de controles que tienen como objetivo regular su coexistencia. Se conforma, así, un "orden social" en donde se procura mantener un equilibrio a través de pautas de comportamiento elaboradas por los distintos estamentos que componen la sociedad que cumplen el rol de control social de carácter informal. La familia, la educación, las instituciones religiosas, las costumbres, la opinión pública, etc., establecen una red normativa de permios y castigos que son instrumentos que los hombres aplican para sobrevivir como grupo.", Curso de Derecho penal. Parte General.* Editorial UNS, 2004, pág. 18. También Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A.: *Tratado de Criminología*…, ob. cit. , págs. 196 a 202.

[345] VEIRA VEIRA, J. L. (Coord.): *La evolución de los valores sociales en Galicia*. La Coruña. Editorial Netbiblo, 2010, págs. 30 y ss.

dirigido únicamente a los sujetos que cometen una actividad delictiva, sino a todos los individuos que forman una sociedad en general[346].

Lo característico de estos medios, como hemos indicado, es el no estar institucionalizados, se ejercen a través de manifestaciones culturales que evolucionan constantemente y de forma dinámica con las sociedades a las que pertenecen. Tampoco están tan supeditados y limitados como los medios de control formal, caracterizados por una estructura institucionalizada y un desarrollo formalizado y burocrático mediante leyes y normas escritas. Ese dinamismo, evolución y origen social, permite a los medios informales de control social, destacar en importancia al transmitir normas, valores y costumbres necesarios para nuestra convivencia, teniendo consecuencias sobre el propio desarrollo, evolución e interpretación del control social formal .

Tal importancia se manifiesta en la *máxima* que impera en muchas de nuestras sociedades, donde el *control social formal* solo interviene cuando las distintas agencias dentro del *control social informal* no funcionan adecuadamente. El control formal constituye sanciones normativas distintas en procedimiento y forma, a las sanciones de carácter social que estamos analizando[347].

---

[346] En este sentido nos parece interesante trasladar las siguientes reflexiones de GARLAND, donde nos muestra dichas relaciones dentro de lo que denomina "*agencias penales welfarianas*", dentro de la órbita del Estado de bienestar: *"aunque no siempre resultaba evidente para sus partidarios, la efectividad de las agencias penales welfarianas dependía, en gran medida, de la capacidad de la sociedad civil para controlar a los individuos y canalizar sus actividades en dirección al respeto de la ley. Los controles sociales informales ejercidos por las familias, los vecindarios y las comunidades, junto con las disciplinas impuestas por las escuelas, los lugares de trabajo y otras instituciones, crearon un ambiente cotidiano de normas y sanciones que sostenía las demandas del derecho y daba fundamento a las intervenciones penales welfarianas. El sistema formal lograba disciplinar a los individuos desviados o reintegrarlos en la sociedad en la medida en que lo hacía con la ayuda de estos controles cotidianos. El programa correccionalista que llevó a la creación de las instituciones penales welfaristas fue lanzado en un período de tasas de delito históricamente bajas y altos niveles de control social informal.", La cultura del control. Crimen…, ob. cit.*, pág. 103.

[347] En este sentido SERRANO MAILLO, A., refiriéndose a los postulados sustantivos básicos de la teoría general del delito o del autocontrol, *"La familia de teorías que nos ocupan aquí concede una atención primordial a las sanciones o controles sociales informales. No es exagerado considerar que éstos son los*

El control social informal trata de educar al individuo dentro de una "*disciplina social*", mediante un dilatado proceso que comienza en su infancia con la familia, la escuela, relaciones personales y laborales, llegando todo ello a establecer unas pautas de comportamiento más o menos aceptadas e interiorizadas que le permiten la convivencia con sus iguales[348]. Una obediencia en definitiva asimilada desde el ámbito cultural al que pertenece, que incardinan al individuo en un modelo existencial pautado y ordenado que puede verse afectado por la propia evolución de la sociedad, la discrepancia, el conflicto o grandes rupturas como las revoluciones, entre otros.

La eficacia de este tipo de medidas de control radicará esencialmente en que sean aceptadas por el propio individuo desde su nacimiento hasta la muerte, en el proceso conocido por algunos autores como *socialización*[349].Lo contrario

---

tipos de controles que más habitualmente se encuentran en estos enfoques. Los mismos pueden incluso llegar a funcionar como sanciones naturales y tener efectos prácticamente inmediatos, no hace falta insistir en que en estos casos serán especialmente efectivos para el control y la prevención del delito. Recuérdese que, como vimos más arriba, el delito tiende a producirse a nivel individual, según estas teorías, cuando los vínculos sociales se encuentran debilitados o rotos. Unos vínculos sociales fuertes previenen el delito porque éste los pone en peligro –mientas que los sujetos tienen un interés en mantenerlos – como una reprimenda de los padres al hijo revoltoso o de la chica a su novio inconstante. Estas consecuencias, sin embargo, no suelen ser inmediatas ni tan seguras como en el caso de las sanciones naturales.", en *El problema de las contingencias en la teoría del autocontrol: Un test de la teoría general del delito*. Madrid. Editorial Dykinson, 2011, pág. 110. También *Vid.* TORRENTE ROBLES, D.: *La sociedad policial. Poder, trabajo y cultura en una organización local de policía*. Madrid. Editorial CIS, 2007.

[348] Vid. BELTRÁN LLERA, J.; BUENO ALVAREZ, J.A. (Eds.): *Psicología de la educación*. Barcelona. Editorial Boixareu Universitaria, 1995, págs. 617 a 618.

[349] En este sentido AGUIRRE BAZTÁN, A. (Ed.): *"Como punto de partida, podemos definir la socialización como un proceso a través del cual el individuo aprende e interioriza los diversos elementos de la cultura en la que se halla inmerso (valores, normas, códigos simbólicos y reglas de conducta), integrándolos en su personalidad con el fin de adaptarse en su contexto social. En este proceso aparecen aspectos de la realidad muy interdependientes y que hacen relación al individuo, la cultura y la sociedad, por lo que se implican distintas disciplinas, como la Psicología, la Antropología y la Sociología fundamentalmente… Las características de la socialización, atendiendo la complejidad de su proceso, pueden resumirse así: - Es un proceso continuo que está presente a lo largo de toda la vida social del individuo, aunque puede resultar más intenso en la infancia y adolescencia. – Supone una capacidad de relación del individuo, que se concreta en la convivencia con los demás y su inserción social, por medio del aprendizaje. – Aceptación o rechazo de normas, valores, etc., y su consiguiente internalización, lo que contribuye a la personalización. – El papel activo del individuo, sobre todo adulto, hará aceptar o rechazar las*

supondrán un elemento de conflicto al que tendrá que amoldarse por temor al castigo, discrepar o incluso rebelarse para tratar de cambiar aquellos elementos con los que no está de acuerdo[350].

Aquí radica el delicado equilibrio social que nos permite la convivencia entre los seres humanos. Un Estado con más o menos libertad, con más o menos capacidad para el conformismo o la discrepancia, pero un Estado donde mediante una serie de medios de control informal, se desarrolla una educación social de cada individuo que, desde la infancia, va elaborando su propia personalidad pero al mismo tiempo se va redimensionando dentro de una sociedad que le afecta, instruye y transforma constantemente, en un proceso bidireccional, como individuo y ser social[351].

En sociedades donde impera el Estado social y democrático de Derecho, se permite más o menos el disenso y la discrepancia, siempre que no adquiera

---

innovaciones y cambios culturales, y enriquecer el contenido o material de la aculturación.”, en *Psicología de la adolescencia*. Barcelona. Editorial Marcombo, 1994, pág. 214.

[350] Esta dicotomía entre los que prefieren mantenimiento del orden establecido y la necesidad del cambio mediante el conflicto es expresada en el orden sociológico, desde distintas perspectivas teóricas, ÁLVARO ESTRAMIANA, J. L.: *“A grandes rasgos, podríamos establecer una primera diferenciación básica entre una perspectiva de la sociología que arranca con el organicismo positivista – y durkheniano en particular – y continúa y se desarrolla con el estructural - funcionalismo de Parsons, por un lado, y otra perspectiva en la que concurren las tradiciones marxista y weberiana, por otro. La primera pone el acento en la noción de equilibrio o mantenimiento del sistema social, mientras que la segunda parte de una concepción del cambio social como proceso social básico y destaca la importancia del conflicto en las relaciones sociales.”*, en *Fundamentos sociales del…*, ob. cit., pág. 159 y ss.

[351] En este sentido ÁLVARO ESTRAMIANA nos muestra dentro del proceso de socialización tres modalidades a nivel teórico: “*Las clases o tipos de socialización tradicionalmente son la Primaria y Secundaria, aunque podemos añadir una tercera: Socialización Terciaria o resocialización. 1.- Socialización Primaria. Es la primera que el individuo realiza durante su infancia, y normalmente dentro de la familia. Se hace miembro de la sociedad al asimilar la cultura básica de su grupo, imitando e identificándose con las figuras mayores con las que mantiene lazos de sangre y/o afecto… 2.- Socialización Secundaria. Se produce en otros grupos, normalmente secundarios o formales, a través de los cuales el individuo contacta con nuevas formas sociales, ampliando la visión de la realidad. Prolonga y completa la socialización Primaria en el grupo de iguales, centro educativo, medios de comunicación, etc.; en cuyo proceso puede darse también, aunque en menor medida, la identificación. De aquí la dificultad de establecer límites precisos entre la socialización Primaria y Secundaria. 3.- Socialización Terciaria. En ocasiones, puede darse una discontinuidad o disocialización en un individuo que se aparta temporalmente de los valores costumbres o normas de su grupo. En este supuesto, puede corregir esa – desviación – para realizar una resocialización o socialización Terciaria.”*, en Ibídem, pág. 215.

ciertos niveles que afecten seriamente a la convivencia, bienes jurídicos y orden público, mediante actividades humanas tildadas de criminógenas o delincuenciales. Reflejadas por el principio de tipicidad en los Códigos Penales de sus respectivos países, donde las consecuencias sancionadoras son la máxima expresión de la reacción del Estado ante dichas transgresiones[352]. En estos el control pasa a manos del Estado mediante lo que conocemos como control formal, que analizaremos con más profundidad en los dos últimos capítulos. Todo ello encaminado, como nos indica MORILLAS CUEVA[353], a un orden social que:

> *"El orden social, previo pero también paralelo al orden jurídico, difícilmente puede asegurar la pacífica convivencia de los individuos dentro de la comunidad. Para ello necesita de éste. Requiere de reacciones frente a las conductas contrarias al propio sistema. Respuestas que han de venir de la mano de las normas jurídicas."*

[352] La cuestión a dilucidar es, como nos indica Cfr. PRIETO SANCHÍS, L.: *"Se trata de responder a la pregunta de cuándo castigar, de cuáles han de ser los objetos de protección penal, y de qué castigar, es decir, frente a qué tipo de agresiones procede la intervención punitiva, dando por supuesto que ni todos los bienes jurídicos merecen tutela penal, ni todas las acciones que lesionen o pongan en peligro esos bienes se hacen acreedoras a un reproche de esta clase. Aquí entran en juego tres garantías, los principios de necesidad, lesividad y materialidad de la acción, que en los estudios dogmáticos suelen quedar comprendidos en la llamada teoría del bien jurídico. A los que luego habrá que añadir el principio de culpabilidad".* Por otro lado como nos indica a continuación en la página 124, la legitimidad de la intervención penal : *"viene sometida a las siguientes tres condiciones: existencia de un bien digno de protección e idoneidad de la reacción penal, necesidad de dicha reacción como opción menos gravosa para alcanzar con eficacia la tutela que se procura y, por último, balance razonable entre los inevitables costes de toda pena los beneficios que pretenden alcanzarse con ella o, como suele decirse, principio de proporcionalidad en sentido estricto.",* en *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., pág. 119.

[353] En este sentido MORILLAS CUEVA, citando a MUÑOZ CONDE: *"Normas y derecho que pueden llevar, en una radicalización de sus presupuestos, a una excesiva desnaturalización y alteración de las opciones personales por las sociales. Como, con tino ha puesto de manifiesto MUÑOZ CONDE, tanto el orden social como el jurídico representan un medio de represión del individuo, justificado únicamente en tanto sea un medio necesario para posibilitar la convivencia. Así entendido, el orden jurídico y el Estado son el reflejo o superestructura de un determinado orden social impotente por sí solo para mantener una coexistencia organizada y pacífica. Cierto es lo dicho, pero no lo es menos la absoluta necesidad de este instrumento de control que por este motivo amortigua los efectos negativos de semejante planteamiento. Pero ni las realidades sociales ni las jurídicas son únicas y homogéneas. En ellas inciden muchos factores y conductas diferentes. Por eso, el conjunto de normas que forman el Ordenamiento jurídico regulan situaciones múltiples sobre sectores de éste también diferenciados entre sí. Uno de ellos, el más intenso y fuerte para el ciudadano por las acciones, generalmente violentas, a las que se dirige y por las sanciones que impone, es el Derecho penal.", en* L.: *Derecho penal. Parte general…*, ob. cit., pág. 23. Un Derecho penal al que dedicaremos, dada su trascendencia, un bloque completo de este trabajo.

En definitiva un conjunto de normas de conducta, valores morales, éticos, religiosos e ideológicos que interactúan con el individuo, condicionándolo y permitiendo su adaptación a las normas sociales vigentes en la sociedad y el grupo donde desarrollará su existencia. Una adaptación que se lleva a cabo mediante la educación, que comienza en el ámbito familiar se extiende al religioso, escolar, mediático, los grupos informales y la comunidad.

1.1.- Estructuras familiares

La familia es el primer grupo de referencia y formación donde se adquieren pautas y normas de convivencia[354]. Los seres humanos necesitan para sobrevivir

[354] Para tener una noción inicial del concepto y funciones de la familia VIDAL FERNÁNDEZ, F.: "*Las funciones de la familia han ido variando en el imaginario social. Pese a que permanecen con gran fuerza sus funciones económicas, no tienen un campo tan amplio como antes: ya no es unidad de producción, sino que lo es sobre todo de capitalización y consumo. Las funciones emocionales, sin embargo, han evolucionado al alza. – La familia occidental se ha convertido en una fábrica de personalidades -. De ella depende la fijación de la cultura del individuo (las creencias y valores con sus respectivos relatos) y en gran parte la estabilidad de los sujetos desde la infancia a la vejez. Lo familiar tiene una función principalmente identitaria como proyecto temporal bien sea de forma veraz a través de interacciones empíricas con la red parental en sus distintos planos o bien imaginariamente por los símbolos asociados a los antepasados clánicos. La red de pariente asume esta función general de ubicación histórica (narrativa) del sujeto o de los sujetos sociales que se formen. Generalmente se vinculan a las redes parentales otras funciones, como aquéllas de carácter económico o asistencial en crisis o de reconocimiento social en los diversos ritos (la sociedad sobre todo se personifica en la red parental con quien interactuamos: son los parientes (y amigos también en diferentes medidas y sin garantías vitalicias) presentes los ritos de paso quienes atestiguan quién se es. La familia nuclear (padres e hijos) tiene históricamente como función la reproducción demográfica (al menos la reconocidamente idónea o normativamente óptima) de una comunidad política y la correcta crianza de la progenie según la cultura de creencias y valores socialmente establecida como ética cívica (mínima). Además la familia nuclear incluye la función paterna y la función materna que ha tenido distintas configuraciones institucionales a lo largo de la historia pero cuya presencia como papeles interactivos es universal siempre que exista el progenitor. Por su parte, la comunidad familiar (los familiares que comparten una intensa relación: padres, hijos, abuelos, tíos…) tiene la función universal de la solidaridad (del tipo mecánico según Emile Dukheim o del tipo natural según Ferdinand Tönnies) primaria, permanente e interfactorial en condiciones de parentesco entre los miembros. Además, hay otra función única y universal: la comunidad familiar produce bienes y servicios en condiciones de familiaridad que pueden disponerse para la implementación de dicha solidaridad. Tanto cuanto la familia nuclear constituya además una comunidad, también vincula esta función primaria de generación de bienes y servicios en condiciones organizativas de familiaridad. Ninguna otra institución del mundo, aunque se haya buscado, produce ese tipo de bienes. Por caso, el amor de madre es único e insustituible. Sólo se da en una familia nuclear y en ninguna otra relación. La crianza en una familia nuclear o en una comunidad familiar es insustituible. También la ayuda familiar en los negocios parte de unos supuestos de familiaridad que no se dan en*

de la ayuda de los adultos durante una fase que, en comparación con otros seres vivos, es muy dilatada en el tiempo.

Esto ha desarrollado en todas las sociedades estructuras organizativas que hemos denominado generalmente con el término de familia. Cierto es también que las modalidades de este tipo de organización social son numerosas, motivo por lo que se ha utilizado el término de "*estructuras familiares*".

La familia muestra formas organizativas múltiples, en función del tipo de sociedad y contexto sociocultural que estemos analizando[355]. Independientemente de estos elementos estructurales, la familia cumple el cometido de ser el primer agente de socialización, con una influencia trascendental en el ser humano.

La integración social comienza en esta fase y es, con la familia, donde se aprenden determinados comportamientos necesarios en el orden de la vida como alimentarse, vestirse, amar, odiar, premiar, comunicarse, reír, gesticular, jugar. Se interiorizan una serie de valores, normas de conducta, comportamientos, códigos éticos y morales que permiten al individuo determinar que es correcto o incorrecto. Diferenciando qué acciones, en el ejercicio de su libertad, reciben el aprecio, estímulos y signos de anuencia y cuales el desprecio, amonestaciones o castigos[356].

---

ningún otro tipo de relaciones por ser diferente a los trabajos voluntarios, asalariados o esclavos.", en "La familia en la segunda modernidad: una visión sociológica desde la realidad española" en VV.AA. *Horizontes de la familia ante el Siglo XXI (BERASTEGUI PEDRO – VIEJO, A*.; GÓMEZ BENGOECHEA, B.: -Coordinadoras -) Universidad Comillas, Madrid, 2011, págs. 59 y 60. *Para ampliar mas información Vid.* MERINO, R.: *Sociología para la intervención social y educativa*. 1ª edición. Madrid. Editorial Universidad Complutense, 2007, págs. 69 a 91.

[355]En este sentido vid. BURGOS, J.M.: *Diagnóstico sobre las familias. Madrid*. Editorial Palabra, 2004, págs. 107 y ss.

[356] Vid. GERVILLA, E. (Coord.): *Educación familiar. Nuevas relaciones humanas y humanizadoras*. Madrid. Editorial Narcea, 2003, págs.93 y ss.

La capacidad de socialización de la familia depende fundamentalmente de las características internas de la misma. Una familia equilibrada desde el punto de vista emocional y educacional, conforma unos pilares importantísimos entre sus componentes, en especial los más pequeños. Educándolos en una serie de hábitos, actitudes, valores, pensamientos, formas de actuar y enfrentarse a los distintos avatares de la vida[357].

Estas pautas de comportamiento crean en la unidad familiar una serie de controles de carácter informal que van desarrollándose a la par de aspectos tan importantes para nuestras primeras etapas de la vida, como el aprendizaje de: hábitos de conducta, el juego, la estimulación positiva, la autonomía, normas de comportamiento, etc. Todo ello va estructurando nuestra *sociabilidad* y *socialización* desde que nacemos[358].

---

[357] Como nos indica MARTÍNEZ OTERO, V.: "*Tratar de educación exige hablar de la familia, por tratarse de la primera y más importante comunidad educadora. La familia, en sus diversas manifestaciones, es la institución que más impacto tiene en la formación de la personalidad. El niño ve la luz en el ámbito familiar y su sello le acompañará toda la vida. Las conquistas cognitivas, emocionales, sociales, éticas y motrices básicas acontecen en el núcleo familiar… En efecto, en el contexto familiar encuentra el niño los estímulos que satisfacen sus necesidades afectivas y garantizan su desarrollo psíquico y físico. Las interacciones familiares influyen de modo continuo y significativo en la vida de sus miembros…",* en *La buena educación: reflexiones y propuestas de psicopedagogía humanista*. 1ª edición. Barcelona. Editorial Anthropos, 2007, págs. 132 y ss.

[358] Como nos indica PERINAT, A., con respecto a estos dos conceptos "*sociabilidad y socialización*": " *Los niños son, ya desde que nacen, seres sociales. Lo son en la mente y las disposiciones de los padres hacia ellos. Los padres no consideran a sus hijos meros organismos sino como personas y se comportan con ellos como tales. Incluso sus expresiones comunicativas más primerizas implican un convencimiento de que los pequeñines son de alguna manera receptivos a sus intentos de comunicación. La sociabilidad de los niños se manifiesta asimismo en multitud de detalles de su comportamiento. La psicobiología de la infancia nos muestra cómo se realiza esa transferencia de funciones del reino biológico al reino de lo social. La hemos visto aparecer en el amamantamiento, en la receptividad cenestésica, en el interés que despierta en ellos el rostro y la voz humanos. La sociabilidad se descubre igualmente en el reino de las expresiones emocionales: podemos reconocer en las caras infantiles las mismas que en los adultos. A medida que van desarrollándose adoptan gestos y formas de señalización con gran facilidad, etc. Aunque los niños son seres sociales, su sociabilidad está en germen. El proceso de su desarrollo se denomina socialización. En el decurso del mismo, los niños y niñas que nacen dentro de un grupo humano llegan a ser miembros plenos de él. La socialización se realiza primordialmente en el seno de la familia. Corresponde naturalmente a los padres el introducir a los hijos, desde muy pequeños, en las normas, valores y actividades prácticas de todo tipo que tienen vigencia en su grupo social.",* en *Psicología del desarrollo. Un enfoque sistémico*. Barcelona. Editorial UOC, 2007, págs. 169 y ss.

Identificamos escuela con la educación, pero es la educación, dentro del ámbito de la familia, un componente trascendental en este proceso de acondicionamiento del ser humano para vivir en sociedad, propiciando el futuro respeto "*frente a diversas formas de autoridad, como las de la escuela, la religión y el Estado*"[359]. Una educación, espontánea y consustancial, donde se desarrollan desde sus inicios elementos tan significativos y característicos del ser humano, como la capacidad de comunicarse y relacionarse con sus congéneres. Con el idioma que aprendemos a hablar, recibimos la capacidad de asociar, relacionarnos y representar conceptualmente el mundo en el que tendremos que vivir.

Vemos, escuchamos, sentimos un mundo exterior que mediante ideas y emociones nos transmiten nuestros seres más cercanos. Todo ello fruto y herencia de generaciones que nos preceden y que permiten, desde nuestros inicios y primeros contactos con la realidad, crear una conciencia social. Se establecen así los pilares pedagógicos que la sociedad a la que pertenecemos considera cardinales para nuestra existencia[360].

En el núcleo familiar se desenvuelven actividades que se desarrollan en un ámbito estrictamente privado que las legislaciones de los distintos países protegen especialmente. Pero al mismo tiempo que protegen su identidad propia y privacidad, ejercen un riguroso control sobre la misma[361]. Ejemplos de esta situación lo encontramos en la edad mínima que se establece para poder ejercer el matrimonio, o las obligaciones reflejadas en el código civil que

[359] En este sentido GARLAND, D., muestra una de las consecuencias de los cambios económicos de la modernidad: *"Con padres que ocupan la mayor parte de su tiempo fuera de casa trabajando, las últimas generaciones de niños han crecido de manera más independiente, sin someterse a un control familiar tan estricto, con lo cual también ha aumentado su indiferencia y rebeldía frente a diversas formas de autoridad, como las de la escuela, la religión y el Estado.", Crimen y Castigo en la modernidad tardía…, ob. cit.*, pág. 65.

[360] BERNAL, A.: *La familia como ámbito educativo*. Madrid. Editorial Rial, 2005, págs. 163 y ss.

[361] LINACERO DE LA FUENTE, M.: *El derecho de la persona y la familia en el siglo XXI*. Madrid. Editorial Universidad Complutense, 2009, págs. 48 y ss.

contraen los cónyuges entre sí y respecto a los hijos, incluso su posible disolución futura que ha de llevar un proceso garantista que proteja las distintas figuras de la unidad familiar[362].

Terminaremos este apartado mostrando la importancia que tiene el núcleo familiar en el ámbito educacional y de control social, pues representa la conexión entre la sociedad y el individuo desde el comienzo de la vida humana[363]. Es destacable, como dentro de la familia, las relaciones que se crean entre sus miembros involucran a cada individuo en su conjunto, de manera que se produce una instrucción y una interiorización profundamente emocional, dejando impregnada una huella que perdurará y afectará a toda la existencia del individuo[364]. Sintomático de lo anterior es la siguiente reflexión de

[362] Vid. LORENZO REGO, I.: *El concepto de familia en derecho español. Un estudio interdisciplinar*. Barcelona. Editorial J. Bosch, 2014; TABERA GALÁN, V.: *Intervención con familias y atención a menores*. Madrid. Editorial Editex, 2010, págs. 45 y ss.

[363] Sobre esta cuestión VIDAL FERNÁNDEZ, F.: *"Las funciones familiares puede que lleguen a no ser imprescindibles para la supervivencia humana pero sí son insustituibles y, por lo que se conoce históricamente, la familia es la estructura óptima para la reproducción, la socialización, la formación del sujeto y la integración social. Es el mismo ejercicio de las funciones familiares a lo que ponen impedimentos la nueva empresa neoliberal, la cultura consumista o las políticas que no incluyen lo familiar como sujeto y derecho. La diversificación e formas familiares, contra lo que suele decirse, puede significar una revalorización de funciones familiares en nuestra sociedad. Por encima de las funciones de la familia hay una pregunta mayor: la misión histórica de la familia. Qué papel debe jugar hoy y aquí frente a lo humano y la Historia. Ya no sólo es una cuestión de políticas de familia, sino de la misión histórica de la familia en lo humano. Desde ese punto de vista, gran parte del futuro de la familia pasa por su constitución reflexiva, no solipsista (la familiaridad supone esencialmente la apertura elipsista a través del modelo social de tabú del incesto), como un proyecto personal, comunitario y civil, por su constitución en una agencia con una misión reflexiva además de disponer de ciertas funciones reconocidas sistémicamente.",* en "La familia en la segunda modernidad…, ob. cit., pág. 60.

[364] En este sentido GOLEMAN, D., nos habla de la repercusión que determinadas conductas de los padres en el ámbito de la violencia familiar así como el efecto pernicioso y reproductivo que puede llegar a producir en los menores afectados: " *Estos niños, obviamente, tratan a los demás tal y como ellos mismos han sido tratados. Y la crueldad de los niños maltratados es simplemente una versión extrema de lo que hemos entrevisto en los hijos de padres críticos, amenazantes y violentos (niños que también suelen permanecer indiferentes cuando un compañero llora o se encuentra herido), de modo que se diría que los niños maltratados representan el punto culminante de un continuo de crueldad. Como grupo, estos niños suelen presentar problemas cognitivos en el aprendizaje, ser agresivos e impopulares entre sus compañeros (poco debe sorprendernos, pues, que la dureza con la que la familia trata el niño antes de que éste ingrese en el mundo escolar sea un predictor adecuado de cuál será su futuro), más proclives a la depresión y, cuando adultos, más proclives a tener problemas con la ley y a cometer más delitos violentos. A veces –por no decir casi siempre – esa falta de empatía se transmite de*

GOLEMAN[365], que nos presenta las consecuencias a nivel emocional y su posible futuro como adultos, en aquellos menores sometidos a violencia en el ámbito familiar:

> *"Si nos damos cuenta de la forma en que la crueldad – o el amor – moldea el funcionamiento mismo del cerebro, comprenderemos que la infancia constituye una ocasión que no debiéramos desaprovechar para impartir las lecciones emocionales fundamentales. Los niños maltratados han tenido que recibir una ración constante y muy temprana de traumas. Tal vez debiéramos admitir ya que este tipo de traumas constituye un terrible aprendizaje emocional que deja una impronta muy profunda en el cerebro de los niños maltratados, y buscar la forma más adecuada de resolver este problema."*

Luego no cabe duda que las condiciones de partida de aquellas figuras responsables de lo que venimos denominado control social informal, en este caso la familia[366], tienen una trascendencia que es previa a las situaciones que se desarrollan posteriormente y que de no ser eficaces requerirán una intervención de los poderes del Estado mediante lo que hemos denominado control social formal, con su máximo exponente, el Derecho penal, y su máximo castigo, la prisión.

---

generación en generación, de modo tal que los hijos que fueron maltratados en su infancia por sus propios padres terminan convirtiéndose en padres que maltratan a sus hijos…. Lo que tal vez resulte más inquietante en este sentido es lo pronto que los niños maltratados parecen aprender a comportarse como si fueran versiones en miniatura de sus propios padres. Pero esto no debería sorprendernos si tenemos en cuenta que estos niños recibieron una dosis diaria de esta amarga medicina. Recordemos que es precisamente en los momentos en que las pasiones se disparan o en medio de una crisis cuando las tendencias más primitivas de los centros del cerebro límbico desempeñan un papel más preponderante. En tales momentos, los hábitos que haya aprendido el cerebro emocional serán, para mejor o para peor los que predominarán.", Inteligencia emocional. Barcelona. Editorial Kairos, 2008, págs. 308 y ss.

[365] Ibídem, pág. 309.

[366] En este sentido MARINA, J.A.: *"Voy a continuar hablando de formación del carácter que, en algunos casos, supone el aprendizaje de los miedos. El niño aprende a ver el mundo como previsible o imprevisible. Como controlable o incontrolable. Como seguro o inseguro. Y estas tres creencias básicas, certezas vividas más que formuladas, las aprende en la primera infancia, en el trato con sus primeros cuidadores, y van a favorecer u obstaculizar el poder del miedo. Un mundo imprevisible incontrolable e inseguro resulta aterrador. Un niño medroso, inhibido, vulnerable puede adquirir hábitos de seguridad que amortigüen su fragilidad inicial."*, en *Anatomía del miedo: Un…, ob. cit.*, págs. 100 y 101.

1.2.- Religiones.

Uno de los medios de control social informal con más presencia dentro de nuestras sociedades es el fenómeno religioso, una cuestión que no es nueva y que forma parte consustancial de la historia del hombre[367]. En este sentido es necesario aclarar previamente que la posición de la religión en determinados periodos históricos va más allá de este control informal. Es el caso de la Europa medieval donde el poder político se justificó mediante la religión, donde una figura como el delito se entendía como una forma de pecado y "*la pena pudo justificarse como exigencia de justicia análoga al castigo divino*"[368].

Las religiones, al menos las más numerosas en practicantes, como el Cristianismo, Judaísmo, Islamismo, Hinduismo, Budismo, se han desarrollado a través del tiempo estableciendo pautas de control tanto dentro de sus estructuras como fuera de ellas[369].

Los controles que han utilizado a lo largo de la historia, han ido desde medidas coercitivas hasta medidas persuasivas, con procesos de interiorización de creencias y valores compartidos y practicados por sus seguidores[370].

El término religión puede ser tratado desde perspectivas muy dispares y según el contexto sociocultural donde se inserte. Desde la perspectiva del control podría pensarse que se trata de un sistema concebido para incardinar a

[367] Tampoco nos es desconocido su relación con el miedo, como nos indica de nuevo MARINA: *"El miedo es también una emoción religiosa. Está en el origen de las religiones, que protegen contra él, a la vez que lo utilizan sin tregua y sin decoro. Conscientes de su poder y para tener ocasión de aplacarlo, los griegos divinizaron al Miedo por duplicado: Deimos y Phobos. Y los romanos también: Pallor y Pavor. Y en la Arcadia feliz, tal vez no tan feliz como dicen, habitaba el dios Pan, que dio origen a la palabra pánico, del terror provocado por la presencia de la divinidad.",* en Ibídem, pág. 10.

[368] Cfr. MIR PUIG, S.: *Bases constitucionales…, ob. cit.*, pág. 16.

[369] En este sentido BERDICHEWSKY, B.: "*La religión al igual que las otras formas de la conciencia social, constituye un complejo de ideas y nociones que, más bien, deforman la realidad y que consiste en un sistema de creencias y mitos sobrenaturales. Actúa así, también como ideología, en su sentido restringido o de "falsa conciencia". Igualmente, contribuye al control social.",* en *Antropología social: Una visión global de la humanidad*. Editorial LOM, 2002, págs. 283 a 284.

[370] Cfr. MORRIS, B.: *Religión y antropología*. Madrid. Editorial Akal, 2009, págs. 385 y ss.

las personas a través de la fe, desde la perspectiva espiritual asistiríamos a un armónico lazo entre el hombre y sus creencias[371].

De una forma u otra, las religiones han proporcionado elementos de bienestar y tranquilidad a sus miembros, pero también han ocasionado situaciones de destrucción y miedo, sobre todo en aquellos donde la religión y la política se han mezclado, surgiendo Estados, cuyos sistemas se basan fundamentalmente en creencias[372].

Un ejemplo de actualidad, de lo que estamos diciendo, es el caso de aquellos países donde se practica religiones como el islamismo o judaísmo donde se conjuga la práctica religiosa que permite a sus creyentes equilibrio personal y espiritual en algunos casos, pero también crean situaciones de represión y castigo para aquellas actuaciones humanas que se desvían de las normas y

[371] Vid. ARDÉVOL PIERA, E.: *Antropología de la religión: una aproximación interdisciplinar a las religiones antiguas y contemporáneas*. 1ª edición. Barcelona. Editorial UOC, 2003, págs. 75 y ss.

[372] Al respecto PATIÑO VILLA, C.A.: *"Al comienzo del siglo XXI estamos en una situación caracterizada por el resurgimiento de la religión como factor de cohesión social, de movilidad política y de acción bélica, tanto en forma de guerras abiertas como de actos de violencia y terrorismo. Esta realidad nos pone frente a una forma novedosa de percibir la experiencia que comúnmente se denomina modernidad desde la historia del mundo de occidente… En definitiva, y en un primer momento, la religión ha vuelto al escenario público, y su escenificación no parece ser pasajera; por el contrario, se encuentra en plena ebullición, con una capacidad no despreciable de movilizar a decenas de millones de personas, algo que los partidos políticos laicos nunca han podido lograr, ni siquiera en los momentos más efervescentes de revolución. Aquí cumple su papel otra prueba del mundo contemporáneo: en la República Popular Cina, otro régimen declaradamente ateo que ha tenido que resucitar viejas prácticas político – religiosas enraizadas en las tradiciones confuciano – taoísta para controlar la corrupción, el mayor enemigo no son las ideas liberales ni el capitalismo de Occidente, que parecen comprender y jugar correctamente, sin un movimiento religioso de meditación llamado Falun Gong, que actualmente, según sus propios líderes, puede estar movilizando a más de 80 millones de seguidores considerando sólo a China. Visto así , la religión no es un juego, como lo saben los dirigentes de Estados asiáticos como India, Indonesia, Pakistán, Sri Lanka, Bangladesh y otros, pues masas de nacionalistas religiosos exigen no sólo la cesación de un Estado laico y secular, sino que además sus Estados tengan una política exterior cada vez más proclive a una concepción religiosa militante, menos dispuesta a ceder ante las exigencias occidentales. Existe entonces una relación directa entre desecularización de las sociedades contemporáneas y el creciente poder político de la religión. Ello no es una situación pasajera: por al contrario, aumenta los niveles de confusión y fomenta la discusión política, haciendo cada vez más complicado encontrar unas medidas básicas para regular la discusión y alcanzar un ordenamiento político."*, en *Guerras de religiones: transformaciones sociales en el siglo XXI*. 1ª edición. , Bogotá. Editorial UNC, 2006, págs. 191 y ss.

valores religiosos establecidos. Un castigo, que en algunos casos, puede llegar a la lesión de bienes jurídicos tan importantes como la integridad física o la propia vida[373].

El hombre siempre tuvo inquietudes en relación a determinados hechos que estaban fuera de su comprensión, como el origen de la vida o el suceso trágico de la muerte[374]. Las religiones le proporcionaron una respuesta consistente en un sentimiento interior de creencia y fe que controla sus miedos y turbaciones más complejas. Un vínculo de comunicación con la deidad, pero al mismo tiempo se desarrollan paralelamente elementos de control que afectan a la existencia diaria del individuo.

Determinadas religiones son más estrictas que otras en cuanto a la aplicación de medios de control, pero en definitiva es la figura humana la que está detrás de la configuración de muchos de esos elementos. En nuestro pasado histórico podemos ver como si bien las religiones han tratado de orientar al hombre por el camino espiritual, no es menos cierto que también ha estado presente la posibilidad de dominación y control por medio de las creencias.

Las religiones proporcionan como vemos parámetros que sirven para formar y educar conductas en sociedad. No todo control implícito en el fenómeno religioso tiene porqué tener un sentido estratégico de alcanzar y mantener el poder, sino que también están orientados a generar bienestar, valores como el respeto, el amor por el prójimo o principios que tienen un reflejo legal como no matar o no robar.

---

[373] SAID, E.: *La cuestión palestina*. Madrid. Editorial Debate, 2013, págs. 44 y ss.

[374] En este sentido DE LEÓN AZCÁRATE, J. L.: *"En definitiva, el misterio de la muerte sigue, y seguirá siendo, abierto para el hombre, porque, aunque algunas religiones hayan creído encontrar el sentido último de la vida, no por ello los seres humanos que dicen profesar esas religiones dejarán de temer, de una manera u otra, ese momento crucial en el que sus vidas físicas se extinguen y en el que se encaren, definitivamente y esta vez de verdad, con su auténtico destino, cualquiera que sea."*, en *La muerte y su imaginario en la historia de las religiones*. 2ª edición. Bilbao. Universidad de Deusto, 2.008, pág. 460.

En otro sentido y como nos indica DÍEZ DE VELASCO[375] pueden suponer el sustrato ideológico y de cohesión de:

> *"movimientos de oposición a los cambios uniformizadores que encuentran un material sensible justamente en los argumentos religiosos, que pueden detonar los mecanismos de la insatisfacción al generar imaginarios modelos ideales que enfrentar a las miserias bien tangibles de la modernidad. Esta oposición frontal se suele denominar fundamentalismo y en el mundo actual es uno de los modos más potentes de combinación de identidad y religión."*

El factor fundamental que relaciona la religión con las modalidades de control social informal actuales, radica en el grado de aprobación, asentimiento e interiorización del sujeto que se autoimpone de buen grado las normas y valores de la religión a la que rinde culto. Al mismo tiempo se va generando un desarrollo personal donde quedan vinculados modos de aprendizaje, educación, creencias y cultura.

La religión es un factor importante dentro del control social informal, propicia comportamientos sociales, valores y normas de convivencia, donde los sujetos interpretan la realidad y experiencia de vida, desde un control efectivo del "*deber ser*" que forma y fiscaliza las conductas de aquellos sujetos que profesan dichas creencias[376].

---

[375] Vid. DIEZ DE VELASCO, F.: *La historia de las religiones: Métodos y perspectivas*. Madrid. Editorial Akal, 2005, págs. 147 y ss.

[376] Al respecto BERDICHEWSKY, B.: *"Una función de la religión y de sus ritos y ceremonias asociados incluye, también, un elemento psicológico, como es el de apaciguar las inquietudes y temores y procurar la interacción del hombre con el mundo sobrenatural. Obviamente, la religión proporciona una descripción, más o menos ordenada, del puesto del hombre en el universo y de sus relaciones con el medio y con los animales, plantas y demás fenómenos de la naturaleza que lo rodean. Igualmente, contribuye a esta función psicológica de la religión su profundo contenido ético, en el sentido de definir para el individuo entre lo bueno y lo malo. Por último, los acontecimientos religiosos, particularmente las ceremonias, cumplen también funciones sociales, que ayudan a desarrollar la cohesión social y la solidaridad de los grupos. El individuo que participa en ellas experimenta una variedad de satisfacciones emocionales, como así también su identificación más completa con el grupo y, por tanto, el aumento de su propia seguridad e identidad. El significado etimológico de la palabra religión, del latín, "religare", unir, confirma dicha función social.",* en *Antropología social…*, ob. cit., pág. 288. En otro sentido y respecto a una deriva y manipulación de la religión que propicie y fundamente lo que viene denominándose como terrorismo integrista religioso, nos presenta otro aspecto que nada tiene que ver

Este "*deber ser*", en la mayoría de los casos, corre e influye positivamente en la no comisión de conductas criminógenas y en la expansión de valores respetuosos con el ser humano. Siempre que no sean utilizadas o manipuladas por grupos de poder o fanáticos que, respaldándose en ellas, solo crean odio, sufrimiento y miedo[377].

1.3.- Escuela.

La historia de la educación escolar forma parte de la historia del control social informal y ámbito de convivencia pública, en ella concurren y se relacionan numerosos intereses sociales, ideológicos, empresariales, vecinales,

---

con la visión del primer autor, AVILÉS GÓMEZ, M.: *"Si reflexionamos sobre ella y desmenuzamos esta compleja definición de terrorismo, si nos detenemos en sus múltiples elementos – terror generalizado, manipulación política, desestabilización, pretensión de acceso al poder, grupos conspirativos, propaganda… - comprobaremos que todos y cada uno de ellos estuvieron presentes en los acontecimientos del trágico septiembre norteamericano. Todos y cada uno de estos componentes están presentes en los luctuosos sucesos que día a día se repiten y que los medios de comunicación se encargan de retransmitir casi en riguroso directo – bombardeos de supuestos escondites de Al Zarqaui que se saldan con muertos civiles que nada tienen que ver en el conflicto, coches bomba en mezquitas o en peregrinaciones que se atribuyen facciones de la misma religión pero de distintas tendencias dentro de ella, sabotajes contra pozos petrolíferos para estrangular la economía, secuestros y degollamientos de trabajadores que se –cuelgan- inmediatamente en Internet para que siembren el terror en cualquiera que tenga la intención de ir a hacer negocio o a apoyar a quien esos terroristas ven como extranjero, infiel y enemigo…",* en *El terrorismo integrista. ¿Guerras de religión?*. Alicante. Editorial Club Universitario, 2005, págs. 351 y ss.

[377] Al respecto ALONSO-FERNÁNDEZ, F.: "*El fanático es un sujeto absorbido por la entrega absoluta a una creencia de cualquier tipo o a un ideal étnico, religioso, político, nacionalista o económico, con una intolerancia sistemática para los juicios y los comportamientos discrepantes. La intolerancia hacia el disentimiento representa no sólo una de las notas esenciales del fanatismo, sino la manifestación clave para detectarlo… Cuando el fanático es luchador o combativo, lo que ocurre con mucha frecuencia, ya que la sobrevaloración de algo conduce a defenderlo y hasta imponerlo, su mentalidad se halla regida por el ansia de proselitismo y la belicosidad. Este tipo de fanatismo constituye la modalidad que más nos interesa aquí por representar el fanatismo al ciento por ciento y ser tal vez el agente más perturbador para la libertad de los demás y la convivencia en paz. El fanático luchador trata como sea de imponer los ideales que profesa en sus distintos ambientes, una vez que parte de la descalificación de los discrepantes e instrumentaliza a su gusto la violencia, en moldes fríos o ardientes, sin experimentar sentimiento de culpa por muy sangrientos que sean sus actos… El fanático luchador, nuestro tipo de fanático de máximo interés, asume la ética de la violencia, lo que le permite aprisionar con grilletes la libertad de los demás. Por ello, su referencia se presenta como uno de los enfoques de estudio y prevención centrales para las instituciones preocupadas por la salvaguardia de la libertad y la paz.",* en *El hombre y sus obras. Una antropología de la libertad. Los emancipados y los cautivos*. Barcelona. Editorial Anthropos, 2006, págs.163 a 166.

religiosos[378]. El de todos aquellos interesados por una razón u otra en el hecho educativo. La escuela no es, por tanto, neutra frente a las energías sociales que puede llegar a generar[379].

Como herramienta de control social, puede llegar a desempeñar un papel de conservación del estado de cosas predominante, pero también convertirse en una herramienta fundamental de transformación social[380]. Una u otra posición dependerá de multitud de factores como el nivel de independencia y relaciones que se establezcan con su entorno. Autonomía respecto a planes políticos arbitrarios, grupos de poder e intereses de marcado carácter económico. Contexto educativo que se suscite, metodologías de enseñanza, posturas críticas frente a determinados posicionamientos estandarizados y dogmáticos.

La educación escolar como medio de control social informal ha de tener su propio espacio e independencia propiciando, no solo la cultura de la disciplina el orden y la obediencia respecto a determinadas reglas de convivencia, sino al mismo tiempo generar creatividad, imaginación y emancipación en el ser humano.

Si hiciéramos un trabajo de campo sobre el tipo de educación desarrollado en distintos países de nuestro entorno a lo largo del tiempo, en muchos de ellos salta a la vista el hecho de que la educación ha sido un elemento de control

[378] Sobre la escuela como modo de control social se pronuncian autores como SANTOS GUERRA, M.A.: "*Se encomienda la escuela la tarea de socializar a los ciudadanos. Es decir, de incorporarlos a la cultura. La escuela tiene, entre sus funciones, la de la reproducción social o cultural (entendiendo aquí por cultura lo que no se identifica con la naturaleza). Pero la escuela no debe convertirse, a mi juicio, en una cadena de transmisión acrítica. No debe reproducir la cultura de una manera automática, irreflexiva, indiscriminada. La escuela debe plantearse si existen en la cultura dominante rasgos o características inaceptables desde el punto de vista ético. Es decir, debe realizar un control social.",* en *La escuela que aprende*. 4ª edición. Madrid. Editorial Morata, 2006, págs. 24 y 25.

[379] GARCÍA SALORD, S.: *Normas y valores en el salón de clases*. 8ª edición. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2002, págs. 9 y ss.

[380] GIROUX, H.: *La escuela y la lucha por la…, ob. cit.*, pág. 263.

social normalmente ejercido por aquellos grupos sociales que se han arrogado el poder político y económico[381].

Esto da respuesta a muchos de los cambios a nivel educativo, en los Centros de formación, en función de los cambios a nivel productivo generados por revoluciones como la industrial o las de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información. Incluso los cambios ocasionados por variar los partidos políticos en el gobierno, marcando la base de las políticas educativas predominantes[382].

La educación ha tenido una función en muchos órdenes de carácter conservador[383]. El control social es una táctica para mantener fiscalizado al individuo dentro de unos límites de libertad. Dónde ubicar estos límites, dependerá de una multitud de factores como los indicados en párrafos anteriores.

Michel Foucault es uno de los intelectuales que más ha ayudado a entender el control social informal desarrollado por la escuela en occidente. Demostró la correlación existente entre poder, discursos, prácticas y clasificación de sujetos que algunas instituciones inventadas en occidente entre los siglos XVII y XVIII, como son la escuela, la fábrica, el manicomio y la prisión. Todas con un mismo denominador común, la creación de sujetos económicamente productivos y políticamente debilitados[384].

La mentalidad utilitarista de la educación, difundida tanto por el empirismo como por el positivismo, ha definido la praxis educativa de occidente. Incluso

[381] Vid. DELGADO RUIZ, F.: *Evanescencia de la escuela pública: Asociada al desmantelamiento de la democracia*. Editorial Cultiva Libros, 2013, págs. 73 y ss.; Vid. APPLE, M.: *Democracia, educación y multiculturalismo*. 1ª edición. México. Editorial Siglo XXI, 2001, págs. 30 y ss.

[382] Vid. PUELLES BENÍTEZ, M.: *Política y educación en la España contemporánea*. 1ª edición. Madrid. Editorial UNED, 2011, págs. 119 y ss.

[383] VALLS MONTÉS, R.: *Historiografía escolar española: siglos XIX – XXI*. 1 ª edición Madrid, Editorial UNED, 2007, págs. 40 y ss.

[384] Cfr. FOUCAULT, M.: Vigilar *y…, ob. cit.*, págs. 281 a 290.

desde inicios de la modernidad podemos constatar esta concepción DESCARTES[385]:

> *"Pues esas nociones me han enseñado que es posible llegar a conocimientos muy útiles para la vida, y que, en lugar de la filosofía especulativa enseñada en las escuelas, es posible encontrar una práctica, por medio de la cual, conociendo la fuerza y las acciones de fuego, del agua, del aire, de los astros, de los cielos y de todos los demás cuerpos que nos rodean, tan distintamente como conocemos los oficios varios de nuestros artesanos, podríamos aprovecharlas del mismo modo en todos los usos a que sean propias, y de esa suerte hacernos como dueños y poseedores de la naturaleza"*

Una visión determinada por los intentos del sujeto de someter la realidad a su influencia, haciendo de ella su centro de posesión. Una educación que busca dominación y control del objeto. Una búsqueda de certidumbre, aserto, limitación, claridad y predicción. Un control, que mediante la ciencia y su metodología educacional, nos libre de los miedos y de la inseguridad que provoca un hombre libre creador de sus riesgos y responsable de sus desmanes y miedos. Pero una educación libertadora que como nos indica FREIRE[386], "*La educación libertadora es incompatible con una pedagogía que, de manera consciente o mistificada, ha sido práctica de dominación*".

Por eso la importancia de la escuela y la educación como elementos formadores de cultura, que nos emancipen y nos permitan ser sujetos críticos a la vez que solidarios y participativos, en una comunidad donde impere la

[385] DESCARTES, R.: *Discurso del método*. Madrid. Editorial Óptima, Madrid, 2000, pág. 92 a 93.

[386] Al respecto FREIRE, P.: "*En sociedades cuya dinámica estructural conduce a la dominación de las conciencias, - la pedagogía dominante es la pedagogía de las clases dominantes-. Los métodos de opresión no pueden, contradictoriamente, servir a la liberación del oprimido. En esas sociedades, gobernadas por interese de grupos, clases y naciones dominantes – la educación como práctica de la libertad – postula necesariamente una –pedagogía del oprimido-. No pedagogía para él, sino de él. Los caminos de la liberación son los del mismo oprimido que se libera: él no es cosa que se rescata sino sujeto que se debe auto configurar responsablemente. La educación libertadora es incompatible con una pedagogía que, de manera consciente o mistificada, ha sido práctica de dominación. La práctica de la libertad sólo encontrará adecuada expresión en una pedagogía en que el oprimido tenga condiciones de descubrirse y conquistarse, reflexivamente, como sujeto de su propio destino histórico.",* en *Pedagogía del oprimido*. México. Editorial Siglo XXI, 2005, págs. 11 y ss.

justicia y la convivencia en libertad como última meta[387]. Capaces de respetar, cuestionar y elaborar aquellas normas y comportamientos que forman parte de un control ya sea formal o informal que nos regule, desde una sociedad civil participativa y creadora, respetuosa y disciplinada a la vez que libre y transformadora.

1.4.- Grupos de iguales.

Como agentes de control social, están formados normalmente por miembros pertenecientes a la misma generación y entorno a la misma edad. Estos individuos interactúan entre sí en grupos de pertenencia con una serie de características comunes a los mismos[388].

Sus componentes mantienen entre sí relaciones frecuentes, con una duración suficiente en el tiempo, que les permite llevar a cabo determinados roles y detentar determinados estatus. Una relación que no requiere una formalización

[387] Como nos indica LEIVA OLIVENCIA, J.: *"La institución escolar se convierte así en un lugar privilegiado de formación para la convivencia, por ser un escenario ideal para que alumnos y adultos concreten y se ejerciten en los valores democráticos. Desde esa perspectiva, la escuela deber ser una institución donde hombres y mujeres aprendan aquellos valores y actitudes que aseguran una convivencia libre, pacífica, tolerante y no discriminatoria*.", en *Convivencia y educación intercultural: análisis y propuestas pedagógicas*. Alicante. Editorial Club Universitario, 2011, pág. 16. También Vid. PÉREZ GÓMEZ, A.: *La cultura escolar en la sociedad neoliberal*. 4ª edición. Madrid. Editorial Morata, 1998, págs. 285 y ss.

[388] En este sentido y refiriéndose a los adolescentes, etapa de nuestro ciclo vital donde se llega a dilucidar muchos aspectos de lo que será nuestra vida futura, COLEMAN, J.: *"Los amigos representan los grupos pequeños muy unidos que dan apoyo, compañía y reafirman la identidad del yo. Esto es lo que Dunphy llamó – pandilla -. Además de las - pandillas – de amistad, los grupos de iguales se pueden considerar (al menos) en dos formas. Primero, existe la categoría más amplia, la de los iguales de la misma edad y género. Dentro de esto, encontramos una amplia categorización de - tipos – o subculturas como los "punkis", los "drogatas", los "religiosos" o los "deportistas". Estos grupos de iguales establecen las normas generales del comportamiento adolescente para los que se sienten atraídos a identificarse con sus valores "a distancia", y perciben – y reciben – sus normas, no necesariamente cara a cara, sino quizá vía las "imágenes" de los medios de comunicación. En un nivel local, están los grupos de iguales, que son más similares a las "cuadrillas" de Dunphy. Estos grupos reflejan las normas de iguales más amplias en la comunidad. De nuevo, pueden ser bastante "impersonales" desde el punto de vista del contacto, pero son visibles dentro de la "escena" local. Estos dos tipos de grupos ofrecen valores para que el adolescente escoja y, si son elegidos, exigen que se lleven signos y símbolos de identificación. Ejercen presión hacia la conformidad a las normas del grupo, y los jóvenes las aceptan porque representan el billete necesario de acceso a él.",* en *Psicología de la adolescencia*. 4ª edición. Madrid. Editorial Morata, 2003, págs. 149 y ss.

establecida, basta con que ocurra de hecho. Un claro ejemplo es la pandilla de amigos, que sin tener una estructura formal, conservan relaciones entre sus componentes que se adaptan a una serie de funciones.

Entre las funciones de esta modalidad de control social informal podemos destacar alguna como la función socializadora, especialmente en el aspecto comunicativo y de control de impulsos naturales que estén dentro de las convenciones socialmente aceptables. Hasta tal punto es importante esta dimensión grupal que autoras como la psicóloga RICH HARRIS[389], lo consideran un factor determinante en el proceso de socialización, incluso por encima de los esfuerzos educadores de los padres y profesores.

Favorecen el desarrollo de la identidad personal, mediante procesos como el feedback que se recibe de los demás componentes del grupo, permitiéndole especialmente al niño y adolescente recibir una información que les trasmiten los demás en la que basará su visión de sí mismo, interpretada a través de una serie de valores y habilidades sociales que proceden y se desarrollan en el propio grupo[390].

Tienen una noción de grupo que permite que sus miembros se identifiquen como tales, una idea de conjunto que los diferencia de los demás. En este grupo se van desarrollando una serie de objetivos, valores y actividades compartidas

[389] Vid. RICH HARRIS, J.: *El mito de la educación*. Barcelona. Editorial Grijalbo, 1999.

[390] Como nos indica, ARÓN, A.: *"La interacción con sus iguales afecta el desarrollo de la conducta social, proporcionándole al niño muchas oportunidades de aprender normas sociales y las claves para diferenciar entre comportamientos adecuados en el ámbito social. El grupo le da al niño la oportunidad de auto conocerse y de entrenar las habilidades sociales. Con sus pares el niño aprende a conocer sus propias habilidades y limitaciones y a discriminar entre lo bueno y lo malo en el ámbito de las relaciones interpersonales, gracias a la función de agente regulador que cumple el grupo de pares. En el proceso de crecimiento personal son centrales el aprendizaje de formas de exponerse en público, el aprendizaje de las reglas y de la negociación, el desarrollo de conductas prosociales y la capacidad de enfrentar conflictos y relaciones competitivas. Todos estos aprendizajes tienen lugar dentro del grupo de pares. Las normas sociales y las conductas que facilitan la integración social son aprendidas dentro del grupo…",* en Vivir *con otros. Programa de desarrollo de habilidades sociales.* 4ª edición. Santiago de Chile. Editorial Universitaria, 1999, págs. 29 y ss. También *Vid.* GÓMEZ FERNÁNDEZ, J.: *Economía y valores humanos*. Madrid. Editorial Encuentro, 1997, págs. 179 y ss.

que le dan cohesión e identidad. Normas, valores y objetivos con duración en el tiempo, que no solo son aceptados por el grupo sino que también son signos de identidad y reconocimiento de los demás que no forman parte del mismo[391].

Se caracterizan por ser un número reducido de componentes, permitiendo de esta manera relaciones más próximas y directas entre todos ellos. Generándose un clima afable y habitualmente intenso, donde se expresan de forma libre y espontánea todos sus miembros. Lo que los diferencia de otro tipo de medios de control informal más impersonales y anónimos[392].

En anteriores apartados hemos analizado la familia y la escuela, pues bien, a medida que un niño crece, busca más actividades fuera del ámbito familiar y al margen de la escuela, sintiéndose influido por grupos ajenos a estas dos primeras instancias. A medida que va madurando el adolescente confía más en su capacidad de elegir a aquellos compañeros con los que quiere compartir su tiempo. Sus relaciones se vuelven más estables y estructuradas, compartiendo intereses y respetando normas y valores. Un síntoma claro de un desarrollo peculiar de formas y modos de control social que venimos denominando como informal.

1.5.- Relaciones en el trabajo.

Esta visión nueva y amplia del control social, en lo que venimos identificando como informal, amplifica el campo de estudio y nos permite analizar el control social a todos los niveles, como el que se puede establecer en el desempeño laboral y las relaciones dentro del mismo[393].

---

[391] Vid. MELENDRO ESTEFANÍA, M.: *Adolescentes y jóvenes en dificultad social*. Editorial CE. Madrid, 2000, págs. 269 y ss.

[392] Vid. BRÍGIDO, A. M.: *Sociología de la educación*. Córdoba. Editorial Brujas, 2006, págs. 115 a 116.

[393] En este sentido, Vid. RÜSSEL, A.: *"En el trabajo se encuentran casi todas las formas de relaciones sociales: simpatía antipatía, en sus variadas formas, reconocimientos, admiración, sentido de inferioridad, desagrado y otras. Todas estas relaciones pueden ofrecer mayor o menor influencia en el proceso. Pero las formas específicas de encuentro humano se obtienen mediante la acción conjunta del*

El individuo se prepara, mediante una formación técnica, para desempeñar un trabajo. Esta labor es realizada normalmente durante la etapa escolar. En momentos de crisis como los que atravesamos actualmente, se desarrolla una competencia desproporcionada por conseguir, mantener y ascender en el trabajo, lo que produce una atomización del individuo que compite por un puesto laboral escaso, y donde no se comparten intereses comunes[394].

El trabajo no solo es un derecho reconocido por nuestros ordenamientos jurídicos, sino que al mismo tiempo se convierte en un mecanismo de control y de conflicto, que afectará a los propios mecanismos de control formal y políticas que los respaldan[395].

El individuo realiza un ejercicio de proyección de lo que pretende sea su vida futura, diseñando sus estudios y formación, tanto en el ámbito académico como laboral, para poder así acceder a una determinada profesión o ejercicio

---

proceso de trabajo y de éste como forma y creación. Se aprende, se instruye, se imita, se distribuyen las tareas, se efectúan unas al lado de otras o todas a la vez, se controlan los resultados, se rechazan o se admiten. Se modifican las relaciones sociales, al orientarse de distinta manera los compañeros de trabajo en el proceso del mismo y en el "trabajo"…", en *Psicología del trabajo.* Madrid. Editorial Morata, 1976, pág. 369. En sentido contrario MATURANA, H.: *"Las relaciones de trabajo son acuerdos de producción en los que lo central es el producto, no los seres humanos que lo producen. Por esto, las relaciones de trabajo no son relaciones sociales. El que esto sea así es lo que justifica la negación de lo humano en las relaciones de trabajo: ser humano en una relación de trabajo es una impertinencia. El que las relaciones de trabajo no sean relaciones sociales hace posible el reemplazo de los trabajadores humanos por autómatas y el uso humano en el desconocimiento de lo humano, que los trabajadores ignorantes de esta situación que vivencia como explotación.",* en *Transformaciones en la convivencia.* Chile. Editorial Comunicaciones Noreste, 2004, pág. 33.

[394] Vid. ALBALATE, J.: *Sociología del trabajo y de las relaciones laborales*. Barcelona. Editorial Universidad de Barcelona, 2011, págs. 13 y ss.

[395] Al respecto KÖHLER, H.: *"En este sentido, se suele subrayar la posición del movimiento sindical en la estructura del poder político y por tanto se concibe la huelga como un instrumento de presión y de movilización con resultados políticos. Otra interpretación es la concepción del conflicto como un instrumento de control en el ámbito de la empresa en el ámbito social. Esta interpretación es más propia del llamado sindicalismo de control, de los países nórdicos, que si bien limitan el uso de la huelga la conciben también como un instrumento de control sobre el Gobierno gracias al fuerte poder de organización de los sindicatos. En este sentido se concibe y se enfatiza también el recurso a la huelga como parte del conflicto distributivo en la esfera del Estado y no únicamente como un instrumento de presión en el mercado laboral.",* en *Manual de la sociología del trabajo y de las relaciones laborales*. 2ª edición. Madrid. Editorial Delta, 2007, págs. 491 y ss.

empresarial. Pero su vocación profesional se ve condicionada, cuando no determinada, por los mercados y las empresas que generan una serie de necesidades sujetas a cambios y prioridades constantes. El trabajador o que aspira a serlo, ha de adaptarse constantemente si no quiere verse sometido a un proceso de discriminación y expulsión del mercado laboral.

El individuo que obtiene mediante el ejercicio de una actividad laboral, su forma y medios de vida, ha de someterse a una serie de valores, normas y exigencias dominadas por los mercados y el espíritu empresarial. Un choque con otros tipos de control social informal que debe readaptar y equilibrar en su quehacer diario, pero que indudablemente afectan directamente a sus relaciones sociales y normas de convivencia[396].

Surgen miedos que han de ser controlados mediante la preparación constante y la competición, en un mercado laboral difuso, cambiante y en riesgo. Unas economías de mercado globalizadas que someten al trabajador a un control férreo que, de no respetarse, tiene como sanción quedar fuera del mercado laboral con todas sus consecuencias[397]. Asistimos en definitiva a una

[396] Vid. HEALY, K.: *Trabajo y control social: Perspectivas contemporáneas*. Madrid. Editorial Morata, 2001, págs. 98 y ss.

[397] Como nos indica ALONSO BENITO, L.E., todo ello es fruto de un contexto en el que: *"Vivimos además, como es sabido, en un momento de especial apogeo del discurso del pensamiento único economicista – que asimila la normalidad social con el máximo avance del mercado, y considera que cualquier racionalización o límite social a este avance es un obstáculo obscurantista e irreal – que coincide con el canto a la completa globalización de todos los mercados, a la desmaterialización y financiarización de las economías y, en suma, a la subordinación absoluta de la sociedad al mercado en todo plano y hasta un nivel definitivo. Este proceso, considerado ya, desde todos los ámbitos propagandísticos e informativos de la sociedad económica, como proceso lógico, natural e irreversible – pero con movilizaciones sociales y protestas – parece el reverso simétrico del mundo propugnado por cualquiera de las tradiciones que han dado sentido al sindicalismo clásico, y que han considerado siempre que la racionalización social general suponía la necesidad de una sociedad que supiera ver el trabajo y la igualdad el centro de los derechos de ciudadanía.",* en La *crisis de la ciudadanía laboral.* 1ª edición. Editorial Anthropos, 2007, pág. 210. También *Vid.* SASSEN, S.: *Una sociología de la globalización*. 1ª edición. Madrid. Editorial Katz, 2007, págs. 61 y ss.

serie de cambios en el ámbito de las relaciones en el trabajo que como nos indica ALONSO BENITO[398]:

> *"La sociedad del riesgo ha modelado nuevas orientaciones normativas en el contexto de una segunda modernidad, que se hace más reflexiva, y que crea formas de intercambios entre las personas – individualización – y entre la sociedad y la naturaleza mucho más flexibles, pero a la vez mucho más cargadas de fragilidad, incertidumbre inseguridad. Las instituciones nacionales y tradicionales (entre ellas el trabajo asalariado) tienden entonces, así, a adquirir una especie de identidad paródica: están desgastadas, desajustadas especialmente respecto a los ámbitos de la globalización, pero se siguen invocando en nombre de una ciudadanía cada vez más contradictoria. Así las políticas de empleo dominantes son un buen ejemplo de esta situación paradójica y paródica, al argumentar que para crear empleo hay que eliminar todas las garantías laborales y precarizar los usos del trabajo hasta niveles extremos."*

Son característicos de esta situación un desarrollo inusitado del sector servicios, una competencia desbocada, un individualismo recalcitrante, junto con un contexto generalizado de pérdida de puestos de trabajo, desempleo y desesperanza[399]. Son los mismos individuos que son formados y educados en familias, escuelas y universidades para llevar a cabo un proyecto de vida donde el desempeño laboral forma parte de sus más primarias necesidades.

1.6.- Medios de comunicación social.

Nos referimos en este caso a aquellos medios que como prensa, cine, radio, televisión, internet, instrumentos de comunicación todos ellos que se dirigen a un público amplio y heterogéneo, donde confluyen ciudadanos con distintos intereses políticos, económicos y sociales. La información que se transmite a través de estos medios se caracteriza por su inmediatez, transitoriedad y fugacidad. Las noticias se suceden unas a otras, retazos y matices de sucesos que no son analizados con profundidad y por consiguiente salvo raras

[398] Vid. ALONSO BENITO, L.E.: La *crisis de la ciudadanía laboral…*, ob. cit., pág. 253.

[399] Vid. HEMERIJCK, A.: "Cohesión social, recalibración del bienestar y la Unión Europea" en VV.AA.: Desafíos *de la cohesión social en tiempos de crisis, (*ZUPI, M.; ESTRUCH, P. – eds. -), Madrid, Editorial Universidad Complutense, 2011, págs. 79 y ss.

excepciones no permiten una práctica cognoscitiva que genere un espíritu racional y crítico. Empresas informativas que por su propia configuración necesitan financiación para su establecimiento y ganancia económica para su funcionamiento[400].

Con gran poder de influencia sobre la denominada *opinión pública*[401], con una alta capacidad para llegar a todos los ciudadanos generando imágenes e interpretaciones de los acontecimientos que le afectan directa o indirectamente. Copan gran parte de nuestro espacio y de nuestro tiempo bien como ocio, comunicación o información. Condicionan posiciones, formación de conceptos y valores respecto a relaciones sociales y configuraciones de la realidad que nos rodea[402].

---

[400] En este sentido BALLESTA PAGÁN, J. (Coordinador): "*Esta situación, perfectamente defendible en el plano económico, se enfrenta a otro aspecto decisorio de estos – medios -, que son auténticos trasmisores de cultura y de educación, áreas que no pueden quedar absolutamente supeditadas a unas cifras de audiencias, de ganancias publicitarias o de cuentas de resultados. Vemos, por ende, que el dinero gana, en su enfrentamiento, a los que manejan las ideas que luego se transmiten por el – medio -, y que, en esa corta escala, los técnicos quedarían los últimos, tras los periodistas, en lo que se refiere al poder decisorio acerca de cuanto se difunde. En suma, tenemos unos intereses económicos que lastiman, o pueden herir, ese pretendido afán primigenio y fundamental de informar y educar.",* en *Medios de comunicación, para una sociedad global*. 1ª Edición. Murcia. Editorial Universidad de Murcia, 2002, págs. 234 y ss.

[401] Si partimos de la base que son nuestros representantes políticos los que mediante el poder legislativo incardinarán el desarrollo de las distintas políticas entre ellas las políticas criminales y los elementos de control social formal, esto nos lleva a destacar la importancia que puede llegar a tener lo que denominamos opinión pública como nos sugiere QUIROGA, H.: *"Recurrir a la opinión pública para definir la democracia moderna fue parte de la política liberal del siglo XIX. En John Stuart Mill el gobierno descansa en el consentimiento de la opinión pública y en James Madison la opinión pública es el verdadero soberano, en los gobiernos libres. Son los ciudadanos los que conceden y reiteran la confianza día a día a la acción del gobierno, de tal manera que el orden político se funda en la confianza social. Por tanto, las crisis políticas más temibles son las que derivan de la crisis de confianza, la que a su vez está precedida por la decepción de los ciudadanos [...] La política contemporánea ha sido transformada por la televisión y las encuestas, con notable repercusión en la esfera pública clásica, en la participación del ciudadano y en el sistema de representación. En las sociedades contemporáneas la población tiene contacto con la política a través de los medios, aunque no de forma exclusiva […] Los hogares clásicos de concentración colectiva y de acción concertada – la tribuna electoral, la plaza, los mítines – comenzaron a ser sustituidos por el espacio audiovisual, lo que cuestiona el sistema tradicional de representación.",* en "La arquitectura del poder en un gobierno de la opinión pública", en VV.AA.: *La política después de los partidos* (CHERESKY, I. –compilador-), Prometeo, Buenos Aires 2006, págs. 75 y ss.

[402] Como nos refiere MÁIQUEZ, J.M.: *"Hagamos un poco de historia. En las primeras décadas del siglo pasado, cuando la radio era aún una novedad, se alegaron desproporcionadas pretensiones –*

La importancia de los medios de comunicación como instrumento de control social se basa fundamentalmente en dos factores. En primer lugar la información es un artículo muy codiciado, constituyendo un elemento muy valioso para aquellos que detentan el poder ya sea político, económico o mediático. Desde la extracción de la información, hasta su confección, depósito y trasmisión, será un itinerario de construcción de la realidad que como veremos en el siguiente capítulo condiciona sustancialmente el imaginario social y la interpretación que los ciudadanos en general hacen de la realidad que les rodea[403]. En segundo lugar podemos observar como detrás de todo mensaje hay un emisor que, en cuestiones de comunicación de masas, es necesario analizarlo desde la perspectiva de un posible interés subyacente, ya sea político, económico o de otra índole puede estar subyacente. En este sentido GARLAND[404]:

> *"La televisión ha cambiado las reglas del discurso político. El encuentro televisivo – con la rapidez de sus frases pegadizas, su intensidad emocional y su audiencia masiva- ha empujado a los políticos a ser más populistas, más emotivos, más evidentemente a tono con el sentimiento público."*

La función de los medios de comunicación está muy lejos de ser un fiel reflejo donde el público pueda ver la realidad de lo que acontece en el mundo. Los cambios tecnológicos acaecidos en los últimos años especialmente en los medios de información y comunicación de masas, realzan el rol preponderante de los mismos. Un análisis pormenorizado de los contenidos de sus mensajes

---

especialmente en Alemania, Estados Unidos e Inglaterra- respecto a su poder para influir en la menta humana. Incluso Hilda Matheson, una veterana ejecutiva de la BBC, escribió en 1933 sobre uno de los peligros, declarando que - la radio es un tremendo agente de estandarización, el más poderoso que el mundo haya nunca conocido". En la actualidad sabemos que ese poder radica, principal y casi únicamente, en la credibilidad.", en "Comunicación para el siglo XXI", en VV.AA.: *Medios de comunicación…*, (BALLESTA PAGÁN, J. –Coordinador-), ob. cit., págs. 38 y 39.

[403] Cfr. CASTELLS, M.: *La era de la información (Vol.1): Economía...*, ob. cit., págs. 40 y ss.

[404] Cfr. GARLAND, D.: *La cultura del control. Crimen…, ob. cit.*, pág. 262.

nos lleva a indicar que construyen o contribuyen a construir la realidad que interpretamos[405].

La construcción del significado tiene una importancia de primer orden, dado que estas interpretaciones y conceptualizaciones son el cemento que une las relaciones sociales y permite la convivencia en paz, libertad y seguridad. Por ello la realidad informativa ha de buscarse en la verdad que si bien es itinerante y multiforme ha de ir impregnada de la suficiente *veracidad*, de manera que "*no se engañe al público*"[406].

[405] En este sentido ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *"De entre los diversos medios de control social informal destacan en la sociedad actual los medios de comunicación de masas. Hoy en día los verdaderos configuradores de imágenes y estereotipos sobre la criminalidad y sobre las demandas de la sociedad sobre el sistema penal son los medios de comunicación. Estos no forman a la ciudadanía en una correcta respuesta hacia la desviación social, sino deforman las imágenes de acuerdo al nivel de audiencia, aprovechando el morbo que despliegan los asuntos de sangre en todo ser humano. Los medios de comunicación no sólo son responsables de una visión desdibujada de la criminalidad, sino que al magnificar los delitos cometidos, aumentan las demandas de la ciudadanía, azuzándolas en su demanda de mayor represión. Son los verdaderos responsables de campañas de ley y orden desatadas de vez en cuando, en las que se magnifica la inseguridad ciudadana. En el ámbito del terrorismo, también debe señalarse que le hacen el juego a los terroristas, publicitando el terror que ellos siembran.",* en *Política Criminal*…, ob. cit., pág. 135.

[406] Como nos indica, BLÁZQUEZ, N.: *"La verdad informativa en sentido estricto es aquella que es conocida por sus destinatarios a través de una comunicación mediática o mass media. El carácter subjetivo de toda verdad no autoriza a negar la realidad en la que se fundamenta. El realismo y el valor de todo concomimiento intelectual sólo puede ser percibido por la mente humana y transmitido a los demás en término de verdad o de falsedad. La particularidad de que la verdad informativa haya de pasar por los canales que le son específico no modifica esta necesidad, sino que obliga a extremar su cumplimiento. En todas estas acepciones de la verdad hay algo en común o genérico: la adecuación o conformidad entre el entendimiento y algún aspecto de la realidad universal. Cada una de ellas constituye un modo de apreciar lo que la verdad sea. La realidad es el fundamento de toda verdad y la verdad informativa se inscribe inmediatamente en el ámbito de la verdad lógica o formal. Dicho lo cual es obligado advertir que en el contexto actual de nuestra cultura la verdad carece de interés como valor ético fundamental por lo que en el ámbito de la información periodística se habla de veracidad. Lo cual significa en la práctica que el informador no estaría obligado a buscar y transmitir la verdad objetiva de las cosas y de los acontecimientos sino a no engañar al público. Sólo estaría obligado a decir las cosas como las percibe o piensa sin que ello signifique que así son en la realidad. El informador estaría obligado sólo a decir las cosas tal como a él le parecen sin necesidad de que su parecer o punto de vista subjetivo se ajuste o no a la realidad. Esta convicción es omnipresente y casi universalmente aceptada en los tratados de ética de la información.",* en *Foro ético mundial y medios de comunicación*. Madrid. Editorial Visión libros, 2006, págs. 137 y ss.

Legitimamos los medios en el momento que le arrogamos eficacia cognoscitiva a sus significados objetivados. Unos medios que implantan mecanismos para el sostenimiento de sus propias creaciones simbólicas. De esta manera presentan la información, primando, velando o silenciado aquello que les permite mantener el universo simbólico que desean transmitir a la sociedad en general. Un arsenal de recursos persuasivos, capaz de manipular las bases emocionales, sentimentales y empáticas del destinatario, que ante ellos ríe, se enfada, odia, ama, para con ello tratar de imponer la versión de la realidad que más les interesa[407]. En este sentido VAN DIJK[408], indica como incide lo anterior en la convivencia:

> *"Dentro del contexto de las sociedades industriales complejas y a falta de otra información, el procesado de información social se basa en su mayor parte en el discurso y la comunicación. La población formula inferencias estratégicas a partir de estos tipos de discurso, construye modelos mentales de las situaciones y las generaliza en unos esquemas de actitud general negativa o de prejuicios que integran las opiniones básicas sobre los grupos minoritarios relevantes."*

No queremos indicar con esto que el receptor sea incapaz de cuestionar dicha información, en ocasiones choca directamente con su percepción de la realidad, descartando sus comunicados y sometiéndolos a crítica, como persona adulta con capacidad de discernimiento. La sociedad es una construcción humana donde la experiencia mediática tiene un peso específico importante en la forma de adquirir la realidad, conocer el mundo y vivir en sociedad[409].

Hay interpretaciones donde por falta de datos o por carecer de relevancia para el sujeto, la realidad que se presenta por lo medios se asume como tal y pasa a formar parte de nuestro universo. Un universo compartido por todos aquellos que acuden a esos mismos medios y sufren los mismos estímulos y

[407] Vid. REIG, R.: *La telaraña mediática. Como conocerla, como comprenderla*. Zamora. Editorial Comunicación Social, 2010, págs. 79 y ss.
[408] Vid. VAN DIJK, T.: *Racismo y análisis crítico de los medios*. Barcelona. Editorial Paidós, 1997, pág. 77.
[409] Vid. BERGUER, P.; LUHMANN, N.: *La construcción social…, ob. cit.*.

condicionamientos, reafirmándose así una realidad que se hace común y cierta, en el momento que se produce el debate mediante el diálogo con nuestros semejantes[410].

Resumiendo podemos afirmar que los medios de comunicación despliegan un tipo de mensajes con los que interactuamos durante gran parte de nuestra existencia. Ponen en juego nuestra capacidad cognoscitiva, mediante estratagemas y artificios de tipo emocional, copando nuestra totalidad sensorial y alcanzando a una masa ingente de individuos anónimos. Un lenguaje legitimado socialmente con una forma de comunicar sencillo en primera instancia, de fácil asimilación pero que oculta confusos códigos que la mayoría de sus receptores desconocen y que son vitales para poder descifrar la información que emiten[411].

Mensajes cargados de significaciones que mediante universos simbólicos se convierten en poderosos agentes de control social que condicionan, dirigen e incardinan políticas sociales y criminales que afectan directamente la convivencia humana. Un medio que puede ser utilizado para generar información veraz a los ciudadanos, transmitir ideas y principios conformes a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a los más recónditos lugares y a millones de personas. Pero también es capaz de todo lo contrario, transmitir información manipulada por diversos intereses, y ser medio transmisor que genere odios y exclusión. Finalizamos este apartado con palabras del genial DOSTOIEVSKY en 1880, que de algún modo preconizan lo que ocurre en nuestro tiempo:

> *"Se nos asegura que el mundo se está haciendo más y más unido y que está evolucionando hacia una comunidad fraternal, por la reducción de las distancias y la*

[410] Vid. HARB MUÑOZ, G.: *La construcción mediática del otro*. Editorial UASB, 2006, págs. 16 y ss.

[411] Vid. MARTÍNEZ, F. J.: *Hacia una era post – mediática: Ontología, política y ecología en la obra de Félix Guattari.* Madrid. Editorial Montesinos, 2008, págs. 202 y ss.

transmisión de ideas a través del aire. Pero no pongamos fe alguna en tal unión de pueblos".

2.- Medios formales de control social.

En el presente apartado realizaremos un análisis inicial sobre los *medios formales de control social* en su conjunto, estableciendo sus principales características y funciones[412]. Destacan, dada su trascendencia e importancia, tres modelos formales de control social: *sistemas penales*, *penitenciarios* y *policiales*. Estos serán tratados, en un análisis más pormenorizado, en bloques temáticos posteriores. Los dos primeros con la denominación de (Derecho penal y control social; Sistema penitenciario y control social) encuadrados dentro del capítulo V y el tercero (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y control social) en el capítulo VI.

En el apartado anterior analizamos lo que hemos denominado *medios informales de control social*, los cuales tratan de mantener un clima de convivencia, por medio del respeto de las expectativas o estereotipos conductuales de un determinado contexto social y cultural[413]. Pero un orden social garantizado únicamente con estos parámetros, dada la naturaleza

[412] Como nos indica ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *"Cuando la sociedad se complejiza e institucionaliza mecanismos de reacción contra los comportamientos desviados se establecen agentes sociales encargados de decidir qué conductas son merecedoras de sanción, quién es el encargado de imponerlas y quien de ejecutarlas. Este sistema, […], se produce con el nacimiento del Estado moderno en el que se legitima al Estado y a sus agentes especializados para establecer el catálogo de delitos y sanciones. Estos agentes de control institucionalizados o formalizados son el Derecho, la administración de justicia, la administración penitenciaria, los jueces, fiscales, policías y todos los que jurídicamente están encargados de decidir, imponer y ejecutar las sanciones. Son mecanismos formalizados porque está previsto de antemano al conducta prohibida o no deseada y la sanción a imponerse, así como el proceso que se llevará a cabo para imputarle responsabilidad penal al infractor y las personas que tienen la capacidad para imponerla y ejecutarla",* en *Política Criminal*…, ob. cit., págs. 135 y 136. En sentido parecido se pronuncia Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A.: *Tratado de…, ob. cit.*, págs. 196 a 202.

[413] Como nos indica GONZÁLEZ MONGUÍ, P.: "*A su vez, los procesos de criminalización (positivos y negativos) constituyen formas de control social, que deben ser estudiados según las consideraciones materiales de cada ámbito geográfico cultural y de acuerdo con cada coyuntura sociohistórica determinada.",* en *Procesos de Selección Penal Negativa: Investigación criminológica*. 1ª edición. Bogotá. Editorial UL, 2013, pág. 125.

humana, no ha sido posible hasta el momento. Como nos indica MUÑOZ CONDE[414]:

> *"La imposición de una sanción, como ya hemos visto, se lleva a cabo primariamente a nivel social, en el seno de la familia o de grupos sociales más o menos amplios. En cualquier tipo de sociedad , por primitiva que sea, se dan una serie de reglas, las normas sociales, que sancionan de algún modo – segregación, aislamiento, pérdida de prestigio social, etc.- los ataques a la convivencia tal como la concibe ese grupo social. Estas normas sociales forman al orden social. Pero ese orden social no es ni mucho menos idílico, sino conflictivo. La lucha por la posesión de los objetos que median en las relaciones intrapersonales; la contraposición entre el principio del placer, que impulsa a la persona a satisfacer por encima de todos sus instintos, y el principio de la realidad, que obliga al individuo a sacrificar o limitar esos instintos y a tener en cuenta los de los demás, demuestran que ese orden social, al par que conflictivo, necesita de un orden más coactivo, más preciso y vigoroso que le garantice un cierto grado de respeto y acatamiento a sus normas. Históricamente, el orden social se ha mostrado como incapaz e insuficiente para conseguir por sí solo el grado de coacción necesario para que los ciudadanos respeten sus normas. En algún momento histórico, el grupo social recurre a un medio de coacción más preciso y vigoroso que es el orden jurídico."*

En sociedades desarrolladas y heterogéneas donde el conflicto de intereses y la actividad criminógena son hechos lamentablemente cotidianos, los controles formales desempeñan un papel de notoria importancia en el mantenimiento del orden y seguridad ciudadana[415]. "*La paz social y los fundamentos básicos de la convivencia"* se ven atacados por "*permanentes confrontaciones"* que requieren la intervención de lo que estamos denominando medios formales de control social. En este sentido MORILLAS CUEVA[416] nos indica:

> *"La deseable pero utópica armonía entre los ciudadanos que conviven en una sociedad determinada se ve sacudida, con demasiada frecuencia, por permanentes confrontaciones que, asentadas en intereses particulares, y que en ocasiones pueden llegar a transformarse por su propia dinámica en colectivos, ponen en peligro la paz social y atacan los fundamentos básicos de la convivencia. Ante dicha situación se manifiesta la necesidad de una norma que ordene los diferentes intereses y cuyo contenido equilibre las exigencias*

[414] Cfr. MUÑOZ CONDE, F.: *Derecho penal y Control Social*…, ob. cit., págs. 43 y 44.

[415] Vid. WOLKMER, A. C.: *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*. Sevilla. Editorial MAD, 2006, págs. 280 Y 281.

[416] Cfr. MORILLAS CUEVA, L.: *Derecho penal. Parte General*…, ob. cit., pág. 22.

institucionales del bien común con el respeto a los derechos de los ciudadanos como componentes individuales de estructura social. Esa norma es el Derecho…"

El *control social formal* es el control ejercido por aquellas instituciones que tienen encomendada la guardia, protección y orden de los ciudadanos y las sociedades donde conviven, generando un clima de seguridad que permita el libre ejercicio de derechos y libertades, a la vez que inhiben o disuaden la realización de actividades criminógenas[417]. El control social formal tiene unos principios legales, desarrollos reglamentarios y protocolos de actuación que forman parte del Ordenamiento jurídico y el Estado de Derecho, de lo contrario como nos muestra ANSUÁTEGUI ROIG[418]:

[417] Otra definición la ofrece SILVA GARCÍA, G.: *"el conjunto de instituciones, dispositivos y prácticas destinadas a preservar o imponer un determinado orden para regular la relaciones sociales",* en *Criminología: Teoría sociológica del delito*. Chile. Editorial ILAE, 2011, pág. 138. E*n este sentido también* ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *"Cuando la sociedad se complejiza e institucionaliza mecanismos de reacción contra los comportamientos desvaídos se establecen agentes sociales encargados de decidir qué conductas son merecedoras de sanción, quién es el encargado de imponerlas y quién de ejecutarlas. Este sistema se produce con el nacimiento del Estado moderno en el que se legitima al Estado y a sus agentes especializados para establecer el catálogo de delitos y sanciones.",* en *Política Criminal*…, ob. cit., págs. 135 y 136.

[418] La necesidad de que el control social formal esté regido por principios legales no la muestra ANSUÁTEGUI ROIG, F. J., en las siguientes reflexiones: "*En este sentido, se asume la idea de que sólo se puede hablar de derechos, en el marco de la técnica jurídica, cuando nos referimos a ciertas realidades juridificadas. Es decir, los derechos son instituciones jurídicas. Ciertamente, más allá del Ordenamiento jurídico se puede emplear el término – derecho- (no se está manteniendo aquí una posición sustancialista o esencialista al respecto), con una importante carga semántica en el discurso político o moral. Pero los individuos sólo tienen derechos fundamentales cuando en un Ordenamiento jurídico, al que ellos están sometidos, existen normas de derechos fundamentales; esto es, normas pertenecientes a un Ordenamiento jurídico que atribuyen determinadas capacidades, prerrogativas o facultades, en forma de derecho subjetivo propiamente dicho, libertad, potestad o inmunidad (normas que, por consiguiente, satisfacen los criterios de validez formal y material de ese Ordenamiento).También hay que tener en cuenta que los derechos fundamentales exigen, para asegurar su efectividad y respeto, la articulación de determinados mecanismos de garantía y protección jurídica que se desarrollan y asientan en el Ordenamiento jurídico. Hay que reconocer que la –efectividad de los derechos- exige también otra serie de condiciones o elementos – culturales, sociales, políticos, económicos, …-, pero sin mecanismos y garantías jurídicas esa efectividad sería una mera ilusión",* en *Poder, ordenamiento jurídico, derechos*. Madrid. Editorial Dykinson, 2000, págs. 2 y ss. E*n este sentido también* ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: "*Son mecanismos formalizados porque está previsto de antemano la conducta prohibida o no deseada y la sanción a imponerse, así como el proceso que se llevará a cabo para imputarle responsabilidad penal al infractor y las personas que tienen la capacidad para imponerla y ejecutarla.",* en *Política Criminal*…, ob. cit., pág. 136.

"Ciertamente, más allá de los confines de lo jurídico se puede emplear el término-derecho- con una importante carga semántica en el discurso político o moral. Pero los individuos sólo tienen derechos fundamentales cuando en un Ordenamiento jurídico, al que ellos están sometidos, existen normas de derechos fundamentales".

Figuras profesionales, reguladas legalmente, como jueces, fiscales, policías, funcionarios de prisiones, desempeñan una labor como la descrita, que forma parte de lo que venimos denominando medios de control social formal[419].

El control social formal que vamos a desarrollar se centra fundamentalmente en la actividad criminógena, una actividad que no tiene un origen concreto ni un remedio integral. Por tal motivo a la hora de abordar este tipo de medios, hemos de ser conscientes de su complejidad, variantes y dependencia en función del momento histórico, contexto social, así como el fin político criminal para los que sean diseñados[420].

Entre las características que le son comunes podemos señalar que se trata de un control cuyo objetivo es conseguir, entre los seres humanos a los que va destinado, un nivel de asentimiento y obediencia en correspondencia a una

[419] En este sentido ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., nos habla tanto de la *criminalización secundaria* como la *terciaria*, en relación al papel que juegan estos operadores jurídicos (jueces, fiscales, policías, funcionarios de prisiones, etc.), en el siguiente sentido: *"*-respecto a la criminalización secundaria- *Son estos los verdaderos aplicadores de la ley penal y en quienes recae una parte importante de la prevención de la delincuencia. Como se ha expresado ya, los estudios criminológicos demuestran que la efectividad de estos operadores jurídicos son los que determinan en buena medida que el delincuente potencial no inicie la actividad criminal. Pero eso no quiere decir que los agentes policiales puedan actuar con arbitrariedad. Como he tenido ocasión de poner de manifiesto a propósito de campañas de ley orden y de magnificación de la inseguridad ciudadana, los verdaderos problemas de la seguridad ciudadana no se resuelven otorgando amplios espacios de inmunidad policial, sino trabajando en una mayor eficiencia de todos los ámbitos del sistema penal: legal, policial y judicial […] De otro lado, el proceso de criminalización puede conllevar un tercer nivel que es el de la imposición de una pena privativa de libertad. En estos casos entramos al ámbito del Derecho Penitenciario que es la rama del ordenamiento que regula la ejecución de la pena privativa de libertad para que se desarrolle dentro de los cauces de la legalidad y del respeto de los derechos fundamentales[…] La propia ejecución de la pena de prisión puede también ser un instrumento de control pues a veces el Poder Ejecutivo utiliza diversas estrategias penitenciarias (libertad condicional, dispersión de presos, sustitutivos penales) para prevenir determinada criminalidad. Sólo si se realiza dentro de los parámetros de la legalidad esta política criminal podría ser legítima.",* en *Política Criminal*…, ob. cit., págs. 148 y 149.

[420] Vid. ARROYO ZAPATERO, L.: Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos: in memorian. 1ª edición. Cuenca. Editorial Universidad de Salamanca, 2001, págs. 666 y ss.

serie de bienes jurídicos protegidos y precisos, para el normal desarrollo de la convivencia en sociedad. Una protección que se respalda legalmente mediante la correspondiente normativa y desarrollos reglamentarios.

Su incumplimiento puede ocasionar, en función de la acción transgresora y los daños ocasionados, distintos tipos de reacciones. Por citar dos ejemplos, un medio de control social como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, puede ocasionar el uso proporcionado, congruente y oportuno de la fuerza en determinadas actuaciones[421]; un medio de control social como el Derecho penal puede activar medidas como la pena y las medidas de seguridad[422].

---

[421] Como nos indica, ALONSO PÉREZ, F.: *"Particular interés tiene el empelo de la fuerza por los funcionarios policiales, puesto que conviene delimitar en qué casos los Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad están legitimados para utilizar la fuerza y, especialmente, para el uso de las armas de fuego. El artículo 5.2.c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dispone que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance. Por otra parte, el artículo 3 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (Resolución 169/34 de 1979, de la Asamblea General de las Naciones Unidas) establece que - los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.",* en *Manual de Policía*. 4ª edición. Madrid. Editorial La Ley ,2004, pág. 49.

[422] En cuanto a la reacción más extrema como son las penas, coincidimos con las reflexiones y cautelas que al respecto realiza el profesor Cfr. MORILLAS CUEVA, L.: *"A la pena hay que conceptuarla como un mal, en el sentido de acto de fuerza que la sociedad emplea para su defensa y que supone para el individuo que la recibe una privación de derechos. Esto no supone que se esté adelantando ningún otro criterio pues ese mal no tiene por qué significar retribución. Se justifica en su necesidad para la protección de bienes jurídicos a través de la prevención. Su fundamento es doble: por un lado, la culpabilidad, que juega fundamentalmente como limitación de la intervención; por otro, la necesidad, y aquí enlaza con la justificación: una pena adecuada a la medida de la culpabilidad únicamente puede fundamentarse cuando realmente sea necesaria para la protección de la sociedad y del individuo; si no lo fuera para atender a las exigencias preventivas no debe de ser aplicada. La culpabilidad juega un notable papel de garantía: cuando la pena adecuada a la culpabilidad entre en conflicto con los fines preventivos de la pena, el límite superior será invariable, mientras que el límite inferior puede ceder en disminución e incluso en sustitución de la pena si los fines preventivos así lo demandan, con la única limitación de que las causas de disminución o sustitución vengan legalmente establecidas por la ley. En consecuencia dos premisas básicas: a) la renuncia a toda retribución, no la planeo ni en el supuesto de acompañamiento secundario junto a la prevención; b) los fines a perseguir por las penas serán puramente preventivos, tanto preventivo – generales como preventivo – especiales.",* en *Derecho penal. Parte General*…, ob. cit., pág. 121. Interesante el análisis que al respecto realiza SILVA SERNAQUE, A.: *Control social, neoliberalismo…*, ob. cit., págs. 256 y ss., desde la visión neoliberal del control social y más en concreto del Derecho penal.

Al mismo tiempo, para que este tipo de controles cumplan con la función social de crear estabilidad y orden en una comunidad humana, han de tener muy presente que cualquier decisión, en Política Criminal encaminada a desarrollar este tipo de medidas de control, ha de ser respetuosa con la dignidad, derechos y libertades del ser humano[423].

Como nos indican autores como KÁISER[424]:

> *"Si el control social es demasiado rígido y sólo asegura la persistencia del sistema social, se dará lugar a conductas de protesta, rebeliones y erupciones violentas en sociedad. Si, en cambio, falta el control social se verá la sociedad igualmente en peligro de supervivencia".*

No respetar y mantener los principios básicos del Ordenamiento jurídico genera una disfuncionalidad, donde medidas legales poco realistas, como pueden ser nuevas tipologías penales, son más fruto de una demanda social que de una realidad criminológica[425]. Medidas policiales fundadas en la presencia de los agentes, con un claro matiz coercitivo y amenazador, son la respuesta a un clima de alarma y miedo que han ocasionado los medios de comunicación. Una aplicación generalizada de la pena de prisión como solución inmediata de

---

[423] Vid. MORALES GIL DE LA TORRES, H.: *Derechos humanos: dignidad y conflicto*. 1ª edición. México. Editorial UI, 1996, págs. 57 y ss.

[424] Vid. KAISER, G.: *Criminología. Una introducción a sus fundamentos científicos*. Madrid. Editorial Espasa –Calpe, 1983, pág. 83.

[425] Como nos muestra en sus reflexiones DÍAZ RIPOLLÉS, J. L.: *"…la opinión pública, activada por los medios de comunicación social, somete a los poderes públicos a una continua presión para que se emprendan las reformas legislativas que permitan al derecho, y al Derecho penal en particular, reflejar en todo momento los consensos, compromisos o estados de ánimo producidos en esos debates públicos sobre problemas sociales relevantes. A su vez los poderes públicos, conocedores de los significativos efectos socializadores y, sobre todo, sociopolíticos que la admisión de tales demandas conlleva, no sólo se muestran proclives a atenderlas sino que con frecuencia las fomentan. Así entramos en el reino del proceder legislativo declarativo – formal, cuya pretensión fundamental es la de plasmar en la norma legal del modo más fiel y contundente posible el estado actual de las opiniones colectivas sobre una determinada realidad social conflictiva, y que está ayuno de cualquier consideración sobre la medida en que la norma en cuestión puede colaborar a la solución del problema.",* en "El Derecho penal simbólico y los efectos de la pena", en *VV.AA.: Crítica y justificación del Derecho penal en el cambio de siglo.(ARROYO ZAPATERO; NEUMAN; NIETO MARTÍN (Coord.). Toledo. Editorial Universidad Castilla – La Mancha 2003, págs. 147 y ss.*

aislamiento del delincuente, más fruto de reacciones de temor y exclusión que de planteamientos criminológicos destinados a resolver problemas delincuenciales[426].

Medidas de control social formal, destinadas más a dar respuesta a una realidad manipulada y tergiversada por distintos intereses de orden económico, social y político que la búsqueda de soluciones de hechos constatables que forman la realidad criminológica que nos rodea.

Debemos ser muy cautos en los análisis de las construcciones conceptuales sobre la génesis y desarrollo criminógeno. Un camino nos lo muestra el propio Derecho penal que atiende a la acción y no al sujeto (el que matare, el que robare…), indistintamente de su condición social, raza o pensamiento[427]. De lo contrario los distintos intereses que caracterizan al ser humano y sus númerosos conflictos podrían acabar desvirtuando nuestro Ordenamiento jurídico que es garantía de un orden y paz social, dentro del necesario Estado de Derecho.

El control social formal ha de responder a las demandas sociales, pues su labor es de servicio a la sociedad. Pero quedarnos solo en este punto es quedarnos en la superficie, acompañaremos dichas demandas con un estudio pormenorizado desde diversos campos del saber de ciencias como el Derecho,

[426] Vid. GARCÍA RIVAS, N.: *El poder punitivo*…, ob. cit., págs. 64 y ss.

[427] En este sentido MORILLAS CUEVA, L., nos advierte del peligro de una intensificación de los medios de reacción punitivos: *" No cabe duda, como ha sido dicho, de que la pena, y dentro de ella la de privación de libertad, ha sido y es el instrumento más demandado y utilizado por una sociedad donde parece que crecen los peligros, hasta convertirse en una sociedad de riesgo, y donde las reacciones a determinadas convicciones generalmente asentadas en premisas mediáticas son la de exigir una más intensa y rígida lucha contra la criminalidad que inevitablemente camina hacia una intensificación de los medios de reacción punitivos. Además los Estados se muestran interesadamente sensibles a trasladar dichas demandas a los textos penales, cuando no a incentivarlas. Frente, o junto a ello, el penalista, el estudioso del derecho, ha de reaccionar con prudencia, con rigor en sus investigaciones y estudios, con valoraciones críticas, con absoluto respeto a los principios básicos del Estado garantista, para conseguir propuestas político – criminales que continuamente mejoren el sistema, en general, y el de penas, en particular.",* en *Derecho penal. Parte General*…, ob. cit., pág. 208. También *Vid.* FERRÉ OLIVÉ, J.C.: *¿Hacia un nuevo Derecho penal sectorizado?* 1ª edición. Salamanca. Editorial Universidad Salamanca, 2007, págs. 235 y ss.

la Sociología, la Criminología, la Psicología, etc. Es necesario analizar los hechos, ver sus causas y de esta manera ofrecer a esa demanda verdaderas soluciones y no respuestas oportunistas que solo busquen maximizar beneficios, audiencia, votos y solo ofrezcan engaño, conflicto, miedo e inseguridad.

Teniendo presente como mantiene MORILLAS CUEVA[428] que en la "*lucha contra el delito*" la Ciencia del Derecho penal y la Criminología, son los dos pilares fundamentales:

> *"Con todo se llega a la deducción de que los dos grandes pilares en los que se fundamenta la lucha contra el delito son la Ciencia del Derecho penal y la Criminología. Ambas se muestran como disciplinas autónomas pero necesariamente complementarias entre sí"*

El mismo autor nos da la clave de una posible política criminal que pretenda luchar contra el fenómeno delincuencial, capaz de evitar todos aquellos elementos distorsionadores de los que venimos hablando. Citamos de nuevo a MORILLAS CUEVA para finalizar[429]:

> *"Autonomía, entonces, pero asimismo entendimiento totalizador del fenómeno de la delincuencia, para el que la Ciencia del Derecho penal y la Criminología se presentan como brazos fuertes y vigorosos que conjuntamente han de trabajar para buscar soluciones y para ofrecer un conocimiento claro de la realidad jurídico – penal como parte esencial de la estabilidad del sistema democrático."*

[428] Ibídem, pág. 211.
[429] Ibídem, pág. 212.

CAPÍTULO IV

LA CONSTRUCCIÓN MEDIÁTICA DE LA REALIDAD: IMAGINARIOS SOCIALES DE LA SEGURIDAD Y EL DELITO.

I.- REFLEXIONES INICIALES.

En anteriores capítulos hemos analizado el concepto "*miedo*", relacionándolo con una serie de cuestiones de vital importancia para la convivencia humana como la necesidad de *seguridad* y el *control social* que conlleva. Todo ello, desde perspectivas que atañen al ámbito de la Política Criminal que se lleve o pueda llevarse a término en distintos contextos sociales, en especial, los desarrollados dentro de nuestro entorno cultural.

En el presente capítulo analizaremos una cuestión que hemos denominado "*la construcción mediática de la realidad: Imaginarios sociales de la seguridad y el delito*". Una realidad que se desarrolla en la mente de los seres humanos con base en lo fáctico, creando un "*imaginario social*"[430] compartido, fruto de una compleja interacción de circunstancias tanto personales, a nivel individual, como colectivas, de la sociedad en su conjunto, sometidas todas ellas a un continuo y complejo proceso de transformación y evolución[431]. El "*miedo*" que

[430] Vienen a consideración las palabras de TAYLOR, C.: *"Por imaginario social entiendo algo mucho más amplio y profundo que las construcciones intelectuales que puedan elaborar las personas cuando reflexionan sobre la realidad social de un modo distanciado. Pienso más bien en el modo en que imaginan su existencia social, el tipo de relaciones que mantienen unas con otras, el tipo de cosas que ocurren entre ellas, las expectativas que se cumplen habitualmente y las imágenes e ideas normativas más profundas que subyacen a estas expectativas."*, en *Imaginarios sociales modernos*. Barcelona. Editorial Paidós, 2006, págs. 37 y ss.

[431] Como nos indica KAPLÚN, M., en relación a esta forma de crear e interpretar la realidad: *"Así como no todos los seres humanos hablan el mismo lenguaje ni tienen las mismas experiencia, no todos tienen tampoco el mismo nivel de conciencia; el mismo modo de pensar y de interpretar la realidad que los circunda. Forzando un tanto los términos, diríamos que existe también un –código ideológico-. La escuela, los medios de difusión masiva, en fin, todo ese conjunto que se ha dado en llamar –el aparato ideológico- tienden a fomentar en la población – en incluso en los sectores populares, que no son inmunes a su influencia- una actitud aerifica; a reforzar y consolidar una serie de –valores- y de pautas de comportamiento. […] Baste observar la cultura popular para advertir cómo está infiltrada en ella esta ideología dominante internalizada. Analizar los refranes, por ejemplo. Ellos forman parte,*

aquí tratamos, es representado, fruto de una experiencia y vivencia personal que ante circunstancias determinadas se manifiesta por dicho sentimiento. Un miedo que al mismo tiempo es construcción social, como nos indica BAEZA[432]:

> *"Los miedos sociales son, en definitiva, el resultado hasta cierto punto previsible de procesos psíquicos en donde los imaginarios sociales, en especial, juegan un rol catalizador de fuertes inquietudes que merodean en la sociedad. Hoy, a mayor complejidad en nuestras sociedades contemporáneas, menores son las certezas que permitan enfrentarla y, por consiguiente, mayores son también los miedos que aquélla engendra. Múltiples son entonces esos imaginarios que – compensan – la incertidumbre, muchas veces con respuestas que parecen ser perfectamente irracionales."*

Lo fáctico, que existe, que está ahí y nos acompaña de generación en generación, ha sido esculpido por nuestras mentes en formas inimaginables. Desde la brillantez de intelectos individuales hasta el sueño o pesadilla de millones de seres humanos que han creído o han seguido religiones, ideologías o pensamientos políticos. Todos ellos, han cambiado o transformado la historia de la humanidad. Sócrates, Platón, Aristóteles, Galileo Galilei, Leonardo Da Vinci, Isaac Newton, Cristóbal Colón, Mahatma Gandhi, Confucio, Napoleón, Nietzsche, Gutenberg, entre otros[433]; revoluciones, guerras, inventos, avances y retrocesos… Pero lo fáctico, lo *verdaderamente real*[434], lo seguimos buscando y en

---

evidentemente, del acervo cultural del pueblo. Pues bien, seguramente Umberto Eco exageró cuando llegó a decir que – todo refrán es reaccionario-, pero tampoco estaba lejos de la verdad. Los que afirman valores de solidaridad o tienen un contenido crítico de cuestionamiento y de protesta son muchísimos menos que aquellos que, por el contrario, refuerzan actitudes de individualismo, conformismo y resistencia al cambio: - La caridad bien entendida empieza por casa. – Más vale malo conocido que bueno por conocer. – Unos nacen con estrella y otros estrellados. – Cada cual con su igual. – quien nada tiene nada vale. – Divide y vencerás. —Piensa mal y acertaras. – donde manda capitán no manda marinero. – Quien se mete a redentor muere crucificado. - El pez grande se come al chico.", en *Una pedagogía de la comunicación*. Madrid. Editorial La Torre, 1998, págs. 139.

[432] Vid. BAEZA, M.A.: *Mundo real, mundo imaginario social. Teoría y práctica de sociología profunda*. 1ª edición. Santiago de Chile. Editorial RIL, 2008, págs. 465 y ss.

[433] Vid. VÁZQUEZ, M.; GÓMEZ, C.; LUGO, C.: *Historia de la cultura*. México. Editorial Thomson, 2005.

[434] Como nos indica RODRÍGUEZ BOENTE, S. E.: *"Aunque no faltan autores que niegan la posibilidad de un aprehensión, al menos total, de la verdad, lo cierto es que las teorías que sobre el concepto de la misma y sobre las posibilidades de identificarla se han vertido, han sido muchas y muy dispares. La concepción clásica de la verdad, que estaba presente ya en Parménides, pero cuya formulación explícita correspondió a Aristóteles, la conceptuaba como la mera adecuación entre el ser y el decir. Por tanto, un discurso era verdadero cuando decía las cosas como en realidad eran. Pero no ha sido ésta la única*

su búsqueda interpretamos, imaginamos y damos significado a nuestras vidas y todo aquello que las rodea.

Factores, medios o circunstancias influyen en un proceso que, como acabamos de indicar, es complejo. Entre ellos destacan los *medios clásicos de comunicación de masas* y las nuevas *Tecnologías de la Comunicación y de la Información*[435]. Serán objeto de estudio en este capítulo, relacionándolo especialmente con su repercusión en el sentimiento de seguridad e inseguridad que producen en nuestros ciudadanos, al representar y construir determinadas imágenes. Inciden, estas últimas, directamente en la convivencia y relaciones sociales e indirectamente en las políticas criminales desarrolladas al efecto[436]. Cabe reconocer con QUINTERO OLIVARES[437] que:

> "*Vivimos en la cultura de la imagen, que se sitúa muy por encima de la palabra o de la lectura. Los que nos dedicamos a la docencia sabemos bien lo que eso significa, cuando ante nosotros se sientan jóvenes que no han hecho suyo el hábito de leer y esperan que todo conocimiento sea esencialmente visual. La imagen, pues, en una sociedad devoradora de horas de televisión, es una fuente de influencia de primer orden. La imagen de la cuestión penal que puede transmitir la televisión es por ello mismo merecedora de especial atención*."

---

conceptuación de la verdad que ha existido en la historia del pensamiento. Siguiendo a Nicolás y Frápolli, tres han sido las concepciones de la verdad que han estado presentes en la cultura del siglo XX. En primer lugar, se llama verdadero a aquello que está realmente presente, frente a lo imaginario o ilusorio, conectando de esta forma lo verdadero con lo que es, con lo real. En segundo lugar, se considera algo como verdadero cuando se puede confiar en ello, aplicando el concepto tanto a personas como a cosas. Por último, se dice de algo que es verdadero cuando coincide con lo que las cosas efectivamente son…", en *La justificación de las decisiones judiciales. El artículo 120.3 de la Constitución Española*. Santiago de Compostela. Editorial Universidad de Santiago de Compostela, 2003, págs. 46 y ss.

[435] Las Tecnologías de la Información y la Comunicación han venido transformando la realidad social, han permeado todos los ámbitos de la vida: familiar, el educativo, el laboral, el comunitario, el político y hasta el privado. La ola de despliegue tecnológico, cada vez más sofisticada a partir de finales del siglo XX y comienzos del XXI, ha simplificado muchas actividades que antes eran lentas, engorrosas o de elevados costos. El individuo, por su parte, ha podido enriquecer sus saberes sobre la realidad local, regional, nacional e internacional que lo circunda.

[436] Vid. PÉREZ ALVAREZ, F. (Ed.): *Delito, pena, Política Criminal y tecnologías de la información y la comunicación en las modernas ciencias penales*. Salamanca. Editorial Universidad de Salamanca, 2013, págs. 263 y ss.

[437] En este sentido Cfr. QUINTERO OLIVARES, G.: *El problema penal. La tensión entre…, ob. cit.*, pág. 122.

Podemos constatar como la humanidad ha plasmado, de diversas formas, mediante imágenes todo aquello que ha sido de interés para esos hombres históricos en particular. Desde las pinturas rupestres de Altamira o los cuadros más vanguardistas, es el autor el primero que perfila los rasgos de esa imagen, la cual se interpreta en el tiempo y en el espacio por los distintos observadores[438].

Pongamos un ejemplo, pensemos en una profesión como la de fotógrafo y en dos profesionales de este ámbito, uno que trabaje para un periódico conservador y otro para un periódico progresista. Ante un mismo hecho la representación de los acontecimientos que cada uno haga, será diferente, pues buscarán consciente o inconscientemente, la perspectiva, la imagen o el encuadre, los puntos de vista, los gestos y actitudes adecuados a la orientación política e ideológica de su periódico[439].

En el anterior capítulo al hablar de los medios de control social informal, en concreto en el apartado dedicado a los medios de comunicación social, indicamos como la realidad informativa debería tratar de reflejar los hechos reales que si bien son itinerantes y multiformes, ello no es impedimento para alcanzar la suficiente "*veracidad*" de manera que "*no se engañe al público*". Nos parecen interesantes las reflexiones de BLASQUEZ[440] al respecto de los conceptos "*verdad informativa*" y "*veracidad informativa*".

---

[438] Vid. GOMBRICH, E.H.: *La historia del arte*. 16ª Edición. Londres. Editorial Phaidon, 1995.

[439] ROMERO, L. (Coord.): *Espejismos de papel: la realidad periodística*. 1ª edición. México. Editorial UNAM, 2006.

[440] Como nos indica BLÁZQUEZ, N.: *"La verdad informativa en sentido estricto es aquella que es conocida por sus destinatarios a través de una comunicación mediática o mass media. El carácter subjetivo de toda verdad no autoriza a negar la realidad en la que se fundamenta. El realismo y el valor de todo concomimiento intelectual sólo puede ser percibido por la mente humana y transmitido a los demás en término de verdad o de falsedad. La particularidad de que la verdad informativa haya de pasar por los canales que le son específico no modifica esta necesidad, sino que obliga a extremar su cumplimiento. En todas estas acepciones de la verdad hay algo en común o genérico: la adecuación o conformidad entre el entendimiento y algún aspecto de la realidad universal. Cada una de ellas constituye un modo de apreciar lo que la verdad sea. La realidad es el fundamento de toda verdad y la*

Conocido es el "*efecto Rashomon*", utilizado por diversos especialistas como representativo de la subjetividad que se puede apreciar en la percepción y la memoria de los seres humanos. Varios sujetos testigos de un acontecimiento, cuando son interrogados sobre el mismo, pueden ofrecer narraciones distintas de lo acontecido pero igualmente plausibles.

El "*efecto Rashomon*" es uno de los ejemplos más conocidos y analizados en relación a la tesis desarrollada por Thomas S. Kuhn sobre la relatividad de los paradigmas científicos, como el mismo autor nos llega a proponer, dos personas pueden encontrar la respuesta a un mismo estímulo mediante descripciones y generalizaciones incompatibles entre ellas.[441]

En el campo de la antropología y de la etnografía es objeto de polémicos debates. Ante un mismo hecho se dan distintas interpretaciones dentro de la misma cultura analizada y, lo que es más llamativo, dentro de la cultura propia del antropólogo analista. Es lo que se denominan perspectivas "*emic*" y "etic" de un fenómeno o evento.

La diferencia entre los conceptos "emic" y "etic" es conocida especialmente en antropología y etnología, pero para nuestro trabajo es especialmente útil en las comparaciones y análisis histórico-culturales. La perspectiva "emic" es el punto de vista del nativo, donde autores como Malnowski nos invitan a investigarlas de forma objetiva y rigurosa para una correcta interpretación de

---

verdad informativa se inscribe inmediatamente en el ámbito de la verdad lógica o formal. Dicho lo cual es obligado advertir que en el contexto actual de nuestra cultura la verdad carece de interés como valor ético fundamental por lo que en el ámbito de la información periodística se habla de veracidad. Lo cual significa en la práctica que el informador no estaría obligado a buscar y transmitir la verdad objetiva de las cosas y de los acontecimientos sino a no engañar al público. Sólo estaría obligado a decir las cosas como las percibe o piensa sin que ello signifique que así son en la realidad. El informador estaría obligado sólo a decir las cosas tal como a él le parecen sin necesidad de que su parecer o punto de vista subjetivo se ajuste o no a la realidad. Esta convicción es omnipresente y casi universalmente aceptada en los tratados de ética de la información.", en *Foro ético mundial y medios de comunicación*. Madrid. Editorial Visión libros, 2006, págs. 137 y ss.

[441] Cfr. KUHN, T.: *La estructura de las revoluciones científicas*. Madrid. Editorial Fondo de cultura económica de España, 2006.

los hechos analizados. Otros autores como Marvin Harris han defendido y considerado inevitable el enfoque "etic" el del propio observador y su cultura. Ser conscientes de ambos aspectos enriquecerá nuestro trabajo cuando tratemos de analizar los miedos y construcciones alrededor de ese imaginario social del delito.

Serían las representaciones que tuvieron los primeros colonizadores dirigidos por Cristóbal Colón al contactar con los habitantes del conocido por "*nuevo mundo*". Dos formas de ver los mismos acontecimientos desde dos culturas que se encuentran en el espacio y el tiempo.

El término "*efecto Rashomon*" procede de la película del mismo nombre Rashomon[442], del director de cine Akira Kirosawa en el año 1950. En dicha película aparecen cuatro versiones ante unos mismos hechos delictivos, donde el espectador, ante la profundidad argumentativa de las cuatro perspectivas, es incapaz de determinar la verdad de lo acontecido de manera significativa, indudable e irrefutable. Lo fáctico de nuevo esculpido por cada uno de los presentes, actores y observadores.

Los hechos, el crimen y la violación cometidos en el bosque, son narrados en primera persona ante la justicia, donde cada uno de los personajes implicados, bandido, dama y señor feudal, cuentan el suceso bajo su punto de vista, su perspectiva, sus emociones, sus lógicas, prejuicios y razones. Con el transcurso de la misma aparece un cuarto personaje, un leñador testigo de los hechos que,

[442] *Rashōmon* es una película japonesa producida en 1950 por el director Akira Kurosawa. Considerada una de las obras maestras de Kurosawa. Está basada en el cuento escrito por Ryunosuke Akutagawa en 1915. Japón, siglo XII. En Kioto, bajo las puertas del derruido templo de Rashomon, se guarecen de la torrencial lluvia un leñador, un sacerdote budista y un peregrino. Los tres discuten sobre el juicio a un bandido, acusado de haber dado muerte a un señor feudal y violado a su esposa. Los detalles del crimen son narrados desde el punto de vista del bandido, de la mujer violada, del señor feudal -con la ayuda de un médium- y del leñador, único testigo de los hechos.

sin participar, permite al director de la película hacernos un guiño y plantearnos la pregunta, "*y usted ¿Qué ve en los sucesos*?"[443].

Para no ser devorados por un nihilismo feroz, ante relatos distantes entre sí, pero reflejo de una verdad, la de los hechos, lo fáctico, es necesaria una perspectiva que componga los diferentes puntos de vista para, de esta manera, buscar aquella que nos ofrezca mayor garantía y legitimidad. *Justicia*, una vieja y constante aspiración, que utiliza los medios de que dispone el hombre, su raciocinio e intelecto para maniobrar dentro de los márgenes de la ecuanimidad, imparcialidad, honradez y rectitud necesarios para el normal desarrollo y convivencia de los seres humanos[444].

---

[443] Vienen a consideración las palabras de Cfr. KAPLÚN, M., respecto a lo que denomina del signo aislado al mensaje global: *"Pero el problema de una buena codificación no se reduce al vocabulario, a los signos que empleamos. Existen otros códigos, otros niveles d significación. Más de una vez, vemos una película y decimos que no la entendimos. Sin embargo, comprendimos cada una de las escenas: podríamos describirlas y narrarlas aisladamente; pero no sabemos – que quiso decir finalmente la película-: su intención su sentido su razón de ser, la relación entre unas escenas y otras. O leemos una novela y entendemos todas y cada una de las palabras; pero el propósito del autor al escribirla, el sentido, el significado total de la obra se nos escapan, nos resultan oscuros. No hemos podido decodificarla en cuanto mensaje. No basta, pues, con percibir y entender las palabras o los sinos que componen un mensaje para decodificarlo. Esos signos no están aislados; adquieren significación en el conjunto, en la relación de unos con otros. Para captar el contenido y el sentido de un mensaje y llegar a su comprensión global, el destinatario necesita asociar los signos, establecer las relaciones entre ellos, -completar los espacios en blanco-, hacer su síntesis. A este segundo nivel de significación se le podría llamar, pues, código asociativo. O también –interpretativo- o –significativo. El código del relato cinematográfico, por ejemplo, nos exige hacer permanentemente asociaciones. Se nos muestran sólo fragmentos, pasajes, escenas significativas de una historia. Lo que enlaza una escena con la otra lo debe imaginar, inferir el espectador. En el cine de los primeros tiempos, se intercalaban permanentemente leyendas explicativas que conectaban las escenas: - Al día siguiente…-, -Horas más tarde en casa de la novia…-. Ahora, el código de la narración cinematográfica es tan conocido por el público – incluso por los niños- que esas aclaraciones ya no son necesarias y se omiten. Vemos un personaje pensativo, en la cama, apaga la luz de una lámpara; inmediatamente aparece en la calle a la luz del día, caminando con paso rápido y resuelto. Y ya sabemos que ha transcurrido la noche, que ahora es el día siguiente y que el personaje ha tomado una decisión importante y se encamina a ponerla en práctica. En la famosa película de Eisenstein El Acorazado Potemkin se ve simplemente un primer plano de las gafas del oficial médico colgando y oscilando de una cuerda del barco. Aunque el filme no muestra la imagen del abyecto oficial cayendo al mar, sus gafas – que el espectador reconoce y asocia al personaje- son un expresivo signo de cuál ha sido su destino. Con sólo ver esas gafas pendiendo, el público ya asocia y decodifica: el médico ha sido ahogado.",* en *Una pedagogía de la comunicación*…, ob. cit., págs. 124 y 125.

[444] Vid. CLEMENT DURANT, C.: *La prueba penal: Doctrina y Jurisprudencia*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 1999, págs. 1157 y ss.

Televisión, radio, prensa, aparentemente ecuánimes y neutrales, llevan impregnados narrativas cargadas de ideología, prejuicios y diferentes puntos de vista, cuando no distintos intereses[445]. Se difunden, en ocasiones sin darnos cuenta y en otras con conocimiento y voluntad, diferentes representaciones de la realidad. Asistimos a la construcción de nuevos escenarios, representados por imágenes y conceptos que acaban formando parte de un imaginario social con visos de veracidad para aquellos que lo comparten.

Se hace necesario, por tanto, asumir que la realidad que nos muestran los medios de comunicación es una construcción de la misma y no una imagen fidedigna[446]. Pero también ser conscientes de que, esos mismos medios si consiguen construir una única forma de abordar la realidad o de explicar una situación, nos pueden inducir hacia un imaginario compuesto de relatos y acontecimientos que, reproducidos una y otra vez en el tiempo, pueden terminar siendo asumidos como verdaderos e interpretarse como reales y ciertos. La concentración de medios supondría no solo enraizar relatos únicos,

[445] En este sentido vid. REIG, R.: *"… es preciso, para ambos, poseer la consciencia de que aquellas actividades económicas que dinamizaban la sociedad de finales del siglo XIX a través de fusiones de empresas en los EEUU, sobre todo, en la actualidad se llaman mundialización; que la mundialización ha creado o, mejor, acelerado, la conformación de una Macroestructura socioeconómica, uno de estos elementos es la estructura mediática, que puede estudiarse por sí misma aunque sin olvidar nunca la – mansión – en la que habita. Y que esa estructura mediática transnacional vende unos productos (desde un comic o tebeo hasta un producto multimedia, pasando por un diario, una revista, una cadena de radio, TV, cine, música, etc.) compuestos de mensajes que caen a miles por día sobre la mente de los públicos."*, en *La telaraña mediática. Cómo conocerla…*, ob. cit., págs. 86 y ss.

[446] Trasladamos las siguientes reflexiones de LUHMANN, N.:, que aportan e iluminan desde su pensamiento y argumentación teórica nuestra posición: *"Si se quiere desprender de estos análisis algo de la función social de los medios de comunicación para las masas, se deben primero retomar las distinciones elementales; a saber, la distinción entre operación y observación. La operación es el estado factual en el que se encuentran los sucesos. Mediante las operaciones se lleva a cabo la reproducción de la autopoiesis del sistema. Esto significa: mediante las operaciones se reproduce la diferencia entre sistema y entorno. Las observaciones utilizan distinciones para designar una cosa (y no la otra).También el observar es, por supuesto, una operación – de otro modo no se llevaría a efecto - ; pero una operación sumamente compleja que con la ayuda de una distinción separa lo que observa de lo que no; y lo que no se observa es también una operación del mismo observar. La operación de la observación es, en este sentido, su propio punto ciego. Este punto ciego es el que posibilita el que pueda observar algo determinado que se le pueda indicar."*, en *La realidad de los medios de masas*. Barcelona. Editorial Anthropos, 2007, págs. 136 y ss.

sino al mismo tiempo reproducir un imaginario común diseñado y pertrechado por intereses que podrían ser ajenos a la realidad de los hechos o sucesos.

Los espectadores buscan, en los medios de comunicación e información, respuestas sobre lo que acontece en su espacio más cercano pero también a nivel regional, continental y mundial. Pero lo que buscan es información veraz, en condiciones normales no sospechan de los contenidos que transmiten los informativos, pues no se trata de géneros de ficción con personajes ficticios.

En los telediarios, el presentador es un intermediario del mensaje, transmite seriedad y formalidad en el relato acontecido. El medio de transmisión, cuando trata de introducir la mentira, la maquilla y transmuta para que no sea descubierta. No ofrece ningún margen de duda pues, de lo contrario, sería reconocida y puesta bajo sospecha siendo excluida por la *opinión pública*[447].

La información así expuesta, es construida mediante relatos y sucesos cotidianos del acontecer político, económico, cultural y criminógeno de una sociedad[448]. El problema surge cuando esa realidad se trastorna, cambia,

[447] La opinión pública refleja el sentir de un sector de la sociedad, su diagnóstico acerca de una cuestión sustantiva que, a su juicio, requiere ser atendida por el público. Pero también expresa los intereses que se pueden adjudicar al medio de comunicación que proyecta una determinada opinión. En este sentido la opinión representaría un "termómetro" donde se muestran las problemáticas o asuntos que atañen al ámbito de lo público, al menos desde la perspectiva de determinados actores sociales. En consonancia con lo anterior, quien emite una opinión acerca de algún tema y lo coloca en la agenda pública (sea para lograr un interés individual, grupal o social), al hacerlo pone de manifiesto con esta enunciación cierta intencionalidad que pretende generar en la sociedad determinadas reacciones o movilizaciones que afecten las decisiones sobre recursos económicos, políticos y sociales, en el sentido de dichas manifestaciones. Al opinarse sobre un acontecimiento, sobre alguna decisión política, sobre algún problema social, quien emite dicho juicio espera generar una disposición para la acción que se orienta por el sentido de la opinión vertida.

[448] Como sostiene KAPLÚN, M., acerca del "relato" y su destinatario popular: "*Ya hemos visto que el destinatario popular está –poco acostumbrado al discurso lógico del raciocinio intelectual y científico-; pero, en cambio, -maneja cotidianamente el relato como forma de comprensión e interpretación de la realidad, del universo. Reunirse para contar historias y leyendas ha sido en muchas partes una de las tradiciones campesinas más duraderas. Y estas historias y leyendas no eran solamente una forma de recreación; eran una modalidad importante de educación, de formación cultural. Los conocimientos y creencias de los grupos se iban transfiriendo y modificando a través de ellas. Aun hoy, y no sólo en el medio rural sino también en el urbano, observamos cómo se comunica la gente popular, como es su*

tergiversa y falsifica premeditadamente. Los medios controlan la información tanto en su contenido como en la forma y momento en que llega a los ciudadanos y aunque no pueden controlar la interpretación que efectúa el espectador, ésta se verá muy limitada por las propias condiciones que el emisor pone al mensaje. Llegándose al análisis del receptor (audiencia) por la industria mediática, como nos indica BONI citando a SMYTHE[449], hasta el punto de que *"el verdadero producto de una cadena televisiva no serían los programas sino el público que ésta consigue vender a los patrocinadores, que son la fuente de ingresos de la empresa."*

Ante esta tesitura hay que destacar la labor de la educación como pilar básico que permita la interpretación de la realidad, a través del conocimiento[450]. No solo en su comprensión sino al mismo tiempo en su transformación para poder actuar sobre ésta. Una educación en comunicación que enseñe a analizar la información y a la vez producir información. Conscientes de que cualquier

---

conversación: - ¿Te conté lo que pasó el domingo? - ¿Supiste lo que le sucedió a mi hermano? - ¿Viste lo que pasó en aquel bloque?... Comunicarse es, sobre todo, contar, -echar el cuento-. Los contadores de historias han sido y aún siguen siendo los grandes comunicadores naturales del medio popular. Sea que hagamos un programa de radio (sobre todo si utilizamos la forma dialogada, de escenificación dramática) como un audiovisual o un folleto (al que tal vez podamos darle forma de historieta), casi siempre será posible desarrollar nuestro tema a través de personajes identificados, ponerlos en acción y contar una historia.", en *Una pedagogía de la comunicación*…, ob. cit., pág. 135.

[449] En este sentido BONI, F., citando a Dallas W. Smythe: "*En el ámbito de la economía política de la comunicación, uno de los aspectos más interesantes se refiere a la visión que la industria de los medios de comunicación tiene del público – obviamente no es la que declaran explícitamente las emisoras, sino la que los estudiosos les atribuyen basándose en su perspectiva crítica. Un buen ejemplo de esta crítica nos lo proporciona el americano Dallas Smythe, que afirma que el público de los medios de comunicación se está convirtiendo cada vez más en un bien de consumo que se vende a los anunciantes publicitarios. En resumen, el verdadero producto de una cadena televisiva no serían los programas sino el público que ésta consigue vender a los patrocinadores, que son la fuente de ingresos de la empresa. En el capitalismo contemporáneo el público constituye de este modo la forma – mercancía de los productos de la comunicación. Pero hay más; se trata, efectivamente, según Smythe, de una mercancía muy especial, que produce por sí misma su propio valor: es la teoría de la – labouring audience -. Según ésta, el público elabora por medio de los mensajes publicitarios (aunque no sólo) su propia ideología consumista. Nuestra – historia de consumidores, es decir, de público de los mensajes publicitarios, es muy larga: de pequeños, de adolescentes…"*, en *Teorías de los medios de comunicación*. Valencia. Editorial Universidad de Valencia, 2008, págs. 85 y ss.

[450] Vid. VILLEGAS, J.: *Educación para la mente y la Sociedad: La reforma de la educación pasa por la del modelo de aprendizaje dentro del aula*. Editorial Palibrio.

examen de la realidad conlleva la aceptación de un punto de vista, pero este ha de ser de tal entidad que nos permita pensarla, razonarla y ser conscientes de nuestra capacidad y limitaciones. Cada una de estas interpretaciones, más cuando se convierten en imaginarios compartidos, pueden transformar nuestras vidas, transformar el mundo, en un sentido o en otro.

El nuevo siglo que hemos comenzado nos ha puesto en la tesitura de una civilización donde la comunicación y la información, a través de las nuevas tecnologías, ha abierto posibilidades hasta ahora impensables en todos los campos, a nivel educativo, social, político, etc.[451] Un presente dominado por la era de los medios digitales, donde la imagen y la información proyectada y compartida sigue teniendo sus consecuencias, atrae a millones de espectadores, les crea incertidumbres, haciéndolos testigos mudos de acontecimientos globales, acercándolos a crisis, desastres naturales, atracos, muertes, violaciones, que despiertan viejos y nuevos miedos a los que hay que poner freno, racionalizar, controlar, regular, legislar, aislar, alejar y en caso necesario destruir y eliminar.

De nuevo el movimiento pendular que nos lleva a los extremos, el del desconocimiento por ignorancia y falta de información típico de otros momentos históricos, o aquel más actual consistente en una *saturación de información*[452], manipulación de acontecimientos, tergiversación de noticias.

[451] Vid. PABLOS PONS, J.: "Políticas educativas y la integración de las TIC a través de buenas políticas docentes" en VV.AA.: Políticas *educativas y buenas prácticas con TIC.* (PABLOS PONS; AREA MEIRA, VALVERDE BERROSCOSO, CORREA GOROSPE – Coord. -) 1ª edición. Barcelona. Editorial GRAO, 2010, págs. 21 y ss.

[452] En este sentido COLL, C.: *"Las TIC, y en especial las tecnologías de redes de la información, han traído consigo un incremento espectacular de la cantidad y el flujo de la información y han facilitado no sólo el acceso a la misma de sectores cada vez más amplio de la población, sino también la posibilidad de someter a un verdadero – bombardeo informativo – a estos sectores. La abundancia de la información y la facilidad de acceso a la misma no garantiza, sin embargo, que los individuos estén más y mejor informados. Faltos de criterios para seleccionarla y contrastar su veracidad, la abundancia de información, sometida además a los intereses y finalidades de quienes tienen el poder, los medios y la capacidad para hacerla circular, se convierte con facilidad para muchos ciudadanos y ciudadanas en*

Ignorancia o conocimiento errático en definitiva, bien por carecer de elementos para valorar, bien por sobresaturación de información, bien por basarlos en una información manipulada, al servicio de intereses de otro orden como el económico o político.

II.- MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.

Las ciencias de la comunicación, desde finales del siglo pasado y comienzos del presente, están sufriendo una revolución en sus métodos y en su epistemología, incidiendo directamente en su marco teórico[453]. Fruto de esta revolución son las Tecnologías de la Información y la Comunicación.[454]

Estas tecnologías se desenvuelven y propician, al menos en sus primeras etapas, una realidad social heterogénea, en discrepancia con la homogeneidad

---

sobreabundancia, caos y ruido. La abundancia de información y la facilidad para transmitirla y acceder a ella es sin ningún género de dudas un avance que encierra enormes potencialidades para el desarrollo individual y social y para mejorar la vida de las personas, pero por sí sola no garantiza nada.", en *Psicología de la educación virtual*. Madrid. Editorial MORATA, 2008, págs. 27 y 28.

[453] Como nos indica el propio CASTELLS, entre las transformaciones que se están produciendo en este campo destacamos: *"En primer lugar, existe una transformación tecnológica basada en la digitalización de la comunicación, la interconexión de los ordenadores, el software avanzado, la mayor capacidad de transmisión por banda ancha y la omnipresente comunicación local – global por redes inalámbricas, de manera creciente con acceso a Internet. En segundo lugar, la definición de emisores y receptores se refiere a la estructura institucional y organizativa de la comunicación, especialmente de la comunicación social, en la que emisores y receptores son los medios y su presunta audiencia (personas identificadas como consumidores de medios de comunicación). En tercer lugar, la dimensión cultural del proceso de transformación multinivel de la comunicación puede comprenderse en el punto de intersección de dos pares de tendencias contrapuestas (aunque no incompatibles): el desarrollo paralelo de una cultura global y de múltiples culturas identitarias; y el ascenso simultáneo del individualismo y el comunalismo como dos modelos culturales opuestos, aunque igualmente poderosos, que caracterizan nuestro mundo. La capacidad o incapacidad para crear protocolos de comunicación entre estos marcos culturales contradictorios define la posibilidad de comunicación o mala comunicación entre los sujetos de los distintos procesos de comunicación. Los medios, desde las cadenas de televisión culturalmente distintas (por ejemplo, Al Jazeera en árabe e inglés, o la CNN estadounidense e internacional o la CNN en español) hasta la Web 2.0, pueden ser los protocolos de comunicación que tiendan puentes para salvar las brechas culturales o bien fragmenten aún más nuestras sociedades en islotes culturales autónomos y trincheras de resistencia. Por último cada uno de los elementos de esta gran transformación de la comunicación representa la expresión de las relaciones sociales, en última instancia de las relaciones de poder que subyacen a la evolución del sistema de comunicación multimodal."*, en *Comunicación…, ob. cit.*

[454] *Vid. MIGUEL ROBERTO, P.: Fundamentos de la comunicación humana. Alicante. Editorial Club Universitario, 2006, págs. 38 y ss.*

que se va construyendo desde la idea de globalización, marcada fundamentalmente por intereses económicos[455]. Insistimos en indicar que es en sus primeras etapas, por dos razones fundamentales: en primer lugar porque internet y los adelantos tecnológicos que orbitan a su alrededor no han hecho nada más que empezar; en segundo lugar porque aún se están desarrollando, en el seno de estos avances, una serie de controles y luchas que no nos permiten vaticinar, de momento, si estos espacios digitales y estas formas de comunicación serán espacios de libertad o, por el contrario, serán ocupados y controlados por los distintos intereses y fuentes de poder[456].

Síntomas de que esta balanza se puede inclinar en un sentido o en otro, lo podemos constatar analizando desde las redes sociales[457], formatos similares

[455] En este sentido CUESTA, R., nos muestra esta preponderancia del interés económico con la siguiente reflexión: *"Los defensores del discurso de la meta-culturalidad apuestan decididamente por la bondades de la globalización, entendida como un legado de la cultura occidental, a través de la metáfora McLuhaniana de una "aldea global" configurada en forma de red de redes que redimirá al mundo del lastre representado por cualquier anacronismo intracultural. Se entrelazan en este discurso los herederos del optimismo ilustrado basado en la idea del progreso, con los apologetas de la teoría de la modernidad, que opuestos a la tradición y a la referencia al pasado optan por la fe en el futuro y en la innovación. A ellos se suman los estamentos más consolidados de la tecnocracia, convencidos de los parabienes de las aplicaciones tecnológicas de la ciencia, para la construcción de un mundo mejor, y los representantes de la – buena nueva – neoliberal, para quienes un planeta interconectado se traduce en un triunfo definitivo de la economía de mercado. Desde esta visión, construida desde los medios de comunicación, avalada por estadistas, defendida por asesores económicos, apoyada por empresarios, sostenida por tecnólogos o certificada por prestigiosos sociólogos, todos occidentales o pro – occidentales, la globalización describe el avance triunfante de la modernidad dejando a su paso un halo positivo. Los portavoces de este discurso no pueden ser otros, evidentemente que quienes se benefician de la movilidad real y de la accesibilidad virtual a escala planetaria ofrecida por una globalización que neutraliza las distancias. Empresarios con intereses a lo largo y ancho del globo, inversionistas con capital repartido en diversos territorios y países, élites acomodadas que toman el avión para ir de shopping o de fin de semana a Londres o París…, son los principales beneficiarios de un sistema que no impone trabas a la movilidad de capital en sus distintas modalidades, en una lógica que comprime la percepción del espacio y acelera la sensación del tiempo. Para el resto, el mundo sigue siendo igual de inamovible que siempre, salvo la virtualidad proporcionada por los medios informativos y de comunicación…."*, en *A propósito de la Globalización: Nuevos tiempos para pensar espacios antropológicos*. Alicante. Editorial Club Universitario, 2005, 167 y ss.

[456] Vid. SCALITER, J.: *Exploradores del futuro: Como la ciencia del mañana traspasará las barreras de lo que imaginamos hoy*. Madrid. Editorial Debate, 2014.

[457] El término red, proviene del latín rete, y se utiliza para definir a una estructura que tiene un determinado patrón. Existen diversos tipos de redes: informáticas, eléctricas, sociales. Las redes sociales se podrían definir como estructuras en donde una pluralidad de personas mantienen diferentes tipos de

que utilizan las tecnologías para mostrar la pluralidad y diversidad de pensamiento, hasta en un sentido opuesto formas de control como el campo publicitario donde los movimientos del internauta son registrados para conseguir una información puntual del individuo y posible consumidor, mostrándole posteriormente anuncios personalizados y construidos a su medida[458].

También es destacable como en este acercamiento mediático de intercambio sin igual de información, donde la comunicación es el principal agente dinamizador, se comparte la idea de un mundo que tiene que avanzar hacia la igualdad de derechos y oportunidades, donde cada vez más naciones forman parte de acuerdos internacionales en este sentido. Esto choca violentamente con una imagen que también se transmite por estos medios, donde las diferencias sociales, económicas y culturales son tan profundas que muestran un mundo donde predomina la injusticia global[459]. Es como si a nivel individual alguien se dirigiera a nosotros con palabras llenas de afectividad, educación y buenos propósitos, pero al mismo tiempo ofreciera una imagen visual donde llevara los puños cerrados, portando de forma visible distintos tipos de armas.

Este es el contexto social donde se desarrollarán las distintas posiciones teóricas y conceptuales de nuestra era. Un espacio donde las Tecnologías de la Información y la Comunicación han irrumpido en nuestras sociedades, jugando un papel crucial que solo el paso del tiempo nos irá mostrando. Un papel que está invadiendo todos los ámbitos de nuestras vidas, el económico, lúdico, cultural, administrativo, etc. Una herramienta, en definitiva, que demuestra

---

relaciones ya sean de amistad, lúdicas, profesionales, etc. En nuestros días el término "*red social* " se utiliza para denominar los diferentes espacios digitales o páginas de internet que ofrecen registrarse a los internautas y contactarse con infinidad de individuos a fin de compartir contenidos, interactuar y crear comunidades sobre intereses similares: trabajo, lecturas, juegos, amistad, relaciones, entre otros.

[458] Vid. SEOANE, E.: *La Nueva era del comercio: El comercio electrónico. Las TIC al servicio de la gestión empresarial*. Vigo. Editorial Ideaspropias, 2005, págs.147 y ss.

[459] Vid. SEN, A.: *Identidad y violencia: la ilusión del destino*. Madrid. Editorial Katz, 2007, págs. 196 y ss.

tener la capacidad de potenciar y dinamizar la expresión y participación ciudadana y a la que no son ajenos los distintos agentes sociales e institucionales[460].

Surge así una renovada *teoría de la comunicación* que lejos está de aquella amalgama construida con los préstamos de muchas disciplinas que se repartían su objeto de estudio, tales como la lingüística, sociología, psicología, antropología. Generando ahora su propia identidad tanto en lo que respecta al objeto de estudio como a su conocimiento[461].

Un planteamiento de la comunicación, desde esta perspectiva, dentro de los correspondientes y sucesivos marcos teóricos, se manifiesta en oposición a otro tipo de perspectivas que buscan su instrumentalización. Pues desde las teorías se forma conocimiento que nos permitirá el objetivo de este capítulo, relacionar el uso profesional de los medios de comunicación y sus técnicas, con los fines que persigue y los efectos que genera.

Estos marcos teóricos y su estudio ayudan al analista e investigador a descubrir la relación entre la formación en comunicación para el consumo de información veraz y objetiva, de aquellas estrategias publicitarias abusivas; entre la formación en comunicación política y la manipulación de la imagen y el discurso para el control electoral; entre la formación en comunicaciones humanas y el manejo de métodos de coerción psicológica[462].

Se hará necesario un proceso de continua puesta en duda acudiendo a las necesarias preguntas de cómo, por qué y qué del fenómeno y proceso

[460] Vid. HARO DE SAN MATEO, M.V.: *Historias en red: impacto de las redes sociales en los procesos de comunicación*. 1ª edición. Murcia. Editorial Universidad de Murcia, 2012, págs. 189 y ss.
[461] LÓPEZ, Á.: *Conocimiento y lenguaje*. Valencia. Editorial Universidad de Valencia, 2005, págs. 26 y ss.
[462] RODRÍGUEZ ARDURA, I.: *Estrategias y técnicas de comunicación. Una visión integrada en el marketing*. Barcelona. Editorial UOC, 2007, págs. 161 y ss.

comunicativo. En un recorrido que nos lleve desde sus orígenes en la naturaleza hasta su más actual eficiencia dentro de nuestras culturas y sociedades.

Estudios pormenorizados que despejen dudas sobre una tipología comportamental, donde aparecen en liza distintos componentes. Desde actores y variadas formas de expresión, pasando por instrumentos capaces de generar signos que son transmitidos, captados e interpretados, hasta procedimientos y protocolos conductuales que nos permiten relacionarnos, entendernos y convivir[463].

La comunicación, como medio de representar el mundo y construir una realidad que se refiere a los objetos de narración, de lo existente y de lo que acontece, en un proceso de relación, el de la especie humana, que le permite un control sobre el medio y a la vez una adaptación al mismo, creando sus propios referentes mediante proyecciones culturales, sociales, económicas, políticas e ideológicas, dentro de un conjunto mayor que forma parte del imaginario social compartido[464].

Un conocimiento que puede ser transferido por un medio, el comunicativo, que se hereda de generación en generación, mediante la educación y la transmisión cultural. Capaz de satisfacer necesidades biológicas y sociales, mediante el avance de medios y elementos materiales, tecnológicos e institucionales que reflejan el estado de una sociedad. Actualmente asistimos a la evolución y desarrollo de lo que ha venido a denominarse Tecnologías de la Comunicación y de la Información[465], las cuales suponen una auténtica revolución de consecuencias aún imprevisibles y en la que nos vemos insertos.

---

[463] Vid. RAMÍREZ ALONSO, M.: *Teoría de la información y comunicación social*. 1ª edición. Quito. Editorial Abya, 2003, págs. 89 y ss.

[464] Vid. FONSECA YERENA, M.: *Comunicación Oral*. 2ª edición. México. Editorial Pearson, 2005, págs. 25 y ss.

[465] En palabras de SALVAT MARINREY, G.: "*Y no nos referimos sólo a realidades como las redes sociales, la posibilidad de la telefonía móvil, la banca electrónica, cualquiera de las utilidades o servicio que*

Las interacciones comunicativas están basadas en un intercambio personal y autónomo, pero no debemos olvidar que al mismo tiempo hay otros *factores* que influyen, afectan e incluso condicionan dicha práctica comunicativa[466]. Factores que han de ser analizados con suficiente perspectiva, pues están tan enraizados cultural y socialmente que pasan desapercibidos teniendo, sin embargo, consecuencias trascendentales en las relaciones de convivencia.

A continuación haremos un breve recorrido sobre los tres modelos clásicos de la comunicación, el *funcionalismo norteamericano,* el *estructuralismo europeo* y las *teorías críticas*, para finalizar con una visión sobre los retos más actuales en comunicación[467].

Trataremos de reparar en los principales estudios dedicados al modo en que el ser humano se interrelaciona y evoluciona en sociedad, sirviéndose de la información compartida, dentro de una contexto por un lado natural y biológico y por otro social, cultural e ideológico. Este tipo de teorías nos permiten a grandes rasgos:

- Comprender el papel de los medios de comunicación y su relación con el funcionamiento y desarrollo político, económico, social y cultural.
- Dan un respaldo teórico contribuyendo a desarrollar críticas de sistemas ideológicos o posturas que tratan de concentrar y mantener el poder.
- Son un referente de los sistemas culturales que se despliegan en una determinada época y su evolución y desarrollo.

Podemos remontarnos a Aristóteles en los primeros intentos de definir y analizar la comunicación. En su exposición sobre la *retórica* encontró tres

---

agrupamos bajo el término multimedia, a la realidad virtual en sentido estricto, o incluso a la virtualización del planeta mediante sistemas digitales, sino que nos referimos a efectos aún más profundos que hacen posibles esas realidades en virtud de ellos.", en *La revolución digital y la sociedad de la información.* 1ª edición. Zamora. Editorial Comunicación Social, 2011, págs. 49 y ss.

[466] Vid. MUÑOZ, B.: *Cultura y comunicación. Introducción a las teorías contemporáneas*. 2ª Edición. Madrid. Editorial Fundamentos, 2005, págs. 64 y ss.

[467] Vid. ÁLVARO ESTRAMIANA, J.L.: *Fundamentos sociales del…*, ob. cit. págs. 143 y ss.

componentes, *el locutor, el discurso y el oyente*, añadiéndole un aspecto de vigente actualidad como es "*la búsqueda de todos los medios posibles de persuasión*"[468]. Este argumento clásico se ha ido reproduciendo en muchos de los principales marcos teóricos sobre esta cuestión.

1.- Funcionalismo Norteamericano.

En Estados Unidos, a finales de la década de 1940, comienzan las acciones más notables en cuanto a la investigación y la reflexión sobre el fenómeno de los medios de comunicación. Estados Unidos por dos razones fundamentales: el exilio de grandes intelectuales dentro de su territorio nacional a raíz del ascenso al poder de Hitler en Alemania, junto con el desarrollo de los propios medios de comunicación como verdaderas empresas competitivas en todos los órdenes, publicitario, propagandístico, etc.[469]

Anteriormente también se habían realizado estudios sobre esta cuestión. Es en el siglo pasado y a raíz de acontecimientos como los descritos, cuando la preocupación por los medios de comunicación surge en el ámbito de varias ciencias sociales como la Sociología, la Psicología y la Ciencia Política.

Surge con fuerza el *funcionalismo*, donde la sociedad es tratada como un sistema orgánico que se autorregula así mismo, que progresa y mantiene un equilibrio integrado de todas las partes, ante posibles cambios del ambiente[470]. Los medios de comunicación cobrarían así un papel fundamentalmente persuasivo sobre los votantes para encaminarlos hacia determinado candidato, los consumidores para que consumieran determinados productos, sobre los jóvenes para que adquirieran determinados valores, sobre la mujer para que

[468] Vid. FOURNIER MARCOS, C.: Redacción *I*. Madrid. Editorial Thomson, 2006, págs. 174 y 175.

[469] Vid. RODRIGO ALSINA, M.: *Teorías de la comunicación: ámbitos, métodos y perspectivas*. 1ª edición. Barcelona. Editorial Universidad Autónoma de Barcelona, 2001, págs. 79 y ss.

[470] Vid. OTERO BELLO, E.: *Teorías de la Comunicación*. 2ª edición. Santiago de Chile. Editorial Universitaria, 2004, págs. 127 y ss.

mantuviera determinados roles dentro del hogar. Las investigaciones en este sentido se enfocaban en el estudio de los efectos que producía el mensaje transmitido por los medios en las audiencias[471].

En este marco teórico, para que el sistema funcione, se requiere que la información y las ideas se transmitan y lleguen a todos los sectores sociales. La información se considera veraz y eficiente, si contribuye al equilibrio y adaptación del sistema social. Esto lleva a un estudio de los medios en el sentido de cómo se producen, se transmiten y se controlan sus mensajes, desarrollándose entre sus teóricos un modelo de comunicación lineal y de efectos. Los medios debían ser de esta manera herramientas bien administradas, para contribuir al equilibrio y control del funcionamiento de los sistemas sociales[472].

Un funcionalismo que, más que tratar de estudiar el fenómeno comunicativo o el desarrollo de una consistente teoría comunicacional, su objetivo era mucho más práctico, de manera que trataron de aplicar las posibilidades que ofrecía el *Conductismo Norteamericano*, que tiene como antecedentes a autores como Watson, Skinner, Pavlov, Berhterev, entre otros psicólogos[473]. En definitiva establecer los mensajes adecuados para lograr las respuestas esperadas.

---

[471] Vid. MÉNDEZ RUBIO, A.: *Perspectivas sobre comunicación y sociedad*. Valencia. Editorial Universidad de Valencia, 2004, págs. 28 y ss.

[472] Vid. MÉNDEZ RUBIO, A.: *Perspectivas sobre…, ob. cit.*, págs. 17 y ss.

[473] El modelo conductista nace con la publicación del *manifiesto conductista* del americano J. B. Watson (1913), posteriormente será desarrollado por el también americano B. F. Skinner y otros autores. Watson intentará situar la psicología como una rama de las ciencias naturales cuyo único objeto de estudio sea la conducta observable. Los primeros estudios sobre conductismo consideraban que las mismas leyes y mecanismos que gobiernan el aprendizaje animal, pueden explicar causalmente la totalidad del comportamiento humano. De hecho, la forma típica de investigación en psicología conductista ha venido siendo la experimentación animal: ratas, palomas y gatos resolviendo laberintos o cajas-problema con toda clase de artilugios. De esta manera se hacía posible medir la conducta en términos de estímulos y respuestas, mensurables numéricamente, extrapolándolo a los seres humanos. Posteriormente este modelo se irá corrigiendo apareciendo al menos otras dos formas de aprendizaje, la imitación de modelos y el seguimiento de instrucciones.

Entre los autores que se consideran funcionalistas tenemos a Harold D. Lasswell, Paul Felix Lazarsfeld, Kurt Lewin, Robert K. Merton, Bernard B. Berelson, Denis McQuail, Charles R. Wright, entre otros[474]. Contribuyeron todos ellos al desarrollo de instrumentos de aplicación directa al uso de la comunicación, así como avances en rigurosas metodologías como el análisis de contenido, el diferencial semántico y la teoría de los usos y gratificaciones.

Un autor como Haroll Lasswell (1.948), ofrecerá un modelo teórico que enraizará más profundamente, llegando hasta nuestros días. Mientras Aristóteles había perfilado el quién, el qué y el a quién de la comunicación, Lasswell amplió este primer esquema desarrollando el cómo y mostrando el para qué. Un patrón representativo cuyo objeto es establecer las esferas de análisis comunicativas, las cuáles podían ser descritas dando respuesta a cinco cuestiones, *"¿Quién dice, qué, en qué canal, a quién y con qué efecto?"*. Su paradigma básico logró una rápida y amplia adhesión[475].

Este modelo fue publicado por Lasweell en 1948, en su artículo "*Estructura y función de la comunicación de Masas*". Un período dominado a nivel académico como hemos indicado, por pensamientos conductistas que intentan explicar la conducta de los individuos como una respuesta ante diferentes estímulos[476].

---

[474] Vid. MARTÍN SERRANO, M.: *Teoría de la Comunicación. Epistemología y Análisis de la Referencia*. México. Editorial UNAN, 1991.

[475] Como nos indica MÉNDEZ RUBIO, A.: "*La labor de Lasswell fue crucial para la creación en 1937 de un Instituto para el Análisis de la Propaganda, financiado por el gobierno federal, y dedicado al estudio de la propaganda como técnica de anticipación de actitudes. Y la evolución de su esquema analítico, tan explicativo como aplicativo, quedaría plasmada, entre otras, en una publicación ya tardía titulada Propaganda, comunicación y opinión pública. Esta publicación pasaría a la historia como la cuna de un nuevo marco conceptual, que matizaría, corregiría y perfeccionaría las primeras (y primitivas) formulaciones hipodérmicas a través de un método sociológico orientado a partir de un interrogante multipolar: ¿Quién dice qué a quién por qué canal y con qué efecto?.*", en *Perspectivas sobre…, ob. cit.*, pág. 32.

[476] Vid. LOZANO RENDÓN, J. C.: *Teoría e investigación de la comunicación de masas*. 2ª Edición. México. Editorial PEARSON, 2007, pág. 25.

Posteriormente autores como BERELSON[477], mantuvieron la noción de *transferencia* que sería ampliamente empleada:

> "*La transmisión de información, ideas, emociones, destrezas, etc., por el uso de símbolos-palabras, cuadros, cifras, gráficos, etc., es el acto o proceso de transmisión de lo que generalmente se llama comunicación*".

En el mismo sentido aparecerá la noción de *influencia* (recordemos la noción aristotélica de persuasión) como meta central de la comunicación que aparecerá en definiciones como la de OSGOOD[478]:

> "*En el sentido más general, tenemos comunicación cuando quiera que un sistema, una fuente, influencie a otra, al destinatario, por manipulación de señales alternativas que puedan ser transferidas por el canal que los conecta".*

En definitiva un paradigma clásico que interpreta la comunicación como un intento del comunicador de influir en el receptor, en aspectos como su manera de sentir, pensar o actuar mediante la persuasión, sirviendo la retroalimentación como un medio que le permita comprobar el logro de sus objetivos. Un patrón que ha llegado hasta nuestros días no sin sufrir innumerables críticas y desarrollarse alternativas teóricas y paradigmáticas.

2.- Estructuralismo Europeo.

Este bloque teórico que tiene sus antecedentes en el Idealismo Platónico, en el Racionalismo de René Descartes, el idealismo de Emmanuel Kant y la Gestalt, superó, en algunos aspectos, al anterior[479].

Claude Lévi-Strauss, Roland Barthes, Jacques Lacan y Michel Foucalult, entre otros autores, entienden la estructura como una totalidad basada en los

[477] Vid. MÉNDEZ RUBIO, A.: *Perspectivas sobre…, ob. cit.*, págs. 33 y ss.
[478] Cfr. KAPLÚN, M.: *Una pedagogía de la comunicación*…, ob. cit., págs. 61 y ss.
[479] Vid. WINKIN, Y.: *La nueva comunicación*. Sexta edición. Barcelona. Editorial Kairos, 2008, págs. 112 y ss.

principios de autorregulación y transformación[480]. El concepto de estructuralismo es definido por PIAGET[481], como:

> *"En una primera aproximación, una estructura es un sistema de transformaciones que entraña unas leyes en cuanto sistema (por oposición a las propiedades de los elementos) y que se conserva o se enriquece por el mismo juego de sus transformaciones, sin que éstas lleguen a un resultado fuera de sus fronteras o reclamen unos elementos exteriores. En una palabra, una estructura comprende así los tres caracteres de totalidad, de transformación y de autorregulación".*

El estructuralismo analiza la realidad como una estructura social, el relato juega un papel fundamental, pues nos muestran los significantes que nos permiten llegar a los significados comunes, que nos informan y nos comunican. El investigador recupera así la subjetividad, permitiéndole estudiar estructuras disimuladas, superando al funcionalismo norteamericano que tenía como único elemento válido lo objetivo[482].

De esta manera a nivel comunicacional se centran en el receptor, en su contexto y en el código que utiliza. Los medios de comunicación reproducen y transmiten imágenes que son reconocidas y aceptadas por la audiencia que ahora interpreta, generándose sensaciones e ideas en cada uno de los individuos que la componen. La sociedad comparte determinadas reglas o estructuras, que permiten a los individuos dar un determinado sentido a los acontecimientos, producto de las normas que los individuos han asimilado en sociedad y que les permiten evocar en común los mismos significados.

La comunicación según esta teoría ha de estudiarse mediante la construcción de estructuras lógicas, dentro de cada sociedad, que dan sentido a los acontecimientos y normas externas. Los individuos se encuentran insertos en

[480] Vid. JIMÉNEZ RUIZ, J. L.: *Lingüística general*. Alicante. Editorial Club Universitario, 2011, págs. 150 y ss.

[481] Cfr. PIAGET, J.: *El estructuralismo*. Barcelona. Editorial Orbis, 1985, pág. 10.

[482] Vid. CAMPOS FREIRE, F.: *El cambio mediático*. 1ª Edición. Zamora. Editorial Comunicación Social, 2010, págs. 191 y ss.

estructuras que le sirven como guías para llevar a cabo una acción determinada en función de la información que reciben. La información que se presenta al individuo es interpretada por las normas que rigen una sociedad determinada que las carga de sentido y no por las propias normas observables de forma directa en el mensaje[483].

El estructuralismo, como vemos, plantea preguntas más amplias sobre el significado cultural y la ideología, de manera que cada elemento, dentro de un sistema cultural, deriva su significado de su relación con otro elemento en el mismo sistema. Su objetivo central y prioritario es el estudio de los sistemas de significación y representación.

Los medios de comunicación serían solo herramientas de transmisión mediante las cuales se codifica o refuerza lo que en la sociedad ya tiene un determinado sentido, producto de las normas que los sujetos han asimilado en sociedad para poder evocar en común los mismos significados[484].

Tratan de elaborar metodologías de investigación capaces de desentrañar las relaciones sistemáticas y constantes que existen en el comportamiento humano, individual y colectivo, a las que dan el nombre de estructuras. Se trata de relaciones complejas y profundas, que no se perciben conscientemente, pero que limitan y constriñen la acción humana[485].

3.- Teoría Crítica.

La Escuela de Frankfurt se fundó oficialmente el 23 de febrero de 1923, en Frankfurt, Alemania, como Instituto de Investigación Social, por un grupo de intelectuales burgueses ideológicamente marxistas, pero no militantes de

[483] Vid. COSERIU, E.: *El sistema verbal románico*. Madrid. Editorial Siglo XXI, 1996, págs. 38 y ss.
[484] Vid. LOZANO RENDON, J.C.: *Teoría e investigación de*…, ob. cit., págs. 150 y ss.
[485] Vid. CAMACHO MUÑOZ, R.: *Compilaciones sobre enseñanza de la comunicación*. Editorial UP, 1988, págs. 47 y ss.

ningún partido[486]. Se trataba de una institución que tenía como objeto reflexionar en torno al fenómeno del progreso humano en un momento en que la "*ideología del progreso*" decepcionaba a la intelectualidad europea, sobre todo tras la crisis de valores en todos los ámbitos a raíz de la aplicación irracional de la ciencia y de la técnica en la Primera Guerra Mundial. Dando como resultado cuarenta millones de muertos, junto con el avance de una sociedad industrial que creaba un hombre oprimido y manipulado por los sistemas burocráticos[487].

Con la llegada al poder de los nazis en la década de los años treinta, sus principales figuras emigraron de Frankfurt a Nueva York en un Instituto asociado a la Universidad de Columbia, para restablecerse finalmente en Europa, en los años 50. Fue precursora al inaugurar una dirección nueva para la investigación. Rechazando la posibilidad de un positivismo marxista, los miembros de esta escuela han tratado de desarrollar una "*teoría crítica*" de la sociedad[488].

Representan el primer esfuerzo relevante de crítica filosófica y cultural de la actividad de los medios de comunicación, desde una perspectiva procedente del marxismo. Desde un análisis global del desarrollo capitalista, donde las relaciones económicas y tecnológicas producen alienación en los individuos y grupos sociales. Estos pasan a formar parte de un mundo dominado y dirigido por reglas que crean poderes, los cuales escapan a la voluntad de sus mismos creadores[489].

Una tendencia progresiva de superestructuras culturales que llevan hacia un control de los diferentes grupos sociales y, en particular, de las clases subordinadas, integrándolas en un modelo mecanizado de sometimiento a las

[486] Cfr. WIGGERSHAUS, R.: *La Escuela de Frankfurt*. Madrid. Editorial Fondo de Cultura Económica, 2010, págs. 80 y ss.
[487] Vid. MÉNDEZ RUBIO, A.: *Perspectivas sobre…*, ob. cit., págs. 57 y ss.
[488] Cfr. DUBIEL, H.: *La teoría crítica: ayer y hoy*. 1ª edición. Editorial Plaza y Valdés, 2000, págs. 82 y ss.
[489] Vid. NEGRO PAVÓN, D.: *El mito del hombre nuevo*. Madrid. Editorial Encuentro, 2011, págs. 366 y ss.

clases dominantes. La consolidación de estas superestructuras afianza un proceso de homogenización, donde los campos culturales pierden sus particularidades y sus posibilidades de expresión diversa y plural. Un espacio regido por las leyes del mercado que uniforman la pluralidad, fomentan lo estandarizado y cuestionan lo heterogéneo[490].

La teoría crítica define a la "*industria cultural*"[491] como un proceso de fabricación de productos estandarizados por los medios de comunicación para los públicos, que condiciona la forma y la calidad del consumo, así como la autonomía del consumidor. En esta denominada "*industria cultural*", los medios de comunicación conforman un sistema, donde el mercado impone la estandarización y organización de los gustos del público y sus necesidades, imponiendo estereotipos que son masivamente aceptados. Los medios de comunicación serían herramientas para la reproducción de masas que, en la libertad aparente de los individuos, reproducen las relaciones de poder del aparato económico en nuestras sociedades[492].

Los individuos se convierten en objetos y los objetos se convierten en finalidades que hay que alcanzar, en una sociedad basada en el consumo[493]. Se alteran los esquemas medio – fin, de manera que los medios se vuelven fines y los fines como el conocimiento y la amistad, los convierte en medios para el consumo de productos estandarizados donde poder realizarnos.

---

[490] Vid. LÓPEZ GARCÍA, G.: *Comunicación electoral y formación de la opinión pública*. Valencia. Editorial Universidad de Valencia, 2004, págs. 67 y ss.

[491] En la *Dialéctica de la Ilustración*, Adorno y Horkheimer situaron en el mismo centro del libro el capítulo que ha sido uno de los inicios teóricos de la investigación sobre el funcionamiento y efectos de unas Industrias dedicadas a la creación y difusión de mensajes y representaciones colectivas que, como consideran las nuevas generaciones frankfurtianas, propagan estrategias ideológicas con fuertes procesos de patologización social. En este sentido, no es de extrañar que se identifiquen e igualen las Industrias Culturales como Industrias de la Conciencia y, en concreto, de la Conciencia Social.

[492] Vid. CORNEJO PORTUGAL, I.: *El lugar de los encuentros. Comunicación y cultura en un centro comercial.* México. Universidad Iberoamericana, 2007, págs. 33 y ss.

[493] Vid. ARAGÜÉS, J. M.; LÓPEZ, J. L.: *Perspectivas. Una aproximación al pensamiento ético y político contemporáneo*. Zaragoza. Editorial Universidad de Zaragoza, 2012, pág. 51.

La concentración de poder social, económico y el control capitalista de los medios de comunicación tienen consecuencias culturales y sociales. El mercado libre crearía de esta manera una concentración de poder a favor de los empresarios, que usarían los medios de comunicación para imponer su ideología dominante sobre el resto de ciudadanos, tratando de persuadirlos, mediante estos mismos medios, de que su único objetivo ha de ser trabajar y consumir.

4. Teorías de la Comunicación en el siglo XXI.

El desarrollo de la informática, las telecomunicaciones y los medios audiovisuales conllevan profundos cambios en todos los órdenes de nuestras vidas. Las esferas relacionadas con la comunicación no han sido ajenas a estos profundos cambios[494].

Las clásicas audiencias, gracias a las nuevas tecnologías, van abandonando su pasiva condición de receptores de la información, desarrollándose nuevos parámetros de interrelación entre individuos y dando paso a nuevos sistemas de conectividad e interactividad[495].

[494] Vid. HERNÁNDEZ, F.J.: "De la linotipia del ciberespacio. El tránsito del periodismo impreso al periodismo digital", en VV.AA.: *Medios de comunicación…*, (BALLESTA PAGÁN, J. –Coordinador-), ob. cit., págs. 25 y ss.

[495] RUBIO CRESPO, S., refiriéndose a JEAN CLOUTIER, nos muestra la teoría EMEREC (émetteur/récepteur) de este autor y sus posibilidades a raíz del desarrollo de estas nuevas tecnologías, en especial con la irrupción de la Web 2.0. Veamos su teoría: *"Jean Cloutier, autor canadiense con sólo dos libros, construyó una teoría de la comunicación que se ha convertido en referente obligado. De manera sintética abordaremos algunas de su ideas principales, que abogan por una comunicación democrática y que permitan el –empoderamiento- de la ciudadanía a través de la comunicación. Cloutier (1973) propone un modelo de comunicación donde todos los participantes tienen la posibilidad de ser emisores. Este único hecho lo convierten en uno de los antecedentes teóricos más notables de las prácticas comunicativas que se llevan a cabo desde 2004 con la irrupción de la Web 2.0. Denomina a su teoría EMEREC (émetteur/récepteur), donde los interlocutores son la suma de numerosos factores individuales y colectivos convirtiendo a cada persona en el centro de la comunicación. Los emerec entran en interacción con otros emerec a través de cualquier medio estableciendo así interrelaciones entre iguales. […] Para Cloutier las tecnologías digitales se caracterizan por tres elementos: el medio, el lenguaje y el mensaje. El medio en este contexto, son las máquinas que nos ayudan a comunicarnos y que facilitan crear, negociar, divulgar y conservar toda la información. El lenguaje es el vehículo que se*

Los nuevos escenarios digitales permiten una interactividad entre los participantes, que ya no son solo objetos donde volcar información, sino que se convierten en creadores de la información a la vez que receptores de la misma, en un intercambio constante donde emisor y receptor se confunde en una conversación dialógica donde todos aportamos y todos recibimos. Al menos los diseños tecnológicos apuntan en este sentido. El tiempo y la evolución de los distintos intereses en juego tanto a nivel ideológico, político o económico, nos dirán si estos espacios digitales serán lugares de encuentro de librepensamiento o, por el contrario, serán nuevas formas más sutiles y complejas de desarrollar espacios de poder y manipulación[496].

En este contexto se pude pasar de un escenario local a uno internacional en tiempo real y de forma simultánea, relativizándose límites como el tiempo y el espacio, con una comunicación en red, multidireccional y constructiva. En este escenario las teorías clásicas de la comunicación entran en crisis apareciendo nuevos interrogantes y posibles respuestas[497].

---

utiliza en los medios para comunicarse. Este concepto es el más desconocido y estudiado, quizás porque todos hablamos alguna lengua y tratamos de comunicarnos con ella, sin embargo, el conocimiento de cualquier otro lenguaje (-audio-escrito-visual-) abre la posibilidad de acceso a todo tipo de información. Y por último, los mensajes que se quieren transmitir. Todo mensaje es aquello que tienen en común uno o varios interlocutores. Los medios cumplen diferentes roles entre los emerec: - Los medios se comportan como intermediarios entre los interlocutores separados por el espacio y en ocasiones por el tiempo. – Uno de los roles de los medios es difundir los acontecimientos y los documentos para divulgarlos en directo o en diferido. Los medios producen documentos escritos y audiovisuales. […] Las contribuciones realizadas por Jean Clutier en 1973 y en 2001 son un anticipo de ls prácticas comunicativas que se pueden realizar en la red desde 2004 y es un referente obligado a la hora de hablar de la generación de –prosumers-, es decir, aquellos que son productores y consumidores de información al mismo tiempo. Es importante destacar que la teoría de Cloutier se basa en una concepcióncomunicacional y es un antecedente del –empoderamiento ciudadano-.", en "Modelo EMEREC de comunicación", en VV.AA.: *Conectados en el ciberespacio…,(* APARICI, M. –Coordinador, ob. cit., págs. 37 a 44.

[496] Vid. CAMPOS FREIRE, F.: *El nuevo escenario mediático*. Zamora. Editorial Comunicación social, 2011, págs. 77 y ss.

[497] Como nos indica CARDOSO, G.: "*De este modo se produce un cambio de nuestras dimensiones temporales y espaciales de la vida social identificable en la reducción del tiempo de entrega de formas simbólicas, de la televisión a los textos susceptibles de ser descargados de Internet o en el hecho de que la distancia espacial no implica un distanciamiento temporal proporcional. Nuestra época es la primera en la que se descubre la simultaneidad –aespacial-, es decir la coordinación y visualización de eventos que se dan de forma simultánea pero en espacios distintos… Pero ésta es también una sociedad donde*

En relación a la aparición de nuevas teorías, debemos recordar cómo estas suelen aparecer tras fenómenos que son analizados y que están ocurriendo en la realidad social[498]. El conocimiento científico va por detrás de los fenómenos que constituyen su objeto de estudio. Lo que nos lleva a constatar cómo muchos de los fenómenos que se pretenden analizar están sucediendo en la actualidad, a lo que hay que sumar una dificultad añadida, su constante cambio y evolución.

No es fácil tratar de hacer un análisis certero sobre como evolucionaran las teorías de la comunicación ante el reto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Las teorías clásicas no quedarán marginadas, más bien serán reinterpretadas a la luz de los nuevos fenómenos. Y las nuevas teorías que se están desarrollando o puedan desarrollarse, a raíz de estos cambios, tendrán que mostrar unos criterios y rigor científicos que llevan consigo años de estudio y comprobación de sus enunciados.

Una visión ecléctica nos permitirá, tomar de las distintas perspectivas teóricas, aquellas que sean capaces de realizar un análisis y dar una respuesta más coherente que la que nos pueda ofrecer una visión unilateral de la misma. El objetivo de este capítulo no son las teorías comunicativas sino un aspecto de su objeto de estudio, en concreto la referente a lo que hemos denominado "*La construcción mediática de la realidad: Imaginarios sociales de la seguridad y el delito*".

---

nuestro sentido del pasado y las formas cómo percibimos el presente y el futuro dependen cada vez más de un campo de exposición de las formas simbólicas mediadas o de una virtualidad real. La relación entre medios de comunicación y sociedad, fruto de la apropiación social ampliada por los propios medios de comunicación de los conceptos de algunos autores, como en el caso de McLuhan y su aldea global, ha contribuido en gran medida a aceptar la existencia de correspondencias muy precisas entre modelos de comunicación y los modelos de sociedad.", en *Los medios de comunicación en la sociedad en red*. Barcelona. 2ª edición. Editorial UOC, 2010, págs. 118 y ss.

[498] Vid. IANNI, O.: *Teorías de la globalización*. 7ª edición. Madrid. Editorial Siglo XXI, 1996, págs. 77 y ss.

III.- PERCEPCIÓN DE LA REALIDAD Y COMUNICACIÓN.

Percibimos nuestro entorno a través de los sentidos, de manera que diferentes estímulos excitan nuestras terminaciones nerviosas que a su vez transmiten una información que será interpretada por nuestro cerebro[499].

Los medios de comunicación que trataremos en este capítulo utilizan la imagen, el texto y el sonido, produciendo un material audiovisual destinado a estimular la vista y el oído, pues mediante los mismos es como el ser humano acapara una mayor cantidad de información procedente del exterior.

El *sistema visual,* por medio del globo ocular, recibe en primera instancia esta información que, mediante una serie de impulsos nerviosos estructurados, es transmitida por el nervio óptico a nuestro cerebro que, a través de una serie de procesos mentales complejos, transforma la información externa en la realidad que decimos conocer y ser conscientes[500].

En cuanto al *sistema auditivo*, el oído es un sistema compuesto por tres partes, oído externo, oído medio y oído interno. Las ondas sonoras se propagan por el medio ambiente y el sistema auditivo captará aquellas ondas sonoras que estén comprendidas en unos determinados niveles de intensidad y frecuencia[501].

Es relevante como el ser humano recibe información de unas 260 millones de células visuales que llegan al sistema nervioso central, mientras que solo unas 50.000 células son responsables de la información auditiva. La cantidad de información que nos llega, por medio de estos dos sistemas visual y auditivo, es inmensa y tratar de procesarla imposible. La mayoría de los estímulos

[499] Cfr. GOLDSTEIN, E. B.: *Sensación y percepción*. 6ª Edición. Madrid. Editorial Thomson, 2005, págs. 6 y ss.

[500] Vid. LÓPEZ JUSTICIA, Mª. D.: *Aspectos evolutivos y educativos de la deficiencia visual*. 1ª Edición. La Coruña. Editorial Netbiblo, 2004, págs. 61 y ss.

[501] Vid. SORIANO MÁS, C.: *Fundamentos de Neurociencia*. Barcelona. Editorial UOC, 2007, págs. 115 y ss.

permanecen neutros y almacenados, solo se hacen conscientes aquellos estímulos que acaparan nuestra atención[502].

Los profesionales de la publicidad, conocedores de estos aspectos de la comunicación, utilizan dichos conocimientos para resaltar determinados estímulos, mediante formatos y estructuras del mensaje que hagan prevalecer unos sobre otros, en función de sus propósitos comerciales, electorales, reivindicativos, etc. Un ejemplo tipo de lo antedicho es la *publicidad subliminal*[503].

A lo anterior hay que añadir que no solo los estímulos externos son los que determinan la percepción de un determinado objeto o acontecimiento, junto a dichos estímulos hay que tener presente una serie de características como las motivaciones particulares del observador, sus valores, necesidades, en definitiva su cultura, interiorizada y compartida[504].

---

[502] Vid. MARTÍN CUENCA, E.: *Fundamentos de fisiología.* Madrid, Editorial Thonson, 2006, págs. 102 y ss.

[503] El nacimiento de la publicidad subliminal tal y como hoy la conocemos se remonta al año 1957, cuando el especialista en investigación de mercados James Vicary introdujo las frases "Eat Popcorn" (Come palomitas) y "Drink Coca-Cola" (Bebe Coca-Cola) en el metraje de una película. Ambas frases aparecían impresas en un único fotograma y su duración era la suficientemente larga para que el espectador las leyera de manera inconsciente, pero demasiado breve para que éste se percatara de ello. Los anuncios subliminales de Vicary lograron que las ventas de Coca-Cola y palomitas se incrementaran supuestamente en un 18,1% y un 57,8% respectivamente. Sin embargo, después se demostró que los resultados del experimento de Vicary estaban en realidad alterados. Análisis más recientes han demostrado que los mensajes subliminales pueden afectar al comportamiento del consumidor, pero sólo de manera muy limitada. Un estudio de la Universidad de Harvard llevado a cabo en 1999 empleó un método similar al utilizado por Vicary en 1957. Los investigadores recurrieron a un videojuego que mostraba a los participantes una serie de palabras en pantalla durante sólo unas milésimas de segundo. A una parte de los participantes se les mostraron palabras positivas como "sabio", "astuto" o "experto", mientras que a la otra parte se les mostraron palabras con connotación negativa como "senil", "dependiente" y "enfermo". A pesar de que las palabras aparecían en pantalla sólo durante unas milésimas de segundo, los investigadores constataron que los participantes que vieron palabras positivas acabaron el juego significativamente antes que aquellos que fueron expuestos a palabras negativas.

[504] Como nos indican autores como CARDINALI, D.: "*Para todo sistema sensorial existen aspectos funcionales "objetivos" y "subjetivos". Así, podemos observar y analizar el desempeño de un órgano sensorial de la misma manera que analizamos fisiológicamente la función del corazón o del riñón (fisiología sensorial objetiva), o bien podemos, como en el caso de las sensaciones conscientes, aplicar la introspección para obtener, a través del análisis de nuestras propias sensaciones, conclusiones generales*

El papel de los medios de comunicación, en este proceso, permite hacer una reconstrucción de dicha realidad antes de que llegue a la audiencia mediante los distintos adelantos tecnológicos para, de esta manera, aportarle una dimensión nueva ya sea de tipo estético, ideológico, moral o político, entrando en un proceso de comunicación[505].

En todo proceso de comunicación intervienen una serie de componentes, el *emisor*, el *receptor* y un *mensaje*[506]. En esta concepción teórica clásica, el emisor lo que hace es codificar la información mediante la palabra escrita, la imagen, el sonido o sus combinaciones. Surge así el mensaje que va dirigido a un receptor que lleva a cabo una interpretación del mismo que no siempre ha de coincidir con lo que el emisor trata de transmitir[507].

Los individuos actúan a lo largo de sus vidas como emisores y receptores, siempre que el contexto social lo permita, pues como sabemos hay momentos históricos donde una minoría son emisores y una mayoría receptores, en un formato unidireccional, las dictaduras sería uno de los ejemplos más característicos. En los sistemas democráticos se aboga por un intercambio de papeles compartido, donde se actúa tanto de emisor como de receptor. De nuevo el miedo tiene un papel protagonista en el primer caso "*cerrando bocas*" y menos presente en el otro "*interactuando con conocimiento y cautela*".

La realidad es mucho más compleja y los medios de transmisión, junto con el propio mensaje, pueden desarrollar una serie de características que desvirtúan la transmisión dentro de estos procesos de comunicación[508]. Esta complejidad

---

acerca del fenómenos psicofísico de la percepción (fisiología sensorial subjetiva).", en *Neurociencia aplicada: sus fundamentos*. Editorial Panamericana, 2007, págs. 98 y ss.

[505] Cfr. LUHMAN, N.: *La realidad de los medios…, ob. cit.*, págs. 6 y ss.

[506] Vid. FONSECA YERENA, S.: *Comunicación oral*…, ob. cit., 2005, págs. 9 y 10.

[507] Vid. ALSINA, M. R.: *La comunicación intercultural*. Barcelona. Editorial Anthropos, 1999, págs. 133 y ss.

[508] Vid. POZO MUNICIO, J. I.: *Adquisición de conocimiento: cuando la carne se hace verbo*. 2ª edición. Madrid. Editorial Morata, 2003, págs. 15 y ss.

afecta a los propios *modelos de comunicación* donde comunicar pude ir desde un acto simple de transmitir y emitir información a una posición mucho más interactiva, de diálogo, intercambio y reciprocidad[509].

Prevaleciendo una u otra perspectiva pueden desarrollarse distintos modelos comunicativos. Un *modelo de comunicación de mera transmisión*, característico de medios de comunicación convencionales, donde el emisor se centra en el mensaje y los transmite de forma unidireccional. También puede surgir un *modelo que se centra en los efectos y objetivos*, sería el caso de la publicidad donde el emisor trata de introducirse en la mente del receptor para condicionarlo hacia un mayor consumo u otro interés. Por último tendríamos un *modelo de reciprocidad*, donde la comunicación fluye en los dos sentidos, cara a cara, de manera que cada individuo es al mismo tiempo sujeto emisor y receptor en el proceso comunicativo[510].

Es a comienzos del siglo XV donde empieza a desplegarse una serie de entidades mediáticas que cambian los procesos de elaboración, acumulación y tráfico de la información, es el caso de la *imprenta*[511], posteriormente la radio,

---

[509] CASADO, E.: *Entrevista psicológica y comunicación humana*. Editorial UCV, 2005, págs. 62 y ss.

[510] XIFRA TRIADÚ, J.: *Relaciones públicas, empresa y sociedad: Una aproximación ética*. Barcelona. Editorial UOC, 2010, págs. 13 y ss.

[511] La imprenta ha sido, sin duda, uno de los inventos que más ha revolucionado la historia de la humanidad, en todas las sociedades del mundo, porque ella implica una innovación no solamente en el campo de la escritura, sino en el de la ciencia, el arte, la cultura, la política, la religión, etc. Entre el siglo XII y XII d. de C. se producen importantes transformaciones en Europa, surge una clase social nueva, con poder económico y con gran avidez de conocimientos: la clase mercantil. Este nuevo grupo social fue el que impulsó la creación de las primeras universidades laicas. Hacia finales del siglo XII las más importantes ciudades europeas (París, Bolonia, Padua, Gante, Oxford, Cambridge) ya contaban con al menos una universidad. Hacia el 1400 comienzan a utilizarse las técnicas de impresión en Europa. Lo primero que utilizaron fueron los bloques de madera tallados (xilografía) y embadurnados con tinta, utilizados principalmente para reproducir imágenes religiosas y juegos de naipes. Entre 1435 y 1440 Johannes Gutenberg (Alemania, 1398 - 1468) desarrolla la imprenta de tipos móviles de madera o metal. Su oficio de orfebre le permitió tallar las letras por separado, para luego colocarlas en casillas de madera, formar los textos, realizar la impresión y luego reutilizar las letras. Hasta aquí no hay nada novedoso, con respecto a las técnicas utilizadas por los chinos y los coreanos, sin embargo Gutenberg realizó algunas adaptaciones y agregados, que son los precursores de la imprenta moderna. Gutenberg adaptó una prensa de vino y agregó una mesa con dos rieles por los que se deslizaba el papel junto con

televisión, telefonía y más recientemente lo que viene denominándose *sociedad del conocimiento,* con el desarrollo de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información. Sirva en este último caso como ejemplo las *redes sociales* y su desarrollo a escala mundial que están propiciando nuevos modelos de entender la comunicación[512].

En este sentido podemos observar como los *medios de comunicación de masas,* establecen unas relaciones con sus audiencias que, salvo excepciones, mantienen el primer y segundo modelos referidos, es decir, en la comunicación

---

los tipos dentro de la caja de madera y se prensaban para grabar el texto en el papel. Mediante este sistema imprimió cierta cantidad de Biblias, que se conocen como las Biblias de Gutenberg, famosas por ser las primeras en ser impresas con la técnica de tipos móviles. Durante los primeros años de la imprenta, Alemania fue el país que más libros publicó en toda Europa, había unas 1500 imprentas en tan solo 70 ciudades alemanas, posteriormente se extendió a toda Europa. Este invento revolucionó la prensa, ya que en toda Europa se comenzaron a publicar diferentes hojas, gacetillas, semanarios, etc. También el conocimiento fue más accesible y democrático, si bien los libros aún tenían un precio muy elevado y no todos podían acceder a ellos, por lo menos ya no estaban reservados y custodiados exclusivamente por religiosos. De aquí en adelante, a través de la historia de la imprenta lo que se hizo fue perfeccionar estas primeras técnicas de impresión, hasta llegar a las imprentas actuales, con técnicas láser y digitales, que son capaces de imprimir miles de hojas en minutos. Tal vez las invenciones de Oriente y las posteriores innovaciones de Gutenberg nos parecen hoy muy lejanas, sin embargo los logros por ellos alcanzados todavía son importantes en la actualidad.

[512] En la sociedad del conocimiento y de la información, las comunidades, empresas y organizaciones avanzan gracias a la difusión, asimilación, aplicación y sistematización de conocimientos creados u obtenidos localmente, o incorporados del exterior. El proceso de aprendizaje se potencia en común, a través de redes, empresas, gremios, comunicación inter e interinstitucional, entre comunidades y países. En términos generales las nuevas tendencias están relacionadas con tres procesos muy dinámicos y de vasto alcance: la "*Informatización*" de la sociedad, la Globalización y las Nuevas Tecnologías. La convergencia y vertiginoso desarrollo de tecnologías relacionadas con la informática, las telecomunicaciones y el procesamiento de datos, y sus casi ilimitadas posibilidades de aplicación, están transformando las sociedades modernas en Sociedades de la Información. El proceso de "*informatización*", se ha constituido a su vez, en la base técnica del fenómeno de la globalización, puesto que ha posibilitado por primera vez en la historia superar las distancias y la dispersión geográfica, para poner en contacto grupos sociales de todo el mundo a un mismo tiempo. Aun cuando el fenómeno de la globalización se ha hecho más visible en el sistema económico, lo cierto es que tiene un impacto mucho más trascendente, en la medida en que está posibilitando el surgimiento de una verdadera Sociedad Global con el desarrollo de nuevos valores, actitudes y de nuevas instituciones sociales. La informática, la microelectrónica, la biotecnología son parte de las nuevas tecnologías, las cuales se han constituido en nuevos paradigmas científico-tecnológicos, que ofrecen nuevas oportunidades técnicas y económicas, que combinadas con las técnicas tradicionales generan estrategias de I+D muy poderosas. Sin embargo, la revolución en las tecnologías y, sobre todo, en la tecnología de la información, no garantiza la trasferencia de conocimiento, sólo la facilita.

prevalece un solo sentido[513]. Cada medio emite su información mediante una codificación propia que la audiencia ha de decodificar mediante un conjunto de destrezas, conocimientos y presupuestos que forman parte de su acervo cultural y experiencia social. Los receptores se limitan a colegir los mensajes e integrarlos en sus propias vidas, sin ningún contacto con el ambiente donde se construye la información, creándose una asimetría, consistente en un simple proceso de transmisión unilateral[514].

Con la aparición y desarrollo de la web y de la telefonía móvil, varía este modelo comunicativo, hasta el punto que los cibernautas crean sus propios puntos de vista, fomentando la participación y el desarrollo conjunto del conocimiento, ya no se trata de una información unidireccional sino con un marcado sentido de reciprocidad, comunicación dialógica[515]. Ello no es óbice para que se mantengan y adapten en estos sistemas de comunicación los formatos unidireccionales y las premisas de otros modelos de transmisión como el publicitario o mediático.

La codificación y decodificación de los mensajes que utilizan tanto emisor como receptor en el caso que estamos tratando, los medios audiovisuales, requieren un aprendizaje intencionado[516]. Gran parte de nuestras percepciones son fruto de una instrucción previa, como sucede con los signos. Para que la información adquiera una significación compartida y entendida por todos, es necesario que se establezca un código común que nos permita interpretar lo sucedido.

---

[513] Vid. LOZANO RENDÓN, J. C.: *Teoría e investigación…*, ob. cit., págs. 20 y ss.

[514] Vid. MARTINI, S.: *Los que hacen la noticia: periodismo, información y poder.* Buenos Aires. Editorial Biblos, 2004, págs. 124 y ss.

[515] Vid. MARTÍN-BARBERO, J.: *La educación desde la comunicación*. Bogotá. Editorial Norma, 2003, págs. 30 y ss.

[516] Vid. VERDERBER, R. F.: *Comunicación oral efectiva*. 11ª Edición. Madrid. Editorial Thomson, 2004, págs. 4 y ss.

Dos factores han de ser tenidos en cuenta, la realidad que acontece, lo fáctico, junto con el significado que adquiere dicha realidad al ser representada y transmitida[517]. Pero estos significados se complican aún más, pues cada individuo, con su distintiva trayectoria vital envuelta de experiencias y aprendizajes propios, dará su peculiar interpretación. Los mensajes alcanzan de esta manera el significado que la costumbre y experiencia nos muestra, en una atribución aprendida dentro de nuestro entorno cultural[518].

Llegamos a un punto donde los significados del mensaje son múltiples en función de la intencionalidad del emisor, las expectativas del receptor y el contexto donde se desenvuelven. Lo que nos permitirá analizar la información transmitida, tratando de deducir sus principales elementos constitutivos[519]. Ello nos llevará a conocer las características del medio que transmite la información, vislumbrando sus intenciones ocultas o manifiestas y permitiéndonos establecer nuestros propios mecanismos en la búsqueda y lectura ajustada de los mensajes ofrecidos por los medios de comunicación.

Volvemos de nuevo a lo fáctico, al origen que denominamos real y que es transformado, esculpido e interpretado por cada uno de los observadores, no existe un punto de vista único y universal, ni en la forma de construir el mensaje ni de recibirlo[520]. La información transmitida son significados aislados

[517] En este sentido BAUMAN, Z., nos habla de la importancia que los medios de comunicación actuales adquieren, al representar y transmitir una realidad que de otro modo no podríamos "*ver ni tocar sin su ayuda*". En relación a la imágenes obtenidas por este tipo de medios nos indica: *"Cuando contemplamos una imagen obtenida a través de un medio fotográfico/electrónico, nada parece interponerse entre nosotros y la realidad; nada hay que pueda obstaculizar o distraer nuestra vista. "Ver es creer", lo que significa que lo "creeré cuando lo vea", pero también que "lo que vea será lo que creeré.",* en *Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, págs. 31 y 32.

[518] Vid. VILÁ BAÑOS, R.: *La competencia comunicativa intercultural. Un estudio en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria*. Madrid. Editorial CIDE, 2008, págs. 120 y ss.

[519] Vid. BISBAL, M.: *Televisión, pan nuestro de cada día*. 1ª edición. Editorial Alfadil, 2005, págs. 163 y ss.

[520] Como nos indica MATURANA, H.: "*Vivimos en una cultura que contrapone emoción y razón como si se tratase de dimensiones antagónicas del espacio psíquico; hablamos como si lo emocional negase lo racional y decimos que lo racional define a lo humano. Al mismo tiempo sabemos que cuando negamos nuestras emociones generamos un sufrimiento en nosotros o los demás que ninguna razón puede*

de un suceso más amplio, significados seleccionados y elaborados por sujetos que tienen ideas y opiniones propias. Los medios de comunicación construyen una realidad mediática que representa un mundo de acuerdo a determinados intereses, formatos ideológicos, necesidades comerciales de la institución, órgano o empresa para la que trabajen[521]. Estas variables son las que determinan que un mismo asunto pueda ser representado de muy diversas maneras.

La propia audiencia llega a establecer un nexo de unión con el medio de comunicación de manera que se identifica con sus ideas y pensamientos, participando en sus valores, reglas y razonamientos. Se crea así una realidad compartida que se refuerza así misma apoyada por las propias ideas del receptor, que de esta manera satisface sus propios deseos y necesidades. Identificándose con las ideas establecidas en el mensaje, con los propios comunicadores a los que queremos emular o proyectarnos en su icono y simbología, por medio de objetos y bienes deseados que forman parte de esa imagen atractiva. En definitiva una construcción de la realidad, en este caso virtual y mediática, donde poder proyectarnos e identificarnos.

La educación es uno de los pilares básicos del desarrollo humano[522]. Una educación mediática se hace imprescindible, de manera que permita al individuo realizar análisis reflexivos y críticos de los medios y tecnologías de la

---

disolver. Por último, cuando estamos en algún desacuerdo también decimos, aun en el fragor del enojo, que debemos resolver nuestras diferencias conversando, y, de hecho, si lo logramos conversando las emociones cambian y el desacuerdo, o se desvanece, o se transforma con o sin lucha en una discrepancia respetable. ¿Qué ocurre? Pienso que, aunque lo racional nos diferencie de otros animales, lo humano se constituye, cuando surge el lenguaje en el linaje homínido a que pertenecemos, en la conservación de un modo particular de vivir el entrelazamiento de lo emocional y lo racional que aparece expresado en nuestra habilidad de resolver nuestras diferencias emocionales y racionales conversando. Es debido a esto que considero que es central para la comprensión de lo humano, tanto en la salud como en el sufrimiento psíquico o somático, entender la participación del lenguaje y las emociones en lo que en la vida cotidiana connotamos con la palabra conversar.", en *La realidad: ¿objetiva o construida?* 2ª edición. Barcelona. Editorial Anthropos, 2009, págs. 124.

[521] Vid. MORENO, J.L.: *Pierre Bourdieu. Las herramientas del sociólogo*. 1ª Edición. Madrid. Editorial Omagraf, 2004, pág. 235.

[522] Vid. GIMENO SACRISTÁN, J.: *Poderes inestables en educación*. Madrid. Editorial Morata, 1998, págs. 210 y ss.

comunicación. Hemos de ser conscientes de los numerosos intereses, instituciones y medios técnicos que están involucrados en la elaboración de la información[523]. Un ciudadano reflexivo y perspicaz, capaz de distinguir entre aquello que está destinado a desarrollar su faceta emocional y placentera, de aquello que requiere un juicio valorativo, crítico y comprensivo.

Hemos de encontrar sentido a los sistemas simbólicos, notorios en los despliegues mediáticos, en sus mecanismos complejos que tratan de dar determinados significados al mensaje. Signos, imágenes, palabras y sonidos, forman parte del lenguaje que superando los límites de la gramática, el léxico y la semántica, se expande en un repertorio de procedimientos *semióticos* en los que interactúan la lectura, escritura, imagen y locución. SAUSSURE fue el primero que hablo de la semiología y la define como: "*Una ciencia que estudia la vida de los signos en el seno de la vida social*"; añade inmediatamente: "*Ella nos enseñará en que con los signos y cuáles son las leyes que lo gobiernan...*"[524].

Los seres humanos nos sustentamos en un conjunto de valores, credos y emociones que dotan de significado y sentido a nuestros actos y aunque parezca que actuamos sin pensar en los motivos que nos mueven, siempre adoptamos una u otra posición ideológica. Comprender la *ideología*[525] que se

[523] Como nos indica MASTERMAN, L.: " *Es más, se puede decir que el poder ideológico de los medios es, en cierto modo, proporcional a la aparente naturalidad de sus representaciones, puesto que la potencia ideológica de un producto de los medios radica principalmente en la capacidad que tengan los que la controlan y lo elaboran, para hacer pasar por real, verdadero, universal y necesario lo que son construcciones inevitablemente selectivas y cargadas de valores, en las que inscriben intereses particulares, ideologías y modos de entender (discursos).*", en *La enseñanza de los medios de comunicación*. Madrid. Editorial De la Torre, 2001, págs. 35 y ss.

[524] MADRID CANOVAS, S.: *Semiótica del discurso publicitario: del signo a la imagen*.1ª Edición. Editorial Universidad de Murcia, 2005, págs. 136 y ss.

[525] Lo que caracteriza a las ideologías, atendiendo a su función política, es que son estructuras asimiladas por los seres humanos y reproducidas constantemente por la praxis cotidiana. Las ideologías tienen una función práctico social muy importante en nuestras organizaciones sociales. Tienen que ver con los puntos de vista e ideas sociales, con las ideas políticas, la conciencia, lo jurídico, lo moral entre otros. En definitiva un conjunto de ideas acerca del mundo y la sociedad que responde a intereses o ideales de un grupo social en un contexto determinado, guiando y justificando un comportamiento práctico de los componentes de ese grupo acorde con sus intereses y aspiraciones.

funde con los medios de comunicación, es esencial para su análisis y conocimiento, no solo de la información que transmiten sino de los efectos sobre la ciudadanía en general y el individuo en particular.

Creencias, ideas y valores, reproducidos y mantenidos por los medios de comunicación llegan a convertirse en referentes, de manera que son aceptados y compartidos por la sociedad. Los ciudadanos han de adaptar sus apetencias y deseos individuales a las normas consensuadas y dominantes. De nuevo bajo la atenta mirada de lo que hemos denominado, control social informal.

Los medios de comunicación, en su mayoría, tienden a apoyar la ideología y conjunto de valores dominante[526]. Si bien nos muestran los problemas sociales como son las crisis, los conflictos, las actividades delincuenciales, lo realizan de manera que trashuma un sentido ideológico evidente que tiene una especial repercusión en nuestras pautas de convivencia[527].

Para ello pueden ocultar o eludir ciertos problemas sociales, haciéndolos invisibles para el resto de ciudadanos. En su mayoría se trata de cuestiones que no suscitan la atención de los medios de comunicación. Por poner un ejemplo, es difícil ver determinados grupos sociales o sujetos con algún tipo de disminución física, psíquica o que no reúnan ciertas características estéticas en los medios publicitarios[528].

Pueden resaltar otros haciéndolos más notorios y protagonistas de lo que realmente son[529]. Es el caso de los delitos de asesinato, homicidio y robo con intimidación. A pesar de que las estadísticas delincuenciales nos muestran una casuística desdeñable en comparación con otros tipos de delitos menos graves

[526] Cfr. APARICI, R.: *La Construcción de la realidad…*, ob. cit., págs.28 y ss.

[527] Vid. BLÁZQUEZ, N.: *El desafío ético de la información*. Salamanca. Editorial San Esteban, 2000, págs. 41 y ss.

[528] Vid. LANNI, O.: *La Sociología y el mundo moderno*. 1ª Edición. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2005, págs. 145 y ss.

[529] Cfr. BORDAS MARTÍNEZ, J. (Director): *Temas de sociología criminal…*, ob. cit., págs. 58 y ss.

pero sí más numerosos y con mayor probabilidad de que sucedan y nos afecten. A pesar de ello e influenciado por los medios de comunicación, son los delitos violentos los que cobran protagonismo, induciendo al ciudadano en la formación de un imaginario sobre el delito, donde cree ver este tipo de actividad en todos los lugares y próximos a su persona[530]. Condicionan las políticas criminales desarrolladas por unos representantes políticos que tratan de calmar estos miedos, creando sistemas de control social que potencian el Derecho penal y las medidas de privación de libertad, para castigar, aislar al infractor y de esta forma contentar a una sociedad asustada y atemorizada[531].

Nos hacen ver que compartimos los mismos propósitos, objetivos y deseos, disfrazando y alterando las diferencias. Los delincuentes aquellos que realizan conductas desviadas, se representan en términos personales o psicológicos, o dentro del marco moral del bien o del mal en vez de utilizar razonamientos de índole social. Lo que es más importante, creemos en la necesidad de ceñirse a la acción realizada, no a las características propias del sujeto, que solo nos llevarían al denostado "*Derecho penal de autor*"[532]. Una determinada conducta

[530] Vid. PÉREZ ALVAREZ, F. (Ed.): *Delito, pena, Política…, ob. cit.*, págs. 356 y ss.

[531] En este sentido SILVA SÁNCHEZ, J.M., nos indica la responsabilidad de lo que el autor denomina "*creadores de opinión*": *"En efecto, difícilmente podrá interpretarse la situación de modo correcto y, con ello, sentar las bases de la mejor solución posible a los problemas que suscita, si se desconoce la existencia en nuestro ámbito cultural de una verdadera demanda social de más protección. A partir de ahí, cuestión distinta es que desde la sociedad se canalice tal pretensión en términos más o menos irracionales como demanda de punición. En este punto, probablemente no esté de más aludir a la posible responsabilidad que los creadores de opinión pueden tener en tal canalización, dado su papel de mediadores. Como asimismo conviene cuestionar que desde las instituciones del Estado no sólo se acojan acríticamente tales demandas irracionales, en lugar de introducir elementos de racionalización en las mismas, sino que incluso se las retroalimente en términos populistas.",* lo cual no insta como inmediatamente nos aclara el autor de que esta demanda de seguridad está en la ciudadanía, por lo tanto es necesario analizar los orígenes de la misma y: "*de modo que la propuesta que acabe acogiéndose en cuento a la configuración del Derecho penal no habría de eludir el darle a la misma una respuesta también real.*", en *Expansión del Derecho penal…, ob. cit.*, pág. 7.

[532] Como nos indica BAUCELLS LLADÓS, J.; PERES-NETO, L., en relación a los programas de crónica criminal analizados en su estudio de campo: *"Otro elemento común a estos programas de crónica criminal es la construcción de una determinada imagen del delincuente. Acabamos de apuntar cómo su versión – en los escasos supuestos en que es atendida – queda relegada a un segundo plano. Sin embargo, merece la pena destacarse que, cuando es considerada, debido a la ausencia de víctima en el*

delictiva se entiende con frecuencia como resultado de un lacra de la sociedad fruto de su propia personalidad, apareciendo en raras ocasiones como una posible consecuencia de origen social motivada en elementos como la pobreza, el desempleo o la crisis.

El extremo de este tipo de manipulación de la realidad y construcción de imaginarios en defensa de valores e ideologías dominantes, lo tenemos cuando esos mismos medios neutralizan otras visiones o perspectivas de carácter ideológico, no necesariamente rechazando o censurando posturas disidentes, sino interpretando, manipulando o desacreditando esas mismas posiciones con la finalidad de crear una imagen falsa y distorsionada en la opinión pública[533].

---

caso o a algún elemento positivo de la acción del autor (arrepentimiento, etc…) se procede a una construcción discursiva completamente opuesta a la descrita en el apartado anterior. De entrada, y con independencia de las diversas formas de autoría y participación previstas en los artículos 27 y 28 del código penal, el responsable del delito retratado en los programas analizados es alguien que obra por sí mismo, aunque pueda realizar un hecho penal por sí solo o con la ayuda de otros individuos. Además de este carácter absoluto del concepto de autor, la participación no es matizada como algo distinto de la autoría. Al margen de que este hecho pueda tomarse en consideración como un error más en la presentación de las noticias…, nos interesa señalar aquí como ambas pertenecen a una misma categoría discursiva: el delincuente a quien se considera como un sujeto peligroso. Queremos subraya que en los programas analizados las causas de la acción delictiva no forman parte ni interesan al contenido informativo. Se parte del supuesto determinismo causal, es decir, que el autor actúa como sólo podría actuar. En ese sentido, la acepción implícita es la de que hay una voluntad libre, que está al alcance de cada uno, pero que el delincuente obrará determinado por lo que es. A partir de esto, se opera con la oposición de sentidos comúnmente compartidos como buenos versus malos, honestos versus deshonestos, ciudadanos versus delincuentes. El discurso moral, implícito o explícito imputa los valores que cada noticia traerá sobre el autor. Es común encontrar adjetivos como "monstruo", "loco", "pervertido", "criminal", "bestia", entre otros tantos. Dentro de esta estrategia discursiva, el recurso al "alias" – como mecanismo perlocutivo- refuerza la dialéctica moral a la que el autor está sujeto, además de deshumanizarlo y alejarlo de la posible empatía del telespectador. […] Para reforzar esa imagen de peligrosidad se recurre sistemáticamente a la reincidencia del acusado y, cuando no dispone de antecedentes penales no se duda en construir un discurso sobre su potencial posibilidad de reincidir.", en "Discurso televisivo sobre el crimen: Los programas especializados en sucesos", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, págs. 132 a 134.

[533] Cfr. APARICI, R.: *Manipulación y medios en la sociedad de la información*. Madrid. Editorial La Torre, 2008.

Como vimos en capítulos anteriores, los medios de comunicación los incluimos dentro de los medios de control informal[534], como un elemento importante en nuestra socialización. Por tales motivos debemos ser muy cautos cuando analicemos la construcción que dichos medios hacen de la realidad y el mensaje que trasladen a los ciudadanos. Perspectivas de la realidad y formas de comunicación que inciden directamente en la construcción de imaginarios sociales que condicionan nuestras relaciones sociales, normas de convivencia, valoraciones políticas, nuestros temores y miedos[535].

IV.- REALIDAD CONSTRUIDA, REPRESENTADA Y MANIPULADA.

Los medios de comunicación construyen la realidad, asumen una importante y significativa labor de interpretación del mundo, aportando respuestas a las innumerables incertidumbres que asaltan al ser humano a lo largo de su existencia[536].

---

[534] Se trata de una herramienta de gran efectividad, con un gran alcance, pues llega a toda la sociedad creando un estado de opinión pública. Copan gran parte de nuestro espacio y de nuestro tiempo bien como ocio, comunicación o información. Condicionan nuestras posiciones, formación de conceptos y valores respecto a nuestras relaciones sociales y configuraciones de la realidad que nos rodea. La importancia de los medios de comunicación como instrumento de control social se basa fundamentalmente en dos factores. En primer lugar la información es un artículo muy codiciado en nuestras sociedades, constituyendo un elemento muy valioso para aquellos que detentan el poder ya sea político, económico o mediático. Desde la extracción de la información, hasta su confección, depósito y trasmisión, es un elemento que condiciona sustancialmente el imaginario social y la interpretación que los ciudadanos en general hacen de la realidad que les rodea. En segundo lugar podemos observar como detrás de todo mensaje hay un emisor que, en cuestiones de comunicación de masas, hay que analizarlo desde la perspectiva empresarial, donde el interés político, económico y de otra índole puede estar subyacente.

[535] En este sentido Cfr. QUINTERO OLIVARES, G., nos muestra como inciden todos estos elementos sobre lo que el autor denomina "*opinión ciudadana*" en el ámbito concreto de la Justicia: *"Es cierto que la opinión ciudadana sobre la Justicia es desalentadora, y desgraciadamente la valoración de los tribunales y sus decisiones no es positiva. El enorme trabajo que realizan la mayoría de los jueces es normalmente desconocido por los ciudadanos, y para mayor desolación los medios de comunicación prefieren ocuparse de escándalos que llegan a los Tribunales, o de jueces mediáticos, o de celebrar juicios paralelos, pero nada de eso empece para lanzar el diagnóstico de divorcio entre jueces y sociedad, mal endémico de la Justicia denunciado desde Jovellanos.",* en *El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, págs. 76 y 77.

[536] Como nos indica PÉREZ GÓMEZ, A.: *" En primer lugar, el Tribunal ha señalado que la labor informativa de los medios de comunicación resulta esencial en el proceso democrático. El TEDH, según*

En apartados anteriores mostramos la capacidad del cerebro humano, por medio de sus sentidos, de captar infinidad de datos de los cuales solo utiliza una parte para percibir conscientemente la realidad y formar una determinada estructura conceptual de la misma. Algo similar ocurre en nuestras sociedades, infinidad de acontecimientos se desarrollan en su seno, con un dinamismo y cambio inusitados, especialmente en el siglo que acabamos de comenzar. Los medios de comunicación de masas reproducen continuamente la trama de noticias que configura nuestra imagen de la realidad[537].

Desde que nos levantamos al conectar nuestros aparatos de radio, televisores, ordenadores, móviles, leer prensa escrita, etc., tenemos la sensación de ponernos al corriente de lo que está pasando en el mundo. Una información que construyen los propios medios eligiendo, de los millones de acontecimientos, aquellos que consideran que han de salir a la luz pública. Pero no sólo eligen cuales sino cómo, la forma de transmitirlos, el contenido del mensaje, el diseño de las imágenes, el protagonismo de determinados aspectos, el momento temporal etc., nos presentan el hecho y el suceso con unas características y significación determinadas y en algunos casos buscadas y dirigidas, lo cual hace cada vez más complejo la forma de ser partícipes de nuestra realidad[538].

Partimos pues de una situación donde lo que tomamos por realidad, es un acto de comunicación realizado por unos medios audiovisuales que construyen

---

una doctrina establecida inicialmente en varios casos relacionados con la prensa, ha indicado que – las garantías a conceder a la prensa revisten una importancia particular-, ya que a ésta – le incumbe […] comunicar informaciones e ideas sobre las cuestiones políticas así como de interés general-, colaborando así – a la discusión de los problemas de interés general-. En este sentido el TEDH señala que los medios de comunicación sirven como cauce para que los políticos hagan llegar sus mensajes a los ciudadanos, y permiten que éstos obtengan la información necesaria para participar en el proceso democrático.", en *El control de las concentraciones de medios de comunicación: Derecho español y comparado*. Madrid, Editorial Dykinson, 2011, págs. 65 y ss.

[537] LUHMANN, N.: *La realidad de los medios…*, ob. cit., págs. 11 y ss.

[538] Cfr. APARICI, R.: *La Construcción de la realidad…, ob. cit.*, 2010, págs.. 123 y ss.

y deconstruyen esa misma realidad, sin que pongamos en duda su veracidad, salvo raras ocasiones[539].

Para que cualquier evento encuentre resonancia social es necesario un proceso comunicativo que, a una escala general, requiere de una serie de estructuras, organismos e instituciones, que como en el caso de los medios de comunicación seleccionen, estructuren y proyecten masivamente la información, la noticia[540].

Los medios de comunicación están insertos en las sociedades hasta tal punto que no solo producen información, sino que generan comunicación entre los ciudadanos sobre los sucesos y asuntos que hacen públicos. Una situación donde noticia y comunicación interpersonal se vinculan estrechamente formando y construyendo la realidad mediática. La sociedad reacciona de continuo a sus efectos, a lo que los medios fabrican mediante la difusión de noticias y una información que se regenera constantemente, en un proceso incesante de novedades[541].

Un ejemplo de lo indicado lo representan los sistemas de publicidad[542]. En esta interacción sujeto – publicidad, su funcionamiento procura motivar y crear deseos, necesidades para conseguir un aumento de las ventas de productos, pero al mismo tiempo en esta dinámica consolida criterios de elección y selección entre la audiencia, crea seguridad en la gran masa de individuos a la hora de atribuir virtudes simbólicas de objetos y estilos de vida, repercutiendo incluso en aquellos que nunca lleguen a adquirir los productos publicitados. Es el caso de determinados modelos de vehículos, relojes y ropa que a pesar de no

[539] Vid. CARDOSO, G.: *Los medios de comunicación…, ob. cit.*, págs. 345 y ss.
[540] Vid. BONI, F.: *Teorías de los medios de…*, ob. cit., págs. 92 y ss.
[541] Vid. PERALTA, M.: *Tele informativos. La noticia digital en televisión*. Barcelona. Editorial UOC, 2012, págs. 133 y ss.
[542] Vid. DE TORO, J.M.: *Mejorar la eficacia de la publicidad en TV*. Barcelona. Editorial Gestión, 2000, págs. 15 y ss.

llegar a formar parte de nuestra existencia por su alto valor económico, le damos un significado y lo identificamos con unos valores y representaciones de las que en gran parte son responsables estos sistemas publicitarios[543].

Los medios generan una saturación y profusión de símbolos que se reproducen, en su mayor parte, de forma unidireccional y se propagan en todos los órdenes de lo social. Uno de los medios que más produce significados es la televisión[544], muestra su capacidad para reflejar el mundo por medio de imágenes. Una pantalla donde asoman rostros que sabemos distantes pero sentimos próximos y, aun siendo desconocidos, adoptamos como nuestros. Una relación donde no hay objeción posible pues sólo nos queda atender y escuchar sin poder cuestionar y, como último extremo, desconectar[545].

Ante esta imposibilidad de cuestionar e interpelar al otro y al medio que representa, ya sea en la figura de locutor, presentador, moderador etc., desempeñamos una posición de público que asiste al desarrollo del espectáculo de lo *"real"*. Un espectáculo que sabe que ha de generar en la audiencia la sensación de que está mostrando lo verdadero, que le afecta directamente en su vida despertando su interés e interactuando con sus emociones.

---

[543] Vid. FIGUEROA, R.: *Cómo hacer publicidad. Un enfoque teórico – práctico*. 1ª Edición. México. Editorial Pearson, 1999, págs. 51 y ss.

[544] Como nos indica BAUCELLS LLADÓS, J.; PERES-NETO, L., al respecto de las características del medio televisivo: *"De todos los medios de comunicación social, el televisivo juega con ventaja respecto a los escritos puesto que le permite adaptarse de forma más rápida a la actualidad de la noticia. Mientras las ediciones escritas de los periódicos deben esperar al día siguiente para revelar la información, la televisión utiliza su omnipresencia en los hogares para transmitirla al instante. Además, el medio televisivo –más que cualquier otro- también goza de una serie de características que le permiten otorgar al hecho actual mayor relevancia."*, en "Discurso televisivo sobre el crimen: Los programas especializados en sucesos", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, págs. 110 y 111. También Vid. CASSETTI, F.: *Análisis de la Televisión. Instrumentos, métodos, y prácticas de investigación*. Barcelona. Editorial Paidos, 1999, págs. 19 y ss.

[545] Vid. HUERTAS, F.: *Televisión y política*. 1ª edición. Madrid. Editorial Universidad Complutense, 1994, págs. 12 y ss.

Los medios de comunicación construyen una realidad donde a cada sujeto lo hacen partícipe, convirtiéndolo en testigo mudo de una verdad, la comunicada mediante imágenes y sonidos[546]. Una construcción que se convierte en real, dejando extinto lo fáctico que le precede, que una vez manipulado ya nunca más llegará al ciudadano.

Desde Kant ha desaparecido la frontera entre lo objetivo y lo subjetivo como si de compartimentos incomunicados se tratara. De la misma forma que la objetividad del conocimiento parte de la subjetividad del investigador para instaurarse, la objetividad mediática surge de la subjetividad del profesional de los medios o la entidad para quien trabaja, para construirse[547].

Partimos de la premisa de que los ciudadanos dependen en gran medida, a nivel cognitivo, de los medios de comunicación para conocer la realidad que les circunda, ofreciendo representaciones posibles de dicha realidad de forma instantánea e inmediata. De manera que su importancia radica no solo porque nos ofrecen la posibilidad de alcanzar percepciones de la realidad de hechos y sucesos que escapan a nuestras capacidades de observación inmediata, por lejanas o distantes, sino que al mismo tiempo son los responsables de una

[546] Como nos indica, ALISUS CLAVERA, S.: *"En los códigos deontológicos y libros de estilo de los distintos medios, el concepto de objetividad no aparece a menudo, y casi nunca lo hace en solitario. Siempre va acompañado o sustituido por otros conceptos que se refieren a la actitud o a la forma de trabajar: rigor, responsabilidad, honradez, honestidad, veracidad, imparcialidad, independencia informativa, no manipulación de los contenidos y otros similares. A guisa de ejemplo la UNESCO, tiene como título – Adhesión del periodista a la realidad objetiva- y precisa que se debe – servir el derecho a una información verídica y auténtica por la adhesión honesta a la realidad objetiva, situando conscientemente los hechos en su contexto adecuado, manifestando sus relaciones esenciales, sin que ello comporte distorsiones.- En las normas del Consejo de Europa, en cambio, no aparece un concepto similar a realidad objetiva y se afirma que – las noticias deben ser difundidas respetando el principio de veracidad, después de haber hecho las verificaciones de rigor, y deben exponerse, describirse y presentarse con imparcialidad."*, en *La ética informativa vista por los ciudadanos: Contraste de opiniones entre los periodistas y el público*. 1ª edición. Barcelona. Editorial UOC, 2010.

[547] Vid. NUÑEZ PARTIDO, J.P.: *La mente: la última frontera*. Madrid. Editorial Universidad Pontificia Comillas, 2012, págs. 285 y ss.

construcción de una imagen social de la realidad que tratan de imponer a los ciudadanos[548].

Los medios de comunicación, al elegir unos contenidos y no otros, al destacar unos argumentos y dotarlos de mayor protagonismo dentro de la noticia y la información transmitida, están favoreciendo la jerarquización y valoración que, consciente o inconscientemente, realizan las audiencias sobre los distintos sucesos. En otro sentido numerosos acontecimientos de importancia para nuestra convivencia quedarán relegados a lo que podríamos denominar un *estado de mutismo*[549].

Un ejemplo característico de esta situación lo podemos observar en los conflictos bélicos. Una guerra como la sucedida en Irak, había protagonizado la atención de los informativos hasta el punto de crear diversas interpretaciones entre los países de Europa y Estados Unidos, con una serie de consecuencias políticas y electorales. Al mismo tiempo tuvo un efecto mediático sobre otros sucesos, al haber privilegiado la guerra de Irak, silenció otras guerras como las sucedidas en el continente africano. En definitiva un *estado de mutismo* que genera desequilibrios representativos y una opinión pública basada en

[548] Como nos indican autores como, GONZALO IGLESIA, J.L.: *"El impacto de los medios sobre las instituciones sociales reside en el poder que atesoran en la definición de la situación. La configuración de esta lógica mediática transforma las formas culturales a través de las cuales se construyen los significados institucionales. En este proceso, los medios responden a una manera de ver e interpretar la realidad. Sin embargo, más allá de las visiones deterministas, asociadas con el control, la manipulación y la conspiración, Altheide suscribe un proceso interactivo en el cual tanto los comunicadores como las audiencias forman parte de una lógica específica que se usa para presentar e interpretar los fenómenos de nuestro alrededor. En cierto modo, esa gramática compartida actúa de forma autónoma entrando en el mundo dado por supuesto… Los medios de comunicación social son poderosos porque influyen en la circulación de los significados y la interacción social. El sentido que el riesgo y el miedo están en todas partes apareciendo constantemente en los temas públicos difundidos por los medios facilita su confusión entre temas tan distintos como el terrorismo internacional y el crimen doméstico, los cuales son tratados como equivalentes. Los rituales de control aparecen simbólicamente institucionalizados y generalizados, convirtiendo a las víctimas en un relato entretenido y atractivo."*, en *Teoría de la comunicación de riesgo*. 1ª edición. Barcelona. Editorial UOC, 2011, págs. 172 y ss.

[549] Vid. LÓPEZ GARCÍA, G.: *Comunicación electoral…*, ob. cit., págs. 180 y ss.

informaciones sesgadas, donde se reproduce una noticia elegida, resaltada y repetida, condenando al silencio y el olvido los demás sucesos[550].

En esta labor de información, mostrando una realidad que parte y se construye desde los medios, se elevan y reemplazan los distintos acontecimientos en un mar proceloso de ideologías e intereses políticos y económicos. No defendemos la posición de unos destinatarios receptores pasivos, pues hay una interrelación entre comunicadores y receptores, pero en esta relación los primeros asumen la capacidad de comunicar, otorgándoles los últimos su total confianza. Esto permite que se construya una realidad artificial donde nos encontramos sumidos de una manera voluntaria, aceptada y en la que nos movemos como si se tratara de algo natural[551].

La sospecha aparece, en contadas ocasiones, cuando el observador a título individual o en su pequeño entorno más cercano, se plantea hasta qué punto la imagen mostrada por los medios respeta la realidad de la que dice ser fiel. Este planteamiento tiene una repercusión muy limitada, dado el pequeño alcance comunicativo de un individuo o su grupo de referencia (salvo el contraste entre diversas noticias, que como veremos en la mayoría de los casos se nutren de las mismas fuentes interpretativas). El medio, de una manera u otra, está constreñido por la propia magnitud del suceso y es su responsabilidad la transmutación del mismo en noticia y el desarrollo de su construcción, si quiere prestar un servicio que permita al ciudadano ejercer su derecho de información[552].

---

[550] Vid. PIZARROSO QUINTANERO, A.: *Nuevas guerras, vieja propaganda…*, ob. cit., págs. 29 y ss.

[551] Como nos indica QUINTERO OLIVARES, G., donde muestra la importancia que llegan a tener los medios de comunicación al respecto en la ciudadanía: *"Y finalmente, la opinión pública verá el problema según la propia experiencia de cada ciudadano o según la permeabilidad que tenga a lo que le puedan decir los medios de información en los que confíe."*, en *El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, pág. 34.

[552] Como nos indica FUENMAYOR ESPINA, A.: *"El derecho a la libertad de expresión es considerado por la comunidad internacional como un derecho primario y base fundamental de todos los derechos humanos. Así pues, la primera manifestación de la vida es la expresión del pensamiento, que ha sido la gran constructora de las ideologías y sistemas políticos que imperan en el mundo. En este sentido, en el*

Hemos de ser conscientes que hay una marcada diferencia entre la manipulación intencionada, finalista del sentido y contenidos de los propios hechos, y la necesaria construcción de la noticia dentro de las tareas y ejercicios rutinarios de la propia praxis de la información, en los límites de la deontología mediática. Si bien es cierto que no es posible que las audiencias, testigos mediatos, puedan percibir la misma realidad que la que perciben los medios, testigos inmediatos del momento, no es óbice para que la aplicación de un *principio de veracidad* y honestidad garantice la construcción que los

---

sistema político de las democracias representativas, el Estado es gobernado por personas que, mediante el mandato colectivo del voto popular, administran y gestionan las finanzas públicas, las cuales configuran el patrimonio económico del país, que debe ser considerado como la propiedad colectiva de la soberanía popular. Una consecuencia inmediata de la democracia representativa, y de la propiedad colectiva de todos, sobre las finanzas públicas del Estado es el derecho que tiene cada ciudadano de acceder a la información sobre los asuntos públicos, fundamento esencial del principio de transparencia democrática. Como se puede apreciar, el derecho a la información del ciudadano tiene una connotación trascendental cuando el objeto de dicha información son los asuntos públicos del Estado que, en esencia, tienen una incidencia inmediata en dichos ciudadanos. En la medida en que los asuntos públicos del Estado se resuelven en beneficio de las mayorías, en esa misma medida los gobernantes estarán cumpliendo de manera correcta el mandato popular. En el tanto en que ello no es así, los gobernantes o mandatarios colectivos están incumpliendo la misión encomendada. Por ello, una de las formas para auditar de manera permanente la gestión pública de los gobernantes es mediante el libre acceso que deben tener los ciudadanos a la información sobre la gestión pública del Estado. Ello nos obliga a admitir, como premisa fundamental, que cada ciudadano es propietario de una cuota del patrimonio público. El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública del Estado está vinculado tanto a la disciplina de las Ciencias Políticas como a la disciplina de las Ciencias Jurídicas, las cuales han desarrollado, a lo largo de la historia contemporánea, los principios doctrinarios que fundamentan el ejercicio de este derecho ciudadano, que rebasa las fronteras de los estados y se incorpora como un tema de vital importancia en la agenda internacional. En el marco de las Ciencias Políticas se observa que el sistema democrático y de libertades públicas ciudadanas son premisas fundamentales para que pueda existir este derecho ciudadano, el cual es inconcebible en los sistemas autárquicos y dictatoriales que no admiten la participación ciudadana. El ejercicio de este derecho solamente es posible en los regímenes de libertades públicas que comprenden, entre otras, la libertad de expresión y el derecho a la información y a la comunicación del ciudadano. En cuanto a las Ciencias Jurídicas, se observa que la mayoría de los países en América Latina han consagrado en todas sus Constituciones la libertad de expresión del ciudadano. Aunado a ello, observamos que tanto la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como la Organización de los Estados Americanos (OEA) han aprobado pactos jurídicos que configuran declaraciones de principios y normas de procedimiento para garantizar, en los países miembros, el libre goce de la libertad de expresión y del derecho a la información y a la comunicación, que persigue tanto la protección de estos derechos para los ciudadanos como el derecho que tienen los medios de comunicación, sus periodistas y comunicadores a buscar, recibir y difundir información sin consideración de fronteras.", en *El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública*. Paris. Editorial UNESCO, 2004, págs. 11 y 12.

profesionales hacen de la realidad observada, ya sea por necesidades tecnológicas de espacio o de tiempo.

En este sentido BAUCELLS LLADÓS[553], en su estudio sobre errores periodísticos en concreto en el "*discurso televisivo sobre el crimen en programas especializados en sucesos*", y tras haber detectado en su análisis de estos programas de crónica criminal "*una determinada forma de abordar el hecho delictivo que implica una vulneración de los deberes profesionales*", legislaciones como la aprobada por unanimidad el 1 julio de 1993 por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en concreto referente al Código Europeo de Deontología del Periodismo nos muestran como por parte de las más altas instancias representativas, hay preocupación por la necesidad de una información veraz.

Si nos adentramos en un proceso donde se den unas mínimas garantías de veracidad y ética profesional, donde no se escondan intereses ocultos, la noticia construida cumplirá con su función social, la de informar y poner a disposición del ciudadano argumentos necesarios para la toma de decisiones en un ejercicio libre de sus derechos[554]. Lo contrario será manipulación y engaño, una forma perfeccionada de los nuevos tiempos donde se crean espacios y decorados virtuales de una realidad donde aflorará miedo, deseo, odio, carisma, populismo entre otros, en una obra teatral donde no vislumbramos el verdadero entramado argumental y a sus directores[555].

Somos conscientes de la necesaria construcción y representación de la realidad por los distintos medios de comunicación, siempre y cuando se

[553] BAUCELLS LLADÓS, J.; PERES-NETO, L.: "Discurso televisivo sobre el crimen: Los programas especializados en sucesos", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, págs. 140 y 141.

[554] Vid. FERNÁNDEZ POMBO, A.: "Ética en los medios", en VV.AA.: *Medios de comunicación…*, (BALLESTA PAGÁN, J. –Coordinador-), ob. cit., págs. 105 y ss.

[555] Vid. GARCÍA DEL CASTILLO, J.: *Medios de comunicación, publicidad y adicciones*. Madrid. Editorial EDAF, 2009, págs. 25 y ss.

respeten unos principios de veracidad y ética profesional, que ofrezcan un adecuado derecho de información a nuestros ciudadanos. Pero llegados a este punto, también es el momento de advertir del gran peligro que supone para nuestra convivencia la manipulación de la información y las noticias radiadas por estos medios[556].

Todo acercamiento a la realidad supone un discurso por parte del individuo u organización que comunica. No podemos asegurar con total certeza que una noticia sea completamente verdadera o falsa pues siempre estará el punto de vista y la posición subjetiva de quien la interpreta. Lo cierto es que ha sucedido, al menos así nos lo presentan mediante un discurso que parte de un grupo con su ideología y conjunto de intereses en un determinado momento. Una ideología junto con un determinado discurso, que si tiene la suficiente repercusión social y afecta a un gran número de personas, pude tener consecuencias como las que nos plantea QUIN:[557]

> *"Para que una ideología tenga repercusión social debe ser compartida, convenida entre un grupo numeroso de personas. Yo puedo creer que soy la reencarnación de la Princesa Diana de Gales. Pero si nadie acepta esta creencia, me encerrarán en una clínica psiquiátrica. Si la creencia comienza a ser compartida extensamente, se abre ante mí un futuro de fama y fortuna. Este es un ejemplo tonto y trivial. Pero puede no serlo si una persona o personas deciden tener la –solución final- al –problema judío- o al de la convivencia interracial en la antigua Yugoslavia, etc.*

La manipulación se ha usado para engañar o persuadir a los espectadores además de conseguir una mejor narración en la imagen, agregando diferentes impactos de tipo emocional o emotivo que el suceso original no tenía. Desde el instante que aprehendemos el conocimiento de un suceso a través de un medio de comunicación que se posiciona entre la realidad y nosotros si además no

[556] Vid. GABRIEL PORATTI, G.: *El Shock del siglo XXI*. 1ª edición. Madrid. Editorial Red Universitaria, 2010, págs. 32 y ss.

[557] Vid. QUIN, R.: "Ideología y medios de comunicación", en VV.AA: *La construcción de la realidad en los medios de comunicación (APARICI, R. -Coordinador-), Editorial UNED, 2.010, pág. 24.*

podemos contrastar personalmente el suceso con la realidad, estamos expuestos a que lo percibido sea fruto de la manipulación y la interpretación interesada.

La desinformación o la manipulación pueden venir por la omisión o modificación de componentes que son indispensables para que la representación de la realidad sea lícita y cierta[558]. Un periódico podría llegar desde destacar determinados componentes secundarios de un modo excesivo, hasta la reducción de elementos importantes o su total desatención. La importancia que se dé a una determinada fotografía junto con el efecto del titular, ya nos muestran desde el inicio una intencionalidad y el perfil ideológico de un determinado medio de información[559].

En el caso de la publicidad, esta tiene dos connotaciones, por un lado transmite puntos de vista, valores, credos y, por otro, es una herramienta del mercado que con un interés comercial y económico pretende maximizar el gasto, de manera que los individuos se vean abocados a un consumo compulsivo de productos innecesarios, en su mayor parte. Se desarrolla de esta manera un *discurso persuasivo* destinado a que la audiencia se sienta cómoda y dispuesta a consumir[560].

El publicista, a través de sus anuncios, construye la credibilidad necesaria tratando de influir en la conducta de la audiencia para que esta consuma su producto. El anunciante aparece con un perfil seductor, verosímil, dinámico, experto, especializado o cualquier otra imagen que sea necesaria para su fin. Transmite al receptor lo que quiere o necesita oír, en una visión idealizada que la audiencia tiene sobre sí misma y de su entorno conforme a sus propios

[558] Vid. OTTE, M.: *El crash de la información. Los mecanismos de la desinformación cotidiana*. 1ª Edición. Barcelona. Editorial Planeta, 2010, págs. 41 y ss.
[559] Cfr. APARICI, R.: *La Construcción de la realidad…*, ob. cit., págs. 23 y ss.
[560] Vid. LÓPEZ VÁZQUEZ, B.: *Publicidad emocional. Estrategias creativas*. Madrid. Editorial ESIC, 2007, págs. 55 a 82.

deseos, todo ello proyectado y multiplicado exponencialmente a través del escenario que proporcionan los medios de comunicación[561].

En nuestra era digital destacan en importancia, dentro de esta dinámica publicitaria, medios como el teléfono móvil y sistemas como las redes sociales. Las redes sociales permiten al publicista acaparar datos del posible consumidor, pues es en este espacio donde el individuo deja entrever su intimidad, mostrando sus gustos, predilecciones, hobbies e intereses. Los individuos se van clasificando según estrategias publicitarias que manejan una información que ellos mismos directa o indirectamente les proporcionan. Se crea de esta manera una publicidad diseñada y estructurada en función de grupos similares de consumo[562].

Esto puede ponernos en el camino de la complejidad que adoptarán los medios de comunicación en general, donde se desarrollarán estrategias no ya solo publicitarias sino en otros ordenes mucho más complejos a nivel político y electoral, impactos sobre la opinión pública, a nivel educacional, creación de determinadas inquietudes, deseos o respuestas y medios para alcanzarlos[563].

En definitiva un desarrollo de la capacidad de transmitir conocimiento e información jamás visto hasta el momento, donde las fuentes de poder ya sean a nivel político, económico o social no van a pasarles inadvertido. Los medios de comunicación se convertirán en una herramienta muy poderosa que influirá en nuestras concepciones, relaciones y sistemas de convivencia[564]. Esto es un hecho que se está desarrollando paulatinamente, como el usuario de un tren de alta velocidad que va a una media de 250 km por hora y no es consciente de la

[561] Vid. CAMPOS FREIRE, F.: *El cambio mediático…,* ob. cit., págs. 129 y ss.

[562] Vid. SEOANE, E.: *La Nueva era del comercio…*, ob. cit., págs. 147 y ss.

[563] Vid. ORDOZGOITI, R.: *Publicidad on line. Las claves del éxito en internet*. Madrid. Editorial ESIC, 2010, págs. 152 y ss.

[564] Vid. TUBELLA, I.: *Sociedad del conocimiento. Cómo cambia el mundo ante nuestros ojos*. Editorial UOC, 2005, págs. 127 y ss.

misma hasta que otro tren pasa a su lado o sale del mismo y lo ve en movimiento con respecto a un punto de referencia. Esperemos que sea así y el despertar y consciencia no se produzca por un choque.

En nuestras sociedades, solo determinadas entidades sociales, entre las que se encuentran los medios de comunicación, tienen la capacidad de transmitir a la mayoría de los ciudadanos un discurso sobre la realidad, esto supone una *fuente de poder* que por su importancia trataremos de forma particular en el apartado siguiente.

V.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PODER.

Partiremos en este capítulo, desde los denominados *medios de comunicación masiva*, también conocidos dentro del mundo académico anglosajón como *mass media*, donde un emisor se dirige a un auditorio, entre ellos destacan la televisión, la radio o la prensa[565] y en los que asistimos a un tipo de comunicación unidireccional donde una parte emite información (medio de comunicación determinado) y otra la recibe (público, audiencia, lectores). Hasta aquellos denominaremos *medios de comunicación interpersonales* con un sistema de comunicación bidireccional donde se alternan la figura de emisores y receptores, medios que utilizamos para comunicarnos entre nosotros, en un sistema de comunicación *dialógica* en la que somos a la vez emisores y receptores[566]. Pasando por los que utilizan las *nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación*, destacando los ordenadores personales, iPads…; junto con los programas digitales diseñados para la comunicación entre sus usuarios como las redes sociales, los blogs, páginas webs con distintos grados de participación y de compartir información[567].

[565] Vid. LOZANO RENDÓN, J. C.: *Teoría e investigación de la comunicación…*, ob. cit., págs. 22 y ss.

[566] Vid. ESTANQUEIRO, A.: *Principios de comunicación interpersonal: Para saber tratar con las personas*. 12ª Edición. Madrid. Editorial Narcea, 2006, págs. 55 a 63.

[567] En este sentido OSUNA ACEDO, S., nos muestra la importancia de este tipo de medios y el espacio donde se desarrollan Internet: "*La arquitectura hipertextual de Internet permite a los individuos realizar*

Una comunicación plagada de imágenes y sonido, donde la creatividad, la interacción y la relación espacio tiempo están cambiando las concepciones actuales de comunicación entre seres humanos[568]. Al menos en aquellos lugares del planeta donde se han desarrollado y expandido. Situados entre la comunicación impersonal de los mass media y la comunicación personal, bidireccional y actual en tiempo y espacio del grupo de medios interpersonales,

---

asociaciones no lineales navegando por la información de muy diversas formas. Su estructura facilita la posibilidad de abrir espacios de participación ciudadana. Los rasgos definitorios más importantes de Internet son: la no linealidad; la inmediatez de –aquí y ahora-; la tendencia a la heterogeneidad, la fragmentación y exaltación de las diferencias; la conformación de una estructura social enredes y comunidades virtuales; la atomización de la información; la posibilidad de interactividad. El desarrollo de las tecnología digitales está provocando cambios en todos los sectores de la sociedad transformando las expectativas acerca de cómo los individuos deben actuar en el mundo cada día más caracterizado por las conexiones y las redes de comunicación. La ciudadanía debe aprender a moverse en esa arquitectura o entorno rico en información, ser capaz de analizar y tomar decisiones, y dominar nuevos ámbitos del conocimiento en una sociedad cada vez más caracterizada por mútiples pantallas donde convergen medios y lenguajes y donde conviven antiguas y nuevas tecnologías.", en "Interactuantes e interactuados", en VV.AA.: *Conectados en el ciberespacio…, (*APARICI, M. –Coordinador-), ob. cit., pág.135. También Vid. FERNÁNDEZ QUIJADA, D.: *La innovación tecnológica: creación, difusión y adopción de las TIC*. Barcelona. Editorial UOC, 2013, págs. 14 a 28.

[568] Como nos indican autores como CASTELLS, M.: "*A lo largo de la historia, las culturas han sido generadas por gentes que compartían espacio y tiempo, en las condiciones determinadas por las relaciones de producción, poder y experiencia, y modificadas por sus proyectos, luchando entre sí para imponer a la sociedad sus valores y objetivos. Así, las configuraciones espaciotemporales fueron decisivas para el significado de cada cultura y para su evolución diferencial. En el paradigma informacional, ha surgido una nueva cultura de la sustitución de los lugares por el espacio de los flujos y la aniquilación del tiempo por el tiempo atemporal: La cultura de la virtualidad real. Como he expuesto en el volumen I, capítulo 5, por virtualidad real entiendo un sistema en el que la propia realidad (es decir, la existencia material/simbólica de la gente) está plenamente inmersa en un escenario de imágenes virtuales, en un mundo de representación, en el que los símbolos no son sólo metáforas, sino que constituyen la experiencia real. No es la consecuencia de los medios electrónicos, aunque son los instrumentos indispensables para la expresión de la nueva cultura. La base material que explica por qué la virtualidad real es capaz de apoderarse de la imaginación y los sistemas de representación de la gente es su existencia en el espacio de los flujos y el tiempo atemporal. Por una parte, los valores e intereses dominantes están construidos sin referencia al pasado o al futuro, en el espacio atemporal de las redes informáticas y los medios de comunicación electrónicos, donde todas las expresiones son instantáneas o carecen de una secuencia predecible. Todas las expresiones de todos los tiempos y de todos los espacios se mezclan en el mismo hipertexto, reordenado de forma constante y comunicado en todo momento y lugar, dependiendo de los intereses de los emisores y de los receptores. Esta virtualidad es nuestra realidad porque es dentro de la estructura de esos sistemas simbólicos atemporales y sin lugar donde construimos las categorías y evocamos las imágenes que determinan la conducta, inducen la política, nutren los sueños y alimentan las pesadillas."*, en *La era de la información (Vol.3): Economía, sociedad y cultura. Fin de Milenio*. 5ª edición. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2006, págs. 420 y ss.

que tiene su figura más representativa en el diálogo, en sus dos variantes principales, verbal y kinésica.

En algunos casos donde se fusionan imagen sonido y medios tecnológicos la comunicación es muy parecida a la que se establece mediante el diálogo pero careciendo de las características personales y humanas de un contacto más directo y cercano, donde pueden participar muchos más sentidos.

1.- Medios de comunicación masiva.

Se trata de medios de comunicación que tienen como destinatarios una gran masa de personas o público. Su objetivo en principio es la de formar, informar y entretener al público que contacta con ellos mediante programas, documentales, informativos y una serie de actividades lúdicas o de otro tipo destinadas a sus audiencias. La historia de los medios de comunicación está muy ligada al desarrollo económico, tecnológico y político de los últimos tiempos[569].

La comunicación de masas está referida principalmente a un tipo de actividad comunicativa con un marcado carácter *unidireccional* entre un emisor o comunicador y un receptor masivo o audiencia, distinguiéndose en esta última tres rasgos fundamentales: ser numerosa, heterogénea y anónima[570].

Este tipo de medios emplean vías de comunicación artificiales que requieren una tecnología avanzada y compleja con un elevado coste económico. El receptor de los mensajes, como hemos indicado, es un colectivo de personas mediante una comunicación unidireccional en la que están delimitados los papeles de emisor y receptor, sin la posibilidad de intercambio. Los mensajes y la información que se transmite adquieren un nivel de elaboración y

[569] Vid. FERNÁNDEZ GARCÍA, T.: *Medios de comunicación, sociedad y educación*. 1ª edición. Toledo. Editorial Universidad Castilla – La Mancha, 2001, págs. 56 y ss.
[570] Vid. LOZANO RENDÓN, J. C.: *Teoría e investigación de…*, ob. cit., págs. 20 y ss.

complejidad, que va más allá de lo expresado por el locutor o profesional del medio.

Comunicaciones estudiadas y analizadas de antemano con una serie de objetivos y metas, ya sea a nivel publicitario para incentivar modas, usos, costumbres y hábitos; ideológico y político para mostrar una línea de pensamiento o defender una posición programática; económico para incentivar el consumo y el gasto[571].

Entre los distintos medios de este primer grupo y sus características destacamos los siguientes:

- La *prensa escrita*, recurre a un soporte físico como el papel, o más recientemente con el desarrollo de medios electrónicos, como el caso de la *prensa digital*. Uno de sus aspectos positivos con respecto a los siguientes medios, radio y televisión, es que propicia en el lector una mayor capacidad de análisis y reflexión sobre la información transmitida[572].

- La *radio*, es un medio de difusión masivo que llega a su audiencia de forma individual al *radio-escucha.* Un medio con gran alcance y expansión, que llega a todos los rincones del mundo y accesible a todas las clases sociales. Como medio de comunicación la radio nos ofrece la oportunidad de llegar a un mercado con un presupuesto económico mucho más bajo del que se necesita en otros medios[573].

- La *televisión,* es un medio que ha alcanzado una difusión sin precedentes, en la misma se combinan tanto el elemento auditivo como el visual. Usado por un número significativo de personas a nivel global que

[571] Vid. GARCÍA RODIGUEZ, J.A.: *Medios de comunicación, publicidad y adicciones*. Madrid. Editorial EDAF, 2009, págs. 79 y ss.
[572] Vid. CONESA, G. "La prensa hoy", en VV.AA.: *Medios de comunicación…*, (BALLESTA PAGÁN, J. –Coordinador-), ob. cit., págs. 61 a 72.
[573] Vid. BONI, F.: *Teorías de los medios de…*, ob. cit., pág. 303.

> satisfacen en él sus necesidades tanto de información como de entretenimiento. El volumen de audiencia aumenta constantemente y la proliferación de cadenas de televisión a nivel mundial es significativa. Actualmente podemos decir que se trata de un medio indispensable para la sociedad, constituyendo uno de los avances más espectaculares y sintomáticos de nuestros tiempos[574].

Una de sus principales fuentes de financiación es la *publicidad,* destacándose esta última en aquellos medios de carácter privado, no tanto así los públicos que cuentan con una financiación procedente de las arcas públicas a través de las distintas administraciones. En el caso de los medios de comunicación privados su principal móvil es el beneficio económico empresarial o grupo empresarial que los dirija, habitualmente concentrado en grandes grupos de comunicación multimedia. En el caso de los medios con carácter público son un servicio social financiado por los ciudadanos y que en teoría debe servir a los intereses de los mismos[575].

En determinados casos surgen denuncias en el sentido de que dichos medios son utilizados por las fuerzas políticas que en ese momento se encuentran gobernando, para dirigir mensajes, mostrar imágenes y sucesos bajo un prisma concreto, resaltar unas formas de pensamiento y desdibujar otras, acaparar

---

[574] Como nos indica BAUCELLS LLADÓS, J.; PERES-NETO, L., al respecto las características del medio televisivo: *"De todos los medios de comunicación social, el televisivo juega con ventaja respecto a los escritos puesto que le permite adaptarse de forma más rápida a la actualidad de la noticia. Mientras las ediciones escritas de los periódicos deben esperar al día siguiente para revelar la información, la televisión utiliza su omnipresencia en los hogares para transmitirla al instante. Además, el medio televisivo –más que cualquier otro- también goza de una serie de características que le permiten otorgar al hecho actual mayor relevancia."*, en "Discurso televisivo sobre el crimen: Los programas especializados en sucesos", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, págs. 110 y 111. También Vid. PEREIRA, J.M.; VILLADIEGO, M.: *Comunicación, cultura y globalización*. Bogotá. Editorial CEJA, 2003, págs. 245 a 253.

[575] Vid. LUCIEN, O.: *Medios de comunicación y democracia.* Caracas. Editorial Texto, 1995, págs. 59 y ss.

tiempo de audiencia, etc.[576]En definitiva las voces que denuncian estos hechos mantienen que el objetivo último es la *manipulación de la opinión pública* en su propio beneficio. La posibilidad de poder influir en un gran número de ciudadanos y su repercusión social, hace que el control o capacidad de influencia, en este tipo de medios, sea muy atractivo para las distintas entidades con poder político o económico[577].

En la mayoría de los países de nuestro entorno existe el *derecho de información*, un derecho que en nuestro ordenamiento jurídico tiene protección constitucional[578]. En lo que respecta al asunto aquí tratado, su titular es cada uno de los individuos que forman las audiencias de dichos medios, que a su vez gozan de unas garantías en su funcionamiento diario, amparados en la *libertad de prensa* y *expresión*[579].

Los medios de comunicación tienen unos límites en el ejercicio de estas libertades, fundados en la obligación de emitir información veraz y que no afecte al honor o la intimidad de las personas. Unos límites que no son tan fáciles de establecer y que propician amplios debates académicos y doctrinales. De hecho un control previo de dichos medios sería entendido en los países, con democracias consolidadas, como un acto ilegal de *censura*[580]. En cualquier caso apelándose a la obligación de un proceder deontológico y profesional por parte de los mismos, y ante posibles irregularidades o manipulaciones de la

[576] Vid. LOZANO RENDÓN, J. C.: *Teoría e investigación de…*, ob. cit., págs. 22 y ss.

[577] Vid. WILLIAM, M. J.: *El arte de la manipulación. Teoría y práctica para dominar a los demás*. 22ª Edición. México. Editorial Selector, 2005, págs. 27 y ss.

[578] Vid. CARRERAS SERRA, L.: *Las normas jurídicas de los periodistas: Derecho español de la información*. Barcelona. Editorial UOC, 2008, págs. 71 a 91.

[579] Vid. PENA DE OLIVEIRA, F.: *Teoría del periodismo*. 1ª Edición. Sevilla. Editorial Comunicación Social, 2006, págs. 113 y ss.

[580] La censura implica la injerencia del Estado o sus delegaciones, para impedir el libre ejercicio de la libertad de expresión. La censura previa significa imposibilitar la libre expresión a través de cualquier medio de comunicación, escrito o no, como el cine y las obras de arte, antes de que la idea sea emitida o publicada. En la actualidad, la mayoría de las legislaciones y textos constitucionales, impiden que se ejerza la censura previa.

información, su responsabilidad podría someterse a los Tribunales de justicia penal y/o civil, según los casos[581].

Si por un lado hemos visto la importancia de proteger a los medios de comunicación para que puedan ofrecer una información veraz a su audiencia, también es necesario advertir del peligro que conllevan aquellos medios que, tras intereses ocultos, desinforman o manipulan la información destinada a sus audiencias.

1.1.- Tecnologías de la Información y de la Comunicación**.**

Formados por una serie de sistemas y equipos tanto a nivel físico como de programación informática, con una serie de cualidades y funciones como captar, reunir, almacenar, procesar, transmitir y presentar información en multitud de formatos de datos, voz, textos e imágenes. Pudiendo ser interpretados y utilizados por los seres humanos en sus actos de comprensión y emisión de mensajes.

Involucrados en todos los ámbitos de la vida, especialmente en el educativo, profesional, institucional y empresarial, esto a nivel social. A nivel individual forman parte de nuestro entorno familiar, de amigos, lúdico, de seguridad. Un ejemplo característico a nivel comercial es el desarrollo paulatino de operaciones de compra – ventas realizadas por medios electrónicos como el teléfono móvil, ordenadores, cajeros automáticos, etc. Una tecnología que permite replantearse los esquemas de espacio y tiempo mediante actividades a nivel global y en cualquier momento.

El auge de las nuevas tecnologías y el inusitado crecimiento de Internet han generado una serie de desafíos que se están desarrollando y a los que se les

[581] Vid. VILLALOBOS QUIRÓS, E.: *El derecho a la información*. 1ª edición. Editorial Universidad Estatal a Distancia, 2000, págs. 194 y ss.

empieza a dar respuesta[582]. Uno de los principales interrogantes discurre acerca de las consecuencias políticas de algunas de las recientes tecnologías sobre nuestros sistemas democráticos.

Los defensores de las mismas mantienen una visión optimista, donde multitud de personas que tienen acceso a Internet cuentan con más información y con mayores puntos de vista. Esto generaría progresivamente una sociedad más participativa, interesada en los asuntos públicos. Creando nuevos movimientos sociales como los conocidos *movimiento 15-M* también llamado *movimiento de los indignados* o la denominada *primavera árabe*. Estos movimientos sociales aludidos, configurarían una sociedad civil que permitiría que los ciudadanos tuvieran mayores cotas de participación directa en el gobierno. Lo que generaría nuevas maneras de entender la política en cuanto a la relación entre la sociedad y el Estado[583].

Internet proporciona mayores posibilidades de participación ciudadana, gracias al acceso a páginas electrónicas donde evaluar programas de partidos y candidatos, contrastándolos con diversas fuentes y documentos públicos de todo tipo. Fácil disponibilidad de información procedente de periódicos electrónicos, televisión, radio en línea. Disponibilidad de numerosos servicios relacionados con ámbitos como la sanidad, educación, vivienda, cultura, impuestos, etc. El proceso también es inverso pues los partidos y otros entes tienen mayores posibilidades y mecanismos para fomentar la participación, movilización e información de sus afiliados, miembros o personas interesadas, mejorando la comunicación en tiempo y espacio, permitiendo incluso un

[582] Vid. MONTERO MONTERO, I.: *Los desafíos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la educación*. Madrid. Editorial Ministerio Educación, Cultura y Deporte, 2003, págs. 173 a 183.
[583] Vid. COLOMBO VILLARRASA, C.: *E-Participación: Las TIC al servicio de la innovación democrática*. Barcelona. Editorial UOC, 2007, págs. 68 y 69.

contacto mayor entre dichos líderes o representantes de distintos poderes y el ciudadano individual[584].

Una visión con ciertos matices utópicos, al menos a día de hoy, que contrasta con otras posturas que ofrecen una visión más bien pesimista[585]. Para empezar defienden la idea de que internet genera división en nuestras sociedades. A nivel mundial, pues no todos los habitantes de este planeta tienen acceso a este tipo de tecnologías, estableciéndose una diferencia entre países avanzados tecnológicamente y aquellos que no disponen de los medios, ni infraestructuras para su desarrollo[586].

A nivel social nos centraríamos dentro de cada país y a sus concretas sociedades. No todos los grupos sociales tienen la misma capacidad de acceso a las nuevas tecnologías. Este tipo de diferencias se hará más piramidal y jerarquizado en función del concreto país que analicemos. Pero serán factores

[584] Como nos indica RAMOS VIELBA, I: "En *el debate sobre internet y política pueden identificarse dos enfoques particularmente relevantes. Por un lado, un primer enfoque considera internet como un nuevo canal para los actores políticos y formas de participación existentes. En este enfoque, se considera que internet soluciona problemas actuales del sistema político y refuerza la democracia tal y como se entiende hoy. Por otro lado, un segundo enfoque caracteriza internet como un entorno, una esfera de relaciones sociales, con sus dimensiones económicas, políticas y culturales, las cuales todas juntas determinan qué formas organizativas pueden mantenerse y cuáles deben ser cuestionadas. En este segundo enfoque, la cuestión gira en torno a qué sociedad está en formación en este entorno cambiante. Desde esta perspectiva internet no aparece como una – cura- para la democracia, sino como una fuente que, combinada con otros aspectos, podría llegar a transformarla."*, en *Ciudadanía en 3D: Democracia Digital Deliberativa. Un análisis exploratorio*. 1ª edición. Madrid. Editorial Edhasa, 2013.

[585] En este sentido APARICI, M.: "*Al mismo tiempo, la ausencia de jerarquías ha llegado a traducirse en falta de mecanismos para autentificar, organizar y tamizar con criterios de calidad los crecientemente abundantes contenidos que hay en la Red de redes. Junto a sus capacidades democráticas, Internet se está convirtiendo en un activo receptáculo de contenidos que pueden abrumar no solamente las búsquedas sino, con frecuencia, la aptitud de cotejo, selección y discernimiento del más paciente y avezado navegante del ciberespacio. Más información no es necesariamente vehículo de mejor entendimiento, y menos aún de mayor reflexión por parte de los ciudadanos de las redes, especialmente cuando esa información está contaminada por trivialidades y mentiras. En la contradicción entre la apertura y la dispersión de la Red se encuentran tanto las ventajas como los impedimentos de Internet para vigorizar la esfera pública."*, en *Conectados en el ciberespacio.* Madrid. Editorial UNED, 2010.

[586] Vid. CORREDOIRA, L.: *Paradojas de Internet. Reflexiones después de una comparecencia en la Comisión Internet del Senado*. 1ª edición. Madrid. Editorial Universidad Complutense, 2001, págs. 57 y ss.

como el nivel de ingresos, educación y edad los que determinarán el uso o no de estas tecnologías. Si bien es cierto que el número de internautas va creciendo progresivamente, gracias entre otros motivos al abaratamiento y expansión de este tipo de medios, existe una gran preocupación acerca de que la división se produzca entre los que hagan uso de los recursos políticos y democráticos de internet y los que no[587].

Se duda con estos argumentos de que las nuevas tecnologías se conviertan en los motores dinamizadores de una sociedad más justa, participativa y democrática o más bien sean de nuevo elementos para crear diferencias entre aquellos que tengan la capacidad económica, los medios tecnológicos, la formación académica y el bagaje cultural necesarios y aquellos que no alcancen estos mínimos, no por carecer de interés o capacidad sino por la propia estructura y dinámica de nuestras sociedades, basadas en las políticas neoliberales donde se da protagonismo al mercado y sus propias leyes, arrinconando paulatinamente nuestros estados sociales y de bienestar. Utilizan para ello, de nuevo los miedos, miedo a las crisis, miedo a perder el trabajo, miedo a ser sujeto pasivo de peligrosos criminales, miedo a amenazas externas de cualquier tipo. En definitiva miedo, para poder controlar, dirigir e impedir nuestra emancipación como seres humanos convencidos de que somos dueños de nuestro propio destino, sea cual sea, pero sin miedos.

2.- Medios de comunicación interpersonales.

Como indicábamos al inicio de este capítulo, los *medios de comunicación interpersonales* con un sistema de comunicación bidireccional donde se alternan la figura de emisores y receptores, medios que utilizamos para comunicarnos entre nosotros, en un sistema de comunicación *dialógica* en la que somos a la vez emisores y receptores. En el presente apartado nos centraremos en ese *diálogo*,

[587] Vid. GARCÍA FERNÁNDEZ, F.: *Ética e Internet: manzanas y serpientes*. Madrid. Editorial RIALP, 2007, págs. 126 y 127.

no solo como medio de comunicación sino como símbolo inequívoco de lo que se pretende y se busca en las relaciones humanas a nivel micro y macro social[588].

El diálogo interpersonal garantiza una dualidad de receptor y emisor, al mismo tiempo que canaliza de forma bidireccional nuestras relaciones. Evitando o reduciendo al menos la manipulación, el engaño, la imposición y permitiendo la respuesta, el intercambio, el raciocinio y la puesta en común de perspectivas múltiples y enriquecedoras. Un formato de comunicación que se controla así mismo por medio del argumento, el debate, la puesta en común y sobre todo el conocimiento veraz y compartido en el foro de la sociedad civil[589].

Todos los partícipes en esta forma de comunicación tienen el papel de emisores y receptores, es decir, cada uno de los componentes de la comunicación adoptará un papel tanto de habla como de escucha. Esto, trasladado a las relaciones de poder, nos sitúa en una de las comunicaciones más democráticas posibles entre seres humanos[590].

Es interesante constatar cómo desde que nacemos el diálogo forma parte de nuestras vidas, continuamente nos estamos comunicando. En las relaciones familiares, en la escuela, en el trabajo, en los momentos de esparcimiento.

Muchos elementos influyen durante la conversación interpersonal tanto a nivel social como cultural, escala de valores, percepción de la realidad, etc. Todo ello establecerá un tipo de comunicación en función de la posición que se ocupe o el rol que se desempeñe, de manera que se establecerán diversos tipos y necesidades de comunicación[591].

---

[588] Vid. MARTÍN BARBERO, J.: *La educación desde…*, ob. cit., págs. 30 y ss.

[589] Vid. ESTANQUEIRO, A.: *Principios de comunicación interpersonal…*, ob. cit., págs. 55 y ss.

[590] Vid. OCHOA GARCÍA, C.: *Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico*. 1ª edición. Editorial Cholsamaj, 2002, págs. 181 y ss.

[591] Vid. ECHEVARRÍA, R.: *Ontología del lenguaje*. 6ª edición. Chile. Editorial CNL, 2003, págs. 171 y ss.

El diálogo requiere comprensión y ponernos en el lugar del otro. Es cierto que en nuestras relaciones, y también en la comunicación, cada uno de los componentes que forman la misma tiene sus intereses, inquietudes, necesidades y esperanzas[592]. Uno de los principios de los que es necesario partir en una comunicación que no esté basada en el poder y en mensajes unidireccionales, es la escucha. De esta manera podremos conocer al otro y sus puntos de vista, intereses y propósitos para poder exponer los nuestros y llegar a una conversación *dialógica* que esté motivada en el intercambio y no en la diferencia y el dominio[593].

3.- Relaciones con el poder.

En la obra de Manuel Castell "*La era de la información*"[594], este autor nos muestra cómo el poder está presente en los circuitos de intercambio de información y en la utilización de símbolos entre los distintos actores sociales,

[592] PÉREZ GUTIÉRREZ, M.: *Los procesos de comunicación*. Barcelona. Editorial UOC, 2003, págs. 18 y ss.

[593] Sobre esta cuestión nos parece interesante lo indicado por APARICI, R., sobre lo que considera dos grandes modelos comunicativos: *"En todo proceso de comunicación dos o más personas intercambian puntos de vista, emociones o informaciones. Quienes establecen una relación autoritaria están poniendo en práctica su concepción jerárquica de la interacción humana. Esta concepción jerárquica está presente en contextos familiares, sociales, institucionales y se da a nivel local como internacional. Podemos distinguir dos grandes modelos comunicativos: uno, centrado en la emisión y lo ejerce quien detenta el poder inforamcional, y otro modelo negociado donde las dos partes construyen y negocian significados de una manera simétrica. El modelo centrado en la emisión es puesto en práctica por los medios de comunicación y por la mayoría de las instituciones educativas. Este modelo jerarquizado, donde se distingue quién es quién de manera rígida, está también presente en las relaciones personales como institucionales o empresariales. En el segundo no existe esa falsa dicotomía entre emisor y receptor. Aquí todos son emisores y receptores y todos pueden producir y recibir mensajes en una variedad de signos."*, en *Conectados en el ciberespacio.* Madrid. Editorial UNED, 2010, pág. 28. También Vid. BREITHAUPT, F.: *Culturas de la empatía*. 1ª Edición. Madrid. Editorial Katz, 2011, págs. 103 y ss.

[594] Una densa investigación, llena de indicadores sobre la nueva realidad que nos está sucediendo o que lleva tiempo sucediéndonos. Este autor nos muestra cómo estamos ante un nuevo desarrollo social que altera fundamentalmente el modo de producción clásico sustituyéndolo por uno nuevo basado en el manejo de gran cantidad de información. La sociedad donde se está desarrollando este modelo de producción la denomina *sociedad Informacional*, ligada a la expansión y el rejuvenecimiento de un nuevo capitalismo al igual que el industrialismo estuvo unido a su constitución como modo de producción. El autor nos indica que esta nueva restructuración del capitalismo y avance de lo que denomina *informacionalismo* son procesos que van unidos en un contexto global, pero las sociedades tienen distintas formas de transformarse ante su incidencia, en función de variables como su pasado, presente, cultura e instituciones.

instituciones y movimientos culturales. Los medios de comunicación de masas ocupan un destacado papel en la capacidad de transmisión de información y fomento de símbolos funcionales de reproducción ideológica.

Una preponderancia de lo simbólico y de la capacidad de los medios de interpretación de la realidad, que se hace patente mediante el protagonismo de unos temas y eliminación de otros, exhibiendo tendencias culturales, fomentando comportamientos tipo, que propician la construcción y reconstrucción de identidades en los sujetos y en amplias colectividades. Un poder que utiliza estas vías para reproducir una imagen que llegamos a aceptar como algo natural y que forma parte de la convivencia.

Los medios de comunicación tienen, al mismo tiempo, una gran importancia tanto en la producción como en la reproducción *cultural* de la sociedad[595]. La experiencia cultural a la que tenemos acceso hoy día está muy determinada por la expresión simbólica que se difunde a través de este tipo de medios. Una dinámica que se multiplica exponencialmente, tanto en capacidad espacial como temporal, gracias a los avances tecnológicos en el mundo de las comunicaciones[596].

Se establecen así unas relaciones entre medios de comunicación, ideología y cultura, que muestran una incidencia directa tanto a nivel social como político en entornos más inmediatos. El papel de los medios como fuentes de información y discusión, como referente de nuestras sociedades para la asimilación de normas, valores y patrones morales que prevalecen en un determinado orden social, es revelador[597].

[595] Cfr. JENKINS, H.: *Convergence cultura: La cultura de la convergencia de los medios de comunicación*. Barcelona. Editorial Paidós Ibérica, 2008, págs. 13 y ss.
[596] RAMÍREZ ALONSO, M.: *Teoría de la información…*, ob. cit., págs. 14 y ss.
[597] Vid. QUIN, R.: "Ideología y medios de comunicación", en VV.AA: *La construcción de la realidad en los medios de comunicación (APARICI, R. -Coordinador-), Editorial UNED, 2.010, págs. 23 a 33.*

Esta función que desarrollan estos sistemas de comunicación, de construcción mediática de la realidad, afecta directa e indirectamente a lo que viene denominándose como *opinión pública*[598].

Los medios aúnan percepciones múltiples de la realidad a través de signos cargados de sentido, que forman parte de enfoques y puntos de vista dominantes. De esta manera se crea una espejismo de consenso e identidad, invocando a la propia opinión pública, como muestra del compromiso social al que se ha llegado en torno a una serie de cuestiones que, en muchos casos más que un consenso discutido y razonado, son fruto de intereses cercanos al poder[599].

Los medios se apropian del aval que les proporciona hablar en nombre de la *opinión pública* como si esta fuera única, visión mucho más cómoda e interesante

[598] Respecto al concepto de opinión pública POZUELO PÉREZ, L., destaca las relaciones que existen con los medios de comunicación: *"no puede dejarse de lado un importante aspecto señalado por los expertos, y es que los medios de comunicación aportan a los ciudadanos algo que éstos requieren: orientación sobre cuestiones de actualidad política, social, etc. Como señala McCombs, necesitamos comprender el entorno que nos rodea y la fuente más frecuente de información son los medios de comunicación; a partir de aquí, señala ese autor que, cuanto mayor sea la necesidad de orientación de un individuo, más probable resultará que preste atención a los medios de comunicación que cuentan con gran información sobre temas políticos y, en general, sobre temas sobre los cuales el individuo tiene poca o ninguna experiencia personal. Y esa manera de prestar atención y de buscar orientación, además, es selectiva, en el sentido de que se busca información no en cualquier medio de comunicación, sino en aquel con el que se siente afinidad, habitualmente ideológica. Como recoge Donsbach en su trabajo, aunque las informaciones políticas de los medios lleguen directamente a las personas, éstas, sin embargo, se forman sus opiniones a través de los líderes de opinión de su grupo social – los cuales, precisamente por ello, hacen gran uso de los medios, tratando de influir en sus contenidos-. En definitiva, el público busca información que sea acorde con sus actitudes, con su manera de ver las cosas o incluso con su ideología, lo que es particularmente relevante en el ámbito del sistema penal y del –problema- de la delincuencia."*, en *La política criminal mediática…, ob. cit.*, págs. 28 y 29. Al respecto también MIGUEZ GONZÁLEZ, M.I.: "*La expresión opinión pública es, en la actualidad, un término de uso generalizado que se suele vincular con la opinión de una población sobre temas de gran relevancia social, temas de actualidad o asuntos de carácter político. Es frecuente oír en los medios de comunicación o incluso en boca de cualquier individuo que la opinión pública ha dado la espalda a un candidato en un proceso electoral, que ha mostrado un rechazo unánime ante el despido de 100 empleados en una fábrica o que está mayoritariamente a favor del desarrollo sostenible. Sin embargo, pese a que se trata de una expresión muy utilizada, su definición no resulta sencilla."*, en *Los públicos en las relaciones públicas*. 1ª edición, Barcelona. Editorial UOC, 2010, págs. 24 y ss.

[599] Vid. CARDOSO, G.: *Los medios de comunicación…*, ob. cit., págs. 223 y ss.

que una postura más acorde con la realidad, donde son muchas las opiniones que pueden entrar en juego, en la que se desarrollan discusiones controvertidas o conflictivas, fruto de la complejidad social en la que nos desenvolvemos. Lo contrario son posicionamientos construidos que muestran un consenso virtual e imaginario, fruto de una comunicación que proyecta una imagen monopolizada de la que se suelen apropiar[600].

De nuevo, tras tortuosos vericuetos y dado lo complejo que es el hombre en sociedad, nos encontramos ante unos medios de comunicación que contribuirían, de esta manera, a la consolidación de los distintos tipos de control social que hemos tratado en anteriores capítulos. Una situación donde se incrementan y extienden valores, ficciones, imaginarios, estereotipos y posturas ideológicas, formando una imagen que es trasladada como la única, correcta y respetada por la mayoría[601]. Ante situaciones como la descrita, el individuo se socializa dentro de estos imaginarios construidos y ante la duda o discrepancia suele optar por el silencio para no quedar aislado.

Cuando la imagen construida por el medio de comunicación está sujeta a una serie de mediaciones de tipo financiero, económico, político o cultural, donde se selecciona y transmite determinada información, entramos en una dinámica donde se trata de acaparar y monopolizar esta fuente de poder por los principales grupos financieros o políticos[602].

---

[600] En este sentido BACA MARTÍN, J.A.: "*La realidad (es decir, lo que se representa) se construye a través de la representación, pero es independiente de ella. Los distintos procesos de construcción audiovisual de la realidad no viven dentro de un juego de espejos sino que interactúan con las prácticas, se hibridan con el entorno y generan la misma sensación de objetividad, de inevitabilidad, de coerción. Decir que la televisión construye realidad implica que los mecanismos que los fenomenólogos describieron siguen siendo válidos, que la realidad se forja mediante las interacciones; pero existen interacciones mediáticas asimétricas, que son también un espacio imaginario con involucración semántica, en el que se encuentra cotidianamente unos iguales que no están físicamente copresentes.*", en *Comunicación y simulacro*. Sevilla. Editorial Arcibel, 2007, págs. 199 y ss.

[601] Vid. IMBERT, G.: *Los escenarios de la violencia…,* ob. cit., págs. 51 y ss.

[602] Vid. CARBONELL, J. M.: *El futuro de la comunicación…*, ob. cit., págs. 25 y ss.

Podríamos llegar a lo que diversos autores han denominado teoría del *agenda-setting*[603], públicos que debaten o interpretan temas impuestos por los medios. Los sujetos los hacen suyos, convirtiéndose en partícipes de una instrucción e imposición, más o menos disimulada, de imaginarios construidos. Los gobiernos tendrán que atender los prolegómenos que surjan de estas construcciones que son protagonizadas y construidas por los propios medios.

Pongamos por caso, la reiteración en medios informativos como telediarios, programas de divulgación o debate, documentales especializados, de una determinada tipología de delitos, ya sean por su carácter violento o de interés social que, a pesar de su mínima incidencia, son proyectados por los medios de comunicación, convirtiéndolos en verdaderos problemas sociales que nos

[603] Como nos indica GARCÍA ARÁN, M.; PERES – NETO, L.: *"Dentro de las investigaciones sobre los efectos sociales de los medios de comunicación, el estudio de la fijación de la agenda mediática (agenda-setting) gana legitimidad en la comunidad científica a partir de una investigación acerca de la campaña presidencial de 1968, en los Estados Unidos […] Se entiende por agenda-setting, el proceso en que los medios, por la selección, presentación e incidencia de sus noticias, determinan los temas acerca de los cuales el público va a hablar. En rasgos macrosociológicos, los medios imponerlos temas más discutidos en la sociedad. Entendemos que esta imposición de temas es más o menos uniforme en cuanto al abanico temático ofrecido por los distintos vehículos de comunicación. […] Fijar la agenda de los medios es fijar el calendario de los hechos sociales. Seleccionar lo que es y lo que no es importante. Sacar a la luz determinados hechos en detrimento de otros. Legitimar una información. Puesto que la finalidad de la información mediática consiste en dar cuenta de los que ocurre en el espacio público, un determinado acontecimiento será seleccionado por los medios de comunicación y construido en función de su potencial de actualidad, de su fuerza para desencadenar otras pautas que alimenten las agendas mediática, pública y/o política."* en "Perspectivas de análisis y principios constitucionales.", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, págs. 124 y ss. Para McCOMBS, M., agenda-setting es: *" La teoría el papel de la comunicación de masas como fijadora de la agenda pública. Idea de una realidad de segunda mano, una clase de nostalgia de lo real. Lo que el ciudadano llega a aprehender de la realidad social pasa, necesariamente, por un filtro anterior. Emerge la figura del periodista como aquel profesional que queda encargado de deliberar cómo y qué hechos son destacables para llegar al conocimiento del público. Además, en este sentido, la reincidencia de un tema – o conjunto de temas-, día tras día, en los medios genera la percepción de que un determinado asunto es importante. A partir de las pautas mediáticas, el público organiza su propia agenda, constituyéndose el nivel inicial en el proceso de formación de la opinión pública."*, en *Estableciendo la agenda*. Barcelona. Editorial Paidos, 2006, pág. 15. También Vid. PENA DE OLIVEIRA, F.: *Teoría del periodismo*…, ob. cit., págs. 155 y ss.

acechan continuamente, las audiencias los adoptan y hacen suyos surgiendo opiniones públicas al respecto[604].

Indirectamente los políticos se hacen eco de las demandas sociales que han generado y multiplicado unos medios que tienen como objetivo prioritario, junto a la teórica obligación de ofrecer información veraz, los índices de audiencia y la proyección publicitaria que mantiene sus programas. Surgen de esta manera nuevos miedos que impulsan nuevas leyes, nuevos sistemas de control social en base a nuevas demandas ciudadanas, espoleados por dichos miedos[605]. Un círculo vicioso con resultados impredecibles pero seguro cercenadores de derechos y libertades[606].

Los medios de comunicación facilitarían a sus audiencias, no solo aquellos temas más relevantes dándoles protagonismo y presencia, sino que al mismo

[604] En este sentido POZUELO PÉREZ, L.: *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes. Madrid*. Editorial Marcial Pons, 2013.

[605] En este sentido POZUELO PÉREZ, L.: *"Se trata de un proceso en el que los medios de comunicación desempeñan un papel absolutamente esencial: por eso cabe afirmar que la evolución de la ley penal en lo dos últimas décadas ha estado marcada por el que podemos denominar política criminal mediática. Esto es, las reformas penales no se deciden atendiendo a la base empírica de la realidad delincuencial, sino sobre determinado tipo de noticias que en un momento concreto tienen impacto, tanto en la sociedad como sobre todo, en los operadores políticos, que atienden más a los titulares de los periódicos que a las estadísticas. Se adoptan así decisiones institucionales fuertemente influidas por determinados medios de comunicación, que presentan de forma sesgada y descontextualizada las noticias sobre delincuencia, planteando un debate que en pocas ocasiones tiene un sustrato real."*, en *La política criminal mediática…, ob. cit.*, pág. 15.

[606] Sobre esta cuestión que venimos tratando POZUELO PÉREZ, L., nos indica cómo se interrelacionan medios de comunicación y operadores políticos: *"De todas estas interrelaciones resulta especialmente relevante la que se establece entre la agenda de los medios y la agenda de los operadores políticos, relación que podría calificarse de simbiótica. Así por un lado, los periodistas necesitan datos para publicar lo que constituye un elemento nuclear de los informativos y de los periódicos: la actualidad política, lo que supone la necesidad de acceder a las fuentes políticas. Pero, por otro lado, los representantes de las instituciones políticas también necesitan a los medios de comunicación para difundir y proponer sus programas, sus opiniones, sus críticas, que dirigen a los ciudadanos, a los votantes y, en general a la audiencia. Sin olvidar que en no pocas ocasiones, también necesitan hacer llegar a esa audiencia la imagen de que la delincuencia aumenta o disminuye si eso resulta útil para el tipo de política que quieren promocionar: si la delincuencia aumenta se anunciará la puesta en marcha de una mayor intervención penal y policial, en el sentido de la –policía de ley y orden-; si la delincuencia disminuye ello demuestra que la –política de ley y orden- ha sido efectiva. Todo ello sin que exista una necesaria correspondencia con la realidad estadística."*, en *La política criminal mediática…, ob. cit.*, pág. 26. *Para otras perspectivas* Cfr. SILVA SERNAQUE, A.: *Control social…*, ob. cit., págs. 289 y ss.

tiempo contribuirían a establecer todo un sistema simbólico de significados y esquemas de interpretación favorecedores del establecimiento de determinadas imágenes del mundo. Según esta postura los medios de comunicación estructurarían la realidad de acuerdo con expresos modelos culturales, políticos e ideológicos dominantes[607].

Es factible pensar que las empresas y emporios dedicados a la comunicación tienen que garantizar su existencia y la de sus mercados en un delicado equilibrio entre los intereses que les exigen determinadas fuentes de poder y el interés de sus audiencias. El termómetro que los guía y a su vez la protección que los respalda, es su capacidad de presentarse a sí mismos como la imagen de esa preponderante e instaurada opinión pública.

La actividad política sigue estos mismos derroteros, pues encuestas de opinión, mediciones de tipo sociológico, comunicados, puestas en escena, son muestra de que nuestros políticos son conscientes de cómo el poder se hace más visible y crítico ante los ojos del público, que se siente protagonista y partícipe. Tratar de gobernar a sus espaldas sin mostrarse y hacerse visibles en una sociedad mediática e informacional, es considerado una ineptitud imperdonable[608].

Desatender el foro público a través de los medios tiene un coste a corto, medio o largo plazo, en política u otro tipo de actividad relacionada con el poder. Cada organización mediática responderá a estas necesidades en función de muchos factores, entre ellos su mayor o menor independencia económica, grado de autoridad y prestigio, capacidad de llegar a determinadas audiencias, simbolismo y significado utilizados, en definitiva el grado de autonomía o

[607] Vid. CARBONELL, J. M.: *El futuro de la comunicación. Redes, medios y poder*. Barcelona. Editorial UOC, 2012, págs. 243 a 249.
[608] Vid. GÓMEZ CASTELLANOS, R.M.: *Mercadotecnia política: uso y abuso den los procesos electorales*. Editorial UABC, 2006, págs. 21 y ss.

sujeción a determinadas estructuras representativas de los distintos poderes, ya sean de tipo político, ideológico o económico. Sin olvidar nunca a las propias apetencias del público y la audiencia en general. Todo ello conjugado forma parte de esa estructura de lo que denominamos construcción mediática de la realidad[609].

Por tanto el descubrimiento de una serie de factores que inciden y condicionan el mensaje que nos proporcionan los medios, una de nuestras principales fuentes de información, hace necesario la proliferación de estudios como de hecho está ocurriendo[610], que den respuesta a cómo los mismos construyen la realidad y qué consecuencias se pueden esperar en relación a los distintos campos relacionados con el poder, que inciden directa o indirectamente en nuestra convivencia, ya sea a nivel económico, político, cultural o ideológico.

VI.- MIEDO AL DELITO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, cualquier contenido de los medios de comunicación se ha convertido virtualmente en una noticia con alcance global[611]. Mucho de lo que es transmitido contiene violencia y como consecuencia directa o indirecta, miedo.

Según la tipología del medio de comunicación, podemos establecer diferentes impactos en sus audiencias[612]. Los medios audiovisuales son más descriptivos en su representación de la realidad, dejando de esta manera menor

[609] Vid.STEVEN, P.: *Dominatrix: la influencia de los medios de comunicación*. Barcelona. Editorial Intermón Oxfam, 2005, págs. 145 a 174.

[610] Entre dichos estudios destacamos los trabajos de los siguientes autores: GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J.: Malas *noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España.* Valencia. Editorial Tirant Lo Blanch, 2008; POZUELO PÉREZ, L.: *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes. Madrid*. Editorial Marcial Pons, 2013.

[611] Cfr. RAMONET, I.: *La post-televisión: multimedia, Internet…*, ob. cit., págs. 47 y ss.

[612] Vid. GRANDIO, M.: *Audiencia, Fenómeno fan y ficción televisiva. El caso de Friends*. 1ª edición. Editorial Libros en Red, 2009, págs. 16 y ss.

margen de reconstrucción y creatividad en las imágenes individuales que los espectadores asocian con el hecho acontecido. Con el avance de las nuevas tecnologías entramos en los denominados espacios de realidad virtual con la imagen tridimensional que, junto con la interactividad de los juegos multimedia y la calidad de sus imágenes, la representación de nuestros miedos puede llegar a fusionar la realidad construida con la realidad misma[613].

Es en nuestro entorno más cercano de comienzos del siglo XXI donde las *narrativas del miedo* y en concreto el miedo al delito, adquieren un marcado carácter global[614], que sobrepasa fronteras e incluso culturas, surgiendo un nexo de unión entre todos los moradores de este planeta a través del mismo, en lo que podemos denominar como "*comunidad de amenazados*" [615].

Es necesario un análisis que permita entender estos miedos que repercuten en la sociedad y que tan directamente afectan a la propia percepción de seguridad de los ciudadanos. De esta manera llegaremos a una explicación no solo de su existencia como cualidad ineludible de nuestro propio ser, sino que al mismo tiempo desarrollaremos un juicio crítico respecto a todos aquellos discursos políticos y costumbres heredadas que se propugnan en base a una *sociedad segura*. Construcciones sociales, en definitiva, que pueden afectar directamente a las propias bases de derechos y libertades.

---

[613] Vid. WOOLGAR, S.: *¿Sociedad Virtual?: tecnología, "ciberbole", realidad*. 2ª edición. Barcelona. Editorial UOC, 2010, pág. 73.

[614] En este sentido DAVID, G., con palabras del propio Iturralde: *"La globalización, sumada al triunfo del capitalismo de mercado y de la democracia liberal como los modelos económico y político dominantes, ha producido un impacto profundo en distintas latitudes y ha hecho –más pequeño- el mundo. Actualmente las ideas, los paradigmas culturales, económicos y políticos viajan casi sin obstáculos, afectando diversos países que cada vez están más interconectados y son más interdependientes. Un mundo que cambia vertiginosamente, junto con el sentido de inseguridad y miedo que el cambio trae consigo, ha dado lugar en diferentes contextos a una demanda social de seguridad que los gobiernos tienden a encauzar como un problema de control del crimen."*, en *Crimen y Castigo en la modernidad tardía…, ob. cit.* pág. 104, (*Estudio preliminar Manuel A. Iturralde).*

[615] Vid. SÁNCHEZ CARRETERO, C.: *El archivo del duelo: Análisis de la respuesta ciudadana ante los atentados del 11 de marzo en Madrid*. Madrid. Editorial CSIC, 2011, págs. 15 y ss.

Uno de los miedos que a través de los medios de comunicación social está teniendo más trascendencia y repercutiendo en nuestras pautas de convivencia es el *miedo al delito*[616]. El desarrollo de esta tipología de miedo está condicionando directa o indirectamente determinadas políticas criminales y sociales[617].

En las relaciones sociales que van estructurando los distintos tipos de convivencia hay un elemento imprescindible en las mismas y es la *necesidad de seguridad*[618]. Una necesidad que desde un recorrido histórico nos demuestra que se fue reforzando con el advenimiento de la modernidad. Hoy se afirma un deseo intenso de seguridad, ante multitud de avatares que nos muestran la fragilidad diaria de nuestras vidas y los riesgos a los que nos vemos expuestos[619]. Los medios de comunicación son responsables directos de estos imaginarios que se originan en hechos reales pero al mismo tiempo con fuertes dosis de manipulación y construcción mediática de la misma.

Ante esta tesitura la pregunta que nos podemos hacer es si esta mayor demanda de seguridad es causada por las situaciones reales que dicen propiciarla o es fruto de un miedo imaginario dependiente de otros factores que nada tienen que ver con la seguridad. La consecuencia es el desarrollo de políticas distorsionadas, que priorizan un orden seguro que nos impida caer en un supuesto caos o incertidumbre. Todo ello aun a costa de pérdidas de

---

[616] Cfr. BORDAS MARTÍNEZ, J. (Director): *Temas de sociología criminal…*, ob. cit., pág. 63.

[617] Especialmente interesante es la reflexión de FERREIRO BAAMONDE, J.: "*Los efectos del miedo al delito en los ciudadanos pueden llevarlos a apoyar políticas criminales pasionales, poco consideradas con los delincuentes. Los marginados y las minorías se convierten en chivos expiatorios del miedo colectivo, señalados por los creadores de opinión como los culpables de todos los males. Como consecuencia se consigue una cohesión social y una afirmación de los sentimientos de seguridad común, aunque poca efectividad en la reducción real del delito […] También la industria de seguridad y ciertos grupos institucionales están interesados en aumentar el miedo al delito para la consecución de mayores cuotas de poder o de mayores ganancias económicas.*", en *La víctima en el…,* ob. cit., págs. 110 y ss.

[618] Vid. CURBET, J.: *El rey desnudo…, ob. cit.,* págs. 28 y ss.

[619] Ibídem, págs. 21 y ss.

derechos y libertades, prevaleciendo los intereses subyacentes y el mantenimiento del poder por el propio poder[620].

Fomentamos de esta manera un miedo sustentador de políticas criminales que suscitan en cada individuo la existencia de miedos, hacia los otros, con los cuales se relaciona y convive. Un miedo imaginario que se transforma compartiéndolo con los demás en real y mundano, adquiriendo su sentido en el aquí y el ahora[621].

El miedo que estamos tratando, genera un clima de inseguridad que se reproduce así mismo mediante representaciones e imágenes del posible peligro que se puede correr, auspiciadas y desarrolladas por unos medios de comunicación que buscan audiencias a través de noticias impactantes. El delito en sus variantes más violentas, se lo proporciona[622].

---

[620] Vienen a consideración las palabras de CALVO GARCÍA, M.: "Ciertamente*, no caben discusiones sobre la legitimidad en una sociedad democrática de ciertas restricciones de derechos para garantizar la seguridad en situaciones excepcionales y claramente definidas por los mecanismos legales adecuados. Pero esas restricciones deberán producirse siempre dentro del marco constitucional y respetando de forma substantiva los derechos y libertades civiles. Igualmente es evidente que ciertas actividades como botellones, concentraciones masivas de personas, acontecimientos lúdicos o deportivos multitudinarios tienen que ser regulados mediante mecanismos preventivos de control positivo. Ahora bien, también en este caso deberá distinguirse entre lo que debe ser una intervención protectora de la seguridad y los derechos de las personas participantes en estas actividades y de las personas que puedan verse afectadas por estas y lo que parece atisbarse como control del – orden público -. Que solo se justificaría en términos de gobernabilidad. En cualquier caso, deberán extremarse cautelas para evitar la utilización torticera de esos mecanismos regulativos de carácter preventivo orientados a la protección de la seguridad de las personas afectadas para restringir derechos y libertades. Dicho de otra manera, por supuesto que caben mecanismos preventivos de intervención orientados a proteger la seguridad, pero teniendo siempre claros los límites y siendo conscientes de que la intervención preventiva – sobre todo, si se ha desjudicializado- puede poner en riesgo derechos y libertades y, en particular, desvirtúa el principio de presunción de inocencia. Los amplios márgenes de intervención que pueden llegar a facilitar estos mecanismos generan espacios de discrecionalidad tan amplios que pueden dar lugar a actuaciones discriminatorias o arbitrarias.",* en *Seguridad(es) y derechos inciertos*. Zaragoza. Editorial Universidad de Zaragoza, 2014, págs. 136 a 138.

[621] Vid. BUSTOS RAMÍREZ, J.: *Seguridad ciudadana y seguridad jurídica*. Salamanca. Universidad de Salamanca, 2014, págs. 23 y ss.

[622] Vid. ARNAU COMPANY, J.: *La comunicación audiovisual en la historia: aportaciones de la comunicación a la comprensión y construcción de la historia del siglo XX*. Palma de Mallorca. Editorial Universidad de las Islas Baleares, 2003, págs. 547 y ss.

La pérdida de la propia vida o menoscabo de la integridad física, la pérdida de los bienes materiales, la posibilidad de ser humillado y vilipendiado por sus semejantes, todo ello son interpretaciones o construcciones afectadas por diversidad de factores, de manera que las mismas interactúan unas con otras retroalimentándose y multiplicándose sus efectos y consecuencias.

Las audiencias solicitan sino exigen, un orden político que permita reducir la incertidumbre, mitigar la zozobra y hacer predecible aquello que parece amenazante, promoviendo una sociedad pacificada y segura. Pero estas no se pueden buscar como respuesta a nuestros imaginarios sociales del delito, dado que no son fieles reflejos de la realidad, sino construcciones mediáticas de la misma[623].

A continuación trataremos los medios de comunicación en relación a tres apartados de interés en este estudio, su relación con el miedo como concepto, la forma en que inciden dichos medios en la en la realidad criminógena de los distintos imaginarios sociales, y por último la construcción mediática de la violencia. Tres apartados que pasamos a desarrollar:

- Miedos y medios de comunicación social.
- La construcción de la realidad criminógena en el imaginario social.
- La construcción mediática de la violencia.

[623] Si bien es cierto y coincidimos con POZUELO PÉREZ, L.: *"Como ya ha sido señalado por la doctrina, resultaría demasiado simplista entender, por ejemplo, que los medios de comunicación inventan las oleadas de criminalidad de la nada y que eso influye sin más en los operadores políticos; o que éstos filtran determinado tipo de noticias para que se publiquen en los medios de comunicación cuando esas noticias no tienen base real o directamente son falsas; o que la opinión pública depende completamente de lo que digan los periódicos o la televisión. La realidad es mucho más compleja. La razón por la cual determinado tipo de noticias tienen mayor presencia en un momento determinado en los medios de comunicación puede deberse a múltiples factores: estrictamente comerciales (noticias que hacen vender más periódicos, como las relativa a la criminalidad) estratégicos, ideológicos… Del mismo modo, las motivaciones de los operadores políticos para suministrar información a los medios de comunicación también son muy diversas (poner en evidencia al partido contrario en un momento de campaña electoral, destacar los buenos resultados obtenidos cuando se está en el poder, etc.)…"*, en *La política criminal mediática…, ob. cit.* pág. 42. También Vid. RODRÍGUEZ, E.: *Contra la prensa. Antología de diatribas y apostillas*. Buenos Aires. Editorial COLIHUE, 2011, págs. 189 a 195 y ss.

1.- Miedos y medios de comunicación.

El hecho criminógeno, en especial sus hechos más cruentos y violentos, siempre han sido un recurso de atracción e interés utilizado por los distintos medios de comunicación[624]. Su efectividad se basa en el impacto sobre lo emotivo, que produce una atención y un estado de alarma generador de atención y miedo. La cuestión es que los medios, al recurrir a este sistema, necesitan impactar la sensibilidad humana cada vez más para producir el mismo interés o atención[625]. Comencemos por realizar un recorrido inicial sobre el concepto miedo.

1.1.- Miedo.

Como hemos indicado en anteriores capítulos y recordamos en este, el *miedo* es un elemento consustancial a la humanidad que ha acompañado al ser humano a lo largo de su historia. Con un componente a la vez biológico, psicológico y sociológico, ha propiciado el origen de muchos de los fundamentos que forman nuestro acervo cultural y la manera de regular la convivencia en sociedad.

Muestra de ello son las costumbres y celebraciones, donde el miedo, es un componente ineludible de nuestras historias de vida[626] que se transmiten de generación en generación, pasando por los devastadores periodos de guerras y postguerras, hasta las vigentes democracias donde deja su huella en la normativa a través de la pena y el castigo, en forma de sanciones administrativas o penales.

---

[624] Vid. HERRÁN, M.T.: *Ética para periodistas*. 1ª edición. Editorial Norma, 2005, págs. 319 y 320.

[625] Vid. IMBERT, G.: *Los escenarios de la violencia: Conductas anómicas y orden social en la España actual*. 1ª Edición. Barcelona. Editorial ICARIA, 1992, pág. 51.

[626] Al respecto LACA AROCENA, F.A.: "Retorno a Hobbes…", ob. cit., págs. 14 y ss.

El miedo que aquí estamos analizando se centra especialmente en el *miedo al delito*[627], con un origen criminal y delincuencial, que creemos se desarrolla en nuestras sociedades. Un miedo en definitiva difundido por medios de comunicación que dan una interpretación a los hechos no siempre ajustada a la realidad[628]. Un miedo distorsionado y canalizado por diversos intereses ya sean de ámbito político o financiero.

No cabe duda de que este tipo de miedo constituye un elemento necesario para la supervivencia humana, pues es un componente primordial que permite mantener nuestro instinto de conservación. Con él detectamos aquellos peligros que nos acechan, nos permite evitarlos con anticipación o huir de ellos ante la inminencia de los mismos. Incluso tomar medidas para poder encarar y superar situaciones donde se imponga la prevención para no ser superados por el caos del pánico. Al mismo tiempo nos encontramos ante una emoción tan intensa que es capaz de alterar las funciones vitales, perturbar el juicio e incapacitarnos para responder eficazmente a diversas situaciones.

El miedo es una emoción en íntima relación con los fenómenos de conservación, una respuesta biológica al mismo tiempo que una respuesta psicológica, con trascendencia social. Un reflejo primario necesario para la supervivencia que nos permite prever el riesgo de antemano y buscar las medidas necesarias para protegernos. Estos tres ámbitos el biológico, el psicológico y el sociológico, interactúan entre ellos en un proceso continuo que discurre a la par de la historia de la humanidad en general y de nuestras vidas en particular.

El hombre, en el proceso de socialización, en su propio avatar y experiencia vital, se va enriqueciendo conceptualmente y de forma progresiva. Llega de esta manera un momento que, es capaz de aislar el hecho actual y concreto

[627] Cfr. BORDAS MARTÍNEZ, J. (Director): *Temas de sociología criminal…*, ob. cit., págs. 37 y ss.
[628] Vid. VERES, L.: *La retórica del terror…,* ob. cit., págs. 121 y ss.

generador del miedo y abstraerlo, remplazándolo por un nuevo origen del mismo en una interpretación personal y creadora de una realidad que solo le pertenece a él y al grupo que lo comparte. De esta manera quedan difuminadas las fronteras entre lo real y lo imaginario, con unas consecuencias imprevisibles que, materializadas en el orden social, pueden justificar medidas que de otra forma serían impensables[629].

Los fascismos y los horrores que desencadenaron pueden llegar a comprenderse desde esta perspectiva. Solo una sociedad que crea un *imaginario común*, desarrollando sus miedos y buscando las causas de los mismos en construcciones ideológicas compartidas, puede llevar a justificar la crueldad y el desprecio por sus congéneres.

Piensen en los desmanes históricos sufridos por los seres humanos y las consecuencias que provocaba el miedo sobre el resto de los mismos en su devenir diario, es lo que se ha venido denominando en el mundo académico *prevención general*, atrás quedan cadalsos donde se exponía para escarnio público las trágicas consecuencias de la comisión del delito. El miedo era el componente fundamental que actuaba no ya sobre el reo que con la muerte lo abandonaba, sino con su nuevo receptor el observador externo que lo introducía en su interior condicionando su vida y relaciones sociales.

Un desprecio por derechos fundamentales que se exponía públicamente, donde a lo sumo se permitía en un acto de magnanimidad por el arrepentimiento, de nuevo público, que la leña donde se quemaban vivos los sentenciados, fuera húmeda pues el humo mataba con más presteza y menos dolor, por asfixia. Aquellos que defendían su posición de inocencia en una acto de dignidad, les esperaba la leña seca que a una distancia adecuada permitía dilatar el sufrimiento antes de la muerte.

[629] Vid. BERGUER, P.: *La construcción social…, ob. cit., págs. 120 y ss.*

Y es que la historia nos muestra el camino, ahora los miedos se buscan en un exceso expansivo del Derecho penal[630]. Una prevención general dirigida por políticas criminales que no atiende a la ciencia y sus representantes, sino que buscan contentar masas insatisfechas que quieren cadalsos, donde ver castigos ejemplares. Cadalsos que serán expuestos por medios de comunicación que atienden a masas impacientes por ver en el otro, el delincuente, el castigo máximo para saciar y remediar sus miedos.

No se dan cuenta que ese espacio es ocupado por miedos nuevos, más institucionalizados eso sí, pero que a la postre dirigen nuestras vidas, cercenando nuestros derechos, mutilando nuestras libertades. Todo bajo el auspicio salvador de los miedos anteriores, que fueron proyectados, engrandecidos y manipulados por unos medios de comunicación de masas y nuevas tecnologías de la comunicación que permiten, de nuevo, llevar el cadalso a cada una de nuestros hogares.

Video vigilancia, controles, masiva presencia policial, expansión del Derecho penal[631], sistemas de seguridad férreos e intrusivos, blindan nuestras casas pero

[630] Cfr. PORTILLA CONTRERAS, G.: *Mutaciones de Leviatán...*, ob. cit.

[631] Sirva como ejemplo al respecto de la expansión del Derecho penal y sus consecuencias, las siguientes reflexiones de PRIETO SANCHÍS, L.: *"El fenómeno más sobresaliente de esta crisis es la inflación legislativa, es decir, el incremento inagotable de figuras delictivas; un fenómeno que formalmente se manifiesta en la proliferación de leyes especiales, de excepción o emergencia, o simplemente – de ocasión-, así como en la multiplicación de los tipos penales, a veces con una finalidad de protección que no es propia de la intervención punitiva, como la tipificación de conductas nimias contra la propiedad intelectual; o también en el uso puramente coyuntural y demagógico de la ley penal, sobre todo en materias como la seguridad ciudadana, el tráfico de drogas o la seguridad vial… Esta sobreproducción cuantitativa se muestra por otra parte inversamente proporcional a la calidad técnica de unas normas de creciente oscuridad que en ocasiones ocupan páginas enteras, construyendo intrincados laberintos jurídicos no son infrecuentes las contradicciones; además de ocupar el tiempo y los trabajos de la jurisdicción penal con asuntos menores y burocratizados, con olvido por ejemplo de la gran delincuencia organizada. Pero especialmente el colapso de la legalidad estricta supone el desfallecimiento de tres postulados esenciales del Estado de Derecho: la certeza o seguridad jurídica, pues cuando las infracciones penales se cuentan por millares la famosa presunción de que la ignorancia del Derecho no exime de su cumplimiento- y que al menos en materia penal debería aproximarse a la realidad- se torna en pura fantasía; la sujeción del juez a la ley, cuya relajación es paralela a la multiplicación normativa y a la imprecisión y falta de taxatividad de los preceptos; y la misma primacía de la legislación, cuyo abuso,*

también el espacio donde vivimos. El diseño de espacios públicos como parques y jardines, delimitados por sistemas de seguridad que nos recuerdan recintos carcelarios. Edificios con vistas a paisajes notorios donde se interponen rejas de protección distorsionando una belleza que el observador sacrifica por una seguridad fría y oscura[632]. Aeropuertos donde cualquier movimiento, síntoma,

---

politización y banalización deterioran su prestigio como expresión de la soberanía popular", en *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., págs. 114 y 115. También nos parecen interesantes al respecto las siguientes reflexiones de MARTÍNEZ – BUJÁN PÉREZ, C.: *"… en lo que atañe al ámbito del Derecho penal, también se haya venido aludiendo al fenómeno de la –expansión- de este sector del Ordenamiento jurídico, que en los últimos años se ha revelado como un fenómeno claramente perceptible en detrimento de otros sectores de dicho Ordenamiento o incluso en detrimento de otros sistemas no jurídicos de control social. Ello se comprueba, en particular, en lo que a nosotros nos afecta en las legislaciones penales vigentes de los países de la Unión Europea, en países de gran tradición jurídica en el terreno jurídico – penal, como son Alemania e Italia, y, por supuesto, en nuestro país, en donde esta tendencia se ha materializado incluso en el seno del propio Código Penal de 1995, que - se ha repetido insistentemente por parte de la doctrina penal española – representa un fiel exponente del fenómeno de la expansión."*, en "Algunas reflexiones sobre la moderna teoría del Big Crunch en la selección de bienes jurídico – penales (especial referencia al ámbito económico)" en VV.AA.: *Mutaciones de Leviatán: Legitimación de los nuevos modelos penales*, (PORTILLA CONTRERAS, G. -Coord. -): Editorial UNIA / Akal, Madrid, 2005, pág. 259.

[632] En este sentido MEDINA ARIZA, J., analiza lo que denomina "*espacios defendibles*" y sus consecuencias las "*comunidades cerradas*": *"El trabajo de Jane Jakobs (1961) no solamente sirvió de coartada a los proponentes de los programas de vigilancia comunitaria, sino que también sirvió de inspiración al movimiento del espacio defendible. La idea de que los espacios urbanos pueden planificarse para aumentar la vigilancia natural es una idea que Oscar Newman traspoló al campo del diseño arquitectónico. Newman, un arquitecto que trabajaba para el Departamento de Viviendas Públicas de la ciudad de Nueva York, estaba particularmente interesado en modificar el diseño de los proyectos de vivienda pública de la ciudad para convertirlos en espacios más seguros y habitables. […] "El espacio defendible es un modelo para ambientes residenciales que inhibe el delito por medio de la creación de la expresión física de una comunidad social que se defiende a sí misma (Newman, 1972). El objetivo del espacio defendible es crear un ambiente en que el sentimiento de territorialidad latente y de comunidad de los residentes pude traducirse en su responsabilidad para garantizar un espacio habitable seguro, productivo y bien mantenido (Newman, 1972). En la medida en que los delincuentes perciben estos sentimientos y las prácticas resultantes de los mismos, serían disuadidos de cometer delitos en dichas áreas. El principio esencia por tanto, consistía en la reestructuración del espacio urbano para permitir a los residentes controlar las áreas alrededor de sus viviendas (Newman, 1996)."* Pero como nos refiere posteriormente el autor citado este tipo de diseños tuvo una serie de consecuencias: *"…los mecanismos del mercado característicos de la sociedad actual han significado que una de las traducciones perversas en la práctica de estas ideas ha sido la proliferación de lo que los norteamericanos llaman "gate communities", comunidades cerradas, urbanizaciones en los suburbios residenciales con cierto toque de exclusividad y dotadas de tecnologías de control de acceso y vigilancia, normalmente pobladas solamente por quienes pueden permitirse el lujo de pagar por el nivel de seguridad que las mismas ofrecen. El impacto de esta mercantilización de los espacios seguros en la fisonomía urbana puede tener un impacto social y de concentración de la delincuencia en los barrios más marginales muy importante. En este contexto, no son de extrañar los resultados obtenidos por algunos*

rasgo fisiológico o sospecha desencadena intromisiones en derechos fundamentales que han dejado de serlo. Una muestra de lo que puede suponer el miedo en nuestras vidas, más cuando este es reproducido, construido, extendido y manipulado por medios de comunicación con capacidad de llegar a las masas, a la población en general y a cada individuo en particular[633].

1.2.- El papel de los medios de comunicación.

Si bien en determinados foros defienden la posición de que los medios de comunicación ayudan a detectar en cierto modo la "*cifra negra*" delincuencial[634], avisándonos de una posible diferencia entre los delitos denunciados y los cometidos realmente, un análisis más detallado nos muestra como esto no es así exactamente[635].

---

autores, que muestran que, a medida que aumentan los niveles de desigualdad económica, también aumentan los niveles de concentración de la victimización delictiva entre sectores más desfavorecidos de la sociedad (Tacher, 2004).", en *Políticas y estrategias de Prevención…, ob. cit.*, págs. 290 a 297.

[633] En este sentido BAUMAN, Z., nos advierte de esta situación, en el caso concreto de los actos terroristas, cuyas consecuencias van más allá del acto concreto, con un alcance que pasamos a desarrollar con sus propias palabras: *"Bastan unos pocos asesinos sueltos para reciclar a miles de inocentes hasta convertirlos en –sospechosos habituales-. Unas cuantas elecciones individuales inicuas habrán sido reprocesadas en un abrir y cerrar de ojos hasta adquirir los atributos de una –categoría- una categoría fácilmente identificable, por ejemplo, por un color de piel sospechosamente oscuro o por una mochila sospechosamente abultada: rasgos para cuya detección se idearon en su momento las cámaras de circuito cerrado de televisión y sobre los que los transeúntes han sido puestos repetidamente sobre aviso. Y las personas de a pie son unos vigilantes muy aplicados."*, en *Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, pág. 158.

[634] Una cuestión tratada por CURBET, J.: *"En los estudios estadísticos de la delincuencia surgen problemas a la hora de no poder reflejar determinados delitos que permanecen ocultos y que no son conocidos por las instituciones en general, ni por la administración de justicia en particular. A esta delincuencia no conocida, de la que no tenemos constancia mediante estadísticas oficiales, es la que se le da el nombre de "cifra oculta" o "cifra negra" delincuencial. La "cifra negra" puede estimarse por aproximación. La delincuencia real es mayor a la que informan las estadísticas oficiales. Hay múltiples delitos que no se denuncian. Por ejemplo, los que se dan dentro del entorno familiar, los sexuales, amenazas, extorsiones, ciertos hurtos, los vinculados con el tráfico de drogas, los de corrupción, tráfico ilegal de armas etc."*, en *El rey desnudo…,* ob. cit.

[635] Para ello se recomienda la lectura de los trabajos llevados a término por los siguientes autores: GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J.: Malas *noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España.* Valencia. Editorial Tirant Lo Blanch, 2008; POZUELO PÉREZ, L.: *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes. Madrid*. Editorial Marcial Pons, 2013.

Los medios de comunicación más allá de hacer estudios sobre el hecho delictivo y su frecuencia, en lo que podríamos vislumbrar como un intento de llevar a término una transmisión de información veraz, tienen una serie de determinantes tanto a nivel económico como ideológico que en ocasiones pueden prevalecer sobre la propia información[636]. Ya hemos visto en apartados anteriores como se destacan un tipo de noticias sobre otras, como se le da más importancia a unas temáticas, como los delitos violentos, sobre otras menos atractivas aunque más frecuentes en la población, como los pequeños hurtos, daños, etc.[637]

Esto, que en principio podría suponer una mera función basada en el diseño de sus programas, junto con un ejercicio de la libertad de prensa y de información, no es exactamente así. La noticia elegida, su construcción, perspectiva tomada, su mayor o menor realce y reiteración en el tiempo, genera un impacto sobre la sensación de seguridad o inseguridad de una determinada población o sociedad[638].

---

[636] Cfr. APARICI, R.: *La Construcción de la realidad en los medios…, ob. cit.*

[637] Como nos indican autores como FERREIRO BAAMONDE, J.: "*Los delitos violentos y los realmente traumáticos, aunque son más frecuentes de lo señalado por las estadísticas policiales, no son realmente un suceso común; objetivamente hablando, la violencia criminal supone una amenaza baja para la vida. Con estas afirmaciones no se busca menospreciar la gravedad que pude tener un evento delictivo para la situación concreta de víctimas particulares. Simplemente se trata de situar la importancia social objetiva del delito en sus límites reales, sin caer en consideraciones alarmistas o emocionales, que impidan un tratamiento sereno y científico del mismo, sin por ello negar la injusticia ínsita que éste supone y los derechos e interese que deben ser reconocidos a quien se convierta en víctima del delito."*, en *La víctima en…*, ob. cit., págs. 146 y ss.

[638] Como nos indica BAUCELLS LLADÓS, J.; PERES-NETO, L., es que este tipo de noticias se amoldan perfectamente a medios como el televisivo por distintas razones: *"En primer lugar, el ilícito penal – mejor que cualquier otra noticia- facilita la construcción de una trama, la elaboración de un relato con muchas fases, que pude construirse por entregas manteniendo la tensión y atención del telespectador, desde el inicio (la comisión del hecho criminal) hasta el desenlace (la sentencia), pasando por los capítulos de la detención, las declaraciones de la víctima, el acto del juicio oral o las declaraciones de los abogados […] Además, el medio televisivo yuxtapondrá imágenes reales con imágenes ficticias, mezclará escenarios y personajes ajenos a la noticias con los lugares y protagonistas del crimen. De este modo, las fronteras entre lo real, lo ficticio y lo televisivo tenderán a confundir la realidad con la ficción."*, en "Discurso televisivo sobre el crimen: Los programas especializados en sucesos", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, págs. 114 y 115. También

Una mayor exposición a noticias o informativos donde predominen actos violentos o relacionados con actividades criminógenas, genera mayor temor y miedo, creando una sensación entre su audiencia de encontrarse amenazados, ante una perspectiva de los hechos que supera la que arrojan los datos oficiales[639]. Esa misma exposición mediática a este tipo de delitos violentos, tendrá una relación directa con los cambios legislativos y políticas criminales que se planteen por nuestros representantes[640]. En cierto sentido presionados por una demanda social que, afectada por un imaginario construido del delito propiciado en gran medida por los medios de comunicación, reclama medidas urgentes a sus gobernantes. En este sentido BARBERO[641]:

> *"el terror circula de punta a punta de la geografía por la puesta en escena de que él hacen los medios que viven de los miedos"*

Somos conscientes de que indiscutiblemente también intervienen otras variables en la relación que venimos estableciendo entre la exposición a los medios de comunicación social y el aumento del miedo entre la ciudadanía, dada la propia complejidad del ser humano y las numerosas variantes tanto

---

Vid. HUESCA GONZÁLEZ, A. M.: *La Percepción de inseguridad en Madrid*. Madrid. Editorial Universidad Pontificia Comillas, 2007, pág. 31 y ss.

639 Para constatar estas afirmaciones con datos estadísticos, Vid. POZUELO PÉREZ, L.: *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes. Madrid*. Editorial Marcial Pons, 2013, págs. 33 a 112; Vid. REQUENA, M.: *El malestar de los jóvenes…*, ob. cit., págs. 258 y ss.

640 Como nos indica GARCÍA ARÁN, M.; PERES-NETO, L.: *"el proceso legislativo representa el más importante nexo de las políticas y el mensaje que los políticos quieren transmitir con dicha acción. Eso explicaría, en parte, la avidez con que muchos problemas difíciles de abordar como el fenómeno criminal, reciben como solución primera, una reforma legislativa. Es el mecanismo de acción política inmediata que más garantizado tienen los políticos. Acción inmediata que muchas veces en materia político – criminal sirve casi en exclusiva para lanzar un mensaje tranquilizador ante las demandas sociales de respuesta. Según SOROKA, la conexión entre los temas presentes en la agenda pública y política está muy marcada por el alcance del problema y por el inmediatismo con que determinados sucesos impactan la agenda pública; proceso que puede ser acelerado por la actuación de los medios de comunicación […] Por un lado los medios de comunicación construyeron las pautas del debate público mientras, por otro lado, generaron un –clima de opinión-, presentando argumentos preestablecidos como los únicos posible en el debate penal."*, en "Discurso mediáticos y reformas penales de 2003", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, pág. 155.

641 Vid. BARBERO, M.: *La ciudad que median los medios*. *Espacio urbano, comunicación y violencia en América latina.* Editorial Moraña, 2002, pág.21.

culturales, poblacionales y contextuales, que podemos encontrarnos[642]. Lo que sí afirmamos es que los medios de comunicación son un factor importante que junto con otros factores, repercuten en la sensación de seguridad o inseguridad[643]. Todo ello en función de los distintos miedos que despiertan o desatan y la creación de imaginarios sociales al respecto[644].

El miedo es el mensaje que diariamente, mediante titulares, reportajes y editoriales nos lanzan los medios de comunicación[645]. Una manera de representar la realidad que, en su específica lógica comunicativa, puede ser el pretexto o la base para una edificación de imaginarios sociales basados en una realidad construida alarmante y agitada. Los medios no muestran un mundo en sí peligroso o abocado al desastre, sino que escogen aquellos sucesos que consideran más noticiables, pero que coinciden en su mayor parte en hechos peligros, alarmantes y pavorosos. Dan de esta manera una interpretación sesgada de un mundo que, con una óptica menos parcial, tal vez pudiera ser representado y sentido de otro modo.

---

[642] Como nos indica GARCÍA ARÁN, M.; PERES-NETO, L.: *" no se pretende aquí buscar una causalidad mecánica entre el discurso de los medios y las decisiones legislativas, entre otras razones, porque si el proceso de formación de la opinión pública es complejo , también lo es el de la formación de aquello que, en terminología clásica, se denominaba – voluntad del legislador-. Lo que pretendemos es exponer el paralelismo entre uno y otro discurso con la pretensión, eso sí, de demostrar que si bien resulta arriesgado afirmar que el discurso de los medios determina causal, mecánica y absolutamente la producción legislativa, no lo es tanto decir que, al menos, la alimenta y le proporciona una legitimación social que es, precisamente, lo que apuntala los motivos de los legisladores. Adelantamos ya que, contamos con un poderoso indicio como son las propias palabras de quienes legislan y que se plasman en las Exposiciones de motivos que preceden a las reformas…"*, en "Discurso mediáticos y reformas penales de 2003", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, págs.. 156 y 157.

[643] En este sentido BOTELLA, J.; PÉREZ NETO, L.: "La formación de la opinión pública y la construcción de discursos sobre la realidad criminal en España.", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, págs. 43 a 65.

[644] Vid. MESQUITA NETO, P.: *Ensayos sobre seguridad ciudadana*. Quito. Editorial FLACSO, 2008, págs. 73 y ss.

[645] Vid. GIL CALVO, E.: *El miedo es el mensaje: riesgo, incertidumbre y medios de comunicación*. Madrid. Editorial Alianza, 2003, págs. 20 y ss.

Hemos pasado de un optimismo basado en una etapa anterior de desarrollo industrial, tecnológico y económico junto con una expansión del estado social, a una etapa protagonizada por un profundo pesimismo[646], donde las crisis, la escasez de recursos, los nuevos riesgos y la manera de afrontarlos generan miedo e incertidumbre, al que se quiere hacer frente desde políticas neoliberales donde los estados del bienestar son un obstáculo[647]. Un cambio a nivel sociocultural que se está desarrollando en la actualidad, pero que si sigue por este camino tiene grandes posibilidades de continuar en el futuro.

Estos miedos están íntimamente relacionados con procesos que se están desarrollando en el planeta y en las distintas sociedades. Entre ellos el imparable proceso de globalización junto con los numerosos peligros de origen y creación humanos, desatados con las nuevas tecnologías y avances en todos los campos, riesgos que crean incertidumbre, desasosiego y miedo[648].

Un miedo que va intrínsecamente relacionado con una de las cualidades más destacadas y desplegadas por los seres humanos, la capacidad de comunicación y en concreto la comunicación a través de los medios audiovisuales y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Los medios de comunicación propician que los contactos y relaciones entre los habitantes de este planeta crezcan, se generen noticias y fluya la información, destacando aquellos relacionados con lo que despierta incertidumbres e inquietudes. Imágenes de posibles catástrofes ante desarrollos científicos que al mismo tiempo que proporcionan progreso generan impacto tanto medioambiental como social de discusión ética, moral y política. Avances

---

[646] Vid. ALONSO, L.E.: *Trabajo y posmodernidad: el empleo débil*. Madrid. Editorial Fundamentos, 2001, págs. 221 y ss.

[647] Vid. JOVER TORREGOSA, D.: *Praxis de la esperanza: educación, empleo y economía social*. Barcelona. Editorial Icaria, 2007, págs. 115 y ss.

[648] Vid. DE JULIOS CAMPUZANO, L.: *La globalización Ilustrada: Ciudadanía, derechos humanos y constitucionalismo*. Madrid. Editorial Dykinson, 2003, págs. 115 y 116.

en genética, biología, fuentes energéticas, medicina, nos descubren un mundo complejo en el que el hombre puede alterar los acontecimientos con o sin intención, destapando con ello una "*caja de pandora*" con consecuencias incalculables[649].

Este desasosiego se plantea y reproduce en los medios de comunicación por expertos que debaten sobre el estado de la cuestión, haciendo previsiones de futuros posibles o probables con una carga mayor o menor de pesimismo. Se potencian los miedos consciente o inconscientemente, en el espacio público que nos ofrecen mediante imágenes que hacen posible la alarma social y extienden la desconfianza y el aislamiento postmoderno, de individuos que dejan de tener esperanza y creer en futuros posibles donde lo social, el bien común y la solidaridad, sean logros a alcanzar y no meras quimeras utópicas[650].

Pero es necesario que esta dinámica generadora de frustración se actualice constantemente, ahí es donde los medios de comunicación juegan su papel esencial, mediante la retransmisión diaria y cotidiana de una realidad que conforman y amplifican, en una verdad que se autoafirma así misma, generando una opinión pública virtual que es referente de todos y que nadie a nivel individual desea entrar en disenso, por miedo a quedar aislado o a ser malinterpretado.

---

[649] Como nos indica BAUMAN, Z.: "*Propongo que el fragmentarismo inducido por la tecnología, que en un polo da por resultado el encubrimiento de la naturaleza sistémica del hábitat humano, y en el otro, el desmembramiento del yo moral, es una de las principales causas – supuestamente la principal- de lo que Ulrich Beck, y tras él un grupo creciente de expertos, llamó Risikogesellschaft (sociedad del riesgo). La búsqueda de la eficiencia enfocada en problemas, supuestamente el activo más poderoso y estimado de la tecnología, da por resultado impulsos de maximización descoordinados. Incluso si cada impulso resuelve eficazmente la tarea que debe hacerse – o, mejor dicho, debido a que es tan eficaz-, el resultado global es un volumen e intensidad de desequilibrios sistémicos cada vez mayores. La estrategia que fue aclamada por su éxito espectacular en la construcción de órdenes locales es un factor de medular importancia del desorden global que aumenta rápidamente.*", en *Ética posmoderna*. 1ª Edición. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2009, págs. 226 y ss.

[650] Ibídem. págs.152 y ss.

Pero esa opinión pública virtual se hace real al ser adoptada por las audiencias. Crean un consenso inquieto y alarmista sobre hechos que en principio eran meras edificaciones de unos portavoces que construyeron una realidad, fruto de otros intereses al margen de la información veraz. En este caso lo económico, social, político e ideológico tienen un peso específico en esta toma de decisiones de construcción de imaginarios, pues los medios pueden llegar a convertirse en una herramienta que, facilita la consecución y mantenimiento del poder.

Con mayor o menor intencionalidad, nuestros medios cumplen a la perfección con su tarea de crear alarma y miedo. Tal como están diseñados los medios para crear atención, atractivo, consumo y audiencia, es inevitable que estructuralmente estén destinados a provocar este tipo de situaciones, pues de lo acontecido siempre buscarán el hecho impactante, provocador, la noticia estremecedora, el personaje macabro, y las consecuencias más desoladoras. Ante este panorama bañado de violencia donde imperan las guerras, los atentados, los maltratos, asesinatos, homicidios, violaciones, delincuencia organizada, corrupción, falta de ética y honradez, se edifica una realidad, la mostrada por los medios de comunicación e imaginada por los seres humanos que desasosiega, alarma y causa miedo.

Llegamos así a una opinión pública, creada por los propios medios, símbolo y faro al que todos nos dirigimos y con el que nos orientamos. Seguimos sin ser capaces de ver la antesala de una realidad construida por unos medios que si bien no buscan intencionadamente la mentira y el engaño, si propician determinadas visiones por la forma de seleccionar lo acontecido de mostrarlo al público general y de reproducirlo. Nos revelan así un mundo donde se retiene y

expande contagiosamente lo que resulta más impactante, emocionante y estremecedor[651].

Continuamente se muestran las pruebas de las aseveraciones que rigen nuestros imaginarios propiciadores de miedos, la contaminación medioambiental, los riesgos nucleares de una energía que a la vez que "*necesaria*" nos advierte de su potencial y mortal peligro, los demoledores atentados que nos advierten constantemente que nada ni nadie está libre de sufrir sus consecuencias[652]. En este ecosistema el miedo se retroalimenta y crece constantemente, permaneciendo vivo y presente en nuestras casas, comunidades, ciudades, naciones, continentes. Ya no quedan sitios donde permanecer seguros y los que se buscan se transforman en prisiones llenas de belleza virtual tan falsa como la libertad que tratan de proteger.

Los ciudadanos asustados y temerosos vuelven sus plegarias a líderes carismáticos y movimientos ideológicos que prometen soluciones a cambio de sacrificios y fe ciega sin cuestionamiento ni duda de sus programas y planteamientos. Asistimos en este comienzo del siglo XXI a una metamorfosis de la comunicación oral y escrita que va siendo superada paulatinamente por la comunicación electrónica y audiovisual de las nuevas tecnologías, donde el tiempo y el espacio cobran una nueva dimensión en la que el relato lineal es superado por la eclosión de los posibles y de las alternativas entretejidas en redes y conexiones múltiples[653].

La cuestión que se dirime y que veremos en la evolución continua de este nuevo siglo, es si estos medios tecnológicos de la información y el

[651] Vid. BARRIOS HERRERO, O.: *Realidad y representación de la violencia*. Salamanca. Editorial Universidad de Salamanca, 2002, págs. 193 a 201.
[652] Vid. VIDAL JIMÉNEZ, R.: *Capitalismo (disciplinario) de redes y cultura (global) del miedo*. Buenos Aires. Editorial Signo, 2005, págs. 49 y ss.
[653] Vid. PASTOR, L.: *Los medios de comunicación cambian la Universidad*. Barcelona. Editorial UOC, 2010, págs. 76 y ss.

conocimiento, que multiplican nuestras capacidades, rendirán servicio al poder o lo diluirán entre los miembros de sociedades multicelulares. Una sociedad civil capaz de decidir por sí misma o por el contrario incursa en una realidad virtual donde la apariencia, la manipulación y la construcción interesada nos hagan creer que ejercemos el derecho a decidir, libre y voluntariamente.

2.- La construcción de la realidad criminógena en el imaginario social.

Tras el análisis llevado a cabo en este capítulo, tanto a nivel de procedimientos como de estrategias seguidas por los medios de comunicación, la función de los mismos está muy lejos de ofrecernos un espejo donde mostrar un fiel reflejo de cuanto acontece en nuestras vidas. Se ha advertido como los últimos adelantos en las tecnologías de la información y la comunicación, han dado un protagonismo a estos medios que solo se le aproximan, relativizados en el tiempo y en el espacio, la imprenta, la radio o la televisión, en las sociedades donde surgieron[654].

Recursos tecnológicos que no se limitan únicamente a transmitir la información, reproduciendo automáticamente la realidad. Por el contrario, estos medios como hemos tratado de mostrar a lo largo de este capítulo, la interpretan, construyen o ayudan a construirla, edificando imaginarios sociales[655] alrededor de la seguridad y el delito. Más cuando tras los mismos se

[654] Vid. OTLET, P.: *El tratado de documentación*. 2ª Edición. Murcia. Editorial Universidad de Murcia, 2007, pág. 260.

[655] En este sentido es interesante lo reflejado por BAEZA, M.A.: "*Cada sociedad parece finalmente construir culturalmente una realidad que le resulte legítima o convincente, porque de ello depende su continuidad en tanto que sociedad, entonces, no hay discusión, en suma, sobre realidad social construida y socialmente compartida en sus contenidos que se sostenga al margen de la cultura y de los imaginarios sociales, entendiendo esto último como la artificialidad necesaria producida por el hombre para resolver los dilemas que representa la vida social. En definitiva, la sociedad es, en primer lugar, una vasta construcción socio-imaginaria de significaciones elementales, una institucionalización de prácticas de distinta índole y una legitimación de ambas por quienes componen dicho conjunto social. Si nuestras formas de concebir socialmente el espacio (para poder utilizarlo) son de esa manera, si nuestras formas de construir el tiempo (para poder controlarlo) tienen esas características referenciales y no otras, si nuestras formas de concebir las relaciones sociales (para poder interactuar) tienen esos rasgos y se diferencian claramente de otros tipos de relaciones sociales siempre posibles, en síntesis, si creemos y*

vislumbra no sólo un proceso donde se pretende actuar sobre la conducta del público, mediante una de sus principales herramientas, *la persuasión*[656], sino que al mismo tiempo nos permite constatar que tras los medios aparecen una serie de intereses concretos, profesionales y empresariales, que dirigen su actividad con objeto de conseguir los mismos.

Es importante aclarar que no se pretende un planteamiento que determine el análisis de los medios, de tal manera que entremos en una visión sesgada y encajonada donde los mismos desempeñan un único papel de constructores de la realidad. Esto no es exactamente así, pues los propios medios son a su vez construidos en un proceso continuo de interacción con la realidad y las sociedades donde están insertos[657]. Este argumento nos permite redimensionar la explicación sobre las relaciones que se van estableciendo entre lo que sucede y lo que es representado por los medios de comunicación.

Cuestiones como la realidad criminógena y delictual que acontece en nuestras sociedades, con una notoria presencia en los medios, son enfocadas y desarrolladas de forma oportuna y peculiar, incidiendo en la población de manera que llega a convertirse en un elemento que forma parte de sus preocupaciones diarias. De este modo el principal objetivo que debiera ser ofrecer una información objetiva y veraz se transmuta en un propósito sensibilizador y persuasivo, que acapare la atención de las audiencias y condicione sus gustos y elecciones[658].

---

pensamos, si actuamos y si juzgamos así y no de modo distinto, es porque antes hemos instituido o legitimado colectivamente esas maneras, esas características, esos tipos, con tolo lo cual consagramos una cierta tonalidad cultural, un sello social propio…., los imaginarios sociales impregnan con sus influencias poderosos y diferentes planos de la actividad humana, imprimen una ontología particular, otorgan un sentido o dirección perfectamente práctica y, por último, alcanzan la categoría de una totalidad instituida…", en *Mundo real, mundo imaginario social…*, ob. cit., pág. 511.

[656] Vid. GARCÍA DEL CASTILLO, J.: *Medios de comunicación, publicidad…*, ob. cit., pág. 143.

[657] Vid. CORCUFF, P.: *Las nuevas sociologías: construcciones de la realidad social*. Madrid. Editorial Alianza, 1998, págs. 28 y ss.

[658] Vid. MÉNDEZ RUBIO, A.: *Perspectivas sobre comunicación…*, ob. cit., pág. 45.

El tratamiento mediático de un problema como la actividad criminógena, nos proporciona un buen ejemplo de la necesidad que tienen los medios de focalizar la atención de la audiencia, en una cuestión que le sea atractiva o capte su atención[659]. Al poner en primer plano y de forma reiterada y repetitiva determinadas actividades delictivas, como ocurre con los delitos violentos, estos atraen de tal manera la atención de sus audiencias que, aun siendo hechos estadísticamente puntuales dentro de las tipologías delictuales, se convierten en elementos esenciales y vertebradores de sus miedos y preocupaciones[660].

Este es el poder y alcance de los medios, que pueden llevar sus construcciones a la mayor parte de la sociedad, mientras que otros entes como la ciencia, la política, el arte, por sí mismas reducen ampliamente su proyección si no cuentan con el aval de estos medios, llegando incluso a ser ignorados y pasar desapercibidos sin su anuencia[661].

En el momento que el guionista o articulista estructura un programa o un artículo donde se reflejen los hechos noticiables respecto al crimen y delito, elabora una obra cargada de intencionalidad[662], que de una forma más o menos consciente en sus públicos o audiencias, incidirá sobre sus percepciones de lo narrado o proyectado. Lógicamente en esta relación el individuo ejerce su actividad comprensora e interpretativa, de manera que no podemos mostrar una relación unívoca de control e influencia por parte de los medios,

---

[659] Cfr. LUHMANN, N.: *La realidad de los medios…,* ob. cit., págs.59 y ss.

[660] Vid. SANTILLAN, A.: *Nuevas problemáticas en seguridad ciudadana*. Quito. Editorial FLACSCO, 2008, págs. 51 y 52.

[661] En este sentido BAUMAN, Z.: *"Sería una estupidez o una locura negar la realidad de la delincuencia y de los peligros relacionados con ella. Pero el peso de la delincuencia con respecto a otros temas de preocupación pública tiende a medirse – al igual que el de todos los demás objetos de atención pública- en función de la extensión y la intensidad de la publicidad que se le dedica, más que por sus cualidades intrínsecas."*, en *Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, pág. 187.

[662] GARCÍA BLANCO, Á.: *La exposición, un medio de comunicación*. Madrid. Editorial Akal, 1999, págs. 63 y ss.

dominando a unas audiencias pasivas. Una relación así descrita es simplista e imperfecta[663].

La noción de tiempo más común para la humanidad es la lineal, en la que el curso de acontecimientos parten del pasado, se desarrollan en el presente y se prevén en un futuro, en un fluir sucesivo e inamovible. En el futuro situaríamos los acontecimientos que todavía no han sucedido, de manera que no podemos conocerlos hasta el momento en que sucedan. En esta secuencia aparecen puntos de vista que van más allá de esta visión lineal del tiempo y tratan de adelantarse a su futuro mediante la intuición y la recreación proyectiva en el presente.

No deja de ser una relación de causa y efecto, donde el futuro es continuamente construido, de manera que cuando tratamos de adelantarnos mediante el aprendizaje, la experiencia u otras formas de tratar de alcanzarlo, nos vuelve a sorprender recreándose de nuevo y planteando situaciones e interrogantes diferentes.

Los medios de comunicación juegan un papel muy importante en este proceso. La actualidad es lo que sucede en un momento, pero es lo que sucede

[663] En este sentido FERNÁNDEZ GARCÍA, T.: *"Los medios influyen en la organización social de la sociedad: esta influencia está provocando grandes cambios, pero en cualquier caso la sociedad tiene que ajustarse y adaptar sus instituciones a los nuevos contenidos del conocimiento en un proceso homeopático. Con estas descripciones, se puede tener la sensación que los medios de comunicación no ejercen ningún efecto beneficioso sobre las personas, más bien al contrario, parece que ejercen un efecto perverso sobre los mismos. Esto nos lleva a plantearnos si estamos absolutamente indefensos ante este impacto tan importante. En primer lugar han sido criticados por ser manipuladores y generar pasividad. Es como si la persona fuese absolutamente modelable o como una esponja que absorbe sin discriminar nada. Esto no es así, en cuanto que un mismo estímulo (información) produce reacciones distintas en diversos sujetos. Tan importante es lo que la televisión hace con el espectador como lo que el espectador hace con la televisión (o con otros medios). Según recapitulábamos las distintas teorías acerca del influjo de los medios, hacíamos alusión a que el sujeto presta atención a lo que le interesa, selecciona aquello que tiene sentido para él, lo interpreta según sus propios esquemas mentales. Y por otra parte, sus valores, sus ideas, sus convicciones…, actúan como filtros de lo que le llega."*, en *Medios de comunicación…*, ob. cit., págs. 134 y 135.

en los medios porque, quitando lo que está a nuestro alcance inmediato, el resto es fruto de sus proyecciones, las que nos permiten ver lo que no vemos. Como el gran mago que nos muestra sus mejores trucos, jamás sabremos si lo sucedido fue real o una construcción proyectada de su pericia en nuestras creencias y deseos.

El pasado nos lo presentan como parte de una historia reconstruida y reelaborada mediante distintos formatos ya en forma de documentales, historias de vida, películas y programas de divulgación. Tampoco lo conocemos en primera persona y tan solo lo contrastamos con las pequeñas historias que se transmiten entre generaciones que nos son familiares y cercanas, sin saber hasta qué punto los propios medios han alterado[664].

El futuro llega a configurarse mediante expectativas que se generan en torno a sucesos que ellos mismos contribuyen a crear. Desarrollando imaginarios posibles de la actividad criminógena, que requiere medidas presentes e inmediatas, con políticas criminales contundentes, eficaces y salvadoras, a la altura de dichos imaginarios.

Tiempo y espacio no solo se miden, sino que también se configuran a través de los medios de comunicación. El nuevo tiempo, el que acontece, es el de la narración del acontecimiento, el que el espectador ve e interpreta. El atraco, la violación o el atentado se hacen reales, vivos e intensos a través de la proyección mediática y de su narración, de esta manera se personalizan y se hacen inmediatos[665]. El espacio se configura en el desarrollo del hecho, dentro

[664] Vid. ZAPATA, O. *Herramientas para elaborar tesis e investigaciones socioeducativas*. México. Editorial Pax México, 2005, págs. 255 a 271.

[665] Vid. MOYER GUSÉ, E.: *El impacto de los medios de comunicación en la infancia. Guía para padres y educadores*. Barcelona. Editorial UOC, 2010, págs. 95 a 103.

de un marco que proporcionan los medios. El observador interpreta, pero dentro de los límites impuestos[666].

A pesar de todo, la información no es transmitida de manera unilateral por los nuevos medios, las direcciones son múltiples y posibles gracias a los nuevos formatos tecnológicos. El acceso al conocimiento configura las nuevas formas de poder, generando nuevos tipos de conflictos propiciados por nuevas formas de discriminación[667]. Paradójicamente la esperanza radica en la propia eclosión de estos medios, en su multiplicación y capacidad de acceso por parte de todos los sujetos. A pesar de los intentos de monopolizar y acaparar estos medios, al menos hasta el momento, sistemas como internet mantienen márgenes de libertad y diversidad de fuentes, donde contrastar los hechos y corroborar los datos[668].

Lo que genera al mismo tiempo un complejo mundo de información y cúmulo de datos donde la capacidad de búsqueda y reconocimiento de lo veraz y objetivo dependerá más de quien lo busca que de lo que se busca[669]. De nuevo la educación y formación que estén presentes en cada individuo determinará su

[666] Es interesante lo que nos indica CONESA, G.: *"Los medios de comunicación se entienden como servicio público. Han de cubrir ciertas necesidades de la sociedad, e intentar contribuir a la educación, formación, información, motivación y movilización de ésta. Deben también ser instrumentos para la libre comunicación de opiniones y reflejar las ideas de inquietudes de los diversos grupos sociales, potenciando los objetivos comunes. Para ello, han de ofrecer a los ciudadanos una visión completa e imparcial de cuanto suceda en el seno de la colectividad. Vemos aquí aspectos que caracterizan los modelos socialista y de responsabilidad social. Podemos advertir, tras un intenso análisis del engranaje comunicativo español, que existe una pluralidad de medios que, en líneas generales, reflejan diversas posiciones ideológicas dentro del país y distintas interpretaciones sobre la realidad. No obstante, contemplamos que, a pesar de la gran cantidad de órganos informativos, éstos pertenecen a muy pocas empresas periodísticas, que monopoliza, en pocas manos, el –mercado de las ideas-. Así, es cierto que se da una pluralidad de opiniones, pero la situación no es tan halagüeña como se podría pensar a primera vista."*, en "La prensa hoy", en VV.AA.: *Medios de comunicación…*, (BALLESTA PAGÁN, J. –Coordinador-), ob. cit., pág. 128.

[667] Vid. MARÍÑEZ NAVARRO, F.: *Ciencia política: nuevos contextos, nuevos desafíos*. México. Editorial LIMUSA, 2002, págs. 151 y ss.

[668] Vid. ABADÍA, L.: *Mando a distancia. Herramientas para la revolución democrática*. 2ª Edición. Madrid. Editorial Manuscritos, 2011.

[669] Vid. BALAGUER PRESTES, R.: *Internet: un nuevo espacio psicosocial*. Montevideo. Editorial Trilce, 2003, págs. 121 y ss.

capacidad de discernir, interpretar, buscar y analizar la realidad en un ejercicio de libertad y libre pensamiento.

Los medios de comunicación, más allá de transmitir y difundir información, contribuyen a la creación de nuestra representación de la realidad, sin olvidar que son un factor más, no el único, pero sí muy importante. Al mismo tiempo fomentan una interrelación entre el pensamiento individual y el social a través de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, lo que podemos observar en el desarrollo y evolución de las redes sociales en internet. Nuevos movimientos sociales surgidos como opción al deterioro e ineficacia en ciertos ámbitos de las organizaciones políticas clásicas[670].

Todo ello unido a importantes transformaciones en los propios medios y sus procesos de construcción y difusión de la información, con la puesta en escena de una serie de herramientas tecnológicas que cambian los equilibrios de poder entre los medios de comunicación y sus audiencias. La actividad de los medios seguirá rigiéndose por parámetros de índole económica, de manera que lo transmitido y su permanencia, estará relacionado con los índices de audiencia más que con la calidad o relevancia del asunto tratado. La lógica capitalista y

[670] En este sentido, CANTIJOCH, M.: *"Las nuevas tecnologías constituyen un elemento central en nuestra sociedad. La importancia creciente de internet en la definición de la agenda política y en la movilización y participación política ha quedado de manifiesto con el uso de diferentes instrumentos como chats, listas de distribución, foros, blogs, redes sociales, etc. La campaña presidencial de 2008 en Estados Unidos se cita a menudo como un ejemplo paradigmático, aunque no el primero, de la incorporación de las nuevas tecnologías en la estrategia organizativa de las campañas. Los efectos, particularmente en la recaudación de fondos durante el larguísimo proceso de las elecciones primarias del Partido Demócrata, fueron espectaculares. Los SMS y las redes sociales (Facebook, Twitter, Hi5, etc.) se han utilizado para la convocatoria de movilizaciones. Algunos ejemplos destacados han sido las protestas contra la gestión del gobierno del PP de la información relativa a la investigación de los atentados del 11 de marzo en Madrid justa antes de las elecciones generales de 2004, la convocatoria de manifestaciones en distintas ciudades del mundo contra la violencia en Colombia en febrero de 2008 o , más recientemente, las protestas en torno a la limpieza de los resultados electorales de 2009 en Irán. YouTube se ha convertido en una fuente habitual de vídeos de contenido político de muy distinta naturaleza y existen multitud de blogs de políticos que emiten opinión, denuncian comportamientos, lanzan iniciativas y apoyan (o critican) a candidatos y políticos."*, en *Internet y participación política en España*. Madrid. Editorial CIS, 2010, pág. 23.

comercial es la que impera en el corazón de los medios, sobrepasando otras necesidades de ámbito cultural o educativo[671].

De esta manera la noticia se convierte en mercancía, siendo las de más valor aquellas que nos proporcionan sensacionalismo, atracción de la masa, donde crímenes violentos, atentados representados en toda su crudeza son los más cotizados y exhibidos. Se desarrolla una connivencia entre el orden simbólico de lo representado y el orden social de lo imaginado que desemboca en una construcción de la realidad criminógena, con consecuencias en los demás órdenes de la vida y de nuestras relaciones[672].

Se requiere toda una revolución simbólica capaz de transformar nuestras estructuras mentales mediante la educación y la cultura. Representaciones artísticas, descubrimientos científicos, visionarios políticos que nos muestren el camino hacia nuevas maneras autónomas de entender, pensar y decidir. Los medios clásicos como la televisión o la radio no parecen ofrecer ninguna de estas perspectivas, enclavados como están en sus sistemas simbólicos y formas de representar la realidad, en una comunicación unidireccional circundada por multitud de intereses ajenos al progreso y el desarrollo humano. Las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, en sus espacios como internet y mediante alternativas como las redes sociales, los chats, las páginas web, los blogs, etc., quizá sean los nuevos foros de discusión y participación ciudadana que nos muestren el camino[673].

---

[671] Cfr. CAMPOS FREIRE, F.: *El cambio mediático…*, ob. cit., pág. 97 a 103.

[672] Vid. SUNKEL, G.: *La prensa sensacionalista y los sectores populares*. Bogotá. Editorial Norma, 2011, págs. 23 y ss.

[673] Como indica SANCHO GIL, J.M.: *"Internet y las llamadas nuevas tecnologías de la información y la comunicación están propiciando replanteamientos sobre muchas concepciones preexistentes sobre la manera de comunicarnos y, por tanto, de conocer y entender el mundo. Estas tecnologías, además, están consolidándose como un medio con capacidad para generar reglas de juego propias, maneras peculiares de conectar a las personas y colectivos sociales. Éstas son tan sólo una pequeña parte de las razones que están llevando a diversas áreas y disciplinas de las ciencias sociales a ocuparse, de un modo u otro, de este fenómeno. Se trata, en todo caso, de procesos que avanzan muy rápidamente. Esta realidad no puede dejar de ser contemplada por los responsables educativos, fundamentalmente para obtener un*

Ante un cuestionamiento relativista, fruto de una crisis de las ciencias sociales[674] en un momento como el actual, con un fuerte cuestionamiento de los principios epistemológicos, ontológicos y metodológicos que tratan de abordar la realidad objetiva criminógena, así como su aprehensión mediante normas, leyes y tipologías penales, nos pone ante la tesitura de ver hasta qué punto los valores que sustentan la práctica jurídica como la objetividad, imparcialidad y alcance de la verdad sobre los hechos acaecidos, no corresponden a valoraciones que son en gran medida fruto de nuestras prácticas y usos sociales como los aquí analizados[675].

Los medios de comunicación producen este tipo de efectos, de modo que interactúan en la manera en como la comunidad jurídica construye la actividad criminógena, legitimando determinados tipos de control social, descartando otros, potenciando políticas criminales en uno u otro sentido[676]. Es notorio como en derecho, mientras el discurso académico pretende ser objetivo tratando de llevar el suceso y la verdad de lo acontecido fuera de la producción de las distintas instancias humanas, como en este caso los medios de comunicación, en la práctica la verdad aparece como una cuestión relativa influenciada por muchos factores, entre ellos los analizados[677].

---

beneficio específicamente educativo en su incorporación a los ámbitos formativos.", en *Tecnologías para transformar la educación*. Madrid. Editorial AKAL, 2006, págs. 101 y 102.

[674] Vid. ELÍAS PÉREZ, C.: *La razón estrangulada: La crisis de la ciencia en la sociedad contemporánea*. 1ª Edición. Editorial Debate, 2008, págs. 425 a 449.

[675] Vid. DURÁN Y LALAGUNA, P.: *Notas de teoría del derecho*. Castellón. Editorial Universidad Jaume I, 1997, págs. 39 a 40.

[676] Una reflexión al respecto nos la ofrece CASTILLO ESPARCIA, A.: "*Uno de los principales instrumentos que todo grupo de presión adopta para llegar a la sociedad son los medios de comunicación, ya que estas instancias comunicativas permiten a los grupos presentarse ante la colectividad con la pretensión de que ésta apoye las demandas grupales. La vida política de cualquier sociedad de masas es imposible sin métodos comunicativos que permitan difundir el conjunto de informaciones para la sociedad en general, y para el ecosistema político en particular. Esta situación hace que los mass media aparezcan como organismos fundamentales para la comunicación política en las sociedades democráticas.",* en *Lobby y comunicación: el lobbying como estrategia comunicativa*. 1ª edición. Zamora. Editorial Comunicación Social, 2011, págs. 8 y ss.

[677] Cfr. SILVA SÁNCHEZ, J.M.: *Expansión del Derecho penal…*, ob. cit., págs. 20 y ss.

Una transmutación que acaba adaptándose y adecuándose a las finalidades o intereses humanos, confundiéndose principios con deseos y hechos con imaginarios. Los medios de comunicación tienen un papel importante en la construcción de significados y de conceptos acerca del delito, el delincuente, la víctima y las distintas modalidades de control del mismo[678].

Una perspectiva que plantea una serie de dudas de las verdaderas causas y pretendidas metas de nuestras políticas criminales y de los propios factores que están en juego en su desarrollo[679]. Entre ellos el que estamos analizando, la construcción de la realidad criminógena en el imaginario de los distintos sujetos. En este sentido, el discurso sobre el hecho criminógeno ya no se presenta como un discurso aséptico y objetivo, apareciendo interpretaciones y perspectivas que dependen de diversos factores[680].

Conscientes de que es imposible conocer la realidad criminal tal como acontece en los propios hechos, y que es mediante el lenguaje y la comunicación como se transmiten y muestran para su conocimiento, las versiones esgrimidas siempre responderán a reconstrucciones de los hechos que conllevan narraciones cargadas de simbología y significados[681]. Todo ello dirigido a producir coherencia en el mensaje, credibilidad en las versiones sostenidas por los distintos medios. Una narración que se caracteriza por ser participativa por

---

[678] Vid. CHRISTIE, N.*: La industria del control del delito ¿una nueva forma de holocausto?.* Buenos Aires. Editorial del Puerto, 1993, pág. 24.

[679] Vid. IGLESIAS MACHADO, S.: *Consideraciones de Política Criminal: Globalización, violencia juvenil y actuación de los poderes públicos*. Madrid. Editorial Dykinson, 2006, págs. 57 y ss.

[680] Vid. MUÑAGORRI, I.: *La Relación Seguridad – Inseguridad en centros urbanos de Europa y América Latina. Estrategias, políticas, actores, perspectivas y resultados*. Madrid. Editorial Dykinson, 2004, págs. 43 y ss.

[681] Como nos indica Cfr. GARLAND, D.: *"Las políticas excluyentes, los estilos de representación y los lenguajes del castigo apelarán a distintos sectores, y los modernos estadistas suelen ser muy diestros para manipular el simbolismo de "la ley y el orden" a fin de relacionarlo con los temores, la inseguridad y los prejuicios de su público. De ahí que una representación penal pública pueda ser "recibida" por el público en general, por ejemplo, en el contexto de unas elecciones generales, donde se le dedica el máximo de publicidad. Pero también puede surtir un efecto divisorio entre ese público y exacerbar las polaridades de raza, clase e ideología."* , en *Castigo y sociedad moderna…,* ob. cit., págs. 307.

la audiencia que la recibe y la reproduce en una comunicación interpersonal que si no genera duda o desconfianza, genera ratificación y certeza[682].

La construcción de la realidad criminógena y de los imaginarios sociales, se efectúa mediante prácticas y métodos comunicativos que conocen los medios, de tal manera que la legitimación de la imagen proyectada y transmitida se construye sobre el propio lenguaje al tiempo que se sirve de este para su transmisión. A través de este proceso los imaginarios transmitidos por los medios pasan a formar parte del repertorio de imaginarios socialmente compartidos y acríticamente asimilados[683].

Una reificación de la realidad criminógena, donde la actividad delictual supera a sus propios actores y genera sus propias lógicas y consecuencias entre el resto de ciudadanos. Esto conlleva asumir que estamos ante una construcción social de la realidad criminógena que repercute directamente en la construcción de normas, leyes y procedimientos. El ejercicio del poder desde esta perspectiva

---

[682] En este caso es muy revelador los que en el campo de la psicología social se denomina "Profecía autocumplida", para ello HOGG, M.A.: *"Las actitudes prejuiciosas producen de forma oculta o manifiesta conducta discriminadora, que acumulativamente, a través del tiempo y los individuos, crea una desventaja. De esta forma, una creencia estereotípica puede crear una realidad material que confirma esa creencia: es una profecía autocumplida [...] El estudio más famoso de profecía autocumplida fue el experimento clásico de Rosenthal y Jacobson (1968) sobre las expectativas de los maestros en el aula. Rosenthal y Jacobson realizaron una prueba de CI a niños de escuela primaria y les dijeron a sus maestras que los resultados de las pruebas sería un elemento predictivo (predictor) fiable de cuáles niños "florecerían" (mostrarían un desarrollo intelectual rápido en el futuro cercano). Las maestras recibieron los nombres de 20 alumnos "florecientes"; de hecho los nombres habían sido elegidos al azar por los investigadores y no existían diferencias de CI entre los florecientes y los no florecientes. Muy rápidamente, las maestras evaluaron a los no florecientes como menos curiosos, menos interesados y menos felices que los otros. O sea que las maestras desarrollaron expectativas de estereotipo acerca de los 2 grupos. Los grados para el trabajo fueron consistentes con las expectativas. Rosenthal y Jacobson midieron el CI de los niños al final del primer año y al comienzo y el final del segundo año. Ellos observaron que en ambos años los florecientes mostraban un CI significativamente mayor que los no florecientes. Los escépticos simplemente no creyeron en esto, de modo que Rosenthal y Rubin (1978) llevaron a cabo un meta-análisis de 345 estudios de seguimiento para probar que el fenómeno realmente existe."*, en *Psicología social*. 5ª edición. Madrid. Editorial Médica Panamericana, 2010, págs. 374 y ss.

[683] Vid. BAUDRILLARD, J.: *La sociedad del consumo: Sus mitos, sus estructuras*. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2009, págs. 113 y ss.

se lleva a través del discurso, estableciendo la posición de los que forman la audiencia, los que transmiten el mensaje y el enunciado concreto que se desea transmitir. Una visión clásica de la comunicación que solo genera estructuras de poder y favorece su mantenimiento[684].

En este contexto, la cultura es el principio codificador por el que se reconoce la actividad criminógena, donde se valoran sus consecuencias, sus riesgos y sus peligros. Cuales son asumibles y cuales inasumibles y la forma de llevar a cabo su control y reaccionar ante ellos. Una construcción social en la que confluyen un conjunto de experiencias, valores, creencias y actitudes respecto a los temas relacionados con el crimen y sus consecuencias.

Como nos indica FOUCAULT[685], dentro de esta perspectiva:

> *"El delincuente se distingue del infractor por el hecho de que es menos su acto que su vida lo pertinente para caracterizarlo… La detención provoca la reincidencia. Después de haber salido de prisión, se tienen más posibilidades de volver a ella; los condenados son, en una proporción considerable, antiguos detenidos… La prisión fabrica indirectamente delincuentes al hacer caer en la miseria a la familia del detenido… Admitamos que la ley está destinada a definir infracciones, que el aparato penal tenga como función reducirlas y*

[684] En este sentido es interesante lo indicado por MEYENBERG LEYCEGUI, Y.: *"La comunicación política comprende el intercambio de información, ideas y opiniones en torno a los asuntos públicos que se da a través de la actividad de determinadas personas e instituciones, como los políticos, los comunicadores y distintos grupos de la sociedad. Una de las expresiones clásicas de la comunicación política es el discurso, cuya función principal es persuasiva: busca despertar la confianza del público a quien va dirigido y obtener su apoyo. El discurso permite, además, fijar una postura respecto a un asunto, tema o problema público, y exponer las razones que llevaron o llevarán a tomar determinadas decisiones para resolverlo. En los inicios de la historia del habla pública, los retóricos clásicos se hicieron una pregunta fundamental: ¿qué es lo que hace a un auditorio aceptar las ideas de un orador? Con el tiempo se hizo evidente que todas las estrategias que los emisores usan para convencer a su público pueden clasificarse en una de estas tres categorías: la lógica de los argumentos, las emociones que sienten los auditorios y la personalidad del emisor… El poder está hecho de lenguaje y acción. El primero es el lugar de una lucha discursiva en la cual se permiten ciertos golpes (manipulación, proselitismo, amenazas, promesas) y el reto es conquistar legitimidad mediante la construcción de opiniones. El segundo es el lugar donde se ejerce la relación de poder entre el gobernante y la sociedad, y el juego es el ejercicio de la autoridad a través de una dominación basada en normas y castigos…"*, en *Palabra y poder*. Barcelona. Editorial Grijalbo, 2011, págs. 5 y ss.

[685] Cfr. FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar…*, ob. cit., págs. 255 y ss. Un libro que conforma una de las obras clave de la criminología crítica.

que la prisión sea el instrumento de esta represión. Entonces hay que levantar un acta de fracaso…"

Una perspectiva como esta llevada al extremo tendría un grave inconveniente e inconsistencia académica, puesto que disculpa de su responsabilidad al delincuente proyectando toda la culpa a la sociedad.

Lo cierto es que las causas del crimen proceden de la sociedad, pues se desarrollan en sociedad por individuos que viven en su seno. Luego la explicación de un fenómeno social hay que buscarlo dentro de la propia sociedad, permitiendo distintas perspectivas a la hora de tratar de dar explicaciones al citado fenómeno, donde aparezcan causas plurales e interrelacionadas.

Los medios de comunicación proceden de esta sociedad y como nos indica BORDAS MARTÍNEZ[686]:

"Los medios de comunicación social no tienen, en modo alguno, la potencia socializadora de la familia, la escuela, la pandilla o el trabajo, pero sí que disponen de tres herramientas muy poderosas a la hora de influir en la opinión pública: la –agencia setting- o los asuntos sobre los que hablan los medios de comunicación, el efecto –eco- que produce la repetición y profundización anecdótica de una información en diferentes medios de comunicación como la prensa, la radio, la televisión, Internet o los -líderes de opinión-; y la –espiral del silencio-, que impide que los individuos se enfrenten al clima de opinión dominante por miedo al desprecio y al aislamiento."

La profusión de construcciones de la actividad delincuencial en los medios, da cuenta de su omnipresencia. El crimen llega a las audiencias que crean imaginarios donde el delincuente acecha y la inseguridad se traslada a todos los ámbitos, privados como nuestros hogares y públicos como calles y plazas, enmarcados todos ellos en nuestros barrios, pueblos o ciudades. Todos sin excepción se transforman en este imaginario en territorios de miedo y alarma.

[686] Cfr. BORDAS MARTÍNEZ, J. (Director): *Temas de sociología criminal…, ob. cit.*, pág. 59.

En estas construcciones de lo criminógeno, florece con fuerza la necesidad de un castigo contundente e inmediato que llegue y se exhiba por los mismos medios responsables de ese imaginario social, buscando ahora mediante el simbolismo de la "*ley el orden*", la solución a sus miedos y temores[687]. La penalidad así entendida alcanza una finalidad que supera a sus receptores más inmediatos, los partícipes del hecho delictivo, centrándose también en una audiencia que requiere el ejemplo y el cadalso para tranquilidad de sus miedos imaginarios[688].

[687] Cfr. GARLAND, D.: *Castigo y sociedad moderna…,* ob. cit., págs. 307 y ss.

[688] En este sentido POZUELO PÉREZ, L., nos muestra el concepto de populismo punitivo en relación a las víctimas: *" En el ámbito del populismo punitivo tiene un especial importancia el papel de las víctimas de delitos violentos, cuya situación es con frecuencia explotada de forma morbosa por parte de los medios de comunicación, quienes las utilizan como instrumento para sacar a la palestra la supuesta necesidad de modificar las leyes penales, a menudo sin conocer su contenido. Las noticias que exponen la perspectiva de las víctimas provocan, lógicamente, la empatía en el público, produciéndose una rápida identificación de la audiencia con la situación de la víctima y con su sufrimiento. Pero a partir de que aquí se produce una extraña asociación: que para paliar ese sufrimiento sea necesario cambiar la ley penal, independientemente de si ésta tiene ya una adecuada y eficaz regulación penal. El resultado es una visión distorsionada del problema, pues al acontecimiento dramático que sufre una persona por ser víctima directa o indirecta de un delito se le asocia la necesidad de cambiar la ley; como si el sufrimiento de haber perdido un ser querido en un homicidio se paliara o, mirando hacia el futuro, se previniera por el hecho de aumentar la pena prevista para ese delito en casos futuros. Como se ha señalado desde la judicatura: A las víctimas, en lugar de darles consuelo, solidaridad, apoyo afectivo y material, y reconocimiento de su sufrimiento, las colocamos en el eje de la política criminal, legislando a golpe de sus emociones, sin comprender que las reformas legales jamás serán suficientes para clamar su dolor y angustia. En este punto es necesario incidir en un aspecto muy importante: la diferencia entre el papel que deben representar las intuiciones políticas y el que pueden desempeñar los medios de comunicación. Si estos deciden publicar o televisar de forma poco respetuosa historias sobre las víctimas de los delitos están optando por vender un determinado tipo de producto dirigido a un determinado tipo de consumidores. Pero el papel del Estado deber ser radicalmente diferente: en relación con las víctimas debe adoptar, a través de sus instituciones, las medidas necesarias para ayudarlas y apoyarlas. Ahora bien, entre esta necesaria reacción institucional y la decisión de reformar la ley penal con base en acontecimientos aislados, por graves que sean – y por mucho que hayan recibido una gran cobertura mediática-, debería mediar un abismo. Una reforma penal constituye en realidad una cuestión mucho más seria de lo que parecen dar a entender los operadores políticos, pues estamos hablando de una mayor restricciones de derechos, y debería actuarse con mayor responsabilidad: normas como el Código Penal, si deben ser modificadas, es necesario que se hagan con la suficiente reflexión, analizando los objetivos pretendidos y los costes, a corto, a medio y a largo plazo, que ellos supone."*, en *La política criminal mediática…, ob. cit.,* págs. 87 y 88.

2.1.- Estudio de un caso: Incremento de noticias sobre delincuencia en los principales medios de comunicación españoles durante el periodo 1999 a 2004.

Prueba de lo que venimos diciendo, puede apreciarse en el estudio realizado por RECHEA ALBEROLA/FERNÁNDEZ MOLINA/BENÍTEZ JIMÉNEZ[689] sobre el paulatino incremento de noticias que tratan la delincuencia aparecidas en los principales medios de comunicación (Periódicos de tirada nacional como El País, El Mundo y ABC) durante el período 1999 a 2004.

Un análisis que a pesar de estar limitado espacial y temporalmente, es sintomático y nos sirve de forma indiciaria para constatar muchos de los argumentos expuestos en el presente capítulo.

En la tabla nº 3 el estudio refleja el aumento progresivo de noticias sobre delincuencia desde el año 1995 hasta el 2004 (teniendo en cuenta que los datos aportados de este último año 2004, sólo corresponde a los tres primeros meses). Para ello en un primer apartado podemos observar el número de noticias por años y en un segundo apartado el incremento porcentual de las mismas.

Tabla nº3 Evolución noticias sobre delincuencia 1999 a 2004.

AÑO	Número de noticias (N)	Incremento porcentual (%)
1995	80	5
1996	81	5,1
1997	69	4,3
1998	79	4,9
1999	135	8,4
2000	136	8,5
2001	115	7,2
2002	409	25,6
2003	321	20,1
2004 (primer trimestre)	175	10,9
TOTAL	1.600	100

Fuente: RECHEA ALBEROLA, C. /FERNÁNDEZ MOLINA, E. /BENÍTEZ JIMÉNEZ, Mª J.: "Tendencias sociales y delincuencia", Centro de Investigación en Criminología, Informe número 11, 2004, pág. 47

[689] RECHEA ALBEROLA, C. /FERNÁNDEZ MOLINA, E. /BENÍTEZ JIMÉNEZ, Mª. J.: "Tendencias sociales y delincuencia", Centro de Investigación en Criminología, Informe número 11, 2004.

Continúa el estudio mostrando en qué proporción se concentran dichas noticias, en las distintas secciones de los periódicos analizados. Lo que ratifica de nuevo nuestras hipótesis, no solo hay un incremento del número de noticias (en especial las violentas) a lo largo de los años analizados, sino que éstas se concentran en las secciones de los periódicos más leídas, en este caso Nacional y Opinión.

Tabla nº4 Sección en la que aparecen las noticias.

SECCIÓN	Número de noticias (N)	Incremento porcentual (%)
Nacional	886	55,4
Sociedad	172	10,8
Opinión	386	24,1
Domingo	156	9,8
TOTAL	1.600	100

Fuente: RECHEA ALBEROLA, C. /FERNÁNDEZ MOLINA, E. /BENÍTEZ JIMÉNEZ, Mª J.: "Tendencias sociales y delincuencia", Centro de Investigación en Criminología, Informe número 11, 2004, pág. 49

Como nos indican RECHEA ALBEROLA/FERNÁNDEZ MOLINA/BENÍTEZ JIMÉNEZ[690], acerca del papel que tuvieron los medios de comunicación analizados en su estudio fue "*el de ser difusores del debate político, apoyando de este modo a los partidos políticos a transmitir su visión sobre el problema de la seguridad ciudadana y la lucha contra la delincuencia*".

El incremento mediático sobre noticias que tratan la delincuencia, ejerció un gran influjo tanto en la opinión pública, como en los operadores políticos. Autores como SOTO NAVARRO, RECHEA ALVEROLA, FERNÁNDES MOLINA y VARONA GÓMEZ[691], entienden que este aumento estadístico, especialmente a partir del 2001, supuso que el principal partido en esos momentos en la oposición Partido Socialista Obrero Español, siguiera una

[690] RECHEA ALBEROLA, C. /FERNÁNDEZ MOLINA, M.: "Los discursos de seguridad ciudadana y la lucha contra la delincuencia en la prensa española", CIEC, número 13, 2006, pág. 51.

[691] SOTO NAVARRO, S.: "La delincuencia en la agenda mediática", Revista Española de Investigaciones Sociológicas, número 112, 2005, pág.95 a 96; RECHEA ALBEROLA, C. /FERNÁNDEZ MOLINA, M.: "Los discursos de seguridad ciudadana…, ob. cit., pág. 16; VARONA GÓMEZ, D.: "Medios de comunicación y punitivismo", InDret número 1, 2001, págs. 12 a 14.

estrategia política frente al partido en el poder Partido Popular, consistente en culpabilizar al Partido Popular de permanecer pasivo ante lo que reflejaban las noticias mediáticas y la opinión pública(que como vimos en el estudio estadístico del Capítulo II apartado II punto 3, no se correspondía con los datos que ofrecían las estadísticas del Ministerio del Interior, Fiscalía y Poder Judicial – que mostraban estabilidad a lo largo de estos años-).

La reacción política a esta situación tuvo consecuencias a nivel legislativo, entre las más importantes la que afectaron al Código Penal. A continuación mostramos el estudio realizado por POZUELO PÉREZ[692], sobre noticias relacionadas con las reacciones de los operadores políticos ante la "*ola de delincuencia*" en la prensa, junto con reacciones de los operadores políticos ante esa "*ola de delincuencia*" que proponen reformas penales, de los periódicos El País y El Mundo, durante el periodo comprendido entre el año 2001 y 2003.

Tabla nº5 Agenda política: reacciones de los operadores políticos ante la "*ola de delincuencia*" en la prensa. Reacciones de los operadores políticos ante esa "*ola de delincuencia*" que proponen reformas penales: El País y El Mundo (2001-2003).

	Reacciones de los operadores políticos ante la "ola de delincuencia en prensa"	**En concreto: reacciones de los operadores que proponen reformas penales**
EL PAÍS	"El índice de criminalidad en Andalucía aumentó un 6,1% en 2000, según la Fiscalía", 31/03/2001. "El PSOE propone contratar a 45.000 policías para frenar la criminalidad", 31/05/2002. "Aznar proclama que "vamos a barrer de las calles a los pequeños delincuentes", 09/09/2002. "El Gobierno ofrece al PSOE pactar medidas para combatir el aumento de la criminalidad", 12/09/2002. "El fiscal general admite que la delincuencia crece al mayor ritmo de los últimos años", 17/09/2002. "El PP presenta sus propuestas de seguridad en valencia tras las demoledoras cifras de delitos", 09/11/2002. "Simancas pide que el delegado del Gobierno dimita por la escalada criminal", 28/04/2003. "Acebes refuerza Madrid con 510 policías para frenar la criminalidad", 25/07/2003.	"Cárcel contra la delincuencia. Jueces y fiscales discrepan respecto a la nueva ley del Gobierno para facilitar a los jueces dictar prisión provisional", 11/01/2001. "La reforma permitirá encarcelar a imputados por violencia doméstica. El objetivo es que ingresen en prisión quienes cometen delitos, afirma Michavila", 11/01/2002. "El Gobierno amplía su ofensiva de ley y orden al tráfico de inmigrantes, Rajoy anuncia que las condenas se triplicarán hasta los diez años de cárcel", 13/01/2013. "Aumento de las penas para cinco delitos y dos nuevas figuras delictivas", 14/01/2013 "Aznar pretende que acumular cuatro faltas sea delito en su ofensiva por la ley y el orden. El Gobierno ha anunciado cuatro reformas contra la inseguridad de los últimos 18 días", 14/01/2001. "El Gobierno aprueba el "Código Penal de la seguridad" ante el aumento de la criminalidad", 18/01/2003.

[692] Vid. POZUELO PÉREZ, L.: *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes. Madrid*. Editorial Marcial Pons, 2013, pág. 45.

EL MUNDO	"Simancas: Los homicidios empiezan a formar parte del paisaje urbano", 23/07/2001. "La Delegación de Gobierno lanza un plan de seguridad para frenar la ola de violencia". 24/07/2001. "El PSVP acusa al PP de ser incapaz de frenar la delincuencia", 10/082001. Los fiscales de la Comunidad proponen más prisión preventiva para reducir los delitos (Comunidad Valenciana)", 09/11/2001. "Plan insta al PP a potenciar la Policía Autonómica para frenar la delincuencia", 06/12/2001 "Más pide una solución integral para frenar el alarmante incremento de la violencia", 02/01/2002. "El PSPV critica el aumento de la delincuencia y Luis Garrido dice que se ha mantenido". 01/02/2002. "El Jefe de la Policía Autonómica pide que se revise el Código penal porque los delincuentes han perdido el miedo a las condenas"., 03/02/2002. "Zapatero preguntará a Aznar en el Congreso sobre la delincuencia en la Comunidad Valenciana", 15/02/2002. "El PSOE responsabiliza al Gobierno del mayor índice de criminalidad de la Historia", 21/02/2002. "El PSOE culpa al PP de que la criminalidad haya aumentado un 70 por 1000", 26/02/2002. "La Fiscalía revela que la criminalidad crece un 11% y se dispara en el norte", 15/03/2002. "Zaplana promete soluciones a corto plazo al aumento de delitos y dice que la vuelta de Camps no fue gratuita", 22/04/2002. "Camps coordinará tres Cuerpos de Seguridad para frenar la delincuencia en Alicante", 01/05/2002. "Chiquillo hará del aumento de la delincuencia su bandera electoral en 2003", 26/05/2002. "El PSOE pise al Gobierno más agentes para frenar el aumento de delitos en Andalucía", 26/12/2002. "Con Aznar, se ha incrementado el número de delincuentes en nuestras calles", 27/01/2003. "PSOE e IU dicen que el PP es responsable del aumento de la delincuencia en Madrid", 18/05/2003.	"Aznar ofrece más reformas y Zapatero le replica que ya no tiene futuro. El presidente anuncia un plan contra la delincuencia que incluye el endurecimiento de la ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Penal y la creación de 20.000 nuevas plazas de policías y guardias civiles"., 16/07/2002. "Aznar asegura que, con la ley en la mano barrerá las calles de pequeños delincuentes", 09/09/2002. "El Gobierno lanza un plan contra la delincuencia", 13/09/2002. "El endurecimiento de las penas afectará a todos los delitos graves", 24/12/2002. "El Gobierno endurecerá las condenas por corrupción, delitos graves y terrorismo", 27/12/2002. "La reforma pretende cerrar espacios de impunidad", 27/12/2002. "El Gobierno crea la pena de localización permanente. La medida se incluye en el anteproyecto aprobado ayer por el que se reforma 175 artículos del Código Penal", 18/01/2003. "El ejecutivo envía al Congreso la reforma del Código Penal", 26/04/2003. "La comisión de cuatro faltas será castigada como delito desde hoy", 01/10/2003. "El Congreso modifica el Código Penal de la democracia", 07/112003.

Fuente: POZUELO PÉREZ, L.: *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes. Madrid*. Editorial Marcial Pons, 2013, pág. 45

Lo que nos lleva a la conclusión que la sobrerrepresentación mediática aumentó la percepción de inseguridad de nuestros ciudadanos (opinión pública), convirtiendo la inseguridad en uno de los problemas sociales más acuciantes durante una serie de años (como vimos en el estudio estadístico del Capítulo II apartado II punto 3).

Todo ello estuvo relacionado (junto con otros elementos que no han sido analizados en este estudio) con una respuesta de nuestros operadores políticos, que tuvo como consecuencia el impulso y aprobación de una de las más importantes reformas que el Código Penal ha experimentado desde su entrada en vigor. Entre las citadas reformas encontramos:

- La elevación del cumplimiento máximo de la pena de prisión hasta cuarenta años (LO 7/2003).
- El Endurecimiento de los requisitos para acceder al tercer grado y a la libertad condicional (LO 7/2003).
- Que los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la clasificación en tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional en los supuestos de crímenes especialmente graves se refieran siempre a la totalidad de las penas impuestas en las sentencias (LO 7/2003).
- La agravación para los supuestos de reincidencia (LO 7/2003)
- Supresión de la pena de arresto de fin de semana, sustituyéndola por la de localización permanente (LO/ 15/2003).
- Reducción del límite mínimo de la pena de prisión de seis a tres meses (lo 15/2003).

Insistimos que hemos ceñido nuestro estudio de un caso, a un periodo temporal de nuestro país que aprovechando estadísticas realizadas por los autores anteriormente citados, respaldan argumentos e hipótesis expuestos en el presente capítulo.

Reformas del Código Penal ocurridas tanto en el año 2010 como la más reciente del 2015 se desarrollan en contextos muy parecidos a los que hemos analizado en el presente capítulo, por lo que serían aplicables las bases teóricas, hipótesis y argumentos hasta el momento aportados. Dejamos abierto a futuras investigaciones que desde el rigor científico correspondiente puedan consolidar o refutar lo que a lo largo del presente trabajo venimos defendiendo.

3.- La construcción mediática de la violencia.

El presente apartado trata sobre la violencia y como los medios de comunicación ha contribuido a su expansión en el imaginario social de las distintas audiencias, en función de la perspectiva, interpretación o mensaje que nos transmiten de un hecho o acontecimiento[693].

La violencia, desafortunadamente, forma parte de nuestras vidas, los medios nos la muestran en numerosas situaciones[694]. El atractivo sensacionalista o emotivo que su impacto causa en las audiencias, terrorismo, asesinatos, tortura, maltrato, etc., son sólo algunos de los ejemplos a los que nos tienen acostumbrados diariamente nuestros informativos[695]. Como nos indica SOTO

---

[693] En este sentido BOTELLA CORRAL, J.: "*Esta omnipresencia de la criminalidad, y especialmente de la criminalidad más violenta en forma de delitos contra las personas, no se limita a los programas informativos, sino que también invade los programas de ficción, series, películas, etc., dando lugar a una -tasa de homicidios- aparente que no tiene nada que ver con la realidad: entre 1960 y 2000, la tasa anual de homicidios en EE.UU. osciló entre 5 y 10 por cada 100.000 habitantes; en cambio un espectador de televisión presenciará una tasa de homicidios que oscila entre 7 y 10 por cada 100 personajes televisivos."*, en "Introducción", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, pág. 20.

[694] Como nos indica SÁNCHEZ CORRAL, C.: "*La naturaleza discursiva de la violencia queda puesta de manifiesto como una de las manifestaciones enunciativas dominantes en la sociedad, si tenemos en cuenta que la guerra, como institución prototípica de la acción violenta y, desde luego, en cualquier época de la historia de la humanidad, ha intentado siempre – y lo ha conseguido- apoderarse de las instancias que configuran el discurso. Es así como se explica el uso estratégico que los sistemas militares hacen de los mass media durante los conflictos bélicos. Como hemos escrito en otro lugar, en tales circunstancias el discurso se convierte en violencia: no sólo se trata de textos y de imágenes de la guerra, se trata, sobre todo, de textos e imágenes –en- guerra, según ha hecho notar, con exacta y feliz expresión, Gonzalo Abril, para quien la Guerra del Golfo se libró indistintamente en televisión y en el desierto. No se trata únicamente de que la guerra, en sí, pueda ser interpretada como el discurso de la violencia por antonomasia, sino que su aparato militar necesita además apoderarse del discurso (y no solo para controlar el discurso, sino para controlar también la propia guerra), puesto que el monopolio del lenguaje asegura que la narración (comunicados, crónicas, anales…) de las acciones violentas se focaliza desde la perspectiva de la voz narradora que detenta el poder; desde la voz narradora que requiere legitimar o sublimar la supuesta –ética- de las acciones bélicas propias o deslegitimar como condenables las acciones bélicas del enemigo…"*, en *Violencia, discurso y público infantil*. Toledo. Editorial Universidad Castilla – La Mancha, 2005, pág. 30.

[695] Vid. BURGUEÑO, J. M.: *La invención en el periodismo informativo*. Barcelona. Editorial UOC, 2008, págs. 161 a 219.

NAVARRO[696] en relación al estudio llevado a cabo por la autora, sobre noticias publicadas en uno de los principales periódicos "*El País*" (período comprendido entre los años 2001 y 2003), pone de relieve lo que venimos argumentando:

> *"- A partir de 2001 aumenta el volumen de noticias sobre delincuencia: sólo de 2001 a 2002 pasa de un promedio mensual de 37 a un promedio mensual de 67.*
>
> *- De esas noticias, más de la mitad son de sucesos, repartiéndose el resto entre artículos de opinión y reportajes.*
>
> *- La ubicación del 71,87 por ciento de las noticias sobre delincuencia se encuentra en la parte nacional (España) y en las primeras páginas.*
>
> *- Por lo que se refiere al modo de presentación, prácticamente la mitad (45,51 por 100) de las noticias de delincuencia contaban con apoyo gráfico (ilustraciones, fotografías, diagramas, representaciones estadísticas…), lo que llama especialmente la atención del lector, que habitualmente sólo hojea el periódico y presta especial atención a las imágenes y a los titulares más impactantes.*
>
> *- Los delitos que cuentan con mayor cobertura informativa son, sobre todo, los homicidios y asesinatos (30,57 por 100), seguidos de las lesiones, delitos contra la libertad sexual, robo y desórdenes públicos.*
>
> *- La mayor parte de los titulares sobre delincuencia violenta tienen un marcado tono dramático."*

La violencia aparece, en ocasiones, en nuestro entorno más inmediato como es el familiar, grupo de vecinos, amigos, barrios o ciudades. Pero también está presente, a diario, a escala nacional e internacional, noticias como disturbios, atentados, guerras, muestran distintos niveles y distintos tipos de llevar a cabo este tipo de acción humana[697].

Momentos de esparcimiento y lúdicos también cuentan con este componente, ya sea de forma regulada como ocurre en distintos tipos deportivos que conllevan una alta dosis de uso de la fuerza, con grandes posibilidades de causar lesiones o, a nivel exhibicionista que sin causar esos daños simulan

[696] Vid. SOTO NAVARRO, S.: "La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia", Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, número 07-09, 2005, págs. 11 a 13.
[697] Vid. BARRIOS HERRERO, O.: *Realidad y representación…*, ob. cit., págs. 13 y ss.

situaciones en los que el componente violento atrae a las masas y sus seguidores[698].

Los propios programas de lo que denominamos "*prensa rosa o amarilla*", nos muestran a unos tertulianos caracterizados, en ocasiones, por unas altas dosis de agresividad, en todas sus vertientes, siendo la más característica la verbal y kinésica, desatando un clima, de nuevo, próximo o dentro de la violencia[699].

También encontramos el desarrollo de determinados juegos, dibujos, películas e incluso juguetes[700] que de forma manifiesta o implícita son símbolos o elementos que permiten desarrollar una violencia virtual o imaginaria, pero que por ello no deja de ser violencia[701].

Tras esta breve introducción desarrollaremos el concepto de violencia en todas sus vertientes, para seguidamente ver su relación con los medios de comunicación y cómo estos contribuyen a una construcción mediática de la misma.

3.1.- Violencia.

Podría pensarse que un hecho de tanta relevancia y una realidad tan presente en nuestras vidas cotidianas, como es el ejercicio de la violencia, tendría una

[698] Vid. BILLINGS, A. C.: *La comunicación en el deporte*. Barcelona. Editorial UOC, 2010, págs. 83 a 103.

[699] Vid. BRENES PEÑA, E.: *Descortesía verbal y tertulia televisiva: análisis pragmalingüístico*. Editorial Peter Lang, 2011, págs. 94 y ss.

[700] En el mismo sentido SÁNCHEZ CORRAL, C.: " *Si ahora, desde los textos y desde las imágenes de (o en) la guerra, pasamos a los textos y a las imágenes de los hábitos enunciativos de los discursos destinados al mercado del ocio, percibiremos igualmente que los actos violentos – o mejor dicho, los actos violentos convertidos en lenguaje- contribuyen también a conferirle a la violencia esa peculiaridad de pertenecer a uno de los discursos dominantes. Nadie puede poner en duda que los actos violentos, desde el momento que son transformados en ficciones por la actividad del discurso, desempeñan una determinada función lúdica de relevante atractivo para una buena parte de la población actual, especialmente para el segmento del mercado que comprende la infancia y la juventud. En este sentido, son muchas las manifestaciones semióticas que inundan – y acaso gobiernan- nuestra vida cotidiana: vídeo – clips, thillers, novelas, informativos de televisión, noticias de sucesos, telefilmes, cómics, dibujos animados, vídeo – juegos, etcétera."*, en *Violencia, discurso…*, ob. cit., pág. 33.

[701] Vid. GIL JUÁREZ, A.: *Los videojuegos. Barcelona*. Editorial UOC, 2007, págs. 45 a 50.

definición y clasificación académica específica y consensuada[702]. No es así, no existe una estructura clara de dichos conceptos en los procedimientos tradicionales de ordenación del conocimiento[703].

El ejemplo más notorio lo tenemos en aquellos actos violentos ejecutados por sujetos que, formando parte de colectivos con cierto grado de organización y desarrollo ideológico, al cometer un asesinato, hay partidarios de situarlo dentro de la violencia social, otros argumentarían que violencia política, incluso económica. En cualquier caso la importancia de las imágenes, modelos y definiciones de la violencia, así como su estudio no deberían ser juzgadas únicamente por su exactitud conceptual sino por su capacidad para prevenir su aparición destructiva y reducir sus efectos[704].

---

[702] Una definición del concepto violencia la encontramos en HITERMAN, E.: *"Para los propósitos de este manual, entendemos por violencia el daño real, la intención o amenaza de llevar a cabo daño o perjuicio hacia una ó más personas. Las amenazas de hacer daño deben ser claras y no ambiguas (por ejemplo, "¡Voy a matarte!"), y no solamente verbalizaciones vagas de hostilidad. La violencia es un comportamiento que obviamente puede causar daño a otra/s persona/s; un comportamiento que puede producir miedo a otra persona también puede considerarse violento (por ejemplo, el acoso o la persecución). El daño resultante infligido a la víctima no es definitorio en sí mismo del acto violento. Al contrario, el acto es violento en sí mismo. Por ejemplo, una persona que dispara una arma en medio de una multitud, pero que no ha herido a nadie, ha cometido un acto violento."*, en *Guía para la valoración del riesgo de comportamientos violentos*. Barcelona. Editorial Universidad de Barcelona, 2005, págs. 29 y 30.

[703] En este sentido GONZÁLEZ CALLEJA, E.: "La *amplia nómina de definiciones que vamos a presentar a continuación es un buen exponente de la ausencia de un consenso científico para determinar qué tipo de acciones resultan violentas. De todos modos, es bien sabido que en las ciencias sociales las definiciones no son barreras infranqueables que separan un campo de otro, sino señales que sugieren las varias direcciones a tomar, aunque a veces no cubran todos los aspectos que merecen nuestro interés. A inicios de los años setenta del siglo XX, cuando la extensión de la protesta de masas y de la lucha armada guerrillera y terrorista en Occidente y el Tercer Mundo – encandiló- de nuevo a los científicos sociales, Grundy y Weinstein intentaron clasificar las definiciones de violencia en tres categorías: Las –amplias- o – expansionistas-, que asignan carga violenta a cualquier privación de los derechos humanos; las –intermedias- o –pluralistas-, que la asimilan con el uso de la fuerza física; y las –intrínsecas-, que la vinculan con el empleo de la fuerza física prohibido por un orden normativo que se supone aceptado por la mayor parte de la población."*, en *La violencia en la política: perspectivas teóricas sobre el empleo deliberado de la fuerza en los conflictos de poder.* Madrid. Editorial CSIC, 2003, págs. 26 y 27.

[704] Vid. JACORZYNSKI, W.: *I Jornadas de estudio, reflexión y opinión sobre violencia*. Sevilla. Editorial Padilla libros, 2005.

Como podemos observar este concepto conlleva una serie de connotaciones que trascienden su original definición como exceso de la fuerza. La violencia iría acompañada de significado en función de una triple perspectiva: el *acto* que se desarrolle, donde se aprecia de forma más evidente su etimología original, exceso de fuerza o poder físico de hecho o como amenaza; los *actores*, en este caso la violencia se traslada a los sujetos o sujeto que causa un mal contra sí mismo, a otra persona o grupo; y por último la s*ignificación de la acción*, esta última de gran importancia en el presente epígrafe, pues tendrá esa connotación cuando el agresor, el agredido o un tercero testigo directo o indirecto, dieran a dicha acción un significado negativo para la víctima, con una intención de causar daño y sufrimiento como elemento básico configurador de significado. Lo que redundará sin duda en todos aquellos ciudadanos, observadores directos o indirectos del suceso violento.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como:

> *"El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".*

Siguiendo los criterios de esta Organización, podemos clasificar la violencia en tres categorías fundamentales, basándonos en las características de los autores[705]:

- ***Violencia autoinfligida***:

  Comportamiento suicida que incluye pensamientos suicidas, intentos de suicidio y suicidio consumados.

  Autolesiones o automaltrato que incluye actos como la automutilación.

[705] Vid. CAMPOS SANTELICES, A.: *Violencia social*. Costa Rica. Editorial EUNED, 2010, págs. 13 y ss.

- ***Violencia interpersonal***:

Violencia familiar, es la que se produce especialmente entre miembros de la familia o de la pareja, con una casuística muy alta dentro del hogar familiar. Incluye el maltrato de menores, la violencia contra la pareja y el maltrato de las personas mayores.

Violencia comunitaria, se manifiesta entre personas que no guardan ningún tipo de parentesco o afectividad. Se desarrolla normalmente fuera del hogar familiar. Entre esta tipología encontramos la violencia juvenil, los actos fortuitos de violencia, la violaciones a agresiones sexuales por parte de extraños, y la violencia efectuada en entidades como escuelas, puestos de trabajo, prisiones[706].

- ***Violencia colectiva***:

Este término es comúnmente utilizado para describir prácticamente cualquier tipo de violencia en la que actúen un número importante de individuos, inclusive para describir aquellos tipos de violencia efectuada por individuos contra otros individuos, siempre que quienes la realicen lo hagan escudados en colectividades a las que creen personificar o proteger[707].

Se agrupan bajo este paraguas conceptual, actos esporádicos con poca organización y fuerte contenido emocional así como toda la diversidad de actos representativos de la violencia política como la guerra, el terrorismo, golpes de estado, etc., incluyéndose figuras de violencia

[706] Vid. CARRIÓN, F.: *El lenguaje colectivo en construcción: El Diagnóstico de la violencia*. Quito. Editorial FLACSO, 2007, págs. 213 y ss.

[707] Vid. BERIAIN, J.: *Modernidades en disputa*. 1ª edición. Barcelona. Editorial Anthropos, 2005, págs. 78 y ss.

social, manifestaciones del crimen organizado o actos rituales como novatadas, pruebas de admisión a grupos etc.[708].

Violencia social

En principio utilizar el término violencia social podría verse como una redundancia, dado que podría pensarse que todo acto violento tiene carácter social. El propio suicidio, considerado un acto individual por excelencia, autores como DURKHEIM, le dota de un alto contenido cultural[709].

Si bien es una expresión, puede dar cabida a la mayoría de tipologías más precisas como violencia política, colectiva, escolar, etc. La verdad es que su uso trata de englobar una serie de actos para diferenciarlos de la violencia doméstica y de la violencia institucionalizada del Estado en sus dos vertientes, la guerra y el orden público.

Una tipología que diferenciaría por un lado aquellas actividades violentas contrarias a la norma, en este caso la responsabilidad estaría en los infractores, y por otro aquellas actividades que muestran el malestar social por ciertas causas que consideran injustas, hablaríamos de una responsabilidad estructural.

Violencia política

Este tipo de acción violenta es realizada por grupos organizados para transformar la estructura de poder, su reparto o la forma en que se lleva a cabo. Sus protagonistas tienen una intención relacionada con el poder y con sus principales agentes políticos, partidos, instituciones, gobiernos.

[708] Vid. FUNES, M. J.: *A propósito de Tilly: Conflicto, poder y acción colectiva*. Madrid. Editorial CIS, 2011, págs. 161 a 223.
[709] DURKHEIM, E.: *El suicidio*. 2ª edición. Madrid. Editorial Akal, 2012.

Ejercida por el Estado contra sus súbditos o contra quienes se rebelan contra su autoridad. También por aquellos que se oponen al poder, ya sean militares sediciosos, organizaciones revolucionarias, grupos terroristas, fuerzas paramilitares, etc.[710].

No deja de ser un concepto polémico, dado que los que detentan el poder son reacios a definir el uso de la fuerza utilizada para mantener el orden y el "*satu quo*" como violencia política, mientras que quienes aspiran a conseguirlo, limitarlo o destruirlo, utilizan esta tipología para dar legitimidad a sus actos violentos que son descritos por quienes los sufren con términos como terrorismo, fanatismo, etc.[711]

Violencia económica

Comprende los ataques por parte de grupos más numerosos, motivados por el afán de lucro económico como los llevados a cabo con la finalidad de trastornar las actividades económicas, negar el acceso a servicios esenciales o crear división económica o fragmentación[712].

En cuanto a la *naturaleza de los actos* de violencia puede ser:

- *Física*.
- *Sexual*.
- *Psíquica*.
- *La que incluye privaciones o descuido*.

La violencia es considerada uno de los grandes problemas de la humanidad, cada año mueren millones de personas por causas imputables a la violencia. La

[710] Vid. GONZÁLEZ CALLEJA, E.: *La violencia en la política…*, ob. cit., págs. 261 y ss.

[711] Vid. GARAVITO, A.: *Violencia política e inhibición social: estudio psicosocial de la violencia*. Editorial Terra, 2004, págs. 35 y ss.

[712] Vid. KLEIN, N.: *La doctrina del Shock. El auge del capitalismo del desastre*. 1ª edición. Madrid. Editorial Espasa, 2010, págs. 79 y ss.

muerte es una de sus consecuencias, la más visible. Por cada muerte, cientos o quizás miles, son lesiones a la integridad física o psíquica de diversa gravedad.

"Cada año, 1,5 millones de personas pierden la vida debido a la violencia. Por cada una que muere hay muchas más con lesiones y con diversos problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental". Organización Mundial de la Salud. Septiembre del 2011.[713]

Las causas de la violencia, en su modalidad física, psicológica o sexual, pueden variar en función de múltiples factores, como agresiones procedentes del entorno exterior, el propio grupo familiar, el grupo de amigos, la escuela, el trabajo, relaciones de pareja, distintas modalidades delictivas, etc.

A pesar de que no es entendida, en el sentido cotidiano, como una enfermedad, a nivel social forma parte de un verdadero problema de salud y una significativa causa de riesgo psicosocial, por sus serias consecuencias, daños, invalidez o muerte[714].

3.2- El papel de los medios de comunicación.

Los medios de comunicación, como hemos tratado de mostrar en este capítulo, desempeñan un papel central en la difusión, construcción y discusión de los principales temas que atañen a las distintas realidades que llegan a los

[713] Información obtenida de la siguiente página web, OMS http://www.who.int/features/factfiles/violence/es/ fecha de consulta 02-02-2014.

[714] En contra de esta visión cotidiana YUBERO JIMÉNEZ, S.: *"- La salud es un estado de bienestar físico, social y psicológico, y no solamente la ausencia de enfermedad-. Esta concepción lleva implícita una apuesta decisiva, tanto desde el punto de vista teórico como aplicado: la ausencia de enfermedad es una condición necesaria pero nunca suficiente para la presencia de salud. Se trata de una concepción que choca de manera abrupta con la estrecha identificación que se ha producido, tanto en la sociedad en general como en los profesionales sanitarios, entre la salud y la ausencia de enfermedad. De hecho, a pesar de la posición de la OMS, a día de hoy, la presencia de salud sigue estando estrechamente ligada a la ausencia de achaques, padecimientos y dolencias, una concepción heredada de un modelo de mundo que cifraba su meta en la lucha por la supervivencia, un mundo y una época en la que la vida y la integridad física era un lujo, y de un consiguiente modelo de sujeto circunscrito a lo puramente orgánico, preocupado fundamentalmente por vivir."*, en *Convivir con violencia: un análisis desde la psicología y la educación* 1ª edición. Toledo. Editorial Universidad Castilla – La Mancha, 2007, págs. 56 y ss.

ciudadanos. Una de las cuestiones, que están siendo debatidas, es el impacto que la representación de la violencia, en estos medios, propicia en la sociedad[715].

El debate sobre la relación entre medios de comunicación y violencia ha superado una visión unívoca que nos situaría ante unos medios como responsables directos y generadores de la misma[716]. Distintos análisis teóricos nos llevan a diversas posiciones que podemos resumir en tres fundamentales: aquellas que consideran que los medios pueden alterar el comportamiento de sus audiencias[717], los que mantienen que son incapaces de producir efectos independientes[718] y por último una posición ecléctica más reciente que nos muestra como los medios tienen un efecto limitado en primera instancia pero, que a largo plazo, pueden ocasionar situaciones de desarrollo de la violencia vinculadas a factores personales y ambientales propicios[719].

Los medios de comunicación actuales, herederos de antiguos sistemas de comunicación popular como los trovadores medievales, buscan noticias como las imágenes de hechos violentos, siniestros o morbosos, como recurso efectivo capaz de captar de inmediato la atención de la audiencia.

La violencia va intrínsecamente relacionada con la posibilidad de la muerte, el dolor y el sufrimiento. Al mostrarse este tipo de relatos por los medios, la violencia y el crimen dejan a la audiencia ante una de nuestras grandes

[715] Vid. MAHERZI, L.: *Informe mundial sobre los medios de comunicación: los medios frente al desafío de las nuevas tecnologías*. Madrid. Editorial Grafilia, 1999, págs. 271 y ss.

[716] En este sentido YUBERO JIMÉNEZ, S.: "*Las aproximaciones académicas al tema de la representación de la violencia en los medios de masas audiovisuales han tendido a cristalizar en dos posturas más o menos antagónicas, representadas en el título de este artículo. Para unos, los medios son los culpables de la violencia en la sociedad, son responsables, por cuanto la representación de la violencia es generadora de nueva violencia. Para otros, son inocentes, porque se limitan a ser un espejo que refleja la violencia preexistente en la sociedad. En otras palabras, la violencia en los medios como causa de la violencia social o como simple reflejo.*", en *Convivir con violencia…*, ob. cit., págs. 56 y ss.

[717] Vid. KATZ, E.: *Influencia personal: el individuo en el proceso de comunicación de masas*. Barcelona. Editorial Hispano Europea, 1979.

[718] Vid. KLAPPER, J.T.: *Los efectos de la comunicación de masas*. Nueva York. Editorial Free Press, 1960.

[719] Vid. PINTO, L.: *Pierre Bourdieu y la teoría del mundo social*. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2002, págs. 92 y ss.

inquietudes, la materialidad y perentoriedad de nuestra existencia. Un hecho que nos atrae, pues nos afecta y nos hace temerosos de sus consecuencias, los medios lo muestran y lo reflejan sabedores de nuestras preocupaciones sobre una cuestión que no se puede negar ni evitar[720].

En un equilibrio con otras muestras de sensacionalismo como la intrusión en la vida privada y el cotilleo inmoral e indecente, la violencia es atractiva en la representación informativa. Insistimos de nuevo cada medio interpreta mediante un proceso que llega en última instancia al espectador o lector del suceso, valga como ejemplo lo que nos indica al respecto el pensador y analista social FOUCAULT sobre el desarrollo de la literatura del crimen[721]:

> *"Y desaparecieron a medida que se desarrollaba una literatura del crimen completamente distinta: una literatura en la que el crimen aparece glorificado, pero porque es una de las bellas artes, porque sólo puede ser obra de caracteres excepcionales, porque la perversidad es todavía una manera de ser un privilegiado: de la novela negra De Quincey, o del Castillo de Otranto a Baudelaire, hay toda una reescritura estética del crimen que es también la apropiación de la criminalidad bajo formas admisibles… Los bellos asesinatos no son para los artesanos del ilegalismo. En cuanto a la literatura policiaca, a a partir de Gaboriau, responde a este primer desplazamiento: con sus ardides, sus sutilezas y la extremada agudeza de su inteligencia, el criminal que presenta se ha vuelto libre de toda sospecha; la lucha entre dos puras inteligencias – la del asesino y la*

[720] Todo ello seguiría un proceso que nos muestra DELGADO AGUADO, J.: "Sería *un gráfico que quiere representar, dividido en tres apartados, el proceso evolutivo de los hechos, al constituirse como noticia, hasta llegar al –consumidor-, del producto. En un principio el primer paso nos muestra la exposición no mediatizada del conjunto de hechos o realidades objetivamente noticiables o susceptibles de introducirse en el proceso de la información. La dimensión de cada una de ellas aparece cuantificada en una supuesta prelación universal en su valoración. El siguiente paso del proceso se caracteriza por el tratamiento que la noticia experimenta dentro de las redacciones de los medios de comunicación. En ella se prioriza dentro de criterios que pueden ser variables o no, la significación que asume o se le da a cada uno de estos aspectos. Por lo tanto, esta nueva ordenación, está directamente implicada por los criterios de valoración técnicos o de oportunidad que se han de utilizar para hacerlo. Esta carga de significado que adquiere el hecho al pasar a ser noticia provoca, evidentemente, un nuevo dimensionamiento. Finalmente, en el tercer paso, observamos en el receptor de eta noticia una nueva percepción subjetiva de esta información que, como ya hemos comentado está mediatizada. Así pues, la nueva significación que obtiene la noticia al emitirse en los medios de comunicación puede adquirir una nueva ordenación de importancia basada en la percepción subjetiva del individuo que la recibe."*, en *Estudios sobre la violencia*. Madrid. Editorial Dykinson, 2006, págs. 77 y 78.

[721] Cfr. FOUCAULT, M.: *Vigilar y castigar…,* ob. cit., págs. 73 y 74.

del detective- constituirá la forma esencial del enfrentamiento. Se está totalmente alejado de aquellos relatos que detallaban la vida y las fechorías del criminal, que le hacían confesar sus propios crímenes y que referían con pelos y señales el suplicio sufrido; se ha pasado de la exposición de los hechos y de la confesión al lento proceso del descubrimiento; del momento del suplicio a la fase de la investigación; del enfrentamiento físico con el poder a la lucha intelectual entre el criminal y el investigador. No son simplemente las hojas sueltas las que desaparecen cuando nace la literatura policiaca; es la gloria del malhechor rústico y es la sombría glorificación por el suplicio. El hombre de pueblo es ahora demasiado sencillo para ser el protagonista de las verdades sutiles. En este nuevo género no haya ni héroes populares ni grandes ejecuciones; se es perverso, pero inteligente, y de ser castigado no hay que sufrir. La literatura policiaca traspone a otra clase social ese brillo que rodeaba al criminal. En cuanto a los periódicos, reproducirán en sus gacetillas cotidianas la opaca monotonía sin epopeya de los delitos y de sus castigos. A cada cual lo que le corresponde; que el pueblo se despoje del viejo orgullo de sus crímenes; los grandes asesinatos se han convertido en el juego silencioso de los cautos."

La noticia mediática conoce este impacto en sus lectores y muestra una imagen con protagonismo del crimen o la historia de su hacedor, el criminal[722]. La representación de la violencia es rentable tanto para los medios como otro tipo de intereses que puedan estar tras ellos, es el caso de determinadas decisiones políticas, legislativas o económicas[723].

El terrorismo, en su puesta en escena de la violencia, es conocedor de la necesidad de que sus atentados tengan repercusión mediática, para que llegue al máximo posible de ciudadanos[724]. De lo contrario, si solo fuera conocido por

[722] Como nos indica BAUCELLS LLADÓS, J.; PERES-NETO, L., este tipo de noticias se amoldan perfectamente a medios como el televisivo por distintas razones: *"En primer lugar, el ilícito penal – mejor que cualquier otra noticia- facilita la construcción de una trama, la elaboración de un relato con muchas fases, que pude construirse por entregas manteniendo la tensión y atención del telespectador, desde el inicio (la comisión del hecho criminal) hasta el desenlace (la sentencia), pasando por los capítulos de la detención, las declaraciones de la víctima, el acto del juicio oral o las declaraciones de los abogados […] Además, el medio televisivo yuxtapondrá imágenes reales con imágenes ficticias, mezclará escenarios y personajes ajenos a la noticias con los lugares y protagonistas del crimen. De este modo, las fronteras entre lo real, lo ficticio y lo televisivo tenderán a confundir la realidad con la ficción."*, en "Discurso televisivo sobre el crimen: Los programas especializados en sucesos", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, págs. 114 y 115.

[723] Cfr. APARICI, R.: *La Construcción de la realidad…*, ob. cit., págs. 149 y ss.

[724] En este sentido CHAYA, G.*: "El terrorismo yihadista necesita difundir su mensaje de terror y pánico como arma psicológica. Necesita un vehículo para la justificación moral y social de su actuar. Precisa*

sus víctimas, el efecto masivo de causar terror y el mensaje de que el próximo puede ser cualquiera, no tendría la fuerza necesaria para acometer un chantaje dirigido a la clase política gobernante y tratar de esta manera que, mediante la amenaza y la coacción, realice las metas y propósitos de sus integrantes[725]. Uno de los ejemplos más paradigmáticos lo encontramos en los atentados del 11 de septiembre, como nos indica ACHCAR[726]:

> *"La guerra del Golfo de 1991 ya había sido calificada en su momento de –CNN War- , pero los atentados del 11 de septiembre han marcado una nueva cumbre histórica de la mundialización mediática. En efecto, un acontecimiento jamás ha sido tan visto como el ataque contra la torres de Manhattan, en directo o en diferido, con redifusión en el circuito televisivo y la disponibilidad en vídeo y diapositivas en un número incalculable de sitios web, sin contar lo que actualmente se da en llamar –soporte papel-. El corolario de este récord histórico es que jamás la percepción de un acontecimiento ha sido tan masiva y tan eminentemente tributaria del efecto amplificador de la teledifusión."*

En los últimos tiempos con los adelantos técnicos y la inmediatez de la noticia, parecería que asistimos a una competencia por captar la atención, una carrera para ver qué medio es capaz de ofrecer mayor realismo y cercanía a

---

también ganar adeptos para su causa, a la vez que sensibilizar a la opinión pública internacional, y todo ello lo consigue a través de los medios. Éstos, como parte de un mercado competitivo por las audiencias, necesitan ser los primeros en dar las noticias y proporcionar más información, entretenimiento y emociones que sus competidores. Los periodistas se convierten así en emisarios – de forma consciente o inconsciente- de actores crueles que saben utilizar los medios de comunicación en su beneficio. Para las organizaciones del mundo de la comunicación, la cobertura informativa de los actos terroristas, especialmente las de larga duración como los secuestros y la toma de rehenes, proporciona una fuente de abundantes noticias cargadas de sensaciones para impresionar a sus audiencias. Podemos citar como ejemplo el caso de los rehenes de Teherán en 1979, que incrementó en un 28% los índices de audiencias en las principales cadenas de televisión norteamericanas durante las tres primeras semanas de la crisis. Los terroristas utilizan todo lo que tienen a su alcance para la puesta en escena necesaria para llamar la atención de los medios y poder utilizarlos: atentados espectaculares, comunicados de prensa en los que aparecen encapuchados, notas de prensa a diarios afines, imágenes en las que aparecen con sus rehenes en condiciones humillantes, etc. Los medios por su parte, quedan inmersos en un conflicto ético entre la libertad informativa y el juego que les hacen a los terroristas con sus informaciones. Sin embargo, mientras existan medios de comunicación, los terroristas tratarán de darse publicidad a través de ellos para conseguir sus objetivos y, mientras existan actos terroristas, los medios seguirán dándoles cobertura informativa para satisfacer las demandas de información de una audiencias que quieren conocer datos tanto de víctimas como de verdugos.", en *La Yihad Global, el terrorismo del siglo XXI*. Buenos Aires. Editorial Dunken, 2012, pág. 151.

[725] Vid. VERES, L.: *La retórica del terror…*, ob. cit., págs. 83 a 103.

[726] Vid. ACHCAR, G.: *El choque de…, ob. cit.*, pág. 31.

través de unas representaciones que cuanto más cruentas y violentas más atractivas parecen ser.

Si esto es un hecho en medios tradicionales como la prensa, la radio y la televisión, los últimos sistemas proporcionados por las tecnologías de información y la comunicación, entre ellos una alta gama de móviles, tablets, videocámaras digitales y ordenadores portátiles, abren la puerta no solo para una más directa y rápida captación de la violencia sino incluso para representarla, provocarla o incluso producirla[727].

En casi todos los países del mundo se ha constatado un incremento desproporcionado de la presencia de contenidos violentos, en todas las tipologías vistas con anterioridad, y en los distintos programas mediáticos, especialmente la televisión. Es notorio como en estos programas se distorsionan las imágenes de la violencia, en especial la relativa a hechos delictivos, aumentando la frecuencia y teniendo una especial preferencia por el crimen violento que por otro tipo de delitos[728] (cuestión analizada en epígrafes anteriores).

Esta construcción y representación de la violencia puede adoptar dos formas. Una en la que los medios de comunicación se circunscriben a una representación de hechos violentos reales, beneficiándose de la atracción que causa en las audiencias este tipo de noticias, otra en la que los propios medios construyen la violencia y en algunos casos la provocan o ejercen, utilizando para ello todo un engranaje de elementos tecnológicos y publicitarios, con el fin de aumentar su protagonismo y efectos.

[727] Vid. BARRI VITERO, F.*: SOS bullying: prevenir el acoso escolar y mejorar la convivencia*. Madrid. Editorial Praxis, 2006, pág. 86.

[728] Vid. RAMOS ARELLANO, M.: *La guerra y la Paz ciudadana*. Santiago de Chile. Editorial LOM, 2000, págs. 95 a 127.

Todo ello conlleva una deriva social donde también están presentes intereses económicos (industria armamentística y de seguridad, como ejemplo característico Estados Unidos y su debate por el uso particular de las armas de fuego de forma libre o controlada), políticos (con la instauración de ciertos niveles de inquietud y miedo entre la población, para que aboguen por partidos con determinadas ideologías) o sociales (con objeto de crear un alarmismo o tendencias de acción de acuerdo con unos fines, objetivos o metas) [729].

Lo indicado tiene unas implicaciones dentro de las audiencias, en función de las características del destinatario de la información[730]. Por un lado estaría expuesto en lo que podemos denominar *habituación a la violencia*, mediante una exposición prolongada y repetitiva, puede generar un perfil de sujetos que muestran indiferencia ante la victimización de otros[731]. Lo que nos parece digno de reprobación y rechazo a nivel social, es asumido como cotidiano y habitual. Una circunstancia que suele darse en condiciones extremas, como las revoluciones y las guerras que, por su duración y radicalización de la violencia, se convierten en actos diarios de crueldad y desprecio por el ser humano.

Por otro lado la reiterada exposición a la violencia puede ocasionar lo que podemos denominar *repetición de la violencia*[732]. Determinados sujetos expuestos a la misma, bajo ciertas circunstancias contextuales, intentan emular dichas acciones, tratando de acaparar la atención o la fama que creen tienen los protagonistas virtuales de determinados programas. En Estados Unidos, de nuevo, son llamativas las noticias donde individuos realizan actos violentos tratando de emular a personajes de la pantalla o procedentes de juegos

[729] Vid. CARRANZA, E.: "Situación del delito y de la seguridad de los habitantes en los países de América Latina", en VV.AA.: *Delito y seguridad de los ciudadanos,* CARRANZA. E. (Coordinador), Madrid. Editorial Siglo XXI, 1997, págs. 34 y ss.

[730] Vid. DAMMERT, L.: Perspectivas y dilemas de la seguridad ciudadana en América Latina. Quito. Editorial FLACSO, 2007, págs. 87 y ss.

[731] Vid. YUBERO JIMÉNEZ, S.: *Convivir con violencia…*, ob. cit., págs.96 y ss.

[732] Vid. CERBINO, M.: *Violencia en los medios de comunicación: generación noticiosa y percepción de inseguridad*. 1ª Edición. Editorial FLACSO, 2005, págs. 55 y ss.

informáticos[733]. El sujeto sugestionado busca la atención de dicha proyección imaginaria que le proporciona el medio, realizando una acción que reúne todos los requisitos que proyecta la imagen virtual, pero ahora lamentablemente traducidos en un coste en sufrimiento y de vidas humanas reales.

Por último, como hemos visto en epígrafes anteriores, la presencia en los medios de acciones violentas, como los ocasionados por hechos delictivos en especial, genera en la sociedad una percepción de inseguridad, basada en una construcción mediática de la realidad que fomenta y estimula nuestros imaginarios sociales de la violencia en particular y del miedo y temores que producen estos actos en general.

Esta construcción se impregna en el propio medio que, ávido de aumentar su audiencia, crea informadores y presentadores que provocan al receptor incitando una violencia con un alto trasfondo psicológico[734]. Incluso entre los componentes del propio programa, tertulianos, expertos, testigos o personajes, elegidos por un moderador que sabe de antemano sus posturas radicales o extremas y quiere ver como chocan entre sí en una lucha dialéctica, donde

[733] En este sentido ROBERTO, E.: "*Cada momento se presentan casos, en varios estados de Estados Unidos, de niños o adolescentes que, de repente y sin motivo aparente, matan a sus padres a sangre fría, a compañeros de clases o maestros de la escuela. Estos niños o adolescentes psicópatas son, por lo general, solitarios, introvertidos y de inteligencia alta. Después de sus actos no muestran ansiedad, remordimiento ni culpabilidad.",* en *Educados con desórdenes emocionales y conductuales*. 1ª edición. Editorial UPR, 2004, pág. 90.

[734] Como nos indica BAUCELLS LLADÓS, J.; PERES-NETO, L., en relación a los programas de crónica criminal analizados en su estudio de campo: *"Otro elemento común a estos programas de crónica criminal es la construcción de una determinada imagen del delincuente. […]El discurso moral, implícito o explícito imputa los valores que cada noticia traerá sobre el autor. Es común encontrar adjetivos como "monstruo", "loco", "pervertido", "criminal", "bestia", entre otros tantos. Dentro de esta estrategia discursiva, el recurso al "alias" – como mecanismo perlocutivo- refuerza la dialéctica moral a la que el autor está sujeto, además de deshumanizarlo y alejarlo de la posible empatía del telespectador. […] Para reforzar esa imagen de peligrosidad se recurre sistemáticamente a la reincidencia del acusado y, cuando no dispone de antecedentes penales no se duda en construir un discurso sobre su potencial posibilidad de reincidir.",* en "Discurso televisivo sobre el crimen: Los programas especializados en sucesos", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, págs. 132 a 134.

prevalece el insulto y la difamación, que de nuevo fomenta la violencia, rompiendo con los más elementales códigos de educación y buenas maneras[735].

La culminación de esta forma de exhibir la violencia la ponen de manifiesto el género cinematográfico denominado "snuff movies", donde se representa el asesinato de personas, precedido de un nivel de sadismo y tortura que solo el género de ficción puede crear[736]. Pero como indicamos antes, esta ficción tiene su réplica en el mundo real, donde particulares, quizás inspirados en este tipo de fuentes, realizan grabaciones de asesinatos, torturas o palizas a individuos con determinados perfiles y rasgos sociales, que después cuelgan en Internet.

Asistimos a una sociedad donde el contagio e imitación de la violencia se extienden en varios estadios, desde el terrorista que desarrolla formas de atemorizar a la sociedad en muchos casos expuestas y desarrolladas en una representación ficticia previa mediante películas o programas de entretenimiento, pasando por sujetos con serios problemas psicológicos que se inspiran en dichas realidades construidas por los medios, hasta adolescentes que graban con los móviles el acoso y agresión a uno de sus compañeros.

Los medios pueden contribuir a una cultura agresiva. Las personas que ya son agresivas usan los medios como una confirmación adicional de sus creencias y actitudes, que se ven reforzadas a través del contenido de los mismos[737]. Hemos utilizado el término contribuir a sabiendas y con especial énfasis, pues serán muchos más factores los que propician una cultura agresiva o que un sujeto lleve a la práctica una conducta violenta. Lo que no cabe duda es que una reproducción de este tipo de imaginarios donde se representa la

[735] Vid. SERRANO, P.: *Medios violentos: palabras e imágenes para el odio y la guerra*. Madrid. Editorial El viejo topo, 2008, págs. 143 a 156.

[736] Vid. CONTRERAS, F.: *Culturas de guerra: medios de información y violencia simbólica.* 1ª edición. Madrid. Editorial Fronesis, 2004, págs. 226 y ss.

[737] Vid. RODRÍGUEZ SACRISTÁN, J.: *Psicopatología del niño y del adolescente*. 2ª edición. Sevilla. Editorial Universidad de Sevilla, 1998, págs.1292 y ss.

violencia más allá del necesario y lícito derecho de información y donde se reinterprete o construya con otros intereses o fines, solo servirá para desarrollar conductas violentas en aquellos individuos predispuestos por razones psicológicas o sociales, creando temor y miedo al resto de la sociedad.

CAPÍTULO V

MIEDO Y DERECHO PENAL

I.- REFLEXIONES INICIALES

Dentro de las formas de control social analizadas en el Capítulo III "*Miedo y control social*", encontramos en el Derecho penal su máxima expresión o última ratio. Nos estamos refiriendo a países donde impera el Estado social y democrático de Derecho. MUÑOZ CONDE[738] considera que:

> *"el Derecho penal es el más autoritario de todas las ramas del Ordenamiento jurídico y probablemente de todos los sistemas formalizados del control social. El Derecho penal tiene además otra característica que lo diferencia de otros sistemas de control más sutiles: es un sistema represivo, en el que la violencia ocupa un lugar destacado tanto en los casos de los que se ocupa (homicidio, robo, violaciones, desapariciones), como en la forma en que se ocupa o pretende solucionar estos casos (cárcel, inhabilitaciones, pena de muerte todavía en muchos países).*

Existen otros escenarios posibles, donde prevalecen situaciones de guerra, lucha armada, costumbres irracionales, fanatismo religioso o incluso partiendo de un Ordenamiento jurídico – penal estructurado, hacen un uso torticero e interesado del Derecho penal[739]. Todos ellos presentan modelos de control social que van más allá de los modos y formas de intervenir los Estados sociales y democráticos de Derecho. Utilizan o se sirven del miedo, MARINA[740]:

---

[738] Cfr. MUÑOZ CONDE, F.: "El nuevo Derecho penal autoritario: consideraciones sobre el llamado – Derecho penal del enemigo-" en VV.AA.: Mutaciones *de Leviatán: Legitimación de los nuevos modelos penales*, (PORTILLA CONTRERAS, G. - Coord. -): Editorial UNIA / Akal, Madrid, 2005, pág. 167.

[739] Como nos indica PRIETO SANCHÍS, L.: *"El poder salvaje es sencillamente el poder en su estado natural, o sea, el poder no sometido al Derecho; y, con excepción de la guerra, históricamente acaso el poder más salvaje de todos ha sido el poder punitivo, aunque últimamente algunos propugnan que también el Derecho penal se embarque en una guerra contra sus enemigos. El garantismo penal postula por el contrario un modelo, nunca por completo realizable, donde ese terrible poder de castigar venga sometido a unas garantías jurídicas que, como he dicho, lo son al tiempo de la libertad y de la verdad."*, en *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., página 13.

[740] Vid. MARINA, J.A.: *Anatomía del miedo: Un…, ob. cit.*, pág. 44.

"Pero la arbitrariedad de un Estado policíaco, los atentados terroristas, los chantajes de cualquier tipo, las crueldades domésticas, los ataques preventivos, las operaciones de escarmiento se sirven del miedo para alcanzar unos objetivos. Es fácil comprender la razón de su eficacia. El miedo impulsa a obrar de determinada manera para librarse de la amenaza y de la ansiedad que produce. Por lo tanto, quien puede suscitar miedo se apropia hasta cierto punto de la voluntad de la víctima. No toda violencia tiene este propósito, por supuesto. Un hombre que asesina a su pareja comete un acto de violencia asesina. Un hombre que aterroriza a su pareja, es culpable de un acto de amedrentamiento y dominación. Intenta conseguir que la otra persona ponga en práctica una de las conductas ancestrales para huir del miedo: la sumisión."

Como nos indica ZUÑIGA RODRÍGUEZ[741], no dejan de ser formas primitivas de reaccionar contra el delito, desde la venganza privada donde las partes hacen "*justicia*" por sí mismas, la ley de Talión (reflejada en Códigos como el de Hammurabi de 1905 a. C., la Ley de las XII Tablas y la legislación mosaica) o el sistema composicional donde el autor paga en especie o dinero la ofensa delictiva.

La importancia del Derecho penal como herramienta de control social y mantenimiento de la seguridad y orden social, está fuera de duda, al menos en aquellas sociedades que se rigen acorde a Derecho[742]. Como nos indica MORILLAS CUEVA[743], se caracteriza por unos rasgos que lo diferencian dentro de los sistemas de control social:

"Por su carácter, se presenta, al mismo tiempo, como elemento de seguridad y de control social. Sin ser el único sistema de seguridad ni la exclusiva manera, como ya he expuesto de control social, contribuye de manera destacada a la realización de estos dos presupuestos. Tanto que, a diferencia de los otros mecanismos de control a los que se ha aludido expresamente y que un buen sector de la doctrina considera como de carácter

[741] Para más información vid. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *Política Criminal*…, ob. cit. págs. 69 y ss.

[742] Estamos de acuerdo con PRIETO SANCHÍS, L., en que otras alternativas no son admisibles dentro de un Estado de Derecho: "las *alternativas globales* al Derecho penal no parecen muy atractivas: la violencia informal o desregulada a manos de los particulares o de Estados o instituciones despóticas, el control preventivo y disciplinario a cargo de policías de la moral o de los propios aparatos estatales son hipótesis que dibujan un panorama entre lo salvaje y los disciplinario que no disminuye, sino que incremente la violencia social y la limitación de la libertad. ", en *Garantismo y Derecho penal*…, ob. cit., págs. 64 y 65.

[743] Cfr. MORILLAS CUEVA, L.: *Derecho penal. Parte General*…, ob. cit., págs. 21 a 23.

informal, el derecho se manifiesta como un medio de control formalizado socialmente a través, precisamente, de las normas".

Pero como el mismo autor añade, esta "*Constitución en negativo*" no solo es una herramienta para garantizar" *la seguridad y status de la mayoría de los países democráticos",* sino que también puede ser utilizada, pero con un fin distinto, en el mantenimiento del "*status*" de las minorías de los sistemas dictatoriales[744]. Lo que no cabe duda es que el Derecho penal "*es una amarga necesidad social*", un reflejo que nos indica el desarrollo político de cada uno de los países que lo materializan mediante sus distintas políticas criminales, afectando a sus ciudadanos en sus relaciones sociales, sistemas de convivencia, derechos y libertades[745].

Veremos, en los epígrafes siguientes, como el "*miedo*" se inserta en la sociedad en un proceso de recíproca influencia, en este caso, con el Derecho penal. Los medios de comunicación exponen imágenes del delito y del

[744] Como nos indica MARINA, J.A.: *"Si el temor es uno de los resortes del poder, el poder político, que es la quintaesencia del poder, debe saber manejarlo. Así ha sucedido durante toda la historia de la humanidad y una de las grandes virtudes de la democracia es ser un eficaz desactivador de ese mecanismo. Tácito fue tal vez el primero en reconocer, de manera sistemática y con suma claridad, el papel eminentemente político del miedo en el despotismo imperial, poniendo en evidencia sus mecanismos y sutilezas en la práctica diaria de gobierno y en la psicología de cada individuo y de las muchedumbres. […]. El siglo XV florentino fue la culminación de la política como ejercicio del poder sin contemplaciones. Maquiavelo fue su analista. Cree que el príncipe deber ser temido y amado, pero que si tiene que elegir, es mejor que sea temido. - Los hombres vacilan menos en hacer daño a quien se hace amar que a quien se hace temer, pues el amor emana de una vinculación basada en la obligación, la cual (por la maldad humana) queda rota siempre que la propia utilidad da motivo para ello, mientras que el temor emana del miedo al castigo, el cual jamás te abandona -. Añade algo más: - hacerse amar es difícil e incierto. En cambio, hacerse temer es muy fácil-."*, en *Anatomía del miedo…*, ob. cit., págs. 63 y 64.

[745] De ahí que autores como PRIETO SANCHÍS, L., defiendan desde la filosofía penal garantista, un modelo de Derecho penal mínimo: *"Garantista es también, en segundo lugar, una filosofía del Derecho penal, esfera en la que tradicionalmente se ha dirimido de modo más dramático la tensión entre libertad y poder, entre paz y violencia; en estos tiempos en que se reclama o se acepta como inevitable la expansión y la mayor intensidad de la respuesta punitiva, la filosofía penal garantista propone precisamente todo lo contario, un modelo de Derecho penal mínimo que se define en torno a unas garantías formales, sustantivas y procesales cuyo propósito último es, nada más y nada menos, que transformar un poder en saber, una voluntad en razón, un decisionismo en cognición. Garantista, en fin, es también una teoría y una práctica del derecho, aquéllas que diseñan y ejecutan las garantías que exige la cabal satisfacción de los derechos fundamentales…"*, en *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., págs. 14 y 15.

delincuente que desde una construcción mediática de la realidad, donde aparecen imaginarios sociales de la seguridad y el delito analizados en el Capítulo IV, influirán en las decisiones de nuestros Gobernantes, principalmente en cuestiones de Política Criminal[746]. Propician cambios legislativos auspiciados por una sociedad expuesta a un "*miedo*" construido, condicionado y ampliado por numerosos intereses de tipo comercial, económico, ideológico y político[747].

[746] Como nos advierte GARCÍA ARAN, M; PÉREZ-NETO, L., no deja de tener unas consecuencias en nuestra clase política, de manera que: *"la utilización apresurada del mensaje político de las reformas penales representa un claro retroceso para la racionalidad legislativa; simboliza el vacío de la política criminal entendida como política pública, una vez que los profesionales de la política encuentran únicamente en las modificaciones del Código penal la mejor o exclusiva solución para solventar los problemas de orden social; se busca ofrecer respuestas inmediatas a los decursos en circulación en la agenda de los medios, dando fe de la voluntad de acción de los representantes políticos. En algunos casos, para mayor perplejidad de la comunidad científica, se intenta utilizar el Derecho penal para desplazar determinados temas del centro de la atención pública."*, en "Discursos mediáticos y reformas penales de 2003.", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, págs. 187 y 188.

[747] QUINTERO OLIVARES, G., nos muestra con claridad esta interrelación entre el problema penal y las formas de abordarlo: *"El problema penal, por eso mismo, es el que supone el delito y el delincuente, pero, más allá de eso, su contenido y el modo de abordarlo difieren tanto como los que opinan. No es causal que la cuestión criminal haya sido y siga siendo objeto de atención no solo de los juristas y criminólogos, sino de filósofos, y no solo los del derecho, sociólogos, teólogos; todo en una medida tal que lo sitúa en un punto y aparte respecto de cualesquiera otro problema jurídico. Es difícil conocer la ideología política o religiosa de un jurista o de un político cualquiera opinando sobre cuestiones jurídicas, pero si se trata de problemas penales en seguida emerge la ideología. Y eso no es en sí mismo ni malo ni censurable; todo lo contrario: pone de manifiesto que el posicionamiento o el criterio sobre el significado del problema penal y los modos de abordarlo son fuertemente dependientes de la ideología. Claro está que lo que acabo de decir no se manifiesta por igual en todos y cada uno de los problemas, ni en la opinión de legos o juristas indistintamente, pues existen un sinfín de cuestiones propias de la técnica jurídica para las que el modo de entender la relación ente el ser humano y el derecho no es especialmente relevante; pero, en cambio, son muchas las cuestiones esenciales del Derecho penal y del problema penal (qué es lo injusto, qué es preciso para declarar culpable a una persona, cuánto castigo es proporcional, etc.) en las que la respuesta dependerá de las ideas sociales y políticas y del entendimiento que se tanga de lo que significa el Estado social y democrático de Derecho. Paralelamente, el profano tendrá también su valoración de lo justo y lo injusto y su propio criterio sobre lo que debe hacerse, pero esas opiniones no serán ajenas a sus formaciones culturales e independientes de sus propias ideas políticas.",* en *El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, pág. 16 y 17.

II.- PRESUPUESTOS TEÓRICOS

En el apartado anterior hacíamos mención a determinadas formas de reaccionar ante el delito, que tenían un especial carácter vindicativo o de resarcimiento personal. El progresivo desarrollo histórico de religiones como la judeo – cristiana, vincula los conceptos de delito con pecado y este con ofensa a Dios[748], una visión fatalista donde el infractor culpable solo le queda la expiación religiosa para redimir sus acciones[749]. Si es necesario se utilizará cualquier medio, entre ellos la tortura, para buscar una confesión viciada y sin garantías. La figura del Monarca absoluto es la máxima autoridad para ejercer el castigo, pues representa a Dios en la tierra[750]. Su ejercicio se caracteriza por mantener una responsabilidad objetiva (donde no importa la intencionalidad del sujeto) junto con sistemas sancionadores arbitrarios en el que cabe un castigo colectivo ante hechos individuales.

---

[748] Como veremos esta vinculación entre delito y pecado será cuestionada por los primeros ilustrados, como nos indica PRIETO SANCHÍS, L.: *"El punto de partida ilustrado una vez más la secularización del Derecho penal, la separación entre Derecho y moral, entre delito y pecado: sin duda, una conducta sólo puede ser objeto de prohibición penal si resulta de algún modo reprochable, pero esto no significa que todo aquello que pueda ser moralmente reprochable haya de constituir una prohibición penal.",* en *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., págs. 120 y 121.

[749] En este sentido MIR PUIG, S.: "*Del mismo modo, en la Europa medieval el poder político se legitimó en términos religioso, el Papa investía al emperador y los reinos se definían como cristianos. Ello hacía coherente una justificación también religiosa del Derecho penal. El delito se vio como una forma de pecado y la pena pudo justificarse como exigencia de justicia análoga al castigo."*, en *Bases constitucionales…, ob. cit.*, pág. 41.

[750] De nuevo MIR PUIG, S.: *"La lucha de la Ilustración contra las supersticiones fue también una lucha contra el miedo. La habían iniciado ya los filósofos griegos, aunque sin mucho éxito. Lactancio lo dijo hace ya muchos siglos: Religio es majestas et honor metu consistent. La religión, la majestad y el honor descansan en el miedo. Por eso hay que estudiar la relación del miedo con la autoridad, con el poder político y con la religión… La autoridad prototípica es la patriarcal, que daba origen a una estructura de miedo de especial complejidad. No voy a mencionar la que se basaba en castigos puros y duros, sino la que tenía como urdimbre básica el – temor reverencial – que está fundada en la percepción de la autoridad, y que ha sido utilizada con motivos religiosos. La figura bíblica de Dios como Padre incluía el – temor de Dios como un elemento importante que iba más allá del miedo al castigo…"* Ibídem, págs. 61 a 62. También *Vid.* GÓMEZ PAVAJEAU, C. A.: *Derecho penal en la Edad Media.* 2ª edición. Colombia. Editorial Universidad del Externad, 2012, págs. 19 y ss.

Una "*ley penal*", la del Antiguo Régimen, diseñada para el mantenimiento de los poderosos así como represión y obediencia del resto, más aún cuando alcanza su máxima expresión, por medio de sanciones crueles e inhumanas. Obliga y fuerza, acudiendo de nuevo a la mordaza del miedo, el asentimiento de unas normas hechas a medida e interpretadas con la discrecionalidad que permite el poder sin las garantías que nos ofrece bajo la supervisión del Estado de Derecho[751].

Al respecto MIR PUIG[752] nos indica como desde la prevención general, lo que se trataba era de crear un efecto disuasorio por medio de la pena, la cual se llevaba a término con una puesta en escena "*brutal*". Una prevención general que a través de la "*intimidación*" se conoce actualmente dentro del ámbito académico como "*prevención general negativa*"[753], una forma de impedir la criminalidad que dista de los argumentos de la denominada "*prevención general positiva*" que trata de conseguir el mismo objetivo pero desde la "*afirmación del Derecho: como afirmación de las convicciones jurídicas fundamentales, de la conciencia social de la norma, de una actitud de respeto por el Derecho*".

Una forma de castigar y sancionar que tendrá una respuesta ciudadana mediante revoluciones como la Revolución Francesa y una respuesta filosófica con pensadores ilustrados que como el caso del Marqués de Beccaria,[754] marcará

[751] Cabe reconocer con MIR PUIG, S., que se trataba de: *"…un Estado absoluto en el cual el Derecho penal es un instrumento tendencialmente ilimitado de sometimiento de los súbditos: fue la época del –terror penal-, consecuencia de la atribución a la pena de una función de prevención general sin límites. Éste es el modelo de Política Criminal del Ancien Régime frente al cual se alza en el siglo XVIII la voz de Beccaria (en su famoso e influyente librito, delitos y las penas, 1764) inspirada en la nueva filosofía política que defiende la Ilustración y , especialmente, en el Contrato social de Rousseau.",* en *Bases constitucionales del Derecho penal*…, ob. cit., pág. 16.

[752] Ibídem, ob. cit., págs. 41 y ss.

[753] FEUERBACH, L.: *Tratado de Derecho penal común vigente en Alemania.* Buenos Aires. Editorial Hammurabi, 2007, págs. 52 y ss., en su análisis, el autor identifica la pena como una amenaza dirigida a la población con el objeto de evitar que delincan. Llevado al extremo de la ejecución de la pena, supondría una la comprobación fidedigna de que la amenaza legal es cierta.

[754] Como nos indica ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., al respecto del Marqués de Beccaria: "*En suma, la obra de BECCARIA contiene -aunque no sistemáticamente – muchas de las ideas clave de la Política Criminal*

un punto de inflexión en Política Criminal así como en el desarrollo de la actividad sancionadora, que podemos resumir en la búsqueda de un Derecho penal mínimo, respetuoso con todos y cada uno de los sujetos.

En este sentido MIR PUIG[755] constata el surgimiento y evolución progresiva hacia una etapa histórica donde comienza a fraguarse el Estado de Derecho y las bases del Derecho penal contemporáneo. Dadas las características despóticas y arbitrarias del uso del poder en el Antiguo Régimen, en esta nueva etapa la preocupación fundamental será como someter dicho poder al Derecho. Son las características de un Estado liberal clásico que "*buscó antes la limitación jurídica de la potestad punitiva que la prevención de delitos*".

En el mismo sentido ZUÑIGA RODRÍGUEZ[756], reflexiona acerca de cómo la sociedad ha ido evolucionando y con ella las distintas concepciones sobre el delito, con más o menos altibajos, desde la liberal[757] (como reacción al Antiguo Régimen, con nuevos presupuestos filosóficos, políticos y sociales), pasando por

moderna: el respeto de las garantías penales procesales como límites a los fines preventivos de las pena, la prontitud y certeza en la imposición de la sanción penal como factores de eficacia de la prevención, la proporcionalidad de la pena como criterio de justicia (necesidad) y afirmación de la subsidiariedad, en tanto búsqueda de medios de prevención de conductas menos nocivos y la interrelación entre estructura social y delito.", en *Política Criminal*…, ob. cit., pág. 77.

[755] Cfr. MIR PUIG, S.: *Bases constitucionales*…, ob. cit., pág.16.

[756] Para el desarrollo de estas ideas Cfr. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *Política Criminal*…, ob. cit., pág. 69 a 130.

[757] Aclaradoras las reflexiones de MIR PUIG, S.: *"La limitación jurídica del Estado liberal se basó en buena parte en principios abstractos e ideales, como el de igualdad ante la ley, tras el cual se mantenía una concepción idealista del hombre como hombre – razón. Kant y Hegel pudieron, entonces, fundar coherentemente la pena en otro principio ideal: la exigencia de Justicia, base de la retribución. Constituía un límite al poder punitivo del Estado, que sólo podía castigar según lo merecido, pero tenía el defecto de la rigidez y obligaba también a extender la pena adonde no era necesaria. Otros autores, como Bentham en Inglaterra y Feuerbach en Alemania, defendieron una versión de la prevención general, la de Feuerbach estrictamente vinculada a y limitado por el principio de legalidad (es de este autor el aforismo nullum crimen, nulla poena sine lege).",* en *Bases constitucionales*…, ob. cit., pág. 17.

la positivista; el neokantismo; la nueva defensa social; el finalismo, hasta etapas recientes, donde se consolida una *concepción funcional del delito*[758].

En el transcurso del siglo XIX la evolución de sus sociedades donde aparece el proletariado y un desarrollo industrial sin precedentes acabaría desarrollando ideologías políticas que propugnarían una mayor intervención estatal, fundamentalmente en defensa de los más débiles, abandonando la concepción liberal anterior en la que el Estado era un mero árbitro, dejando a su suerte al individuo en el uso pleno de su libertad. En este proceso histórico, la masificación de las ciudades, las condiciones precarias y de abuso en las primeras etapas de la industrialización, llevó paralelo un aumento de la actividad delincuencial que sería el detonante de la denominada Escuela Positiva Italiana, con figuras como Lombroso a finales del siglo XIX y Ferri y Garófalo hasta principios del siglo XX. Su pretensión es la "*lucha eficaz contra la criminalidad*", que junto con el avance de las ideologías que propugnaban un Estado intervencionista, desencadenaron el desarrollo de una prevención especial[759], donde en contra del pensamiento liberal que no admitía tratos

[758] Sobre lo anteriormente indicado GARCÍA RIVAS, N.: *" Si recorriéramos, a grandes rasgos, la evolución de la dogmática penal (principalmente la alemana) y el desarrollo de la teoría del delito (función primordial de aquélla) en los últimos cien años y nos propusiéramos representar ese "recorrido" con una curva, habría que dibujar una "sinusoide" en cuyos extremos se situarían las concepciones radicalmente naturalistas y radicalmente normativas, respectivamente. En efecto, al naturalismo de inspiración científico – empírica, caracterizado por el causalismo, siguió después una corriente valorativa que dio lugar, entre otras cosas, a una concepción normativa (social) de la culpabilidad, dominando a continuación otra corriente "naturalista", pero de otro tipo, que comportó, por lo demás, un cambio sistemático trascendental en la teoría del delito. A esa fase sigue otra (en la que nos encontramos desde hace aproximadamente 30 años), en la que se vuelve a la vinculación de la sistemática a lo social, correspondiéndose con un modelo explicativo del delito en el que sin destruir las paredes maestras de la sistemática finalista, las diversas categorías se dibujan con perfiles bien diferentes a los esbozados por WELZEL, y el nuevo trazo tiene una marcada huella político – criminal. En efecto, se sostiene ahora que el sistema no tiene valor en sí, sino en función de las necesidades y directrices político – criminales. Los elementos de la teoría del delito se dinamizan dando entrada de nuevo a la valoración, pero abriéndose esta vez a otras Ciencias penales. No sólo la Política Criminal, sino también la Criminología. Se habla así, de un corriente jurídico – penal funcionalista."*, en *El poder punitivo en el estado…*, ob. cit., pág. 78.

[759] Como nos indica MIR PUIG, S.: *"A diferencia de la prevención general, que se dirige a la colectividad, la especial tiende a prevenir los delitos que puedan proceder de una persona determinada. Cuando la prevención especial se persigue mediante la pena, se refiere al sujeto que ya ha delinquido: la pena*

diferenciados al tener la máxima de igualdad ante la ley[760], ahora se propugna un "*tratamiento científico y diferenciado del delincuente*"[761].

---

busca evitar que quien la sufre vuelva a delinquir. La prevención especial no puede operar, pues, como las general, en el momento de la conminación legal, sino en los de imposición y ejecución de la pena… si prescindimos de lejanos precedentes – que ya se encuentran en Platón-, la idea de la prevención especial o individual se extiende, sobre todo, a partir del último tercio del siglo XIX. Presentándose entonces como una alternativa más moderna que la prevención general, fue defendida por distintas tendencias: el correccionalismo en España, la Escuela Positiva en Italia y la –dirección moderna de von Liszt en Alemania. En efecto el correccionalismo de Dorado Montero no alcanzó seguidores consecuentes entre los penalistas, que no llegaron a aceptar la radical concepción del Derecho penal propuesta por Dorado como –Derecho protector de los criminales-. El positivismo criminológico italiano iniciado por Lombroso y desarrollado sobre todo por Ferri, llevó los principios de la prevención especial a su última consecuencia: la sustitución de las penas por las medidas de seguridad. Con ello renunció a influir en la concepción de la pena, cuya idea misma rechazaba. En cambio, el eclecticismo de von Liszt, al respetar la presencia de la pena en los Códigos, pudo ejercer amplia influencia en las teorías penales y en las numerosas reformas de signo – político criminal- introducidas en las legislaciones del siglo XX. A partir de la idea de fin como motriz de la ciencia del Derecho –en lo que seguía a Jhering en su segunda etapa, precursora de los intereses de Heck- von Liszt consideró que la pena sólo podía justificarse por su finalidad preventiva: de ahí su concepto de – penal final-. En su famoso – Programa de Marburgo- titulado, en realidad, La idea de fin el Derecho penal (1883,1)- sentó el siguiente programa político-criminal: 1) – la pena correcta, es decir, la justa, es la pena necesaria-, la que se determina con arreglo a la prevención especial. 2) La finalidad de prevención especial se cumple de forma distinta según las tres categorías de delincuentes que muestra la Criminología: a)Frente al delincuente ocasional necesitado de correctivo, la pena constituye un – recordatorio- que le inhiba de ulteriores delitos; b)frente al delincuente no ocasional pero corregible – también llamado – de estado- porque en él el carácter delincuente constituye ya un estado de cierta permanencia- deben perseguirse la corrección y resocialización por medio de una adecuada ejecución de la pena; c) frente al delincuente habitual incorregible la pena ha de conseguir su inocuización a través de un aislamiento que puede llegar a ser perpetuo", en *Bases constitucionales*…, ob. cit., págs. 41 y 42.

[760] Como nos indica PRIETO SANCHÍS, L.: *"En suma, para el garantismo resultan intolerables los tratamientos punitivos desiguales que no se justifican por la diversidad del delito, los tratamientos inciertos cuya concreción queda en manos de la discrecionalidad en fase ejecutiva y, en suma, los tratamientos orientados a la transformación de la personalidad del reo, que lesionan su libertad interior y su dignidad, y que en definitiva reclaman juicios de valor y de pronóstico más que constataciones empíricas. En conjunto estos tres postulados se orientan a un mismo fin, que es eliminar o reducir al máximo los espacios hoy abiertos en muchos sistemas penitenciarios al desarrollo de una arbitrariedad que rompe la ecuación que debe existir entre delito y pena.",* en *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., pág. 139.

[761] Ibídem, págs. 17 y 18; Al respecto Cfr. ZÚÑIGA RODRÌGUEZ, L.: *"De acuerdo con estos postulados, centrados en remover las causas que llevan al hombre delincuente a delinquir, la pena no se concibe como un castigo, sino como un medio de defensa social, cuya aplicación no se fundamenta en la gravedad del delito cometido, sino en la peligrosidad del delincuente. Surge así toda una corriente ideológica – el peligrosismo, cuyas muestras más extremas fundamentaron la sustitución de las penas por medidas de seguridad, las sanciones indeterminadas (cuando el sujeto era incorregible) y en general, el uso del concepto de –peligrosidad social- sin clara limitación de sus contenidos, llegando a la arbitrariedad de aplicar medidas de seguridad sin que los sujetos no hayan cometido ningún delito. Bajo*

Continuaríamos con un tránsito del Estado liberal clásico al Estado Social, en ese transcurso, encontramos el efecto devastador de las Guerras Mundiales, junto con la aparición de un Derecho penal desarrollado por sistemas políticos totalitarios como el llevado a cabo por la Unión Soviética o el III Reich, donde se lleva a término un desarrollo teórico y práctico de los pensamientos positivistas de cuyas trágicas consecuencias solo hay que acudir a los anales de la historia[762].

Tras la segunda guerra mundial, la consolidación del denominado Estado Social de Derecho y surgimiento del Estado del bienestar para aquellos países pertenecientes al denominado bloque occidental, suponen una serie de cambios políticos y sociales que tienen sin duda una repercusión directa en los sistemas jurídicos que regulan y organizan estas sociedades[763].

Uno de los rasgos más destacables, es el aumento legislativo con el objeto de actuar sobre los riesgos y desequilibrios sociales. Una característica de la que participará el Derecho penal, una visión de la sociedad donde "*el Derecho cumple*

---

estas concepciones, en su versión límite, se diluye el principio de legalidad en su vertientes de garantía criminal y garantía penal.", en *Política Criminal*…, ob. cit., pág. 80.

[762] Como apunta ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *"Campos de concentración, exterminios y persecución de grupos étnicos o sociales en el siglo XX, confirman que la utilización radical del pensamiento positivista, creyendo en la existencia de –sujetos delincuentes- distintos de los –sujetos normales-, es una herramienta de trabajo que lleva a negar los derechos y libertades de dichos sujetos, llegando a ser utilizados como –conejillos de indias- para la experimentación en aras de la –cientificidad-. Finalmente llega a la negación del hombre por el hombre."*, en *Política Criminal*…, ob. cit., pág. 83.

[763] Así lo expresa ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, utilizando terminología hegeliana:"*Surgió, así, tras la tesis del estado liberal clásico y su antítesis, el Estado totalitario, la síntesis representada por la fórmula – Estado social y democrático de Derecho-"y* añade, *"los Estados democráticos trataron de combinar, en mayor o menor medida, los principios de libertad del individuo (Estado de Derecho) e igualdad y solidaridad social (Estado social). El Derecho penal de un tal Estado ha de asumir varias funciones, correlativas a los distintos aspectos que en él se combinan. En cuanto Derecho penal de un Estado social, debe legitimarse como sistema de protección social efectiva, lo que le atribuye la misión de prevención de delitos en la medida – y sólo en la medida- de lo necesario para aquella protección. Ello ya constituye un límite de la prevención. Por otra parte, en cuanto Derecho penal de un Estado democrático de Derecho, debe someter la prevención penal a otra serie de límites, en parte herederos de la tradición liberal del Estado de Derecho y en parte reforzados por la necesidad de llenar de contenido democrático el Derecho penal. Dos palabras resumen, a mi juicio, este programa político – criminal: prevención limitada.", en* Ibídem, pág. 19.

fines sociales de estabilización social" [764]. Fines sociales y políticos que desarrollarán en sus teorías autores como HABERMAS y LUHMANN[765]. Una etapa donde entrarán en crisis tanto las teorizaciones positivistas puras como aquellas basadas en un formalismo con base únicamente lógico deductivo[766].

[764] ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *Política Criminal*…, ob. cit., págs. 98 a 100.

[765] Entre estos dos reconocidos intérpretes y estudiosos de la teoría sociológica se mantiene un debate que trasciende a los autores y se traspone a sus intérpretes y seguidores, para ello trasladamos las reflexiones que sobre los mismos realiza LOPEZ DE LIZAGA, J.L.: "*Los enfoques metodológicos de la – teoría de la acción – y – teoría de sistemas – designan las posiciones respectivas de Habermas y Luhmann en este debate. Una manera sencilla de exponer la diferencia entre estos dos enfoques podría ser esta: la teoría sociológica de Habermas toma como punto de partida para abordar ciertos fenómenos sociales fundamentales (prioritariamente el fenómeno de la integración social) las acciones e intenciones de los participantes. Al asumir este enfoque, Habermas se inscribe en una importante corriente sociológica en la que destaca sobre todo la figura de Max Weber, si bien Habermas amplía el marco conceptual de la teoría weberiana de la acción social mediante la introducción del lenguaje como mecanismo primario de integración social. Luhmann, por su parte, no toma como punto de partida para la consideración de esos mismos fenómenos las acciones intencionales de sujetos humanos, sino las operaciones de sistemas autorregulados que mantienen su identidad frente a un entorno. El modelo que la teoría de sistemas hace extensivo a la sociología lo proporcionan las máquinas o los organismos, mientras que las acciones intencionales de los sujetos humanos ocupan una posición secundaria. Pero hay que comprender correctamente esta premisa. Como es obvio, la teoría de sistemas no afirma que los individuos humanos no existen (pues, ¿qué podría querer decir esto?) o que carecen de importancia para las ciencias sociales. Pero sus operaciones quedan reinterpretadas como operaciones sistémicas; es decir, quedan descritas por medio de los mismos conceptos que se aplican a los sistemas autorregulados no humanos."*, en *Lenguaje y sistemas sociales. La teoría sociológica de Jürgen Habermas y Niklas Luhmann*. Zaragoza. Editorial Universidad de Zaragoza, 2012, págs. 14 y ss.

[766] En este sentido GONZÁLEZ, C.M., nos muestra una reflexión interesante al respecto, desde el pensamiento de HABERMAS: "*El derecho navega a dos aguas, participa de una tensión con sus momentos de indisponibilidad y sus momentos de instrumentalidad; esta tensión se ha manifestado empíricamente en el desarrollo histórico del derecho y se manifiesta ahora en las sociedades modernas complejas. Frente a este problema el positivismo estructura dos variantes que a juicio de Habermas son manifiestamente insuficientes. Corroída la base de fundamentación del derecho de carácter religioso – sacro o metafísico iusnaturalista, queda: reducir el derecho y las normas a mandatos, el derecho entonces se disuelve en la política y se confunde con ésta; la otra variante del positivismo manifiesta que la autonomía del derecho se debe mantener a partir de sus propios logros de una jurisprudencia que reconstruye el sistema jurídico a través de una dogmática que pretende haberse independizado de la moral y de la política. Pero el derecho natural moderno fue rebasado por fenómenos que el mismo derecho debería haber interpretado; por ejemplo la dinámica del mercado. Pero para Habermas es en esta época cuando el derecho se articula a un nuevo escalón de la conciencia moral: el post – tradicional que convierte al derecho moderno en dependiente de principios y ligado a una racionalidad procedimental. En virtud del colapso del derecho natural se resiente su legitimidad y es en virtud de esta circunstancia entonces, que Habermas propone la sustitución del Derecho Natural por la de Estado de Derecho. El Estado de Derecho en definitiva es una instancia procedimental que garantiza la formación imparcial del juicio a través de los procedimientos institucionalizados a nivel legislativo y judicial.",* en

Se desarrolla una concepción *funcional* del delito, donde el aporte de las ciencias sociales es significativo. Desde esta perspectiva dos modelos sociológicos han tratado de orientar el sistema penal a sus fines sociales, en palabras de ZÚÑIGA RODRÍGUEZ[767]: *"aquellas que se basan en el modelo de la integración, denominadas teorías funcionalistas o del consenso, y de otro lado, las que plantean que el orden social surge de la prevalencia de un grupo social sobre otro, fruto de los conflictos sociales, llamadas teorías del conflicto"*. Estas últimas (teorías del conflicto) tendrán una influencia importante en el desarrollo de dos corrientes posteriores, la Criminología crítica y el abolicionismo.

Llegamos a las concepciones que consideramos más actuales del delito, desde el Funcionalismo moderado de ROXIN[768] hasta el Funcionalismo radical de JAKOBS[769], en su más que polémica y discutida defensa del denominado, por

---

Racionalidad científica y Discursos Prácticos. La compleja relación entre moral y derecho. 1ª edición. Argentina. Editorial UNRC, 2002, págs. 173 y 174.

[767] Cfr. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *Política Criminal*…, ob. cit., págs. 101 y ss.

[768] Como nos indica ROXIN, C.: *"La corriente penal que más soluciones puede dar en estas sendas de interdisciplinariedad, comunicación entre saberes encaminados a la resolución de los problemas vinculados al fenómeno criminal, guiados por el ideal del concepto de Estado de Derecho, es la concepción de ROXIN de hacer ingresar en todas las categorías jurídicas su fin político - criminal (encuadrado en el principio guía de los de derechos fundamentales). Con sus propias palabras: - La idea de estructurar las categorías sustentadoras del Derecho penal bajo aspectos político – criminales permite hacer fructíferos para la dogmática penal postulados socio – políticos, así como también hallazgos empíricos y datos criminológicos espaciales. Si se procede de esta manera, el sistema jurídico – penal deja de ser sólo un todo ordenado conceptualmente de conocimientos con validez general, y se abre al desarrollo social, desarrollo con el cual también tiene que ver la Criminología al explicar y controlar la delincuencia -.",* en *Dogmatica penal y Política Criminal*. Lima. Editorial IDEMSA, 1998, pág. 25. En *sentido similar* COBO DEL ROSAL, M.; VIVES, A: *Derecho penal.* 2ª edición. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch*, 1999, pág. 89; en sentido contrario* Vid. BACIGALUPO, E.: *Delito y punibilidad.* Argentina. Editorial Hammurabi, 1999, págs. 33 y 34, para quien "*la vinculación de este criterio con los conocimientos de las ciencias empíricas de la criminalidad y la poca capacidad de éstas en la actualidad para pronosticar resultados concretos"* no serían lo más aconsejable en la aplicación del Derecho penal para la resolución de problemas vinculados con la criminalidad.

[769] Al respecto PADILLA ALBA, E. R., nos indica como: "*Günter Jakobs, quien va más allá de la tesis de Roxin al sustituir la categoría dogmática de la culpabilidad por las exigencias preventivo-generales de la pena. Jakobs configura el concepto de culpabilidad funcionalmente, esto es, conforme a la función que debe desempeñar, función que será distinta según el fin de la pena y dentro de la estructura que tenga una determinada sociedad. Y si lo que da contenido a la culpabilidad es la finalidad, ésta estriba en la estabilización de la norma débil, utilizando la amenaza de la pena (y la misma pena) para dirigir la voluntad, y* por medio de la voluntad dirigida mantener una configuración social determinada. No se

el mismo autor, "*Derecho penal del enemigo*" [770]. Sobre esta última cuestión PORTILLA CONTRERAS[771]:

> *"En los últimos años, se observa una acentuada tendencia que, basándose en el modelo del "enemigo", en una legislación de guerra, justifica e intenta legitimar la estructura de un Derecho penal y procesal sin garantías. Esta es la dirección seguida por diversos autores, destacando aquéllos que interpretan el Derecho penal material y el Derecho*

---

trata, sin embargo, de dirigir la voluntad a través del miedo de la pena (prevención general negativa) sino del hecho de que el comportamiento conforme a la norma se convierte en una costumbre (prevención general positiva), o sea, se trata de prevención general a través de la práctica de la fidelidad al Derecho.", en *Lecciones de Derecho penal. Parte General*. 1ª Edición. Córdoba. Editorial Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, 2008, pág. 31. También Vid. HENAO CARDONA, L.F.; BALMACEDA HOYOS, G.: *Introducción al Derecho penal de la sociedad postindustrial*. 1ª Edición. Medellín. Editorial Biblioteca Jurídica Diké, 2006, págs. 37 y ss..

[770] Vienen a consideración las palabras de ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *"La postura de JAKOBS y sus seguidores, como decíamos incurre en la falacia normativista de fundamentar el – deber ser – a partir del – ser -. Un – ser – por otro lado, que es el resultante de un modelo de sociedad acrítica, dada por buena, donde el diferente (que en nuestra sociedad actual es el parado, gitana, extranjero, etc.) no tiene cabida, donde la función social del científico es la justificación de políticas de efectividad, donde el Derecho penal actúa como mero disciplinamiento.",* en *Política Criminal*…, ob. cit., pág. 127. A la recíproca SILVA SERNAQUE, A., que en referencia a lo que denomina "*tercera velocidad del Derecho Penal*" en clara alusión a JAKOBS y su difundida y conocida expresión de "*Derecho penal del enemigo*" indica: *"Sin negar que la "tercera velocidad" del Derecho penal describe un ámbito que debería ser deseablemente reducido a la mínima expresión, aquí se acogerá con reservas la opinión de que la existencia de un espacio de Derecho penal de privación de libertad con reglas de imputación y procesales menos estrictas que las del derecho penal de la primera velocidad es, seguramente, en algunos ámbitos excepcionales y por tiempo limitado, inevitable."* , una postura que recibe la crítica de LAURENZO COPELLO en su recensión impresa en el propio libro de Silva, que como nos indica la autora con sus propias palabras: *"Pero además, el rechazo frontal que merece cualquier intento de legitimación de un derecho penal de estas características, aunque se presente con tintes de emergencia y excepcionalidad, puede fundamentarse en las propias palabras de Silva cuando reconoce que se trata de un "no-Derecho", de la negación misma del Derecho. Y ello porque se da por buena una respuesta puramente defensiva que sacrifica el aparato garantístico y el sistema de imputación sobre el que se sostiene la legitimidad de la intervención punitiva con el único argumento del alto potencial desestabilizador del comportamiento de ciertos sujetos socialmente "excluidos". A poco que se ahonde en la importante brecha que implican tales concesiones defensivas en el aparato de libertades y derechos propio del sistema democrático, queda claro que el discurso mismo resulta más desestabilizador aún que las propias conductas que intentan combatir. Es casi un lugar común preguntarse quién y con qué legitimidad podría decidir el momento y las circunstancias exactas en las que alguien traspasa la frontera de la delincuencia de "los ciudadanos" para internarse en el mundo sin reglas de los "enemigos" sociales, una pregunta que, a la vista de las medidas tomadas en los últimos tiempos por los grandes países democráticos en nombre de la seguridad – no hay más que pensar en Guantánamo- habla a las claras de los grandes riesgos implícitos en cualquier justificación de un abandono puramente defensivo del Derecho penal de las garantías."*, en *Control social…*, ob. cit., pág. 184.

[771] Cfr. PORTILLA CONTRERAS, G.: "Fundamentos teóricos del Derecho Penal y Procesal Penal del enemigo". Jueces para la Democracia. Revista, número 49, 2004, págs. 43 a 50.

procesal según la óptica del estructuralismo funcional de N. Luhmann. Conforme a ella, lo que realmente importa es la conservación de los intereses del sistema, la capacidad funcional de sus órganos y la defensa del Estado a través de las garantías del propio Estado. G. Jakobs, uno de los principales protagonistas en la discusión, defiende este modelo funcionalista bajo el megaconcepto de Derecho penal del "enemigo"… A esta finalidad, se articula la noción del Derecho penal del enemigo como una categoría del Derecho que considera enemigo a todo aquel que ha huido de modo duradero del Derecho, frente a quien la sociedad reacciona, hasta el extremo de contraponer un Derecho para ciudadanos y un Derecho para enemigos."

Una posición teórica que como de nuevo nos indica PORTILLA CONTRERAS[772], considera que:

"El enemigo es un ciudadano que por su posición, forma de vida, o quizás su pertenencia a una organización, ha abandonado el Derecho, no de forma incidental sino duradera, por lo que no garantiza la más mínima seguridad cognitiva, déficit que expresa a través de su conducta. Si, como indica y asegura Jakobs, el número de enemigos aumenta, una sociedad que conoce tal riesgo no puede resolver el problema de la defectuosa seguridad cognitiva sólo con medios policiales. En otras palabras, no se encuentran otras alternativas al Derecho penal del enemigo porque el Ordenamiento jurídico no puede integrar a ciudadanos que no reúnen las mismas garantías cognitivas imprescindibles para actuar como personas. Los enemigos actualmente no son personas."

Posiblemente como nos indica MORILLAS CUEVA[773] "*las dos posiciones coetáneas más atendidas, dentro de la parece dominante, especialmente en Alemania,*

[772] Ibídem, pág. 44.

[773] Para una mayor concreción MORILLAS CUEVA, L.: *"Es frecuente en la doctrina que sobre este tema ha tratado, encuadrar los planteamientos de ROXIN en un funcionalismo moderado o racional frente a un funcionalismo radical de JAKOBS, como si el de éste último, más pensado sobre los fines de prevención general positiva que sobre criterios político criminales, no fuera racional, que sí lo es, aunque, desde mi apreciación, sumamente discutible. ROXIN se decanta por desarrollar un sistema racional – final (o teleológico) o funcional del Derecho penal opuesto a los principales puntos de partida del sistema finalista y desvinculado, como no puede ser de otra forma, de las realidades ontológicas previas, pero que intenta elaborar y desarrollar y hacer avanzar, con un nuevo contenido, los puntos de partida neokantianos y neohegelianos. El avance consiste sobre todo en que se sustituye la algo vaga orientación neokantiana a los valores culturales por un criterio de sistematización específicamente jurídico – penal: las bases político – criminales de la moderna teoría de los fines de la pena, fundamentadas en esencia, en fines preventivos, con especial preeminencia de la prevención especial. En todo caso se presenta como más intensa la apreciación conciliadora del método valorativo de las hipótesis neoclásicas, a las que, en definitiva, continúa, con los novedosos criterios político – criminales, con raíz sociológica.",* en *Derecho penal. Parte General*…, ob. cit., pág. 192.

síntesis neoclásica – finalista, y a la vez más discutidas, giran en torno al funcionalismo: la de ROXIN y la de JAKOBS". Sin olvidar otros autores alemanes que han influido en el pensamiento penal español, destacando entre ellos TIEDEMANN y HASSEMER dentro del funcionalismo, HIRSCH por el finalismo[774].

Un debate que, en lo que respecta a la concepción y desarrollo del Derecho penal, ZÚÑIGA RODRÍGUEZ[775]nos indica:

> *"Frente al normativismo funcionalista radical de JAKOBS cabe oponer una concepción del Derecho penal que, siguiendo la línea trazada por HABERMAS, no caiga en un saber justificador del consenso social, sino que ha de reivindicarse como criterio legitimador de las relaciones sociales, el ideal de efectivización de los derechos fundamentales, como camino para el logro de mayores cuotas de democratización de la Sociedad."*

En los comienzos del siglo XXI numerosos son los debates acerca de si asistimos a lo que en distintos foros académicos han denominado en función del contexto analizado en cuanto al diseño de las políticas criminales de los países de nuestro entorno[776], entre otros: giro *populista*[777], giro *neoconservador*, giro *actuarial*[778].

---

[774] Cfr. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *Política Criminal*…, ob. cit., págs. 69 y ss.

[775] Ibídem, pág. 127.

[776] En este sentido QUINTERO OLIVARES, G.: *"No contribuye a serenar las aguas la aportación de algunos responsables políticos, que sin ambages denuncian carencias de las leyes, que se remediarán tan pronto como quien habla alcance el poder. En esa perspectiva se prometen cambios –inmediatos e inaplazables- en las leyes penales. Ese es un fenómeno que los penalistas vemos con preocupación porque por lo común nunca se refiere a cambios realmente necesarios, que ciertamente serían precisos."*, en *El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, págs. 118 y 119.

[777] Vid. ARANDO OCAÑA, M.: *El populismo punitivo. Análisis de las reformas y contra – reformas del sistema penal en España (1995 – 2005).* Barcelona. Editorial Universidad de Barcelona, 2005, págs. 6 y ss.

[778] Como nos indica RIBERA BEIRAS, I., este tipo de Política Criminal se nutre de dos elementos fundamentales, el concepto de riesgo y el neoconservadurismo economicista: *"La políticas criminal actuarial se nutre, pues, de las dos fuentes explicadas; en primer lugar, de la concepción de riesgo y su manejo centrales en la sociedad posmoderna y, en segundo lugar, del auge del neoconservadurismo economicista… El objetivo de la justicia actuarial es el manejo de grupos poblacionales clasificados e identificados previamente como permanente o puntualmente peligrosos y riesgosos. La identificación y manejo de estos grupos se realiza por medio de técnicas de vigilancia y control, a través de estadísticas de clasificación y agrupación en base a su potencial desestabilizador… En estos procesos de*

Las consecuencias, de ser cierto dicho giro, no se harán esperar. Una paulatina merma de las garantías penales que creíamos consolidadas en nuestros Estados de Derecho, incremento o previsión de medidas restrictivas de derechos de difícil inserción y justificación constitucional cuando no en clara confrontación[779], en especial un uso desmesurado y extensivo del Derecho penal[780]. Significativa es la reflexión de MIR PUIG[781] al respecto:

---

identificación, clasificación y manejo, la informática y las nuevas tecnologías constituyen un indispensable instrumento para el almacenaje y procesamiento de datos (perfiles, antecedentes delictivos, educación, lugares de residencia, etc.) y para una más eficaz vigilancia y control… La justicia actuarial no piensa en términos de culpabilidad sino de riesgo. Por este motivo, se persigue más la pertenencia de un individuo a un determinado grupo social, previamente clasificado como de riesgo, que conductas o hechos concretos constitutivos de delito. Ello provoca un enturbiamiento o debilitamiento de la identidad del delincuente, que ya no va a ser sólo aquel que realiza una conducta tipificada por las leyes como delito. Delincuencia es una categoría más amplia que incluye elementos de riesgo haciendo borroso su contenido.", en *Política Criminal y sistema penal…, ob. cit.,* págs.235 y ss.

[779] En este sentido PRIETO SANCHÍS, L., nos indica como puede verse en peligro la propia justificación constitucional: *"Se explican así la central relevancia que tienen lagunas y antinomias, o si se prefiere la plenitud y la coherencia, en el marco de la democracia constitucional y en el discurso encargado de dar cuenta de la misma. Las lagunas son vicios por omisión y suponen la indebida omisión de una norma cuya producción resulta obligada por otra norma superior, por ejemplo, por un precepto constitucional relativo a los derechos sociales; las antinomias son vicios por comisión y suponen la indebida producción de una norma que viene prohibida precisamente por hallarse en contradicción con otra superior. Las lagunas revelan que se ha incumplido –lo indecible que no-; las antinomias que se ha violado el territorio de lo –indecible-. En suma, la fuerza normativa de la Constitución se juega en este capítulo, una fuerza que puede verse frustrada tanto por acción como por omisión, ya que la existencia de lagunas y de antinomias convierte en inaplicables y por tanto ineficaces a las propias normas constitucionales: éstas encarnan un –deber ser- jurídico que, sin embargo, se ve desmentido por su –ser- legal. De este modo, cobra pleno sentido la función crítica y la dimensión pragmática de la dogmática, cuyo objetivo fundamental es denunciar estas patologías."*, en *Garantismo y Derecho penal…*, págs. 40 y 41.

[780] Como apunta SILVA SÁNCHEZ, J.M.: *Expansión del Derecho penal…*, ob. cit., págs. 11 y ss.; también en este sentido MIR PUIG, S.: *"Desde hace unos años el escenario internacional ha variado sustancialmente, de modo que el amplio consenso que habíamos conseguido los penalistas europeos a favor de un Derecho penal estrictamente limitado, contrasta con la realidad opuesta de una evolución de la Política Criminal internacional en el sentido contrario del endurecimiento y la expansión del Derecho penal."*, en *Bases constitucionales del Derecho penal*…, ob. cit., págs. 20 y 21.

[781] Al respecto del neoliberalismo conservador MIR PUIG, S.: *"Durante las tres últimas décadas se ha impuesto, principalmente en los EE.UU., pero también en otros países que han seguido su ejemplo en mayor o menor medida, un neoliberalismo conservador que ha modificado la concepción de las funciones del Estado y ha tenido graves consecuencias para la Política Criminal y el Derecho penal. Lo curioso de ello es que este neoliberalismo ha abandonado la tradicional relación entre liberalismo y Política Criminal restrictiva, de tal modo que, por el contrario, el neoliberalismo ha conducido a una Política Criminal declaradamente expansiva, que vuelve a la pena de muerte y prolonga y endurece las condenas privativas de libertad, a la vez que disminuye sus posibilidades de sustitución por otras*

"Convertido nuestro mundo en un espacio globalizado, los penalistas hemos de dirigir nuestra atención en estos momentos a esta preocupante involución del Derecho penal en el núcleo político de Occidente. Dicha involución ha de relacionarse con la aparición y difusión del neoliberalismo político neoconservador."

Síntomas de lo que acontece se aprecian en alusiones que forman parte del debate político y académico, entro otros "*tolerancia cero*", *"ley y orden"*, "*video – vigilancia*", "*guerra sin cuartel al delincuente*", "*la nueva razón penal*"… Es en este punto donde creemos necesario un *Derecho penal moderno*[782], que más allá de un estudio académico estático sobre "*metodologías autorrefeneciales*" dé la importancia que merece, "*en la génesis de las leyes penales*", a toda una serie de variables que forman parte de nuestros complejos sistemas sociales[783]. Pero al mismo tiempo, estando alerta para salvaguardar los principios y garantías

---

medidas. Junto a la existencia de un Estado mínimo en la intervención económica, se ha reclamado una intervención cada vez más intensa en la lucha del Estado contra el delito. Esta asimetría parte de la asunción expresa de una distinta consideración por parte del Estado de los ciudadanos honrados y de los delincuentes. Se deja de lado el modelo ilustrado que parte de una imagen única de ciudadano, válida para todas las personas, que les confiere iguales derecho y deberes. Los criminales ya no cuentan entre los ciudadanos ante los cuales ha de retroceder la intervención el Estado. La justicia penal deja de verse como un sistema de protección preferente de los derechos del acusado (aquella Magna Charta del delincuente de que hablara von Listz).", en *Bases constitucionales del Derecho penal*…, ob. cit., pág. 40 y ss.

[782] Como nos indica Cfr. PRIETO SANCHÍS, L.: *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., pág. 65: *"El Derecho penal moderno nacido de la secularización, aun cuando no pueda suprimir del todo su ilegitimidad y su tendencia a la maximización, procura cuando menos mayor libertad individual, mayor libertad moral y mayor seguridad. Lo primero, mayor libertad individiual, porque las prohibiciones penales predeterminadas, en cuanto que normas, siempre pueden ser desobedecidas, aun cuando sea a cambio de la pena, lo que no ocurre en sistemas preventivos totalizadores orientados a la más extensa y profunda disciplina de los comportamientos. Mayor libertad moral porque las infracciones y las correspondientes penas tasadas presentan un carácter laico o secular, que deja a salvo la esfera moral y la disidencia del infractor, no compelido a una interiorización de la represión o sufrir la infamia pública. Y, en fin, mayor seguridad, empezando por la seguridad del imputado y del reo".*

[783] En este sentido Cfr. GARLAND, D.: *La cultura del control. Crimen…, ob. cit.*, *"Como ya he sugerido, pienso que las muchas transformaciones que han ocurrido recientemente en el Derecho penal y en su aplicación pueden ser comprendidas mejor mirando el campo como un todo en lugar de tomar cada elemento individualmente. Las transformaciones en la policía, las condenas judiciales, el castigo, la teoría criminológica, la filosofía penal, las políticas penales, la seguridad privada, la prevención del delito, el tratamiento de las víctimas y así sucesivamente pueden ser entendidas más claramente viéndolas como elementos interactivos de un campo estructurado de control del delito y justicia penal."; Vid.* OLIVAS DÍAZ, A: "Tendencias del presente penal. La evolución de la Política Criminal hacia el castigo oblicuo" en DE CIVE, número 0, 2010, págs. 110 a 112.

constitucionales, que no deben abandonar al Derecho bajo ninguna interpretación fáctica o contextual.

III.- DERECHO PENAL Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Un análisis del inusitado desarrollo tecnológico y su incidencia en los medios de comunicación responsables de la transmisión de la información que llega a los ciudadanos, nos muestra una incidencia en la Política Criminal llevada a término por distintos gobernantes. Una consecuencia de lo anterior, es lo que en el debate académico de autores como DÍEZ RIPOLLÉS[784], se ha venido denominando *Derecho penal simbólico*.

[784] Al respecto DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., si bien el autor indica que al Derecho penal le es propio el uso de lo que denomina efectos simbólicos con el objetivo de lograr ciertos fines, añade que han de darse determinadas condiciones para que dicho uso sea legítimo. En palabras del propio autor: *"En efecto, la potenciación del denostado Derecho penal simbólico está en directa relación con ciertas transformaciones sociales recientes a las que no puede cerrar los ojos la Política Criminal. Entre ellas cabe citar el creciente protagonismo de los medios de comunicación social en un doble sentido. En primer lugar, en cuanto foro en el que desde un principio se desenvuelve la discusión pública sobre los problemas sociales más relevantes, sin que tal discusión llegue mediada por un previo debate entre los especialistas, que por lo general se produce de modo simultáneo. En segundo lugar, por la progresiva conformación de los medios como uno de los más significativos agentes del control social en las sociedades modernas, al haber demostrado sobradamente su capacidad para generalizar la asunción de puntos de vista y de actitudes. Junto a lo anterior, interesa a nuestros efectos mencionar el acentuado desplazamiento del ámbito de resolución de los diversos dilemas valorativos sociales al plano jurídico, ámbito cuya legitimación para deslindar los intereses en cada conflicto implicados no ha dejado de crecer a medida que ha aumentado la autocomprensión de las actuales sociedades como sociedades pluralistas. A su vez, por algunos motivos, son el orden jurídico penal y, en menor medida, la jurisprudencia constitucional los sectores del derecho sobre los que se está haciendo descansar de forma destacada la resolución de los conflictos sociales más agudos en cada momento… pero tales transformaciones sociales están produciendo asimismo otros efectos indeseables, desde una perspectiva político criminal, a los que se les debe prestar atención. Entre ellos, se puede aludir al grave riesgo de que el protagonismo de los medios en la discusión de problemas relacionados con graves conflictos sociales o con la delincuencia dé lugar a un falseamiento, por intereses mercadotécnicos o de otra naturaleza, de los términos reales de la cuestión, con ocultamiento o desconsideración de datos relevantes. O el abandono de los esfuerzos para consolidar una moral civil, cuya función de difusión de pautas morales de comportamiento resulta imprescindible en una sociedad pluralista, y que, sin embargo, registra un alarmante proceso de empobrecimiento al identificarse sus contenidos con el derecho, necesariamente mucho más limitados. Pero el proceso que ahora nos interesa destacar, derivado de la combinación de las dos circunstancias antes citadas, es aquel por el que la opinión pública, activada por los medios de comunicación social, somete a los poderes públicos a una continua presión para que se emprendan las reformas legislativas que permitan al derecho, y al Derecho penal en particular, reflejar en todo momento los consensos, compromisos o estados de ánimo producidos en esos*

Una de las cuestiones que más atrae a los medios de comunicación es la relacionada con la actividad delictiva. Autores como FUENTES OSORIO[785], ven como la concentración de los medios en el fenómeno criminal tiene varias consecuencias:

> *"provocar y dirigir un debate público en el que se enfrenten los distintos planteamientos sobre las causas y medidas de acción que han sido presentados como existentes por los medios […] el protagonismo mediático de este asunto (que sobre todo garantiza la atención de la audiencia) se plasma en una información que, tanto respecto al fenómeno criminal como sobre las propuestas de solución, es inexacta, poco plural y adulterada por los intereses particulares de los medios y de aquellos que lo controlan."*

Esta exposición mediática a determinados hechos delictivos con una secuencia informativa donde predominan los actos violentos e impactantes, va construyendo una *opinión pública,* sobre la actividad delincuencial, que se erige en representante de todos[786]. La preocupación por lo descrito en la noticia criminógena se extiende, nos identificamos con ella. Desarrollamos a nivel mental el caso expuesto, aumentando el miedo ante la posibilidad de que seamos los siguientes y por último compartiendo dicha preocupación con todos nuestros semejantes en una comunicación interpersonal que lo afirma y ratifica. Lo que comienza con una construcción o perspectiva de la realidad, se

---

debates públicos sobre problemas sociales relevantes. A su vez, los poderes públicos, conocedores de los significativos efectos socializadores y, sobre todo, sociopolíticos que la admisión de tales demandas conlleva, no sólo se muestran proclives a atenderlas sino que con frecuencia las fomentan. Así entramos en el reino del proceder legislativo declarativo – formal, cuya pretensión fundamental es plasmar en la norma legal del modo más fiel y contundente posible el estado actual de las opiniones colectivas sobre una determinada realidad social conflictiva, y que está ayuno de cualquier consideración sobre la medida en que la norma en cuestión puede colaborar a la solución el problema.", en "El Derecho penal simbólico y los efectos de la pena", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, número 103, enero – abril de 2002, págs. 63 a 97.

[785] Cfr. FUENTES OSORIO, J.L.: "Los medios de comunicación y el Derecho penal" en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal", número 20 -21, 2006, págs. 137 a 213.

[786] Como nos indica MÍGUEZ GONZÁLEZ, M.I.: *"La expresión opinión pública es, en la actualidad, un término de uso generalizado que se suele vincular con la opinión de una población sobre temas de gran relevancia social, temas de actualidad o asuntos de carácter político."*, en "*Los públicos en las relaciones públicas*". 1ª edición. Barcelona. Editorial UOC, 2010, pág. 24. También Vid. SAMPEDRO BLANCO, V.: *Opinión pública y democracia deliberativa. Medios, sondeos y urnas*. Madrid. Editorial Istmo, 2000, págs. 92 y ss.

transforma en imaginario social, en este caso del delito, ratificándose como realidad al ser compartido y mantenido en conversaciones diarias[787].

En estas construcciones e imaginarios sociales pueden llegar a desarrollarse actos irracionales de barbarie como los realizados y sufridos por la humanidad en determinados periodos históricos. Es necesario volver a retomar las siguientes ideas, desarrolladas en anteriores capítulos:

> *"Es el propio hombre, en el proceso de socialización, en su propio avatar y experiencia vital, quien se va enriqueciendo conceptualmente y de forma progresiva. Llega de esta manera un momento que, es capaz de aislar el hecho actual y concreto generador del miedo y abstraerlo, remplazándolo por un nuevo origen del mismo en una interpretación personal y creadora de una realidad que solo le pertenece a él y al grupo que lo comparte. De esta manera quedan difuminadas las fronteras entre lo real y lo imaginario, con unas consecuencias imprevisibles que, materializadas en el orden social, pueden justificar*

[787] En este sentido BORDAS MARTÍNEZ, J. (Director): "*Los medios de comunicación social no tienen , en modo alguno, la potencia socializadora de la familia, la escuela, la pandilla o el trabajo, pero sí que disponen de tres herramientas muy poderosas a la hora de influir en la opinión pública: la –agenda setting- o los asuntos sobre los que hablan los medios de comunicación, el efecto –eco- que produce la repetición y profundización anecdótica de una información en diferentes medios de comunicación como la prensa, la radio, la televisión, Internet o los – líderes de opinión-; y la – espiral del silencio-, que impide que los individuos se enfrenten al clima de opinión dominante por miedo al desprecio o al aislamiento. El efecto – agenda setting- es la canalización selectiva de la mente de los ciudadanos hacia un repertorio de temas en detrimento de otros que no son mencionados. Que un tema esté o no en el –orden del día- de los medios de comunicación social, como podemos comprobar fácilmente haciendo zapping entre los diferentes informativos televisados cualquier día de la semana, es su principal poder, no tanto como poder de los redactores cuanto como poder de los editores. No obstante, que un tema esté o no en el –orden del día- no sólo depende de los medios de comunicación, sino también de la agenda de temas prioritarios para la opinión pública (terrorismo, sexo, paro, deportes, salud, espectáculos, etc.) y de la agenda de temas prioritarios para las instituciones económicas y políticas que utilizarán sus herramientas de relaciones públicas para influir a fin de estar presentes en el -orden del día-. El efecto –eco- aumenta el abanico y duración de la exposición de los espectadores a los contenidos de determinado –orden del día- y los hace más humanos, próximos y cotidianos. No sólo repite la noticia, sino que l hace puré para su más fácil digestión. No sólo se trata de que salga mil veces en mil medios la misma noticia, sino que el mismo asunto se presenta desde diferentes perspectivas: la infancia del asesino, los gustos gastronómicos del asesinado, los estudios de los hijos, la enfermedad de la madre, la fiesta que tenía programada la víctima, etc. Por su parte, - la espiral del silencio-, teoría enunciada originalmente por E.N. Neumann, explica la intención de acallar las opiniones marginales valoradas negativamente y proscritas socialmente. En definitiva, la información distribuida por los medios de comunicación cala en los líderes de opinión y en el mismísimo –sentido común- consiguiendo que la gente se crea el asunto enunciado, momento a partir del cual debemos considerarlo como real en los términos del teorema de Thomas, según el cual y como nos recuerda Merton: -Lo que la gente define como real, es real en sus consecuencias-.",* en *Temas de sociología criminal…, ob. cit.,* pág. 59.

medidas que de otra forma serían impensables. Los fascismos y los horrores que desencadenaron pueden llegar a comprenderse desde esta perspectiva. Solo una sociedad que crea un imaginario común, desarrollando sus miedos y buscando las causas de los mismos en construcciones ideológicas compartidas, puede llevar a justificar la crueldad y el desprecio por el ser humano. Esto pudo constatarse en los campos de exterminio, con la eliminación de aquellos que no entraban dentro de los cánones de una supuesta raza superior."

Los representantes públicos no son ajenos a dicho desarrollo conceptual de un imaginario que también hacen suyo, pues se basan en preocupaciones y demandas de una sociedad que en democracia tiene la capacidad decisoria de elegir sus representantes mediante el voto. Ofrecen programas políticos que tratan de dar respuesta a preocupaciones que no están fundadas en datos reales, sino en imaginarios sociales que, en muchos casos la propia dinámica de la lucha política por el poder, llega a alimentar y reproducir[788].

Sociedades que defienden un ideario demócrata, basan muchas de sus decisiones en construcciones mentales que, lejos de ser ejercicios de librepensamiento, son reproducciones de imaginarios sociales como los descritos anteriormente. Nuestros representantes ofertan programas políticos que, lejos de servir a sus originarias ideologías y valores, atienden a demandas sociales infundadas, cuando no creadas expresamente por otros intereses relacionados únicamente con el mantenimiento del poder[789].

---

[788] Como nos indica DÍAZ CORTÉS, L. M.: *"De este modo los medios operan como la principal plataforma comunicativa para logar el reconocimiento y delimitación de un fenómeno social definido como criminal o como una amenaza a importantes valores o intereses sociales. A través de la reiteración de hechos similares o de la consagración de espacios prolongados de tiempo en los informativos pueden lograr un rápido ascenso del fenómeno como un problema de interés público que implica la aparición de creadores de opinión y la respuesta de las autoridades."*, en *Delito, pena, Política Criminal…*, ob. cit., págs. 348 y ss.

[789] Al respecto las reflexiones de FUENTES OSORIO, J.L.: *"Los medios de comunicación no son plurales en lo relativo a la definición del conflicto social y a la presentación de propuestas de intervención: reproducen las imperfecciones del mercado y, así, dan preferencia a las perspectivas de la criminalidad y de la Política Criminal de los actores que disponen de mayor poder socio – económico e institucional. De este modo los mass media sustraen otras visiones de la realidad criminal del debate público. Las soluciones finales adoptadas presentan por ello un déficit de legitimidad democrática."*, en "Los medios de comunicación y el Derecho penal" ob. cit., págs. 137 a 213.

Entramos así en situaciones paradójicas que afectan a la *libertad de expresión*. De nada sirve tener libertad de expresión cuando no hay librepensamiento, cuando esta realidad mediática construida está antes que el raciocinio y el discernimiento crítico, de manera que lo que se dice ya está aceptado de antemano sin planteamientos, sin análisis, sin debate, sin conflicto, como dogma irrefutable[790]. Pero es que el libre pensamiento requiere ejercicios de libertad basados en sociedades educadas desde la razón y el conocimiento.

Cuando los imaginarios orbitan alrededor de construcciones basadas en la seguridad y la actividad criminógena, las respuestas a corto, medio y largo plazo no se hacen esperar. Sociedades que propugnan modalidades de control social que tratan de dar respuestas a distintos miedos. Unos miedos auspiciados por el desarrollo de nuevos riesgos generados por el propio avance y desarrollo de la humanidad[791].

---

[790] Una confirmación de elementos que ha sido previamente elegidos, mediatizados y adulterados, como nos indica FUENTES OSORIO: "*Dirigen la atención del auditorio sobre un tipo de delincuencia. El proceso de elección, jerarquizada y tematización permite detenerse en ciertos delitos (contra la vida e integridad física, contra la libertad sexual, criminalidad en serie, desórdenes públicos), olvidándose de otros (contra los trabajadores – salvo que acaben con su muerte -, delitos contra la hacienda pública, delitos patrimoniales, etc.) o relegándolos a secciones, páginas o franjas horarias de poca audiencia. En ocasiones se informa de un acontecimiento pasando por alto la conexión con ciertos hechos delictivos y cuestiones que le afectan (se omiten factores, no se muestran datos, etc.). En otros momentos, en cambio, no se deja de informar profusamente sobre algunos hechos, a la vez que se sobredimensionan directamente ciertos acontecimientos delictivos, destacando de forma alarmista) su gravedad y frecuencia, o, de forma más sutil, a través de su repetición constante, de la información sobre hechos similares, del establecimiento de vínculos con otros acontecimientos, de la redefinición de hechos criminales ya conocidos. Todo ello completa con la transmisión de informaciones oficiales (sobre todo las procedentes de la policía y las instituciones públicas) y apreciaciones de la opinión pública que confirman lo expuesto. Este proceso se potencia mediante su repetición por cada medio, cadena, grupo.*", en Ibídem, págs. 137 a 213.

[791] En este sentido CARDOSO, F.: *"El Derecho penal del riesgo se caracteriza por pretender desarrollar un Derecho penal preventivo (mega preventivo, según los más críticos) que afronte los nuevos grandes riesgos de la sociedad moderna, acudiendo a la tutela anticipada de bienes jurídicos universales mediante técnicas de peligro, fundamentalmente, a través de los delitos de peligro abstracto… Desde un punto de vista político – criminal, el Derecho penal del riesgo pone el acento en la prevención, pues se trata de prevenir y controlar las fuentes generadoras de los nuevos – o conocidos pero redoblados – grandes riesgos provenientes de las actividades tecnológicas e industriales (generadores de demanda de seguridad)… Además, estos –nuevos riesgos – recaen sobre nacientes bienes jurídicos de naturaleza universal. Y tienen lugar, en parte, en ámbitos o subsectores de la actividad económico – social nuevos o*

La gran tragedia comienza cuando formas de control social formal y más concretamente el Derecho penal, son utilizados a raíz de presupuestos creados y desarrollados en imaginarios que no tienen un fundamento científico o académico, sirviendo a otro tipo de intereses. Los que nos puede llevar como nos indica QUINTERO OLIVARES[792]:

> *"El argumento es que la legalidad penal acuñada en el Iluminismo y en pensamiento revolucionario francés, la explicación dogmática de la relación entre delito y pena, la Política Criminal y, especialmente, el control sobre la realidad del principio de intervención mínima y también de la oportunidad del proceso parecen escapar de las manos de la organización de la Justicia y pasar a las de la libre voluntad de las particulares y sus egoístas intereses."*

Es el caso de aquellas respuestas sancionadoras o de aplicación de la pena que tienen como causa fundamental factores ajenos al hecho criminal en sí. Son demandas sociales auspiciadas por una imagen deteriorada y manipulada de la realidad criminal, decisiones políticas electoralistas centradas en la maximización de votos, alarma social ante hechos descontextualizados por medios de comunicación acaparadores de audiencia, entre otros[793].

---

ya conocidos pero que han experimentado grandes transformaciones. De aquí se deriva una primera característica: desde el punto de vista político – criminal, se trata de un Derecho penal expansivo… ", en "El Derecho penal del riesgo y la idea de seguridad…., ob. cit., págs. 1.323 y ss.

[792] Cfr. QUINTERO OLIVARES, G.: *El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, págs. 98 y 99.

[793] Como nos indica CRUZ PARRA, J. A., estableciendo una relación entre los medios de comunicación, la realidad que perciben los ciudadanos por dichos medios, el efecto que causan en los dirigentes políticos, y las consecuencias en Política Criminal, especialmente en la extensión del Derecho penal como solución de todos los males: "*Porque el fundamento principal de este mal es la mórbida obesidad del Derecho penal sustantivo, una enfermedad que a su vez obedece a varias etiologías: En primer lugar, el Derecho penal material viene siendo utilizado, desde hace décadas, como herramienta electoral por unos mandatarios políticos que se han olvidado de su naturaleza de última ratio. Es lo que se conoce como populismo punitivo: a cada noticia de sucesos, el gobernante de turno responde con la promesa de castigar penalmente la conducta en cuestión o agravar su pena, caso de estar ya tipificada. Como triste consecuencia, el Derecho penal se ve privado de su legitimación, quedando reducido a la mera condición de arma política. El populismo punitivo y los medios de comunicación cohabitan en régimen de permanente realimentación. Como sabemos bien quienes desempañamos menesteres policiales, la seguridad plena no existe y, aunque existiera, tranquilizaría muy poco a los ciudadanos si no fuera algo que pudiesen percibir. No nos reconforta estar seguros, sin sentirnos seguros, porque una cosa es el delito, que afecta únicamente a quien lo padece, y otra el temor al delito, que puede llegar a ser un mal en sí mismo. Nunca la sociedad ha tenido un contacto tan directo con la violencia como en nuestros días, cuando los sucesos más desagradables han pasado de las páginas de El Caso a la cabecera de los*

Surge lo que en sectores del mundo académico ha venido denominándose como uso extensivo del Derecho penal. Un Derecho penal instrumentalizado con un fin moral, político o ideológico, solo desvirtuaría su esencia, la protección y garantía de bienes jurídicos fundamentales. Si se criminaliza una conducta su fin ha de ser proteger a la sociedad y al ciudadano de una actividad que es perniciosa para su convivencia y existencia[794]. En el caso del sistema penal garantiza la *seguridad* de una sociedad por medio de la eficacia de la pena o medida de seguridad[795].

Un análisis del Derecho penal como el aquí tratado, además de centrarse en el estudio de las normas jurídicas, ha de contar con la inestimable aportación que otras ramas del saber, como la Sociología o la Criminología, ciencias con una gran capacidad descriptiva[796]. De esta manera, nos será más fácil comprender las complejas relaciones entorno al ser humano y su convivencia, como la que se establece entre medios de comunicación y el Derecho penal.

---

telediarios. La violencia "vende" y los medios de comunicación, a fuerza de exprimir los sucesos más oprobios, han contribuido decisivamente a que se instale en el individuo una permanente sensación de inseguridad ante el delito que le lleva a demandar más y más protección." en *La mediación…, ob. cit.*, págs. 23 y 24.

[794] Coincidimos en este sentido con QUINTERO OLIVARES, G., al afirmar que: "*Pensando en una dimensión supraindividual admitimos que una sociedad organizada ha de tener un –sistema penal-, y que ese sistema tiene necesidad de afirmar públicamente su existencia, porque sus normas expresan las escalas de valores esenciales para la sociedad y porque no es bueno para esa sociedad, que tiene que confiar en sus principios jurídicos, que aparezca como un inmenso corpachón de leyes pero inseguro, débil y tambaleante, y desde luego que así es visto por muchos",* en *El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, pág. 21.

[795] Como nos indica MORILLAS CUEVA, L.: *"La pena hay que conceptuarla como un mal, en el sentido de acto de fuerza que la sociedad emplea para su defensa y que supone para el individuo que la recibe una privación de derechos. Esto no supone que se esté adelantando ningún otro criterio pues ese mal no tiene por qué significar retribución. Se justifica en su necesidad para la protección de bienes jurídicos a través de la prevención. Su fundamento es doble: por un lado, la culpabilidad, que juega fundamentalmente como limitación de la intervención; por otro, la necesidad, y aquí enlaza con la justificación: una pena adecuada a la medida de la culpabilidad únicamente puede fundamentarse cuando realmente sea necesaria para la protección de la sociedad y del individuo; si no lo fuera para atender a las exigencias preventivas no debe ser aplicada."*, en *Derecho penal. Parte general…*, ob. cit., pág. 121. También Vid. RIVERA BEIRAS, I.: *Política Criminal…*, ob. cit., págs. 89 y ss.

[796] Cfr. VON LISZT, F.: *Tratado de Derecho penal*. 1ª Edición. Buenos Aires. Editorial Valletta, 2007, pág. 548.

Los medios de comunicación, que estamos analizando, llegan a influir en los tres poderes del Estado, legislativo, ejecutivo y judicial, al mismo tiempo que son regulados por normativas y actos procedentes de dichos poderes[797]. Pongamos un ejemplo de esta intrincada relación: ante una situación donde queremos ejercer un derecho de reclamación de un acto administrativo, podemos buscar una solución jurídica mediante una serie de pasos como son la reclamación inicial ante determinados órganos administrativos, siguiendo en un proceso judicial que en algunos casos puede llegar al Tribunal Constitucional o al Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo. Este camino genera una serie de inconvenientes que el afectado ha de valorar, entre ellos, el gasto económico, la inversión en tiempo, el desgaste personal a nivel psicológico, familiar y social. Al verse involucrados organismos oficiales nos ofrece mayores garantías, pero a cambio de procesos tediosos y dilatados en el tiempo.

También podríamos tratar de hacer visible nuestra reclamación utilizando una vía no tan formal y ajustada a un procedimiento legal como la descrita. En este caso, el afectado trataría de llevar a los medios de comunicación su problema, para que fuera conocido por la ciudadanía en general, utilizando para ello diversos métodos, cartas personales a periódicos, artículos de opinión sobre dicha cuestión, incluso si la importancia de la temática tiene el suficiente atractivo e interés, desarrollando noticias periódicas sobre dicha cuestión.

En este caso los medios de comunicación, al tratarse en su mayor parte de empresas privadas, no tienen el carácter oficial y el procedimiento administrativo o judicial de los anteriores, pero no nos pasa desapercibida su repercusión en la toma de decisiones por parte de los poderes públicos afectados, llegando en algunos casos a tener consecuencias a muy corto plazo.

[797] Vid. HIDALGO, E.: *Medios o democracia. El impacto de los medios de comunicación sobre la división de poderes*. Buenos Aires. Editorial Colihue, 2005, págs. 59 y ss.

En el propio desarrollo del proceso penal, los medios de comunicación, más allá de informar objetivamente sobre lo acontecido, respetando el secreto del sumario, etc., llegan a afectar las garantías fundamentales propias del citado proceso[798]. Cuando no someten a los partícipes del mismo a lo que podríamos denominar un *juicio paralelo*[799], que afecta, queramos o no afirmarlo a la propia dinámica de los juicios en la figura de víctimas, testigos, jurados populares, jueces o fiscales.

Las opiniones vertidas en los medios a través de sus reporteros, informadores, articulistas, inciden en la ciudadanía en general y en los distintos poderes en particular[800]. La víctima o el acusado pueden ser tratados desde una visión informativa veraz a un tratamiento manipulado y descontextualizado de

[798] Como nos indica BAUCELLS LLADÓS, J.; PERES-NETO, L.: "*En realidad, en este tipo de programas de infoentretenimiento se ve más claro que en otro tipo de producto audiovisual cómo este discurso no es más que una consecuencia lógica de la construcción de la imagen del delincuente como un ser – "por llamarlo de algún modo" se llega a decir- peligroso. El discurso cuestiona el carácter universal de estas garantías. Como ya se ha advertido, éstas deben atribuirse sólo a quienes respetan la ley – los "buenos", los "honestos"- y no son exigibles por quienes las infringen – los "malos", los "deshonestos"-, lo que viene a coincidir con la construcción del "derecho penal del enemigo"*, en "Discurso televisivo sobre el crimen: Los programas especializados en sucesos", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, pág. 137.

[799] Al respecto ESPÍN TEMPLADO, J.: "*Por juicio paralelo puede entenderse el conjunto de informaciones aparecidas a lo largo de un periodo de tiempo en los medios de comunicación sobre un asunto sub índice, a través de los cuales se efectúa por dichos medios una valoración sobre la regularidad legal y ética del comportamiento de personas implicadas en los hechos sometidos a valoración. Tal valoración, se convierte ante la opinión pública en una suerte de proceso (juicio paralelo) en el que los diversos medios de comunicación ejercen los papeles de fiscal y abogado defensor, así como, frecuentemente de juez*.", en "Estado, en torno a los llamados juicios paralelos y la filtración de noticias judiciales.", Poder Judicial Nº Especial XIII, pág. 123.

[800] Como sostiene HIDALGO, E.: "*No descubrimos nada si decimos que los medios de comunicación masiva influyen en las decisiones de las personas en la sociedad moderna. Me refiero a que las ideas, la ideología, la cosmovisión, el modo de vida, la conformación de la familia, etc., se ven influidas, en diversas grados, por la televisión, la radio, los diarios y revistas, el comic y el cine (y modernamente, Internet).También es posible afirmar que, con diferentes grados, la credibilidad de la población respecto de lo que ve, lee o escucha en los medios de comunicación es alta , especialmente cuando el discurso es descriptivo, pero también cuando es valorativo. Pienso que, al menos en parte, muchas decisiones respecto de preferencias políticas, decisiones económicas y de consumo están determinadas por los medios de masas. Creo que, en definitiva, que el modo de vida está muy influenciado por los medios de masas. Para algunos, hasta la verdad o falsedad científica no es indiferente a la acción de los medios."*, en *Medios o democracia…,* ob. cit., págs. 59 y ss.

los hechos y las personas. Los jueces ante este despliegue de información pueden ver afectada su independencia, sufriendo una serie de presiones directas o indirectas que los medios desatan, afectando a la dinámica de la investigación, a la propia intimidad de los afectados, en fin, a las garantías y derechos del propio proceso[801].

Esto que venimos diciendo es notorio según la tipología de delitos que se estén tratando, desde aquellos que no tienen mayor interés como la delincuencia común, pasando por aquellos que por su carácter violento toman un protagonismo en el que se inmiscuyen programas sensacionalistas, debates de opinión sin ningún rigor académico, donde se enardece al público y se buscan soluciones rápidas, con durísimas críticas a nuestro sistema judicial.

Todo ello va creando un clima de opinión que es adoptado por muchos de nuestros ciudadanos hasta el punto que el imaginario se convierte en realidad compartida, que no solo afecta a los propios ciudadanos, sino que repercute en nuestros representantes, que en su preocupación de conservar el poder, tratan de satisfacer las demandas sociales surgidas para hacer más atractivo sus programas políticos[802]. Leyes que en última instancia tendrán que ser aplicadas por jueces y magistrados[803].

---

[801] Como nos indica NADER KURI, J., a propósito de la independencia judicial: *"Con todo, la independencia judicial, como garantía o como valor funcional, no es un fin, sino el medio hacia un fin. Es la médula del imperio de la ley que da a la ciudadanía la confianza en que las leyes se aplicarán justa e igualitariamente. La independencia judicial hace posible que los jueces adopten decisiones poco populares o que son contrarias a los interese de otras ramas del gobierno. Una judicatura independiente está en condiciones de reflexionar acerca del efecto de esas soluciones respecto a los derechos y la libertad, y debe actuar para asegurar que esos valores no se socaven. La independencia es la fuente de donde emana el coraje necesario en el servicio a esta función del imperio de la ley. Es claro que cada nación acomoda su sistema legal a los principios que la caracterizan, pero algunos trascienden a los países. La necesidad de una judicatura independiente en su más amplia expresión es uno de estos principios, fácil de entender y aceptar, pero en verdad difícil de llevar a la práctica."*, en *La responsabilidad penal del juzgador*. 1ª Edición. México. Editorial INACIPE, 2008, págs. 105 y ss.

[802] Según POZUELO PÉREZ, L., en su análisis de la política criminal mediática en España en relación a las reformas introducidas en el Código Penal, nos indica como, entre los años 2000 a 2002 vienen caracterizados por *una ola de criminalidad en la prensa: "En la gestación y desarrollo de este fenómeno se produjo una interesante interacción entre los medios de comunicación y los operadores políticos,*

Si entramos en los denominados *delitos de cuello blanco*, o más específicamente cuando los que se ven imputados son componentes de la clase política, asistimos a una verdadera dicotomía de la información, donde podemos ver, en el mismo espacio y tiempo, noticias que nos ponen ante inocentes o culpables según el medio[804]. Cuando no se resalta o se compara con otros hechos o sujetos, como si la comparación o el "*tú más* ", sirviera de justificación en derecho.

No somos partidarios de limitar el derecho de información, pues en un Estado social y democrático de Derecho, el *principio de publicidad* en la administración de justicia es una conquista del pensamiento ilustrado, que evita una justicia cerrada y cargada de secretismo procedimental[805]. Todo lo

---

algunos de los cuales, finalmente, terminaron impulsando y aprobando una de las más importantes reformas que el Código Penal ha experimentado desde su entrada en vigor: la que tuvo lugar en 2003.", en *La política criminal mediática…, ob. cit.*, pág. 33.

[803] En este sentido ZUÑIGA RODRÍGUEZ,L.: *"De entre los diversos medios de control social informal destacan en la sociedad actual los medios de comunicación de masas. Hoy en día los verdaderos configuradores de imágenes y estereotipos sobre la criminalidad y sobre las demandas de las sociedades sobre el sistema penal son los medios de comunicación. Estos no forman a la ciudadanía en una correcta respuesta hacia la desviación social, sino que despliegan los asuntos de sangre en todo ser humano. Los medios de comunicación no sólo son responsables de una visión desdibujada de la criminalidad, sino que al magnificar los delitos cometidos aumentan las demandas de la ciudadanía, azuzándolas en su demanda de mayor represión. Son los verdaderos responsables de campañas de ley y orden desatadas de vez en cuando, en las que se magnifica la inseguridad ciudadana. En el ámbito del terrorismo, también debe señalarse que le hacen el juego a los terroristas, publicitando el terror que ellos siembran."*, en Política Criminal…, ob. cit., pág. 135.

[804] AVILÉS GÓMEZ, M.: Delitos y delincuentes…, ob. cit., págs. 14 y ss.

[805] Lo que no impide como nos indica BAUCELLS LLADÓS, J.; PERES-NETO, L., la aplicación de determinados Códigos como el Europeo de Deontología del Periodismo, como referentes y guías como nos indica su apartado 22 establece que, *"el ejercicio del periodismo, las informaciones y opiniones deben respetar la presunción de inocencia principalmente en los temas que permanecen en sub judice, excluyendo establecer juicios paralelos".* Por el otro, su aparado 33 en los que se reconoce el papel responsable que deben jugar los medios de comunicación ante fenómenos como el de la inmigración. En concreto en él se establece que, *"los medios de comunicación tienen la obligación moral de defender los valores de la democracia (…) y de tolerancia y, en consecuencia oponerse (…) al lenguaje del odio (…) rechazando toda discriminación por razón de cultura (…)".* Llegando el propio autor a unas conclusiones que creemos hay que tomar con cautela pues el derecho a la información podría verse afectado*: "El discurso emitido es profundo antidemocrático por lo que parecería justificado construir mecanismos de control – más allá del autocontrol deontológico y del derecho de rectificación – continuamente vulnerados. En muchas ocasiones las advertencias de control son interpretadas por el periodismo como censura. Pero en este tipo de programas* (se refiere al discurso televisivo sobre el crimen en programas especializados en sucesos*) el contenido está muy lejos de la información. Son infoentretenimiento, espectáculo en definitiva. Por esta razón, el conflicto entre la libertad de información y los principios y*

contrario, este principio representa una garantía de derechos del ciudadano frente a un posible arbitrio judicial o gubernamental. El conocimiento por parte de los ciudadanos de la constitución y funcionamiento de los actos judiciales, genera confianza y legitima aún más las actuaciones del Poder Judicial[806].

Esta garantía de publicidad y de conocimiento público, originariamente se pensó para que los ciudadanos tuvieran una presencia directa en la sala de juicio, de manera que pudieran conocer de primera mano lo acontecido en el proceso. La era que nos ha tocado vivir, con un predominio de tecnologías de medios de comunicación e información en un mundo globalizado, también ha modificado la forma de dar cumplimiento a esta garantía, ya no sólo mediante la publicidad inmediata de la sala judicial, ahora también se requiere una publicidad mediata, capaz de difundir más allá de la sala lo que acontece durante el juicio y el resultado al que llegan jueces y magistrados[807].

La cuestión es que los medios de comunicación en el proceso de construcción de *"su verdad"*, no siguen las pautas y garantías de un proceso, donde la decisión judicial está caracterizada por el análisis, la prudencia, el absoluto respeto de garantías[808]. En la información mediática, sus conclusiones, si bien

---

valores constitucionales en juego – piénsese en la presunción de inocencia, la humanidad de las penas o la no-discriminación por origen social o nacional- justificarían el control de sus contenidos", en "*Discurso televisivo sobre el crimen: Los programas…, ob. cit.*, págs. 149 y ss.

[806] Un Poder Judicial que como nos indica PRIETO SANCHÍS, L.: *"Si la justicia es un saber-poder y resulta tanto más legítima cuanto más tenga de saber y menos de poder, la exigencia de motivación el control sobre la misma son el principal exponente del saber y por tanto de la legitimidad, hasta el punto de que el papel asignado a la motivación es uno de los criterios más seguros para discriminar entre cognoscitivismo y decisionismo judicial, entre garantismo y sustancialismo penal. La motivación, una adquisición relativamente reciente de nuestra cultura jurídica, representa, en fin, la principal fuente de justificación de un poder que no se fundamenta en los votos, sino en la racionalidad, de sus decisiones y esa racionalidad no reside en el fallo, sino precisamente en cuanto le precede, la –ratio decidendi-."*, en *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., pág. 172.

[807] SANJURJO REBOLLO, B.: *Los Jurados en USA y en España: dos contenidos distintos de la misma expresión*. Madrid. Editorial Dykinson, 2004, págs. 428 y ss.

[808] Como nos indica PRIETO SANCHÍS, L.: *"el juez no ha de ser portador de ningún interés, ni general ni particular, distinto a la averiguación de la verdad jurídica y fáctica. De ahí que el juez no sólo aparece sujeto a la ley, como ocurre con todos los demás poderes, sino que, a diferencia de todos los demás, está únicamente sometido a la ley, o sea, ésta representa su único interés. Ambos principios, desinterés y*

siguen la lógica, están muy impregnadas de intuición, pasión e inmediatez, cuando no de otros intereses, ya sean mediáticos, sociales, políticos o económicos.

Los medios de comunicación ejercen en su labor un derecho fundamental, que implica libertad de expresión, opinión, pensamiento, prensa. El Estado ha de establecer las garantías para que este derecho no sea perturbado. Un derecho que aparece como "*derechos a la libertad de opinión y expresión*" en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, muestra su importancia haciéndose partícipe toda la humanidad, tanto a aquellos que investigan y difunden la información, como aquellos que la quieran recibir o buscar libremente.

En el ejercicio de este derecho a la información, ésta ha de ser adecuada y veraz, al mismo tiempo que respetuosa con otra serie de derechos fundamentales de la misma o superior importancia. Un derecho que se convierte en deber de suministrar la citada información por los distintos medios, respetando las garantías constitucionales y un marco legal al que estamos sujetos todos los ciudadanos y el propio Estado[809].

---

sujeción sólo a la ley, expresan un mismo valor y justifican las tres cualidades tradicionalmente anudadas a la figura de juez por el pensamiento liberal: la imparcialidad, esto es, la ajenidad del juez respecto de los interés de las partes y singularmente de la acusación; la independencia, es decir, la separación institucional de (los intereses de) los demás poderes (independencia externa) y la no dependencia recíproca entre las personas u órganos que tienen asignada la función jurisdiccional (independencia interna); y la naturalidad o predeterminación exclusivamente legal de sus competencias.", en *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., pág. 159.

[809] En este sentido Cfr. QUINTERO OLIVARES, G., nos hace visible dentro de un contexto determinado (ámbito judicial) esta situación que venimos describiendo donde pueden entrar en conflicto distintos derechos y no por ello verse cercenado ninguno de ellos: "*Cada vez que el interés público se dirige a un caso o suceso destinado a ser resulto por los Tribunales o, incluso, ya sometido al correspondiente proceso, se suele abrir, ya sea en la prensa, ya en la comunicación audiovisual, una suerte de debate constante y sistemático sobre ese mismo caso, con la intención, más o menos reconocida, de llegar a unas conclusiones, o, más concretamente, a encontrar una verdad y un veredicto diferente del que se pueda alcanzar por los cauces procesales y jurisdiccionales. La tentación del análisis irracional y acientífico de los problemas de la justicia no se limita a la proliferación de los juicios paralelos, ni tampoco al insulto al juez: los anaqueles de las librerías ofrecen libros de supuesta investigación sobre la politización o la corrupción de la justicia, cuya lectura pone de manifiesto que se trata solamente de prensa amarilla encuadernada como libro. La transcendencia o impacto que esos fenómenos*

Nos encontramos en una sociedad informacional e interconectada a nivel global, donde de forma constante y repetida asistimos a una cobertura mediática reiterada en cuestiones relacionadas con el Derecho penal, sobre todo con aquellas que tienen un carácter más violento o atractivo para la audiencia.

Este tipo de noticias son altamente rentables pero llevan aparejado una dramatización y exageración de los hechos criminógenos, que auspician una sociedad de riesgos y miedos, que tienen una incidencia indirecta sobre el orden político, jurídico y legal. Más concretamente y dentro del Ordenamiento jurídico la repercusión de los medios de comunicación se hace palpable en una serie de síntomas que afectan al Derecho penal[810].

---

informativos puedan suponer para la libertad de acción y decisión de los Tribunales es para muchos una cuestión preocupante – además de ser común a todos los países desarrollados que a su vez tienen abundancia y facilidad de medios de comunicación escrita o audiovisual- por cuanto se interpreta que pueden constituir una agresión a la independencia o a la paz y serenidad con la que debe celebrarse el proceso…", para continuar posteriormente: *"Por descontado que hay que partir del derecho fundamental a difundir libremente información y opinión. Por lo tanto no es posible, en nombre de la necesidad de respetar la independencia judicial, pretender coartar lo que en el fondo no deja de ser un ejercicio de libertad de prensa, al margen de que su calidad y objetividad sean discutibles. […] Siendo difícil limitar el ejercicio de un derecho fundamental, las únicas limitaciones oponibles, y no es poco, son las que se derivan de la necesaria tutela de los derechos de las personas que se ven involucradas en los juicios paralelos. El derecho de toda persona a la presunción de inocencia, a un juicio justo, público, con un juez imparcial e independiente no se enfrenta con el derecho a informar y ser informado o a opinar libremente. En su caso el derecho que se enfrentará – en el sentido de enfrentamiento que señala la doctrina del Tribunal en orden a la delimitación del alcance de derechos fundamentales, será el que concierne al honor y dignidad personal y familiar, intimidad e imagen, conflicto que deberá resolverse con los mismos criterios con los que se trataría en el choque entre los derechos de un ciudadano y los de un informador, planteamiento que no varía porque ese ciudadano esté siendo enjuiciado."*, en *El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, págs. 126 y 127.

[810] Si bien es cierto y coincidimos con POZUELO PÉREZ que, *"Como ya ha sido señalado por la doctrina, resultaría demasiado simplista entender, por ejemplo, que los medios de comunicación inventan las oleadas de criminalidad de la nada y que eso influye sin más en los operadores políticos; o que éstos filtran determinado tipo de noticias para que se publiquen en los medios de comunicación cuando esas noticias no tienen base real o directamente son falsas; o que la opinión pública depende completamente de lo que digan los periódicos o la televisión. La realidad es mucho más compleja. La razón por la cual determinado tipo de noticias tienen mayor presencia en un momento determinado en los medios de comunicación puede deberse a múltiples factores: estrictamente comerciales (noticias que hacen vender más periódicos, como las relativa a la criminalidad) estratégicos, ideológicos… Del mismo modo, las motivaciones de los operadores políticos para suministrar información a los medios de comunicación también son muy diversas (poner en evidencia al partido contrario en un momento de campaña electoral, destacar los buenos resultados obtenidos cuando se está en el poder, etc.)…",* en *La política criminal mediática…, ob. cit.* pág. 42.

En el caso español y como ejemplo de un análisis como el realizado por POZUELO PÉREZ[811] durante el periodo 2001 – 2003 en el que detectó un incremento del número de noticias que alertaban de un relevante incremento de la delincuencia (con mayor o menor base de dichas noticias en la realidad de lo que realmente sucedía), lo cierto es que como nos indica la citada autora:

> *"La transferencia entre la agenda mediática y la agenda política produce cuando el problema del aumento de la delincuencia en España integra el discurso político, lo que se manifiesta, por un lado, en las reacciones de los operadores que se encuentran en el poder, quienes tendrán interés en mostrar que se disponen a hacer algo al respecto o que incluso ya lo están haciendo. Por otro lado, se manifiesta también en las peticiones de reacción por parte de los operadores políticos en la oposición, quienes además suelen dirigir, reproches o reconvenciones a quien ostenta el poder por no estar dando suficiente respuesta al problema de la delincuencia. ¿Cuál es la respuesta más habitual en estos casos? Que el partido que se encuentre en el poder proponga una reforma de la ley (habitualmente, un endurecimiento de las leyes penales)"*

IV.- DERECHO PENAL Y CONTROL SOCIAL

El hombre es un ser social que convive con otros seres humanos, compartiendo intereses y objetivos. La supervivencia del mismo depende de esta estructura social que le proporciona una serie de medios y recursos necesarios para la vida. Sin embargo esta convivencia no siempre es pacífica, ante el conflicto de intereses y voluntades, se necesita la presencia de una *autoridad* que garantice la convivencia entre todos los individuos[812].

---

[811] Ibídem, pág. 44.

[812] En este sentido como nos indica ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., y para el caso concreto que trataremos en este capítulo: *"Dentro de los diversos instrumentos de control social formal, destaca el sistema penal… Desde los años ochenta, entonces, se vuelve un lugar común decir que el Derecho penal es un medio de control social formalizado y, por tanto, está en conexión con los demás instrumentos de control social. Esto es, el Derecho penal es sólo uno de los tantos instrumentos de que dispone la Sociedad y el Estado para el control social de la conducta de los individuos. El Derecho penal como los demás mecanismos de socialización, busca adecuar los comportamientos sociales a las pautas de organización de la convivencia que cada Sociedad considera como modelo social. Es, pues, una de las tantas instancias de orientación de conductas para mantener el orden social. El Derecho en general y el Derecho penal en particular, se configuran socialmente como medios de control, de socialización de los individuos, incardinados dentro de una determinada Sociedad que posee unas concretas instituciones de dirección social. De esas instituciones de dirección social, existen unas informales, que pertenecen a la Sociedad, que coadyuvan a que los individuos durante su proceso de socialización vayan adquiriendo e interiorizando dichas pautas*

Para el ejercicio de dicha *autoridad* se hace necesario un control social que como nos indica MUÑOZ CONDE[813]:

> *"el control social es una condición básica de la vida social, pues a través de él se asegura el cumplimiento de las expectativas de conducta y los intereses contenidos en las normas que rigen la convivencia, confirmándolas y estabilizándolas contrafácticamente, en caso de su fluctuación o incumplimiento, con la respectiva sanción impuesta en una determinada forma o procedimiento".*

Se infrinjan normas sociales o se realicen conductas que tengan el carácter de delitos, al violar una norma jurídica perteneciente a un momento histórico determinado, la sociedad afectada ha de poder reaccionar ante actividades que mermen el orden social o jurídico. Como nos indica MORILLAS CUEVA[814] respecto a la relación necesaria entre orden social y orden jurídico:

> *"El orden social, previo pero también paralelo al orden jurídico, difícilmente puede asegurar la pacífica convivencia de los individuos dentro de la comunidad. Para ello necesita de éste. Requiere de reacciones frente a las conductas contrarias al propio sistema."*

El Derecho penal es una consecuencia del control social, respondiendo con un desarrollo normativo mediante determinadas penas o medidas de seguridad, la realización de conductas típicas preestablecidas dentro de un sistema jurídico dado[815]. Asistimos a un tipo de control que podemos denominar como *formal o institucionalizado,* el cual establece unos tipos penales de aquellas conductas que pueden afectar gravemente a bienes jurídicos

---

de comportamiento. Entre ellas están la familia, la escuela, la religión, etc. Es decir, al interior de estas instituciones se establecen reglas o normas sociales que los ciudadanos deben cumplir, cuyo incumplimiento pude acarrear una sanción. Los comportamientos no conformes con las pautas generales de conducta, se consideran una desviación social; de ellas, las más graves para la convivencia general, las que pueden ponerla en peligro, son las conductas catalogadas como criminales. Esta determinación del carácter de criminal de una conducta la realiza el legislador designando una conducta como delito e imponiendo una pena.", en *Política Criminal*…, ob. cit. pág. 136 y 137.

[813] MUÑOZ CONDE, F.: *Derecho penal y Control social*…, ob. cit., pág.10.

[814] Cfr. MORILLAS CUEVA, L.: *Derecho penal. Parte General…, ob. cit., pág*. 23.

[815] Vid. SILVA SERNAQUE, A.: *Control social…, ob. cit.*, págs. 274 y ss.

fundamentales[816]. De nuevo MORILLAS CUEVA[817] lo describe, dentro de ese Ordenamiento jurídico, como "*el más intenso y fuerte para el ciudadano*":

> *"Pero ni las realidades sociales ni las jurídicas son únicas y homogéneas. En ellas inciden muchos factores y conductas diferentes. Por eso, el conjunto de normas que forman el Ordenamiento jurídico regulan situaciones múltiples sobre sectores de éste también diferenciados entre sí. Uno de ellos, el más intenso y fuerte para el ciudadano por las acciones, generalmente violentas, a las que se dirige y por las sanciones que impone, es el Derecho penal."*

Nos estamos refiriendo, en este apartado, al conjunto de hechos ilícitos que merecen su persecución, investigación y sanción. Sin olvidar el desarrollo de un Derecho procesal penal, que establezca las garantías fundamentales[818] a los

---

[816] Como nos indica MUÑOZ CONDE, F.: "*El Derecho penal, tanto en los caos que sanciona, como en la forma de sancionarlos, es, pues, violencia: pero no toda la violencia es Derecho penal. La violencia es una característica de todas las instituciones sociales creadas para la defensa o protección de determinados intereses, legítimos o ilegítimos. La violencia es, por tanto, consustancial a todo sistema de control social. Lo que diferencia al Derecho penal de otras instituciones de control social es simplemente la formalización del control, liberándolo, dentro de lo posible, de la espontaneidad, de la sorpresa, del coyunturalismo y de la subjetividad propia de otros sistemas de control social. El control social jurídico penal es además, un control normativo, es decir, se ejerce a través de un conjunto de normas creadas previamente al efecto.",* en *Derecho penal…,* ob. cit., pág.18.

[817] Cfr. MORILLAS CUEVA, L.: *Derecho penal. Parte General…, ob. cit., pág*. 23.

[818] En este sentido y con cierta ironía, PRIETO SANCHÍS, L., nos muestra como esta función de vital importancia para el normal funcionamiento de nuestro Estado de Derecho que han de desempeñar jueces y magistrados, es puesta en entredicho y a menudo criticada desde distintos sectores: *"Lo que de verdad define al juez garantista es que, de un modo u otro, siempre se muestra a favor del delincuente y, por tanto, insensible a las crecientes demandas sociales de seguridad penal: tiquismiquis en el cumplimiento de los formalismos procesales, aunque con ello retrase o, peor aún, impida la condena de quien ya es culpable en la opinión común; reacio a decidir la prisión provisional, con lo que propicia que los criminales entren por una puerta y salgan por la otra; muy deferente con unos vetustos y generalísimos principios constitucionales pensados para otra época y, en cambio, muy estricto con la última ocurrencia penal de la voluntad general, que, como todo el mundo sabe, nunca se equivoca y carece de límites; un juez, en fin, decidido a dictar una absolución o a decretar la nulidad de unas actuaciones por la mera infracción de nimios requisitos formales en la práctica de un registro domiciliario o de unas escuchas telefónicas, aunque para todos sea palmaria la decisiva incriminación que se deduce de ambas pruebas. En suma, el juez garantista parece un estorbo para la parte sana de la sociedad y para la misma democracia, empecinado siempre en el cumplimiento exquisito de unas garantías que son poco más que ritualismos estériles y sordo al clamor popular de justicia y seguridad. Si alguien piensa que exagero basta con teclear en google la expresión –juez garantista-…".* Para continuar en la página 11 y 12 con una reflexión que compartimos y defendemos: *"Nuestro juez garantista es titular de un singular poder en el que la voluntad que está detrás de sus fallos y decisiones no recaba legitimidad de los votos o del aplauso público, sino precisamente de su fundamento cognoscitivo y racional. Tal vez eso es lo que le hace más incomprensible a los ojos de una opinión pública que hoy*

sujetos intervinientes en el correspondiente proceso, conscientes como nos muestra QUINTERO OLIVARES[819]:

> *"[...] que el Derecho procesal penal regula, lo que sin duda es la más intensa confrontación entre el ciudadano y el poder del Estado, realizando plenamente el Derecho penal material, determinando los hechos y, en su caso, las consecuencias punitivas."*

El Derecho penal dirige su atención al sujeto que transgrede la norma fijada legalmente, dándole un protagonismo al delincuente, a través de su acción, de manera que adapta la sanción penal a la acción típica del mismo. Un control social institucionalizado que comienza con la denuncia o constatación de oficio del hecho y finaliza con la sentencia y su cumplimiento. En este itinerario los principales protagonistas en su persecución, salvo algunos tipos penales como la injuria o calumnia, son las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fiscales, Jueces y Funcionarios de Prisiones[820].

El Derecho penal que conocemos utiliza el máximo castigo permitido legalmente, como es la privación de libertad, la cárcel, internamientos psiquiátricos, suspensiones, inhabilitaciones[821]. Llegando incluso, en determinados países, a la aplicación de la *pena de muerte*, conocidos son los *corredores de la muerte*[822]. Hemos llegado así desde la discusión teórica entre el *ser*

---

tiende a cifrar toda fuente de legitimidad en las mayorías, por lo demás convenientemente adormecidas y manipuladas. Para el garantismo no existen personalidades criminales o peligrosas que se constituyan por aclamación popular, mediática o política, en realidad, no existen personalidades criminales o peligrosas, sino únicamente hechos tipificados como delitos por una norma penal, y los hechos sencillamente han de ser probados en un procedimiento de verificación y refutación; como las normas han de estar pre- constituidas y ser –reconocidas- y no creadas ex post facto: para esto sirven las garantías, para que los pronunciamientos del juez penal sean, en la mayor medida posible, verdad, y no el resultado de un libérrimo decisionismo… Y, a mi juicio, esto explica uno de los motivos de la incomprensión hacia el juez garantista, pues una sociedad civil y una esfera política que se mueven cada día más por resortes irracionales difícilmente pueden comprender un esquema epistemológico como el comentado.", en *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., página 9 y 10.

[819] Cfr. QUINTERO OLIVARES, G.: *El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, pág. 45.

[820] Vid. CARRANZA, E.: *Delito y seguridad…*, ob. cit. págs. 463 y ss.

[821] Vid. GARCÍA RIVAS, N.: *El poder punitivo…,* ob. cit., págs. 151 y ss.

[822] Corredor de la muerte: es el nombre que se le da a la celda de los condenados a muerte, a menudo es una sección de una prisión, donde se encuentran las celdas de los individuos que esperan la ejecución. El vocablo se usa además para designar al tiempo de espera de la ejecución ("estar en el

y el *deber ser* (que impulsa la evolución del Derecho penal con sus variadas e interminables luchas dialécticas) a la institucionalización con la pena de muerte de una trágica realidad, donde se lleva a cabo un acto que supone la "*alteridad absoluta*" del no ser.

El Derecho penal hace un ejercicio legítimo de la violencia afectando a derechos fundamentales del individuo transgresor de la norma penal. Pero sin olvidar que el mismo debe estar limitado, respetuoso con los derechos fundamentales, como nos indica MORILLAS CUEVA[823]:

> *"Ahora bien, que el derecho, y en concreto el Derecho penal, estén dispuestos para la protección de la convivencia de los individuos, como miembros de una colectividad, no quiere decir que ese poder no tenga límites, no sea un derecho respetuoso, al mismo tiempo, con los derechos esenciales de ciudadanos."*

Pero no debe sernos ajena esta situación, pues la historia nos demuestra que la violencia es consustancial al control social. La característica fundamental, en el caso del Derecho penal, es que se institucionaliza mediante el desarrollo de una normativa y un control jurídico-penal, que lo distingue claramente de la injusta *sanción de facto,* espontánea y subjetiva[824].

La ciencia del Derecho penal clásico estudia el delito en la complejidad de sus elementos y efectos. Trata de alcanzar el conocimiento del delito desde un doble aspecto, *objetivo* y *subjetivo*. El Derecho penal, en sentido *subjetivo,* es el derecho de castigar "*ius puniendi*", derecho que tiene el Estado de imponer y ejecutar determinadas penas ante la realización de determinadas acciones

---

corredor de la muerte"), aún en lugares donde no hay una sección separada o instalaciones especiales para las ejecuciones. Luego de que un individuo es encontrado culpable de un crimen y sentenciado a muerte, permanecerá en el corredor de la muerte mientras continúa cualquier procedimiento de apelación, y luego el tiempo necesario para la ejecución. Debido a los complejos, costosos y extensos que son los procedimientos de apelación que deben realizarse antes de la ejecución, en algunas jurisdicciones, los presos pueden pasar años en el corredor de la muerte, lo que ocurre por citar un ejemplo en los Estados Unidos.

[823] Cfr. MORILLAS CUEVA, L.: *Derecho penal. Parte General…,* ob. cit., pág. 23.

[824] Ibídem, págs. 132 y ss.

delictuales. En sentido *objetivo* el Derecho penal se refiere al conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado, para concretar la tipología de los delitos y sus correspondientes penas o medidas de seguridad[825].

Junto a lo anterior es necesario constatar como el Derecho penal evoluciona con las sociedades de las que surge y a las que va destinado. Nos hacemos eco de las reflexiones académicas al respecto del profesor MORILLAS CUEVA[826]:

> *"El hecho social regulado por la norma no es como pretenden algunos una situación metajurídica sino la propia sustancia sobre la cual el Derecho se materializa… Por tanto, el jurista debe de reconocer la importancia de la realidad social en el estudio del Derecho para no caer en la insufrible tiranía de la lógica formalista."*

Luego se requiere una Ciencia del Derecho, en definitiva, preocupada por un estudio crítico y valorativo, que desde una metodología capaz de analizar, explicar y ordenar las distintas normas lleve a la práctica un proyecto político

[825] Al respecto ZARAGOZA HUERTA, J.: *"La convivencia social exige la protección de determinados bienes jurídicos que son de necesario respeto para su estabilidad. Cuando alguno de estos bienes es conculcado da lugar a la manifestación del derecho – deber del Estado de aplicar al individuo, cuya negativa acción ha realizado, una pena que se encuentra previamente establecida en el catálogo punitivo. Para ello, el derecho punitivo se completa con el proceso penal a través del cual se delimita y concreta la responsabilidad criminal del individuo actuante y la pena a aplicar. Todo ello demanda la presencia del actor del hecho delictivo, cosa que no es pacífica y que, salvo en casos de excepción como el de la presentación voluntaria del inculpado, obliga a la aplicación de medidas restrictivas que en la mayoría de los casos resulta ser violenta, pues acudir al Derecho penal es aludir de una u otra forma a la violencia. Así pues, el Derecho penal subjetivo a través de la imposición de penas se configura como la herramienta principal con la que el Estado, puede interferir la esfera del gobernado y causarle una molestia en su persona. Ahora bien, el Estado en uso de su potestad punitiva, a través del Derecho penal subjetivo (ius puniendi) debe imponer penas o medidas de seguridad ante la comisión de conductas tipificadas como delitos, pero observando una serie de principios rectores que lo justifican, fundamentan y limitan, evitando que se cometan los abusos existentes hasta finales del siglo XVIII."*, en "Justicia reparativa", en VV.AA.: Métodos *alternos de solución de conflicto. Herramientas de paz y modernización de justicia*, (SÁNCHEZ GARCÍA, A. –Coordinador-), Madrid. Editorial Dykinson, 2011, págs. 94 a 96.

[826] Como nos indica MORILLAS CUEVA, L.: "*La norma, objeto poco discutible del estudio de la Ciencia del Derecho con todas las variantes jurídicas que su estudio requiere, no debe ser planteada solo en su aspecto formal sino que es imprescindible profundizar en su contenido, analizando la realidad social que la produce, los intereses que protege y los fines que persigue."*, en *Derecho penal. Parte General…*, ob. cit., pág. 197.

criminal destinado a lo que ha de ser su fin último, la convivencia de nuestros ciudadanos en un libre ejercicio de derechos y libertades[827].

El comportamiento humano es el objeto básico de criminalización, pero no todo comportamiento humano es susceptible de ser criminalizado. Por tanto es necesario dirimir qué acciones deben estar recogidas dentro de la ley penal, en base a una serie de criterios acordados, siguiendo los principios legales y democráticos establecidos en la correspondiente sociedad[828].

El ser humano necesita un mínimo de seguridad jurídica para desarrollar actividades en libertad y en beneficio de la sociedad o de sí mismo. Aparece la figura del Estado que le proporciona dicha seguridad por medio del Ordenamiento jurídico, siendo el sistema penal una parte muy importante de dicho Ordenamiento[829].

---

[827] De nuevo MORILLAS CUEVA: *"En definitiva, una metodología adecuada para la Ciencia del Derecho penal, que una Política Criminal y Dogmática, y que huya de cualquier operación de ortopedia sistemática y de exclusiva defensa de principios apriorísticos para situarse en la superación de los posibles límites entre el sistema y las exigencias político – criminales, con el reclamo para ello de todas las enseñanzas de las demás ciencias. Esta propuesta, compartida por otros autores, espero que muchos, camina junto a una ciencia analítica, crítica y creadora, profundamente relacionada con el resto de las Ciencias sociales. Una Ciencia, como la que propongo, que aspire a ser realista, debe de asumir, por último, que el derecho persigue una función primordialmente práctica y en consecuencia aquélla no puede ser concebida de una forma puramente teórica, como reiteradamente he manifestado, en cuanto la propia naturaleza de su objeto le obliga ese carácter práctico que, al mismo tiempo, la dirige a parámetros de utilidad. Una Ciencia útil para el científico, útil para el aplicador de la norma, útil para los destinatarios del derecho."*, en Ibídem, págs. 195 a 196.

[828] Ibídem, págs. 196 a 198.

[829] En este sentido es necesario destacar como nos indica QUINTERO OLIVARES, G., que es esa misma seguridad jurídica proporcionada por el Ordenamiento jurídico la que impide un uso arbitrario y caprichoso de las penas y medidas de seguridad, incluso si son solicitadas por un clamor popular o una opinión pública como la que estamos tratando en este trabajo, mediatizada, manipulada o alterada su capacidad de ejercicio democrático por hechos delictivos puntuales, resaltados y descontextualizados , cobrando así un protagonismo que no es acorde con la realidad de convivencia social y disfrute de derechos y libertades: *"En la sociedad española flota la idea de que las penas son fruto de una decisión libre y aleatoria que toman los jueces, o el Gobierno mismo, en lugar de comprender que están legalmente previstas y solo caben algunas variables, pero siempre dentro de unos marcos máximos y mínimos de castigo que no pueden soslayarse. Eso no es un defecto del sistema, sino su grandeza, la expresión máxima del Estado de Derecho, la seguridad jurídica, la irretroactividad de las disposiciones desfavorables, la división de Poderes, que impide al Ejecutivo imponer privaciones de libertad o prorrogar las ya impuestas."*, en *El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, pág. 133.

El Estado, a través de sus aparatos legislativos, tiene la capacidad de criminalizar aquellas conductas que considera perniciosas para la seguridad y convivencia de sus ciudadanos. Los mismos ciudadanos, que aceptan la competencia de dicho Estado para tipificar aquellas conductas que pueden lesionar gravemente bienes jurídicos "f*undamentales"*[830], tanto de la sociedad como del propio individuo que la conforma.

Pero es aquí donde empieza la dificultad del legislador, establecer los *bienes jurídicos* que han de ser considerados *fundamentales* para que estén comprendidos en el manto protector del Derecho penal. Las conductas que lesionen dichos bienes jurídicos serán tipificadas y penadas con la herramienta más contundente de nuestro Ordenamiento jurídico, la amenaza penal[831].

---

[830] MIR PUIG, S., nos indica la necesidad de que el bien jurídico ha de estar dotado de una importancia fundamental para que interese al Derecho penal y bajo criterios de proporcionalidad en su aplicación: *"Para que un bien merezca la protección del Derecho penal, a través de penas o medidas de seguridad, debe constituir un interés directo o indirecto del ciudadano dotado de una importancia fundamental. Incluida la finalidad de protección del Derecho penal en el contexto del principio de proporcionalidad, el objeto a proteger debe tener una importancia proporcionada a la gravedad de toda intervención penal."*, en *Bases constitucionales…, ob. cit.*, pág. 114.

[831] Respecto a la función motivadora y la necesaria amenaza penal para el mantenimiento del orden social GARCÍA RIVAS, N.: *"Merece la pena detenerse ahora un instante en las atinadas observaciones realizadas últimamente por BERDUGO/ARROYO respecto a la función de motivación. Partiendo de la idea de que la amenaza constituye un momento lógico anterior a la interiorización en el sujeto del respeto al valor inherente a la norma y que ésta tutela (es decir, al bien jurídico), distinguen los autores dos efectos posibles. El sujeto puede abstenerse de delinquir porque la valoración inherente a la norma coincide con la suya propia, de manera que la no comisión del hecho delictivo no le reporta esfuerzo alguno. Por el contrario, una persona puede abstenerse de delinquir exclusivamente porque sabe que existe la amenaza real de imposición de una pena. En este caso, cabría plantear dos hipótesis: que el sujeto participe o no del bien jurídico que se tutela. En el primer supuesto, aunque el respeto a dicho bien forme parte de su código de conducta, la amenaza penal ha sido un factor determinante frente a otras causas excepcionales que confluyen en el caso concreto. En el segundo caso (el sujeto no "participa" del bien jurídico tutelado), la amenaza penal es el factor exclusivo de su inhibición, pues su propio código moral le impulsará más bien a cometer el delito. En el primer supuesto, al no haber delinquido, parece como si la amenaza penal no hubiera cumplido su efecto, lo cual es falso porque sí lo hizo aunque seguramente a través de mecanismos informales de control social que trasfirieron previamente al sujeto el respeto por ese bien jurídico. Con ello se aprecia la imposibilidad de prescindir la amenaza penal por mucho que el respeto a un determinado bien jurídico estuviera asumido por la totalidad de los miembros de una comunidad, pues el estudio de las tensiones entre los distintos factores que determinan el comportamiento humano en el caso concreto (principio de placer – principio de la realidad) exige, respecto a los bienes básicos para el mantenimiento del orden social, el reforzamiento de las inhibiciones derivadas de la interiorización del bien jurídico mediante la incorporación de la amenaza penal."*, en *El*

Realizando una comparación de los distintos derechos penales de países de nuestro entorno, descubrimos aquellos bienes jurídicos que sin su protección se hace difícil o imposible la convivencia humana. La vida, la integridad física, la libertad individual, de conciencia, de culto, el honor…, por citar algunos de los más importantes, todos ellos han sido referentes clásicos y objeto de expresas y universales manifestaciones encaminadas a protegerlos. Pero sin limitarnos a los derechos fundamentales, ampliando su ámbito de protección bajo unos requisitos mínimos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto a otros bienes jurídicos, como nos indica MIR PUIG[832]:

> *"Esto no significa que sólo los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución puedan constituir bienes merecedores de tutela penal. Desde luego, tales derechos fundamentales poseen relevancia suficiente para ser bienes jurídico – penales, aunque para que su protección penal resulte proporcionada deberán satisfacerse además los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Entre ellos pueden incluirse no sólo los "Derechos y libertades" del Capítulo II del Título I de la Constitución, sino también los "Principios rectores de la Política social y económica", incluidos en Capítulo III del Título I bajo la rúbrica "De los derechos y deberes fundamentales… Pero, además existen bienes constitucionales que no constituyen derechos fundamentales ni en sentido estricto ni en sentido amplio, y por otra parte se acepta generalmente que el Derecho penal deba proteger otros bienes que sólo mediatamente puedan vincularse con valores constitucionales."*

Función de protección de bienes jurídicos que "*se manifiestan, pues, como valores esenciales del individuo y de la sociedad*", distanciándonos como

---

poder punitivo en…, ob. cit., pág. 27 citando a BERDUGO/ARROYO: *Manual de Derecho penal. Parte General I. Instrumentos y principios básicos del Derecho penal*. Barcelona, 1994, págs. 12 y ss.

[832] En este sentido MIR PUIG, añade a continuación respecto a los bienes constitucionales que no constituyen derechos fundamentales y otros bienes que sólo mediatamente pueden vincularse con valores constitucionales: *"En cuanto a los primeros, son bienes constitucionales todos los contemplados fuera del título I. Las instituciones (como la Administración Pública o la Administración de Justicia) reguladas por la Constitución pueden ser fuente de bienes jurídico- penales, pero es un hecho que el Derecho penal los concreta en forma más precisa. Y un ejemplo de bien al que desde siempre se ha concedido relevancia penal y sin embargo no es fácil de relacionar directamente con la Constitución es la fe pública o, si se prefiere, el valor probatorio de los documentos públicos."*, en *Bases constitucionales…, ob. cit.*, págs. 114 y 115.

MORILLAS CUEVA[833] de "*la moralizante doctrina que otorga primacía a los valores elementales de conciencia, de raíz ético – sociales"* o la idea desarrollada por JAKOBS respecto a la protección de bienes jurídicos, donde *"su crítica a la teoría del bien jurídico, relativizado en exceso, y su insistencia en la conceptuación del ejercicio de fidelidad a las normas conduce a su planteamiento funcionalista a dudosas conclusiones"*. En este sentido también se pronuncia MIR PUIG[834] para quien:

> *"Sostener que el Derecho penal sólo debe proteger bienes jurídico-penales entendidos como intereses fundamentales de los ciudadanos supone rechazar una concepción del Derecho como un sistema normativo cuyo sentido se agota en el mantenimiento de sus propias normas, al estilo del funcionalismo sistémico de Luhmann y Jakobs. Situar los intereses de los ciudadanos en el centro de los objetivos del Derecho penal, concediendo a este la función de prevención de ataques a bienes jurídico-penales como forma de protegerlos proporcionada al sacrificio de derechos fundamentales del reo, es enfatizar la subordinación del poder punitivo del Estado al servicio de las personas. Los bienes*

[833] Como nos indica MORILLAS CUEVA, L.: *"Existe, pues, cierta unanimidad en admitir como función esencial del Derecho penal, la función protectora. Las discusiones aparecen cuando hay que clarificar el contenido de semejante afirmación. Para nosotros, la función protectora que con primacía debe de cumplir el Derecho punitivo se refiere al amparo de bienes jurídicos del ciudadano y de la comunidad. Se ha dicho que en la sociedad actual el Derecho en general tiene como misión prevalente la defensa de intereses que, una vez asumidos por el Ordenamiento jurídico, se denominan bienes jurídicos. En consecuencia, los intereses sociales o individuales son muchos, los bienes jurídicos sólo aquellos tomados por el derecho para su defensa. En este contexto, el Derecho penal cumple una función de protección de los bienes jurídicos más vitales para el mantenimiento de la convivencia social; bienes jurídicos que se manifiestan, pues, como valores esenciales del individuo y de la sociedad (vida, salud, integridad física, libertad, honor, salud pública, etc.). Posición, esta última, que defiendo, distante de la moralizante doctrina que otorga primacía a los valores elementales de conciencia, de raíz ético – sociales. Posiblemente una de las discrepancias más notorias con la idea de la protección de los bienes jurídicos sea la de JAKOBS. Para el autor germano la misión del Derecho penal va más allá de la mera protección de bienes jurídicos, al menos en una visión restrictiva de éstos, en cuanto la lesividad social supone algo más que la conculcación de valores ideales. Sobre esta comprensión el Derecho penal debe de apoyar la funcionalidad del sistema, su capacidad de organización, el aseguramiento de sus competencias y el cumplimiento concreto de cado uno de los roles asignados a los ciudadanos integrantes de dicho sistema; en definitiva, tiene como función prioritaria el mantenimiento de la vigencia de la norma, de la confianza en el Derecho. Su crítica a la teoría del bien jurídico, relativizado en exceso, y su insistencia en la conceptuación del ejercicio de fidelidad a las normas conduce a su planteamiento funcionalista de dudosas conclusiones…"*, en *Derecho penal. Parte General…*, ob. cit., págs. 93 y 94.

[834] En este sentido MIR PUIG, añade a continuación: "*Las normas jurídicas no son un fin en sí mismo, sino un mal necesario al que sólo es lícito acudir cuando no hay otro remedio, cuando la restricción de la libertad es necesaria, idónea y proporcionada para el mantenimiento de intereses fundamentales de los individuos. Las normas jurídicas no son un bien en sí mismas que sirva para justificar la intervención penal, sino, al contrario, un mal menor necesitado de justificación."*, en *Bases constitucionales…, ob. cit.*, pág. 113

jurídico-penales más indiscutibles han sido reconocidos como derechos humanos por las declaraciones internacionales y como derechos fundamentales por las Constituciones democráticas, y en todo caso representan intereses del individuo frente al Estado. Por el contrario, prescindir de esta referencia individual y poner en su lugar las normas jurídicas, como objeto central de protección del Derecho penal, subraya la sujeción de los individuos al poder estatal. Las normas jurídicas son manifestaciones del poder y limitan la libertad de sus destinatarios. Erigirlas en el objeto último de protección por parte del Derecho penal supone considerarlas valiosas en sí mismas, esto es, supone considerar valiosa por sí misma la restricción de la libertad que implican. Ello no puede aceptarse desde una perspectiva democrática."

Una vez establecidas aquellas conductas que sean consideradas perniciosas, no todas han de ser atendidas por el Derecho penal, sino aquellas que pongan en peligro o lesionen de forma grave bienes jurídicos esenciales. Conscientes en la necesidad de un derecho que esté fundamentado en el principio de intervención mínima, sin que por ello desatienda las nuevas formas de delincuencia, pero guiado por principios delimitadores, destacando entre ellos el carácter de última ratio[835].

Lo contrario solo serviría para desvirtuar e incluso hacer disfuncional un instrumento esencial para la lucha contra la criminalidad y la actividad

[835] Una descripción de lo anterior la desarrolla MORILLAS CUEVA, al detectar dentro de nuestras sociedades y en concreto relacionándolo con los intereses de las nuevas fórmulas de mercado lo que denomina, "Del riesgo del expansionismo al Derecho penal mínimo", una contradicción extrema en la que encontramos dentro del Derecho penal: *"por un lado, los afanes expansionistas de un Derecho penal al servicio de los intereses de las nuevas fórmulas de mercado; por otro, en sentido absolutamente distinto, un proceso de vaciado de los contenidos de las normas punitivas. El primero de los casos supone que para atender a los programas políticos y económicos derivados de la globalización se use al Derecho penal más allá de sus función primaria protectora de bienes jurídicos esenciales con ruptura de las garantías inherentes al Estado social y democrático de Derecho, que aboque a una criminalización excesiva de determinadas conductas y a un irreflexivo aumento de las consecuencias jurídicas derivadas del delito. El segundo, por el contrario, manifiesta la incidencia globalizadora en la despenalización de conductas. Se trata, en relación fundamentalmente con las políticas económicas, de dotar al Derecho penal de una mera función mínima que trasciende el propio principio de intervención mínima del derecho punitivo para situarse, en sus maneras más radicales, en coordenadas de inhibición que llevan, de hecho, a una evidente e interesada desregulación penal. Combinaciones, en principio, contradictorias pero que analizadas en profundidad manifiestan criterios coherentes, aunque discutibles, con los contendidos globalizadores. Doble orientación político – criminal del Derecho penal de la globalización: a) absentismo en áreas de libre mercado; b) rígida intervención, cuando lo requiera la tranquilidad del citado mercado"*, en *Derecho penal. Parte General…*, ob. cit., págs. 17 a 159.

delincuencial grave. Por no entrar en las consecuencias que un desarrollo del Derecho Penal expansivo tendría sobre las libertades y derechos de nuestros ciudadanos[836]. Han de ser otros ámbitos de nuestro Ordenamiento jurídico las que atiendan conductas no relevantes para el Derecho penal. El propio control social informal, que analizamos en capítulos anteriores, debe tenerse presente al desarrollar políticas criminales, con el objeto de dar respuestas menos contundentes, estigmatizadoras y limitadoras de derechos, ante acciones humanas que no requieran la intervención del Derecho penal[837].

De esta manera evitaríamos la criminalización de conductas que lesionan, de forma leve, bienes jurídicos no esenciales[838]. Correspondiendo el motivo de su criminalización a factores ajenos al hecho criminal en sí, como podrían ser demandas sociales auspiciadas por una imagen deteriorada de la realidad criminal, decisiones políticas electoralistas centradas en la maximización de

[836] BENÍTEZ ORTÚZAR, I.F., nos advierte de determinadas tendencias, en este sentido, en la actualidad: "*No obstante, en la actualidad, con un apoyo mediático y político criminal importante, con la constante puesta en cuestión de los medios preventivos y del tratamiento individualizado del sujeto infractor que establece la Ley Orgánica General Penitenciaria, especialmente ante la comisión de determinadas tipologías delictivas (delitos sexuales y relativos al terrorismo) parecen volver a resurgir con gran intensidad, si bien en algunos casos con una especie de fraude de etiquetas, los planteamientos absolutos más retribucioncitas. Con distintas denominaciones y amparados en una presunta alarma social, en esa línea se han ido justificando las últimas reformas penales en el Estado Español (y en los distintos Estados occidentales), especialmente en la legislación penal emanada del parlamento a partir del año 2003. Situación que adquiere un significado mayúsculo tras la entrada en vigor de la LO 5/2010, con la previsión en el Libro Segundo del Código penal (en la Parte Especial), de medidas de seguridad (dirigidas inicialmente a la prevención especial, si bien incorporando en su fundamentación argumentos exclusivamente basados en la defensa social y en la protección de las víctimas) tras el cumplimiento íntegro y efectivo de la pena privativa de libertad (que quedaría con un valor eminentemente retributivo), ante la prognosis de peligrosidad futura derivada de la comisión de determinada tipología delictiva.*", en La nueva medida de seguridad de libertad vigilada aplicable al sujeto imputable tras el cumplimiento de la pena privativa de libertad. La admisión de los postulados del Derecho penal del enemigo en la LO 5/2010, en Cuadernos de Política Criminal, número 103, I, Época II, mayo 2011, págs. 117 y 118.

[837] Vid. JIMÉNEZ DÍAZ, M. J.: *Seguridad Ciudadana…*, ob. cit., pág. 84.

[838] En este sentido, RAUL ZAFARONI EUGENCIO, E.: "Globalización y efectividad de las reglas mínimas de la organización de las Naciones Unidas para el tratamiento de los presos", días 27 y 28 de abril de 2009, Buenos Aires Argentina en htp//www. Derecho.uba.ar, es partidario de una aplicación del Derecho penal mínimo que tendría como consecuencia la reducción considerablemente del número de presos. Para ello muchas de las conductas que están insertas en el ámbito de decisión punitiva del Derecho penal acabarían en el Derecho Administrativo sancionador.

votos, alarma social ante hechos descontextualizados por medios de comunicación acaparadores de audiencia entre otros[839].

Entrar en dinámicas de este tipo haciendo un uso extensivo del Derecho penal, o instrumentándolo con un fin moral, político o ideológico, solo desvirtuaría su esencia, la protección y garantía de bienes jurídicos fundamentales[840]. Como nos advierte DÍEZ RIPOLLÉS[841], en la dinámica de

[839] En este sentido se expresa QUINTERO OLIVARES, G.: *"Los teóricos claman en vano sobre la necesidad de racionalizar el recurso a los duros castigos penales mediante los criterios reductores de la intervención punitiva que se derivan de los principios de exclusiva tutela de bienes jurídicos (lesividad) y de intervención mínima (solo reaccionar frente a los ataques más graves, dejando para otras parcelas del sistema jurídico la resolución de los menos graves, o aquellos que pueden alcanzar una respuesta jurídica aceptable sin necesidad de la pena); pero en el plano político parece haberse instalado la convicción de que las promesas de mano dura (o sea, represión penal) gozan de un amplio predicamento en la opinión pública, aunque luego hayan de derivar en incremento de la decepción. Algo parecido sucede con la prisión: se exige que haya prisiones y penas de prisión para cuantos más delitos mejor, y a la vez se asume que pocos serán los beneficios de la cárcel, salvo apartar de la circulación por una temporada al condenado. Cualquier político que se atreva a sugerir alternativas a la pena de prisión puede ser vapuleado sin piedad en todos los foros."* , en *El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, pág. 32.

[840] Cfr. SILVA SÁNCHEZ, J.M.: *Expansión del Derecho penal…, ob. cit.*, págs. 83 y ss.

[841] Como nos indica DÍEZ RIPOLLÉS, J.L.: "*El Derecho penal moderno se ha ido construyendo desde hace algo más de dos siglos dentro de un cuidadoso equilibrio entre la debida consideración del interés social en la protección de ciertos bienes fundamentales para la convivencia, y la persistente preocupación por evitar que ese logro conlleve una intromisión excesiva de los poderes públicos en los derechos y libertades individuales de los ciudadanos. Esa doble orientación ha originado que los modelos de intervención penal contemporáneos, cualesquiera que estos fueran, estuvieran siempre refrenados en su tutela de los intereses sociales por una nunca ausente desconfianza de la ciudadanía hacia la capacidad de los podres públicos para hacer un uso moderado de las amplias posibilidades de actuación que les otorgaban los instrumentos de persecución delictiva y ejecución de penas. Pero las actitudes sociales están experimentando en estos momentos un cambio que, a mi entender, no tiene antecedentes en las sociedades democráticas modernas: Se está generalizando la idea de que hay que renunciar a las cautelas existentes encargadas de prevenir los abusos de los poderes públicos contra los derechos individuales, a cambio de una mayor efectividad en la persecución del delito. Y esa disponibilidad no se confina a ámbitos criminales bien delimitados, sino que se extiende al control de la delincuencia en su totalidad, sin que la mayor visibilidad que, a no dudar, tiene la que hemos llamado delincuencia clásica deje fuera de este modo de proceder la delincuencia de cualquier signo. Dicho de otra manera, los ciudadanos no delincuentes ya no temen a los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones represivas, no se sienten directamente concernidos por los excesos que con este fin puedan llevar a cabo. Y esto sí que es una alarmante novedad en las sociedades democráticas. Esta progresiva falta de recelo hacia el uso del instrumental punitivo está permitiendo, en primer lugar, reformas impensables hace poco tiempo. Basten como ejemplo la paulatina generalización de la vigilancia de control visual y auditivo, la simplificación de los procedimientos de adopción de medidas cautelares penales y aun civiles, la facilitación de la prisión preventiva y la disminución del control judicial de los procedimientos penales*

nuestras sociedades se constata una cada vez mayor "*ausencia de recelo ante el poder sancionatorio estatal*" lo que le permite una serie de reformas legales que pueden llevarnos a "*una intromisión excesiva de los poderes públicos en los derechos y libertades individuales de los ciudadanos*" y para ello el citado autor nos pone ejemplos como "*la paulatina generalización de la vigilancia de espacios y vías públicas mediante cámaras y otros artefactos de control visual y auditivo…*" que analizaremos en el último capítulo.

Otra cuestión importante dentro de un determinado sistema penal es tener presente que el mismo se desarrolla dentro de un momento histórico, cultural y social determinado[842]. Las leyes penales comparten principios y elementos

---

mediante los juicios rápidos.", en "La nueva Política Criminal española" en Cuadernos penales José María Lidón, núm. 1, Universidad de Deusto, 2004, págs. 24 y 25.

[842] Al respecto GARLAND, D.: *"… la tarea interpretativa es mostrar los mecanismos con que los procesos penales despliegan la lógica del poder –técnicas del conocimiento, de relaciones económicas, o de modos de organización social – y, por ende, revelan sus determinaciones externas y su funcionamiento social. El estudio de los valores, los sentimientos y las formas de compromiso no racionales es parte de estos análisis pero, como ya vimos sobre todo en la obra de Foucault y en la Rusche y Kirchheimer, estos temas a menudo subyacen en el análisis. De igual modo, la tendencia de muchos autores a adoptar un estilo funcionalista de explicación –mostrando cómo funciona la penalidad para propiciar el control, la clase, o la solidaridad- los conduce a subestimar las cuestiones de significado. Así, la "significación" de la penalidad par los actores implicados se traduce en la "significación" de la penalidad para el funcionamiento del sistema, que de ninguna manera es lo mismo. Como contraste, me concentraré en las formas en que algunos valores y compromisos entran en el proceso penal y se incorporan a él y, de manera más amplia, cómo influyen las mentalidades y sensibilidades culturales en las instituciones penales. En parte, esto será una postura ante las determinaciones culturales del castigo, pero dado que las líneas de causalidad corren en ambas direcciones, y la penalidad –a semejanza de todas las instituciones – contribuye a la formación de la cultura, será mejor abordarla como un intento por describir el castigo como un artefacto cultural, que encarna y expresa las formas culturales de la sociedad. En cierto sentido, esto es lo que he venido afirmando, porque las formas políticas, económicas u organizacionales son en sí aspectos de la cultura, por lo menos si este término se toma en su sentido más amplio en lo concerniente a los marcos de significado en los que sucede la acción social. La obra de Foucault, de los marxistas, de Durkheim y de Weber aborda una aspecto o característica cultural dela sociedad moderna – su individualismo, su racionalidad, su secularismo, o sus valores "burgueses"- y lo explica conforme a una teoría de la estructura social o del cambio social, de modo que ya hemos confrontado argumentos que vinculan los fenómenos cultuales con las instituciones penales de manera sistemática, aunque no muy completa. El problema es que cada una de estas teorías da una versión muy selectiva de la cultura, resaltando los elementos cultuales que se ajustan a sus intereses generales y dejando de lado los demás. Cada una de estas tradiciones de pensamiento social aborda los fenómenos culturales a su modo: algunas veces – como Weber y Durkheim- dándoles un sitio central en las interpretaciones del desarrollo social; otras –notoriamente en la tradición marxista – presentándolos como los efectos epifenoménicos de estructuras subyacentes más sólidas. En aras de comprender la*

estructurales que se mantienen con el paso de los años, y otros que surgieron en un momento y bajo unas circunstancias que determinaron su aparición, pero que con el transcurso y evolución de esas sociedades han dejado de tener su razón de ser o no son de interés para el Derecho penal.

Las razones de esta evolución pueden ser de diversa índole desde situaciones que surgen motivadas por circunstancias concretas como desastres naturales, crisis sanitarias, estados de precariedad alimenticia, desordenes sociales desestabilizadores del Estado de Derecho. Situaciones que hacen necesario adoptar medidas que en contextos normales no sería preciso y nos referimos en concreto a leyes excepcionales. Este tipo de leyes tienen una vigencia temporal para esa concreta situación y para preservar el bien general y la convivencia[843].

Otra razón de esta evolución pero que tienen mayor calado e influencia en los sistemas penales es la propia evolución de las sociedades donde están incardinadas estas normas. Nuevas pautas culturales, principios de convivencia, relaciones sociales, avances tecnológicos y relaciones interculturales, requieren una interpretación y adaptación de las normas y leyes penales[844].

---

formación y el significado social de la penalidad –proyecto muy distinto de los demás- es preciso construir un análisis cultural diferente, concentrándonos en esos elementos que más influyen en el castigo y mostrando cómo se expresan en el ámbito penal. No obstante, de estas teorías sociales puede aprovecharse un punto crucial relacionado con el estatus de los fenómenos culturales. Cada una de las tradiciones principales muestra con toda claridad que los marcos de significado que llamamos cultura no pueden escindirse para quedar como un ámbito distinto de la vida social, independiente de cualquier otra actividad. Más bien la cultura debe ser considerada como algo inextricablemente ligado a las formas materiales de la acción, modos de vida y situaciones. Las intrincadas redes de significación que conforman la trama cultural se convierten en una especie de relación dialéctica con patrones sociales de acción, que se respaldan y originan mutuamente, muy a la manera en que el significado lingüístico es determinado por el uso social, formando simultáneamente el marco en el que ocurre dicho uso (Clifford Geertz capta este punto muy bien cuando argumenta que la cultura y la estructura social no son más que dos aspectos dela misma "cosa": practica social con significado). Por ende, con base en este argumento sólo podemos referiros a la cultura como una dimensión de la vida social y un contexto conformador de la acción social (y penal)." , en *Castigo y sociedad moderna…, págs*. 227 y ss.

[843] GOMÉZ TOMILLO, M.: *Comentarios al Código Penal*. Valladolid. Editorial Lex Nova, 2010, pág. 45.

[844] En este sentido son interesantes las reflexiones de ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., cuando realiza una análisis de los conceptos desviación social y criminalidad: "*Hay que resaltar que la relación entre*

Atrás quedan situaciones donde se criminalizaba el adulterio, considerándose atentatorio contra la libertad sexual todo lo que se saliera del matrimonio[845]. Hoy en nuestros ordenamientos jurídicos los mismos hechos son interpretados a la luz de otras premisas sociales, culturales y educativas, a la hora de proteger desde el Derecho penal la libertad e indemnidad sexuales[846].

En una determinada sociedad ciertos comportamientos pueden dejar de ser considerados delictivos como hemos visto en el caso anterior. Constatándose

---

desviación social y criminalidad es una relación dinámica cambiante de acuerdo a coordenadas históricas y espaciales. La noción de desviación social es una concepción más amplia que abarca la de criminalidad y comprende otras variaciones en las pautas de conducta. Pero la gravedad de la desviación social que la convierte en criminal es un criterio valorativo que se encuentra condicionado por variables como la tolerancia de la Sociedad, la cantidad de adeptos que van adquiriendo las nuevas pautas de conducta, el peso que le otorgue los medios de comunicación, etc. De hecho conductas que fueron consideradas criminales dejan de serlo y sólo llegan a ser conductas desviadas para grupos sociales reducidos y conservadores. Otras veces, conductas calificadas como criminales, al dejar de ser consideradas formas de desviación social, se despenalizan. Por el contrario, hoy frente a la mayor relevancia que van adquiriendo bienes jurídicos colectivos como el medio ambiente o la salud pública para la Comunidad se presentan nuevos procesos de criminalización de conductas. Desviación social y criminalización son procesos, entonces, intercomunicables donde la criminalización se presenta, en principio, como la forma más grave de desviación social y el recurso a la pena es, normalmente, la muestra del fracaso de los demás medios de control informales. Pero no necesariamente entenderse como negativa toda forma de desviación social, pues la Historia ha demostrado que muchas formas de desviación social han sido los condicionantes de cambios sociales importantes y positivos para la sociedad. Los procesos de criminalización y descriminalización suelen engordar o adelgazar las filas de los comportamientos desviados, llegando en muchos casos a convertirse en comportamientos institucionalizados y aceptados por la Sociedad.", en *Política Criminal*…, ob. cit. págs. 137 y 138.

[845] Vid. ABASCAL MONEDERO, P.: *La infidelidad y el adulterio en España*. Córdoba. Editorial Universidad de Córdoba, 2009.

[846] De nuevo con acierto ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, analiza esta situación: *"En realidad, ninguna Sociedad pude dividirse sin más en los que se desvían de las normas y los que las aceptan. Todos, en alguna circunstancia transgredimos las normas comúnmente aceptadas (por ejemplo, el exceso de velocidad, infracciones de tráfico, o pequeños hurtos). Además, muchas personas que tienen comportamientos comúnmente aceptados, incluso con prestigio social, pueden realizar a la vez comportamientos desviados (por ejemplo, los grandes empresarios que han amasado su riqueza realizando transacciones- riesgosas- o maquinaciones ilícitas). Otras personas, por el contrario, que han realizado públicamente crímenes horrendos pueden llevar una vida privada de – un buen padre de familia- (por ejemplo, los jerarcas nazis se caracterizaban por llevar una vida familiar honorable)… Por otro lado, ello demuestra que la desviación social es relativa, porque lo que para la mayoría puede ser una conducta de no conformidad, puede constituir para un grupo social una conducta aceptada y hasta elogiada (las subculturas). Por ello, para entender la desviación y la criminalidad, es preciso entender quien tiene el poder para establecer las normas sociales. Por eso la decisión sobre la conducta criminal finalmente es una cuestión de poder y de contextos sociales."*, en *Política Criminal*…, ob. cit. pág. 138.

una falta de reacción social motivada por cambios sociales y culturales. Un hecho que ha de ser tenido en cuenta por el legislador a la hora de despenalizar dicha conducta, pues cambios sociales no han sido trasladados al orden legislativo. Los hechos han precedido al derecho.

En este tipo de análisis, hemos de ser cautos. Ausencia de reacción social no ha de ser comparada con falta de denuncia por parte de las víctimas, pues en este último caso pueden ser otros factores como miedo, desconfianza, ignorancia que no son los cambios culturales y sociales que hemos indicado para la reacción social.

Determinadas leyes penales pueden estar avocadas al fracaso y al rechazo, por no ser conscientes de la realidad social, cultural y delincuencial del momento[847]. Igualmente peligroso es utilizar el sistema penal como un medio para lograr otro fin, como contentar masas discrepantes, acaparar réditos políticos, satisfacer situaciones concretas de la opinión pública, carentes de una realidad criminógena real o manipulada por determinados medios de comunicación. Es necesario ser prudentes en este aspecto y no caer en populismos, que en la búsqueda exclusiva de réditos políticos, desatienda los mecanismos y principios necesarios de todo desarrollo normativo

[847] En este sentido DAVID, G.*: "La cultura es una experiencia vital, es el medio a través del cual nos relacionamos con el mundo. Dicha relación es racional y emocional. La cultura de una época determinada proporciona una serie de concepciones y valores, categorías y distinciones, sistemas de ideas yd e creencias que usamos para construir el mundo en el que vivimos, para pensarlo y sentirlo de ciertas maneras, dándole sentido y significado. En el campo penal, estos parones culturales condicionan la forma como pensamos y sentimos con respecto a los criminales y el crimen, y también como reaccionamos frente a ellos. Por eso hay que tomarse en serio las emociones que condicionan la forma como se pronuncia y se asimila el discurso penal; hay que tomarse en serio su retórica, no sólo la oficial, sino la que es producida en otras esferas sociales, como los medios de comunicación la cultura popular.[…] Es esta función simbólica del castigo la que nos puede ayudar a entender por qué lo que antes nos parecía normal hoy nos parece bárbaro (cómo las torturas y ejecuciones públicas); también nos puede advertir sobre lo precario de nuestra concepción de –normalidad-, de nuestras ideas y sentimientos; acaso lo que hoy como sociedad nos parece aceptable y –civilizado- (como el segregado mundo de la prisión, la cadena perpetua o la pena de muerte) en un futuro no tan lejano nos parecerá cruel e inhumano."*, en *Crimen y Castigo en la modernidad tardía…, ob. cit.* pág. 55, (*Estudio preliminar Manuel A. Iturralde).*

especialmente en el que atiende al Derecho penal[848]. Como nos indica DÍEZ RIPOLLÉS[849]:

> *"En contrapartida, la experiencia cotidiana del pueblo, su percepción inmediata de la realidad y los conflictos sociales han pasado a ser un factor de primera importancia a la hora de configurar las leyes penales, y pugna por serlo también en la aplicación legal. Lo novedoso, sin embargo, no es que tales experiencias y percepciones condicionen la creación y aplicación del derecho, algo legítimo en toda sociedad democrática, sino el que demanden ser atendidas sin intermediarios, sin la interposición de núcleos expertos de reflexión que valoren las complejas consecuencias que toda decisión penal conlleva. Los portadores de esos nuevos conocimientos son la opinión pública creada por los medios populares de comunicación social, las víctimas o grupos de víctimas y, en último término, el pueblo llano."*

Si se criminaliza una conducta ha de tener un fin, proteger a la sociedad y al ciudadano de una actividad que es perniciosa para su convivencia y existencia. La constatación de lo anterior mediante las correspondientes normas, ha de contar con el debido estudio por parte de los profesionales del Derecho. Ha de evitar cuestiones como las hasta hora analizadas, de manera que los representantes de la soberanía popular cuenten con la información y argumentos necesarios antes de ejercer sus funciones. Tengamos presente que el

---

[848] Como nos indica BOTELLA CORRAL, J.: *"En materia de política criminal, se conoce como populismo punitivo la adopción de propuestas que incrementan la dureza de la punición, con el objetivo de obtener el apoyo de la opinión pública",* en "Introducción", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, pág. 18.

[849] DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., añade en este sentido: *"Para que estos últimos agentes sociales puedan asentar su relevancia es preciso que los agentes institucionales directamente vinculados con la creación del derecho otorguen a las demandas populares un acceso privilegiado, mediante el que puedan eludir los habituales controles burocráticos que en toda democracia velan por el fundamento de la iniciativas legislativas. A esa labor se aplican en los últimos tiempos con extremado celo fuerzas políticas de todo el espectro ideológico. Las vías para su éxito transitan, de forma singular aunque no exclusiva, por la aceleración del "tempo legiferante" y la irrelevancia, cuando no eliminación, del debate parlamentario e incluso del gubernamental; se trata de que los políticos puedan justificar la omisión de aquellas fases procedimentales en las que el protagonismo corresponde a profesionales expertos en virtud de la urgencia o del carácter indiscutible de las decisiones a tomar, se revistan tal urgencia e inapelabilidad del concepto de alarma social, de perentoriedad del problema, de consenso social, o de cualquier otro recurso retórico. Ello permite a las fuerzas políticas establecer una relación inmediata entre las demandas populares y la configuración del Derecho penal, y recolectar, ello mediante, los importantes réditos políticos que esta pretendida democracia directa suministra."*, en "La nueva Política Criminal…, ob. cit., págs. 18 y 19.

Derecho penal es una herramienta muy importante[850], que en ocasiones es utilizada para mantener la seguridad y orden social. Para ello se establecen las reacciones más contundentes ante actos graves que ponen en peligro dicha seguridad y orden social. Nos estamos refiriendo a las penas y medidas de seguridad.[851]. Como nos indica BENÍTEZ ORTÚZAR[852], en este sentido *"se afirma que el Derecho penal moderno pone en manos del Estado como consecuencias jurídicas derivadas del ilícito penal la penal y la medida de seguridad. Ambas van a estar identificadas con la propia finalidad del Derecho penal que, como se ha señalado anteriormente-, se centra en la protección de bienes jurídicos."*

Aquellas conductas que sean meras contravenciones o incluso delitos que han dejado de ser peligrosos para una sociedad, deben de dejar de pertenecer al orden penal y ser trasladados, si fuera necesario, al orden administrativo y civil, más adecuados para ser controlados socialmente por medio de sanciones económicas o resarcimiento de daños.

Lo contrario solo crearía un Derecho penal expansivo donde el principio de "*última ratio*" quedaría desvirtuado, generando una sobrecarga del sistema penal.[853] El Derecho penal, como máximo instrumento que cuenta con el

[850] Al respecto nos parece importante las siguientes reflexiones de PRIETO SANCHÍS, L.: *"El Derecho penal es una delicada herramienta que tiene unos fines perfectamente tasados y no puede concebirse como un instrumento más de la política ordinaria para la consecución de cualquier otra finalidad de control o integración social que no sea justamente la señalada: la protección de bienes fundamentales y la prevención de castigos inútiles mediante el menor uso posible de la fuerza. La ley penal no puede ser un manifiesto electoral para la satisfacción de expectativas sociales más o menos fundadas de –paz y orden-, cuando no para aplacar su sed de venganza, ni un reclamo para guiar a la opinión pública apelando a los resortes más emocionales, ni, en fin, un remedio simbólico o propagandístico para exorcizar males sociales que tienen su origen en la pobreza, en la marginación o en la falta de cultura y que sencillamente no pueden ser tratados con la pena.",* en *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., pág. 113.

[851] Vid. RIVERA BEIRAS, I.: *Política Criminal y sistema…*, ob. cit., págs. 89 y ss.

[852] Cfr. BENÍTEZ ORTÚZAR, I.F.: "La nueva medida de seguridad de libertad vigilada aplicable al sujeto imputable tras el cumplimiento de la pena privativa de libertad. La admisión de los postulados del Derecho penal del enemigo en la LO 5/2010, en Cuadernos de Política Criminal, número 103, I, Época II, mayo 2011, pág. 114.

[853] Cfr. BORDAS MARTÍNEZ, J. (Director): *Temas de sociología crimina…, ob. cit. págs.* 122 y ss.

ordenamiento jurídico para controlar las conductas delictivas más perniciosas, se convertiría en una herramienta de uso común para encauzar situaciones de orden social y conductas desviadas, para las que no está diseñado ni son de su competencia[854].

No solo no han de llevarse conductas al Derecho penal que no sean objeto del mismo, sino que además han de dejar de ser consideradas conductas delictuales aquellas que no provocan un peligro para los bienes jurídicos fundamentales. Un derecho expansivo e instrumentalizado para cuestiones que no son de su competencia solo ocasionará que no pueda cumplir con los objetivos de control social para el que ha sido diseñado.

Esta sobredimensión que del Derecho penal se está haciendo, no solo incrementa la tipología de conductas criminógenas con las consecuencias estigmatizadoras que llevan aparejadas[855], sino que al mismo tiempo propicia una superpoblación carcelaria, para la que los sistemas penitenciarios no cuentan con un proyecto adecuado de rehabilitación[856]. Las sociedades con

[854] Vid. RIVERA, I.: *Contornos y pliegues del derecho: homenaje a Roberto Bergalli*. Barcelona. Editorial Anthropos, 2006, págs. 301 y ss.

[855] Como nos indica SILVA SÁNCHEZ, J.M.: "*… no es nada difícil constatar la existencia de una tendencia claramente dominante en la legislación de todos los países hacia la introducción de nuevos tipos penales así como a una agravación de los ya existentes, que cabe enclavar en el marco general de la restricción, o la "reinterpretación" de las garantías clásicas del Derecho penal sustantivo y del Derecho procesal penal. Creación de nuevos "bienes jurídico – penales", ampliación de los espacios de riesgos jurídico – penalmente relevantes, flexibilización de las reglas de imputación y relativización de los principios político – criminales de garantía no serían sino aspectos de esta tendencia general, a la que cabe referirse con el término "expansión". Tal "expansión" es, por cierto, una característica innegable del Código Penal español de 1995, y la valoración positiva que importantes sectores doctrinales han realizado del mismo pone de relieve cómo la tópica "huida (selectiva) al Derecho penal" no es sólo cuestión de legisladores superficiales y frívolos, sino que empieza a tener una cobertura ideológica de la que hasta hace poco carecía."* , en *Expansión del Derecho penal…*, ob. cit., págs. 4 y 5.

[856] En este sentido AYUSO VIVANCOS, A.: *"En la prisión confluyen factores muy negativos que han sido puestos de manifiesto continuamente. Ya en el congreso Internacional de Criminología de París, celebrado en 1950, figuraba en el programa de temas a tratar la prisión como factor criminógeno. Son muchos los criminólogos que han investigado los efectos de la prisión sobre la conducta de los reclusos durante y después del cumplimento de la pena de prisión. El problema de la prisión como factor criminógeno ya fue planteado por los positivistas, especialmente por Ferri en 1925 en su Proyecto*

derechos penales expansivos generan contextos sociales que afectan a ámbitos del desarrollo y libertad humanos. Utilizan un control social como el que nos proporcionan el Derecho penal, que podría ser solucionado por otras vías de control menos lesivas de derechos y libertades. Sin dejar por ello de ser conscientes de una realidad delictual que requiere de leyes penales, pero que ha de buscar "*el menor costo de sufrimiento para todos (víctimas y delincuentes)*", como nos indica QUINTERO OLIVARES[857]:

> *"Volvamos pues a la pregunta inicial sobre qué es el problema penal, admitido que cada espectador lo ve de un modo diferente, pero todos coinciden en que hay leyes que definen delitos y hay sujetos que cometen esos delitos. Que las leyes estén bien o mal, y que la respuesta sea adecuada o injusta, blanda o dura, y que sea un mal endémico o no, o que no respondan todos los que debieran, etc., son ya matices, por supuesto esenciales, pero que parten de un primer punto común; hay leyes penales y transgresores de esas leyes, y no hay más remedio que asumir a unas y a otras como algo necesario, sin despreciar los esfuerzos de los abolicionistas que luchan por alcanzar el sueño de una sociedad sin sistema represivo, en la que los problemas se resolvieran por otras vías. Hoy por hoy, mucho sería que lográramos vivir con el menor costo de sufrimiento para todos (víctimas y delincuentes)."*

V.- SISTEMA PENITENCIARIO Y CONTROL SOCIAL

El hombre necesita ser libre, por su propia naturaleza rehúye la privación de libertad. Prueba de ello es que se trata de un derecho fundamental reconocido por nuestra Carta Magna[858]. El artículo 17.1 de la Constitución Española dispone que nadie pueda ser privado de su libertad sino con la observancia de lo establecido en ese artículo, en los casos y en la forma prevista por la ley.

Preliminar de Código Penal de Italia.", en *Visión crítica de la reeducación penitenciaria…*, ob. cit., págs. 67 y ss.

[857] En este sentido Cfr. QUINTERO OLIVARES, G.: *El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, pág. 22.

[858] Al respecto MORENO CATENA, V.:, nos muestra un mecanismo que crea el legislador prueba evidente de la importancia que tiene la libertad ambulatoria en nuestro Ordenamiento jurídico: *"La libertad ambulatoria se valora hasta el punto de establecerse constitucionalmente un mecanismo específico de protección de los ciudadanos contra su ilegal privación: el procedimiento de habeas corpus, para lograr la inmediata puesta a disposición de la autoridad judicial de toda persona detenida ilegalmente (art. 17.4 CE), sustrayéndolo de la custodia de quien le impedía el ejercicio de su derecho."*, en "La garantía de los Derechos fundamentales". En Cuadernos penales José María Lidón, volumen número 7, 2010, pág. 24.

Lo que no impide en relación al Derecho penal y dentro de las penas, que la privación de libertad sea "*una de las más utilizadas y demandadas dentro de nuestras sociedades*". Lo que nos lleva a plantearnos como nos indica MORILLAS CUEVA[859] en relación a las penas en general y la privación de libertad en particular como:

> *"uno de los problemas más debatidos, si no el que más, dada su trascendencia jurídica y social no sólo en el ámbito exclusivo de la pena sino también en el de la totalidad de la Ciencia del Derecho punitivo, es el de su fundamento y fin."*

En sus orígenes, el papel de las "*prisiones*" era el de custodiar temporalmente al reo. Un lugar donde el sujeto sospechoso de cometer una conducta ilícita determinada, esperaba la decisión última, más o menos ajustada a derecho, sobre su culpabilidad o inocencia. Como resultado de esta decisión puede obtener la libertad o por el contrario el sometimiento a castigos corporales, incluso la pérdida de la vida.

En determinados modelos penitenciarios el preso, se convierte en un elemento económicamente rentable, desempeñando así trabajos forzados y peligrosos. La privación de libertad tiene una función de custodia que al mismo tiempo permite la explotación diaria del confinado[860].

---

[859] Cfr. MORILLAS CUEVA, L.: *Derecho penal. Parte General*…, ob. cit., pág. 109.

[860] Como nos indica BURILLO ALBACTE, F. J., en el caso de España: *"A pesar de que desde la Baja Edad Media es ya constatable la utilización de las galeras formando parte de un amplio catálogo de penas a imponer, no será sino hasta la Edad Moderna, en que la política colonial de la monarquía y sus consecuentes –necesidades- bélicas exigieron un fuerte desarrollo de la marina de guerra, cuando una Real Pragmática de 1530 generalice su uso penal. Desde nuestro punto de vista, nos encontramos al comienzo de un nuevo paradigma punitivo, el de la penalidad utilitaria, que será mantenida, adoptando las más diversas formas, hasta mediados del siglo XIX. El utilitarismo penal punitivo supone que el Estado, además de infligir el obligado castigo al transgresor de la norma, consigue por medio de su explotación laboral ciertos beneficios económicos directos, al sustituir buena parte de los remeros libres por trabajadores condenados – a remo y sin sueldo-. No es que desapareciera totalmente la penalidad corporal y pecuniaria característica del Medioevo, pero el desarrollo del utilitarismo es indudable que comportó su correlativo arrinconamiento.*", en *La cuestión penitenciaria*. 1ª Edición. Zaragoza. Editorial Prensas Universitarias de Zaragoza, 2011, págs. 18 y 19. También Vid. DE LEÓN VILLALVA, F.J.: "La pena privativa de libertad en el Derecho comparado", en VV.AA.: *Derecho y prisiones hoy*, (DE LEÓN VILLALVA, F.J. –Coordinador-), Toledo. Editorial Universidad de Castilla - La Mancha, 2003. Ibídem, págs. 36 y ss.,

Un periodo característico fue el siglo XVIII y principios del XIX donde se buscó la *corrección* y *moralización* del reo con la privación de libertad. En épocas recientes se busca la *reinserción* del delincuente, al menos es el deseo del legislador, basada fundamentalmente en la *individualización de la pena* con su correspondiente tratamiento penitenciario y postpenitenciario[861].

Llegados a este punto podemos decir que entre el siglo XVIII y el siglo XIX, fue arraigando la pena privativa de libertad como la principal pena que se imponía a quien delinquía. Si bien los castigos físicos y la pena de muerte, como principales sanciones penales, empezaron a restringirse de manera notoria, aparecieron nuevos problemas como el *hacinamiento en las cárceles*, donde no se

---

donde realiza un análisis de la figura del trabajo penitenciario, y más concretamente de su vinculación con el tratamiento en las distintas legislaciones europeas actuales.

[861] Al respecto FEIJOO, B.:, nos muestra la diferentes consecuencias de una Política Criminal centrada más o menos en una prevención especial positiva o negativa: *"Para ello el Estado puede seguir estrategias positivas (prevención especial positiva: rehabilitación reinserción social, reeducación, resocialización como estrategias de tratamiento para resolver procesos de socialización defectuosos o insuficientes) o negativas (prevención especial negativa: intimidación del delincuente que sufre la pena o su inocuización – por ejemplo, encierro mientras sea peligroso-),* para seguidamente establecer un equilibrio más consecuente con la realidad y con el Estado social y democrático de Derecho: "*Es correcto que el Estado trate y ayude a los delincuentes que envía a prisión, pero no castiga para poder tratarlos. Es indudable mejor una privación de libertad con tratamiento y con actividades que sean útiles para el desarrollo de la vida tras la prisión que no tener más perspectiva que ir contando los interminables días de confinamiento. Si bien el tratamiento no puede ser el sentido de la pena estatal y se ha constatado el fracaso de esta idea, lo cierto es que cabe un cierto optimismo y las cifras de reincidencia son menores con tratamiento, por lo que no debe desecharse talmente la prevención especial en lo que puede aportar a la prevención de la delincuencia… Si dejamos de lado una visión mítica del tratamiento, que ha provocado tantas decisiones erróneas, y no lo colocamos en el pedestal que no le corresponde, es más fácil ver lo que puede aportar, especialmente en el ámbito penitenciario. Se trata de un instrumento irrenunciable como parte de una política de seguridad interior inteligente. En un ordenamiento como el nuestro el tratamiento no se puede absolutizar y solo puede ser un programa de mínimos que permita colaborar con los reclusos que pretenden no volver a delinquir, ofreciendo opciones y ayudas que incremente las probabilidades de llevar a cabo una vida distanciada del delito al salir de la prisión. Se trata de hacer política social en un ámbito especialmente necesitado de medidas sociales. El Estado social también tiene una función importante que cumplir dentro de los muros de los centros penitenciarios. Es cierto que los presupuestos son limitados y, si hay que potenciar unas políticas públicas en detrimento de otras, es evidente que la mayoría de la población prefiere invertir o no recortar en otras paridas antes que en políticas penitenciarias. Pero también habrá que planearse que en vez de reducir plazas educativas u hospitalarias sería mejor ahorrar dinero reduciendo plazas penitenciarias, manteniendo menos gente en prisión y mejorando la calidad de las prestaciones de los centros penitenciarios. Eso sería una política pública eficiente."*, en *La legitimidad de la pena estatal…, ob. cit.*, págs. 59 a 82.

respetaban derechos ni se podía cumplir la pena de una manera digna. Dentro de los presidios se cometían crímenes, motines, se contraían enfermedades, se atentaba, en definitiva, contra derechos fundamentales.

Un ejemplo, de hasta dónde puede llegar el ser humano en el desarrollo de estos sistemas de castigo y privación de libertad, son los denominados *campos de concentración* desarrollados durante el nazismo entre los años 1933 a 1945[862]. Es llamativo como este tipo de lugares de aislamiento, dolor y muerte pudieron surgir en países como Alemania, caracterizada por una herencia académica y cultural formada por una Ciencia penal de la que aprendieron gran parte de los países del bloque occidental. Una muestra más de hasta dónde nos pueden llevar las distintas tipologías de *control social*, en un desarrollo destructivo del ser humano y su dignidad, de acuerdo con la concepción de un exclusivo gobierno autoritario.

[862] Para comprender mejor este extremo y sus consecuencias DWORK, D.: "*Los campos prestaron un buen servicio a los nazis. Demostraron ser un método para extorsionar dinero y propiedades a los judíos ricos, robar los objetos personales de los internos y presionar a todos los judíos para que abandonaran el país. Los dirigentes nazis declararon que los prisioneros serían puestos en libertad cuando las familias dispusiesen de los papeles de inmigración y los visados. Las mujeres judías se abalanzaron sobre los consulados y las oficinas del gobierno en busca de la documentación exigida. El 32 de enero de 1939, Heydrich advirtió que si los prisioneros volvían alguna vez a Alemania, permanecerían en los campos de por vida. Semejante admonición la necesitaban muy pocas personas. Las SS ampliaron el sistema de los campos de concentración cuando empezó la guerra mundial. El decreto Nach und Nebel (noche y niebla) de diciembre de 1941 les autorizó a encarcelar a los sospechosos de resistencia en los territorios ocupados y, al mismo tiempo, saber que podían subyugar a millones de las gentes de Europa del Este para que trabajasen por la fuerza en la propia Alemania. Sin embargo, la invasión de la Unión Soviética cambió de forma radical la población de los campos. Si a finales de 1941, tres cuartas partes de los presos eran alemanes, al año siguiente apenas llegaban a un tercio. A medida que los nazis desarrollaban su –Solución final- a la –Cuestión judía-, mantuvieron campos de varios tipos. Establecieron tres en función de la política sobre los judíos: campos de concentración, de trabajos forzados y los de la Operación Reinhard. A finales de 1943, los centros de exterminio de la Operación Reinhard se cerraron y las SS enviaron a los judíos internos en estos a los campos de concentración y de trabajos forzados de Auschwitz y Majdanek. En el mundo de los campos, estos últimos eran especiales porque eran los únicos que albergaban la mayor cantidad de población judía y, además, esta no dejaba de aumentar. También eran los únicos que se incorporaron al programa de exterminio, y fue Auschwitz donde se envió a todos los judíos que sobrevivieron hasta 1944. Y donde serían asesinados."*, en *Holocausto. Una historia*. Madrid. Editorial Algaba, 2004, 534 y ss.

Se realizaba un sistema de exclusión donde se encerraba a los homosexuales, personas con discapacidad física o mental, indigentes, por no citar los millones de judíos por el simple hecho de pertenecer a un pueblo concreto. El fin era aislarlos de la "*raza aria*" para luego matar aquellos que consideraban una lacra o peligro. Los que se mantenían con vida podían ser sometidos a todo tipo de pruebas científicas experimentales, ser castrados, esterilizados o empleados en distintas labores en régimen de esclavitud[863].

De nuevo *el miedo*, el de los que temen la contaminación de los "*infrahombres"* auspiciados y dirigidos por engañosas ideologías. El *miedo* de los perseguidos por ser considerados diferentes, inferiores, imperfectos, junto con las consecuencias de ello. En definitiva un miedo que desarrolla formas de *control social* encaminadas a dar una idea equivocada de seguridad a una parte de la sociedad y para aislar, exterminar y sojuzgar a otra[864].

En la actualidad creamos alarmas sociales en relación a una sobredimensionada actividad delincuencial. Los medios de comunicación, los discursos políticos entre otros, son responsables de que la ciudadanía en

[863] RUBIO, A.: *Los nazis y el mal: la destrucción del ser humano*. 1ª edición. Barcelona, Editorial UOC, 2009, págs. 39 y ss.

[864] En relación a lo anterior FEIJOO, B., el autor nos muestra el peligro que entraña actualmente modelos como el actuarial y gerencial, por lo que no debemos ser incautos y reaccionar a tiempo: *"El fundamento sociológico de este modelo actuarial y gerencial se basa en primar la seguridad de forma absoluta de tal manera que en caso de que le delincuente presente factores que puedan indicar una peligrosidad criminal, la sociedad prefiere – sacar del medio- al delincuente que correr riesgos (principio de precaución a costa del delincuente). En el fondo, salvo existencia de datos para confiar en la no reincidencia, este sistema define automáticamente como peligrosos a infractores que presentan ciertos datos estadísticos prescindiendo de un juicio individualizado de peligrosidad criminal. Piénsese que son escasos los supuestos en los que se pude constatar o excluir con seguridad la probabilidad de reincidencia y que la mayoría de los supuestos se corresponden con la imposibilidad de hacer un pronóstico seguro. Desde esta perspectiva el que comete un delito queda –cosificado- y se rompen los vínculos de solidaridad y empatía con él (bajo el lema – no es alguien como nosotros, por lo que no tiene remedio-). La pena deja de ser entendida como un castigo que cualquier ciudadano podría entender como justo para quedar convertida en una forma de exclusión social. La consecuencia es que un grupo de personas queda totalmente excluido en beneficio de la seguridad y tranquilidad de la mayoría, no por su responsabilidad (es cierto que son responsables de su infracción, pero la inocuización exige una restricción de derechos no proporcional a su responsabilidad), sino por su correspondencia con datos meramente estadísticos.",* en *La legitimidad de la pena estatal…, ob. cit.*, págs. 77 a 80.

general tenga una noción del fenómeno criminal distorsionada y manipulada[865]. Esta situación genera y fomenta el crecimiento de políticas criminales en las que se lleva a término un uso desproporcionado de los instrumentos jurídicos y penales, con consecuencias relevantes en el ámbito penitenciario[866].

Los ciudadanos tienen una percepción agravada de la criminalidad. Esta situación les lleva a cuestionar los sistemas de control social y al mismo tiempo exigir el endurecimiento de las políticas criminales[867]. Los políticos tratan de

[865] Lo que repercute en el sistema penitenciario como nos indica QUINTERO OLIVARES, G.: *"No mejor suerte corre el sistema penitenciario, pues la legislación penitenciaria, regula grados, permisos, y otras importantes cuestiones, normalmente censuradas por ser demasiado tolerantes con el condenado. Si se conoce de un delito cometido por un interno que aprovechó un permiso, es descalificada la totalidad del sistema. La incomprensión hacia lo que es y lo que significa el sistema progresivo en la ejecución de las penas privativas de libertad, es la tónica habitual. Lo peor es que es vano esperar de los responsables políticos que asuman su responsabilidad – educativa- y expliquen a sus electores cuál es el sistema y por qué es así, para que comprendan que es la única manera de ejecutar las penas privativas de libertad que es acorde con lo que se espera de un Estado de Derecho que a su vez sea sensible a los principios internacionalmente admitidos sobre el fin de las penas y el tratamiento del delincuente."*, en *El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, pág. 134.

[866] Como nos indica FEIJOO, B.: *"Se cambia de una perspectiva micro a una perspectiva macro: la pena ya no se utiliza para prevenir una peligrosidad criminal individualizada, sino la criminalidad como riesgo para la sociedad. El Derecho penal no sería más que un gestor de riesgos y un instrumento de ingeniería social para apartar aquellos elementos más perturbadores para la correcta marcha del sistema económico y social. En esta línea, por ejemplo, tenemos en Estados Unidos varias leyes basadas en el –profundo- axioma three strikes and you´re out (three-strikes-rule) adoptado del juego del béisbol: al tercer fallo fuera. El problema es que como regla jurídica y no de juego, no se trata solo de quedar sin jugar un partido, sino encarcelado de por vida, aunque solo se hayan cometido tres delitos patrimoniales leves… Teniendo en cuenta la experiencia estadounidense, este insolidario, mecanicista y frío proceder no viene avalado por mejores resultados en la prevención de delitos, mientras está demostrando sus nefastas consecuencias sociales e individuales, con un grave problema social de sobrepoblación carcelaria."*, en *La legitimidad de la pena estatal…, ob. cit.*, pág. 78.

[867] En este sentido QUINTERO OLIVARES, G., nos muestra esta forma de cuestionar las distintas medidas penales y como afectan a sus operarios: *"El artículo 502 LECrim. además de indicar quienes son los jueces que pueden acordar la medida de prisión advierte que solo puede ser decretada cuando objetivamente sea necesaria, pero ese adverbio no disipa los riesgos de la subjetividad, a pesar de que se marquen, en el modo antes indicado, cuáles han de ser los fines perseguibles con la privación de libertad. En la decisión judicial pueden pesar indudablemente elementos de juicio que no están recogidos en la ley pero que estarán presentes, como son todos aquellos que prenden con facilidad en la llamada opinión pública (que puede ser la opinión preferente en los medios de comunicación), esto es: la frecuencia de esa clase de delitos, el sentimiento de inseguridad, los antecedentes del sujeto y la frecuencia de sus detenciones, la imputación al sistema judicial de una buena parte de las causas de ineficacia de la ley, y oras a las que luego me referiré. Habrá desaparecido la –alarma social- como motivo de imposición de la medida, pero no ha desaparecido la –presión social- sobre el juzgador, que habrá de enfrentarse a seguras críticas si no actúa –como se espera-".* Lo que nos lleva como venimos demostrando a lo largo

aplacar a la opinión pública en general y a sus votantes en particular, contentándolos con medidas de prevención y de reacción frente al delito carente de una lógica criminológica. Políticas encaminadas a mantener promesas y crear sensaciones de seguridad carentes de una realidad objetiva, despreocupándose por las consecuencias de las mismas[868].

Una ampliación desmesurada del sistema penal con efectos directos en el ámbito penitenciario[869]. Dado que la prisión es una de las consecuencias punitivas más utilizadas, adquiere una función retributiva y garantista para la sociedad. La prisión se convierte en una respuesta que apacigua al conjunto de la ciudadanía, ofreciendo una imagen de aislamiento y encierro del delincuente para garantizar la seguridad de todos. Como nos muestra GARLAND[870]:

> *"Las condenas más severas y el aumento del encarcelamiento; las leyes que establecen condenas obligatorias mínimas y – tres strikes y estás fuera-, las restricciones a la libertad condicional y la –verdad en la condena-; las leyes que autorizan prisiones -sin comodidades- y –cárceles austeras-; la introducción de la retribución en los tribunales juveniles y el encarcelamiento de niños; el restablecimiento de la cadena de forzados y del castigo corporal; los –boot camps- y las prisiones de alta seguridad extrema; la multiplicación de delitos a los que se puede aplicar la pena de muerte y de las ejecuciones efectivas de penas capitales; las leyes de notificación a la comunidad y los registros de pedófilos; las políticas de –tolerancia cero- y –órdenes sobre conductas antisociolaes-.*

---

de este trabajo a desvirtuar y manipular el Derecho penal máximo exponente del control social formal de nuestro Ordenamiento jurídico, llegando a situaciones como en el caso aquí analizado por el autor que pueden desembocar a lo que indica en Ibídem página 147: *"Se exige pues que la prisión provisional cumpla funciones, no de medida cautelar, sino de prevención y castigo del crimen."*, en *El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, pág. 146 y 147.

[868] Cfr. SILVA SÁNCHEZ, J.M.: *Expansión del Derecho penal…*, ob. cit., págs. 83 y ss.

[869] De nuevo SILVA SÁNCHEZ, J.M. : *"La vinculación de la idea de inocuización con el positivismo criminológico había determinado su práctico abandono en la teoría de los fines del derecho penal del último medio siglo. Frente a ello, como es sabido, inocuización (incapacitation) nunca estuvo fuera de la discusión norteamericana en relación con los fines de la pena. Muy al contrario, al tratarse allí de un debate en el que la ponderación de costes y beneficios económicos ha desempeñado siempre un papel relevante, también ha subsistido la disposición a considerar argumentos que justificaran la utilidad de la inocuización de determinados grupos de delincuentes. En las últimas décadas, esta tendencia ha experimentado un auge considerable, a partir de dos fenómenos: uno legislativo, la proliferación de las leyes three strikes; el otro, doctrinal, al difusión de las teorías de la inocuización selectiva (selective incapacitatio).",* Ibídem, págs. 157 y 158.

[870] Cfr. GARLAND, D.: *La cultura del control…*, ob. cit., pág. 239.

Existe actualmente una larga lista de medidas que parecen indicar un giro punitivo de la penalidad contemporánea. Mi análisis, hasta el momento, ha presentado estas medidas principalmente en términos políticos como formas de acting out, legislación que expresa el deseo de venganza, gestos simbólicos de poder soberano o rituales políticamente orquestados de solidaridad mecánica. El Estado despliega castigos crueles y la vieja retórica de –la ley y el orden- como gesto decidido de dominio y protección popular."

Un círculo vicioso que fomenta la legislación encaminada a restringir la aplicación de beneficios penitenciarios, aumento de las penas, replanteamiento de la cadena perpetua, creación de nuevas tipologías delictuales. Posturas ideológicas e imágenes mediáticas, donde nos muestran delincuentes altamente peligros, asesinos, terroristas como algo común y cercano en nuestras vidas. Lógicamente esto tiene una consecuencia, al delincuente en general, hay que encerrarlo, custodiarlo y mantenerlo alejado de la sociedad el mayor tiempo posible, para de esta manera podamos garantizar la seguridad y dar respuestas a las distintas demandas sociales[871].

Desde un análisis estrictamente económico la potenciación de prisiones conlleva, al mismo tiempo, unos costes materiales y humanos muy elevados, representa para la administración un gasto económico enorme. Salarios, infraestructuras, servicios, alimentación, mantenimiento y seguridad son solo alguno de los numerosos gastos que genera este tipo de control social. Potenciarlo o hacerlo extensivo sin una causa o presupuesto criminológico que lo motive, no tiene un respaldo presupuestario y una lógica en recursos materiales y humanos. Luego una correcta utilización de los recursos económicos por parte de la administración, no debiera propiciar y fomentar este tipo de políticas criminales[872].

[871] Cfr. FOCUOULT, M.: Vigilar *y castigar…*, ob. cit., págs. 77 y ss.

[872] Como nos indica FEIJOO, B.: "*En ninguna reflexión sobre el sentido de la pena se deben olvidar los elevadísimos costes de un recluso para el Estado, que giran en los últimos años en torno de unos 2.000 euros mensuales de media (multiplíquese por unos 70.000). Bastaría para estos objetivos con algo tan sencillo como que se elevara el límite de las penas de prisión que se pueden sustituir o suspender en su ejecución bajo determinadas condiciones de dos a tres años. Otros países en época de crisis han adoptado este tipo de soluciones u otras similares y comprobaron que tampoco la situación social se veía*

Fomentar la pena de privación de libertad incrementa el número de población penitenciaria. Llegamos a una situación donde la prisión se convierte en un lugar donde recluir y aislar sin que haya otra finalidad[873].

El preso queda aislado, de esta manera, de la sociedad a la que pertenece, de su familia, de sus amigos, de todo aquello que puede fomentar su reinserción. Creándose una endogamia social interna, de sujetos que se influyen mutuamente y retroalimentan, en el sentido de fomentar conductas y perfiles

sensiblemente alterada (evidentemente, siempre habrá un porcentaje de reclusos que volverá a delinquir y que van dejando al Estado sin más opciones que el uso de la pena).", en La legitimidad de la pena estatal…., ob. cit., págs. 81 a 82.

[873] Por lo que se hace preciso no olvidar como nos aclara FEIJOO que: *"Es evidente que el Derecho penal español, al igual que los de su entorno, no es un ordenamiento orientado a la prevención especial que imponga penas en función de las características de la peligrosidad del autor, sino que la penas son proporcionales a la gravedad de los hechos delictivos y la mayor o menor responsabilidad del autor por dichos hechos. Si bien es evidente que existen instituciones en el ámbito de la regulación de las penas que tienen claramente un fin preventivo – especial o de evitar la desocialización y que el Derecho Penitenciario sí tiene la prevención especial como fin primordial, el Estado no impone penas con objetivos preventivo –especiales, sin perjuicio evidentemente de que éstos puedan – e, incluso, deban- entrar posteriormente en escena. Dicho de forma sencilla, lo mejor que se puede hacer con una persona que cumple una pena de prisión es tratarla u ofrecerle posibilidades para que no vuelva a delinquir, pero no la castigamos por ni para ello. Se trata de aprovechar la ejecución de la pena privativa de libertad para que el Estado haga lo posible con el objeto de que el sujeto al salir de prisión pueda llevar una vida alejada del delito. Los ordenamientos de nuestro entorno comparten estos principios orientadores."*, Ibídem, pág. 59.

delincuenciales[874]. El tiempo transcurre, en las circunstancias descritas, el preso cumple su pena de encierro y ha de volver a la sociedad de donde procede[875].

La estancia en las cárceles o prisiones genera en sus moradores un *estigma social* que les acompañará toda su vida[876]. No se mantendrá el estigma en el control social formal, pues se cancelan los antecedentes penales. Pero sí permanece en el control social informal, donde una sociedad alarmada y temerosa no solo no querrá su proximidad, sino que además pondrá una serie de obstáculos que harán muy difícil la reinserción del que ha cumplido su pena y se encuentra en libertad.

Si a esto añadimos que el reo al cumplir la pena restrictiva de libertad en muchos casos cuenta con una serie de obligaciones y responsabilidades como hijos a su cargo, gastos de alimentación, sanitarios y educacionales. Los efectos de la medida de privación de libertad, como es obvio pensar, se extienden sobre su propia familia, que sufre las consecuencias indirectamente. Estos argumentos respaldan nuestra oposición a un Derecho penal expansivo y, por ende, a un

[874] De nuevo FEIJOO nos indica como: *"En lo que respecta a la pena de prisión, no tiene sentido educar para la libertad en condiciones de falta de libertad. Las condiciones de vida en prisión, incluyendo su régimen disciplinario, no tienen nada que ver con las existentes fuera de ella. No nos engañemos. Uno de los principales factores de reincidencia es, precisamente, la ejecución de la pena privativa de libertad, especialmente en el caso de autores jóvenes… Sabemos de sobra que en prisión existen contactos criminógenos y es constatable un efecto contagio, que la pena tiene un efecto estigmatizante que dificulta la reinserción social y produce aislamiento o distanciamiento social, que se pierden posibilidades de promoción profesional o de vínculos y relaciones sociales que permitan una vida alejada del delito (desarraigo), que se pasa a formar parte de una subcultura, que se produce un progresivo deterioro y desestructuración de la personalidad a medida que pasa el tiempo, etc. En el delincuente que es enviado a una prisión pesan especialmente sentimientos de rencor con la sociedad, que se concretan en el sistema penitenciario. El único efecto constatado empíricamente de la prisión de cara a una efectiva prevención del delito es el de la inocuización, entendido simplemente en el sentido de que el cumplimiento de dicha pena imposibilita durante el tiempo de estancia delinquir fuera de la prisión."*, Ibídem, pág. 71 a 73.

[875] Vid. ORDAZ HERNÁNDEZ, O.: *Prisión, reinserción social y criminalidad.* México. Editorial EAE, 2012, págs. 30 y ss.

[876] Vid. CAYUELA, A.: *Vulnerables. Pensar la fragilidad humana*. Madrid. Editorial Encuentro, 2005, págs. 223 y ss.

aumento de la pena de privación de libertad como única respuesta a una demanda ciudadana de seguridad.

Aislar socialmente al sujeto como única medida de control y prevención de la delincuencia, como estamos viendo, genera una serie de dificultades añadidas que nada más lejos de solucionar un problema lo que hace es mantenerlo o acrecentarlo[877].

Si esto lo relacionamos con una progresiva destrucción del Estado de bienestar que hemos venido disfrutando, es lógico pensar que las prestaciones de atención social como sanidad, educación, salud y vivienda, se vean reducidas y mermadas, a pesar de ser la base y primer escalón donde poder prever y adelantarse al desarrollo criminógeno, minimizando sus efectos[878]. Por el contrario, ante esta disminución de políticas sociales y un aumento de la aplicación del Derecho penal como solución, asistimos a un incremento de la población carcelaria y del número de prisiones[879]. Por no decir el peligro que

[877] En este sentido PRIETO SANCHÍS, L.: *"En la óptica garantista la supresión de las prisiones se formula como un objetivo deseable pero difícilmente alcanzable a corto plazo. Entretanto, se propugna su progresivo abandono y su pérdida de centralidad en el sistema punitivo, y ello por varios motivos: primero, porque está acreditado que la institución carcelaria no satisface la finalidad utilitaria de prevención de los delitos, sino que constituye más bien un factor criminógeno o, como suele decirse, una magnífica escuela de delincuencia. Asimismo, porque tampoco satisface la segunda finalidad del Derecho penal, es decir, la prevención de las venganzas privadas y de las penas informales, objetivos que en la actualidad se consiguen más bien a través de la publicidad del proceso, amplificada en muchos casos por los medios de comunicación, y por el carácter simbólico y estigmatizante que en sí mismas tienen las condenas. Pero especialmente, en tercer lugar, ocurre que la cárcel genera una aflicción física y psíquica que va mucho más allá de los que constituye el contenido de la pena legalmente prevista…"*, en Garantismo *y Derecho penal*…., ob. cit., págs. 143 y 144.

[878] Al respecto GARLAND, D.*: "Estado de bienestar que primó durante buena parte del siglo XX, particularmente en los años cincuenta y sesenta. Durante este período, el crimen era visto por la criminología y la teoría penal como un –signo-, un –síntoma- de un hecho social preocupante; la disolución social o el sentido de falta de pertenencia de individuos usualmente pertenecientes a grupos sociales excluidos o marginados. La delincuencia era entonces un problema social, por lo que el sistema penal solo era parte de la solución (y no la más prioritaria); además, el tratamiento penal favorecido era, ante todo, al menos teóricamente, rehabilitador, no punitivo.",* en *Crimen y Castigo en la modernidad tardía…*, ob. cit., pág.77, *(Corresponde al estudio preliminar de Manuel A. Iturrralde*.

[879] En este sentido GARLAND, D.: *"Así, el énfasis de los discursos y políticas penales se centra en aspectos como la protección pública, la seguridad ciudadana, el manejo del riesgo, la comercialización de las instituciones y prácticas penales, el encarcelamiento masivo de delincuentes y el énfasis en la*

generaría un giro cualitativo como el que pretenden los defensores de una privatización progresiva de este servicio público de control social[880].

Ante esta tesitura surgen voces que defienden alternativas a la pena de cárcel en aquellos casos que no sea necesaria una medida tan contundente. Medidas como arresto domiciliario, trabajos en beneficio de la comunidad, incluso posiciones teóricas donde la víctima cobre un papel relevante mediando en la sanción a adoptar respecto al victimario. En este sentido se pronuncia GARLAND[881]:

---

responsabilidad individual de estos, más que en problemas sociales estructurales. Desde este punto de vista, el delincuente de ninguna manera es una víctima de las circunstancias sociales, sino un ser racional y calculador, carente de escrúpulos y principios morales, que por lo tanto debe ser tratado con dureza." en *Crimen y Castigo en la modernidad tardía…, ob. cit.,* pág. 45, *(Corresponde al estudio preliminar de Manuel A. Iturrralde). También Vid.* ROTMAN, E.: "El concepto de prevención del delito". Revista mexicana de prevención y readaptación social, núm. 1, enero- abril 1998, págs. 839 y ss.

[880] Como mantiene RIVERA BEIRAS, I., donde el autor nos muestra las formas más habituales de introducir el sector privado en el sistema penitenciario: "*Si bien el ingreso del sector privado al sistema penitenciario puede tomar distintas formas, lo que se ha hecho en la práctica es la contratación de funciones específicas a operadores privados y con relación a instituciones individuales. De esta manera, las contrataciones pueden tomar, usualmente, cinco formas distintas: a) contratar actividades como la comida, educación, salud, servicios de seguridad y escolta; b) invitar al sector privado a designar construir nuevas prisiones; c) promover la financiación privada de nuevas prisiones por medio de inversiones, prestamos u otras posibilidades de mercado (lo que evita el gasto público sin privarse de prisiones, y por ello ha tenido notable éxito en los EE.UU.); d) el manejo o gerenciamiento y operación de todo o parte de una institución penal; y e) la contratación de estos servicios, más las funciones que aún en los casos anteriores son retenidas por el Estado (* responsabilidad por el cumplimiento del contrato, monitoreo del servicio y establecimiento de la política de la prisión).", en *Política Criminal y sistema penal…*, ob. cit., págs. 281 a 284. En este sentido también nos muestra su preocupación por un aumento de la seguridad privada en ámbitos de la seguridad ciudadana, REBOLLO VARGAS, R., en relación al aumento de robos en casas habitadas en nuestro país en el 2006, considera necesario no olvidar, el peligro que supone ceder determinados ámbitos de la seguridad ante un sector como el privado que tiene parámetros fundamentalmente empresariales: *"Así ante la dificultad del Estado para responder al fenómeno de la inseguridad, algunas víctimas (reales aunque la mayoría de ellas potenciales) adoptaron en esas fechas medidas de autoprotección – en muchos casos disparatadas-, mientras que las empresas de seguridad que las promovían, experimentaron un auge creciente; pero, más que la adopción de esas medidas o el incremento exponencial de los beneficios de las empresas de seguridad, lo que en realidad me preocupa es el desplazamiento al ámbito privado de una de las parcelas que hasta ahora correspondían indiscutiblemente al Estado: la garantía, la prestación y la eficacia de los servicios de seguridad."*, en "Oleadas informativas y respuesta político-criminal (a propósito de los robos en residencias)", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, pág. 108.

[881] Cfr. GARLAND, D.: *La cultura del control…*, ob. cit., pág. 291.

"El ideal del welfarismo penal de la prisión permeable, de la prisión abierta que hace bajar la barrera entre la custodia y la comunidad, que reintegra a los presos a sus familias por medio de las salidas y permisos para regresar a sus hogares y la libertad condicional…"

Podría parecer que abogamos por la eliminación de esta medida punitiva, nunca más lejos de la realidad[882]. Como hemos defendido en otros apartados, la figura criminógena nos acompañará mientras seamos lo que somos, seres humanos, con nuestros miedos, deseos, odios, ideologías y todas aquellas virtudes y miserias que nos han acompañado durante nuestra existencia histórica, guerras, genocidios, exclusiones, racismo, abuso de poder, entre otros. En un ejercicio de libertad el hombre puede llegar a sacrificar su vida por los demás en un gesto memorable y solidario o todo lo contrario, sacrificar la de sus congéneres por sus ideas políticas o religiosas, en actos de barbarie e ínfulas de poder. Coincidiendo con las siguientes palabras de MORILLAS CUEVA[883]:

---

[882] Una posición que ha de ser interpretada a la luz de lo indicado por PRIETO SANCHÍS, L.: *"En un sistema garantista la ley no puede seguir siendo considerada como un –dogma- fundado en la mera existencia de la norma promulgada y formalmente válida, sino que la interpretación de esa ley entraña al propio un juicio sobre la validez de su significado a la luz de las garantías constitucionales".* Garantías constitucionales que han de ser extremas en aquellos casos que afectan a derechos fundamentales, en este caso la privación de libertad y derechos relacionados. Pero sin olvidar como el mismo autor indica posteriormente en las págs. 99 y 100 y sabiendo conjugarlo con lo indicado anteriormente que: *"el principio formal de legalidad tiene el valor de una regla metacientífica, de una regla semántica que hace del Derecho vigente el objeto exclusivo de la ciencia penal, pues sólo las leyes (y no también la moral) nos dicen qué es delito y nada más que delito (y no también pecado). Interpretado de este modo, el principio de legalidad cierra el paso a las tan frecuentes concepciones sustancialitas que ofrecen una definición del delito en la que, además del puro requisito formal de la legalidad, se incorporan fundamentos ontológicos (el delito como ofensa al orden ético o directamente como pecado), así como también se oponen a las concepciones propias del formalismo ético que quieren ver en las decisiones legales al mismo tiempo una fuente de moralidad y que incurren en la confusión contraria de considerar que la ley genera una suerte de obligación moral."*, en *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., pág. 77. Solo desde estos principios podremos aplicar una medida tan drástica dentro del control social formal como son las penas de prisión. Medidas que desafortunadamente siguen siendo necesarias en nuestras sociedades ante actos que atenten gravemente contra derechos fundamentales.

[883] Al respecto nos indica MORILLAS CUEVA, L.: "*Generalmente, la cuestión se dirige, en un principio, hacia la necesidad dela pena para poder ser justificada. Pocos han sido los escritores que desde planeamiento generales han negado semejante necesidad, y muchos menos en clave estrictamente penal. Cierto es que, a pesar de ser la pena, como ya ha sido comentado, una empírica realidad constante en la historia de los seres humanos, no han faltado autores, más desde posiciones filosóficas que jurídico – penales que le han negado cualquier tipo de justificación. Idealista utópicas, pero en ocasiones brillantes y solidarias, propuestas de anarquistas, marxistas ortodoxos y algún sector correccionalista, positivista o alternativo, han visto la pena como injusta, inútil y hasta perjudicial. Predicciones abolicionistas de la pena y del Derecho penal que han fracasado puntualmente, en ocasiones por sus propios errores de puesta en práctica ideológica. Ciertamente que me gustaría afirmar*

"Ciertamente que me gustaría afirmar lo contrario, y que este epígrafe terminara aquí; ello significaría que hay otra sociedad, otra forma de vivir, otros parámetros de solidaridad, de igualdad y de respeto mutuo, en los que no sería imprescindible privar de libertad a nadie, porque todos se respetarían entre sí. Pero la realidad es otra. Excluidas las opciones abolicionistas, parece existir cierta unanimidad en el ámbito punitivo en afirmar que la justificación de la pena reside precisamente en su necesidad para mantener la estabilidad social"

Dentro de las medidas de control social con las que cuenta una sociedad civilizada es legítimo pensar que, ante determinadas situaciones y acciones criminógenas, se utilice el aislamiento y la privación de libertad de sujetos que puedan afectar, con sus actos, gravemente a nuestra convivencia. Pero al mismo tiempo tratamos de alertar del peligro que supone otras posturas con respecto a la necesidad y uso de este tipo de medidas. Como nos indica QUINTERO OLIVARES[884]:

"Cuestión diferente es la sed de castigo que tiene el –pueblo-. Es fácil, basta con prestar oído a lo que puede decir en cualquier mercado o taberna o llamada espontánea a un programa de radio, comprobar cuántos partidarios tiene la pena de muerte y, como mal menor, la cadena perpetua, y la facilidad con la que se valora como –regalo- una condena que –solo- suponga pasar los siguientes cinco o seis años en un presidio. El problema es

---

lo contrario, y que este epígrafe terminara aquí; ello significaría que hay otra sociedad, otra forma de vivir, otros parámetros de solidaridad, de igualdad y de respeto mutuo, en los que no sería imprescindible privar de libertad a nadie, porque todos se respetarían entre sí. Pero la realidad es otra. Excluidas las opciones abolicionistas, parece existir cierta unanimidad en el ámbito punitivo en afirmar que la justificación de la pena reside precisamente en su necesidad para mantener la estabilidad social.", en *Derecho penal. Parte General*…, ob. cit. págs. 109 a 110.

[884] Para continuar en este sentido, QUINTERO OLIVARES, G.: *"La severidad de las condenas – continuará el crítico- es una mera apariencia, pues lo cierto es que son mera palabrería teórica de los jueces que luego el sistema penitenciario se encarga de dejar en agua de borras. Conclusión: todos son unos desvergonzados protectores de los criminales. Eso es falso, y es lamentable que extrañe y escandalice que el sistema penitenciario, en su formulación teórica, se inspire en un loable propósito de utilizar la reprensión lo menos posible, en la conciencia de que la cárcel es un modo de reacción tosco, disgregador y estigmatizador, aunque desgraciadamente no se pueda prescindir de ella. Si, por el contrario, se cree que la cárcel cumple una función de penitencia moral, como compensación al delito –retribuir el mal con otro mal- se llegará a otras conclusiones y a otros sistemas, largamente aplicados en el mundo y que no han producido, antes al contrario, mejores efectos sobre la evolución de la tasa de criminalidad. En otras palabras: el sistema llamado –progresivo- puede ser defectuoso, pero la experiencia enseña que es sin duda mejor que los que le han precedido, sin olvidar que las supuestas flexibilidades excesivas del sistema se han venido corrigiendo con la fijación de severos periodos de seguridad que bloquean durante tiempo la posibilidad de evolución del régimen."*, en *El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, pág. 144.

aún más grave cuando se pasa de las opiniones –populares- a las de personas que por su cargo o representación tendrían que ser más comedidas; pero es usual comprobar que en la pelea política se acude con facilidad a prometer un endurecimiento de las penas aplicables a este o aquel delito promoviendo o aprovechando una inmediata reforma o tan pronto se alcance el poder; y eso se hace como respuesta a la indignación producida por un concreto suceso criminal. Rara vez se habla – en caliente- de aumentar la prevención o mejorar los recursos policiales; lo único que se cree alimento para la fiera de la opinión pública es la promesa de incrementar las penas. Tampoco es usual reclamar respeto para el derecho y las leyes, como si la consecución de un sistema regulador de la convivencia fuese algo que se logra por milagrosa autogeneración."

Lo que tratamos, en este apartado, es de analizar una medida de control social que ha de evolucionar con las propias sociedades de las que forma parte. Conscientes de que es, a día de hoy, la medida más extrema a que puede recurrir nuestro Estado de Derecho. Por ese mismo motivo ha de ser aplicada prudentemente y para aquellos casos que lo hagan imprescindible. Pues una visión que busque la prevención de futuros delitos donde solo predomine la prevención en algunos de sus aspectos (general o especial, negativa o positiva), podría olvidar como nos indica PRIETO SANCHÍS[885], "*la otra cara de la moneda, que es la prevención de los castigos excesivos o innecesarios o, lo que es lo mismo, la minimización de los sufrimientos de quien viene sometido al proceso de la pena*".

[885] Al respecto PRIETO SANCHÍS, L., desde el punto de vista del utilitarismo penal que entre otras tiene como objetivo e idea común la prevención de futuros delitos, distanciándose con ello de la clásica y pura retribución, nos muestra diversos caminos para llegar a la citada prevención (no por ello como nos indica el autor "*necesariamente incompatibles*"): *"la intimidación del conjunto de los ciudadanos mediante la amenaza que supone la pena o el ejemplo que presuntamente se deriva de su imposición (prevención general negativa); la mejor integración de la sociedad mediante la identificación o adhesión de sus miembros al sistema de valores propuesto por la ley penal (prevención general positiva); la neutralización o incapacitación del reo para seguir delinquiendo (prevención especial negativa); o, en fin, la corrección, reinserción o reeducación del delincuente (prevención especial positiva), que es, por cierto, la finalidad expresamente contemplada por el art. 25.2 de la Constitución española.* Para posteriormente y en esta misma argumentación defender un posicionamiento alternativo: *"La alternativa garantista, el Derecho penal mínimo, supone un utilitarismo que no sólo se orienta a la maximización del bienestar de la mayoría, interesada en proteger sus derechos frente a la violencia del crimen y, por tanto, interesada en la prevención de los delitos, sino también a la minimización del malestar de la minoría que sufre la acusación o la condena por la comisión de delitos y no menos interesada en proteger sus derechos frente a la violencia del proceso y de la pena."*, en *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., págs. 56 a 57.

Hemos visto que son otras medidas las que nos permiten una interacción con las políticas sociales, las que desde la prevención pueden, a medio y largo plazo, obtener resultados positivos[886]. Un incremento de prisiones y aumento de las poblaciones de presos por una Política Criminal proclive a un Derecho penal expansivo y a una utilización desmesurada de la pena de prisión, no dejan de ser medidas que no atienden al verdadero origen de la criminalidad y sus consecuencias[887].

VI.- ESTUDIO DE UN CASO: CÓDIGO PENAL DE 1995.

Concluimos con una breve referencia de lo que venimos argumentando durante el presente capítulo para el caso español y en fechas recientes. En concreto desde la entrada en vigor en 1996 del actual Código Penal, ha sido reformado por 32 leyes orgánicas en diecinueve años de vigencia. Siendo las

[886] Posiciones teóricas con distintas perspectivas pero con la misma finalidad en relación a la reducción de la criminalidad mediante políticas sociales, nos la ofrece Cfr. MEDINA ARIZA, J.: *"El objetivo fundamental de la política social es mejorar la calidad de vida y generar mayores niveles de igualdad, no reducir la delincuencia, al margen de que ése puede ser un efecto secundario de la misma. Quienes parten de un concepto más amplio de la prevención del delito apuntan que, aunque estas medidas sólo tengan un efecto secundario o indirecto en la delincuencia, su impacto puede quizás ser mayor en alcance y magnitud que el de otras diseñadas específicamente para reducir la delincuencia (por ejemplo las sanciones penales). Esto era, al menos, lo que se pensaba en buena parte del siglo XX…, hay no obstante, algunos problemas al equiparar política social y política de prevención del delito. El primero es lo que se denomina criminalización de la política social. El segundo es el problema de los propios límites de la política social a la hora de incidir en los niveles de delincuencia. La criminalización de la política social tiene dos dimensiones. La primera es el desplazamiento de los objetivos: ubicar la prevención del delito como uno de los objetivos prioritarios de la política social puede desplazar a segundo plano otros objetivos de estas intervenciones que son igualmente importantes desde la perspectiva de un Estado social y democrático de derecho. La segunda dimensión de la políticas social se refiere al desdibujamiento de los límites competenciales, es decir, a cómo la colaboración entre agencias policiales y de servicios sociales para tratar ciertas problemáticas puede dar lugar a que de forma operativa se oscurezca el propósito de intervenciones sociales (bienestar versus castigo)"* Llegando a posiciones más extremas: "Así, *el discurso de la derecha sociológica más recalcitrante lleva proponiendo durante varias décadas la tesis de que la expansión del Estado del bienestar no solamente no sirve para prevenir la delincuencia, sino que representa un incentivo a la misma…"* Lo cierto es que en función de *"las ideas sobre lo que puede definirse como prevención del delito están cargadas de connotaciones ideológicas y políticas, y que dependiendo del modelo social, económico y político al que aspiremos, conceptualizaremos la prevención del delito de una forma u otra.",* en *Políticas y estrategias de Prevención…, ob. cit.*, págs. 06 y ss.

[887] Cfr. SILVA SÁNCHEZ, J.M.: *Expansión del Derecho penal…*, ob. cit., págs. 11 y ss.

principales reformas penales que se produjeron a lo largo del año 2003, 2010 y la más reciente y criticada durante el año 2015.

Tabla nº 6. Principales reformas penales entre 1996 y 2015.

L.O. 2/1998 de 15 junio: ➢ Delitos relativos a derechos de reunión y manifestación. ➢ Amenazas y reclamación de acciones con fines terroristas.
L.O. 7/1998 de 5 octubre: ➢ Negativa a servicio militar y prestación social sustitutoria.
L.O. 11/1999 de 30 abril: ➢ Violación. ➢ Abuso sexual. ➢ Acoso sexual. ➢ Exhibicionismo y provocación sexual. ➢ Fomento de la prostitución. ➢ Utilización de menores para fines o espectáculos exhibicionistas o pornográficos, corrupción de menores. ➢ Prescripción de delitos contra menores.
L.O. 14/1999 de 9 junio: ➢ Violencia doméstica.
L.O. 2/2000 de 7 enero: ➢ Desarrollo o empleo de armas químicas.
L.O. 3/2000 de 11 enero: ➢ Corrupción en transacciones comerciales internacionales.
L.O. 4/2000 de 11 enero: ➢ Tráfico ilegal de mano de obra. ➢ Tráfico ilegal de personas extranjeras. ➢ Asociaciones ilícitas para tráfico ilegal de personas.
L.O. 5/2000 de 12 enero: NUEVA LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL DE MENORES.
L.O. 7/2000 de 22 diciembre: ➢ Delitos de terrorismo. ➢ Perturbación de plenos municipales con fines terroristas. ➢ Daños mediante estragos o grave riesgo para personas. ➢ Delitos graves cometidos por menores. ➢ Prescripción de delitos y medidas graves de menores.
L.O. 8/2000 de 22 diciembre: ➢ No sustitución de pena de prisión por expulsión en extranjeros condenados por tráfico de personas.
L.O. 3/2002 de 22 mayo: ➢ Derogación de los delitos de negativa a servicio militar y prestación social sustitutoria.
L.O. 9/2002 de 10 diciembre: ➢ Sustracción de menores. ➢ Aplazamiento de aplicación de ley penal del menor a jóvenes de 18 a 21 años.
L.O. 1/2003 de 30 junio: ➢ Injurias, coacciones o amenazas a miembros de corporaciones locales, bajo amparo terrorista.
L.O. 7/2003 de 30 junio: ➢ Aumento a 40 años de máximo de cumplimiento prisión. ➢ Restricciones de acceso a tercer grado y libertad condicional. ➢ Reglas de cumplimiento íntegro de penas.

L.O. 11/2003 de 29 septiembre:

- Mayor agravación de pena por acumulación de circunstancias agravantes o por reincidencia cualificada.
- Expulsión obligatoria de extranjeros condenados a prisión inferior a 6 años, o habiendo cumplido 3⁄4 de pena mayor.
- Transformación en delito de la comisión reiterada de ciertas faltas.
- Violencia doméstica.
- Rufianismo y proxenetismo consentidos.
- Tráfico ilegal de personas extranjeras.
- Asociación ilícita para cometer faltas.

L.O. 15/2003 de 25 noviembre:

- 3 meses, en lugar de 6, como límite mínimo de prisión.
- Prisión corta, tras supresión de arresto de fin de semana.
- Localización permanente en faltas, tras supresión de arresto de fin de semana.
- Limitada expansión de trabajos en beneficio comunidad.
- Delito continuado.
- Suspensión de la ejecución de la pena de prisión.
- Suspensión y sustitución de pena de prisión en delitos de violencia doméstica.
- Arresto sustitutorio.
- Perdón de la víctima.
- Plazos de prescripción de delitos y penas.
- Incremento de cuantía mínima de distinción entre delito y falta, en delitos contra la propiedad y socioeconómicos.
- Amenazas.
- Reclamación de acciones violentas con fines terroristas.
- Violación y abuso sexual.
- Utilización de menores para fines o espectáculos exhibicionistas o pornográficos.
- Posesión de pornografía infantil.
- Hurto de uso de vehículos de motor.
- Estafa.
- Propiedad intelectual.
- Receptación y blanqueo.
- Delitos contra medio ambiente y recursos naturales.
- Maltrato de animales domésticos.
- Tráfico de drogas.
- Delitos contra la seguridad vial.
- Falsificación de moneda.
- Quebrantamiento de condena.
- Desórdenes públicos.
- Producción, depósito y comercio de armas biológicas.
- Delitos contra la comunidad internacional.

L.O. 20/2003 de 23 diciembre:

- Convocatoria, autorización o promoción de elecciones o consultas populares ilegales.
- Financiación con fondos públicos de asociaciones ilegales.

L.O. 1/2004 de 28 diciembre:

- Suspensión y sustitución de la pena de prisión en delitos de violencia de género.
- Lesiones domésticas y de género.
- Malos tratos, amenazas y coacciones de género.
- Quebrantamiento de condenas domésticas y de género.

L.O. 2/2005 de 22 junio:

- Derogación de delitos de convocatoria, autorización o promoción de elecciones o consultas populares ilegales.
- Derogación del delito de financiación con fondos públicos de asociaciones ilegales.

L.O. 4/2005 de 10 octubre:

- Fabricación, manipulación, comercio… ilegales de explosivos u otras sustancias o aparatos susceptibles de causar estragos.

L.O. 7/2006 de 21 noviembre:

- Promoción del dopaje en el deporte.

L.O. 8/2006 de 4 diciembre:

- Ampliación de conductas delictivas de menores susceptibles de ser castigadas con internamiento cerrado.
- Ampliación del límite máximo de internamiento cerrado para menores en mayoría de los casos.
- Endurecimiento de régimen de internamiento de menores.
- Remisión a régimen penitenciario ordinario de menores condenados tras cumplir 18 años.
- Derogación de aplicación de ley penal del menor a jóvenes de 18 a 21 años.

L.O. 13/ 2007 de 19 noviembre:

- Tráfico ilegal de mano de obra.
- Tráfico ilegal de ciudadanos extranjeros.

L.O. 15/2007 de 30 noviembre:

- Delitos contra la seguridad vial.

L.O. 2/2010 de 3 marzo:

- Aborto.

L.O. 5/2010 de 22 junio:

- Responsabilidad de las personas jurídicas.
- Incremento de límite máximo de localización permanente.
- Reintroducción material del arresto de fin de semana para delincuentes de bagatela reiterantes.
- Aflojamiento de restricciones en régimen abierto.
- Sustitución de pena de prisión.
- Expulsión de extranjeros condenados.
- Plazos de prescripción de los delitos y las penas.
- Tráfico ilegal de órganos humanos ajenos.
- Acoso inmobiliario y laboral.
- Trata de seres humanos.
- Violación y abuso sexual.
- Embaucamiento de menores con fines sexuales
- Promoción de la prostitución.
- Utilización de menores con fines exhibicionistas o pornográficos.
- Intimidad sobre datos y programas informáticos.
- Hurto y robo.
- Usurpación de inmuebles o derechos reales inmobiliarios.
- Estafa.
- Insolvencias punibles.
- Daños informáticos.
- Infracciones menores a la propiedad intelectual.
- Estafa de inversiones. Abuso de información privilegiada.
- Corrupción de particulares en transacciones económicas.
- Amaño de competiciones deportivas.
- Blanqueo de capitales.
- Delitos contra la hacienda pública.
- Delitos urbanísticos.
- Delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales.
- Maltrato de animales domésticos y amansados.
- Posesión, producción, manipulación o comercio ilegales de materiales radioactivos o ionizantes.
- Tráfico de drogas.
- Delitos contra la seguridad vial.
- Falsificación, tráfico y uso de tarjetas bancarias, cheques de viaje, y documentos de identidad.
- Uso no autorizado de documentos auténticos.
- Cohecho, tráfico de influencias y otros delitos contra la administración pública.
- Corrupción en transacciones comerciales internacionales.
- Encubrimiento.
- Producción, comercialización y depósito de minas antipersonas y municiones de racimo.
- Organizaciones y grupos criminales.
- Delitos de terrorismo.
- Delitos contra la comunidad internacional.
- Piratería

L.O. 7/2012 de 27 noviembre:

- Se modifica la regulación de la responsabilidad de las personas jurídicas con la finalidad de incluir a partidos políticos y sindicatos dentro del régimen general de responsabilidad.
- Delitos contra la hacienda pública.
- Delitos contra la seguridad social.
- Delitos contra los derechos de los trabajadores.
- Nuevo tipo penal para sancionar las conductas de ocultación, simulación y falseamiento de las cuentas públicas.

L.O. 1/2015, de 30 marzo[888]:

- Modificaciones del régimen de penas y su aplicación.
  - Destacando la instauración de la prisión permanente revisable para los delitos más graves (Arts.33, 35, 36, 76, 78 bises y 92 CP)
  - Se introducen medidas de suspensión y sustitución de la pena (Arts. 80 a 88, 90 a 94 bis).
  - La libertad condicional pasa a ser una modalidad de suspensión de la ejecución del resto de la pena.
  - Se equiparan los antecedentes penales españoles a los correspondientes a condenas impuestas por tribunales de otros Estados miembros de la Unión Europea, a los efectos de la concurrencia de la agravante de reincidencia o la suspensión de la ejecución de la pena o su posible revocación. (Art. 94 bis.
- Se suprimen las faltas y se crean delitos leves.
  - Los delitos leves se sustanciarán conforme al procedimiento previsto en el Libro VI de la Ley de Enjuiciamiento Criminal denominado "Juicio sobre delitos leves" (es el anterior juicio de faltas con modificaciones para adecuarlo a la nueva categoría delictiva).
- Importante reforma del decomiso.
  - Se pone fin al doble régimen de decomiso (según se tratara de delitos contra la salud pública o de otros de diferente naturaleza) que existía hasta ahora.
- Se concreta la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
  - Se limita la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en el caso de delitos cometidos por sus dependientes, sólo a los supuestos en los que el incumplimiento del deber de vigilancia haya tenido carácter «grave».
  - Se introduce como causa de exención de la responsabilidad penal de la persona jurídica la existencia de un programa de prevención (programa de Compliance penal), que conlleve una reducción significativa del riesgo de comisión de delitos.
- Retoques en violencia doméstica y de género.
  - Se incluye el «género» como motivo de discriminación en la agravante del artículo 22.4 CP.
  - Se podrá imponer la medida de libertad vigilada en todos los delitos contra la vida, y en los delitos de malos tratos y lesiones cuando se trate de víctimas de violencia de género y doméstica.
  - Los actos tendentes a alterar o impedir el correcto funcionamiento de los dispositivos telemáticos para controlar las medidas cautelares y las penas de alejamiento en materia de violencia de género, se tipifican expresamente dentro de los delitos de quebrantamiento (Art. 468.3 CP)
- Elevación de las penas por asesinato y homicidio.
  - Se prevé la imposición de una pena de prisión permanente revisable para los asesinatos especialmente graves, que ahora son definidos en el artículo 140 del Código Penal: asesinato de menores de 16 años o de personas especialmente vulnerables; asesinatos subsiguientes a un delito contra la libertad sexual; asesinatos cometidos en el seno de una organización criminal; y asesinatos reiterados o cometidos en serie.
  - Se tipifica como asesinato (no agravado) el homicidio que se cometa para facilitar la comisión de otro delito o encubrirlo.
  - Se establece el homicidio agravado si la víctima es menor de 16 años o es una persona especialmente vulnerable y cuando esté presente un móvil sexual.
  - También lo será si se comete sobre agentes de la autoridad o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.
- Nuevos delitos contra la libertad, la libertad sexual y la intimidad.
  - La detención ilegal sin dar razón del paradero de la víctima se castigará con una pena similar a la del homicidio (de 10 a 15 años de prisión). En caso de secuestro se elevará a entre 15 y 20 años (art. 166 CP)
  - Nuevo delito de acoso, acecho u hostigamiento (stalking) mediante llamadas telefónicas continuas, seguimientos o cualquier otra fórmula que pueda lesionar gravemente la libertad y el sentimiento de seguridad de la víctima, aunque no se produzca violencia (Art. 172 ter CP)
  - Se eleva la edad mínima de consentimiento sexual de los 13 a los 16 años
  - Se tipifica como nuevo delito la divulgación no autorizada de grabaciones o imágenes íntimas obtenidas con el consentimiento de la víctima, pero luego divulgadas sin que ésta lo sepa, cuando

[888] Información obtenida de la siguiente página web, http://www.romoycamposabogados.com/wp-content/uploads/Claves-de-la-Reforma-del-Codigo-Penal-2015.pdf con fecha 02 de octubre de 2015.

afecten gravemente a su intimidad (sexting).

- Se agravan las penas por hurto, robo y estafa.
  - Los delincuentes habituales ahora podrán ser condenados como autores de un tipo agravado castigado con penas de uno a tres años de prisión.
  - Se modifica el catálogo de agravantes específicas del hurto, también aplicables a los delitos de robo con fuerza en las cosas.
  - Se incorpora una agravación cuando los delitos de hurto o robo afecten a conducciones de suministro eléctrico o de telecomunicaciones o a las conducciones o infraestructuras de hidrocarburos.
  - Se modifica la definición de robo con fuerza, que pasa a incluir los supuestos en los que la fuerza se utiliza para abandonar el lugar con el botín.
  - Se incluye un nuevo supuesto agravado de robo con fuerza determinado por el modo de comisión (butrones, alunizajes) o la gravedad de los daños causados.
- Delimitación clara entre administración desleal y apropiación indebida.
  - La regulación de la administración desleal se desplaza desde los delitos societarios a los delitos patrimoniales porque es un delito contra el patrimonio, no sólo societario, en el que, por tanto, puede ser víctima cualquiera, no sólo una sociedad.
  - Se delimita con mayor claridad los tipos penales de administración desleal y apropiación indebida.
  - Nueva tipificación de la malversación de fondos públicos como un supuesto de administración desleal. Se incluyen, junto con las conductas de desviación y sustracción de los fondos públicos, otros supuestos de gestión desleal con perjuicio para el patrimonio público.
- Distinción entre insolvencias punibles y frustración de la ejecución.
  - Se establece una clara separación entre las conductas de obstaculización o frustración de la ejecución, a las que tradicionalmente se ha entendido referido el delito de alzamiento de bienes, y los delitos de insolvencia o bancarrota.
- Mayor protección de la propiedad intelectual.
  - Se aumentan las penas en el tipo general, de los seis meses a dos años a los seis meses a cuatro años y multa que se mantiene de seis meses a dos años.
  - Se incorpora como conducta típica explotar económicamente de cualquier otro modo una obra o prestación protegida sin la autorización de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual, sustituyéndose, además, el elemento subjetivo «ánimo de lucro» por el de «ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto».
- Refuerzo punitivo de la corrupción en los negocios y el administración pública.
  - Se pretende garantizar la aplicación de estos delitos en todos los casos en los que, mediante el pago de sobornos, en beneficio propio o de tercero, se obtienen posiciones de ventaja en relaciones económicas.
  - Nuevo delito específico de financiación ilegal de los partidos políticos (artículos 304 bis y 304 ter CP).
- Nuevas definiciones de atentado y alteración del orden público.
  - Se recoge de manera explícita que en todo caso se considerarán actos de atentado los que se cometan contra funcionarios de sanidad y educación en el ejercicio de sus funciones o con ocasión mismas.
  - Se incluyen como sujetos protegidos los ciudadanos que acuden en auxilio de los agentes de la autoridad, los miembros de los equipos de asistencia y rescate que acuden a prestar auxilio a otro en un accidente o en una calamidad pública.
  - Nuevo tipo penal: la difusión de mensajes que inciten a la comisión de alguno de los delitos agravados de alteración del orden público.
- Protección del medio ambiente y contra incendios.
  - Se permite paralizar los derribos de viviendas ilegales en las zonas costeras hasta que los propietarios tengan asegurado el cobro de indemnizaciones.
  - La falta de abandono de animales domésticos (artículo 631.2 CP) pasa a constituir un tipo atenuado del maltrato de animales del artículo 337 bis CP.
  - Se endurecen las penas a los incendios de mayor gravedad y se recogen nuevas agravantes en los casos especialmente lesivos para el medio ambiente o generadores de un peligro elevado.
- Redefinición de las conductas de incitación al odio y a la violencia.
  - Se acoge el dictado de la STC 235/2007, de 7 de noviembre, que impone una interpretación del delito de negación del genocidio que limite su aplicación a los supuestos en los que esta conducta constituya una incitación al odio u hostilidad contra minorías.

L.O. 2/2015 de 30 marzo:

- Modificación del CP en materia de delitos de terrorismo. Introduce una amplia modificación del capítulo VII del título XXII del libro II del CP ("De las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo).

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de diferentes Boletines Oficiales del Estado, del trabajo de DÍEZ RIPOLLÉS denominado "Rigorismo y reforma penal. Cuatro legislaturas homogéneas (1996-2011). Parte I y Parte II y de la siguiente página web, http://www.romoycamposabogados.com/wp-content/uploads/Claves-de-la-Reforma-del-Codigo-Penal-2015.pdf.

En la Tabla nº 6 incluye aquellas reformas del Código Penal de 1995 que nos han parecido más importantes desde su entrada en vigor hasta las últimas reformas del 2015. Para ello, junto a la Ley Orgánica correspondiente, se han descrito brevemente diferentes asuntos objeto de dichas reformas siguiendo algunos de los parámetros establecidos por DÍEZ RIPOLLÉS[889] en su estudio.

Como nos indica DÍEZ RIPOLLÉS[890] si bien "*el flamante código penal de 1995, frecuentemente llamado el código penal de la democracia*" trató de corresponderse con "*la nueva realidad española y los nuevos conocimientos criminológicos, jurídico-penales y político criminales*", en breve espacio de tiempo asistimos a cambios legislativos con importantes reformas penales "*sólo han de pasar dos años y medio tras la aprobación del nuevo código para que se afiance en nuestra política legislativa penal una tendencia, cada vez más acentuada, a realizar incesantes reformas penales*". Reformas que adquieren un protagonismo en "*el debate político-criminal de los últimos años por las propuestas rigoristas o securitarias*".

Un Derecho penal que como nos indica de nuevo DÍEZ RIPOLLÉS se caracteriza por un "*desenfrenado proceder legislativo penal*", que tiende progresivamente "*hacia la expansión y endurecimiento del sistema penal español*" [891]. La más reciente reforma del Código Penal mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, introduce importantes cambios, entre los que destacan la revisión

[889] Como nos indica el propio DÍEZ RIPOLLÉS, J.L.: "*No se han incluido decisiones legislativas que no tienen relevancia para nuestro estudio, a saber, las que no crean, amplían, derogan o reducen figuras delictivas ni penas privativas de libertad. Tampoco se han incluido contenidos reformados que, pese a entraren el objeto de estudio, se han estimado de escasa relevancia;* eso quiere decir que en algunas de las leyes aludidas, en especial en las extensas, hay más decisiones legislativas en línea con las contempladas en el estudio. Finalmente…, sin abandonar la sistemática leal, esta haya sido contemplada por estimaciones del autor sobre la importancia político-criminal, criminológica o jurídico-penal de los respectivos temas.

[890] DÍEZ RIPOLLÉS, J.L.: "Rigorismo y reforma penal. Cuatro legislaturas homogéneas (1996-2011). Parte I". Málaga. Boletín Criminológico. Instituto andaluz interuniversitario de Criminología. Artículo 2 / 2013, marzo (nº 142), págs. 1 a 5.

[891] En este sentido DÍEZ RIPOLLÉS, J.L.: en "Rigorismo y reforma penal. Cuatro legislaturas homogéneas (1996-2011). Parte II". Málaga. Boletín Criminológico. Instituto andaluz interuniversitario de Criminología. Artículo 2 / 2013, abril (nº 143), pág. 4.

del régimen de penas y su aplicación, la aparición de nuevas figuras delictivas o la reformulación de determinados tipos penales existentes; se suprimen las faltas que se regulaban en el Libro III del Código Penal, apareciendo sin embargo un total de 29 delitos leves, de los que la mayoría son antiguas faltas que se castigan con una multa un poco mayor. Sobre esta cuestión MUÑOZ CONDE[892] indican como la reforma es "*casi un nuevo código penal, que afecta a 400 artículos y modifica el sistema de penas*".

Autores como MORILLAS CUEVA[893] refiriéndose a la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de Noviembre , del Código Penal y la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo[894], que igualmente modifica el Código Penal en materia de terrorismo, nos indica como: "*Ambas han provocado un profundo debate entre los especialistas en la materia, los agentes jurídicos y la ciudadanía en general […] modificaciones que suponen un muy discutible avance expansionista tanto en delitos como en penas…*".

Será la pena de prisión permanente revisable para delitos de extrema gravedad una de las cuestiones más polémicas de la citada reforma. En este sentido GIMBERNAT[895] argumenta:

---

[892] Información obtenida de la siguiente página web, http://www.eldiario.es/andalucia/universidad/Munoz-Conde-mordaza-gran-chapuza_0_375513460.html con fecha 14 de octubre de 2015.

[893] Información obtenida de la siguiente página web, http://cursosdeverano.unia.es/item/el-nuevo-codigo-penal-reformado-a-debate.html con fecha 25 de septiembre de 2015, con ocasión del Curso de Verano denominado "*El nuevo Código Penal reformado a debate*", celebrado por la Universidad Internacional de Andalucía y bajo la dirección del profesor D. Lorenzo Morillas Cueva, en el Campus Antonio Machado – Baeza, durante los días 07 al 10 de Septiembre de 2015.

[894] Para un estudio pormenorizado sobre la reforma ocasionada en el C.P. por estas dos Leyes Orgánicas, se recomienda la lectura del libro de MORILLAS CUEVA, L.: *Estudios sobre el Código Penal reformado. Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015*. 1ª Edición. Madrid. Editorial Dykinson, 2015.

[895] Información obtenida de la siguiente página web, http://www.elmundo.es/opinion/2015/04/23/5539383be2704ed1158b4582.html, con fecha 14 de septiembre de 2015, consistente en un artículo publicado en el periódico El Mundo por el profesor emérito de Derecho Penal en la Universidad Complutense de Madrid, con fecha 24 de abril de 2015.

" Que no existen razones de prevención general para la introducción de esta pena se pone de manifiesto en que, con el arsenal punitivo del que ya disponíamos, España era el país europeo con uno de los índices más bajos de criminalidad, no obstante lo cual ocupamos el primer lugar en lo que se refiere a personas privadas de libertad judicialmente por cada 100.000 habitantes, lo que es reconducible, naturalmente, a que nuestro Código ya era tal vez el de mayor severidad de la Unión Europea. Que ahora sufran un endurecimiento aún mayor no puede encontrar su explicación, por consiguiente, en ninguna razón plausible de política criminal. Cuando se argumenta que en otros países europeos también existe la cadena perpetua, se oculta que en los Códigos de dichos países sólo figura con un carácter simbólico y que, en la práctica, nunca se aplica. Y así, la ejecución de la presión perpetua puede ser suspendida en Bélgica y en Finlandia a partir de los 10 años, en Dinamarca, de los 12, y en Austria, Francia, Suiza y República Federal de Alemania, a partir de los 15, siendo este último país la media de cumplimiento efectivo de la prisión perpetua el de18 años. Que en España, en los casos más graves, esa pena sólo pueda ser revisada cuando el delincuente ha permanecido ya 35 años en prisión, es decir: cuando probablemente es ya un anciano, pone de manifiesto hasta qué punto nuestros gobernantes han decidido convertir a nuestro Derecho penal en uno que, por su innecesaria crueldad, no encuentra parangón en Europa."

En este sentido como nos indica MORILLAS CUEVA[896], tratamos una cuestión como "*la pena, y dentro de ella la privación de libertad*", que:

"es el instrumento más utilizado por una sociedad donde parece que crecen los peligros, hasta convertirse en una sociedad de riesgo, y donde las reacciones a determinadas convicciones generalmente asentadas en premisas mediáticas son la de exigir una más intensa y rígida lucha contra la criminalidad que inevitablemente camina hacia una intensificación de los medios de reacción punitivos. Asimismo, los gobiernos , y en consecuencia, las legislaciones, se muestran interesadamente sensibles a trasladar dichas demandas a los textos penales, cuando no a intensificarlas."

Una situación que desata reacciones desde distintos foros, destacando la llevada a término por Catedráticos de Derecho penal de treinta y tres Universidades públicas españolas, ante lo que consideran una "*grave situación*

[896] Cfr. MORILLAS CUEVA,L.: "Reforma del sistema de penas. Especial consideración a las alternativas a la pena de prisión", en VV.AA.: *Reforma del Código Penal. Respuestas para una sociedad del siglo XXI*. BENÍTEZ ORTÚZAR, I.F., (- Coordinador -): Editorial Dykinson, Madrid, 2008, pág. 46.

que atraviesa la legislación sancionadora penal y administrativa en España"[897]. Entre otras cuestiones:

> *"1ª) El Gobierno, abusando de una mayoría absoluta obtenida legítimamente en las últimas elecciones, está impulsando unas reformas penales que padecen, al menos, de los siguientes defectos: a) En primer término evidencia una enorme pobreza técnica, lo que se ha puesto de relieve por los juristas que han informado ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados. Así, y paradójicamente, en unos tiempos en los que la calidad de la doctrina penal española está en uno de sus mejores momentos históricos, el Gobierno da a luz una pésima legislación de la mano de ignotos asesores. Lo anterior es lo que, seguramente, explica el que se hayan introducido en el texto de la reforma preceptos que superan la Constitución, pero no solamente por sus propuestas de fondo sino también por el deliberado y constante uso de términos ambiguos en la redacción de las normas, lo que compromete seriamente exigencias básicas del principio de legalidad penal; c) Las reformas propuestas, además, beben político criminalmente de las peores fuentes del siglo XX, de las corrientes más reaccionarias, más autoritarias, de aportaciones en suma que han sido por todos denostadas; e) Se produce un indeseado incremento de la gravedad de no pocas conductas, especialmente por la conversión de faltas en delitos, a lo que se suma el aumento de unas penas de prisión que ya son de por sí demasiado altas (pueden llegar hasta los cuarenta años) y a la previsión de una injustificable pena de cadena perpetua. Con todo ello el único efecto seguro va a ser el del aumento de una población penitenciaria*

[897] Información obtenida de la siguiente página web, http://www.iniciativa.cat/sites/default/files/Manifiesto_catedra_ticos.pdf, con fecha 14 de octubre de 2015. Catedráticos de Derecho penal firmantes: Álvarez García (Universidad Carlos III); Abel Souto (Santiago de Compostela); Acale Sánchez (Cádiz); Alonso Álamo (Valladolid); Benítez Ortúzar (Jaén); Berdugo Gómez de la Torre (Salamanca); Boldova Pasamar (Zaragoza); Cancio Meliá (Autónoma de Madrid); Carbonell Matéu (Valencia); Carmona Salgado (Granada); Cervelló Donderis (Valencia); Corcoy Bidasolo (Barcelona); Cuerda Arnau (Jaume I); Cuerda Riezu (Rey Juan Carlos); De la Cuesta Aguado (Cantabria); De Vicente Martínez (Castilla-La Mancha); Demetrio Crespo (Castilla-La Mancha); Díaz y García Conlledo (León); Díez Ripollés (Málaga); Dopico Gómez-Aller (Carlos III); Doval País (Alicante); Esther Hava (Cádiz); Faraldo Cabana (Coruña); Fernández Teruelo (Oviedo); Ferré Olivé (Huelva); García Albero (Lérida); García Arán (Autónoma de Barcelona); García Pérez (Málaga); García Rivas (Castilla-La Mancha); Gimbernat Ordeig (Complutense); González Cussac (Valencia); González Rus (Córdoba); Gracia Martín (Zaragoza); Guanarteme Sánchez-Lázaro (La Laguna); Iglesias Río (Burgos); Juanatey Dorado (Alicante); Lamarca Pérez (Carlos III); Laurenzo Copello (Málaga); Lorenzo Salgado (Santiago de Compostela); Maqueda Abreu (Granada); Martínez Buján (Coruña); Martínez Escamilla (Complutense); Miró Linares (Miguel Hernández); Morales Prats (Autónoma de Barcelona); Muñoz Conde (Pablo de Olavide); Muñoz Sánchez (Málaga); Nieto Martín (Castilla-La Mancha); Nuñez Paz (Huelva); Orts Berenguer (Valencia); Otero González (Carlos III); Paredes Castañón (Oviedo); Peñarando Ramos (Autónoma de Madrid); Pérez Cepeda (Salamanca); Pérez Manzano (Autónoma de Madrid); Peris Riera (Murcia); Portilla Contreras (Jaén); Queralt Jiménez (Barcelona); Quintero Olivares (Rovira i Virgili); Rebollo Vargas (Autónoma de Barcelona); Robles Planas (Pompeu Fabra); Rodríguez Montañés (Alcalá de Henares); Rueda Martín (Zaragoza); Sola Reche (La Laguna); Terradillos Basoco (Cádiz); Zúñiga Rodríguez (Salamanca).

ya suficientemente elevada, lo que por otra parte no se traducirá en una mayor seguridad ciudadana. e) Pero, quizá, lo más grave de esta iniciativa legislativa –por si lo anteriormente expuesto no fuera ya suficiente- es el claro abandono que se produce del principio de culpabilidad y su sustitución por criterios de peligrosidad: la dignidad humana va a resultar pisoteada en aras de un defensismo a ultranza, y los ciudadanos van a verse entregados no a la seguridad de la norma sino a la indeterminación de los criterios personales con los que se va a "administrar" la peligrosidad. 2ª) El Gobierno ha decidido privatizar, también, la seguridad, prescindiendo del modelo de seguridad pública que ha permitido mantener a España como uno de los países menos violentos del mundo. Para ello ha reducido drásticamente las plantillas de Guardia Civil y Policía Nacional y entregado a las empresas privadas ámbitos enteros de la seguridad –comenzando por las prisiones-, y habilitando a estas entidades para que mediante las oportunas comisiones provinciales, autonómicas y nacional decidan en cada momento el modelo de seguridad y las iniciativas a tomar a ese respecto. Este nuevo paradigma resulta reforzado por modificaciones como las contenidas en el Proyecto de reforma del Código Penal, mediante las que se equiparan, a efectos penales, los vigilantes privados de seguridad a los funcionarios público […] Entendemos que nos encontramos ante un verdadero estado de necesidad política provocado por la deslealtad democrática del actual Gobierno, quien mediante las denunciadas iniciativas legislativas está elaborando una urdimbre jurídica extraordinariamente alejada de un sistema democrático atento a las libertades y derechos fundamentales, y mucho más próxima a un sistema autoritario que francamente creíamos ya olvidado. Por todo lo anterior reclamamos a la mayoría parlamentaria que se constituya tras las próximas elecciones generales, que considere la necesidad de derogar, de raíz y sin excepciones, las leyes de seguridad privada, seguridad ciudadana y la nueva reforma penal; y que sólo posteriormente, y con el consenso más amplio posible y los mejores modos democráticos, pacten con los grupos parlamentarios las reformas penales, administrativas y procesales que verdaderamente resulten necesarias para el mejor gobierno de la nación y la tutela de todos los ciudadanos."

Un Código Penal el de 1995 que había nacido, como indicaba su propia Exposición de Motivos, para que tuviera cierta estabilidad en el tiempo. El recorrido temporal que hemos desarrollado nos ha demostrado lo contrario. Una situación que BENÍTEZ ORTÚZAR[898] ya nos mostraba y advertía en el prólogo de la obra "*Reforma del Código Penal. Respuesta para una sociedad del siglo XXI*" en el año 2008 y que nos sirve para concluir este apartado:

[898] BENÍTEZ ORTÚZAR, I.F. (Coordinador): *Reforma del Código Penal. Respuesta para una sociedad del siglo XXI.* Madrid. Editorial Dykinson, 2008, pág. 19.

"Aquel código (refiriéndose al C.P. de 1995), *no obstante, en un período demasiado breve de tiempo para constatar la validez de un texto punitivo, ha sido sometido a una serie de reformas y contrarreformas, con lo que paulatinamente ha ido diluyéndose esa sensación de permanencia y de seguridad jurídica propia de lo que se llegó a denominar "la Constitución en negativo" del período democrático más largo de la historia de España, cediendo paso a una línea político criminal que podría calificarse de oportunista y acelerada, que da lugar a una serie de cambios en el texto punitivo con una única característica común el constante endurecimiento de las medidas penales previstas en un texto que ya desde su inicio se mostraba, como regla general, como un Código más represivo incluso que el viejo y parcheado Código Penal refundido de 1973."*

CAPÍTULO VI

ESTRATEGIAS CONTRA EL MIEDO: PREVENCIÓN DEL DELITO EN POLÍTICACRIMINAL

I.- REFLEXIONES INICIALES

En el capítulo anterior hemos advertido del riesgo de un Derecho penal en expansión, donde el desarrollo normativo al respecto, podría tener una serie de condicionantes que en nada beneficiaba al verdadero fin de este instrumento de control social. Manipulación mediática, intereses económicos, estrategias políticas donde lo que prevalece es la maximización de votos, suponen un intromisión en un ámbito que tiene consecuencias sobre la convivencia y los derechos fundamentales.

Es notorio en estos comienzos del siglo XXI, el protagonismo de los representantes políticos frente a los profesionales del Derecho, en la confección y desarrollo legislativos. Lo cual no deja de ser una expresión de la soberanía popular a través de sus representantes. Pero soslayar el criterio del jurista en la confección y desarrollo legislativo y más aún en un ámbito como el penal, puede llevarnos irremisiblemente a una pérdida o menoscabo de aquellos principios fundamentales que forman parte de la Ciencia del Derecho penal.

Resolver las necesidades de los ciudadanos, más en el ámbito de la seguridad y la lucha contra el fenómeno criminal, en sociedades como las que hemos descrito, obliga al jurista a crear una metodología y sistemática adecuada y consecuente con la realidad. Esto permitiría dar una respuesta por parte de los gobernantes, consecuente con los principios constitucionales y los paradigmas que han formado y forman parte de la Ciencia del Derecho penal.

Lo contrario nos llevaría, como hemos tratado de demostrar, a un Derecho penal, que en ocasiones es utilizado por el legislador para resolver demandas sociales que requieren una respuesta inmediata y ajena al mismo. La sociedad, más aun la que nos ha tocado vivir, es compleja, se transforma constantemente, y evoluciona. El fenómeno criminal, que no es ajeno a lo anterior, requiere una acertada Política Criminal, si lo que perseguimos es su control, utilizando los medios legales a nuestro alcance y sin sacrificar derechos y libertades de los ciudadanos[899].

Por eso se hace necesario tener conciencia de esta realidad y tomar posiciones doctrinales dentro de la Ciencia del Derecho penal como la adoptada por el o MORILLAS CUEVA[900], en la que el autor apela a la necesaria unidad entre Política Criminal y Dogmática, en los siguientes términos:

---

[899] En este sentido Cfr. BENÍTEZ ORTÚZAR, I.F.: *"Al margen de las distintas posiciones dogmáticas de partida, es asumida pacíficamente la consideración de que al misión del Derecho penal es la de todo el Derecho, al ser un sector del Ordenamiento Jurídico en su totalidad, por tanto, ésta no puede ser otra que la regulación de la convivencia humana. Para ello se encarga de tutelar una serie de valores o intereses fundamentales para la sociedad y el individuo. […] Desde esta perspectiva, el Derecho penal no puede conceptuarse como un conjunto de normas acríticas y neutras que simplemente determinan modelos de comportamiento e imponen sanciones. El Derecho penal es un instrumento al servicio de la política criminal y la política criminal es una parte de la política general del Estado."* Para inmediatamente indicarnos que dicha política "*es imprescindible que tanto sus presupuestos y fundamentos como sus reacciones y – no menos importante- los instrumentos para aplicarlo, estén sometidos a los principios fundamentales derivados de la Constitución en un Estado social y democrático de Derecho y, en última instancia, siempre sometido al respeto a las Declaraciones de Derechos humanos",* en "La nueva medida de seguridad de libertad vigilada aplicable al sujeto imputable tras el cumplimiento de la pena privativa de libertad. La admisión de los postulados del Derecho penal del enemigo en la LO 5/2010, en Cuadernos de Política Criminal, número 103, I, Época II, mayo 2011, págs. 108 y 109.

[900] Sobre dicha posición doctrinal añade MORILLAS CUEVA, L.: *"Se opta, por tanto, por la línea doctrinal que incluye a la Política Criminal dentro de la Ciencia del Derecho penal, frente a los que defienden la autonomía político – criminal en razón a la asunción diferenciadora de sus planteamientos críticos, y los que pretenden incluir la Política Criminal, o al menos una parte de ella, en la Criminología. Semejante aseveración no evita, sino todo lo contrario, el reconocimiento de la incidencia de la Criminología en la Ciencia punitiva ni tampoco la aceptación de la Política Criminal como puente de unión entre ambas ciencias. En definitiva, el cometido de ésta, de la Política Criminal, no lo circunscribo solamente a las actividades de lege frenda sino que junto a ellas, y siempre dentro de la Ciencia del Derecho penal, ha de intervenir en la interpretación y formación del sistema. Su estrecha relación con la Dogmática hace que en las dos dimensiones tradicionalmente incluídas en ella influyan los criterios político – criminales sin*

"Para la consecución de una Ciencia punitiva auténticamente realista es imprescindible la unión entre Política Criminal y Dogmática, unidad que se va a desarrollar con la reflexión metodológica que se propone. De acuerdo con lo anterior, la investigación científica del penalista ha de hacerse por medio de tres dimensiones: interpretativa, sistemática y crítica. Ninguna es excluyente entre sí; cada una, por el contrario, enlaza y a la vez depende de las otras. En definitiva, la Ciencia del Derecho penal es interpretación, sistematización y crítica del derecho positivo, pero con los muy importantes matices que a esta clásica trilogía se le han hecho. O lo que es lo mismo, es Dogmática y Política Criminal."

La posición valorativa que esto supone, no nos pasa desapercibida, pero cualquier acercamiento a las relaciones sociales requiere posicionamientos que en determinados casos generen o coincidan con posiciones ideológicas y posibles modelos de Sociedad. Estos últimos han de buscarse teniendo como referente la Constitución, luz guiadora que orienta la difícil y compleja actuación jurídica y política de nuestros gobernantes.

A partir de este razonamiento será el Estado social y democrático de Derecho la base sustentadora de estas políticas. Los derechos fundamentales serán los límites que no han de sobrepasarse ante la necesidad de la coerción legítima de los poderes públicos. Ejercicio y respeto de derechos fundamentales como caras de una misma moneda. Garantizar por parte del Estado el ejercicio de dichos derechos, pero al mismo tiempo desde su respeto limitar al Estado y sus instituciones, cualquier acción que los pueda lesionar o poner en peligro[901].

---

que esto tenga que suponer ninguna disfuncionalidad con el Derecho positivo penal que, en caso de producirse, obliga al jurista a utilizar la primera de las funciones señaladas, en propuestas críticas de regulación futura.", en *Derecho penal. Parte general…*, ob. cit., págs. 203 y 204. En sentido contrario, defensores de la autonomía político criminal Vid. SÁINZ CANTERO, J.A.: *Lecciones de Derecho penal*. 3ª edición. Barcelona. Editorial Bosch, 1990, págs. 75 y ss. COBO DEL ROSAL, M., QUINTANAR DÍEZ, M: *Instituciones de Derecho penal español*. *Parte General*. Madrid. Editorial Cesej, 2004, págs. 37 a 39. Por último aquellos que defienden la inclusión de la Política Criminal en la Criminología, Vid. RODRÍGUEZ DEVESA, J. Mª; SERRANO GÓMEZ, A.: *Derecho penal Español. Parte General.* 18ª edición. Madrid. Editorial Dykinson, 1995, págs. 17 y 18.

[901] Cfr. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *Política Criminal*…, ob. cit., págs. 21 a 25.

Como vemos nos encontramos ante un concepto el de Política Criminal "*complejo y problemático*"[902], como nos indica BARATTA[903]:

[902] Veamos como determina ambos conceptos BARATTA, A., en relación a la Política Criminal:*"Política Criminal es, en primer lugar, un concepto complejo: mientras su finalidad es unívoca, su instrumental resulta indeterminable porque es definible sólo en términos negativos, a través de instrumentos penales, de un lado, e instrumentos no penales, de otro. Para decir que la finalidad de la Política Criminal es unívoca debemos hacer una puntualización: hasta un pasado no muy lejano ésta se entendió constantemente como la finalidad de controlar la criminalidad, es decir, reducir el número de infracciones delictivas. A partir del desarrollo de estudios victimológicos, y en particular por la preocupación acerca de las necesidades dela víctima, de su ambiente social y de la sociedad, el campo de acción de la Política Criminal se extiende (por lo menos potencialmente) también hacia el control de las consecuencias del crimen, además de su prevención. El inst, rumental no penal de los medios utilizables para controlar las infracciones delictivas y sus consecuencias resulta teóricamente indeterminado. Por otra parte, en la práctica corriente de las políticas criminales se produce una selección del número de variables realmente examinadas en la construcción de modelos operativos de control. La riqueza y la variabilidad de instrumental dependen dela posición teórica adoptada. En los niveles más bajos de la escala encontraremos los modelos de la Criminología administrativa de impronta etiológica, aplicables solamente al control de la criminalidad. En niveles superiores encontramos los modelos de la Criminología etiológica, que se extienden al control de las consecuencias. Los niveles se elevan con los modelos de la Criminología crítica, en la medida que ésta recoge el paradigma del "etiquetamiento" o de la reacción social, lo mejora y lo torna adecuado a la aplicación práctica, mientras que al mismo tiempo la finalidad del control se extiende hacia las consecuencias. Política Criminal no es solamente un concepto complejo; es también un concepto problemático. Si de los modelos prácticos más limitados de la Criminología administrativa salimos hacia aquellos más amplios de la Criminología crítica, la riqueza y la variabilidad del instrumental de un control que asumen siempre más dimensiones se aproximan a su indeterminación teórica. En sus niveles más altos de elaboración la Política Criminal, en cuanto género, es como un universo mucho más complejo de la especie "política penal." ,* en "Política Criminal: Entre la política de seguridad y la política social", en VV.AA.: *Delito y seguridad de los habitantes,* (CARRANZA, E. – Coord.), Siglo XXI, págs. 80 y ss.

[903] Añadiendo a continuación un ejemplo que trasladamos por considerarlo muy aclarador de lo indicado hasta el momento, BARATTA, A.: "*Pongamos un ejemplo. En Francia, hoy, un comité formado por ciudadanos, funcionarios de alcaldía, policías, párrocos, miembros de asociaciones de voluntarios u otros actores – institucionales o no – puede desarrollar un programa de lucha contra la marginalidad juvenil en función de la prevención de la delincuencia, según el modelo y con los recursos públicos asignados a la "nouvelle prévention". El comité realizará, de esta manera, prácticas sociales que en nada se diferencian de las que otros actores, o quizás el propio comité, podrían llevar a cabo, bajo un membrete diferente, en el ámbito institucional y según el modelo de la política social y educación dirigidas a jóvenes marginados. Que se trate de políticas de prevención de la criminalidad, que se dirijan a aumentar la seguridad de los otros habitantes de la ciudad frente a los potenciales delincuentes, o que se trate, por el contrario, de una política de protección e derechos fundamentales de esos jóvenes, dirigida a cambiar su situación de desventaja social, no depende tanto de la finalidad objetiva o de la función que puedan tener las prácticas sociales cuanto de la intención subjetiva de los actores y también de la intención subjetiva de los legisladores y de los administradores que han creado y preparado los diversos programas y creado, a su vez, las correspondientes etiquetas institucionales. Ahora bien, como veremos más adelante, esta ambivalencia funcional de los programas, interpretados a la luz de las intenciones y delos membretes, puede crear, desde el punto de vista constitucional y de la política de*

"*Sin embargo, en estos niveles la línea de distinción entre la Política Criminal y la política general y otras de sus especies (política social, económica, ocupacional, urbanística etc.), no se presenta ya en un modo claro. Para distinguirlas debemos recurrir, no a la finalidad objetiva o función social, sino a la finalidad subjetiva, es decir, a la intención de los actores que ponen en práctica; en el mejor de los casos, podríamos apelar también a los recursos institucionales escogidos por los actores y a las partidas que señalan los capítulos relativos en el presupuesto público.*"

La complejidad no significa arbitrariedad, ni la problemática carencia de respuestas. Pues una metodología de trabajo requiere unos principios guía que permitan estructurar un campo como el valorativo en Política Criminal. Es en relación a la protección y respeto de los derechos fundamentales donde encontramos la respuesta. En este sentido coincidimos con BENÍTEZ ORTÚZAR[904], como a la hora de aplicar este tipo de políticas criminales (con su mayor exponente el Derecho penal) es imprescindible que:

"*tanto sus presupuestos y fundamentos como sus reacciones y – no menos importante- los instrumentos para aplicarlo, estén sometidos a los principios fundamentales derivados de la Constitución en un Estado social y democrático de Derecho y, en última instancia, siempre sometido al respeto a las Declaraciones de Derechos humanos".*

Esto sin duda propugna un Derecho penal garantista y conforme al principio de intervención mínima, pues los propios derechos afectados ante la necesaria coacción o ejercicio sancionador estatal, son los mismos que limitan dicho poder. Luego encontramos en nuestra Carta Magna los límites que no han de ser rebasados. De lo contrario se incurriría en un ejercicio ilegítimo del poder Estatal.

---

protección de derechos, ambigüedad y contradicción en esos programas de seguridad ciudadana inspirados en los principios de la "nueva prevención". Entre tanto, bastará observar que ya de suyo, desde el punto de vista epistemológico, la definición de un hecho social, como en el caso arriba citado, resulta problemática cuando, en vez de recurrir a la función objetiva, se debe recurrir a la intención de los actores.", en Ibídem, pág. 81 y 82.

[904] Cfr. BENÍTEZ ORTÚZAR, I.F.: "La nueva medida de seguridad de libertad vigilada aplicable al sujeto imputable tras el cumplimiento de la pena privativa de libertad. La admisión de los postulados del Derecho penal del enemigo en la LO 5/2010, en Cuadernos de Política Criminal, número 103, I, Época II, mayo 2011, pág. 109.

Posiciones académicas como las propuestas por ROXIN[905], defienden la necesidad de orientar de la metodología penal hacia la realidad que nos rodea, mediante la introducción de las valoraciones político-criminales en las distintas categorías del delito.

> *"La vinculación al Derecho y la utilidad político-criminal no pueden contradecirse, sino que tienen que compaginarse en una síntesis. La unidad sistemática entre Política Criminal y Derecho penal, que, en mi opinión, también debe incluirse en la estructura de la teoría del delito, es, por tanto, sólo una realización de la misión que tiene planteada hoy nuestro Ordenamiento jurídico en todos sus sectores."*

Llegados a este punto es necesario el desarrollo de una moderna Política Criminal que abandone posicionamientos únicamente valorativos dictados por la razón. Deben establecerse conexiones con la realidad empírica que nos rodea, pues de lo contrario quedaría en el campo de los meros principios. Partiendo de dichos datos empíricos ha de operar desde concretas perspectivas jurídico – políticas. Los dos grandes pilares con los que se ha de contar para llevar a cabo esta empresa son, como nos indica MORILLAS CUEVA[906], la Ciencia del Derecho penal y la Criminología:

> *"Con todo se llega a la deducción de que los dos gran des pilares en los que se fundamenta la lucha contra el delito son la ciencia del Derecho penal y la Criminología. Ambas se muestran como disciplinas autónomas pero necesariamente complementarias entre sí."*

Una aproximación motivada entre otras razones por la "*aparición de tendencias realistas en la Ciencia penal*", así como la necesidad de dar respuesta a las nuevas "*exigencias sociales*", junto con la entrada en su seno de la Política Criminal. Se estable así entre la Ciencia penal y la Criminología una simbiosis que representa MORILLAS CUEVA[907] mediante la imagen de:

---

[905] Cfr. ROXIN, C.: *Política Criminal y sistema del Derecho penal. Barcelona.* Editorial Bosch, 1972, págs. 29 y 30.
[906] Cfr. MORILLAS CUEVA, L.: *Derecho penal. Parte general…*, ob. cit., pág. 205.
[907] Ibídem, pág. 212.

"Dos brazos fuertes y vigorosos que conjuntamente han de trabajar para buscar soluciones y para ofrecer un conocimiento claro de la realidad jurídico – penal como parte esencial de la estabilidad del sistema democrático".

II.- INTERPRETACIONES DISTORSIONADAS EN POLÍTICA CRIMINAL

Un posicionamiento como el anterior requiere una serie de medidas que partan de una visión integradora y global, estructuradas no solo en base a la lucha contra la criminalidad, sino al mismo tiempo de las consecuencias y posibles reacciones sociales frente a la misma. Han de tenerse en cuenta todos aquellos factores que actúan sobre la organización, ideas, creencias, cultura y costumbres de una sociedad, factores que definen e identifican a los individuos como componentes de la misma.

Si se queremos ser consecuentes con el principio de intervención mínima que hemos defendido, ha de aplicarse necesariamente el principio de subsidiariedad. Esto en Política Criminal supone *"la intervención de otros instrumentos de control social respecto de la sanción penal"* y el análisis interdisciplinar de una sociedad compleja[908].

[908] En este sentido ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *"Indagando en la evaluación del fenómeno criminal y analizando el elenco de propuestas posibles para hacerle frente, normalmente se llega a la conclusión de la mayor idoneidad de los otros instrumentos de control respecto de la sanción penal. Por ejemplo, en la delincuencia de menores, parece difícil sustentar la necesidad y el merecimiento de pena ante personas que aún no han completado su proceso de socialización y éste normalmente se ha realizado en condiciones difíciles. En estos casos, las políticas sociales, los instrumentos informales como la familia, la educación, etc., son los que necesariamente tienen que intervenir… La complejidad de la sociedad, el desarrollo de las tecnologías, las comunicaciones de personas y del mercado en un mundo que ve caer sus fronteras, imperiosamente ha hecho caer los dogmas de la panacea de soluciones simplistas. El reto actual de la Política Criminal necesariamente importa la comunicación entre materias, el conocimiento interdisciplinar, el diálogo de equipos de trabajo, la confrontación con el Derecho comparado. Cada vez resultan más patente que la complejidad del fenómeno criminal no puede ser atendida por conocimientos parcializados como pueden ser disciplinas estancas, que sólo integrando diversos saberes se puede llegar a entender un poco más racional el delito, el delincuente y la Sociedad que los crea. Por otro lado, también cada vez es más evidente que detrás de las decisiones jurídicas hay siempre una decisión política. Por ejemplo, toda la construcción del Estado de bienestar no ha sido otra cosa que una opción política en un lugar determinado en un momento determinado (Europa occidental, pues en*

Debemos conocer las características del fenómeno criminal, pues difícilmente podrá actuarse contra una actividad humana que no se conoce adecuadamente, tipologías de los delitos, lugares geográficos donde se cometen, origen, causas, medios, tipo de víctimas y victimarios, etc., y estudiar los mismos desde distintas perspectivas.[909] Valorando los medios que tiene a su alcance, desarrollando especialmente los medios de prevención especial o general. Estableciendo aquellos sistemas encaminados a la rehabilitación y resocialización de los infractores[910].

Conscientes que la finalidad es limitar el fenómeno criminal dentro de unos márgenes aceptables que permitan la convivencia en paz y seguridad a una determinada sociedad. Sin utopías, como podría tratarse de una Política Criminal que buscara, a toda costa, su erradicación. Argumentos estos últimos que camuflarían otros propósitos e intereses y que únicamente atacarían

---

Estados Unidos no se ha desarrollado de la misma manera) que, por razones obvias ya no puede retroceder. Ello quiere decir, que es importante explicitar las ideologías que subyacen en cada decisión política y que llevan a soluciones jurídicas. La postura idealista de la validez de una teoría jurídica por encima de las consecuencias jurídicas es solo un sofisma que sirve para encubrir las ideologías. Política y Derecho, los dos grandes sistemas de regulación de la vida social se entrecruzan y se confunden en los mismos caminos de lograr un mayor bienestar para los ciudadanos. La responsabilidad de la sociedad civil, en cuanto actores sociales críticos y comprometidos en este proceso es enorme, porque dependerá de ella el que esos caminos se realicen por caminos de igualdad y solidaridad o por caminos de oprobio y marginalidad.", en *Política Criminal…*, ob. cit., págs. 274 y 275.

[909] Al respecto de nuevo ZÚÑIGA RODRÍGUEZ: *"El fenómeno criminal es tan vasto y complejo que no es posible entenderlo con una sola teoría, y seguramente que todas las ciencias empíricas (la sociología, la psicología, la politología la estadística, la biología, etc.) tendrán que aportar ideas en la comprensión de las diferentes caras de la criminalidad. Los enfoques biológicos y psicológicos pueden identificar determinados rasgos de la personalidad, que en determinados contextos sociales de aprendizaje y experiencia, predisponen a determinados individuos a cometer actos delictivos. Pero son las teorías sociológicas de la criminalidad las que más han aportado en la comprensión de este fenómeno social. Por un lado, la teoría del etiquetaje o labelling aproach es la que mejor ha logrado explicar el proceso social de criminalización, mostrando por qué y en qué casos catalogamos ciertas conductas, cometidas por ciertos sujetos como desviados y, en sus casos más graves, como delitos. Y por otro lado, los estudios sociológicos coinciden en señalar que el contexto es importante para las actividades delictivas. El que alguien realice un acto de este tipo o sea considerado como un delincuente está condicionado de un modo fundamental por el aprendizaje social y por el ambiente. Por eso la prevención de la criminalidad últimamente se centra en trabajar en ese contexto social, en analizar los mecanismos por los cuales unos sujetos realizan conductas dañosas para la sociedad y cómo responder ante éstas…",* Ibídem, págs. 139 a 143.

[910] ARROYO ZAPATERO, L.: *Estudios de Criminología…*, ob. cit., págs. 45 a 46.

directamente a esa sociedad en un complejo y difícil entramado legislativo y uso de la fuerza, que solo desencadenaría una progresiva y destructora eliminación de derechos y libertades. En palabras de ZÚÑIGA RODRÍGUEZ[911]:

> *"Pero aunque se sostenga que el fenómeno criminal es un problema social y complejo, por lo que la prevención debe ser social y compleja la cuestión de establecer finalmente los mecanismos para atajar la criminalidad es una decisión valorativa que debe sustentarse en el respeto de los derechos fundamentales. Ya que aunque empíricamente se demuestre que tal mecanismo es idóneo para rebajar las tasas de delincuencia, si éste es vulnerador de las garantías ciudadanas, es imposible aplicarlo en un Estado de Derecho".*

Detrás de lo que consideramos como criminógeno, existe todo un proceso tanto sociológico como normativo, donde se le atribuye responsabilidad a un determinado individuo. Una responsabilidad auspiciada por la decisión de toda una sociedad por medio de sus representantes políticos, que considera determinadas acciones dañinas para la misma. El legislador traslada mediante el tipo penal al ámbito normativo la conducta prohibida, estableciendo una serie de consecuencias que giran en torno a la pena y las medidas de seguridad.

Esta es una de las razones de la dificultad de llegar a consensos en Política Criminal. Mientras la criminalización de una conducta siga siendo una cuestión política fundada en una serie de valoraciones sociales, económicas, culturales, mediáticas y de poder, hemos de ser muy conscientes de las posibles *interpretaciones distorsionadas en Política Criminal*. De ahí la importancia como dijimos en el capítulo anterior de la intervención de los juristas en el asesoramiento de nuestros legisladores y en la defensa de principios fundamentales de todo Estado de Derecho.

Entendemos el control social como el conjunto de herramientas mediante las cuales los ciudadanos, de una determinada sociedad, garantizan que cada uno de ellos actúe en consecuencia con los acuerdos de convivencia establecidos por

[911] ZUÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *Política Criminal…*, ob. cit., pág. 141.

todo el grupo, así como la posible reacción ante el incumplimiento de dichos acuerdos.

Hemos hablado de control social formal. Este ha de ser desarrollado por las instituciones públicas, a quien corresponde principalmente la gestión de la seguridad y la protección de las libertades. Los ciudadanos forman parte de lo que podemos denominar como "*demanda de seguridad*" [912].

En esta solicitud de seguridad por parte de los ciudadanos, será la Política Criminal que lleven a cabo los representantes políticos, la que marcará las pautas y cometidos a seguir por los profesionales de la seguridad. Lo cual nos coloca en otro de los dilemas clásicos de la cuestión criminal, directamente relacionado con el papel que han de jugar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante dichos ciudadanos[913].

En esta labor los agentes pueden actuar como un "*antídoto*" frente al delincuente, una labor instrumental que consiste en radicar la delincuencia actuando directamente sobre ella, funciones claramente "*quirúrgicas*". También podemos tener una visión mucho más genérica donde nuestros agentes proporcionen un servicio de nuestra administración pública dirigida a todos los ciudadanos, cometan o no delitos, con funciones "*preventivas*" que van más allá de la mera investigación o intimidación por el ejercicio legítimo de la fuerza[914].

---

[912] Cfr. BORDAS MARTÍNEZ, J.: *El terrorismo Yihadista en la sociedad…*, ob. cit., págs. 113 y 114.

[913] Vid. SOZZO, M.: *Inseguridad, prevención…, ob. cit.*, págs. 225 y ss.

[914] En palabras de autores como CÓRDOBA GARCÍA, M.: "Se *deben promover mecanismos de control de la policía que se basen en la comunicación y en la comprensión mutua entre el ciudadano y la misma, la percepción que la sociedad tiene de la policía está en función de factores muy heterogéneos, tanto objetivos como subjetivos, como su historia, evolución social, ideología política dominante, factores culturales, prejuicios, estereotipos, etc. En el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de la seguridad humana se reconocen ocho ámbitos relacionados con la seguridad que afectan directamente a la percepción de las personas: Económico/financiero, alimentario, sanitario, ambiental, personal, de género y político, el conjunto de estos factores, y sobre todo como la sociedad va interrelacionando los valores y creencias que de ellos se desprenden, van configurando determinadas percepciones e expectativas referentes a la misión, prioridades y funcionamiento de la policía. Las expectativas resultantes pueden tener un carácter positivo, estableciendo una interacción policía-sociedad que*

Por ello se hace necesario, en este sentido, aclarar alguna de las ideas enraizadas en nuestro acervo cultural, respecto a la Política Criminal en general y a la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en particular[915]:

- "Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son el medio de control social formal que acapara la gestión de la seguridad.

- La seguridad depende únicamente de la percepción que tengamos de la realidad.

- En materia de seguridad hay que regirse por el principio de tolerancia cero".

1.- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad acaparan la gestión de la Política Criminal.

En Política Criminal podríamos tener la idea preconcebida de que el hecho delictivo es competencia exclusiva de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ante nuestros miedos por la actividad delincuencial, y partiendo de esta idea preconcebida, podríamos plantearnos que solo una Política Criminal encaminada a reforzar y aumentar la presencia policial y el número de agentes bastaría para controlar o minimizar la actividad delincuencial.

Esto constituye uno de los errores más peligrosos al que todos nos hemos adaptado tanto en términos lingüísticos, legales como simbólicos. Las políticas criminales destinadas a garantizar seguridad como concepto genérico y el sentirse seguro como experiencia personal, trasciende las estrictas funciones de nuestros agentes pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad[916].

---

fomente los aspectos éticos y de satisfacción mutua. O bien por el contrario pueden ser de tipo más negativo, obstaculizando la comunicación entre el ciudadano y la organización policial, fomentándose perjuicios e incomprensiones mutuas…", en "Policía y sociedad", en VV.AA.: *La prevención del delito del riesgo*. Madrid. Editorial Dykinson, 2007, págs. 81 y ss.

[915] Vid. RICO, J.: *Inseguridad ciudadana y policía*. Madrid. Editorial Tecnos, 1988, págs. 13 a 56.

[916] En este sentido CURBET J., nos habla respecto a la inseguridad en una doble dimensión tanto objetiva como subjetiva que nos muestra hasta qué punto la seguridad no es una cuestión exclusiva de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: *"Ya sea como resultado de la existencia de importantes intereses – corporativos, políticos y económicos – vinculados directamente a la existencia de unos niveles sostenidos de inseguridad ciudadana, o bien como consecuencia de la predisposición psicosocial a descargar las ansiedades difusas y acumuladas sobre un objeto visible, cercano y fácilmente alcanzable (efecto del chivo expiatorio), o aún con una mayor probabilidad, como la sinergia perversa de ambos factores – es*

Una Política Criminal eficaz, depende de muchos más factores que la única y exclusiva organización policial. El clásico ejemplo del narcotráfico resulta evidente: ningún incremento en la dotación material de los Cuerpos policiales, ninguna reforma penal de carácter intimidatorio, y han sido muchas en los últimos años, han tenido efecto real sobre la existencia del fenómeno. Este se ha regido por las leyes del mercado, de modo que, por ejemplo, la reducción del consumo de heroína a su mínima expresión es producto de un descenso de la demanda antes que de una dificultad en la oferta, dirigida entonces a otros productos más demandados.

La educación, los sistemas de asistencia social y la información adecuada de sus consecuencias, son entre otros factores que intervienen. Muchas instituciones, organismos e incluso la familia, se ven involucradas tanto a nivel formal como informal[917]. De lo contrario, podríamos llegar a la errónea

---

decir, la conjunción entre los intereses creados en la inseguridad y la necesidad psicosocial de descargar la ansiedad acumulada-, la cuestión es que el llamado problema de la inseguridad ciudadana constituye, ante todo, un problema mal formulado; y, los problemas mal formulados, como es bien sabido, no tienen solución. Entonces, advertir que nos estamos enfrentando (inútilmente, pues) a un problema mal formulado se convierte en la condición previa y del todo necesaria para poder hallar el camino de salida de este auténtico "cul de sac". Son dos, a mi entender, las razones principales que explican este – sólo en apariencia- despropósito. En primer lugar, como hemos visto, el problema de la inseguridad ciudadana se construye –debido a la falta de compromiso económico y social por parta del Estado- desgajando una parte específica de las preocupaciones por la seguridad (la inseguridad ciudadana – que se materializa en la esfera local) del resto (la inseguridad social – que se genera a escala global-). En segundo lugar, la formulación del problema dela inseguridad ciudadana se sustenta en la confusión (en buena parte interesada) entre la dimensión objetiva (la probabilidad de ser víctima de una agresión personal) y la dimensión subjetiva (el temor difuso a la delincuencia); de manera que, sin apenas necesidad de distinguir entre el riesgo real y el percibido – que, a pesar de sus evidentes interconexiones, aparecen claramente diferenciados-, las demandas de seguridad (la solicitud, por parte de los ciudadanos, de servicios de protección ya sean públicos o bien privados) se apoyan en un temor difuso a la delincuencia que, a pesar de contener el riesgo real a ser víctima de una agresión, adquiere vida propia al margen de la evolución real de los índices de delincuencia. Es decir, sin un incremento real de la actividad delictiva, la percepción de inseguridad no parece aumentar significativamente. Sin embargo, una vez que la victimización incrementa la sensación de inseguridad, ésta adquiere una dinámica autónoma y diferenciada en la que pueden intervenir muchos más elementos que, únicamente, la expansión real de la delincuencia…", en *El rey desnudo…, ob. cit.*, págs. 21 y ss. También Vid. IGLESIAS MACHADO, S.: *Consideraciones de Política Criminal…, ob. cit.*, págs. 113 y ss.

[917] En este sentido ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *"Indagando en la evaluación del fenómeno criminal y analizando el elenco d propuestas posibles para hacerle frente, normalmente se llega a la conclusión de*

conclusión de que un incremento de la percepción de inseguridad es un síntoma de fracaso en la gestión policial. Por no decir la peligrosa deriva hacia la denominada "*estrategia comunitaria*" que nos representa un Estado incapaz de frenar por sí solo la actividad delincuencial desde los poderes públicos, acudiendo a otros mecanismos de control del delito, entre ellos "*la reubicación de las tareas del control del delito en la comunidad: prevención comunitaria, justicia comunitaria, policía comunitaria…*", que si bien pueden ser formas alternativas de control social, pueden conducir a situaciones que no tienen cabida dentro de nuestro Estado de Derecho[918].

En este sentido GARLAND[919], nos advierte de esta situación de posible deriva de la lucha contra el delito a otros actores como la indicada "*estrategia comunitaria*", o aquellos pertenecientes al sector privado[920]. Es lo que el autor denomina "*estrategia de responsabilidad*":

---

la mayor idoneidad de los otros instrumentos de control respecto de la sanción penal. Por ejemplo, en la delincuencia de menores, parece difícil sustentar la necesidad y el merecimiento de pena ante personas que aún no han completado su proceso de socialización y éste normalmente se ha realizado en condiciones difíciles. En estos casos, las políticas sociales, los instrumentos informales como la familia, la educación, etc., son los que necesariamente tienen que intervenir…", en *Política Criminal…*, ob. cit., págs. 274 y 275. También *Vid.* SOZZO, M.: *Inseguridad, prevención y policía…*, ob. cit. págs., 57 y ss.

[918] Vid. CURBET J.: *El rey desnudo…*, ob. cit., págs. 56 y ss.

[919] Como nos indica GARLAND, D.: *"La motivación que hay detrás de estos desarrollos –responsablizantes- no es meramente deshacerse de funciones estatales problemáticos, aun cuando el hecho de compartir responsabilidades es claramente una estrategia atractiva para las autoridades de la justicia penal que esperan eludir, de esta forma, ser culpados de los fracasos de sus organizaciones. Tampoco se trata simplemente de la –privatización- del control del delito, aunque la intención de reducir los costos estatales es ciertamente un factor que incide y uno de los efectos de la estrategia ha sido estimular ulteriormente el mercado de la seguridad privada en expansión. Más bien, se trata de una nueva concepción acerca de cómo ejercer el poder en el campo del control del delito, una nueva forma de –gobierno a distancia- que introduce principios y técnicas de gobierno que actualmente se encuentran bien consolidadas en otras áreas de las políticas económicas y sociales.",* en *La cultura del control. Crimen…, ob. cit.*, págs.211 a 216.

[920] Como sostiene REBOLLO VARGAS R.: *"El llamémosle así, nerviosismo de algunos ciudadanos o el miedo llega hasta el punto de que las empresas de seguridad admiten que aumentan significativamente la contratación de nuevos sistemas de seguridad, como es el caso de las denominadas "habitaciones del pánico", ya sea en casas de nueva plana o en viviendas ya construidas. Se trata de una especie de cámaras blindadas e inaccesibles desde el exterior que se habilitan en la estancia de un casa donde puedan guarecérselos inquilinos en el caso de que intuya que hay un intruso en ella."*, en "Oleadas informativas y respuesta político - criminal.", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación,*

"El intento de extender el alcance de las agencias estatales vinculándolas a las prácticas de actores en el –sector privado- y en –la comunidad- podría ser descrito como un estrategia de responsabilización. Involucra una manera de pensar y una variedad de técnicas diseñadas para cambiar la manera en que los gobiernos actúan sobre el delito. En lugar de enfrentar el delito de forma directa por medio de la policía, los tribunales y las prisiones, esta estrategia promueve un nuevo tipo de acción indirecta en el que las agencias estatales generan acciones por parte de organizaciones y actores no estatales. El resultado esperado es una red fortalecida de control del delito, más o menos dirigido, más o menos informal, que complementa y extiende los controles formales de la justicia penal estatal. En lugar de imaginar que pueden monopolizar el control del delito o ejercitar sus poderes soberanos sin prestar atención en absoluto los poderes de otros actores, las agencias estatales adoptan ahora una relación estratégica con otras fuerzas de control social. Intentan construir alianzas más amplias, enrolando los poderes –gubernamentales- de los actores privados y moldeándolos de acuerdo a los fines del control del delito."

El sentido común nos puede llevar a interpretar que la relación entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y criminalidad es inversamente proporcional. A mayor número de agentes y mayor presencia de los mismos en nuestras vidas, menor será el número de actos criminógenos y en la misma medida mayor será nuestra capacidad de disfrutar de derechos y libertades. Estamos acostumbrados a este tipo de noticias y mensajes de nuestros medios de comunicación, que entre otras cuestiones dicen ser los representantes de la opinión pública en general.

La eficacia policial depende de muchos más factores. Intrínsecos como el modelo organizacional que desarrollen, pautas y sistemas de trabajo, medios materiales con los que cuentan, distribución geográfica, formación especializada y no solo del número de profesionales que tengan[921]. Extrínsecos como los analizados en anteriores párrafos.

---

*política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, pág.71. Todo ello a raíz de que en el año 2006 se produjeron en España una serie de robos con fuerza en casas habitadas que tuvieron un amplio eco en los medios de comunicación.

[921] Un ejemplo nos lo muestra DELGADO, J., en la que nos indica como: *"No obstante, ha sido la institución policial la que más esfuerzos ha realizado, dentro de los actores de las políticas de seguridad, para evitar ser desbordada por la nueva realidad, aunque no siempre con éxito. La aproximación al modelo de policía de proximidad por parte de un sector de las policías locales y el intento fallido, en la*

2.- La seguridad depende únicamente de la percepción de la realidad.

Si bien es cierto que hemos analizado cómo la percepción que los ciudadanos tienen de la realidad influye en su mayor o menor sentimiento de seguridad, también es cierto que no es un elemento determinante. Nos encontramos ante una perspectiva que considera la seguridad a nivel individual, como un sentimiento personal, relacionado con la previsión que cada sujeto tiene de ser objeto de un peligro o un daño, presente o futuro.

Serán una serie de factores, como los analizados en el presente trabajo, tipos de control social formal o informal, información recibida por los distintos medios de comunicación, los que no solo influyan en el mayor o menor sentimiento de seguridad a nivel individual, sino que se trasladarán a nivel grupal, creando un sentimiento colectivo compartido.

Pero al mismo tiempo es necesario ser conscientes de que cuando hablamos de peligros, riesgos o daños, estos tienen un origen real y objetivable que estamos obligados a investigar y analizar. Aquí entramos en el papel que han de desempeñar las distintas instancias públicas al tratar una cuestión tan importante para la convivencia humana como es la seguridad.

Una cuestión de este calibre ha de ser tratada con el rigor y la metodología adecuada capaz de filtrar aquellas percepciones, más fruto de manipulaciones e intereses diversos que de una constatación empírica y racional de los acontecimientos. Esta realidad es la base, aunque el ser humano la interprete y de ahí surja su personal sentido de seguridad o inseguridad. Pero el problema

---

misma dirección, iniciado por el Cuerpo Nacional de Policía con el Plan 2000 basado en la descentralización, la proximidad, la atención a las víctimas y la coordinación otros Cuerpos policiales, son una muestra de ese esfuerzo.", en "La prevención: una tarea multidisciplinar" en VV.AA.: *La prevención del delito del riesgo*. Madrid. Editorial Dykinson, 2007, págs. 11 y ss.

surge cuando estos sentimientos llegan a ser tan ficticios, como manipuladas las causas de los mismos[922].

Ya hemos visto en apartados anteriores como el miedo se instrumentaliza bien en relación al poder, la información o el control social. Consiguiendo así que el sentimiento de seguridad o inseguridad de nuestros ciudadanos vaya en un sentido o en otro, acorde a intereses que, en ocasiones, no coinciden con la realidad de los hechos y sus causas, buscando en definitiva "*soluciones rápidas*" y fáciles de alcanzar, a pesar de que "*sus raíces puedan ser enrevesadas y complicadas*"[923].

Como nos indica ZÚÑIGA RODRÍGUEZ[924] en ocasiones son solo cortinas de humo para no hacer frente a verdaderas políticas criminales que "*requieren un coste personal y económico*" que le permitan incorporarse a otro tipo de políticas de mayor alcance nos referimos a Políticas de orden social.

---

[922] Nos parecen interesantes al respecto las siguientes reflexiones de ACOSTA GALLO, P.: *"Cabe concluir que las políticas de seguridad basadas de modo exclusivo en la percepción social no sólo son menos eficientes, sino que también resultan ser de peor calidad democrática que aquellas políticas que, sin desdeñar lo subjetivo, responden a criterios de objetividad y eficacia. Dicho de otra manera, las políticas de seguridad cuya principal motivación sea complacer de modo inmediato a la opinión pública alimentada por los medios de comunicación serán políticas abocadas al fracaso. La opinión pública, herramienta polivalente del marketing político, tienen bien poco de pública, pues tan solo una suma de opiniones privadas, las que consiguen hacerse oír. Desafortunadamente, las políticas de seguridad suelen consistir en soluciones de urgencia y carecen de visión de futuro, lo cual es característico de la economía globalizada y de su instantaneidad compulsiva; son políticas sin futuro que se inscriben en una economía sin vocación de permanencia. En el campo ya de los deseos, cabría esperar que el papel de los gobiernos fuera encauzar los fenómenos de alarma social, no encabezarlos ni fomentarlos. Sin embargo no siempre es así, ya que razones políticas interesadas o la mala gestión de una crisis puede contribuir a elevar el nivel de alarma social en vez de reducirlo."*, en *Derecho de la seguridad, responsabilidad policial y penitenciaria*. Valencia. Editorial Tirant Lo Blanch, 2014, pág. 18.

[923] Llegamos de esta manera a situaciones como la que nos describe BAUMAN, Z.: *"Los peligros que más tememos son inmediatos; comprensiblemente, también deseamos que los remedios sean inminentes, -soluciones rápidas-, que proporcionen alivio al momento, como analgésicos listos para llevar. Aunque las raíces del peligro puedan ser enrevesadas y complicadas, deseamos que nuestras defensas sean simples y estén preparadas para ser usadas aquí y ahora. Nos enfada cualquier solución que no prometa efectos rápidos y fáciles de alcanzar, y que, en cambio, precise de mucho tiempo antes de que puedan apreciarse sus resultados. Más aún nos molestan las soluciones que requieren que prestemos atención a nuestros propios defectos faltas, y que nos instan –al más puro estilo socrático- a "conocernos a nosotros mismos.",* en *Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, pág. 148.

[924] Cfr. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *Política Criminal…*, ob. cit.

"Además se está fomentando el uso simbólico del Derecho penal con sus efectos negativos, entre los que se cuentan una huida de los poderes públicos para resolver verdaderamente los problemas sociales, como le corresponde, y una protección solamente aparente de los bienes jurídicos, pues se olvida que una verdadera protección de ellos implicaría políticas criminales más ambiciosas y complejas, costosas en el tiempo, personal y medios económicos, en definitiva, incardinadas en una auténtica Política social."

Hasta tal punto es así, que podemos llegar a situaciones donde nos sintamos seguros a pesar de la existencia de riesgos reales o sentirnos inseguros ante la inexistencia o muy elevada improbabilidad de riesgos. Lo que no debe plantearse, desde la Política Criminal, es afirmar que un contexto social es más o menos seguro, simplemente porque los ciudadanos lo sientan de uno u otro modo[925]. Aceptar lo anterior sin profundizar, con el debido rigor científico, en las causas que ocasionan dicho sentimiento, solo nos llevaría en el ámbito de la Política Criminal a dar respuestas acordes con distintos intereses que poco tienen que ver con las verdaderas causas de la inseguridad ciudadana.

[925] De nuevo ZÚÑIGA RODRÍGUEZ nos advierte de dicha situación: *"En una sociedad comunicativa no se busca la verdad, sino que lo que prima es la opinión. La opinión pública, que a partir del S. XVIII va a ir jugando un papel decisivo en la sociedad civil, pasa a ser en nuestros días hegemónica al constituirse como la lógica que domina la vida cotidiana en las sociedades democráticas actuales… Esto tendrá serias repercusiones en el Derecho penal y en lo que la Sociedad le demanda como funciones sociales. En la sociedad actual dominada por la información, la –opinión pública- como imagen de reflexión de la Sociedad va perdiendo espacios en aras de las –noticias- como elementos de consumo más y más perecederos, cuya función más significativa no es la de ser generadora de reflexión, de formación, sino de –imágenes- que no reflejan aséptica y neutralmente la realidad, sino que son descripciones construidas de la misma… Esta capacidad configuradora de imágenes en la Sociedad le otorga un poder sin precedentes a los medios de comunicación de masas, quienes en función del mercado crean y destruyen exigencias, derechos, demandas, expectativas, sin ningún paradigma de veracidad, sino simplemente con el fin de aumentar los espectadores y con ello, aumentar las ganancias. Al convertirse los medios de comunicación en un poder configurador de la Sociedad, el poder político también está interesado en controlarlos y aprovechar los espacios de influencia que ellos le dan…los medios de comunicación al crear imágenes, también configuran roles, estereotipos sociales de las conductas desviadas y de la criminalidad; pero lo que es peor, influyen en las demandas de políticas criminales concretas, casi siempre represivas en las que el sistema penal actúa como prima ratio, cual poder apaciguador de inquietudes sociales… Ya no es sólo importante lo que –es- la criminalidad, sino también lo que –parece- ante la Sociedad y lo que ésta demanda con su visión estereotipada de la misma concretamente al sistema penal… En definitiva se le demanda al sistema penal que cumpla funciones de estabilización social de los valores culturales constantemente en crisis, ante la falta de mecanismos y de sujetos sociales que lleven a cabo esta labor."*, en Ibídem, pág. 252 a 257.

3.- En seguridad prevalece el principio de tolerancia cero.

Propugnar y defender este tipo de afirmaciones puede llevar a posicionamientos con un alto contenido de intolerancia. De hecho según los argumentos que se esgriman de partida, puede llegar a crear una línea divisoria entre aquellos que son considerados como "*amigos*" y sus contrarios aquellos con los que no se puede tener tolerancia "*enemigos*".

Difícilmente se puede casar este tipo de afirmaciones con nuestros principios constitucionales dotados de una cultura jurídica – política donde existe una relación directa con las declaraciones internacionales de Derechos Humanos. Habría que cuestionarse si aquellos que forman parte del grupo de sujetos con los que hay que tener tolerancia cero están acogidos a los mismos derechos que el resto de ciudadanos y si es así como interpretar una afirmación tan tajante y discriminante dentro de un Estado social y democrático de Derecho.

En este sentido es necesario recordar haciendo memoria histórica, como dentro de las teorías de la pena, lo primeros pensadores ilustrados abogaban por una teorías denominadas "*relativas* o *preventivas"*. En estas primeras interpretaciones la pena quedaba legitimada en el momento que su consecuencia era prevenir los delitos y reducir la delincuencia. Como nos indica FEIJOO, "*se trata de modelos de racionalidad consecuencialista o teleológica que atienden a una legitimidad orientada a las consecuencias y fines que se persiguen con la pena teniendo en cuenta básicamente las necesidades de la sociedad*"[926].

Rescatando parte de los argumentos del ilustre filósofo KANT, con vigencia actual, "*la pena antes de ser necesaria o útil tiene que ser merecida. Lo que queda plasmado en los ordenamientos constitucionales modernos mediante la referencia al principio de culpabilidad (nulla poena sine culpa)"*, estamos hablando de un principio básico de nuestro ordenamiento jurídico el de culpabilidad, que

[926] Cfr. FEIJOO, B.: *La legitimidad de la pena estatal…, ob. cit.*, págs. 21 y 22.

consideramos que con expresiones como la aquí analizada quedaría en entredicho[927].

Ante esta tesitura, el conflicto, la lucha o su contrario la sumisión y el acatamiento son las únicas alternativas. Todo ello solo aboga a generar quiebras sociales, donde la inclusión en un grupo u otro puede estar basada en la ingenua convicción de que resulta sencillo identificar a unos y otros, en base a criterios que ponen en tela de juicio los principios más elementales del Derecho[928].

El caldo de cultivo para este tipo de aseveraciones lo encontramos en sociedades individualistas, donde los medios de comunicación producen alarma e introducen el miedo en los hogares. Donde los políticos por diversos intereses pueden llegar a secundar y reproducir dichos mensajes[929]. Una sociedad insolidaria, individualista y temerosa. Un temor que dirige hacia el *extraño*[930], el diferente, y no encuentra mejor respuesta que el control férreo y la

[927] Ibídem, págs. 28 y 29.

[928] Como nos indica FERNÁNDEZ STEINKO, A.: "*Las políticas de – cero tolerancia- y de – Derecho penal del enemigo- se insertan en este discurso. En su definición, el delincuente ha dejado de ser persona o ciudadano para convertirse en un rival a batir, en un soldado enemigo. Cuanto más poder se le pueda atribuir a ese rival, más fácil será legitimar el debilitamiento del derecho frente al uso bélico de la coerción, un debilitamiento que se hace aparentemente necesario para salir victorioso de una batalla sin cuartel. Esto fomenta la tergiversación y la emocionalización de su poder real e impide analizarlo con frialdad. Además legitima la necesidad de una especie de guerra preventiva permanente contra el delito con el fin de reconquistar una seguridad que necesita ser definida siempre – y esto es importante – de forma abstracta y desprovista de contornos claros."* , en *Delincuencia, finanzas y globalización*. Madrid. Editorial CIS, 2013, pág. 107.

[929] En este sentido SILVA SÁNCHEZ, J.M: *"Pese a que es innegable que la evolución histórica del Derecho penal se define por una progresiva disminución del rigor de las sanciones que impone, en la sociedad de la inseguridad se observa, de modo quizá pasajero, pero en todo caso claramente perceptible, una orientación hacia el incremento de las sanciones y, asimismo, a su ejecución rigurosa. La misma inseguridad determina, aparentemente, el definitivo abandono de tesis resocializadoras y la primacía de los aspectos de prevención especial negativa, esto es, de intimidación individual e iniciación. Todo ello, en un contexto defensista, expresión del claro asentimiento de políticas de "ley y orden.",* en *Expansión del Derecho penal…, ob. cit.*, pág. 131.

[930] Cfr. BECK, U.: "De vecino a judío", en *La democracia y sus enemigos*. Barcelona Editorial Paidós, 2000 pág. 141, donde la posmodernidad o "*modernidad reflexiva*" en palabras del autor, se ha expandido la cualidad de "extraño".

intolerancia o su expresión más comercial "*tolerancia cero*". Como nos indica PORTILLA CONTRERAS[931] relacionando el concepto analizado con la crisis del Estado social:

> *"El exponente máximo de la crisis del Estado social y la penalización de los sectores más perjudicados por ella aparece simbolizado en la estrategia que viene denominándose desde hace años "tolerancia cero". Son los desocupados, los mendigos, las prostitutas, los emigrantes, etc., los que representan ciertamente los objetivos de la Política Criminal de control…"*

De esta manera, los inmigrantes, los ciudadanos residentes en barrios marginales, los toxicómanos, los jóvenes, los que disienten de forma visual de un modelo social uniformado, se convierten en elementos generadores de inseguridad[932]. Las consecuencias se dejan ver de inmediato, una parte de la sociedad se arroga el poder de calificar a otra parte como generadora de inseguridad. Hay una exigencia de que los medios de control social formal tomen parte y se posicionen de su lado y en contra de los que dicen ser causantes de la inseguridad de los demás.

Esto tiene una relación directa con la paulatina crisis del Estado de bienestar que como nos indica TEZANOS[933]:

---

[931] Cfr. PORTILLA CONTRERAS, G.: "El Derecho penal de la seguridad", en VV.AA.: *Guerra global permanente: la nueva cultura de la inseguridad* (BRANDARIZ, J.A. –ed.-), Madrid. Editorial Catarata, 2005, págs. 57 y ss.; Cfr. MEDINA ARIZA, J.: *Políticas y estrategias…, ob. cit*.

[932] En este caso VICENTE CUENCA, M. Á., partiendo de los postulados de las teorías del etiquetaje, nos muestra como esta conducta "etiquetamiento" puede conducir a los siguientes efectos: "1.- *Por una parte aparece una estigmatización que tiene una repercusión social negativa que tiende a consolidarse en el tiempo, haciendo que el propio individuo comience a redefinir su propia personalidad y que los demás empiecen a hacer reconstrucciones biográficas que hagan verdadera esta circunstancia. Verán al individuo tal y como esperan que sea, no como es en realidad. 2.- El individuo asume la imagen de delincuente, ajustando su personalidad de acuerdo a esta imagen",* si bien es cierto que es necesario tener presente como nos indica el propio autor que "*Dentro de las teorías del etiquetaje coinciden dos tendencias. De un lado, la radical, para la que este proceso no es más que una actuación de la policía, los fiscales y los jueces contra determinados individuos, independientemente de sus méritos o su conducta. Por otro lado, la corriente moderada, defendiendo que la justicia penal es una parte del proceso general de control social. Para estos teóricos, existen más instancias que también recurren a procedimientos de estigmatización: la escuela o la familia, entre otras.",* en *Sociología de la...,* ob. cit., págs. 176 y ss.

[933] Vid. TEZANOS, J. F.: *La sociedad dividida*. Madrid. Editorial Biblioteca Nueva, 2001, pág. 158.

"… los requisitos tecnológicos y laborales de los nuevos sistemas productivos están influyendo en una tendencia de dualización - segmentación de las sociedades y los mercados de trabajo. La coincidencia de esta dinámica económica y tecnológica con una crisis del Estado de Bienestar y con la influencia de corrientes - insolidarias. En la opinión pública (sobre todo en las clases medias) ha dado lugar a que muchas de las nuevas situaciones de vulnerabilidad no encuentren un marco socio - político que propicie un tratamiento favorecedor de la integración social y, por lo tanto, acaben derivando hacia la exclusión social. Éste es, precisamente, el sentido en el que podemos decir que el fenómeno actual de la exclusión social presenta una fuerte raíz estructural".

Los gobiernos no deben ceder a la tentación de pretender afrontar la inseguridad, con políticas criminales basadas únicamente en un sistema de control social donde impere el principio de "*tolerancia cero*", más aún en relación con el concepto de seguridad.

Basar la seguridad únicamente en la sanción, el castigo, la pena, en definitiva en una Política Criminal que propugne la visión de seguridad analizada en este apartado, solo puede llevarnos a una situación donde los derechos y libertades se encuentren encorsetados por un sistema tan ferro y acaparador que, al tratar de garantizar dicha seguridad, se convierta por sí mismo en el nuevo elemento generador de inseguridad entre los ciudadanos[934]. Si a lo anterior le añadimos "*la dogmática al servicio de alguna ideología, para darle infraestructura científica*" podemos llegar a situaciones lamentables, como ha ocurrido en nuestra historia reciente. Como nos indica QUINTERO OLIVARES[935]:

[934] Como nos indica Cfr. GARLAND, D., a propósito del cambio apreciado en este tipo de políticas criminales: *"El ascenso del neoliberalismo económico y del conservatismo político en prácticamente la totalidad de los países centrales tuvo un gran impacto en el campo del control del crimen; Los gobiernos conservadores (muchos de ellos siguiendo el paso marcado por la administraciones estadounidenses) optaron por responder a los desórdenes y dislocaciones sociales que trajo consigo la modernidad tardía con medidas de corte policial y represivo; así, las políticas de seguridad ciudadana (law an order) y de cero tolerancia comenzaron a ocupar un lugar central en la agenda política y a ser publicitadas en los medios de comunicación. La reacción política frente a la inestabilidad social de la modernidad tardía ha sido verla como un problema de control social y del crimen, en lugar de un problema de inclusión, sobre todo de los grupos más golpeados por los cambio económicos y sociales (usualmente los pobres)."*, en *Crimen y Castigo en la modernidad tardía…, ob. cit.*, págs. 67 y 68, *(Corresponde al estudio preliminar de Manuel A. Iturrralde).*

[935] Cfr. QUINTERO OLIVARES, G.: *El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, pág. 49.

"Claro que hay otra actitud peor: poner la dogmática al servicio de alguna ideología para darle infraestructura –científica-, olvidando que por encima de la dogmática están los derechos humanos y que la relación de las personas con el orden jurídico solo puede contemplarse desde el respeto a esos derechos. Si se prescinde de eso se puede explicar de otro modo la culpabilidad, la función de la pena, etc., y así conceptos que nacieron al calor de los derechos individuales son retorcidos hasta perder su valor o su significación."

Las políticas de "*tolerancia cero*" crean problemas a largo plazo, pues al no considerar la complejidad de las relaciones humanas, se favorece la arbitrariedad y la exclusión. De esta manera podemos llegar a desvirtuar el Estado de Derecho, con interpretaciones y análisis como el realizado por el Derecho penal del enemigo y las consecuencias de su aplicación en Política Criminal[936]. Unas consecuencias que nos muestra con total claridad BENÍTEZ ORTÚZAR[937], sobre las que se hace necesario recapacitar antes de tomar a la ligera este tipo de tendencias o apuestas ideológicas:

"En la línea del respeto a los Derechos Fundamentales del individuo sobre los que debe cimentarse la estructura de un Estado Democrático es necesario rechazar de raíz ideas y argumentos – a veces fácilmente transmisibles a la sociedad- generadores de una doble función o misión del Derecho penal, dependiendo de la aptitud ético –social del sujeto al que van dirigidas las normas, lo cual puede dar lugar a argumentar la necesidad de una duplicidad en la misión del Derecho penal: una que mantendría la línea tradicional garantista y limitadora del poder de intervención del Estado sobre la esfera individual del sujeto, en tanto que éste es receptivo respecto de las normas de convivencia sociales que ha alterado (es decir, para el delincuente ocasional), y otra que –fundamentada en una presunta seguridad- permitiría flexibilizar e incluso anular los principios garantistas del Derecho penal liberal, frente aquellos individuos considerados delincuentes de estado. En definitiva, la admisión dogmática del llamado Derecho penal del enemigo, fundamenta medidas tales como la creación de tipos penales que suponen un adelanto del momento en que el autor ha de ser sancionado, permiten sancionar al sujeto antes de que se produzca la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos, habilita al legislador para el establecimiento de penas que no tienen que respetar el principio de proporcionalidad con el hecho y legitima la limitación o disminución de las garantías procesales al justiciable."

[936] Cfr. ZAFFARONI, E.: *El enemigo en el Derecho penal*. Madrid. Editorial Dykinson, 2006.

[937] Cfr. BENÍTEZ ORTÚZAR, I.F.: "La nueva medida de seguridad de libertad vigilada aplicable al sujeto imputable tras el cumplimiento de la pena privativa de libertad. La admisión de los postulados del Derecho penal del enemigo en la LO 5/2010, en Cuadernos de Política Criminal, número 103, I, Época II, mayo 2011, pág. 109.

Finalizaremos este apartado aportando una definición de Política Criminal que nos ofrece el Consejo Nacional para la prevención del crimen de Suecia. Podemos apreciar que más allá de políticas que generen exclusión y etiquetamiento, se hace necesario el desarrollo de políticas de mayor alcance, donde confluye un control social formal e informal estudiados en capítulos anteriores. Esto requiere el desarrollo y mantenimiento de nuestro Estado social y democrático de Derecho[938]:

> *"El conjunto de medidas tomadas para limitar el comportamiento criminal, con referencias no solo a la actividad de la Policía, de los Jueces o del Sistema Penitenciario y de "probation", sino también a la política social en lo que atañe al mercado de trabajo, a las instituciones de enseñanza, a la planificación en materia de vivienda y urbanismo y a la vida familiar".*

III.- EL CONTROL SOCIAL A DEBATE.

En este capítulo, analizaremos dos medidas de control social de actualidad y que se encuentran a debate tanto a nivel académico como político y social. Todo ello auspiciado desde las nuevas "*corrientes economicistas*" [939], fundamentalmente en la década de los noventa. En determinados países, especialmente en EE.UU. y Reino Unido, se han venido desarrollando modelos de Política Criminal caracterizados por un Derecho penal regido por axiomas como "*three strikes and you`re out (three-strikes-rule)"* que como nos indica FEIJOO[940] no es sino "*una*

[938] National Swedish Concil for Crime Prevention: *Crime and Criminal Policy in Swden*, Stockolm, 1984.

[939] En este sentido DAVID, G.: *"En cuanto a los delincuentes, la visión economicista no los ve como personas pertenecientes a grupos sociales marginales que son sometidos a las formas más violentas de exclusión económica y social, sino como seres racionales que actúan con cálculo y movidos por la codicia; personas de escasos valores morales que buscan el camino fácil para enriquecerse y satisfacer sus ambiciones y deseos. De esta forma se desvincula a los delincuentes de su contexto, y al fenómeno de la criminalidad de las estructuras económicas y sociales que lo rodean."*, en *Crimen y Castigo en la modernidad tardía…, ob. cit.,* pág. 112, (*Estudio preliminar Manuel A. Iturralde).*

[940] Para el caso concreto de EE.UU., FEIJOO, B.: *"En esta línea, por ejemplo, tenemos en Estados Unidos varias leyes basadas en el –profundo- axioma three strikes and you`re out (three-strikes-rule) adoptado del juego del béisbol: al tercer fallo fuera. El problema es que como regla jurídica y no de juego, no se trata solo de quedar sin jugar un partido, sino encarcelado de por vida, aunque solo se hayan cometido tres delitos patrimoniales leves. Esta política no es más que una consecuencia extrema de la ideología de la incapacitación selectiva y de un ejemplo de por qué derroteros nos lleva."*, en *La legitimidad de la pena estatal…, ob. cit.*, pág. 78.

consecuencia extrema de la ideología de la incapacitación selectiva y de un ejemplo de por qué derroteros nos lleva"; junto con la también conocida como política de "*law and order*" que como nos indica MASSGUÉ[941] consistente básicamente en una política de "*más policía en la calle, medidas enérgicas contra la delincuencia juvenil, complimiento de las condenas y tolerancia cero ante las conductas antisociales"*. Al mismo tiempo se vienen alzando voces a favor de tratar el fenómeno criminal desde un Derecho penal que se convertiría en un "*gestor de riesgos y un instrumento de ingeniería social para apartar aquellos elementos más perturbadores*", como nos indica FEIJOO[942]:

---

[941] En el caso del Reino Unido MASSAGUÉ, R., la autora nos pone el siguiente ejemplo durante el mandato de Tony Blair: *"Lo que los laboristas prometían básicamente era más policía en la calle, medidas enérgicas contra la delincuencia juvenil, cumplimiento de las condenas y tolerancia cero ante las conductas antisociales. La primera medida tomada en este sentido fue aprobar una ley, en 1998, con la que Jack Straw como secretario del Home Office (Ministerio del Interior), implantó la estrategia de la tolerancia cero. La ley instauraba una serie de órdenes contra las conductas antisociales que, según el ministerio, pueden ir desde molestar a los vecinos, comportamiento ruidoso, vandalismo, pintar grafitos o pegar carteles, tirar basura, abandonar coches, mendigar y usar petardos incorrectamente, hasta la venta callejera de drogas. Las órdenes judiciales contempladas en la ley van destinadas básicamente a jóvenes y adolescentes a partir de los diez años. Desde 1999 hasta 2005 se han impuesto más de 4.500 órdenes, y según datos del ministerio, pese a la caída de un 39 por ciento en la incidencia de los delitos desde 1995, la conducta antisocial sigue siendo un problema que genera 66.000 denuncias diarias… Esta ley aspira a ser un instrumento para la construcción de comunidades fuertes, uno de los idearios del Nuevo Laborismo, tanto por sus objetivos como por su funcionamiento, ya que crea una nueva forma de asociación para la vigilancia y el establecimiento del orden público que no nace de la policía, aunque ésta actúa como tal, sino de los propios agentes sociales de la comunidad, las autoridades locales y organizaciones de voluntariado. Sin embargo, la ley ha sido muy criticada por varios motivos, por no ir a la raíz de los problemas, por considerar que es la forma equivocada de tratar a familias desestructuradas, porque el 44 por ciento de las órdenes impuestas son incumplidas y este incumplimiento lleva a muchos jóvenes a la cárcel sin haber cometido un delito, y porque muchas de las conductas denunciadas no se pueden considerar como antisociales, pero en ningún caso, delictivas. Además, la ley ha dado lugar a una perversión de la política de ley y orden. Mientras que en los tribunales se mantiene el anonimato de los jóvenes, algunos ayuntamientos no sólo han reproducido los nombres y las fotos de los jóvenes acusados, en su mayoría adolescentes, en carteles y folletos repartidos por las casas, sino que pedían a los ciudadanos que informaran si tenían conocimiento de que el joven en cuestión no respetaba la orden que se le había impuesto…";* para finalizar la autora nos indica las consecuencias de una Política Criminal como la descrita: *"Pese a la reducción de la criminalidad, la población carcelaria no para de crecer. Pasó de 61.114 en 1997 a 79.996 en abril del 2007 repartida en 139 cárceles en Inglaterra y Gales, lo que hace que tengan la tasa de encarcelados más alta de Europa, con 148 por cada 100.000 habitantes, mientras que en Francia es de 85 por 100.000 y en Alemania, 94."*, en *El legado político de Blair. Madrid.* Editorial Catarata, 2007, págs. 143 a 148.

[942] Cfr. FEIJOO, B.: *La legitimidad de la pena estatal…,* ob. cit., págs. 77 y 78.

"El delincuente no es combatido por su peligrosidad criminal individualizada, sino por pertenecer a un determinado tipo de delincuente que encierra determinados niveles de riesgo (bajo, medio, alto, etc.), sin necesidad de entrar en estudios del individuo concreto y de sus circunstancias particulares… Se cambia de una perspectiva micro a una perspectiva macro: la pena ya no se utiliza para prevenir una peligrosidad criminal individualizada, sino la criminalidad como riesgo para la sociedad. El Derecho penal no sería más que un gestor de riesgos y un instrumento de ingeniería social para apartar aquellos elementos más perturbadores para la correcta marcha del sistema económico y social."

A continuación, en un primer apartado, hablaremos de un tipo de política criminal conocida como *"tolerancia cero"*[943], su propio significado ya nos muestra un estado de cosas y una actitud que no es propia de sociedades complejas donde el conflicto y las diferencias no solo existen sino que forman parte de su evolución y desarrollo. Llevado a su máxima expresión, este tipo de políticas pueden ser el camino hacia el autoritarismo[944].

[943] En este sentido HASSEMER, W., nos muestra sus principales características: "*las infracciones de carácter policial o jurídico penal deben ser investigadas y castigadas plenamente y sin contemplaciones; tampoco debe tolerarse el quebrantamiento del Derecho, ni pasar por alto los casos en que se lesione el Derecho; en todo caso, hacer siempre que sea posible acto de presencia allí donde nace el peligro para algún bien que esté protegido jurídicamente.",* en *Persona, mundo y responsabilidad: bases para una teoría de la imputación en Derecho penal*. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 1999, pág. 283.

[944] Como nos indica PORTILLA CONTRERAS, G.: "*El modelo de seguridad de tolerancia cero es, desde luego, algo más que una estrategia político – criminal, representa la filosofía penal neoconservadora, que ha sido exportada por EE.UU. en defensa de las necesidades de las elites económicas que necesitan legitimación y amparo en la protección de la "seguridad nacional" frente a la micro-criminalidad. Su coste es el recorte sistemático de los derechos, al recurrirse a instrumentos preventivos no legitimados. El concepto de prevención y seguridad norteamericano se ha convertido en el modelo para los sistemas europeos. Se trata de una Política Criminal ejemplarizante que defrauda las expectativas generadas por el sueño americano y que prosigue la línea iniciada por el imperialismo americano de exportar todos sus fracasos: la política antidroga, el racismo y la tendencia a la construcción de un Estado policial. Estamos indudablemente inmersos en aquella sociedad de control descrita por Foucault, con las connotaciones disciplinarias de una cárcel que adquiere funciones de almacén. Ahora bien, estos proyectos están siendo, además, legitimados por aquellas doctrinas basadas en el principio de la eficacia en la administración de justicia, que no pretenden la solución real de los problemas estructurales que genera la violencia, a los que no interesa el análisis de los conflictos en su complejidad real. Se olvidan los principios mediante el recurso al argumento de la eficacia y la abstracción normativa, alterando los propios cimientos legitimadores del Derecho penal."*, en El Derecho penal de la Seguridad" en VV.AA.: *Guerra global permanente. La nueva cultura de la inseguridad* (BRANDARIZ, J. Á. –ed.-). Madrid. Editorial Catarata, 2005, pág. 58.

En un segundo apartado continuaremos con los sistemas de *video-vigilancia*. Unas de las razones más importantes de su elección vienen de la mano del desarrollo inusitado que las nuevas tecnologías están teniendo en nuestras sociedades en general[945]. Estamos asistiendo a una nueva revolución, la de las tecnologías de la información y la comunicación. Su reciente surgimiento y expansión, nos hace conscientes de su importancia y consecuencias para la humanidad. Como nos indica DELEUZE[946] en uno de sus escritos denominado "*Post-scriptum sobre las sociedades de control*":

> *"Es sencillo buscar correspondencias entre tipos de sociedad y tipos de máquinas, no porque las máquinas sean determinantes, sino porque expresan las formaciones sociales que las han originado y que las utilizan. Las antiguas sociedades de soberanía operaban con máquinas simples, palancas, poleas, relojes; la sociedades disciplinarias posteriores se equiparon con máquinas energéticas, con el riesgo pasivo de la entropía y el riesgo activo del sabotaje; las sociedades de control actúan mediante máquinas de un tercer tipo, máquinas informáticas y ordenadores cuyo riesgo pasivo son las interferencias y cuyo riesgo activo son la piratería y la inoculación de virus. No es solamente una evolución tecnológica, es una profunda mutación del capitalismo… No es preciso apelar a la ficción científica para concebir un mecanismo de control capaz de proporcionar a cada instante la posición de un elemento en un medio abierto, ya sea un animal dentro de una reserva o un hombre en una empresa (collarín electrónico). Félix Guattari imaginaba una ciudad en la que cada uno podía salir de su apartamento, de su casa o de su barrio gracias a su tarjeta electrónica (dividual) mediante la que iba levantando barreras; pero podría haber días u horas en los que la tarjeta fuera rechazada; lo que importa no es la barrera, sino el ordenador que señala la posición, lícita o ilícita, y produce una modulación universal."*

[945] Como nos propone ROSSO, M.: *"En las últimas décadas el desarrollo de las nuevas tecnologías ha hecho posible un aumento considerable de las capacidades y la profundización de la vigilancia social. Si bien las técnicas de control han evolucionado desde la propuesta del Panóptico de Jeremy Bentham (1787) hasta la actualidad, "el poder de la mirada" sigue constituyendo un instrumento fundamental para conseguir el control político y espacial. Sin embargo, la transición de las "sociedades disciplinarias" que planteaba Michel Foucault a las "sociedades de control" de Gilles Deleuze nos ha llevado a una nueva precepción de la vigilancia, que hoy en día es vista no tanto como una imposición del Estado que espía, sino como "el producto de una sociedad mediatizada que observa, eso sí, permanentemente.",* en "El Síndrome de Estocolmo", en VV.AA.: *Arte, Arquitectura y sociedad digital*. Barcelona. Editorial ESARQ, 2007, págs. 70 y 71.

[946] Cfr. DELEUZE, G.: *Conversaciones*…, ob. cit., pág. 279.

En el presente apartado nos centraremos en la relación que guardan estos dos conceptos con el control social así como la repercusión de los mismos en las relaciones de convivencia y los derechos fundamentales[947].

1.- Tolerancia cero.

Un concepto asociado a seguridad ciudadana que utilizado en Política Criminal, adolecería de un enfoque con un alto sesgo retributivo, como nos muestra la doctrina mayoritaria. Una de sus premisas es el castigo severo de las infracciones cometidas, buscando continuidad entre la infracción y la respuesta judicial[948].

El peligro al que nos podemos enfrentar y como hemos analizado en anteriores apartados, es la deriva autoritaria y la interpretación particular que se hace del Ordenamiento jurídico, en especial el Derecho penal, dado el carácter de máxima herramienta legítima con la que cuenta una sociedad para aplicar el mayor castigo y la máxima pena.

Campañas políticas y mediáticas encaminadas a mostrar una posición inflexible contra los infractores, "*quien la hace la paga*" pero con un añadido,

[947] En este sentido Vid. LYON, D.: *El ojo electrónico. El auge de la sociedad de la vigilancia*. Madrid. Editorial Alianza, 1995.

[948] Como nos indica BALBO, M.: "*La tolerancia cero consiste básicamente en no tolerar ninguna infracción, delito o vandalismo, y por lo tanto, arrestar a todos los pequeños delincuentes, vagabundos, consumidores o traficantes de droga, castigándolos firmemente. […] Los resultados que se pueden obtener con la adopción de la tolerancia cero no son fácilmente estimables como aplicación de esta sola práctica. Otras ciudades norteamericanas, como Boston, Baltimore y Chicago, han puesto en práctica políticas diversas, basadas más en formas de prevención que de represión, consiguiendo resultados iguales o mejores que en Nueva York. En realidad, la tolerancia cero es difícil de aplicar en cuanto requiere un gran número de policías, satura las cárceles y en términos de represión, representa una forma de discriminación respecto de los diversos delitos. Sin embargo, la tolerancia cero representa un modo de reforzar el rol del Estado frente al aumento de la delincuencia y a los electores les da la impresión (o ilusión) de una mayor eficacia.*", en *La ciudad inclusiva*. Editorial CEPAL, Santiago de Chile, 2003, pág. 220.

máxima contundencia y que sirva de escarnio y aviso. Volvemos a la utilización del miedo y la amenaza como instrumento[949].

Una de las críticas más importantes contra esta forma de entrever la Política Criminal es su incapacidad de detener la delincuencia, al centrarse únicamente en las consecuencias y resultados de las infracciones. No tiene en cuenta las causas económicas, laborales, educacionales, sanitarias, etc.[950] Se olvidan los factores sociológicos de la criminalidad con una consecuencia inmediata, su fracaso.

La tolerancia cero puede derivar incluso a políticas conocidas en un lenguaje social y mediático, "*de mano dura*", "*lucha sin cuartel*" contra el delincuente y sus actos. Un lenguaje que, utilizado en el campo político y electoralista, puede enviar mensajes a la ciudadanía que conlleven un germen de propuestas legales y normativas donde se señala a una parte de la sociedad como enemigo público al que hay que buscar para su pronta inocuización. Todo ello desencadena como nos indica FEIJOO[951] *"que un grupo de personas queda totalmente excluido en beneficio de la seguridad y tranquilidad de la mayoría."*

[949] Vid. MASSAGUÉ, R.: *El legado político…, ob. cit.*, págs. 143 y ss.

[950] Como nos indica RUIZ VÁSQUEZ, J.C.: "*En muchos casos se cuestiona la efectividad de una estrategia de tolerancia cero por ser una vía punitiva –ultra conservadora que no ataca las raíces del problema, como la desigualdad social y la falta de empleo. La solución punitiva contempla penas más fuertes para los infractores; disminuir las garantías procesales; reducir la mayoría de edad para enfrentar cargos criminales; hacer penalmente responsables a los padres de los menores delincuentes; etc.*", en *La tenue línea de la tranquilidad: estudio comparado sobre seguridad ciudadana y policía.* 1ª edición. Editorial Universidad del Rosario, 2006, pág. 108.

[951] Lo que nos llevaría a una situación como la descrita por FEIJOO, B.: *"Desde esta perspectiva el que comete un delito queda –cosificado- y se rompen los vínculos de solidaridad y empatía con él (bajo el lema – no es alguien como nosotros, por lo que no tiene remedio-). La pena deja de ser entendida como un castigo que cualquier ciudadano podría entender como justo para quedar convertida en una forma de exclusión social. La consecuencia es que un grupo de personas queda totalmente excluido en beneficio de la seguridad y tranquilidad de la mayoría…"*, en *La legitimidad de la pena estatal…,* ob. cit., pág. 79

Una deriva que coloca al Derecho penal como primera respuesta[952], cuando ha de ser la "*última ratio*" guiado por el principio de mínima intervención. Como nos indica BORDAS MARTÍNEZ[953]:

> *"La expansión del Derecho penal es fruto de una deformación, por ensanchamiento, de los límites materiales y temporales de la respuesta punitiva que comienza a abarcar ámbitos que no le son propios, ignorando el principio de intervención mínima y actuando extemporáneamente por adelantamiento, en los actos preparatorios o de riesgo, o por retardo, como es el caso de la imprescriptibilidad de determinadas conductas."*

No debemos dejarnos llevar por esta deriva. El Derecho penal se ha de utilizar solo cuando otros instrumentos de control social informal o formal no hayan dado resultado[954]. Contempla los castigos y sanciones más drásticos para aquellos sujetos que, por sus acciones típicas, pongan en peligro bienes jurídicos individuales o sociales fundamentales. Lo que no impide en estos casos, tener siempre presente una serie de derechos que les son inherentes al ser humano.

Este enfoque se deriva de lo que algunos traducen como la *teoría de los cristales rotos* y otros como la *teoría de las ventanas rotas*[955]. Esta teoría postula que signos de desorden social, como la presencia de prostitutas, drogadictos,

---

[952] Como nos indica GARCÍA ARAN, M; PÉREZ-NETO, L., para el caso español: "*A lo largo de la VII legislatura fueron propuestas más de veinticinco reformas penales, pero la elección del año 2003, lógicamente, no es aleatoria. Como es sabido, ese fue un año en el que la actividad legislativa en materia penal alcanzó casi el paroxismo – cinco leyes orgánicas de reforma del Código Penal-, lo que ya coincide con uno de los rasgos de la política criminal actual cual es el constante recurso al derecho penal en el abordaje de todos los problemas.*", en "Discursos mediáticos y reformas penales de 2003.", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, pág. 157.

[953] Cfr. BORDAS MARTÍNEZ, J. (Director): *Temas de sociología criminal…,* ob. cit., pág. 122.

[954] Como nos advierte BOTELLA CORRAL, J.: *"No se trata solo del incremento de las penas ni de la tipificación de nuevas conductas delictivas, sino, más profundamente, de la revisión de la conceptualización de la delincuencia, de los factores que la explican y de las medidas que deben adoptarse. Para resumir de modo esquemático el proceso a que nos referimos, la delincuencia deja de ser considerada como la consecuencia a nivel individual de la existencia de desajustes sociales (desigualdades, grupos mal integrados, situaciones de miseria o de marginalidad social, etc.) para ser vista como la expresión de la actividad de un sujeto delincuente. La expresión "derecho penal de autor", con los matices que se quiera, resume esta nueva aproximación."*, en "Introducción", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, pág. 15.

[955] Vid. PÉREZ ÁLVAREZ, F.: *Temas actuales de investigación en ciencias penales*, 2011, págs. 253 y ss.

jóvenes haciendo gamberradas, mendigos, vendedores ilegales, etc., o signos de desorden físico, basura, edificios, terrenos o vehículos abandonados, pintadas y grafiti, etc., crean una sensación de abandono estatal y social en estas zonas que envía el mensaje de que todo está permitido en las mismas y nadie se preocupa de hacer nada al respecto.

Este clima fomenta, entre los residentes, sentimientos de inseguridad ciudadana que los lleva a un menor grado de participación social, comunitaria y a evitar el espacio público. Este retraimiento, a su vez, conduce a una disminución de los *controles sociales informales* en la calle, lo que unido a la presencia de los signos de desorden atrae a la zona a sujetos con intenciones poco honestas con el consiguiente aumento en las tasas delictivas.

Esta teoría fue adoptada por William Bratton, el jefe de la policía de Nueva York elegido por Rudolph Giuliani a principios de los noventa. Bratton contaba entre sus consejeros con George Kelling, su liderazgo se caracterizó por la adopción de políticas en consonancia con las ideas de la teoría de los cristales rotos[956]. Durante el mandato de Bratton Nueva York pasó de ser una de las ciudades con una tasa de delitos, particularmente de delitos violentos, más alta del país, a ser una de las ciudades que experimentó un descenso más notorio de delitos. Bratton atribuyó este descenso a sus políticas policiales, una mezcla de lo que sus partidarios denominan como *policía de calidad de vida*, así como de elementos de un nuevo *gerencialismo público*[957].

La teoría de los cristales rotos, indica la existencia de un vínculo causal entre signos de desorden y la delincuencia. De acuerdo con esta teoría una sociedad

[956] Vid. SOZZO, M.: *Policía, violencia, democracia. Ensayos sociológicos*. Santa Fe. Editorial Universidad Nacional del Litoral, 2005, págs. 128 y ss.

[957] Al respecto FEIJOO, B., el cual nos habla indica como el fundamento sociológico de este modelo es actuarial y gerencial: *"se basa en primar la seguridad de forma absoluta e tal manera que en caso de que el delincuente presente factores que puedan indicar una peligrosidad criminal, la sociedad prefiere –sacar de en medio- al delincuente que correr riesgo (principio de precaución a costa del delincuente)."*, en *La legitimidad de la pena estatal…*, ob. cit., págs. 79 y 80.

que tolera lo que denomina "*desorden social*" como la prostitución, la mendicidad "*agresiva*", o el consumo de drogas o alcohol en la calle, envía el mensaje a los potenciales delincuentes de que nadie toma responsabilidades, nadie está vigilando, y de que se van a salir con la suya. El trabajo de la policía basado en la teoría de los cristales rotos supone persecución agresiva y coercitiva de actos de desorden social, incluso si estos actos asídenominados tan solo constituyen, desde el punto de vista legal, infracciones administrativas o delictivas de tipo menor[958].

Este fue el tipo de políticas criminales adoptadas por Bratton y Giuliani en Nueva York a partir de 1993. El eje de la estrategia consistió en una campaña para restaurar el orden por medio de la realización de detenciones por infracciones menores, entre ellas, acercarse a un coche en los semáforos para

[958] Como indica SÁNCHEZ CONCHEIRO, M.T.: *"Sin duda el padre político de la tolerancia cero es Rudolf Giuliani, ex fiscal estrella de la ciudad y alcalde de la misma desde 1993 hasta 2001. Retomando la teoría de J.Q. Wilson, el creador de la idea de la – ley y el orden-, como ya se dicho, en 1983 dio un paso más en sus tesis reaccionarias sobre seguridad ciudadana, formuladas en un artículo aparecido en la revista Atlantic Monthly (firmado también por George Kelling), la tesis de las ventanas rotas. Según Wilson y Kelling, cuando el ambiente urbano es degradado, abandonado y reducido al campo de comportamientos desviados, aunque no sean propiamente criminales, las transgresiones llegarán a ser graves. Si la ventana de un edificio se rompe por alguien y no se repara urgentemente, otras de la casa correrán la misma suerte, y la citada casa será objeto de actos vandálicos. Hay que reparar los destrozos urgentemente. Según Wilson y Kelling, la policía debe tutelar y reprimir todos aquellos actos que, aunque no sean constitutivos de delito, resulten desagradables a los ciudadanos (los graffittis, pedir limosna con agresividad), por ello, la policía debe dejar de tolerar la desviación y ser la voz segura de una comunidad angustiada por el miedo al crimen, es decir, antes de que éste se cometa… El impulsor junto a Giulinani, de las experiencias del "tubo de ensayo neoyorquino", fue el antiguo responsable de la seguridad del metro de dicha ciudad, y después jefe de la policía municipal: Willian Bratton. Al principio en total armonía con Giuliani y después distanciado de él por celos protagonísticos. El organigrama de Willian Bratton (no tiene categoría de proyecto programa) para reducir la criminalidad responde al principio de la Criminología actuarial, menor coste oficialmente y máxima eficiencia. En realidad es muy simple: a) multiplicar las armas de uso policial y los dispositivos especializados; b) apoyarse en el uso sistemático de la informática en tiempo real, en oposición a la policía comunitaria y a la resolución de conflictos. Se recupera la tradición de una policía más represiva a los mendigos, pequeños vendedores de droga, vagabundos, los sin techo, es decir, marginales y pequeña delincuencia(con el fin de calmar el temor de las clases medias y altas –las que votan-). Para ello se utilizaron microordenadores que permiten actuar inmediatamente, no sólo ante comportamientos delictivos (especialmente robos), sino también antisociales; c) multiplicar efectivos policiales y reasignar las responsabilidades operativas de los comisarios de barrio con la obligación de obtener resultados en términos cuantitativos."*, en *Para acabar con la prisión: la mediación en el Derecho penal, Justicia de proximidad.* Madrid. Editorial Icaria, 2006, págs. 40 y 41.

lavar las ventanillas, arrojar basura a la calle, pedir limosna, prostitución, beber alcohol en la calle, orinar en espacios públicos, vandalismo y una variedad de actos semejantes. Durante este período el número de detenciones por faltas delictivas en Nueva York pasó de 133.446 en 1993 a 205.277 en 1996. Bratton también aumentó de forma considerable el número de lo que en la terminología anglosajona se denominan "*paradas y búsquedas*", es decir controles, registros y cacheos con el objetivo fundamental de detectar la posesión ilegal de armas de fuego o sustancias psicotrópicas.

La medida en que las políticas de Bratton tuvieron un impacto en las tasas delictivas de Nueva York se convirtió en un asunto de discusión académica, política y social[959]. La discusión política, era de esperar en un contexto como el americano en el que la obtención de soluciones al problema delictivo tiene un elevado precio electoral. Bratton reivindicaba el papel de la policía en la reducción de la delincuencia y argumentaba que el descenso en la tasa de delitos, era una consecuencia directa de sus políticas policiales basadas en la teoría de los cristales rotos.

De nuevo debemos tener perspectiva histórica y contextual, numerosos Estados someten diariamente a sus ciudadanos a todo tipo de medidas de seguridad. Pensar que solo por sí mismas estas medidas solventarán problemas que tienen otra raíz es un error, sirven para evitar consecuencias (y no siempre) no sus causas. Los factores son mucho más numerosos y complejos. Factores demográficos, económicos y sociales, religiosos (independientes de la acción policial) han de ser tenidos en cuenta.

No debemos olvidar otro problema fundamental respecto a estas técnicas policiales y es de tipo jurídico - legal y garantista de derechos y libertades. Estrategias como "*policía de acoso*" incrementan de forma desproporcionada los

[959] BRATTON WILLIAN, J.: "How to Win the War Against Crime", en New York Times, 5 de Abril de 1996, pág. 17.

poderes policiales. Como hemos analizado en anteriores capítulos, determinadas épocas caracterizadas por un aumento desproporcionado de noticias criminales, genera en la opinión pública unos sentimientos de inseguridad, que indirectamente influirá en nuestros operadores políticos y consecuentemente en los diseños de trabajo operativo de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad[960].

Un condicionamiento político que tratará de dar respuestas legislativas a las demandas exigidas por una ciudadanía, ante un clima de alarmismo e inseguridad *construido* y que solo propicia políticas criminales como las descritas. Una consecuencia relacionada con el principio de tolerancia cero, que nos indican autores como BORDAS MARTÍNEZ[961], es el endurecimiento del Derecho penal:

> *"Este proceso de endurecimiento del Derecho penal ha llegado a España, donde, después de la reacción de 1983 contra el Código penal franquista, se produjo un movimiento pendular que llevó a la reforma del Código penal de 1995, que endurecía significativamente las penas, y que ha continuado, hasta la fecha, bajo la ideología de la -tolerancia cero-, y que a demanda de las víctimas y de la prensa, ha llevado a los partidos de derecha y de izquierda a prolongar las penas y a endurecer las condiciones de su complimiento".*

Por lo que respecta al diseños de trabajo operativo de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, su actuación podría llegar a estar condicionada por políticas criminales como las descritas, dado que tienen una dependencia directa respecto de los mismos políticos que en su afán de maximizar votos, dan respuestas legislativas más fruto de circunstancias concretas y estados de opinión puntuales, que de análisis proporcionados por la Ciencia penal y criminológica. En una sociedad como la actual que mide la operatividad en función de los datos estadísticos, puede llegar a generar una actividad policial

[960] Vid. VICENTE CUENCA, M. Á.: *Sociología de la desviación…*, ob. cit., pág. 219.

[961] Cfr. BORDAS MARTÍNEZ, J.: "El miedo al delito y la expansión del Derecho penal". Cuadernos de la Guardia Civil. Revista de Seguridad Pública, número 41, 2010, pág. 86.

por objetivos fríos y calculados previamente. Se crearía así un estrés y una competitividad (por alcanzar constantemente menores cuotas delincuenciales) que podría dar como fruto un alarmismo de signo contrario al causado por el delito, es decir por un excesivo control policial o, en el peor de los casos, conllevar abuso policial.

Un abuso que sufrirán con mayor posibilidad las clases más menesterosas, los grupos étnicos y todos aquellos que de alguna manera estén estigmatizados por acciones delincuenciales anteriores ya redimidas. Como nos indica FEIJOO[962]:

> *"No se puede ocultar que este discurso tiene un fuerte componente ideológico neo – liberal que se intenta camuflar detrás de referencias a un uso eficiente de la pena de prisión. Se parte de la idea de que determinados grupos de población que delinquen (por ejemplo, jóvenes negros de determinadas zonas urbanas) ya no deber ser integrados de nuevo en la sociedad, sino que pasan a preocupar solo como elementos que distorsionan la seguridad de otros grupos de población y que como colectivo debe ser controlados mediante guetos penitenciarios. No hace falta insistir en lo incoherente que resulta esta perspectiva en Estados que se declaran sociales y del bienestar"*

Pese a la resistencia de académicos que precisamente acuñaron el término "*policía de tolerancia cero*" para destacar sus dimensiones más negativas, en Inglaterra y Gales esta tesis, ha tenido un gran impacto en la populista Política Criminal de la tercera vía de Tony Blair[963]. Tanto Jack Straw como sus sucesores al frente del Home Office convirtieron la guerra contra el desorden social en uno de sus objetivos principales.

El auge de la teoría de los cristales rotos, sirvió para generar apoyo a una serie de medidas legales orientadas a restringir el uso de espacios públicos y a limitar la libertad de movimiento y actuación de todos aquellos cuya presencia pudiera generar "*alarma social*" por medio de su criminalización. Un claro

[962] Cfr. FEIJOO, B.: *La legitimidad de la pena estatal…,* ob. cit., pág. 80.
[963] JACQUES, M.: *¿Tercera vía o neoliberalismo?* Barcelona. Editorial Icaria, 2000, pág. 25.

ejemplo de lo que supondría este tipo de políticas criminales en nuestro país, un renacimiento de los principios de las antiguas *leyes de Peligrosidad Social o la Ley de Vagos y Maleantes*. Leyes que como nos indica BENÍTEZ ORTÚZAR[964], "*tras amargas experiencias preconstitucionales plasmadas principalmente en la Ley de Peligrosidad Social de 1970 y anteriormente en la Ley de Vagos y Maleantes de 1933, se había llegado a la acertada conclusión de que la prevención especial pre-delictual es incompatible con los principios que limitan el Ius Puniendi estatal en un Estado Democrático de Derecho. De tal modo que la forma jurídico-penal de prevención como medio eficaz de protección de bienes jurídicos, quedaba determinada en torno a la prevención especial post-delictual y a la prevención general.*"

Una desconfianza y un temor hacia las actividades de los otros, los extraños. Un mundo individualista que trata de protegerse en nuevos espacios privados, emulando a nuestros Gobiernos mediante más control, puertas blindadas, cámaras de vigilancia, alarmas, detectores perimetrales, sistema de identificación, cerramientos de seguridad. Resumiendo y citando a GARLAND[965]:

> "*Estas nuevas criminologías le dan también mucha más importancia a la capacidad de la policía para reducir el delito. En la nueva Criminología del control, la policía juega un papel mucho más central y las intervenciones sociales y psicológicas pasan a un segundo plano. Se cree que la policía es capaz de reducir el delito de diversas maneras, entre ellas la disuasión, la prevención, la construcción de asociaciones y el control policial agresivo. En definitiva, las estrategias contemporáneas de actividad policial más conocidas - los enfoques de las ventanas rotas y de la tolerancia cero – implican una inversión completa de los viejos supuestos criminológicos*."

Actualmente nos encontramos ante un debate sobre el papel que han de desempeñar los Cuerpos de Seguridad ante la criminalidad, girando los mismos

[964] Cfr. BENÍTEZ ORTÚZAR, I.F.: "La nueva medida de seguridad de libertad vigilada aplicable al sujeto imputable tras el cumplimiento de la pena privativa de libertad. La admisión de los postulados del Derecho penal del enemigo en la LO 5/2010, en Cuadernos de Política Criminal, número 103, I, Época II, mayo 2011, págs. 113.

[965] GARLAND, D.: *La cultura del control…*, ob. cit., pág. 305.

entre dos extremos, desde la pura represión hasta medidas preventivas. Las medidas represivas están pensadas para aquellos casos necesarios que estén amparados bajo los principios fundamentales del Estado de Derecho y justificados por la necesidad de mantener la estabilidad social[966]. Mientras que se optará preferentemente por las medidas preventivas, más respetuosas con derechos y libertades que las represivas.

Lo importante es tratar de superar este debate que oscila entre políticas criminales defensoras de una mayor prevención o bien de una mayor represión, pasando a políticas donde la disuasión, la solidaridad y el trabajo desde ámbitos como la educación, protección social y rehabilitación, permitirían ahondar más en un tejido social que necesita seguridad para su desarrollo en libertad.

Una libertad que se ve limitada por el aumento de un mayor control favorecido especialmente por los nuevos adelantos tecnológicos en seguridad. Entre ellos destaca la video-vigilancia que como analizaremos en el siguiente apartado, invade los espacios públicos y privados donde ejercemos derechos y libertades[967].

---

[966] FERNÁNDEZ JUSTES, J.: *Gestión estratégica de la policía: Organización de* la eficiencia en el trabajo policial. Sevilla. Editorial Punto Rojo, 2024, págs. 159 y ss.

[967] Como nos indica WAJCMAN, G.: *"Durante un tiempo, la videovigilancia tenía por objeto dar seguridad a ciertas zonas sensibles, a ciertos lugares, privados o públicos. El ejemplo de Londres, observado, elogiado y seguido por todas las grandes capitales, da pie a otra cosa. Marca el tránsito de la videovigilancia como aseguramiento de zona a la vigilancia de la ciudad en su conjunto. Ahora bien, esto no constituye simplemente una extensión del ámbito del control: efectúa una criminalización general de la sociedad. En este fenómeno de refuerzo de la vigilancia, con la criminalización generalizada que implica, es preciso advertir una mutación profunda de la sociedad en sí. Tan profunda, en verdad, que no captamos de inmediato la clave de lo que está sucediendo. Pues no se trata sólo de revelar la multiplicación de los medios de control, de subrayar una "bigbrotherización" galopante de la sociedad, de denunciar los múltiples ataques a la vida privada y los peligros que la vigilancia hace pesar sobre nuestras libertades y derechos. Todo esto es real. Se invade el derecho al secreto, que debe ser defendido. Esto se hará, sin esperanza, pero se hará forzosamente. De todas formas, si queremos apreciar la dimensión del fenómeno en sus consecuencias, captarlo en toda su amplitud, no debemos limitarnos a la multiplicación de los medios de control, al aumento del número de cámaras en nuestras ciudades. Hay que considerar el dato de conjunto: el de que la seguridad es concebida ahora como un sistema global. Está bien, se pone bajo vigilancia a la ciudad. Sólo que en este punto, todo se tambalea.*

2.- Video - vigilancia.

Se trata de un medio técnico que incorpora, con respecto otros medios más clásicos como son la fotografía o grabación de sonido mediante micrófono, la capacidad de registrar imágenes animadas con sonido. Esto supone como nos indica ARZOZ SANTISTEBAN[968], "*una dimensión cualitativamente nueva*", lo que desde el punto de vista jurídico supone:

> *"que la vidieovigilancia no sólo plantea los problemas – antiguos- relativos a la captación de imágenes y sonidos de personas individualizadas o individualizables en lugares públicos, sino también los problemas – nuevos – derivados de la protección de datos de carácter personal".*

Para seguidamente añadir el mismo autor que además de cuestiones jurídicas, como las indicadas, se generan una serie de cuestiones a nivel psicológico y social[969]:

> *"La psicología está implicada en la medida en que detractores y partidarios de la utilización de la videovigilancia en lugares públicos suelen aducir los efectos psicológicos como argumento a favor o en contra. Para los partidarios, la videovigilancia incrementa el sentimiento subjetivo de seguridad de la población; para los detractores, en cambio, la videovigilancia genera una presión psicológica sobre las personas vigiladas que es perjudicial para su desarrollo personal. Igualmente, las consecuencias sociales de la*

Se da un salto cualitativo. Porque significa que la sociedad ha decidido defenderse de sí misma. Cuando se comprueba que la generalización de la vigilancia induce una criminalización general de la sociedad, el sentido que se le debe dar es ése. Todos somos presuntos culpables. He aquí la funesta y asoladora novedad. Desde este ángulo, el tránsito del aseguramiento de zonas a la vigilancia de la ciudad pasa a ser un acontecimiento. No se debe mirar el hecho con demasiada rapidez, considerarlo simplemente como la evolución –natural- de una tendencia securitaria creciente: esto podría enmascarar el dato de que ese desarrollo trae aparejado, en realidad, una ruptura radical. Estamos ante un problema de límites, de fronteras. Las fronteras y los muros han dejado de ser barreras seguras. La videovigilancia construye una gran muralla de ojos por delante de la muralla que sea. Y ésta es una manera de extender el límite fuera de los límites. Asegurar una zona, una empresa, un edificio, una calle, consiste en pensar que la empresa, el edificio, una calle, consiste en pensar que la empresa, el edificio, la calle deben, por una u otra razón, buena o mala, ser protegidos de –enemigos-, ladrones, camorristas, espías, violadores, delincuentes, etc., de elementos exteriores llegados de otra parte, de fuera de la zona. Cualquier que sea la escala adoptada, el enemigo viene de afuera, es un extraño a la empresa, el edificio, a la calle, a la región, al país etc…", en *El ojo absoluto*. Buenos Aires. Editorial Manantial 2011, págs. 82 a 84.

[968] Vid. ARZOZ SANTISTEBAN, X.: *Videovigilancia, seguridad ciudadana y derechos fundamentales*. Pamplona. Editorial Cívitas, 2010, pág. 20.

[969] Ibídem, págs. 27 y 28.

videovigialncia son controvertidas. Para los detractores, de las medidas de vigilancia estatales de la esfera privada, que se extienden también a otros campos (telecomunicaciones, datos biométricos, etc.), se derivan peligros para las estructuras democráticas; para los partidarios, en cambio, los peligros sociales estriban en un Estado que minusvalora el miedo de la población a la criminalidad y que no hace todo lo posible para combatirla. Los argumentos psicológicos y sociales de los detractores confluyen en eslóganes, como –miedo al Estado vigilante- o –el Gran Hermano nos vigila-."

El empleo de cámaras de vigilancia enlazadas con circuitos cerrados de televisión, se ha convertido en una tecnología con numerosas funciones hoy en día, tanto en espacios privados como públicos[970]. Como nos indica IGLESIAS MACHADO, "*el primero las instala en la vía pública para el control del tráfico y para la vigilancia de zonas conflictivas de seguridad, amén de en instalaciones como puertos, aeropuertos, hospitales, y en edificios públicos. El sector privado los emplea principalmente en la banca, joyerías, comercio, turismo, hostelería, edificios privados y empresas de construcción. El crecimiento mayor se produce para la seguridad en las empresas privadas, centros de enseñanza, despachos privados y domicilios".* Una tecnología que es complementada mediante determinadas aplicaciones informáticas, que multiplica sus posibilidades y prestaciones, especialmente, en el ámbito de la seguridad[971].

[970] Al respecto IGLESIAS MACHADO, S., nos muestra cómo se ha incorporado la tecnología a la seguridad urbana, para hacer posteriormente un inciso especial al tratar las cámaras de vigilancia: *"Las posibilidades que ofrecen los avances de las nuevas tecnologías han disparado su instalación en las ciudades como cámaras de video – vigilancia, circuitos cerrados de televisión, edificios inteligentes y verdes, el control de accesos, seguridad física de bienes, los más sofisticados sistemas contra robo, intrusión y agresión, prendas de vestir, cámaras de pánico, etc. También son utilizados detectores de explosivos, de narcóticos y de armas, blindaje y seguridad de vehículos, seguridad informática, seguridad industrial y laboral, seguridad ambiental y en el transporte, consultorías profesionales de seguridad, etc. Hay que incluir también las armas no letales para defensa personal, las técnicas avanzadas en la investigación de delitos informáticos y el resto de progresos en las actividades de la policía científica. Capítulo aparte merecen las cámaras de vigilancia de los espacios públicos urbanos. Los datos de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), en la que sólo están registradas las dadas de alta legalmente, confirman la multiplicación de su uso. Las cámaras de vigilancia las emplea tanto el sector público como el privado."*, en "La seguridad en las ciudades y en los entornos urbanos" en VV.AA.: *Seguridad urbana, urbanismo y entornos urbanos* (GÓMEZ PÉREZ, F. –et al.-). Madrid. Editorial Dykinson, 2011, págs. 62 y 63.

[971] En este sentido ARZOZ SANTISTEBAN, X., muestra un elenco de posibilidades en esta materia: *"La tecnología de la videovigilancia también puede complementarse con programas de identificación de las personas a través de los rasgos físicos, principalmente la cara. Puede utilizarse como sistema de control*

de acceso o como sistemas de detención de sospechosos. En la primera modalidad, el sistema de control de acceso determina la incapacidad de reconocimiento de una cara y transmite una solicitud de autorización, junto con la imagen del interesado a un centro de acceso. En la segunda modalidad, el sistema de detección emitiría una señal de alarma cuando detectara una persona (una cara) cuyos rasgos coinciden con los de una persona buscada registrados en una base de datos policial. El sistema interconectado de video cámaras seguiría automáticamente a la persona en cuestión, hasta que un funcionario de policía llegue al lugar y verifique la identidad de la persona. Naturalmente este sistema requeriría la digitalización previa determinados, de las fotografías de las personas a identificar (la ciudadanía en general o colectivos) ya disponibles por regla general por las FCS, y la creación de los correspondientes archivos digitales de imágenes personales. Numerosos ficheros automatizados de la Administraciones públicas incluyen la fotografía de las personas como datos de carácter identificativo. También son posibles programas de reconocimiento de la voz. Aunque la previa formación de un archivo digital de voces parece más complicada a priori que la de imágenes, la tecnología correspondiente está ya disponible con carácter general. La ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil obliga a registrar imágenes o sonidos de los actos orales de los procedimientos judiciales. A tal efecto, la empresa Seintex desarrolló un programa informático de grabación inteligente (Audius) que reconoce las voces de las personas que intervienen en los juicios. Los abogados, jueces, miembros del jurado y testigos que intervienen en el juicio dicen su nombre y cargo. El sistema memoriza y reconoce cada voz, y posteriormente cuando se visualiza la grabación el ordenador, terminado el juicio, delante de cada frase pronunciada aparece el nombre dela persona correspondiente. La Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial introduce en la Ley de Procedimiento Laboral, en la Ley de la Jurisdicción Contencioso – administrativa y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal la grabación de la vistas de modo generalizado, tal y como se había anticipado en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por otra parte, con una finalidad distinta las FCS disponen ya de ficheros automatizados de reconocimiento de voces y de sus autores. Otra posibilidad es la de utilizar cámaras inteligentes que descifren cuando existe una situación de peligro. En la ciudad holandesa de Groningen comenzó en noviembre de 2006 un experimento para detectar comportamientos agresivos, con una combinación de videocámaras y un sistema acústico de alarma integrado. El software analiza los signos acústicos que expresan agresividad o miedo y los evalúa con arreglo a algoritmos de principios de reacción humana. Es capaz de descomponer frecuencias incluso en situación de ruido intenso y reconocer los signos acústicos que apuntan a posibles actos violentos o de pánico. La alarma enciende las cámaras y ordena la intervención policial. Según las autoridades municipales promotoras del experimento, la mencionada tecnología permitiría reducir la injerencia de la vidiolvigilancia en el derecho a la intimidad mediante la reducción de la vigilancia visual a la vigilancia acústica. Así mismo es posible combinar la videovigilancia con programas de reconocimiento térmico por infrarrojo, o de detección de metales. Es posible escanear individuos o multitudes hasta una decena de metros y detectar la presencia de una arma de fuego, una arma blanca u otro objeto sospechosos. El monitor mostraría en la pantalla una ventana superpuesta a la imagen de la parte de la ropa de la persona que oculta el objeto. En los sistemas de vídeo de tres dimensiones se proporciona información adicional para que el vigilante evalúe mejor la situación y, por ejemplo tenga información más precisa sobre la volumetría de los objetos o de la situación en su conjunto, desde cualquier ángulo y desde cualquier distancia. Por último son posibles programas de lectura electrónica de las matrículas de los coches que transitan o cruzan por zonas determinadas. Desde mayo de 1996 las videocámaras colocadas en el distrito financiero londinense están equipadas con un sistema de reconocimiento de las matrículas de los automóviles (automatic number plate reognition), dentro del conjunto de medidas (-anillo de acero-) adoptadas para prevenir atentados terroristas del IRA. Desde Febrero de 2003, además, todo el centro de la ciudad de Londres está controlado con el mismo sistema con el fin de controlar el pago de la tasa de congestión (congestión change), una medida para reducir el excesivo tráfico urbano. La misma aplicación se utiliza en Alemania para controlar el pago de la tasa que deben pagar los vehículos pesados que utilizan las autopistas.

Todo lo anterior propicia el incremento y desarrollo de un mercado en expansión, no solo por los avances técnicos, sino por los propios acontecimientos en los que se ven implicadas las distintas sociedades. Un claro ejemplo son los atentados sufridos por las ciudades de Nueva York y Washington el 11 de septiembre de 2001. A raíz de tan lamentables sucesos surge y se desarrolla un interés gubernamental y privado, por los sistemas de reconocimiento biométricos, en especial por los de reconocimiento facial. Numerosos aeropuertos de todo el mundo han optado por estos sistemas de control, pues suponen mediante el uso de cámaras, el cotejo de los rasgos faciales del público que se encuentra en una terminal con los de aquellos sospechosos de poder realizar algún atentado contra bienes jurídicos de los ciudadanos[972].

Autores como es el caso de CLARKE[973], consideran la videovigilancia como una herramienta de prevención situacional[974], que aumentaría los niveles de seguridad al crear en los delincuentes la sensación de que pueden ser

---

Similares prácticas se han extendido a los parkings públicos de los aeropuertos, como consecuencia de los atentados en el parking del aeropuerto de Madrid el 30 de diciembre de 2006.", en *Videovigilancia, seguridad ciudadana y derechos…,* ob. cit., págs. 46 a 49.

[972] Ibídem, págs. 49 y 50.

[973] Vid. CLARKE, R. (ed.): *Situacional CrimePrevention: Successful Case Studies*. Albany. Editorial Harrow and Heston, 1992.

[974] Respecto a lo que denominamos por "prevención situacional" CARRANZA, E.: *"Las medidas de prevención situacional o de "reducción de las oportunidades del delito", están dirigidas a evitar formas específicas de éstos, diseñando o manipulando el entorno inmediato en el que ello ocurren. Existen dos grandes categorías de estas medidas: las que directamente dificultan la comisión de los delitos, y las que procuran la disuasión de los posibles autores incidiendo sobre los costos y beneficios de cometerlos. Ejemplos de la primera categoría son las rejas en las viviendas, las alarmas, cerraduras y mecanismos de seguridad para puertas y otras aberturas edilicias, así como también para vehículos; diseños arquitectónicos especiales para complejos de viviendas; controles de seguridad en la entrada a determinados edificios. Ejemplos de la segunda son el marcado o numeración de los objetos de posible robo, por ejemplo, parabrisas de automóviles, bicicletas, equipos de sonido, de manera tal que se limiten las posibilidades de su "reducción" luego de cometido el delito. Utilizadas dentro de límites racionales, las medidas de prevención situacional son un conveniente modo de reducir el delito y la victimización. Pero si se multiplica descontroladamente su uso – lo que es común en las sociedades con reducida o nula prevención social y altas tasas de criminalidad – conducen al aumento de la distancia social y obstaculizan las relaciones a nivel comunitario."*, en *Criminalidad ¿prevención o promoción?,* 1ª Edición, Costa Rica. Editorial EUNED, 1994, pág. 96.

identificados y detenidos. Dentro de las características de estos sistemas destacamos junto con WELS Y FARRINGTON[975], que:

- Pueden aumentar la probabilidad de identificación y detención.
- Pueden aumentar el nivel de seguridad ciudadana y, en ese sentido, fomentar el uso de los espacios videovigilados.
- Pueden actuar como recordatorio al ciudadano de que es preciso tomar precauciones adicionales frente al delito, y puede ser empleado por la policía y el personal de seguridad privado a aquellos espacios donde su intervención es requerida.

Hablamos de una tecnología desarrollada para transmitir cientos de datos, en tiempo real, mediante algoritmos encriptados que, con los programas adecuados y cumpliendo la normativa que los regula, permita a nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, identificar un riesgo o peligro potencial con celeridad y eficacia. Si bien es cierto, como nos indica ARZOZ SANTIESTEBAN[976], no hay que alarmarse ante estas injerencias si "*se utilizan dichos medios con las finalidades precisas y supeditada a condiciones determinadas, tal y como ha sido regulada en el Estado de Derecho*". No es menos cierto que de forma progresiva se están generando las condiciones propicias para que, directa o indirectamente, derechos fundamentales que forman parte inalienable del ser humano, se pongan en peligro, bajo el paraguas de las nuevas tecnologías y el argumento de una lucha contra una sociedad "*plagada*" de riesgos.

El propio ciudadano puede caer en esta red conceptual donde se entrelazan riesgos, miedos, tecnología y seguridad. Lo que puede llegar a generar, como

[975] Vid. WELSH, B.; FARRINGTON, D.: "Crime prevention effects of closed circuit television: a systematic review". London, Home Office Research Study, nº 25, 2002.
[976] Ibídem pág. 28.

resalta VIRILIO[977], patrones de comportamiento que llegan al extremo más significativo como el caso de June Houston, norteamericana de 25 años:

> *Para luchar contra los fantasmas que parecían acosarle, una norteamericana de 25 años, June Houston, hizo instalar en su casa catorce cámaras que vigilaran permanentemente los lugares estratégicos: bajo la cama, en el sótano, ante la puerta, etc… Cada una de esas live-cam (cámara que graba en directo 24 horas al día) trasmite imágenes en un sitio Web. Los visitantes que consultan ese sitio se convierten así en –centinelas- de espectros, en ghost watchers. Una ventana de diálogo permitiría enviar por Internet un mensaje de alerta a June si cualquier –ectoplasma- se manifiesta. –Es como si los internautas fueran vecinos, testigos de los que me pasa… Esta anécdota demuestra, de manera sobrecogedora, la emergencia de una nueva clase de televisión, no encargada ya de informar o de divertir a las masas de telespectadores, sino de exponer, de invadir el espacio doméstico de los particulares, como ejemplo de un nuevo enfoque capaz de revolucionar la noción de unidad de vecindario de un inmueble o de un barrio."*

El profesor PORTILLA CONTRERAS[978], nos advierte de la necesaria cautela a la hora de utilizar un argumento como "*el derecho a una hipotética seguridad*" más si lo interpretamos como valor autónomo, porque esto solo generaría conflicto en aquellos casos donde su desarrollo puede suponer recortes de los demás derechos, o lo que sería aun peor, que se convirtiera *"en una entidad emancipada, a la que se subordinen los demás derechos"*. Una situación que pude ser interpretada desde otro punto de vista, el que nos ofrece este mismo autor cuando afirma:

> *"Es falso que exista un derecho fundamental a la seguridad, más correcto es hablar de la seguridad de los derechos, del derecho a los derechos… Si hablásemos de la seguridad de los derechos a través de la protección de bienes jurídicos, entonces el derecho a la seguridad sí supondría realmente una garantía de la libertad. Concebida de esa forma, no se optaría entre libertad o seguridad, puesto que no son conceptos inconciliables, no se trata de elegir entre el ciudadano y el Estado sino de hacer posible el ejercicio de los derechos."*

[977] Vid. VIRILIO, P.: "Videovigilancia y delación generalizada", en VV.AA.: *La post-televisión: multimedia, Internet y globalización económica* (RAMONET, I. -Ed.-). 1ª edición. Barcelona. Editorial Icaria, 2002, págs. 73 y ss.

[978] Cfr. PORTILLA CONTRERAS, G.: *Derecho penal de la…, ob. cit.*, págs. 21 y 22.

Para añadir a continuación una visión de la realidad de nuestro entorno que no resulta nada halagüeña:

> *"Sin embargo, la realidad está demostrando que la seguridad se ha convertido en una entidad emancipada, a la que se subordinan los demás derechos. Una de las secuelas de elevar el concepto de seguridad – seguridad del Estado- al rango de bien jurídico es que no interesa tanto el principio del hecho, la acción cometida por el autor como el peligro potencial del sector de riesgo al que pertenece el –infractor-. Ya no es la culpabilidad sino la peligrosidad la que pasa a ocupar el papel preponderante como fundamento de la represión penal. Esta nueva concepción del Derecho penal de autor es la que motiva la creación de espacios donde el Derecho desaparece, donde la ausencia de garantías es lo habitual."*

Este tipo de tecnología afecta a un derecho constitucional como es la intimidad, así como la protección de datos personales[979]. No debemos pensar únicamente en las clásicas cámaras de vigilancia con circuitos cerrados, hoy día las técnicas disponibles son cada vez más numerosas. Junto con los circuitos cerrados de televisión, encontramos cámaras en muchos contextos de nuestras vidas. El *laboral*, con cámaras observando nuestro quehacer diario en la empresa, el *lúdico* con cámaras observando nuestros momentos de esparcimiento, el *individual* con cámaras web frente a nuestros ordenadores

[979] Como nos indica MARTÍNEZ FRANCISCO, Mª: *"El Derecho a la intimidad en el Ordenamiento Jurídico Español constituye un derecho personalísimo del individuo ligado a la dignidad personal con carácter de Derecho fundamental, esto quiere decir que está especialmente garantizado y protegido por la Constitución, que lo reconoce en su artículo 18. Este derecho debe ser interpretado siguiendo las líneas de los Acuerdos y convenios internacionales que España ha ratificado, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el ámbito europeo el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. En España la Ley Orgánica 1/1982 de 5 mayo sobre Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad personal y familiar y a la propia imagen, desarrolla y completa la regulación constitucional. Específicamente regulando la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, la cual detalla donde, cuando y como se puede proceder para efectuar las grabaciones videográficas. Como se aprecia, hay un especial interés tanto a nivel estatal como interestatal en preservar este derecho, considerado esencial e inherente al ser humano y esa es la razón de que los tribunales sean tan estrictos a la hora de admitir una injerencia en él. El reconocimiento de los derechos Fundamentales por los estados ha sido considerado históricamente como un logro para la humanidad y cualquier intrusión por mínima que pueda parecer genera una gran controversia."*, en "Nuevas tecnologías y seguridad ciudadana". XX Seminario Duque de Ahumada, Seguridad y Nuevas Tecnologías. Madrid. Edita Ministerio del Interior, 2009, pág. 117.

junto con sistemas de telefonía móviles tan versátiles que pueden afectar a todos los campos de nuestra vida a la vez[980].

Si bien es cierto que se ha tratado de normalizar este uso indiscriminado de medios técnicos, para intentar de alguna manera garantizar el respeto a la privacidad y protección de nuestros datos personales, no es una cuestión sencilla. Su complejidad conlleva factores tecnológicos, económicos, sociales donde otros derechos confluyen. Es más, su uso está tan atomizado a nivel individual que una regulación legal que tratara de llegar a ese nivel, encontraría serias dificultades, al menos desde el punto de vista del control social formal. Piensen en un momento en la telefonía móvil con sus características y capacidades.

En este caso, bien tendríamos que prohibir o limitar a cada individuo su uso tanto al tomar imágenes fotográficas como vídeos, cuestión harto difícil al tratarse de espacios donde colisionan derechos individuales con colectivos[981]. También podríamos limitar dichos sistemas en origen, de manera que nuestra telefonía móvil no tuviera estas prestaciones, esto además de irracional solo genera una sociedad autoritaria y limitadora, de nuevo, de derechos.

Este pequeño ejemplo nos lleva a consolidar uno de nuestras hipótesis a lo largo de este trabajo. Junto con las medidas de control social formal, necesarias para aquellos casos más extremos de violación de determinados derechos, serán las medidas de control social informal desde ámbitos como la familia, la

[980] Cabe reconocer con RIVERO ORTEGA, R.: *"En el umbral del siglo XXI la función inspectora del Estado y su poder de vigilancia se potencian, debido al crecimiento del Estado que estimulan los avances tecnológicos y los cada vez mayores niveles de riesgo y complejidad del sistema social […], en una sociedad donde el conocimiento es el verdadero poder, un Estado computarizado no puede funcionar sin datos, por lo que debe volverse indiscreto, vigilando a los ciudadanos y a las organizaciones."*, en *El estado vigilante. Consideraciones jurídicas sobre la función inspectora de la Administración*. Madrid. Editorial Tecnos, 2000, págs. 25 a 27.

[981] Vid. REBOLLO DELGADO, L.: *El derecho fundamental a la intimidad*. 2ª edición. Madrid. Editorial Dykinson, 2005, págs. 266 y ss.

escuela, etc., las que generaran ciudadanos capaces de discernir y hacer un uso adecuado de este desarrollo inusitado de las tecnologías.

Nuestra postura no busca, como temen algunos autores, una injerencia de un pretendido Estado moralizante, que trate de inmiscuirse en la esfera interna de los individuos, ya sea por medio de la educación u otros caminos. Como nos indica FEIJOO[982] estos autores creen que supondría "*demoler la vieja idea liberal de la separación tajante entre Derecho y moral sobre la que se construyeron los modelos más básicos de prevención general basada en la intimidación*". Nuestra posición apuesta por una prevención general positiva, entendida como "*prevención integradora*". Como nos indica de nuevo FEIJOO y siguiendo sus reflexiones, ante estos temores propugnamos la siguiente propuesta:

> *"Sin embargo, para no incurrir en objeciones simplistas, debe quedar claro que en la actualidad la prevención general positiva, entendida como prevención integradora, se refiere a procesos de integración democráticos relativos a instituciones y normas comunes aprobadas en un proceso democrático vinculados a las características del orden vigente como un sistema pluralista, altamente diferenciado y caracterizado por la libertad ideológica en el que se respeta a las minorías, la diversidad cultural y moral (vivimos en sociedades multiculturales) y en el que se entiende que los ciudadanos ya no comparten una misma visión cosmológica o trascendente o e en las que no existen un orden ético compartido por todos o una ética social vinculante para todo el mundo…. En definitiva, no se puede pretender una función de integración basada en una falsa imagen sobre-consensuada de la sociedades en las que vivimos ya que tal punto de vista no se corresponde con las características de las sociedades modernas y es incompatible con nuestro sistema de valores plasmado en la Constitución como norma fundamental."*

Siguiendo a ARZOZ SANTISTEBAN podríamos establecer dos grandes grupos dentro de los Estados europeos: aquellos que defienden la necesidad de proteger a nuestros ciudadanos frente a la videovigilancia, mediante el correspondiente desarrollo legal especializado "*video - vigilancia como restricción de derechos*"; frente aquellos que no consideran necesario una legislación específica de este tipo, pues la videovigilancia solo sería una medida técnica

[982] Cfr. FEIJOO, B.: *La legitimidad de la pena estatal…, ob. cit.*, págs. 88 a 90.

que contribuye a acrecentar la seguridad dentro de nuestras sociedades, "*video - vigilancia como refuerzo de la seguridad*", siendo suficiente la legislación general para proteger los derechos de los ciudadanos. Una u otra visión que normalmente coincide con diferencias de cultura política y jurídica, desembocan en una mayor o menor expansión de este tipo de tecnología aplicada a la seguridad pública y el control formal[983].

En el caso español desde los años noventa distintos ayuntamientos de nuestra geografía, han utilizado estos sistemas de vigilancia en el ámbito de la seguridad pública. A nivel autonómico y en estas mismas fechas, la policía autónoma vasca comienza a utilizar videocámaras en lugres públicos con el objeto de prevenir alteraciones de orden público y violencia callejera[984].

---

[983] En este sentido ARZOZ SANTISTEBAN, X., nos muestra esta situación en un análisis comparado de distintos países europeos: "*Aunque la expansión de la utilización de videovigilancia representa una tendencia internacional y europea a partir de los años noventa, existen diferencias notables entre Estados, incluso dentro de Europa. La expansión de la videovigilancia en el Reino Unido y, a menor escala, también en otros países (Países Bajos, Francia, Polonia, Hungría) no debe ocultar la enorme variación de las políticas públicas existentes al respecto en Europa. Dinamarca, por ejemplo, se encuentra en el otro extremo de la escala: en 2002 no existían cámaras instaladas por autoridades públicas para vigilar lugares o plazas públicos. En Alemania en no más de treinta ciudades se han instalado videocámaras para la prevención de delitos en lugares públicos con una tasa alta de criminalidad, y el número de videocámaras de seguridad privada sería de alrededor de 400.000… Una parte de la variación constatable en punto a la extensión de la utilización de videovigilancia puede atribuirse a diferencias de cultura política y jurídica. En el Reino Unido, la videovigilancia encontró en los años noventa del siglo XX un terreno ideal para su despegue y expansión: un gobierno que apoyaba su instalación con recursos financieros y organizativos masivos; unos medios de comunicación partidarios y una opinión pública en general favorable. Una tradición jurídica que no conocía el concepto de la esfera privada; los centros urbanos en declive como centros comerciales atractivos y seguros para el consumidor. En Alemania, en cambio, los órganos políticos de decisión ven con mayor prevención un uso ilimitado de la tecnología: una historia problemática de relación entre el ciudadano y el Estado (dos dictaduras en el siglo XX), pero también una potente cultura de derechos fundamentales y una importante tradición de protección de datos no han impedido, pero si han limitado considerablemente la utilización por la policía de la videovigilancia policial con finalidades de seguridad ciudadana."*, en *Videovigilancia, seguridad ciudadana y derechos…,* ob. cit., págs. 22 y ss.

[984] De nuevo ARZOZ SANTISTEBAN, nos muestra un ejemplo de la utilización por parte de la policía autónoma vasca de videocámaras, ante hechos de este tipo: "*La paliza dada en la vía pública a un agente de paisano de la policía vasca durante las fiestas patronales de Bilbao fue grabada por una de esas cámaras. Su visualización causó honda impresión en la ciudadanía, y permitió procesar a los responsables*." en Ibídem, pág. 25; También ver al respecto Sentencia de la Audiencia Provincial de Bilbao de 10 de enero de 1995 y Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 1996 que confirma aquella.

La normativa con la que contamos en nuestro ordenamiento jurídico respecto a la vigilancia por videocámara es dispersa, pero con un fin claro en el espíritu de la ley[985]. La instalación de estos sistemas de control debe hacerse respetando los principios de proporcionalidad, minimizando la eventualidad de obtener más información y datos que los precisos, siguiendo un criterio estricto, el de necesidad, para los que han sido instalados legalmente[986].

Un control como el hasta aquí analizado, además de cumplir con una legislación específica de desarrollo, ha de añadirse el derecho de información de aquellos ciudadanos que puedan verse afectados. Ello supondrá la posibilidad de poder ejercer el derecho de acceso y cancelación de dichas grabaciones, tanto si se realiza en espacios cerrados como abiertos[987].

---

[985] Como nos indica ARZOZ SANTISTEBAN, X.: "*Desde el año 1997 el ordenamiento jurídico español cuenta con una amplia regulación de la utilización de videocámaras en lugares públicos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), que se inspira ampliamente en la legislación aprobada poco antes, en enero de 1995, en Francia. La finalidad de la Ley Orgánica 4/1997, llamada de video - vigilancia, es "contribuir a asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como de prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones relacionados con la seguridad pública" (art. 1.1). En 2007, esta normativa se completó con una legislación reguladora de la utilización de videocámaras para prevenir la violencia y el racismo en el marco de acontecimientos deportivos.*", Ibídem, págs. 25 y 26.

[986] Vid. ALONSO PÉREZ, A.: *Manual de Policía*…, ob. cit., págs. 907 a 923.

[987] Al respecto ARZOZ SANTISTEBAN, X., nos muestra la necesidad de respetar el contenido esencial de los derechos fundamentales, mediante la creación de un sistema de garantías con relación al uso de estos sistemas técnicos de control como es el caso de las videocámaras: *"En primer lugar… Los derechos fundamentales a la intimidad personal y a la propia imagen consisten en un poder de disposición y de control sobre el ámbito reservado y sobre la propia imagen, el cual, entre otras facultades jurídicas, otorga al individuo el derecho a saber en todo momento quién dispone de las grabaciones de imágenes y sonidos y a qué uso los está sometiendo, y el derecho a oponerse a esa posesión y usos… En segundo lugar… Un régimen de garantías adecuadas frente a eventuales vulneraciones de los derechos fundamentales pertenece al contenido esencial de esos derechos. De la ubicuidad de la videocámaras móviles, que las hace menos controlables por naturaleza, y del propio régimen de autorización más flexible que les dispensa la propia Ley Orgánica se deduce la necesidad de establecer garantías apropiadas suficientes para el control efectivo de las videocámaras móviles , que eviten o permitan corregir eventuales vulneraciones de los derechos fundamentales Por último…, cabe señalar que también es reprochable la indeterminación que rodea la cuestión de la posibilidad de que las FCS efectúen tratamientos automatizados de las imágenes y sonidos captados… A mi juicio, las FCS no están autorizadas para proceder al tratamiento automatizado de las imágenes y sonidos captados (sí a su reproducción en tiempo real). En todo caso, no puede considerarse conciliable con la seguridad jurídica y el principio de reserva legal tanta indeterminación como la que afecta al art. 2.2 de la Ley Orgánica 4/1997, en una materia tan sensible para los derechos fundamentales. Esa indeterminación, esa falta de*

Tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos han resaltado la necesaria protección de los derechos fundamentales, mediante adecuadas y suficientes garantías. En el caso concreto que estamos tratando, el Tribunal Europeo[988] se pronunció:

> *"Sea cual sea el sistema de vigilancia adoptado, el Tribunal debe convencerse de la existencia de garantías adecuadas y suficientes frente al abuso. Esta apreciación no tiene más que carácter relativo: depende de todas las circunstancia del caso, por ejemplo de la naturaleza, la extensión de tales medidas, las autoridades competentes para su autorización, ejecución y supervisión, el tipo de recurso previsto por el derecho interno."*

Al respecto, nuestro Tribunal Constitucional[989] se pronunció en el sentido:

> *"Un sistema normativo que, autorizando la recogida de datos incluso con fines legítimos, y de contenido apartemente neutro, no incluyese garantías adecuadas frente a su uso potencialmente invasor de la vida privada del ciudadano, a través de su tratamiento técnico, vulneraría el derecho a la intimidad de la misma manera que lo harían intromisiones directas en el contenido nuclear de éstas."*

La ciencia sigue avanzando, constantemente salen al mercado nuevos productos con tecnología que mejora la calidad de estos sistemas: mayor resolución, mayor capacidad de almacenamiento, transmisión y recuperación de las imágenes, integración con otros componentes y funciones de seguridad, etc. En el terreno informático y de la programación relacionada, nuevas aplicaciones están ya investigándose, lo que nos enfrenta a nuevos retos en el ámbito de la protección de nuestros derechos fundamentales. Retos que en gran medida han de ser resueltos tanto en el ámbito del control social informal como formal de nuestras sociedades.

---

seguridad jurídica y de previsibilidad para los ciudadanos del alcance del art. 2.2 de la Ley Orgánica 4/1997 puede ser también un motivo de inconstitucionalidad.", en *Videovigilancia, seguridad ciudadana y derechos…*, ob. cit., pág. 247 y 248.

[988] TEDH, sentencia Klass y otros, 6 de septiembre de 1978, serie A, núm. 28, pág. 23, 50; en el mismo sentido la sentencia Malone, 2 de agosto de 1984, serie A, núm. 82, pág. 37, 81; vid. También las sentencias Kruslin y Huvig, de 24 de abril de 1990, serie A, núm., 176-A y 176-B pág. 24, 35 y pág. 56, 34, respectivamente.

[989] STC 143/1994, FJ 7; doctrina reiterada en las SSTC 94/1998, FJ 4; y 292/2000, FJ 10.

Al margen de la protección y respaldo legal que han de cumplir este tipo de sistemas de control social, no digamos los problemas y resultados que surgen en los diversos estudios de campo acerca de su efectividad, existen interrogantes sobre la justificación ética y las consecuencias psicosociales, de este tipo de intervención un tanto *Orwelliana*[990]. Como nos indica GARLAND[991]:

[990] En cuanto a los estudios realizados al respecto de la efectividad de los programas de política criminal donde se utilizan este tipo de medios, MEDINA ARIZA, J., nos indica como no llegan a ser concluyentes y despiertan dudas en los principales países que han apostado por su puesta en práctica (Reino Unido y Estados Unidos): *"A pesar de la expansión masiva de estos programas, todavía sabemos poco sobre su efectividad. La apuesta del gobierno británico por esta intervención estaba basada en un puñado de estudios que presentaban, en apariencia, resultados positivos, pero que no empleaban grupos de control, se limitaban a observar diferencias entre el período anterior y el posterior a la implementación de la videovigilancia, no siempre eran realizados con niveles apropiados de competencia profesional y, en general, eran evaluaciones realizadas por investigadores vinculados al Home Office y, por tanto, no eran evaluaciones independientes. Welsh y Farrington (2003) realizaron una revisión sistemática de la literatura para el Home Office orientada a evaluar la efectividad de este tipo de intervenciones, así como un metaanálisis de las mismas. Ellos sólo incluyeron en esta revisión aquellos estudios que reunían un mínimo de criterios: la videovigilancia era el objeto de la intervención, se medían los niveles del delito antes y después de la intervención, el diseño tenía la suficiente calidad e incluía un área de control y un área experimental, el número de delitos en cada área antes de la intervención era al menos de 20. Esta revisión pudo encontrar 22 estudios que reunían estos criterios y que empleaban la videovigilancia en el centro de las ciudades o urbanizaciones de viviendas públicas, estacionamientos o transportes públicos. De los 22 estudios, la mitad (11) encontraron que la delincuencia se había visto reducida como resultado de la videovigilancia, mientras que cinco estudios encontraron que la delincuencia había aumentado, otros cinco estudios no encontraron diferencia significativas y los resultados de un estudio, aunque sugerían una reducción no eran del todo claros. Estos autores también documentaban que los estudios que no reunían sus criterios de rigor metodológico y que, por tanto, fueron excluidos de la revisión, ofrecían en general resultados más positivos, lo que en su opinión destacaba la necesidad de subrayar el rigor metodológico de la evaluación de medidas preventivas. Welsh y Farringon procedieron a realizar un metaanálisis de los 18 estudios que ofrecían suficiente información como para realizar los análisis estadísticos. Los resultados del metaanálisis sugerían que la videovigilancia servía para reducir la delincuencia, pero que el nivel de reducción de la delincuencia era muy bajo, aproximadamente del 4%. La mitad de estos estudios ofrecían resultados positivos, mientras que la otra mitad no. Curiosamente, todos los estudios que ofrecían resultados positivos procedían del Reino Unido, mientras que los cinco estudios norteamericanos ofrecían resultados negativos. El metaanálisis también sugería que los efectos de la videovigilancia eran nulos en los delitos violentos, pero tenían un efecto positivo en la reducción de delitos contra vehículos. La videovigilancia tenía un efecto particularmente bajo en el centro de las ciudades y en zonas residenciales (aproximadamente del 2% en el Reino Unido y ningún efecto en Estados Unidos). La evidencia sobre la efectividad de la videovigilancia en sistemas de transporte público era menos clara, mientras que los efectos más impactantes se producían en los establecimientos, donde la videovigilancia servía para reducir la delincuencia en un 41% (aunque los estudios que examinaban estos contextos también se empleaban otras medidas de seguridad de forma conjunta y sólo se medían los delitos contra los vehículos). Aunque Welsh y Farrington en sus conclusiones tan sólo realizan sugerencias generales sobre la necesidad de más estudios y el uso apropiado de estas técnicas, no*

"En lugar de abordar el difícil problema de la solidaridad social en un mundo diverso e individualizado, nuestros líderes políticos han preferido fiarse de las certezas de una solución hobbesiana más simple y coercitiva".

Para finalizar llegamos a la conclusión que, al margen de que este tipo de programas englobados dentro del denominador común de la prevención situacional puedan, en determinados aspectos prevenir el delito, coincidimos que un desarrollo inadecuado de este tipo de sistemas ha se ser planteado desde una perspectiva moral y filosófica como la que nos ofrece HIRSCH, destacando tres aspectos que nos muestran su carácter conflictivo[992](Von Hirsch, en gran medida, tiene en la mente, al formular estas críticas, el ejemplo más claro en el que estos problemas se pueden observar: el caso de la videovigilancia, que, sin lugar a dudas, puede considerarse una medida de prevención situacional y que facilita la vigilancia formal):

"En primer lugar, la prevención situacional del delito, a diferencia de las intervenciones tradicionales del sistema de justicia penal, tiene un ámbito mucho más amplio, afecta a todos los ciudadanos, sean delincuentes o no. En segundo lugar, la novedad de estas intervenciones nos sitúa en un contexto en el que no existen garantías jurídicas claramente definidas para prevenir los abusos de las mismas. Y, en tercer lugar,

---

podemos olvidar que era una publicación del Home Office, por lo demás bastante acostumbrado a censurar conclusiones demasiado negativas en sus propias publicaciones. Pero lo cierto es que estos resultados constituyen, en el mejor de los casos, una justificación muy débil para el tipo de respaldo económico proporcionado a estos programas (al margen de su empleo en contextos específicos como los estacionamientos). Ni que decir tiene que, al margen de los problemas sobre su efectividad, surgen interrogantes sobre la justificación ética de estas intervenciones un tanto "orwellianas." En *Políticas y estrategias de…, ob. cit.,* pág. 304 *a* 306, en relación al trabajo realizado por WELSH, B.; FARRINGTON, D.: "Effects of closed – circuit television on crime", The Annals of the American Academy of Political and Social Science 587 (1), 2003, págs. 110 a 135 *; En este sentido también, c*omo indica WOOLGAR, S.: *¿Sociedad Virtual?: tecnología…, ob. cit.*, págs. 143 y ss., "*Esta imagen orwellliana de 1984 es invocada repetidamente, si no aludida, en relación con la evolución de los sistemas de vigilancia electrónica."*

[991] GARLAND, D.: *La cultura del control…*, ob. cit., pág. 327.

[992] Cfr. MEDINA ARIZA, J.: *Políticas y estrategias de…, ob. cit.,* pág. 368 *y* 369, en relación a la última lección magistral del eminente jurista, en 1996, como profesor de la Escuela de Justicia Criminal de Rutgers University, Cfr. Cfr. HIRSCH, A. v.: "The Ethics of Public Televisión Surveillance", en A. Von Hisch, D. Garland y A. Wakefield (eds.): Ethical and Social Perspectives on Situacional crime prevention, Hart publishing, Oxford, 2000.; Cfr. HIRSCH, A. v.; Shearing, C.: "Exclusion from Public Space", en A. Hirsch, D. Garland y A. Wakefield (eds.): Ethical and Social Perspectives on Situacional Crime Prevention, Hart Publishing, Oxford, 2000.

sigue sin resolverse el eterno problema de quién vigila a los vigilantes, con la particularidad de que los programas de prevención situacional pueden ser operados por empresas privadas."

IV.- ESTADÍSTICAS DELINCUENCIALES

Hemos tratado de mostrar como los distintos medios de comunicación han creado y construido una "*realidad"* a la que tenemos acceso y que posteriormente compartimos con el resto de ciudadanos en interrelaciones personales. La actividad delincuencial también es representada por estos medios, afectando directa o indirectamente a diversos ámbitos de nuestras vidas. Las estadísticas delincuenciales, objeto de estudio del presente capítulo, ofrecen información siguiendo una metodología que le es propia. Mediante datos numéricos y representaciones gráficas tratan de mostrar una serie de hechos y sucesos que acontecen en la sociedad. La cuestión que se nos plantea es, si dichas estadísticas proporcionan una imagen veraz o sesgada de la realidad.

En este sentido GARCÍA – PABLOS DE MOLINA[993], nos muestra la dificultad de "*trasladar la realidad compleja desde el campo conceptual al operativo*",

[993] En este sentido nos parece importante reflejar ya desde el inicio de este capítulo la problemática que nos plantea GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., sobre la dificultad de trasladar una realidad compleja desde el campo conceptual al operativo y estadístico: *"Disponer de un instrumental que permita medir, evaluar, el delito es un presupuesto decisivo para el éxito de cualquier investigación y, desde luego, para intervenir científicamente en la realidad delincuencial. Pero la problemática del "método" reviste especial complejidad. De una parte, el paso del lenguaje teórico conceptual, al operativo, y el estadístico – matemático, plantea dificultades epistemológicas considerables, por la doble función del lenguaje como instrumento y, al propio tiempo, objeto de la investigación social. De otra, la naturaleza sui generis, social, del delito, realidad que suscita definiciones jurídicas y sociales discrepantes, relativiza y dificulta aún más la elección de una metodología adecuada. Y, desde luego, impide el consenso en la materia. De hecho, la experiencia parece abonar la necesidad de un pluralismo, quizás sincretismo, metodológico. El investigador debe simultanear diversas "fuentes" de datos y servirse, también, de métodos distintos que permitan contrastar los respectivos resultados obtenidos (cuantitativos y cualitativos).Pero esto no significa actitud alguna de recelo hacia los métodos matemático – estadísticos (uno de los métodos de la Criminología empírica), sino una llamada de atención ante la frecuente absolutización de los mismos, ante su empleo ilimitado e indiscriminado, ante su abuso. Porque estos métodos son imprescindibles en la investigación empírica, por ejemplo, para establecer repartos de frecuencias y correlaciones o para el análisis de hipótesis (análisis estadístico); ahora bien, la observancia de las reglas matemático – estadísticas no puede suplir la necesaria corrección material ni la rigurosidad*

utilizando el modelo estadístico. Una dificultad que se manifiesta entre sus principales razones, por la complejidad del propio método utilizado, la "*doble función del lenguaje como instrumento y objeto de investigación"* junto con *"la naturaleza sui generis social del delito"*, que hace de su definición y encuadre contextual, una problemática añadida a la hora de aplicar este concreto método de trabajo.

1.- Perspectivas criminológicas: Breve recorrido hasta nuestros días.

Los estudios estadísticos sobre criminalidad iniciaron su andadura aproximadamente a finales del siglo XIX y principios del XX, momento histórico caracterizado y dominado por el pensamiento de la escuela positivista[994]. Se desarrollan en esta época una serie de trabajos empíricos con el objeto de explicar el origen y desarrollo del delito partiendo del análisis de las personas que lo llevaban a término.

Para ello adoptan el modelo científico que utilizan las ciencias naturales, su propósito era llegar al origen de la conducta desviada, utilizando una serie de premisas tanto de carácter biológico como social. A pesar de que se trataba de unos estudios donde podemos apreciar ciertas carencias metodológicas, son responsables de un legado académico que ha llegado a nuestros días[995]. Autores como Quetelet, Lombroso y Ferri, entre otros, realizaron estudios de carácter cuantitativo sobre la actividad delictiva durante el siglo XIX[996], con repercusión

---

en la recogida de datos. Como se ha resaltado acertadamente, pese a la especial preferencia de la investigación empírica por los métodos –cuantitativos-, la Criminología no ha de abandonar el estudio del "caso particular.", en *Tratado de Criminología*…, ob. cit., pág. 258.

[994] De nuevo GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A.: *"El paso de la escuela Clásica a la Positivista se caracteriza, ante todo, por la sustitución del método abstracto, formal y deductivo de la primera, por el método empírico, positivo, inductivo del positivismo criminológico."*, en Ibídem, pág. 259.

[995] Vid. HIKAL, W.: *Metodología y técnicas de investigación criminológica*. México. Editorial Porrúa, 2011, págs. 56 y ss.

[996] En este sentido HERRERO HERRERO, C.: *"Como es sabido, la Criminología empezó su andadura por el campo científico de mano de las estadísticas; es decir, cuando la Criminología intentó apoyarse, para conocer el fenómeno delincuencial, en hipótesis explicadas mediante su cuantificación. Siguiendo la -Ley de los grandes números- (formulada por JACQUES BERNOULLI) y el – Cálculo de probabilidades-*

en gran parte de la sociología norteamericana de la primera mitad del siglo XX[997].

A pesar del intento de llevar el rigor científico al estudio delincuencial, y en concreto mediante los datos cuantitativos ofrecidos por las estadísticas, determinados autores pusieron en duda la propia confección y resultados que ofrecían las mismas. Edwin Sutherland[998], sirva como ejemplo, constató que determinadas tipologías delictivas no aparecían en las estadísticas oficiales, es el caso de los por él denominados "*delitos de cuello blanco*" [999].

---

formulado por P.S. LAPLACE, en su –Teoría analítica de las probabilidades-, A. QUETELET (-Investigations statistiques sur les Pays Bas-) aplicó este método matemático al estudio de las cualidades tanto físicas como psíquicas (morales e intelectuales) de la persona humana; todo ello, con el fin de encontrare al –hombre medio-, punto de referencia del resto. Utiliza este mismo patrón metodológico para estudiar al delincuente. LACASGNE y GUERRY empezaron a utilizar la estadística descriptiva (descripción de los delitos y diversas variables y circunstancias del mismo). Todo ello, en el siglo XIX.", en *Criminología. Parte General…,* ob. cit., págs.211 y 212.

[997] Vid. VICENTE CUENCA, M. Á.: *Sociología de la desviación…*, ob. cit., págs. 47 a 58.

[998] En este sentido SUTHERLAND, E. H.: *El delito de cuello blanco*. Caracas. Editorial Universidad Central de Venezuela, 1969, pág. 13. El autor describe una serie de delitos, de los cuales se tenía hasta esa época una mínima constancia tanto en las estadísticas policiales como judiciales. La denominación cuello blanco hace referencia a la forma de vestir de empresarios, profesionales y oficinistas que acaparaban el poder económico, por oposición al cuello azul de los trabajadores industriales. Donde se establece una relación entre la propia estructura social, económica y política en definitiva la cultura que sustenta una sociedad determinada y las formas de definir el comportamiento criminal y los modos de castigo.

[999] Al respecto GILBERT, J.: *"Ahora bien, los sistemas jurídicos presentan una serie de modalidades las cuales permiten un tratamiento legal diferente de las acciones desviadas o ilegales. De acuerdo al estudio realizado por Edwin Sutherland, existen dos diferencias significantes en los sistemas legales que permiten proporcionar un tratamiento diferente a los miembros de los sectores con más peso social. En primer lugar, las violaciones al sistema normativo por parte de las grandes corporaciones se resuelven, la mayoría de las veces, en cortes civiles en vez de cortes criminales. En ese sentido, se les aplican leyes civiles, las cuales regulan las demandas por pérdidas económicas entre individuos o sectores privados, mientras que las leyes criminales definen la responsabilidad moral de cada individuo hacia la sociedad. Bajo las leyes civiles puede resultar, entonces, que las corporaciones deban pagar indemnizaciones por posibles daños o perjuicios causados; pero, los ejecutivos responsables generalmente evitan ser enjuiciados como individuos o acusados criminalmente. A través de este tipo de subterfugios, las acciones delictuales o criminales de las élites no se rotulan como tal – crimen de cuello o corbata – de acuerdo a este paradigma. Un segundo elemento mencionado en el estudio de Sutherland es que las acciones criminales realizadas por los sectores pudientes tienen menor impacto público que los crímenes de tipo callejero y delitos comunes. Ciertas corporaciones e instituciones pueden haber estado envueltas en acciones de tipo delictual e incluso criminal, por un largo período de tempo, y existir escasa o ninguna atención pública al respecto. Esto es posible debido a que las actividades de las corporaciones son controladas por otras corporaciones, incluyendo los medios de comunicación de masas tanto nacionales*

Reflexiones que, por otro lado, han de ser analizadas con cierta cautela y perspectiva temporal. Como indicamos en anteriores capítulos, en los últimos años ha aumentado la persecución de estos delitos denominados de "*cuello blanco*". Personajes públicos, tanto del mundo de los negocios como de la política en nuestro país, se han visto incursos en estas modalidades delincuenciales[1000]. Los medios de comunicación han puesto su centro de atención en este tipo de actividad, aflorando situaciones de corrupción y enriquecimiento ilícito.

Cerrada nuestra anterior aclaración y continuando con nuestro recorrido histórico, vemos como el debate público de nuestros ciudadanos revela cambios y actitudes que promueven un mayor control informal ante este tipo de delitos. Sus actuaciones no solo son criticadas por la sociedad, sino que al mismo tiempo tienen una consecuencias visibles en los resultados electorales de los distintos partidos políticos, así como una respuesta por parte de nuestros gobernantes, especialmente en el ámbito de control social formal.

El desarrollo de nuevas corrientes como las denominadas teorías del "*etiquetamiento"* o "*labelling aproch"* y de la llamada *Criminología crítica,* pondrán en cuestión el verdadero valor de las estadísticas sobre la actividad delincuencial[1001]. Las teorías del "*etiquetamiento"*, entre los que destacan autores

---

como internacionales. En contraste con un asalto o un crimen callejero, en donde el cuerpo de la víctima puede ser visto, filmado o fotografiado, el lavado de dinero proveniente de la venta de drogas, los costos económicos de transacciones ilegales, la fijación de precios arbitrarios y otras accione similares también definidas como acciones criminales por los códigos de justicia, son mucho más difíciles de comprender y detectar por la población, tanto por su complejidad como por la falta de información.", en *Introducción a la sociología*. Buenos Aires. Editorial LOM, 1997, pág. 222.

[1000] Vid. SUÁREZ, M.: *La justicia NO es igual para todos.* Madrid. Editorial Esfera de los libros, 2013, págs. 20 y ss.

[1001]En este sentido AEBI, M.: *"Hasta mediados del siglo XX, la mayor parte de las teorías fueron elaboradas estudiando poblaciones institucionalizadas y utilizando datos provenientes de estadísticas oficiales. Estas teorías presentaban al criminal como alguien diferente del resto de la población. El criminal era el otro. De manera consecuente, las soluciones propuestas pasaban por la modificación de la personalidad del delincuente. Con posterioridad, el desarrollo de las encuestas de delincuencia autorrevelada condujo a poner en entre dicho esas teorías. En consecuencia, surgió una nueva*

como Kitsuse, Becker y Lemert, adquirieron un gran reconocimiento en la década de los años sesenta[1002]. La crítica que dirigieron a las estadísticas delincuenciales, pretendía mostrar cómo éstas medían unos parámetros que eran definidos por los propios organismos que forman parte de las instituciones de control social. Desde esta perspectiva teórica, las estadísticas oficiales reflejan aquello que las instancias de control formal determinan y postulan. Se hacía necesario, por tanto, un estudio que dé cabida a otras variables de orden estructural y social.

En el mismo sentido los autores representantes de la denominada *Criminología crítica,* surgida posteriormente, entre ellos Pavarini, Baratta, Taylor, Cohen, llegaron más lejos en sus análisis respecto a los estudios delincuenciales en general y las estadísticas que los caracterizan en particular. Destacaron una visión sesgada que solo representaba el punto de vista de una clase, la dominante, y que detenta en ese momento el poder y control de las instituciones[1003]. En este sentido, confirmando las hipótesis de Sutherland,

---

concepción de la delincuencia y del delincuente que se materializó desde el punto de vista teórico en la teoría del etiquetamiento y en la llamada Criminología crítica… La Criminología crítica y la teoría del etiquetamiento, perciben a la delincuencia como un fenómeno normal – una idea que, como ya hemos indicado, había sido anticipada por DURKEHIM – y ponen el acento sobre la reacción social a la delincuencia, que va a estigmatizar a una persona calificándola de delincuente cuando en realidad se trata de alguien que no es radicalmente diferente del esto de las personas consideradas como normales por el sistema de justicia penal.", en *Temas de Criminología*. Madrid. Editorial Dykinson, 2008, págs. 125 y 126.

[1002] Vid. RODRÍGUEZ CAAMAÑO, J. M.: *Temas de Sociología…*, ob. cit., págs. 529 y ss.

[1003] BARATTA, A., nos sintetiza la atención de lo que denomina nueva Criminología, de la Criminología crítica y la alternativa de una nueva Política Criminal: *"Como se ha destacado en los capítulos precedentes, la atención de la nueva Criminología, de la Criminología crítica, se ha dirigido sobre todo al proceso de criminalización, individualizando en él uno de los mayores nudos teóricos y prácticos de las relaciones sociales de desigualdad propias de la sociedad capitalista, y persiguiendo, como uno de sus objetivos principales, extender de un modo riguroso la crítica del derecho desigual al campo del Derecho penal. Elaborar una teoría materialista (económico – política) de la desviación, de los comportamientos socialmente negativos y de la criminalización, y trazar las líneas de una Política Criminal alternativa, de una política de las clases subalternas en el sector de la desviación: he aquí las principales tareas que incumben a los representantes de la Criminología crítica que parten de un enfoque materialista y están animadas por la convicción de que sólo un análisis radical de los mecanismos y de las funciones reales del sistema penal en la sociedad capitalista tardía puede permitir una estrategia autónoma y alternativa en el sector del control social de la desviación, esto es, una Política Criminal de las clases actualmente*

observaron cómo ciertos delitos no aparecían en dichas estadísticas mientras se resaltaban otros que esta corriente denomina "*delitos comunes*", cometidos por los sujetos con reducida capacidad económica. No deben sorprendernos, ante lo que muestran estos estudios, políticas criminales con campañas regidas por axiomas como "ley y orden" o "tres golpes y está fuera" (ya analizados en este trabajo), que tienen un hondo y profundo basamento como el que muestran estos autores[1004].

Los estudios estadísticos, actualmente, son una herramienta difundida y utilizada tanto en estudios criminológicos como en el diseño de políticas criminales de todos los países. Es en este contexto, inicios del siglo XXI, donde se desarrollan nuevas formas de evaluar y medir la conducta delictiva, cobrando un papel protagonista las nuevas tecnologías. Entre ellas podemos destacar aquellas que, junto con los datos secundarios ofrecidos por los organismos oficiales, utilizan *encuestas de victimización*, abordando nuevos procedimientos de obtener información como son los estudios cualitativos. Al respecto de las encuestas de victimización, CURBET[1005] nos indica como:

---

subalternas. Sólo partiendo del punto de vista del interés de estas últimas, estimamos posible perseguir las finalidades aquí indicadas.", en *Criminología crítica y crítica del Derecho penal…, ob. cit.*, pág. 209.

[1004] Como el propio BARATTA nos indica, esa diferencia tiene unas consecuencias no solo en la distribución de la criminalidad en los distintos estratos sociales, sino sobre la propia Política Criminal que dirigen los organismos oficiales y la interpretación que el propio ciudadano tiene de la criminalidad y sus efectos: *"Las investigaciones sobre esta forma de criminalidad han arrojado luz sobre el valor de las estadísticas criminales y de su interpretación para los fines de un análisis de la distribución de la criminalidad en los diversos estratos sociales, y acerca de las teorías de la criminalidad conexas con estas interpretaciones. Basadas, de hecho, sobre la criminalidad comprobada y perseguida, las estadísticas criminales, en que la criminalidad de cuello blanco se representa de modo enormemente inferior a su calculable "cifra negra", han desviado hasta ahora las teorías de la criminalidad en los grupos sociales. De ello se deriva una definición corriente de la criminalidad como un fenómeno concentrado sobre todo en los estratos inferiores y poco representado en los estratos superiores, y en consecuencia ligado a factores personales y sociales correlativos de la pobreza…Estas connotaciones de la criminalidad recaen no sólo sobre los estereotipos de criminalidad, los cuales, como indagaciones recientes han demostrado, influyen y guían la acción de los organismos oficiales, tornándola de ese modo socialmente "selectiva", sino también sobre la definición corriente que el hombre de la calle comparte, ignorante de las estadísticas criminales."*, en Ibídem, págs. 63 y ss.

[1005] Cabe reconocer con CURBET, J., la importancia de este tipo de encuestas y los datos que proporcionan, los cuales no están condicionados por la variables a las que se ven sometidas las

"Un descubrimiento importante de las encuestas de victimización es que el delito se mezcla con otros problemas sociales, confundiéndose causas y efectos, y que el miedo de la población al delito guarda relación con otras circunstancias vitales y no tanto con la realidad delictiva."

Las nuevas tecnologías han propiciado un auge y desarrollo tanto en la recogida de la información como en su tratamiento. Dentro del ámbito delincuencial, supone una herramienta en manos de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que facilitan las tareas de investigación y persecución del delito.

---

estadísticas oficiales: *"Hoy en día, en diversos países las encuestas de victimización forman parte, de una forma u otra, de las operaciones estadísticas básicas en materia de seguridad. Varía la periodicidad, varían las dimensiones de la muestra, varía la edad de referencia (12 años, 16 años, etcétera), se utilizan diversos sistemas de entrevista (telefónica, personal, etcétera), se aplican cuestionarios diferentes y los diseños técnicos no son siempre coincidentes, pero las encuestas de victimización se han abierto camino, según parece, de forma irreversible. En esta encuesta se trata, básicamente, de entrevistar a una muestra representativa de la población acerca de sus experiencias de victimización y opiniones en materia de seguridad ciudadana, ya que las técnicas de encuesta permiten inferir, con un margen de error conocido, los valores correspondientes para el conjunto de la población. La encuesta de victimización proporciona, pues, unos datos que no están condicionados por los filtros y las inercias del sistema penal. Expresan las vivencias, los sentimientos y las opiniones de los ciudadanos. En particular, la encuesta posibilita: a) La cuantificación de los ilícitos a partir de las experiencias de los ciudadanos; b) El estudio de las experiencias de victimización no denunciadas; c) Los cambios de comportamiento o de opinión inducidos por la victimización; d) La valoración de los servicios públicos de seguridad; e) El estudio de los sentimientos de inseguridad; f) La opinión ciudadana sobre las causas de la delincuencia y las medidas aplicables; g) Las correlaciones sociodemográficas de todas estas variables. En cualquier caso, la encuesta de victimización es la técnica que más revoluciona la forma de explicar la delincuencia. Permite conocer mejor la extensión de la actividad delictiva, su geografía social, la naturaleza del miedo, las visiones del sistema penal, las actitudes hacia los delincuentes o los significados y consecuencias del delito. Un descubrimiento importante de las encuestas de victimización es que el delito se mezcla con otros problemas sociales, confundiéndose causas y efectos, y que el miedo de la población al delito guarda relación con otras circunstancias vitales y no tanto con la realidad delictiva. De estas encuestas se critica que no recogen datos de sectores marginales de la población o que no representan adecuadamente determinados delitos: asesinato, delitos de las organizaciones, delitos contra la mujer o contra minorías étnicas. En particular, como señala Gondra, por el hecho que no pueden detectar la victimización de la población flotante, las infracciones contra personas jurídicas ni las víctimas colectivas. Sin embargo, la limitación más importante de las técnicas de encuesta está relacionada con su coste. El estudio de fenómenos estadísticamente infrecuentes – como la victimización- exige trabajar sobre muestras de una amplitud considerable y, evidentemente, el coste económico de una operación estadística está relacionada con sus dimensiones."*, en *La glocalizaicón de la (in)seguridad.* Madrid. Editorial Instituto Nacional de Administración Pública, 2.006, págs. 41 y 42.

Dentro de lo que podemos denominar datos estadísticos "*oficiales*", y respecto al ámbito delincuencial, podemos establecer como nos indica SOTO NAVARRO tres fuentes principales de información: "*Ministerio de Interior, Ministerio de Justicia y Dirección de Instituciones Penitenciarias*". Fuentes que según la autora adolecen de determinadas carencias. En el caso de los datos ofrecidos por el Ministerio del Interior solo aparecerían los delitos denunciados o descubiertos por los propios agentes de oficio. Las del Ministerio de Justicia solo aportarían datos de aquellos delitos "*que llegan a ser juzgados*", mientras que de las Instituciones Penitenciarias, solo reflejaría aquella delincuencia que es "*castigada con pena de prisión*"[1006]. Todo lo indicado, nos sitúa ante unos datos insuficientes que requieren otros métodos que hagan aflorar aquellos delitos que no son denunciados o descubiertos, la denominada "*cifra negra*" o como nos indican autores como GARRIDO, STANGELAND o REDONDO, el "iceberg" de la delincuencia[1007]. En este sentido se pronuncian autores como MUÑOZ

[1006] Vid. SOTO NAVARRO, S.: "La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia", en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminológica, núm. 7, 2005, págs. 75 a 130.

[1007] GARRIDO, V.; STANGELAND, P.; REDONDO, S., presentan la delincuencia como un "iceberg", de manera que la gran mayoría de los hechos delictivos se encontrarían ocultos bajo la superficie del agua, para ello establecen una serie de niveles que no son visibles ni detectables por las cifras oficiales: *"Delitos que nadie detecta: Normalmente son delitos contra una colectividad de personas, como fraudes a la Hacienda pública, corrupción, delitos contra el medio ambiente, robos en grandes almacenes, tráfico de drogas u otros delitos donde no hay una víctima personal. Estos grupos de delitos tienen unas tasas de esclarecimiento muy bajas. Hechos que no se definen como actos delictivos: La bicicleta que falta, ¿es un préstamo o un robo? El talón sin fondos, ¿es una estaba o un despiste? Por la gran cantidad de actos que dependen de la interpretación contextual, nunca se pueden presentar cifras exactas sobre el volumen de la delincuencia oculta. Hechos que no vale la pena denunciar: En estos casos existe una víctima que define el hecho como delictivo, pero no presenta denuncia. Las razones dadas son, principalmente, que la policía no va a encontrar el objeto perdido, o que el daño, ya hecho, es irreparable, y, por eso, se desiste de presentar una denuncia o de asistir al proceso penal. Sobre este nivel del iceberg tenemos datos fiables, ya que se han realizado encuestas en las que se pregunta a una muestra representativa de la población si ha sufrido algún tipo de delito durante el último año. También se pregunta si el delito ha sido denunciado, y, en caso de que no lo haya sido, los motivos. Avisos a la policía: Un policía que patrulla las calles de una ciudad a pie, observa que difícilmente puede caminar más de cien metros sin que alguien se dirija a él o ella. Los ciudadanos avisan sobre sucesos, y presentan quejas o preguntas. Los distintos Cuerpos de policía también reciben gran cantidad de llamadas telefónicas. Muchos ciudadanos creen que con esto han presentado una denuncia. No obstante, pocos de estos avisos se plasman en un parte policial escrito. Hechos denunciados a la Policía Nacional, Autonómica o Local, a la Guardia Civil o directamente al Juez de Guardia. La denuncia normalmente da*

CONDE Y GARCÍA ARÁN[1008], acerca de la necesaria valoración crítica de los planteamientos y datos que ofrece la Criminología y poniendo como ejemplo la Estadística criminal:

> *"Probablemente en cada uno de estos planteamientos hay puntos de vista correctos y desacertados, y su aceptación o rechazo, su éxito o su fracaso en la Administración de justicia penal dependen de la valoración que ésta hace de los conocimientos empíricos que se le brindan… Por eso, algo tan aparentemente neutral y aséptico como la Estadística criminal, en sus distintas vertientes de Estadística policial, judicial y penitenciaria, aparece así como algo más que un simple indicador matemático del volumen de la criminalidad, pues, al mismo tiempo es también un índice de las diferencias entre "Criminalidad real" y "Criminalidad oficialmente registrada".*

Junto a los sistemas clásicos de medición del delito, se van introduciendo nuevos adelantos tecnológicos e informáticos (tanto a nivel software como hardware). Los estudios se complementan con distintas técnicas, como las encuestas de victimización que mejoran los datos aportados por las fuentes oficiales que como hemos indicado presentan problemas de fiabilidad y validez.

---

lugar a un atestado policial, remitido después al juez de instrucción. Si la denuncia se ha presentado ante la Policía Nacional, la Guardia Civil o la Ertzaintza, también se rellena una hoja estadística, con datos sobre el suceso y sobre la víctima. En contraste con la mayoría de los países europeos, esta estadística policial no se publica oficialmente, sino que está pensada para uso interno. […] Diligencias previas: Una vez conocido el suceso por el Juez de Instrucción, se incoa una diligencia judicial, basada en el atestado policial o en la denuncia misma. Estos datos se encuentran en las Estadísticas Judiciales de España, y también en un anexo de la Memoria del Consejo General del Poder Judicial. Sim embargo, los jueces de instrucción incoan diligencias nuevas en otras situaciones, en asuntos meramente administrativos, civiles, o cuando reciben información adicional sobre el mismo caso. Por estas razones, sus datos sobre el número de diligencias incoadas indican el volumen de actividad en cada juzgado más que la delincuencia en la sociedad que les rodea […] Delitos esclarecidos: La estadística policial indica si el autor ha sido identificado o no. En la gran mayoría de los caso de robo, no se encuentra al autor del delito, y el caso queda sin esclarecer. De la misma manera, en la mayor parte de las diligencias no existe ninguna persona identificada como sospechosa, y se sobresee la causa. Los casos que llegan a juicio son, por eso, de distinto tipo que los casos contabilizados por la policía. Como ejemplo: en la estadística policial predominan los robos más que en las estadísticas judiciales. Eso es debido a que se denuncian 17 robos por cada sentencia dictada. El caso contrario es el delito de tráfico de drogas, donde uno de cada dos casos llega al juicio. Condenas: la estadística judicial nos informa sobre el número de personas condenadas al año, así como las penas impuestas. Condenas a prisión: por fin, el punto más visible de este iceberg, encontramos los delincuentes que han sido condenados a prisión y que, efectivamente, están cumpliendo condena. Las estadísticas penitenciarias aportan datos sobre ello.", en *Principios de Criminología.* 2ª Edición. Valencia. Editorial Tirant Lo Balnch, 2001.

[1008] Cfr. MUÑOZ CONDE, F.; GARCÍA ARAN, M.: *Derecho penal, Parte General*. 3ª Edición. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 1998, págs. 213 y 214.

Prueba de ello es "*la falta de concordancia que ofrecen los organismos oficiales*", siendo la información ofertada por el Ministerio del Interior mediante estadísticas policiales "*la que tiene una mayor fiabilidad para conocer la delincuencia real*"[1009].

En un futuro seguirán las dificultades que conlleva cualquier intento de reflejar los datos reales procedentes de la criminalidad a través de técnicas como las aquí descritas. Más aún cuando nos referimos a estadísticas procedentes de fuentes oficiales, donde como nos indica HERRERO HERRERO[1010]:

> *"sólo hacen referencia a la delincuencia legal (no criminológica) denunciada o conocida, oficialmente, por las distintas Instituciones. No hacen referencia, por tanto, a la delincuencia "real" y, por ello, no sirven, en virtud de su relatividad y parcialidad para estudiar el panorama total de la criminalidad: ni en su volumen, ni en su fenomenología ni en su factorialidad…"*

A la vista de lo expuesto, ha de plantearse con cautela el análisis de las estadísticas delincuenciales, más aún aquellas que desde los organismos de

[1009]Vid. SOTO NAVARRO, S.: "La influencia de los…", ob. cit., págs. 75 a 130. En el mismo sentido STANGELAND, P.: *"El defecto más obvio de las estadísticas criminales en España es la discrepancia entre las cifras presentadas por la Policía, la Fiscalía y los Juzgados de Instrucción. Nuestra investigación está basada en el análisis de una muestra de 1.000 diligencias en Málaga, y una comparación de los datos judiciales sobre lesiones con las copias de los partes de lesiones en dos hospitales. Estos datos apuntan a duplicidades en diligencias incoadas, y a la apertura de diligencias en casos donde no ha ocurrido ningún delito, como causas principales. La discrepancia, existe entre las estadísticas policiales y judiciales, tiene su principal causa en el proceder de los juzgados, ya que casi todo tipo de comunicación entre el juzgado y otras instancias se registra también como nuevo caso. Por tanto, delas estadísticas judiciales o fiscales no se puede inferir el volumen de delincuencia existente en España, aunque sí arroje datos sobre el volumen de trabajo en tales órganos judiciales. Por ello, teniendo que elegir entre ambas estadísticas en relación a la delincuencia registrada habría que optar por la elaborada por la policía, aunque sólo uno de cada tres delitos se denuncian, y faltan datos de la policía autónoma y local."*, en "La delincuencia en España. Un análisis crítico de las estadísticas judiciales y policiales", en Revista de Derecho penal y Criminología, núm. 5, 1995, págs. 804 y 805. *Igualmente y* en este sentido también BOTELLA, J.; PÉREZ NETO, L.: "La formación de la opinión pública y la construcción de discursos sobre la realidad criminal en España.", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, págs. 55 y 56.

[1010] Cfr. HERRERO HERRERO, C.: *Criminología. Parte General…,* ob. cit., págs. 218 y 219.

control formal, indicen sobre las políticas criminales de los distintos Gobiernos. Como nos indica MIRALLES[1011] al respecto:

> *"En los últimos años hemos visto, cómo se han creado en Europa estereotipos de peligrosidad con relación a algunas actividades delictivas. La frecuencia, la inminencia y la peligrosidad de tales hechos son los puntos que son notados y discutidos en las informaciones de las instancias de control. Todo ello crea lo que se ha llamado en Criminología el "pánico moral de la población" (Cohen, 1972). Algunos estudios se han efectuado relacionando las informaciones de las instancias de control, especialmente la policía y el papel difusor de los medios de información (prensa, revistas, discusiones en la televisión, etc.). No se quiere decir que estos delitos no existan y que los fabriquen las estadísticas y sus posteriores discusiones, sino que la acción de las instancias y sus representes rodean a estos delitos de una gravedad, peligrosidad y nocividad que no es real. Hay un desfase entre las creencias y temores de la población y la frecuencia e inminencia real de estos delitos, es decir, su peligrosidad."*

2.- Estadísticas delincuenciales: Percepción e imagen.

Si bien la estadística es un instrumento de alto valor informativo, más específicamente, aquellas relacionadas con la actividad delincuencial, debemos ser cautos a la hora de su interpretación y análisis, requiriéndose para ello complementarlas con otro tipo de herramientas criminológicas[1012]. Muestran

---

[1011] Vid. MIRALLES, T.: *Métodos y Técnicas de Criminología*. México. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1982, págs. 307 y 308.

[1012] En concreto y respecto a las estadísticas utilizadas en España, POZUELO PÉREZ, L., nos muestra como hemos de ser cautos a la hora de interpretar dicha información dado que: *"En España contamos con diversas fuentes para obtener información sobre la delincuencia, pero no todas cuentan con el mismo nivel de fiabilidad, bien porque no sean suficientemente rigurosas, bien porque trabajen sobre diferente tipo de parámetros. Así, por ejemplo, al hablar del número de delitos se pude estar haciendo referencia a los delitos realmente cometidos, a los delitos que han llegado a conocimiento de la policía, a los delitos juzgados o a los delitos sobre los que ha recaído una sentencia condenatoria. Con ello estamos hablando de las estadísticas policiales, de la fiscalía y judiciales, estadísticas penitenciarias…, es decir, métodos de medición que atienden a diferentes parámetros y entre las cuales puede existir una gran discrepancia. Por ejemplo, en relación con las estadísticas de la fiscalía y judiciales, como se ha señalado más arriba, habrá que tener en cuenta si se refieren a la apertura del procedimiento, a la práctica de diligencias, a procedimientos terminados…, sin olvidar que además, en ocasiones, se abren diligencias previas en situaciones en las que finalmente no hay delito, como es el caso de infracciones contra la seguridad vial que resultan de naturaleza administrativa. Esto significa que una cifra de la estadística puede no corresponderse a delito alguno o que una misma infracción puede contar varias veces, en función del número de actos procesales a los que se haga referencia respecto de un mismo delito. Esto, obviamente, hace de estas estadísticas un instrumento menos fiable para determinar los niveles y la*

una imagen, de fácil interpretación en muchos casos, que mide el estado delincuencial de una sociedad, contexto o zona geográfica, ya sea de forma genérica o por medio de distintas tipologías delictuales[1013].

Medios de comunicación, instituciones y organismos, utilizan estas fuentes de información y las transmiten al resto de los ciudadanos. La metodología empleada, sus cálculos y comparaciones tratan de reflejar el estado actual en relación a una actividad criminógena, desarrollando análisis que nos permitan una visión de las consecuencias futuras y las medidas más aconsejables para garantizar unos determinados niveles de seguridad.

---

evolución de la delincuencia. Respecto a la información que arrojan las estadísticas penitenciarias hay que precisar, por un lado, que se trata de datos procedentes de Instituciones Penitenciarias, sobre el número de reclusos, con lo que se circunscriben al ámbito de los delitos sancionados con pena de prisión. La información que nos aporta este tipo de estadísticas es el número de reclusos que existe cada año en el total de establecimientos penitenciarios del país, lo que permitirá comprobarla evolución de la población penitenciaria. Peo no nos sirve para determinar la evolución de la delincuencia, esto es, si han aumentado o disminuido los índices de la criminalidad. Esto se pude apreciar a través del siguiente ejemplo: si un sujeto es condenado por un delito de homicidio a quince años de prisión, contará dentro de las estadísticas penitenciarias durante quince años, del mismo modo que un sujeto condenado a un año de prisión por un robo, contará sólo una vez. Pero ello no nos dice nada acerca del número de delitos y si aumentan o disminuyen… A todo lo anterior se suma el hecho de que la diferencia entre los delitos cometidos y los que llegan a conocimiento de la policía – la famosa cifra negra de la delincuencia- es muy grande en determinado tipo de delitos, como pueden ser los que atentan contra el patrimonio o los relativos al tráfico de drogas, que una gran medida no llegan a conocimiento de las autoridades. Y para arrojar luz sobre esa cifra negra son necesarias herramientas de escasa utilización en España, como son informes de auto denuncia y las encuestas de victimización.", en *La política criminal mediática….*, *ob. cit.*, págs. 67 y 68.

[1013] Como nos indica POZUELO PÉREZ, L., nos encontramos ante una información que se refiere: *"al volumen de la delincuencia y a sus cambios, a su distribución local, a la edad, sexo, situación económica, condenas anteriores, estado civil, situación laboral y otros factores referentes al delincuente, así como detalles de la sentencia, tipo de criminalidad. Su objetivo es describir cuantitativamente hechos relacionados con la evolución y características actuales del delito en la población. Estas estadísticas están basadas en los datos que las instancias de control aportan de su acción contra la delincuencia, de modo que están confeccionadas por la policía, los tribunales y la Dirección de Instituciones Penitenciarias. Generalmente servirán de base también a investigación es sobre la delincuencia y el control social, para ello, el investigador debe consultar estas publicaciones estadísticas. En España existen, fundamentalmente, como estadísticas oficiales: Las confeccionadas por la Policía (Ministerio del Interior), las elaboradas por Instituciones Penitenciarias, las elaboradas por el Ministerio Fiscal y las Judiciales, partiendo éstas dos últimas de las mismas fuentes."*, Ibídem, pág. 212.

Las estadísticas, en general, se han convertido en un elemento imprescindible en la dinámica de todas nuestras instituciones y organismos, por no citar la empresa privada y su búsqueda de objetivos y consecución de metas. La confección de este tipo de datos requiere una formación específica y una praxis profesional que nos permita, al menos, confiar en sus resultados y las conclusiones que ofrecen[1014].

Uno de los problemas, a la hora de utilizar este tipo de instrumentos de medición, es la confección de estadísticas sin seguir un método científico o académico, o aun siguiéndolo, manejarlo por aficionados o personas que carezcan de los conocimientos adecuados para su interpretación. Los propios ciudadanos se ven desbordados por datos de este tipo, donde unos medios de comunicación, a través de sus presentadores o técnicos contratados, les muestran estadísticas resumidas e interpretadas de tipo económico, social, sanitario o delincuencial.[1015].

[1014] Como nos indica ARRIBAS MACHO, J.: "*Es fácil constatar, en primer lugar, que nuestras sociedades contemporáneas están impregnadas de estadística en todos sus ámbitos y que sin ellas no podrían funcionar. Cuando pensamos, por ejemplo, en dominios eminentemente sociales, como los seguros y lo que significan para la vida, para la enfermedad, o en la prevención de accidentes y toda clase de acontecimientos fortuitos, o en dominios como las encuestas de opinión y los estudios de mercado, comprobamos enseguida que estamos ante sectores fundamentales para la normal actividad de una sociedad que depende cada vez más de la utilización de herramientas forjadas por la ciencia estadística y por la puesta en funcionamiento de métodos que esta ciencia ha elaborado y todavía elabora. Y esto es igualmente cierto para otras actividades como la producción industrial. El control de la fabricación, la gestión de stocks industriales y comerciales, o incluso la gestión del tráfico rodado, la evaluación de los riesgos en la construcción de embalses, la estimación de la eficacia de un medicamento, o la meteorología, tan decisiva para la agricultura, son todas ellas actividades que dependen de la estadística. Prácticamente, no hay ningún dominio, o casi ninguna actividad de las sociedades contemporáneas, que no sea, en una u otra medida, influenciada y, al mismo tiempo, dependiente de la estadística."*, en *Estadística y sociedad*. Madrid. Editorial UNED, 2014, págs. 11 y 12.

[1015] De nuevo ARRIBAS MACHO, muestra su parecer respecto al pensamiento común de que la estadística puede ser manipulada y en cierto sentido decir "cualquier cosa". Mantiene que este tipo de herramientas científicas son necesarias para el avance científico, lo cual compartimos. De lo que advertimos es de la manipulación y utilización de la misma con otros propósitos partidistas o la interpretación de sus resultados por personal que desconoce sus principios y método. Como nos propone el autor: "*Nos queda un último asunto por resolver. Se dice a menudo que la estadística, de la que acabamos de destacar su importancia tanto para nuestras sociedades como para las ciencias sociales, es la más tramposa de las ciencias. Es un lugar común, una banalidad, si se quiere, decir que se puede hacer decir "cualquier cosa" a las cifras construidas por la estadística. A simple vista, esta*

La veracidad o certeza de las estadísticas, en ocasiones, será puesta en duda, especialmente cuando son elaborados por los propios organismos encargados de la cuestión o aspecto social que están midiendo, más aún si con ello se refleja su grado de eficacia o efectividad. Si analizamos el caso de la estadística criminal, entre sus variables encontramos a los delincuentes, los delitos cometidos, en un espacio y tiempo determinados, generados bajo unos determinados criterios de clasificación y calificación[1016].

El proceso de elaboración de datos estadísticos contiene una sucesión de pasos y premisas metodológicas. Pero también somos conscientes que las agencias implicadas en dicha elaboración están sujetas a una serie de injerencias, tanto internas como externas, que pueden afectar al proceso[1017].

La información que muestran las estadísticas oficiales presenta una serie de limitaciones, tanto a nivel técnico como teórico, que el analista ha de tener en cuenta si no quiere caer en una construcción distorsionada de la realidad que pretende medir o dar cuenta (por poner un ejemplo nos encontramos con la ya citada "*cifra negra*", o delitos ocultos que no son registrados por las instancias

---

afirmación parece verdadera. Si reflexionamos, es seguro que resulta falsa, como se desprende al comprobar que las compañías de seguros prosperan y la ciencia económica progresa, por no utilizar más que dos ejemplos. Es fácil deducir, por tanto, que la ciencia estadística sobre la que se apoyan no puede ser tan mentirosa. De hecho, lo propio de esta disciplina es, por el contrario, facilitar no sólo herramientas para clasificar y contar los hombres y sus actividades, sino también, y sobre todo, los instrumentos que permitan poner en cuestión y hacer la crítica de los resultaos de estas clasificaciones, de esos censos y, en consecuencia, de sus propios métodos de investigación.", Ibídem, págs. 12 y 13.

[1016] Vid. WASHINTON, A.; GALATEA, B.: *Fundamentos de Derecho penal y Criminología*. Argentina. Editorial Juris, 2001, págs. 140 y ss.

[1017] En este sentido nos parece aclarador lo indicado por ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: "*Inclusive un mismo dato estadístico puede dar lugar a dos valoraciones absolutamente distintas. Por ejemplo, la –cifra negra- de la criminalidad en materia de aborto ha servido a los sectores conservadores para fundamentar mayor represión y a los sectores progresistas para reclamar la despenalización por considerar que la normativa es innecesaria. En consecuencia, la valoración de los datos empíricos que nos otorga la Criminología pasan por el prisma de la Política Criminal, que es la disciplina que señala los fines, mediatos e inmediatos, enmarcados en el modelo de orden social paradigmático, en nuestro ámbito histórico cultural, el del Estado social y democrático de Derecho. Tan negativo es asumir los datos que nos otorgan las ciencias sociales sin valorarlos y darlos como modelos de dirección social, como considerar que el Derecho penal no necesita del dato empírico en sus valoraciones.", en Política Criminal*…, ob. cit., pág. 153.

oficiales) [1018]. Una imagen que pretenda mostrar un fenómeno tan complejo como el de la criminalidad, llevará consigo tomar una determinada perspectiva, donde la propia medición tendrá desde sus inicios, de forma consciente o inconsciente, una serie de objetivos y al mismo tiempo de limitaciones[1019].

[1018] En este sentido CURBET, J.: "*La estadística policial o judicial no detecta todos los casos de victimización. De hecho, como señala Gondra, más de la mitad de los ilícitos penales no se denuncian y las sentencias condenatorias posiblemente no lleguen siquiera al 8% de las denuncias. Disponemos, pues, de datos que no reflejan la victimización sufrida realmente por la población y, aún más, se trata de datos que no pueden reflejar ni las opiniones ni los sentimientos de la población en materia de seguridad ciudadana. En realidad, la estadística policial registra, únicamente, la actividad de las administraciones competentes y está basada, particularmente, en las denuncias presentadas por los ciudadanos, las cuales pueden suponer más del 90 % del total de los ilícitos penales conocidos. El resto de los datos policiales, prosigue Gondra, proceden de las actuaciones realizadas de oficio por la propia policía, pero es evidente que no se denuncian ni se conocen todos los hechos. En otras palabras, la victimización – en su mayor parte- es oficialmente desconocida. Es por todo ello que el estudio de la delincuencia desconocida – es decir, el conocimiento de la cifra negra – constituye un problema tanto para los organismos de seguridad como para la investigación criminológica y, en todo caso, un elemento indispensable a fin de detectar las demandas reales y cambiantes de seguridad que deben atender las políticas públicas."*, en *La globalización de la (in)seguridad.* Madrid. Editorial Instituto Nacional de Administración Pública, 2.006 págs. 40 y ss.

[1019] Como nos indica HIERNAUX, D.: "*Probablemente el mensaje que más reiteradas veces recibimos desde los trabajos realizados desde la perspectiva radical sea el cuestionamiento de las estadísticas. Para los geógrafos radicales estas estadísticas son – mudas – puesto que no dicen nada del desviado, de su mundo, de sus motivos. Así pues, con la orientación radical se producirá un importante cambio metodológico. Entre otros muchos métodos se utilizarán las etnografías, los estudios detallados y la convivencia con el mundo de los desviados para describir su organización y funcionamiento. Para los geógrafos radicales, las estadísticas no son neutrales ni objetivas, no reflejan los actos cometidos, sino la ración de la que son objeto. (Peet, 1975). Desde el punto de vista de los geógrafos radicales, los geógrafos neopositivistas aceptan las estadísticas como índices objetivos de la cantidad delitos existentes en un espacio concreto y de quiénes son los delincuentes en una determinada sociedad. Para la línea de investigación neopositivista la masiva sobrerrepresentación de las clases sociales bajas en las estadísticas no constituye un problema; a la inversa, ello es el reflejo de una predisposición delictiva innata, y por lo tanto, nos indica la ausencia de una adecuada socialización, o la influencia de un medio ambiente degradado. En cualquier caso es un indicador de que en estas clases se dan más factores que predisponen al delito. De ahí la reiterada y recurrente utilización de las estadísticas delictivas en sus trabajos. (Duncan, 1997). Frente a esta posición, los geógrafos radicales negarán que las estadísticas constituyan un instrumento objetivo apto para conocer la realidad del delito y de los delincuentes. Los estudios de la delincuencia de guante blanco y la cifra oscura muestran que el delito no es privativo de las clases sociales débiles, sino que está presente en todos los estratos de la sociedad. (Warner y Rountree, 1997). Las estadísticas oficiales son, al igual que el delito, una construcción social, y el factor que explica la presencia de las clases sociales más débiles en las estadísticas no es la mayor comisión de delitos, sino su mayor vulnerabilidad a la detención (Fyfe, 1991). Incluso, la crítica radical entiende que los estudios de autodenuncia, muy frecuentes en disciplinas como la sociología, y la piscología, acostumbran a reflejar importantes diferencias de género. (Smith, 1986; Pain, 1997). Algunos geógrafos próximos a orientaciones de tipo radical admiten que aun cuando las estadísticas incluyen en la cifra oscura del deleito, éstas no alteran sustancialmente la ubicación de la delincuencia; quizás, como mucho,*

Aunque mantengamos un posicionamiento crítico respecto a la elaboración y análisis de los datos estadísticos, en especial de aquellos que no tienen ninguna base metodológica o rigor científico, somos conscientes de que se trata de una forma de analizar la realidad que, si es abordada desde una postura epistemológica adecuada y con las debidas precauciones técnicas, puede convertirse en una herramienta muy útil en la labor diaria de las distintas agencias, organismos e instituciones que forman parte de nuestra estructura social[1020].

La actividad delincuencial, salvo excepciones, se trata de un fenómeno que no es directamente observable, su alto nivel de complejidad hace muy difícil establecer unas pautas de medición que puedan abarcarla en toda su amplitud. La propia elección del método de medición y la forma de llevarlo a término, conlleva una serie de acciones que atañen a la propia subjetividad del analista. Cuestiones de carácter ideológico, político, programático, etc., pueden revelarse en la manera de trasladarlas a casos prácticos e incluso en su propia confección y utilización[1021].

---

se evidenciaría una mayor cantidad de delito de guante blanco, pero ésta seguiría siendo inferior al delito común. En estos casos la invalidación de las estadísticas no es tan rotunda, pero en buena medida sospechamos que esta afirmación no deja de ser una justificación esbozada por investigadores con una previa militancia en orientaciones de corte neopositivista. (Bogges y Bound, 1997). En ocasiones la crítica radical ha llegado a dar un paso más y ha cuestionado también el uso que debía hacerse de las estadísticas. Para algunos geógrafos radicales (Peet, 1975) éstas son totalmente ficticias y deberían ser sencillamente ignoradas. Otros geógrafos, sin embargo, entienden que el hecho de ser una construcción social no las invalida, lo importante es estudiar los procesos por los que determinados hechos pasan a formar parte de las definiciones presentes en las estadísticas, los procesos por los que se convierten en datos objetivos (Smith, 1980). Desde posiciones más combativas se ha propuesto que deberían ser utilizadas para realizar la crítica al funcionamiento selectivo del sistema penal y desmitificar la pretensión de aplicación igualitaria de la ley. O todavía más críticamente, se ha llegado a proponer recurrir a ellas par amostrar que la realidad del delito está socialmente estructurada. Con ello se busca, por consiguiente, una crítica muy directa al sistema social.", en *Tratado de geografía humana*. Barcelona. Editorial Anthropos, 2006, pág. 513.

[1020] NACIONES UNIDAS. *Manual para la elaboración de un sistema de estadísticas sobre justicia penal*. Nueva York. Editorial Naciones Unidas, 2004.

[1021] En este sentido TOJAR HURTADO, J.C., nos muestra dos enfoques alternativos de adquirir dicha realidad con sus correspondientes diferencias a nivel ontológico y epistemológico: *"Desde el punto de vista ontológico, para los paradigmas de orientación cuantitativa los fenómenos a estudiar se*

Pongamos un ejemplo, supongamos que realizamos un análisis sobre el sentimiento de seguridad en una población determinada. Dicho análisis lo basamos exclusivamente en las cifras que reflejan estadísticas sobre población encarcelada y perfil de la misma. En este caso solo estaríamos reflejando el resultado de todo un proceso que lleva a esta situación, donde no se tienen en cuenta otras mediciones también necesarias como serían la tipología de los delitos que conducen a la situación de prisión, la participación de los medios de comunicación en el sentimiento de seguridad, el propio funcionamiento del sistema penal y judicial, aspectos socioeconómicos de la población, etc.

Los resultados, al conjugar todos los datos estadísticos que se recogieran sobre varios de estos campos, podrían ser muy diferentes a los ofrecidos por un análisis que se concentra sobre un solo aspecto del problema. Se hace por tanto necesario un análisis multifactorial, que no condicione de antemano el resultado a modo de "*profecía autocumplida*"[1022]. Establecemos en primer lugar lo que

---

considerarían como algo externo al investigador que pude ser estudiado de forma independiente y objetiva. Para una aproximación cualitativa la realidad es subjetiva, se concibe como el producto de una construcción del investigador y el sujeto estudiado tiene capacidad para iniciar sus propias acciones y modificar su propio ambiente. En el nivel epistemológico hace referencia a las bases del conocimiento implicado durante el proceso de investigación, su naturaleza, cómo se adquiere y cómo puede comunicarse. Para los paradigmas cuantitativos la naturaleza del conocimiento se pude identificar perfectamente y comunicar como algo tangible, manifiesto, puesto que está basado preferentemente en la experiencia sensible. Para los defensores de las orientaciones cualitativas el conocimiento es más subjetivo, por lo que se basa en una experiencia e intuición personal y única. A diferencia de la orientación cuantitativa, el investigador debe implicarse en la situación para comprender e interpretar la realidad social y educativa desde la subjetividad, porque es la única forma posible de abordar globalmente una realidad dinámica. Metodológicamente, la diferencia mantenida desde la tesis de la incompatibilidad se pude ejemplificar en la diferenciación de los polos opuestos de la aproximación nomotética y la ideográfica. La primera es apoyada por los defensores del paradigma cuantitativo, puesto que se pretende obtener una visión objetiva de la realidad. El método fundamental es el hipotético deductivo que permite la generalización de los resultados a partir del uso de muestras representativas. Por otro lado, los partidarios de la metodología ideográfica apuestan por la realidad social desde el punto de vista de individuos implicados en situaciones concretas, sin ningún interés primordial por la generalización que pude impedir el análisis de situaciones particulares de gran relevancia social.", en *Investigación cualitativa: comprender y actuar*. Editorial págs. 58 y 59.

[1022] Una profecía autocumplida o autorrealizada es una predicción que, una vez hecha, es en sí misma la causa de que se haga realidad. Se pueden encontrar ejemplos de profecías que se autorrealizan en la literatura universal, ya en la antigua Grecia y en la antigua India, pero es en el siglo XX cuando la expresión es acuñada por el sociólogo Robert K. Merton, quien formalizó su estructura y sus

queremos demostrar y busco la estadística apropiada para confirmar mis aseveraciones. Lógicamente esta forma de proceder no tiene ninguna validez científica.

En un análisis más pormenorizado sobre estadística delincuencial vemos como el primer contacto de la población, en condiciones normales ante un suceso delincuencial, es a través de componentes de los Cuerpos de Seguridad. Serán por tanto estos organismos los primeros en recabar datos al respecto, bien por denuncias directas de los afectados, bien por la propia actividad de dichos profesionales. La principal crítica que recibe este tipo de datos estadísticos procedentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, consiste en que no reflejan todos los delitos que ocurren en una determinada sociedad y los que aparecen siguen unos procedimientos de selección y cómputo influenciados por los propios mecanismos policiales y los objetivos y metas que le puedan venir impuestos por otras instancias.

La base fundamental de esta crítica, que suele situarse en lo que denominamos *cifra negra de los delitos*, consiste en la constatación, por parte de los analistas y estudiosos de la criminalidad, de que no todo delito cometido trasciende, ni que todo delito es denunciado o detectado de oficio por los agentes responsables de su persecución. Una zona desconocida, bien porque las víctimas optan por no denunciar, no quedando constancia del hecho delictivo, bien por el tedio de entrar en una dinámica administrativa de cumplimentación

---

consecuencias. En su libro Teoría social y estructura social, Merton da la siguiente definición: *"La profecía que se autorrealiza es, al principio, una definición "falsa" de la situación que despierta un nuevo comportamiento que hace que la falsa concepción original de la situación se vuelva "verdadera".* El concepto de Robert K. Merton de profecía que se autorrealiza deriva del teorema de Thomas, que dice que: *"Si una situación es definida como real, esa situación tiene efectos reales."* En otras palabras, la gente no reacciona simplemente a cómo son las situaciones, sino también, y a menudo principalmente, a la manera en que perciben tales situaciones, y al significado que le dan a las mismas. Por tanto, su comportamiento está determinado en parte por su percepción y el significado que atribuyen a las situaciones en las que se encuentran, más que a las situaciones en sí mismas. Una vez que una persona se convence a sí misma de que una situación tiene un cierto significado, y al margen de que realmente lo tenga o no, adecuará su conducta a esa percepción, con consecuencias en el mundo real.

de documentos imprescindibles para su trámite o incluso por la propia actitud de la víctima que teme represalias por parte del autor o no cree en la efectividad de los sistemas de control social[1023].

En cuanto a los procedimientos de selección y cómputo de los delitos, es importante la estrategia y métodos seguidos. Los datos ofrecidos por las estadísticas oficiales condicionarán las políticas criminales en general y la labor policial en particular. Constituyen unos de los indicadores fundamentales que son utilizados a nivel nacional e internacional en el análisis delincuencial dado su carácter numérico, permitiendo una serie de operaciones matemáticas y de cálculo que muestran la evolución y distribución de los delitos.

Modus operandi, emplazamientos, frecuencia, horarios, tipo de víctimas, características de los autores, muestran una serie de datos de gran utilidad a la hora de analizar las modalidades delictivas y su evolución a lo largo del tiempo y en un área determinada. Datos todos ellos que orientan las políticas criminales y la propia actuación, como decimos, de los Cuerpos policiales.

Lo gobiernos, a la vista de este tipo de datos, comprueban la eficacia de determinadas políticas criminales, la evolución de la delincuencia en determinadas zonas geográficas, las necesidades materiales y humanas en relación a la seguridad y la radicación de los hechos delictivos. Pero no hay que

[1023] Al respecto MARCHIORI, H.: "*La Criminología ha señalado que existen dos tipos de criminalidad: A) La criminalidad conocida, es decirlos datos que se registran sobre los hechos violentos en el sistema penal. Constituyen los casos sobre los que tienen conocimiento las instituciones y que permiten la intervención policial y de la administración de justicia. B) la cifra negra oculta, desconocida, de hechos delictivos que se producen y que no se conocen institucionalmente. Manuel López Rey y Arrojo considera que sólo una pequeña parte de la cifra real es conocida, es decir, que un número considerable de hechos delictivos no se conocen. Entre los motivos por los cuales las víctimas no hacen la denuncia se encuentran: Falta de credibilidad en el sistema de justicia; escasa información sobre los derechos de las víctimas; la víctima y el autor pertenecen al mismo grupo familiar; alta sofisticación de metodologías e instrumentos en delitos económicos; temor, miedo a sufrir nuevos hechos delictivos. Uno de los aspectos fundamentales en la prevención del delito es la denuncia de los hechos delictivos, única manera de conocer y de realizar las acciones y medidas preventivas para evitar nuevos delitos y para asistir a las víctimas.",* en "La víctima en la prevención del delito", en VV.AA.: *Delito y seguridad de los habitantes* (CARRANZA, E.: (Coordinador), Madrid. Editorial Siglo XXI, 1997, pág. 226.

olvidar que miden un aspecto concreto del problema, como indicamos al principio y, por otro lado, no son más que una fuente de información entre otras posibles.

Lo contrario sería tratar de redimensionar problemas sociales de gran envergadura, como el hecho criminal, desde una única perspectiva, la que ofrecen los datos estadísticos del hecho delincuencial, más si se utilizan técnicas y métodos que no guarden unas mínimas garantías en cuanto a método y control científico[1024].

Por último es necesario indicar como las estadísticas que estamos tratando permiten valorar el trabajo policial o de otros organismos que forman parte de la lucha contra la criminalidad, siempre que se adopten las precauciones adecuadas tanto a la hora de obtener dichos datos como de interpretarlos. Hemos de evitar caer en un modelo burocrático, con una marcada racionalidad instrumental, de la que nos previene BAUMAN[1025]:

[1024]De modo específico y a propósito del Derecho penal, SILVA SÁNCHEZ, J.M., nos muestra algunas tendencias como el método actuarial , donde el método estadístico cobra un papel protagonista: *"En efecto, a la hora de adoptar consecuencias jurídicas inocuizadoreas, los métodos predictivos basados en el análisis psicológico individual de responsabilidad o peligrosidad han sido sustituidos por otros de naturaleza actuarial (actuarial justice), de modo que el delito pasa a ser abordado con las mismas técnicas probabilísticas y cuantitativas que, en el ámbito de los seguros, por ejemplo, se utilizan para la gestión de riesgos. Ello supone recurrir al método estadístico, tomando como base determinados indicadores, cuya cuantificaciones son el punto de partida para emitir pronósticos de peligrosidad sobre grupos o clases de sujetos (low risk offenders, médium risk offenders, high risk offenders), sin necesidad de entrar en estudios de la psicología del individuo concreto (diagnóstico o pronóstico clínico). Esta ideología "gerencial" es, seguramente, la característica más llamativa de la New Penology norteamericana, también denominada –gráficamente- managerial or administrative criminology, que lenta pero inexorablemente se va difundiendo por el continente europeo.", en Expansión del Derecho penal…*, ob. cit., pág.160. Una corriente que como podemos apreciar tiene un objetivo de orden económico, esto es, que el interés no es la búsqueda de las causas individuales o sociales del delito sino su control al menor coste.

[1025] BAUMAN, Z., nos relata un ejemplo histórico que contrasta sus reflexiones: *"El 16 de marzo de 1945, cuando Alemania había doblado ya la cerviz y, a todos los efectos prácticos, había perdido la guerra, un comandante de la fuerza aérea británica, Arthur –Bombardero- Harris, envió 225 aviones Lancaster y 11 Mosquitos a descargar 289 toneladas de bombas de alta potencia explosiva y 573 toneladas de bombas incendiarias sobre Würzburg, una ciudad pequeña de 107.000 habitantes, de gran riqueza artística e histórica, pero escasa en industria. Entre las nueve y veinte y las diez menos veintitrés minutos de la noche, unos 5.000 habitantes de aquella localidad (de los que dos terceras partes eran mujeres y un 14%,*

"La burocracia exigía una conformidad con la norma, no un juicio moral. En realidad, la moralidad del funcionario fue redefinida en términos de obediencia al mando y disposición a considerar el trabajo bien hecho (cualquiera que fuese la naturaleza del trabajo encargado y la repercusión de éste en los destinatarios de la acción administrativa). La burocracia era un aparato al servicio de la tarea de la inhabilitación ética de los individuos. […] Y como la burocracia representaba la encarnación suprema de la racionalidad y el orden, también combatía la conducta de inspiración moral por considerarla contraria a (o, incluso, incompatible con) la idea de orden y los preceptos de la razón. […] En esta racionalidad, eran los medios y no los fines los que constituían los términos constantes de la ecuación, por tratarse de los únicos –datos empíricos- disponibles; eran los fines de la acción y no sus instrumentos los que resultaban sumamente variables y maleables."

V.- LABOR POLICIAL

1.- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y control social.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad forman parte de lo que venimos denominando control social formal[1026]. Profesionales que ofrecen un servicio

---

niños) fueron asesinados y 21.000 viviendas destruidas. Sólo 6.000 supervivientes pudieron quedarse en la ciudad tras el bombardeo. Hermann Knell, tras indagar en los archivos y recopilar todos estos datos, se pregunta por qué se seleccionó como objetivo una localidad de tan poca importancia estratégica (algo que la propia historia oficial de la campaña de bombardeos de la RAF contra Alemania admite de forma indirecta, si bien Würzburg no recibe siquiera mención alguna y queda reducida al estatus de una más de las –víctimas colaterales- de la guerra). Tras estudiar y descartar una por una todas las demás posibles respuestas, Knell se decantó por la única explicación sensata: - Arthur Harris, el comandante en jefe de bombarderos de la RAF, y Carl Spaatz, el comandante de la Fuerza Aérea estadounidense destacada en Gran Bretaña e Italia, habían agotado ya todos los objetivos valiosos a principios de 1945. Pero ¿Por qué Würzburg y no cualquier otro lugar? Por simple comodidad. Según habían mostrado los vuelos de reconocimiento previos, -la ciudad era fácil de localizar con los medios electrónicos disponibles en aquel entonces-. Y estaba los suficientemente distante de la ruta de avance de las tropas de infantería aliadas como para evitar el riesgo de una situación de –fuego amigo- (es decir, de lanzar bombas sobre soldados de su propio ejército). Por decirlo de otro modo, Würzburg era –un blanco fácil y sin riesgo-. Ahí radicaba su involuntaria culpa, una culpa de la que ningún blanco u objetivo podía obtener perdón en cuanto – la maquinaria militar se ponía en movimiento-.", en *Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, págs. 115 y ss.

[1026] Como nos indica MEDINA ARIZA, J.: *"La policía ocupa un papel especial en la prevención del delito. Es una institución estatal abierta las 24 horas los siete días de la semana con el objetivo explícito de combatir la delincuencia y que cuenta con la capacidad de usar la fuerza contra los ciudadanos en el uso de sus funciones. La ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, establece en su art. 11 que una de sus funciones es "prevenir la comisión de actos delictivos", así como "estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia". Dado que en el sistema jurídico español se otorga a estas Fuerzas y Cuerpos la seguridad pública como competencia exclusiva, parecería que se apuesta por un modelo en el que la policía ha de jugar un papel*

público especializado en garantizar la seguridad ciudadana y proteger el libre ejercicio de derechos y libertades[1027]. Autores como REQUENA HIDALGO[1028],

absolutamente fundamental en el desarrollo de esquemas de prevención del delito.", en *Políticas y estrategias de Prevención del delito…, ob. cit.*, pág. 375.

[1027] Al respecto nos parece importante, desde un inicio y para la mejor comprensión de este capítulo, trasladar los siguientes aspectos de la sinopsis al artículo 104 de la Constitución española, elaborada por ENERNESTO GARCÍA TREVIJANO (diciembre 2003) y actualizada por, VICENTE MORET (junio, 2001), en (http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=104&tipo=2), fecha de consulta 02.11.2014: "*Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por su parte, tendrán como misión proteger del libre ejercicio de los derechos libertades y garantizar la seguridad ciudadana. En este último aspecto, compete con carácter exclusivo al Estado la "seguridad pública" (artículo 149.1.29ª de la Constitución), concepto que supone una noción más precisa que la de "orden público" según señaló tempranamente el Tribunal Constitucional en su Sentencia 33/1982. Afirmó entonces que en el concepto de "orden público" pueden incluirse cuestiones como las referentes a la salubridad, lo que normalmente estará excluido del concepto de "seguridad pública", sin perjuicio de la posible existencia de casos extremos en los que ambos conceptos puedan llegar a confundirse y, en definitiva, que la preservación de la seguridad pública implique actuar en el ámbito, por ejemplo, de la salubridad. Congruentemente, en su sentencia 313/1994 insistía en que no toda seguridad de personas y bienes, ni toda normativa encaminada a conseguirla, puede englobarse en el título competencial de seguridad pública, pues si así fuera la práctica totalidad de las normas del ordenamiento serían normas de seguridad pública y, por ende, competencia del Estado, cuando es claro que se trata de un concepto más estricto, en el que hay que situar de modo predominante los Cuerpos de Seguridad a que se refiere el artículo 104 de la Constitución. En todo caso, el mantenimiento de la seguridad pública o, en términos del artículo 104.1, la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y la garantía de la seguridad ciudadana, constituye un verdadero servicio público cuyo titular es el Estado, tal como se dispone en el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. [...]Existe una evidente conexión entre ambos conceptos, pudiendo afirmarse que el mantenimiento de la seguridad pública es elemento indispensable para permitir el pleno ejercicio de los derechos y libertades, meta impuesta a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (y al Gobierno del que dependen) por el artículo 104. 1 de la Constitución. Como señaló, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Constitucional 196/1987 por referencia a la persecución y castigo de los delitos, la defensa de la paz social y de la seguridad ciudadana son bienes reconocidos en los artículos 10.1 y 104.1 de la Constitución. En su sentencia 325/1994 insistía en que la seguridad ciudadana, cuya salvaguardia como bien jurídico de ámbito colectivo, no individual, es función del Estado, tiene su sede propia en el artículo 104 de la norma Fundamental. El artículo 104.2 establece una reserva de Ley Orgánica en cuanto a la determinación de las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Como se observa, no se refiere a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad "del Estado", sino que se alude "in genere" a los mismos. En cumplimiento de esta reserva de ley, se dictó la ya citada Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que, congruentemente con lo dicho, afecta a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya sean estatales, autonómicas o locales. A todas ellas se les impone como principios básicos de actuación, actuar con respeto al ordenamiento jurídico, con neutralidad, integridad y dignidad, así como con sometimiento a los principios de jerarquía y subordinación, entre otros. Por otro lado, dando cumplimiento al contenido material reservado a la Ley Orgánica por el artículo 104.2 de la Constitución, se determinan en sus artículos 11 y 12 las funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como se regulan también aspectos relativos a sus estatutos…."*

componente de las FCS, añaden a lo anterior, desde la perspectiva que le permite el ejercicio de su profesión, como "*la policía se ha convertido en un servicio generalista y polivalente*". Los ciudadanos tienen una imagen de estos profesionales que va más allá del servicio público especializado en garantizar la seguridad ciudadana y proteger el libre ejercicio de derechos y libertades. Ante determinadas situaciones acuden "*por defecto*" a estos profesionales, en cuestiones que van más allá de su cometido. Critica nuestro autor esta situación, pues *"a pesar de su absoluta disponibilidad y su elevada accesibilidad"*, dichos profesionales no cuentan con suficiente plantilla y especialización para "*dar una respuesta a una sociedad cada vez más compleja*", añadiendo que no le parece "*saludable*", acudir a los mismos en " t*odos los ámbitos donde se manifiesta el conflicto y tenga que decidir sobre la fórmula para su gestión y dirigir su aplicación*".

Al mismo tiempo comprobamos, como refleja el GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL[1029], que los diversos indicadores y sondeos acerca de la precepción que tiene la sociedad española, respecto al desempeño de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, arrojan unos resultados donde se constata un "*apreciable grado de satisfacción y confianza"* hacia los mismos, en especial en lo que respecta al "*control de la delincuencia*", siendo menor dicho grado de confianza respecto a las funciones de "*mantenimiento del orden público"*.

Es destacable, de nuevo, como el GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL[1030], en relación a la materia aquí tratada se pronuncia acerca de la necesidad de mejorar la normativa que regula la actuación de dichas fuerzas

[1028] Vid. REQUENA HIDALGO, J.: "La intervención policial en los conflictos de convivencia. Propiedades y límites a propósito del caso de la Mesa de Convivencia y Civismo de Rubí", en VVV.AA.: *Seguridad Humana,* (VINYAMATA, E. –Coordinador-:. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, págs. 17 y ss.

[1029] GRUPO DE ESTDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL: "*Una propuesta alternativa de regulación del uso de la fuerza policial.* Málaga, Editorial GEPC, 2012, pág. 7.

[1030] Ibídem, pág. 11.

policiales, con el propósito de maximizar la garantía de los derechos fundamentales de nuestros ciudadanos:

> *"Hay que reconocer, dato esencial y punto de partida, que la policía, a quien la Constitución encomienda la investigación de los delitos, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad ciudadana, es una institución ubicada en la encrucijada de máxima tensión en el conflicto entre libertad y seguridad. Pero ello no puede servir de excusa a los gobernantes y a las instituciones políticas para desentenderse de la responsabilidad de establecer aquellas reglas de actuación que garanticen un respeto exquisito por parte de todas las fuerzas policiales a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Sólo dentro de este marco de respeto es legítimo diseñar políticas de seguridad ciudadana".*

Frente a la concepción tradicional[1031] de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como meros ejecutores de control social con *funciones coercitivas*[1032], se incorpora la idea de *función preventiva*[1033]. Ya hemos indicado al inicio como

---

[1031] En este sentido Cfr. MEDINA ARIZA, J.:"*El llamado modelo tradicional de policía sumía el efecto preventivo sobre la delincuencia de una serie de dimensiones de la actividad e institución policial…, Estrategias como aumentar el número de agentes de policía el uso de patrullas preventivas de forma indiscriminada, la respuesta rápida a las llamadas de emergencia el 091, y las políticas de redadas intensivas y detenciones indiscriminadas son ejemplos de este modelo estándar de policía. Todas estas ideas, ampliamente respaldadas socialmente, se inspiran en el modelo que asume que la mejor forma para la policía de prevenir y controlar la delincuencia es – poniendo a los tipos malos entre rejas- y que esta actividad constituye la labor central de la policía."*, en *Políticas y estrategias de Prevención del delito…, ob. cit.*, págs. 379 y 380.

[1032] En este aspecto el GRUPO DE ESTDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, no solo analiza esta labor coercitiva sino que nos advierte de la necesidad de una adecuada regulación normativa, especialmente en este apartado: *"Una característica destacada, enormemente preocupante, de este sector de actividad del Estado que representa la coacción policial (tanto la preventiva como la represiva) es la ausencia de una regulación con la suficiente densidad como para merecer tal nombre. Algunos datos nos permiten sustentar la afirmación de que, en este ámbito, existe una suerte de anomia. Esta situación resulta inadmisible desde la perspectiva de los derechos individuales, pero también desde la necesaria seguridad jurídica que demanda la actuación de una policía democrática, una de cuyas más firmes aspiraciones debe ser la de que sus miembros puedan conocer con la debida certeza cuáles son las pautas de actuación a que deben ajustarse."*, en *Una propuesta alternativa…,* ob. cit., págs. 11 y 12.

[1033] En este sentido DELGADO, J., proporciona un concepto de lo que entiende por prevención policial tratando de evitar la confusión que pueda generarse al respecto: *"Es conveniente aclarar, desde el principio, lo que hay que entender en el mundo policial por el término de "prevención". Hay tres condiciones que intervienen de manera notable en la confusión de este término; en algunos casos sólo afecta a las definiciones, pero, en otros,-y esto es más grave-, a las formas de actuación. Por un lado, se comete el error de atribuir calificativos o características a una policía, cuando en realidad se trata de técnicas de actuación. Nos referimos a la represión y a la prevención. Así pues, se habla de –policía represiva- o bien de –policía preventiva- aplicado a determinados Cuerpos policiales- cuando de hecho,*

autores como REQUENA HIDALGO, da una visión mucho más amplia de dichas funciones que le parecen criticables, cuestión que no compartimos al menos en algunos de sus aspectos como tendremos ocasión de comprobar a lo largo del desarrollo de este apartado.

Un concepto el de prevención con personalidad propia, desligado ya del matiz represor sobre las conductas desviadas, apareciendo éste último solo y exclusivamente en situaciones de necesidad justificada y dejando de ser un fin en sí mismo[1034]. Unas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad "*complejas*" para una sociedad "*compleja*", capaces de gestionar el conflicto con los mecanismos que le ofrece el Estado de Derecho y los avances en los distintos campos científicos y tecnológicos[1035].

---

una buena policía ha de actuar de las dos maneras, según la problemática que tenga que resolver. Es bien cierto que, históricamente, han sido más asociadas al concepto de represión y que este hecho ha llevado consigo una carga ideológica repudiable. En segundo lugar, hay un grado de confusión importante en el tipo de actuación preventiva que llevan a cabo las diversas áreas de la Administración. Esto queda reflejado en el hecho de que, en ocasiones, policías y asistentes sociales intercambian los papeles con las dificultades que esto puede comportar. Finalmente, pasa a menudo que tanto el ciudadano como el mismo policía tiene la idea de que la prevención consiste, básicamente, en el hecho de estar físicamente presente en el territorio en cuestión y patrullar durante el máximo tiempo y espacio posible. En un intento de eliminar y aclarar todas estas desviaciones conceptuales, denominamos prevención policial al conjunto de técnicas, tratadas y utilizadas de manera planificada, que lleva a cabo la policía para evitar la consecución de delitos. Hoy en día, se acepta de manera generalizada que una policía es más eficaz en ausencia de delitos y disturbios que no cuando la acción policial se ve inmersa en una continua actividad represiva, aunque ésta obtenga, a pesar de todo, éxito en los resultados. Que una policía es más eficaz si su actuación es preactiva, o sea, que se adelanta a los hechos delictivos mediante actuaciones preventivas que los evitan no si actúa una vez que el delito ya se ha cometido, por muy eficaz que resulte entonces. Nos referimos a la prevención aplicada al delito, aunque el método preventivo es aplicable a todas las demás funciones policiales.", en "La prevención: una tarea multidisciplinar", en VV.AA.: *La prevención del delito y del riesgo (*DELGADO, J. –coordinador-). Madrid. Editorial Dykinson, 2007, pág. 26.

[1034] Vid. ALONSO PÉREZ, F.: *Manual de Policía*…, ob. cit., págs. 596 y ss.

[1035] En este sentido REQUENA HIDALGO, J.: *"Entre estas transformaciones, por su inmediata transcendencia en el trabajo policial, destacan dos: los cambios en la ecología de las ciudades y los cambios relacionados con la democratización de la vida social y cultural. Los primeros tienen que ver con los procesos de suburbanización y con la normalización de la propiedad privada y el uso masivo del automóvil. Los segundos tienen su origen en el advenimiento y el desarrollo de la televisión y los medios de comunicación electrónicos, especialmente Internet, los cuales hicieron posible quela experiencia de las personas y los grupos sociales se liberase de los entornos más próximos de la propia localidad, la propia clase social o el propio grupo étnico, para adoptar perspectivas más amplias desde las que ha sido posible reconocer situaciones de agravio y plantearse y reclamar opciones de vida más favorable. De*

Prueba de ello es que el papel de nuestros agentes no se limita a la utilización de la fuerza y medios coercitivos, sino que la mayor parte de su labor se dedica a actividades no directamente relacionadas con la legislación penal (lo cual no significa que este apartado no tenga su máxima relevancia, dado los bienes jurídicos puestos en juego). Labores consistentes en un contacto directo con los ciudadanos, asistiéndoles en tareas humanitarias, informativas, realizando trabajos de policía administrativa, así como prevención de conductas que alteren el normal desarrollo de la convivencia, etc. En definitiva se propugna un modelo policial que concibe la seguridad ciudadana como "*algo más que un estricto problema policial, el concepto de seguridad es un tema complejo y ha de tener un abordaje y tratamiento multidisciplinar ya que de hecho afecta al conjunto de la sociedad*"[1036].

---

esta manera, haciendo más evidentes las diferencias y las desigualdades, han ido generando expectativas de bienestar más amplias y han hecho menos soportables determinadas situaciones, provocando la apertura de espacios para la denuncia y la contestación social. Así mismo, estos medios también han acabado por cambiar la percepción de los problemas y los riesgos a los que está expuesta la vida cotidiana: por lo que se acaba de explicar, la visibilidad de determinados fenómenos relacionados con la inseguridad se generaliza y de aparecer limitados a determinados espacios o grupos sociales, pasan a ser percibidos como problemas comunes a medida que la experiencia vivida localmente se reconocen en las imágenes que se tiene de ellos. También serían responsables de cambios en los modos de gobernar y en los estilos administrativos a medida que los gobernantes se han ido convirtiendo en consumidores o clientes: a medida que el conocimiento se ha tenido que someter al cuestionamiento público, la gestión tradicionalmente basada en el traslado vertical de instrucciones y órdenes ha dejado espacios crecientes a la negociación, en los que la ciudadanía ha ido reclamando el derecho a intervenir en la gestión de las instituciones que la tienen que atender. Todas estas transformaciones han tenido consecuencias en los niveles de conflictividad social y en el trabajo policial.", en "La intervención policial en los conflictos de convivencia…, ob. cit., págs. 18 y 19. Estas últimas reflexiones no son sino una manifestación más de lo que venimos mostrando a lo largo del trabajo, eso sí, ahora desde una perspectiva policial.

[1036] Continuando DELGADO, J., en los siguientes términos: *"De esta manera, la seguridad ciudadana está vinculada a la garantía y a la vivencia satisfactoria en el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales contemplados en la Constitución, de los que sería necesario recalcar el derecho a la vida, a la libertad personal, a la libre residencia y circulación, a la propiedad, a la salud y las condiciones de salubridad, a la inviolabilidad del domicilio, entre otros. En este sentido, la seguridad ciudadana ha sobrepasado el anterior concepto de orden público vinculado al estricto marco jurídico penal, introduciéndose en el ámbito de las ciencias sociales y en la política de bienestar y de participación social, conceptualizados como elementos complementarios y de mejor comprensión de la problemática, y fundamentado el principio de la solidaridad. El concepto de seguridad ha ido evolucionando, desbordando el sentido estricto del concepto, hoy se concibe de manera muy amplia e incluye aspectos*

La presencia y uniformidad de los agentes, el diseño de las instalaciones policiales, los medios que se pongan a su disposición para ejercer su labor, la educación tanto profesional como cívica que se desarrolle en sus Centros formativos, donde no solo adquieran conocimientos sino al mismo tiempo valores y principios, habrán de estar en consonancia con la sociedad a la que prestan sus servicios. En definitiva un conjunto de características que, como un todo, influyan en la percepción que tiene el ciudadano de uno de los componentes más importantes que utiliza el Estado para el ejercicio del control social formal[1037].

---

como el civismo, la cohesión social la resolución de conflictos, la calidad de vida, los espacios públicos diseñados y concebidos teniendo en cuenta las condiciones de seguridad, pero también que constituyan factores de integración social, al igual que la vivienda y los equipamientos… Es decir, la seguridad ciudadana desde esta perspectiva hay que entenderla como aquel estado de equilibrio social que haga posible el goce y disfrute de las libertades públicas y que, por supuesto, sea capaz de asumir ciertos niveles de conflictividad, a partir del consenso y del desarrollo de políticas específicas de prevención, persuasión, coerción y rehabilitación, en su doble vertiente, la del delincuente y la de la víctima. Por lo tanto el objetivo que habrá que alcanzar será la reducción significativa de la delincuencia y del sentimiento de inseguridad que ésta genera, todo ello en el marco de la corresponsabilidad y de la solidaridad social.", en "La prevención: una tarea multidisciplinar", en VV.AA.: *La prevención…*, ob. cit., págs. 11 y 12.

[1037] Como nos indica CALVO GONAZÁLEZ, J. L., en relación a su hipótesis de trabajo donde defiende la necesidad de crear una imagen atrayente de los servicios de seguridad, para su competitividad en un mercado, donde los ciudadanos son sus usuarios: *"El marketing está hoy omnipresente. Todos hacemos uso de él: las empresas que nos venden productos y servicios, las instituciones, los partidos políticos, los clubs de fútbol o las personas. Incuso en los últimos años hemos visto cómo el Ejército español llevaba a cabo exitosas campañas de marketing para conseguir que aumentara el número de soldados. La importancia que ha alcanzado el conjunto de principios y prácticas que buscan el aumento del comercio, especialmente la demanda, encuentra sus raíces en las características de las sociedades occidentales a las que hemos conseguido acceder y que nada tienen que ver con sus predecesoras. Dos elementos son claves en este sentido: por un lado los productos ya no se demandan sólo por sus características funcionales sino que influyen otros factores, y muy especialmente la marca; y las tecnologías de la información, con Internet a la cabeza, han conseguido que todo esté globalizado, que sea conocido al instante por las persona. En la sociedad del siglo XXI no solo se venden productos y servicios sino que la forma en que se prestan, su entorno, las sensaciones que generan… son casi tan importantes como la satisfacción de la necesidad para la que han sido creados. […] Pero no solo los productos y servicios a la venta han debido crear un marketing más allá de sus características funcionales…, algunas instituciones, como el Departamento de Policía de Nueva York (N.Y.P.D.) han adoptado ya una política de marca con un logo, un lema – Courtesy, Profesionalism and Respect" y una página web (www.nyc.gov/nypd) que van mucho más allá del cumplimiento de su misión original: la protección y seguridad de los ciudadanos de la gran manzana. Por otro lado en un breve período de tiempo todo será impulsado por las TIC. Esto supone una auténtica revolución cuyo efecto más importante es la interconexión entre personas y*

Como veremos en el siguiente apartado, la imagen y labor diaria de protección del orden y garantía de la seguridad que desarrollan nuestros agentes en toda la geografía nacional, es tan importante como la represión de hechos delictivos concretos que tanto gusta a los medios de comunicación destacar. Lo que, entre otras cuestiones, solo consigue distorsionar la realidad delincuencial, creando alarma social y miedo (analizado en anteriores capítulos). Como nos Indica BORDAS MARTÍNEZ[1038]:

> *"Lo más importante no son los reglamentos, ni las pistolas, ni la bioquímica: sino la percepción de la gente sobre su seguridad y la satisfacción de los ciudadanos con los servicios de seguridad que les presta su Gobierno".*

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervienen en situaciones de conflicto. No todas forzosamente tienen que ser constitutivas de delito, ni por añadidura han de suponer un uso extremo de la fuerza[1039]. El agente, como componente

---

empresas, compartiendo las experiencias –positivas y negativas- en tiempo real y generando que las comunicaciones ya no vayan en un solo sentido, desde la empresa/institución/marca a los consumidores, sino que se establece una relación biunívoca en la que los consumidores aportan información y características al producto/servicio, influyendo en su imagen. Así por ejemplo, la actuación de la policía y los bomberos neoyorkinos del 11-S o de los madrileños el 11-M fue seguida al instante en todo el mundo a través de Internet y los medios de comunicación, generando una opinión positiva que afectó no solo a los que realizaron las acciones sino al conjunto de las Fuerza de Seguridad (FF.SS.).", en "Marketing para las Fuerzas de Seguridad (una aproximación desde el marketing experiencial).", en VVV.AA.: *Fundamentos de Criminanilad,* Editorial Instituto Universitario "General Gutiérrez Mellado", Madrid, 2008, págs. 446 a 449.

[1038] Cfr. BORDAS MARTÍNEZ, J.: *El terrorismo Yihadista en la sociedad calidoscópica: Aproximación criminológica al nuevo terrorismos del siglo XXI*. Madrid. Editorial Edisofer, 2006, pág. 113.

[1039] En este sentido como nos indica GALLARDO, R., acerca de la utilización de la Mediación dentro del ámbito policial y su crítica de los que denomina "*modelos apagafuegos*": "*Así, la idea de Mediación Policial nace y se gesta en que ha de ser un mecanismo de Paz Social, ya que lo que se quiere conseguir, es anticiparse a los problemas, trabajando no solo los conflictos cuando surgen (como siempre hemos hecho hasta ahora), sino también en las causas y los orígenes de estos conflictos, intentando aplicar y utilizar la Mediación en los caso que sea posible. Por tanto, el objetivo claro es el de corresponsabilizarse con los conflictos de la ciudadanía en la idea de ayudar a resolverlos pacíficamente, evitando en lo posible que las personas tengan que recurrir a otros procedimientos más largos, costosos y tediosos (judiciales, administrativos, civiles(…), que normalmente no restablece las relaciones, incluso las deteriora y, normalmente no les deja satisfechos: una parte se puede sentir ganadora, pero agotada por el largo procedimiento que seguramente, además, le puede haber ocasionado un gasto, y la otra asimismo, se siente perdedora… Generalmente la tarea policial es represiva, sancionadora, cuando ya se ha producido el conflicto, la fala o el delito: una policía que actúa a requerimiento del ciudadano. Esta acción exclusivamente reactiva forma parte de los modelos obsoletos de seguridad, enfocados en*

del control social, ha de ser instruido en una pedagogía profesional propia donde prevalezca la resolución de estas situaciones conflictivas en un ordenado y sistemático *"arco gradual"* de los medios que están a su alcance. Desde el diálogo[1040] hasta las muestras perceptivas de autoridad y en último extremo la fuerza[1041].

---

soluciones parciales y a corto plazo, también denominados –apagafuegos-. Y aquí en cambio, estamos hablando de un nuevo modelo de Policía, más asistencial, más presencial, preparada para mediar y derivar los conflictos que percibe día a día, canalizándolos hacia aquellos cauces que permitan lograr su óptima resolución, porque la policía es un agente más de esta sociedad y un elemento necesario para la gestión y resolución de los conflictos que se generan en esa sociedad de la que forma parte, nos referimos a una Policía vista desde un punto de vista psicológico y social…", en *Mediación Policial. El manual para el cambio en gestión de conflictos*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2012, págs. 37 y 38. En este sentido también nos parece interesante la distinción que SOLÉ, N., realiza sobre el concepto de conflicto dentro del ámbito policial, diferenciando entre conflictos públicos: *"Entendemos por conflicto público aquel tipo de conflicto que en su procedimiento y resolución las partes implicadas en el mismo no tienen capacidad de gestionarlo por sí mismas, no tinen disponibilidad sobre el mismo. El procedimiento y en su caso la resolución del mismo reside en la potestad del Estado. Son procedimientos que la resolución de los mismos suelen pasar por la imposición de una sanción, ya sea penal si trata del ámbito penal o sanción si nos movemos en el terreno administrativo. Su resolución en última instancia recaerá en los jueces y tribunales.", mientras que los conflictos privados: "Entendemos por conflictos privados aquellos en que las partes tienen plena disponibilidad para su resolución y gestión. Pueden disponer libremente sobre el tema en conflicto como quieran… En caso de discrepancia las partes pueden acordar libremente como resolverlo…, ahora bien si no lo consiguen o si no quieren ni intentarlo son libres de acudir al juez para que este decida, pero este hecho no transforma el conflicto en público, seguiremos estando ante un conflicto privado".* Pues ante la necesidad de actuación de nuestras fuerzas policiales en un conflicto público o privado, en el primer caso como nos indica la autora "*el margen de actuación estaría muy acotado. Su intervención estará amparada y regulada por el principio de legalidad*", mientras que en el caso de los conflictos privados: *"En estos tipos de conflictos la policía no puede actuar desde el principio de autoridad ya que son conflictos que se producen en el marco de las relaciones privadas, enmarcadas por la libertad de pactos, no pudiendo por tanto imponer la autoridad para la resolución del mismo. No obstante sí que pude y debe ayudar a las partes en conflicto a salir de esa situación facilitándoles al gestión del conflicto y ayudándoles a encontrar su propia solución."*, en "Resolución de conflictos, sistema penal y policial", en VVV.AA.: *Seguridad Humana,* (VINYAMATA, E. –Coordinador-: Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, págs. 64 y ss.

[1040] El diálogo es una herramienta policial que dentro de los distintos medios con los que cuenta durante su actuación es uno de los más idóneos, en caso de poder llevarse a cabo, para la resolución de conflictos en las que se vean inmersos nuestros agentes. Como nos indica VALLÉS, L.: *"Uno de los elementos clave para que la policía pueda gestionar los conflictos de forma efectiva, innovadora y ética es el uso del diálogo, de la comunicación, combinada con el conocimiento sobre el problema. Así lo entendieron en la policía de Suecia a inicios del siglo XXI cuando decidieron crear una unidad específica de policía que bautizaron como "Unidad de Diálogo". Como tantos cambios, la idea nació de un momento de crisis: los graves disturbios públicos de Göteborg en el año 2001, durante la presidencia sueca de la Unión Europea. Se comprobó que poder mantener alguna interacción entre la policía y los manifestantes era de las pocas cosas que habían sido útiles para desescalar la violencia durante los graves incidentes y en consecuencia se empezó a estudiar la manera de desarrollar esta comunicación*

La finalidad de la actuación policial no puede ser otra que proporcionar una mayor y mejor calidad de vida dentro de las relaciones de convivencia de las sociedades, donde llevan a término su labor profesional. Atendiendo a las funciones que le encomienda el Ordenamiento jurídico, esta labor consiste fundamentalmente en proporcionar seguridad a los ciudadanos, en sus dos

---

entre la policía y los diversos grupos. Con tal fin se constituyó, dentro de la policía de Suecia, la Unidad de Diálogo que en 2012 está presente en tres ciudades: Estocolmo, Göteborg y Malmö, y cuenta en total con 7 agentes dedicados exclusivamente al diálogo y otros 35 agentes que trabajan a tiempo parcial con esta unidad pero que están destinados a investigación, tráfico, u otras labores policiales, todos ellos con un interés y una formación continua en ciencias políticas y sociales, y muchos con experiencia previa en unidades policiales especializadas de orden público. La unidad se caracteriza por: -Son el punto de contacto entre la policía de Suecia y los manifestantes o cualquier grupo que quiera hacer oír su voz; - Intentan interpretar qué es lo que la sociedad está intentando decirles y cómo ven a la policía desde estos grupos; - Se basan en el respeto mutuo entre policía y ciudadano…", en "Comunicación, Conocimiento y Tecnología: elementos claves para la gestión no violenta de conflictos en el trabajo policial", en VVV.AA.: *Seguridad Humana,* (VINYAMATA, E. –Coordinador-:. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, págs. 149 y ss.

[1041] Para el GRUPO DE ESTDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL: *Una propuesta alternativa…,* ob. cit., pág.15 a 16, dentro de estos espacios de actuación policial donde especialmente han de ser garantizados los derechos fundamentales de los ciudadanos encontramos: "*Así merecen especial mención, entre otras, las diligencias de identificación y los controles de documentación en la calle, los cacheos superficiales en los espacios públicos y los cacheos integrales en lugares reservados, los controles de alcoholemia y de drogas, las redadas, el cierre perimetral de espacios urbanos, las técnicas de patrullaje y la vigilancia policial, el desplazamiento forzoso de personas y poblaciones, las técnicas de prevención situacional, el control mediante videovigilancia, la extracción coactiva de muestras biológicas, la captación aleatoria o prospectiva de comunicaciones, la detención de inmigrantes a efectos de identificación y la utilización de rasgos étnicos como indicio de sospecha, el uso de la fuerza o coacción de todo tipo para la reducción e inmovilización física de las personas, el desalojo de edificios o viviendas, la disolución de manifestaciones con empleo de medios de dispersión masiva, las cargas policiales frente a muchedumbres y otros métodos antidisturbios. De igual modo, no es menor la problemática que rodea a la detención de personas su conducción a dependencias oficiales, el uso de las armas de fuego y de otros medios de agresión y defensa, la aplicación de los grilletes, los traslados de sede y de ciudad, los desplazamientos a edificios judiciales en furgonetas y con exposición pública de detenidos y presos maniatados, la duración de la detención, el ingreso y encierro en celdas y calabozos y las diversas técnicas de interrogatorio.";* para a continuación indicarnos que esto requiere la elaboración de un marco jurídico que*: "regule el uso de la fuerza policial, a partir, pero también más allá, de los meros principios… Frente al infraderecho, es necesario contar con normas imperativas y accesibles, que contengan, al menos: Reglas específicas de actuación para los agentes policiales, en los distintos ámbitos de intervención, que desarrollen y detallen los principios generales; Mecanismos de supervisión de dichas actuaciones, lo que, en cualquier caso, exige la publicidad de las instrucciones y circulares internas; Procedimientos de denuncia e investigación, que garanticen la independencia, celeridad de la pesquisa y la ejecutividad de las resoluciones sancionadoras."*

vertientes, *real* y *percibida*[1042]. Para ello se requieren mayores cotas de eficacia profesional con la mínima afectación de derechos y libertades, contando con la colaboración y asistencia ciudadana.

Una convivencia e interacción con los ciudadanos ayudará a los agentes a comprender mejor sus necesidades, responder con presteza sus requerimientos, y ser comprendidos en las acciones que lleven a cabo[1043]. Por el contrario, un posicionamiento y actitud de los agentes como algo lejano, distinto y externo a la sociedad que pertenecen solo genera recelo, distanciamiento y miedo. Aumentando así la percepción de fuerzas coercitivas y disminuyendo la de servicio al ciudadano[1044].

[1042] Como nos indica ANTÓN Y BARBERÁ, F.: *Técnicas de intervención*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2008, pág. 18, pero en este caso acerca de la inseguridad ya sea real o percibida: *"En ambos casos el temor se convierte en miedo, en inseguridad, por la perturbación más o menos angustiosa de ánimo ante el riesgo de trocarse en víctima. Este pánico, en la mayoría de los caso, es producto de la imaginación del sujeto que lo padece como consecuencia de la psicosis creada alrededor del delito, que sobrepasa la realidad del riesgo."*

[1043] Como nos indica REQUENA HIDALGO, J.: "La intervención policial en los conflictos de convivencia…, ob. cit., págs. 21 y 22, al respecto de la denominada policía de proximidad: *"En este sentido al proximidad vendría a designar una dimensión del trabajo policial que es cercano geográfica y temporalmente, una dimensión centrada en las relaciones de la institución con la ciudanía en la que se inscriben práctica diversas realizadas desde cerca y con un tempo adecuado a la dinámica de la cotidianidad de los espacios y los usos que de ellos hace la población. Responde a una lógica de acercamiento a la ciudanía en el marco de un proyecto de mejora de eficacia y de la legitimidad de la institución y de los profesionales que trabajan en la policía. Expresan la voluntad de superar la distancia, sobre todo simbólica, entre el Estado y la policía, por un lado, y la ciudanía, del otro.".*

[1044] Trataríamos de tomar aquellos elementos positivos de la denominada Policía Comunitaria (Community Policing), como nos indica, VIDALES RODRÍGUEZ, C.: "Seguridad ciudadana, políticas de seguridad y estrategias policiales" en Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXII, 2012, págs. 479 y 480 , se trata de un modelo que: *"De ahí que la principal característica de la policía comunitaria sea el fuerte vínculo con la comunidad en la que opera. Se trata, por tanto de un concepto fuertemente contextualizado que empleará tácticas diversas en función de los factores que concurran y las exigencias del entorno.";* estableciéndose una serie de rasgos comunes como*: "En primer lugar, la implicación ciudadana en la lucha contra la delincuencia a través de la comunicación activa con miembros e instituciones de la comunidad; en segundo lugar, asumir que puede desarrollar un importante papel en la prevención del delito y, en consecuencia, adoptar un enfoque proactivo; y, por último abarcar entre sus funciones la resolución de los problemas de la comunidad."* ; un modelo que no carece de críticas como: "*Se le reprocha, principalmente, el no haber demostrado su eficacia a la hora de reducir la delincuencia*"; sin embargo los datos ofrecen resultados que: "*Sí parece no obstante, haber obtenido resultados positivos en lo que se refiere a la reducción del desorden y del sentimiento de inseguridad y, además, ha supuesto una notable mejora de la imagen de la policía ante la ciudadanía, así como la mayor satisfacción de los servicios que ésta presta. Y, asimismo, ha servido para constatar que el miedo*

En definitiva, se pretende que los agentes se conciencien de su importante labor profesional pero desde una perspectiva social donde al mismo tiempo comprendan mejor a los ciudadanos con los que conviven y forman parte[1045]. Esto es, integrar la función policial en la sociedad, es decir, un medio de control social donde prevalezca la confianza mutua y donde el agente sea un ciudadano uniformado dotado de autoridad, lo que favorecerá que sus intervenciones no sean vistas con desconfianza. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como medios de control social formal, no han de representar el poder ante el ciudadano sino el poder legítimo que le otorga el ciudadano[1046].

Las misiones de las FCS se desarrollan dentro de un marco concreto, definido en el art. 1.1 CE, al decir que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

La anterior afirmación supone en primer lugar, que existen una serie de mecanismos públicos para corregir los desequilibrios sociales más graves, tendentes al establecimiento y protección de los derechos económicos y sociales "*Estado social*". En segundo lugar, los Gobiernos tienen una legitimación democrática, al mismo tiempo que existen canales de participación ciudadana

---

y la preocupación por el delito funcionan de manera independiente respecto de los índices reales de delincuencia."

[1045] Como nos recuerda indica REQUENA HIDALGO, J.: "La intervención policial en los conflictos de convivencia…, ob. cit., pág. 22, al respecto la "*proximidad como estrategia policial*": "*La inscripción de la proximidad en las estrategias policiales se explica a partir de dos elementos concomitantes claves: por un lado, la importancia que se le reconoce al territorio, a los conflictos de convivencia y a los desórdenes que tienen lugar; por otro, la idea de coproducción de la seguridad. Se trata de territorializar la actividad policial en un sentido nuevo, para establecer alianzas con otros actores concernidos por las cuestiones de la seguridad y la inseguridad, sean institucionales o no."*

[1046] Como nos indica Vid. TORRENTE ROBLES, D.: *La sociedad policial…*, ob. cit., págs. 47 y ss., *"Si las organizaciones tienen cada vez más poder de definición sobre más aspectos de la vida social y personal del ser humano, las policiales tienen una importancia excepcional por su faceta institucional y de monopolio legítimo en el uso de la fuerza. El carácter que toma una organización se manifiesta en las situaciones que atiende, las personas que criminaliza y la naturaleza de sus respuestas".*

"*Estado democrático*". Por último existen medios de garantía de los derechos humanos, la legalidad y la igualdad formal, al mismo tiempo que el reconocimiento de la tutela judicial de los derechos, incluso o sobre todo, frente a las Autoridades públicas, estando el Estado sometido a la Ley y al Derecho "Estado de Derecho" [1047].

Para dar cumplimiento de la misión encomendada por la Constitución Española a nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, consistente en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, se precisa saber previamente a qué derechos y libertades se está refiriendo la Constitución[1048]. Cuando la Constitución habla de derechos y libertades, normalmente se refiere a las contenidas en el Capítulo II del Título I de la Constitución, pero no sólo a éstos, ya que existen a lo largo del texto constitucional otros derechos y libertades que son merecedores de protección[1049].

Sin pretender una enumeración exhaustiva, de entre estos derechos destacan el derecho a la vida y a la integridad física y moral, a la libertad ideológica, religiosa y de culto, a la libertad y seguridad, al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen, a la inviolabilidad del domicilio, a la elección libre de residencia, a la libertad de circulación por el territorio, de expresión y difusión libre de pensamientos e ideas, de reunión, de asociación, de huelga, a

[1047] Como nos indica VILLACORTA MANCEBO, L.: *Principio de igualdad y Estado social: apuntes para una relación sistemática*. Santander. Editorial Universidad de Cantabria, 2006, págs. 93 y ss., hasta tal punto son importantes estos mecanismos públicos que: *"… a través de la acción previsora y garante de los poderes públicos realizada mediante prestaciones concretas, el postulado de lo social resulta constitutivo para la libertad… Efectivamente, el derecho de libertad carecerá de valor alguno sin la existencia de los presupuestos fácticos materiales que permitan hacer uso de ella…"*

[1048] La misión de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, viene descrita en el art. 104.1 CE. Art. 104.1 CE. "*Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana*".

[1049] Vid. PÉREZ LUÑO, A.E.: *Derechos humanos, estado de derecho y constitución*. Madrid. Editorial Tecno, 2005; Vid. LEÓN BASTOS, C.: *La interpretación de los derechos fundamentales según los Tratados Internacionales de Derechos Humanos*. Madrid. Editorial Reus, 2010, págs. 59 y ss.

participar en los asuntos públicos, a la obtención de tutela efectiva de jueces y tribunales, a no ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, a la educación, a la libertad de sindicación, a la propiedad privada y a la herencia, al medio ambiente, etc.

El límite de estos derechos y libertades, lo establece la propia Constitución de forma directa o indirecta[1050]. En este sentido como nos indica MIR PUIG[1051], se hace especialmente necesario someter *"la legislación penal y su aplicación (policial, judicial y penitenciaria) a las exigencias de la Constitución"*, añadiendo a continuación:

> *"La población se siente preocupada por la delincuencia, en un clima de punitivismo favorecido por los medios y utilizado políticamente. Corremos el peligro de olvidar que un Estado social y democrático de Derecho como el nuestro no sólo ha de cumplir su función de protección frente al delito, sino que ha de hacerlo sin desbordar los límites que impone la Constitución al ejercicio del poder."*

La protección de estos derechos y libertades consistirá en remover las trabas que impidan su ejercicio, dentro de los límites anteriormente indicados, pero sin que afecte a su contenido esencial[1052]. Un contenido que viene dado por aquellas facultades o posibilidades de actuación necesarias para que el Derecho sea reconocible. Esto es, el Derecho o Libertad no puede quedar sometido a limitaciones que lo hagan impracticable, lo dificulten o lo despojen de la necesaria protección[1053].

[1050] STC 192/80, de 8 de abril de 1981.

[1051] Cfr. MIR PUIG, S.: *Bases constitucionales…, ob. cit.*, págs. 13 y 14.

[1052] STC 192/80, de 8 de abril de 1981.

[1053] En este sentido resultan interesantes las reflexiones de Cfr. MIR PUIG, S.: *Bases constitucionales…* ob. cit., págs. 66 y 67, donde nos indica como: *"Las dos caras de los derechos fundamentales, el derecho a su protección estatal y el derecho a defenderse de su lesión por el Estado, entran en conflicto. En un Estado que asume tanto el deber de intervenir para proteger derechos y otros bienes jurídicos (Estado social), como la obligación de respetar los derechos de todos (Estado democrático de Derecho), tal conflicto no puede resolverse sacrificando por completo ninguno de los dos deberes del Estado, sino mediante una ponderación que ponga en cada lado de la balanza el peso respectivo de los derechos u otros bienes jurídicos protegidos y de los derechos afectados por la intervención penal. Así, por ejemplo,*

El objetivo, en relación con las misiones encomendadas con nuestras FCS, no puede ser otro que la protección de los derechos y libertades de manera real y efectiva, garantizando a todos los ciudadanos por igual el ejercicio de los mismos.

Podemos concretar los objetivos mencionados, atendiendo a una división ya tradicional: Como *agentes de seguridad*, respecto de los delitos, el objetivo sería prevenir, evitar, y en su caso perseguir los hechos delictivos, como perturbadores de los derechos y libertades a proteger[1054]; bien entendido, en este caso, que quien ha cometido hechos delictivos también posee unos derechos que han de ser garantizados por esas mismas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad[1055].

Como *agentes de servicios o asistencial*, los objetivos serían facilitar los medios para que los derechos y libertades puedan ser ejercidos libremente. Utilizando

---

si se trata de proteger la vida frente a los asesinos, la extrema importancia del derecho a la vida exigirá la prevención del asesinato mediante una pena grave. Una protección menor infringiría en este caso el llamado principio de – prohibición de infraprotección-, esto es, de prohibición de una protección insuficiente (Untermassverbot). Por el contrario, sería desproporcionado castigar el hurto de una cosa de valor insignificante con una larga privación de libertad. Y si hay medios menos gravosos e igualmente o más efectivos que el Derecho penal para proteger un determinado derecho, habrá que considerar excesivo el grave coste que la pena supone para el que la sufre: infringiría el llamado –principio de prohibición de exceso- (Übermassverbot). "

[1054] En cuanto a la persecución de dichos hechos delictivos, es lo que VALLÉS, L.: "Comunicación, Conocimiento y Tecnología: elementos claves para la gestión no violenta de conflictos en el trabajo policial", en VVV.AA.: *Seguridad Humana,* (VINYAMATA, E. –Coordinador-:. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pág. 148, denomina *"actuación reactiva y tradicional de la policía", donde nos representa la siguiente situación: "En las sociedades democráticas una de las funciones del estado es proteger a sus ciudadanos contra la inseguridad, es una de las promesas que aparecen siempre en las campañas electorales. Sin embargo ante la dificultad de cumplir con esa promesa, especialmente en relación a la "seguridad en la sociedad", el estado suele trasladar esa promesa exclusivamente a la "seguridad personal". Por ello concentra la mayoría de actuaciones de la justicia en proteger individualmente a los ciudadanos y a sus propiedades mediante la actuación del sistema penal y la aplicación de las leyes. Dentro del sistema penal, la policía persigue a los infractores de la ley y los entrega a la justicia para que sean juzgados y castigados según indiquen las leyes correspondientes. Pero… ",* preguntándose a continuación si: *"más allá de esta actaución reactiva y tradicional de la policía ¿cómo puede ésta resolver los problemas de seguridad del ciudadano, o dicho de otro modo, cómo puede reducir la violencia?".*

[1055] Vid. ALONSO PÉREZ, F.: *Manual del Policía*. 2ª edición. Madrid. Editorial La Ley, 2004, págs. 17 y ss.

una expresión gráfica, el objetivo será allanar el camino para facilitar el libre ejercicio de derechos y libertades. Estos objetivos se concretarán, por ejemplo, mediante la realización de tareas de información al público, resolución de conflictos, regulación del tráfico, auxilio en situaciones de peligro o necesidad, cuidar del cumplimiento del ordenamiento jurídico no penal, etc.[1056]

El concepto "*orden*" refiere un estado de vicisitudes que hacen posible el funcionamiento de una sociedad, así como el ejercicio de aquellas actividades necesarias para controlar o erradicar acciones u omisiones que pongan en peligro la convivencia en dicha sociedad. Como hemos indicado las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son creadas y desarrolladas con el objetivo fundamental del mantenimiento y permanencia de un orden, que permita el libre ejercicio de derechos y libertades de nuestros ciudadanos. Un orden como el que aludimos no carece de conflictos, pues estos forman parte del normal desarrollo de nuestras sociedades, pero unos conflictos que sean respetuosos con los derechos fundamentales de los demás y encauzados a través de nuestro Ordenamiento jurídico. Cualquier otra interpretación o manipulación de dicho objetivo será una desviación de los principios que rigen nuestro Estado social y democrático de Derecho[1057].

[1056] En este sentido BALLART, X.: *Cómo evaluar programas y servicios públicos*. Madrid. Editorial Ministerio para las Administraciones Públicas, 1992, págs. 242 y ss., donde nos muestra formas de evaluar la eficacia policial.

[1057] Como nos indica ACOSTA GALLO, P.: *Derecho de la seguridad, responsabilidad…, ob. cit.*,, págs. 38 y ss., al respecto del concepto que estamos tratando: "*El concepto de orden público como instrumento de control político ha sido superado por una noción más amplia: la de orden público como garantía de la seguridad ciudadana y de la convivencia pacífica. Así, el orden político como objetivo es sustituido por el orden legal democrático, por el imperio de la ley, que resulta ineludible en la medida en que las instituciones que crean la ley son legítimas, porque lo es el orden constitucional que las ha creado. De la represión para el orden se pasa al orden para la garantía del ejercicio de los derechos, para la seguridad jurídica, que consiste en la certeza del tráfico jurídico – patrimonial, en la integridad del patrimonio jurídico de los ciudadanos, que no sólo está compuesto de derechos de contenido real o patrimonial, sino también por los derechos y libertades que protegen su integridad física y moral, que configuran el libre desarrollo de su personalidad.*"

Este medio de control social formal ha tenido que evolucionar, no solo por el desarrollo de nuevos tipos de criminalidad, sino también y más importante por el propio avance de los derechos y libertades de nuestros ciudadanos. Cambios que han afectado a sistemas de control íntimamente relacionados como el sistema judicial. Un ejemplo sintomático de lo que venimos hablando es el procedimiento de "habeas corpus". Se trata de una garantía jurisdiccional que tiene como objeto remediar una situación de detención ilegal de forma rápida y sencilla[1058].

Incluso los Organismos Internacionales crean instituciones encargadas de velar por los Derechos Humanos, supervisar y denunciar cualquier incumplimiento que ponga en peligro los mismos. Los propios ciudadanos exigen de sus gobernantes, dentro de los modelos policiales posibles, unas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad profesionales y acordes a los nuevos tiempos[1059].

Todo ello supone un reto para nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que han de ajustar sus actuaciones a un escrupuloso cumplimiento de la ley dentro del Estado de Derecho, no dejándose influenciar por imágenes o peticiones populistas o sentimientos desbordados por situaciones puntuales, que buscan culpables ya sean individuales o colectivos, a cualquier precio.

[1058] IGLESIAS BÁREZ, M.: *Estructura orgánica y derechos fundamentales en la Constitución española de 1978*. 2ª Edición revisada. Editorial Universidad de Salamanca, 2011, págs. 211 y ss., *"Mediante esta garantía de origen anglosajón el detenido que entiende que lo está ilegalmente, bien porque no concurren las causas legales de la detención, bien porque no se ha respetado el tiempo o condiciones de la misma, solicita la intervención del juez para que dirima si la detención es o no ilegal. En este sentido, la regulación legal del procedimiento de habeas corpus lo lleva a cabo la Ley 6/1984, de 24 de mayo, cuya finalidad – es establecer remedios eficaces y rápidos para los eventuales supuestos de detenciones de la persona no justificados legalmente, o que transcurran en condiciones ilegales-."*

[1059] Para un visión de los distintos modelos desarrollos policiales guiados por distintas perspectivas en política criminal, Cfr. MEDINA ARIZA, J.: *Políticas y estrategias de Prevención…, ob. cit.*, págs. 375 a 488; Vid. VIDALES RODRÍGUEZ, C.: "Seguridad ciudadana, políticas de seguridad y estrategias policiales" en Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXII, 2012; Vid. RODRÍGUEZ ÁVILA, N.*: Manual de sociología de las profesiones*. Barcelona. Editorial Universidad de Barcelona, 2008, págs. 112 y 113, donde nos detalla distintos modelos policiales.

La seguridad es un elemento necesario en todos los órdenes de la vida, sin ella ningún plan o programa de política social tendrá suficiente éxito. También es cierto que la seguridad ciudadana no se logrará únicamente mediante la actuación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pues constituye una cuestión de mucho mayor alcance donde interactúan otras instancias y factores[1060]. Este tipo de control social formal es uno de ellos, pero no el único[1061].

2.- La imagen en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Las Fuerzas y Cuerpos Seguridad prestan una serie de servicios al ciudadano que requieren un contacto y trato diario con el mismo. En esta relación el agente tiene una percepción de sí mismo y de su imagen profesional ante el resto de los ciudadanos[1062]. La comunidad también desarrolla una percepción de los agentes

[1060] Como nos indica REQUENA HIDALGO, J.: "La intervención policial en los conflictos de convivencia…, ob. cit., pág. 22: "*En definitiva, se trata, ni más ni menos, que de una reconsideración de aquella idea fundacional del Estado que hace referencia al monopolio del control de la delincuencia y las conductas desordenadas – que no deja de ser una forma ciertamente autista del ejercicio de la autoridad- que obvia completamente la capacidad y las posibilidades de otros actores no institucionales. Con ella, la policía adopta una relación estratégica con estos y mira de incorporar sus "poderes gubernamentales", modulándolos adecuadamente para el cumplimiento de los objetivos de la política pública de seguridad ciudadana. Tal programa está inspirado en una nueva manera de entender la acción del gobierno y de pensar la seguridad, e impulsa el desarrollo de nuevas técnicas y nuevas acciones con las que hacer frente a la inseguridad ciudadana. En lugar de hacer frene directamente a los problemas de inseguridad mediante la policía, esta estrategia promueve un nuevo tipo de acción indirecta en la que agencias estatales inducen la intervención de organizaciones y actores no institucionales."*

[1061] DELGADO, J.: "La prevención: una tarea multidisciplinar", en VV.AA.: *La prevención…*, ob. cit., págs. 26 y 27, en relación a la prevención aplicada al delito nos muestra cómo puede ser abordada desde otros campos: *"Es importante destacar que la prevención aplicada al delito se puede abordar desde otros campos del conocimiento con otros actores que están orientados al delincuente y que se definen, básicamente, en tres ámbitos: - La Administración, utilizando los métodos a su alcance para combatir la marginación con técnicas educativas, impulsando la creación de puestos de trabajo, promoviendo viviendas dignas, garantizando pensiones y ayudas sociales, practicando un urbanismo integrador, etc. – Las Organizaciones no Gubernamentales, Iglesias, Cruz roja, fundaciones etc., que colaboren con la Administración en los mismos objetivos. - Los agentes de transmisión cultural (escuela, universidad, familia, religiones, trabajo, política, etc.) que cumplan su papel socializador infundiendo los principios y los valores democráticos. – La justicia con instituciones de mediación, arbitraje, imposición de penas alternativas a la prisión, etc., que resarzan a la víctima y que además eviten la estigmatización de los autores. – Las Instituciones penitenciarias, mediante los programas de rehabilitación y reinserción social."*

[1062] En este sentido TORRENTE ROBLES, D.: *La sociedad policial…*, ob. cit., págs. 58 a 65. "*La autopercepción del policía se forma en su interacción con el resto de sus roles sociales. El guardia, como*

que genera una imagen de los mismos, surgiendo expectativas respecto a su función y potenciándose, en mayor o menor grado, el apoyo que recibe de los distintos sectores de la población[1063].

Los medios de comunicación proyectan una imagen policial múltiple y ambivalente. La noticia es uno de sus principales objetivos, de manera que se rivaliza por llegar a la misma y poder ofrecerla en primer lugar, en una clara competición con el resto de los medios. En concreto, la *noticia policial* tiene una serie de características que propician y fomenta la actuación de los medios[1064]:

- Nos encontramos ante un tipo de noticias que resultan muy llamativas. La audiencia traslada a sus vidas unos hechos que consideran, podrían ocurrir en su entorno más cercano. Lo que genera un clima de debate y preocupación entre los ciudadanos, pues dentro de sus imaginarios posibles, entienden que les podría ocurrir algo similar.

- La inminencia de la noticia y sensación virtual de cercanía, en espacio y tiempo, que proporcionan las nuevas tecnologías, generan una reconstrucción del suceso que pareciera estar ocurriendo en tiempo real. Unidades que se trasladan al lugar de los hechos, entrevistas a testigos presenciales, tomas de imágenes de las personas lesionadas o de los daños causados, crean un realismo e inmediatez que la audiencia vive en primera persona.

---

cualquier persona, experimenta conflictos de rol como miembro de una sociedad, un vecindario, una familia y una organización. La implicación del guardia con su trabajo es grande. Legalmente las obligaciones como Agente de la Autoridad no terminan con su jornada laboral, formalmente las tiene durante las 24 horas del día. El trabajo en turnos de tarde y noche le restringe sus contactos sociales. Las tensiones del trabajo o los fines de semana de servicio le complican sus relaciones de familia. El uniforme está cargado de exigencias simbólicas de ejemplaridad moral y entrega al servicio. Las expectativas sociales sobre su rol condicionan su comportamiento incluso en su tiempo libre y entre su vecindario."

[1063] Vid. GÓMEZ MONTEJANO, A.: *La imagen policial: el jefe de policía ante la prensa*. Madrid. Editorial Reus, 1999, págs. 18 y ss.

[1064] Vid. PENA DE OLIVEIRA, F.: *Teoría del periodismo…*, ob. cit., págs. 177 y ss.

- Las noticias policiales en un alto porcentaje están relacionadas con hechos generadores de alarma y espectacularidad, como atentados, asesinatos, violaciones, secuestros, atracos, violencia en general. Requieren una actuación por parte de los agentes inmediata y eficaz, lo que supone en muchos casos un desarrollo de medios y de fuerza policial muy llamativo a nivel mediático.

- Por otro lado se trata de noticias que, además de causar un alto interés en la población por el sensacionalismo que generan muchas de ellas (asesinatos, desórdenes…), se ofrecen en un formato que es fácil de asimilar y entender por la población en general, aunque con ello se pierdan elementos necesarios para reflejar la realidad del suceso.

- La relevancia social y el atractivo mediático de estas noticias, le permiten mantener en el tiempo un espacio destacable en nuestros informativos, documentales e incluso espacios lúdicos donde aparecen las figuras policiales como personajes de la trama y desarrollo de películas, obras teatrales, artículos, espacios radiofónicos, etc.

Se desarrolla una relación mediática con las imágenes proyectadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones profesionales en multitud de escenarios. Como ejemplo podemos destacar, casos más recientes en las últimas actuaciones de unidades antidisturbios en relación a movimientos sociales de diversa índole, junto con la cobertura informativa que de este hecho se ha realizado. Ante situaciones como ésta, inmediatamente han aparecido voces, desde expertos en seguridad, reporteros, foros de debate, manifestaciones públicas de políticos, manifestaciones oficiales de mandos responsables de la actuación. Todo ello genera un clima de opinión y una

reconstrucción de la realidad que afecta y moldea la imagen que el ciudadano tiene de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad[1065].

No olvidemos que estos profesionales de la seguridad tienen una relación directa con determinados hechos que son de sumo interés social y mediático: alteraciones de orden público, asesinatos, manifestaciones, desastres naturales, lucha contra la actividad terrorista, el narcotráfico, la xenofobia, por citar solo algunos. Todo ello, nos sirve para hacernos una idea de la importancia y protagonismo que tienen las fuerzas de seguridad en el imaginario social y en concreto en el sentimiento de seguridad o inseguridad que se expuso en los primeros capítulos de este trabajo.

Lo cierto es que, en toda sociedad democrática y moderna, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son un componente más de nuestras sociedades. Profesionales que ofrecen un servicio público especializado en garantizar seguridad y mantener el orden público, participando con ello en el aumento de la calidad de vida de nuestros ciudadanos. En el caso concreto de nuestro país, donde coexisten varios colectivos policiales que actúan en un mismo territorio, como nos indica ALONSO PÉREZ[1066], se les dota:

[1065] Como nos indica DIANI, M.: *Los movimientos sociales*. 1ª Edición. Madrid. Editorial CIS, 2011, págs. 232 y ss., una relación entre los medios de comunicación y los hechos proyectados, que indirectamente generarán interpretaciones sobre la actuación policial que van más allá del puro análisis profesional de lo ocurrido, entrando en liza otras cuestiones que indudablemente afectaran a la imagen y percepción que los ciudadanos tienen de nuestras FCS: *"En conclusión, la mayoría de los movimientos sociales emplean formas de acción que pueden describirse como rompedoras (disruptive), que buscan influir en las elites a través de una demostración cuantitativa de fuerza y la determinación de los activistas por alcanzar sus metas. Al mismo tiempo, sin embargo, la protesta tiene que conseguir apoyo. Debe ser lo suficientemente innovadora y de interés periodístico como para resonar en los medios de masas y, por consiguiente, en el público en general al que los movimientos sociales (en cuanto "minorías activas") buscan convencer de la justicia y urgencia de su causa. Las formas de protesta deben, por lo tanto, adaptarse como sea a las necesidades de objetivos potencialmente conflictivos, amenazando a las elites y convenciendo a la audiencia (mediante la intervención de un tercer actor, los medios, que tienen su propia agenda)."*

[1066] Vid. ALONSO PÉREZ, A.: *Manual de Policía*…, ob. cit., pág. 30.

"de principios básicos de actuación idénticos y de criterios estatutarios también comunes, y el mecanismo más adecuado para ello es reunir sus regulaciones en un texto legal único que constituye la base más adecuada para sentar el principio fundamental de la materia: el de la cooperación recíproca y de coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pertenecientes a todas las esferas administrativas."

Como indicamos en al apartado anterior, será la presencia y uniformidad de los agentes, el diseño de las instalaciones policiales, los medios que se pongan a su disposición para ejercer su labor, la educación tanto profesional como cívica que se desarrolle en sus Centros formativos lo que irá construyendo un modelo policial acorde a la sociedad en la que están inmersos. Todo ello generará unas condiciones que permitirán establecer tanto una visión interna -propia de nuestros agentes hacia sí mismos-, como externa -de los ciudadanos sobre nuestros agentes -, que como un todo, influyan en la percepción de uno de los componentes más importantes que utiliza el Estado para dar cumplimiento al ordenamiento constitucional. En este sentido nos parece muy significativo la relación que establece CALVO GONZÁLEZ[1067] entre marketing, sociedad de consumo, imagen y servicio al ciudadano de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con sus propias palabras:

"Pues bien, si el marketing está omnipresente en nuestras sociedades, si todo funciona como una marca, si los productos y servicios no se demandan tan solo por sus características funcionales, y si cualquier acción es conocida al instante por todo el mundo a través de Internet, ¿pueden quedarse los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad españoles al margen de esta corriente generalizada y seguir funcionando sin tener en cuenta nada más que la protección de los ciudadano en su más estricto sentido? Desde mi perspectiva la contestación a esta pregunta es obviamente negativa. Las FF.SS. no pueden centrarse únicamente en cumplir con la labor básica que la sociedad les ha encomendado, y deben emplear el marketing para hacer llegar su mensaje a los ciudadanos, mejorando su imagen y convenciéndoles no solo de la necesidad de su existencia sino de que la forma en que llevan a cabo sus acciones es la mejor posible para la sociedad en la que están incardinadas."

[1067] CALVO GONAZÁLEZ, J. L.: "Marketing para las Fuerzas de Seguridad (una aproximación desde el marketing experiencial).", en VVV.AA.: *Fundamentos de Crimininalidad,* Editorial Instituto Universitario "General Gutiérrez Mellado", Madrid, 2008, pág. 448.

Esta imagen, de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ha de lograr a través de su labor diaria que desarrollan miles de agentes en toda nuestra geografía, un "*imaginario social*" sobre la seguridad y el delito que desplace en cierto modo la generada por algunos de los medios de comunicación actuales. Exhiben una perorata de hechos violentos puntuales, que por su repercusión mediática y carácter sensacionalista, producen en sus audiencias inseguridad y miedo. Ponen en duda la actividad profesional de nuestros profesionales y por ende su imagen, en base a una información descontextualizada, carente de análisis académico y con unos visos de ganar audiencia y cobrar protagonismo, por encima incluso de la veracidad y objetividad de los propios hechos[1068].

[1068] En este sentido FUENTES OSORIO, J.L.: "Los medios de comunicación y el Derecho penal" en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal", número 20 -21, 2006, págs. 137 a 213, pero desde un análisis de la relación entre los medios de comunicación y el Derecho penal, del que podemos sacar unas consecuencias igualmente trasladables a lo que venimos defendiendo con respecto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: *"el protagonismo mediático de este asunto (que sobre todo garantiza la atención de la audiencia) se plasma en una información que, tanto respecto al fenómeno criminal como sobre las propuestas de solución, es inexacta, poco plural y adulterada por los intereses particulares de los medios y de aquellos que los controlan. Los medios de comunicación presentan una realidad criminal distorsionada. Se sobredimensiona la gravedad y la frecuencia de ciertos acontecimientos al tiempo que otros hechos delictivos cotidianos son condenados al ámbito de lo excepcional. No se limitan a reconocer y presentar el – problema social-, sino que realmente construyen y comunican una imagen virtual que no coincide con la real. De este modo contribuyen a la aparición y al refuerzo de errores cognitivos en el auditorio (p. e. respecto a la probabilidad de ser víctima del delito). La constante aparición del fenómeno criminal en los medios, así como la insistencia en sus manifestaciones más violentas, favorecen igualmente la consolidación de esta cuestión en la agenda pública, así como la formación o el refuerzo de una conciencia social y personal de preocupación entorno al delito. Sin embargo, la evolución real de la criminalidad revela que no hay motivo suficiente para semejante atención mediática, ni para que haya un incremento de la preocupación social e individual. Además, la constante atención otorgada al delito nos distrae de otros problemas sociales cuyo debate queda relegado a un segundo plano. Los medios de comunicación no son plurales en lo relativo a la definición del conflicto social y a la presentación de propuestas de intervención: reproducen las imperfecciones del mercado y, así, dan preferencia a las perspectivas de la criminalidad y de la Política Criminal de los actores que disponen de mayor poder socio – económico e institucional. De este modo los mass media sustraen otras visiones de la realidad criminal del debate público. Las soluciones finales adoptadas presentan por ello un déficit de legitimidad democrática. La constante transmisión de una realidad criminal distorsionada (según los intereses de los medios y de los grupos que consiguen acceder a ellos), como la conversión en noticia de la preocupación individual y social al respecto, influyen en la política legislativa; son factores de presión sobre los agentes políticos, que se ven obligaos a reaccionar de forma inmediata y contundente con una ley penal. Y así manifiestan su intención de no hacer concesiones, su capacidad de actuación, su celeridad a la hora de enfrentarse a los problemas. Todas ellas son virtudes que tienen un alto valor electoral. Ahora bien, se debe tener en cuenta, por un lado, el carácter populista y simbólico de esta legislación. Por otro, que las*

Insistimos en que la seguridad es un elemento necesario en todos los órdenes de la vida, pero teniendo siempre presente los riesgos que implica una obsesión por la seguridad sin atender al resto de derechos. En ese sentido PORTILLA CONTRERAS[1069]:

> *"La forma en la que el Estado garantiza el derecho a la libertad simboliza el grado de protección del modelo constitucional. Cuanto mayor es el poder de intervención de los funcionarios en la esfera de la libertad de movimientos de los ciudadanos más se aleja de la estructura garantista que reduce las limitaciones del derecho a las infracciones delictivas más graves. Ahora bien, si, lejos de proteger la libertad, es el propio Estado el que impide su ejercicio, habilita espacios de impunidad policial, posibilita restricciones de libertad para toda clase de ilícitos y colabora en la práctica de detenciones ilegales, entonces, no es que se desvíe es que ha decidido abandonar las bases contractualistas en las que se asienta aquel modelo. En ese contexto, es el Estado el que se transmuta en la verdadera amenaza de las garantías de la libertad."*

La imagen que proyecten las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a través de los distintos medios y de su propia actuación y dinámica de trabajo, tendrá un peso específico y será un factor importante en el desarrollo de la convivencia en nuestras sociedades, prevaleciendo la sensación de seguridad y erradicando el miedo en todas sus manifestaciones. Una imagen que corresponda a una realidad, las de unas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad destinadas a cumplir el mandato que le encomienda nuestra Constitución, pero desde los principios básicos de nuestro Ordenamiento jurídico y respetuoso con los derechos y libertades de nuestros ciudadanos.

La respuesta al miedo provocado en la ciudadanía, como hemos visto a lo largo del presente trabajo, puede desarrollar brotes de intolerancia y agresividad social. Ciudadanos ávidos de seguridad dirigen sus miradas y expectativas hacia representantes ansiosos de poder, que desde "*políticas*

---

instituciones políticas intervienen en esa comunicación distorsionada del fenómeno criminal: crean una imagen que se pude esgrimir en los medios contra el contendiente político", lo que sin duda tiene unas consecuencias tanto directas como indirectas en la imaginario social que nuestras sociedades comparten de lo que son nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

[1069] Cfr. PORTILLA CONTRERAS, G.: *El Derecho penal de la libertad y seguridad…, ob. cit.*, pág. 15.

populistas basadas en el miedo"[1070] nos llevan a posiciones radicales[1071]. Más Derecho penal, medidas de seguridad extremas, intromisión en derechos fundamentales, solo generan confrontaciones, exclusiones, diferencias entre ciudadanos, por no llevarlo a sus máximas consecuencias, como nos ha demostrado la historia, mediante revoluciones o guerras. Sin embargo la sensación de seguridad genera una sociedad que no busca en sus miedos la solución a sus problemas sino que razona, analiza y construye para hacer frente a las contingencias que la vida le depara.

El sentimiento de seguridad es uno de los requisitos básicos para que el ser humano pueda satisfacer otras necesidades vitales. Observamos como buena parte de los acontecimientos de la vida actual, tienen que ver con la seguridad ya sea en alguna de sus dimensiones: seguridad internacional, nacional, personal[1072].

[1070] En este sentido Cfr. DAVID, G.: *Crimen y Castigo en la modernidad tardía…, ob. cit.,* pág. 111, (*Estudio preliminar Manuel A. Iturralde),* con palabras del propio Iturralde: *"los políticos resaltan, e incluso exageran, el problema de la violencia y la criminalidad, pues saben que éste apela a las distintas clases sociales. Se da entonces, lo que Chevigny (2003) denomina un "populismo del miedo", a través del cual los políticos prometen mano dura contra el crimen mientras dejan en un segundo plano los problemas sociales más complejos que no están en capacidad, o no tienen la voluntad política, de enfrentar."*

[1071] Como nos indica REQUENA HIDALGO, J.: "La intervención policial en los conflictos de convivencia…, ob. cit., págs. 22 y 23: *"El tono emocional que lamentablemente caracteriza las actuales políticas públicas de seguridad, dominado por el carácter expresivo de muchas de sus orientaciones y por el denominado populismo punitivo, ha favorecido esta tendencia en un panorama en el que cada vez se recurre más al Derecho penal, a un Derecho penal más duro, como respuesta a las percepciones y a los sentimientos de inseguridad, al incremento de la criminalización de la delincuencia más marginal o al avance de la intervención penal a situaciones de mera sospecha o que, sencillamente, no lo merecen. Sin embargo, las soluciones policiales, particularmente las vinculadas con la práctica profesional más tradicional (las vigilancias, los controles de paso, las denuncias, las detenciones), no siempre están indicadas – y a veces están contraindicadas- en la gestión de determinados fenómenos que generan insatisfacción o inseguridad. Ante las continuas demandas de más policía y de "mano dura" en casos de conflictos de convivencia en los espacios públicos, los propios policías saben que gran parte de su actividad no tiene mucho sentido, dado que difícilmente dará los resultados esperados, al menos no de una manera mínimamente duradera, que permita restablecer unos niveles de convivencia aceptables."*

[1072] Como nos indica ARTEAGA BASURTO, C.: *Necesidades sociales y desarrollo humano: un acercamiento metodológico*. 1ª Edición. Barcelona. Editorial Plaza y Valdés, 2005, págs. 379 y ss., *"En El imaginario colectivo la inseguridad pública se ha convertido en un elemento que afecta de manera objetiva la calidad de vida de los habitantes; el miedo, la violencia social, la delincuencia, la corrupción, la injusticia*

Es importante insistir en que no nos referimos a un concepto de seguridad omnipresente que persigue en sí mismo su única meta, mediante una garantía por parte de nuestros dirigentes, donde se ponga en sus manos la capacidad decisoria para que prevalezcan los elementos configuradores de la seguridad sobre aquellos elementos que protegen las libertades y derechos. Teniendo como promesa, alcanzar una *"seguridad plena"*[1073].

Esto de entrada es una falacia, no solo por lo imposible del mismo, sino por las propias consecuencias de llevarlo a término. Una sociedad totalmente segura donde se pongan en duda, adulteren, minimicen o desaparezcan los derechos y libertades, es una sociedad basada en el miedo, lo que nos lleva de nuevo a una sociedad insegura[1074]. Lo único que ha cambiado es que el agente que provoca los miedos se ha institucionalizado[1075].

---

y, sobre todo, el riesgo de perder la vida son sólo algunas de las preocupaciones que se han convertido en verdades en la sociedad. La ausencia de seguridad pública, instalada en el imaginario colectivo como preocupación central, atenta contra la vida en sociedad, pues debilita los procesos de cohesión social por la vía de la desconfianza; atenta contra la democracia, pues legitima acciones autoritarias que coartan la libertad, y atenta contra los individuos, pues el miedo se convierte en el fundamento de sus decisiones y, en consecuencia, de sus acciones."

[1073] Desde otra perspectiva relacionada en este caso con el avance de los descubrimientos científicos y tecnológicos Cfr. BAUMAN, Z.: *Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, págs. 168 y 169, nos advierte del peligro de este tipo de promesas: *" la promesa característicamente moderna (y el convencimiento generalizado a que ha dado lugar) de que, si se da una continuidad de descubrimientos científicos y de inventos tecnológicos, y si se cuenta con las habilidades y el esfuerzo apropiados, será posible alcanzar la seguridad plena, es decir, una vida completamente liberada del miedo (la promesa, en definitiva, de que eso es algo que –se puede hacer – y de que –nosotros podemos hacerlo-). Las ansiedades persistentes aún hoy parecen obstinadas en sugerirnos, sin embargo, que esa promesa no se ha cumplido (o, lo que es lo mismo, que –no se ha hecho-.) Combinada con la convicción de que, aun así, esa promesa es algo que podría hacerse realidad de algún modo, esa frustración de esperanzas añade la afrenta de la impotencia a la ofensa de la inseguridad, y canaliza la ansiedad en forma de deseo de dar con los culpables y de castigarlos, así como de obtener indemnización/compensación por la esperanzas que ya han sido traicionadas.".*

[1074] Cfr. PORTILLA CONTRERAS, G.: *Derecho penal de la libertad…, ob. cit.*, págs. 21 y 22, siendo bastante escéptico con lo que realmente acontece: "Sin embargo, la realidad está demostrando que la seguridad se ha convertido en una entidad emancipada, a la que se subordinan los demás derechos. *Una de las secuelas de elevar el concepto de seguridad – seguridad del Estado- al rango de bien jurídico es que no interesa tanto el principio del hecho, la acción cometida por el autor como el peligro potencial del sector de riesgo al que pertenece el –infractor-. Ya no es la culpabilidad sino la peligrosidad la que pasa a ocupar el papel preponderante como fundamento de la represión penal. Esta nueva concepción del*

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad juegan aquí un papel importantísimo en este difícil equilibrio entre seguridad y ejercicio de derechos y libertades. En esta frontera donde convergen legislaciones, normas, noticias, imágenes, protocolos de actuación de nuestros agentes, derechos, libertades, es de vital importancia que se establezcan los mecanismos necesarios para que se desarrolle un clima de convivencia, donde la imagen que se proyecte por los medios y proyecten nuestra propias Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sirvan para construir un imaginario social generador de un clima de convivencia en paz y desarrollo social, donde se ejerzan derechos, se respeten obligaciones, se perciba y sienta la libertad. Para ello se requiere una evolución en los modelos policiales como el indicado por autoras como VALLÉS[1076]:

---

binomio seguridad – peligrosidad fruto del retorno del Derecho penal de autor es al que motiva la creación de espacios donde el Derecho desaparece, donde la ausencia de garantías es lo habitual."

[1075] Como nos indica Cfr. BAUMAN, Z.: *Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, págs. 201 y 202, *"Ése fue, en realidad, el sello distintivo de los regímenes totalitarios del siglo XX, que obtenían y mantenían la sumisión y la obediencia de sus súbditos por medio del terror promovido por el Estado. Dicho terror emanaba del propio modo aleatorio, caprichoso y, aparentemente, carente de toda lógica, con el que los Estados totalitarios practicaban la excepción de la ley, excepción que, por lo demás, era una prerrogativa universal (y definitoria, según Carl Schmitt) de todo poder soberano. Se temía al Estado totalitario por que se le consideraba la fuente de lo desconocido y de lo impredecible: el elemento perpetuo e irreparable de incertidumbre presente en la condición existencial de sus súbditos. (Esto era mucho más aplicable sin duda, a la versión comunista de los regímenes totalitarios que la nazi, ya que, al haber eliminado la competencia del libre mercado – otra fuente importante de ansiedad existencial- y al haber eximido/exceptuado la mayoría de los procesos vitales de la interferencia desestabilizadora e incontrolable de las fuerzas económicas, el régimen comunista tenía que recurrir deliberadamente a la incertidumbre fabricada, a la inseguridad artificial generada por medios políticos o, lo que es lo mismo, por medio de la coacción manifiesta y ubicua). Todorov cita el tercer Dialogue philosophique de Ernest Renan, un medio olvidado y extraño alegato a favor de las prácticas totalitarias, en el que sugiere que el Estado necesita sustituir el –infierno quimérico- del más allá, empleado por las religiones para imponer obediencia en sus fieles atemorizándolos, pero cuya existencia no podría ser nunca demostrada de forma totalmente convincente para los vivos, por otro de tipo terrenal, real y tangible de modo que a nadie le cupiera la duda de lo que le aguardaría si se desviaba de la senda correcta."* ;Vienen a consideración también Cfr. MUÑOZ CONDE, F.: "El nuevo Derecho penal autoritario: consideraciones sobre el llamado –Derecho penal del enemigo-" en VV.AA.: Mutaciones *de Leviatán: Legitimación de los nuevos modelos penales*, (PORTILLA CONTRERAS, G. - Coord. -): Editorial UNIA / Akal, Madrid, 2005, pág. 174.

[1076] VALLÉS, L.: "Comunicación, Conocimiento y Tecnología: elementos claves para la gestión no violenta de conflictos en el trabajo policial", en VVV.AA.: *Seguridad Humana,* (VINYAMATA, E. –Coordinador-:. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, págs. 147 y 148.

"Una concepción tradicional de la policía le otorga un poder omnipotente en el cumplimiento de la ley. La idea de base es que el ciudadano que se aparta del buen camino, de aquello que indican las leyes, debe ser perseguido y castigado con dos fines: para que entienda que no puede ni debe hacerlo y como medida educativa y disuasoria para el resto de ciudadanos. Frente a este rol tradicional de la policía se han desarrollado nuevas estrategias que enfatizan otros roles: la prevención y la posibilidad de utilizar alternativas al sistema penal para tratar los conflictos o problemas con los que debe trabajar la policía, siendo una de ella la Policía Orientada a los Problemas (POP) que defiende intervenciones policiales prácticas, efectivas y éticas ante problemas específicos. Esta orientación aboga por que la policía haga primero un diagnóstico de los problemas que se esconden detrás de los incidentes que llegan a su conocimiento para posteriormente diseñar e implementar, en la medida de los posible, soluciones a estos problemas. De este modo el resultado del trabajo de la policía sería, esencialmente, la gestión de conflictos. Con este modelo la policía rompe con el modelo reactivo tradicional que consistiría en esperar a que lleguen demandas del ciudadano, en darles respuesta en tomar denuncias, y confiere al policía un rol más proactivo y en relación con su entorno y con los ciudadanos."

Todo ello destinado a generar una imagen de unas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cercanas, que prestan un servicio de calidad y disponibilidad. Ha de desarrollarse una atención al ciudadano, en la que los agentes sean conscientes y conozcan sus necesidades, demandas y expectativas, para ofrecerles un consecuente servicio de calidad.

Solo así se elaborará una imagen de nuestras fuerzas de seguridad por parte de una ciudadanía que se sabe y siente su centro de atención. Los agentes han de conocer individualmente esta labor y ser conscientes de su trascendencia, creando de esta manera su propia imagen de profesionalidad y servicio a la ciudadanía. Como otras virtudes ya sea el honor, el valor, la valía personal, etc., se muestran proyectándose en la propia sociedad, que como un espejo se vuelven a reflejar de nosotros mismos[1077].

[1077] En este sentido YARCE, J.: *El poder de los valores en las organizaciones*. 1ª Edición. México. Editorial Ruz, 2006, pág. 174, nos habla del término "sinergia", que refleja lo que tratamos de exponer: *"Durante las últimas décadas se ha venido hablando de sinergia en las organizaciones. Es un término tomado en préstamo de la física, donde significa complementariedad de fuerzas. Sinergia, proactividad y asertividad forman parte de un triángulo de términos puesto de moda en el desarrollo organizacional. El primero de ellos es muy vinculado al trabajo en equipo y asociado a valores como la complementariedad, la*

De ahí la importancia de los medios de comunicación, pues pueden distorsionar estas imágenes atendiendo únicamente a sus necesidades, económicas o de otro tipo. La veracidad y objetividad de la noticia es la que permite, si la labor de los agentes es correcta y apropiada, ser reconocida por todos los ciudadanos o por el contrario si es desproporcionada, extrema o irregular, permitir que esos mismos ciudadanos insten a sus gobernantes a tomar medidas al respecto.

Las sociedades evolucionan con el transcurso del tiempo, desarrollando características que han de ser tenidas en cuenta en los procesos de control social formal y desarrollo de políticas criminales. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad forman parte de estos sistemas de control, por tanto han de evolucionar y experimentar los cambios necesarios, que le permitan enfrentarse a las nuevas realidades criminológicas pero también adecuarse a las nuevas realidades y necesidades sociales.

VI.- MIEDO Y POLÍTICA CRIMINAL

La Política Criminal tiene unas características que la hacen depender de conocimientos que le aportan diversas ciencias como el Derecho penal, la Criminología, las Ciencias Políticas o la Sociología entre otras. Esta característica multidisciplinar viene motivada por la complejidad de los asuntos que aborda, alrededor de las relaciones del ser humano en sociedad. Unas relaciones, cargadas de dinamismo y conflicto, que requieren decisiones que convierten la Política Criminal en una disciplina orientada a fines, donde se hacen necesarias un conjunto de estrategias con un alto contenido valorativo.

---

colaboración, el compromiso, la unidad y la responsabilidad. Y enfrentado a antivalores como la descoordinación, el aislamiento y el individualismo… Se producen relaciones que enriquecen en lugar de perder fuerza la individualidad, y su aporte al equipo, se refuerza y engrandece. La sinergia encauza la capacidad de colaboración y contribución de cada uno de los miembros del equipo y del conjunto como tal. Recibe las ideas de todos y mejora el trabajo de cada uno e influye en el trabajo de los demás equipos o grupos. En lugar de generar respuestas aisladas, busca la respuesta interconectada e interdisciplinaria. Y, sobre todo, fortalece el trabajo por los objetivos comunes."

Autoras como ZUÑIGA RODRÍGUEZ[1078], conscientes de las numerosas definiciones que existen sobre Política Criminal, razona sobre dos de ellas, considerándolas representantes de las dos principales concepciones vigentes. Aquellas que consideran que "*La Política Criminal es el conjunto de respuestas penales del Estado*", entre otros ZIPF[1079] (concepción jurídico – penal del delito); aquellas que consideran que se trata del "*conjunto de respuestas de la Sociedad frente a un fenómeno que es social, la criminalidad*" entre otros DÉLMAS – MARTY[1080] (concepción social del fenómeno criminal).

Una u otra definición, marcarán las principales estrategias que se lleven a cabo para lograr sus fines. Una cuestión mucho más compleja es determinar cueles son los fines que han de buscarse con el desarrollo de dichas políticas. Lo que es indiscutible es que han de partir del Estado social y democrático de Derecho, así como de los derechos fundamentales que lo respaldan. Como sostiene de nuevo ZUÑIGA RODRÍGUEZ[1081]:

[1078] Cfr. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *Política Criminal*…, ob. cit., 2001, págs., 22 a 24.

[1079] Citando precisamente a ZIPF, H.: *Introducción a la Política Criminal*. Madrid. Editorial Edersa, 1979, pág. 1, con sus propias palabras: *"… es un sector objetivamente delimitado de la Política jurídica general: es la Política jurídica en el ámbito de la justicia criminal. En consecuencia, la Política Criminal se refiere al siguiente ámbito: determinación del cometido y función de la justicia criminal, consecución de un determinado modelo de regulación en este campo y decisión sobre el mismo (decisión fundamental político criminal), su configuración y realización prácticas en virtud de la función y su constante revisión en orden a las posibilidades de mejoras".*

[1080] Como sostiene DELMAS – MARTY, M.: *Modelos actuales de Política Criminal*. Madrid. Editorial Ministerio de Justicia, 1986, pág. 19, para el autor es: "*el conjunto de métodos con los que el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal*".

[1081] Cfr. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *Política Criminal*…, ob. cit., 2001, pág. 27, quien nos pone un ejemplo ilustrativo en este sentido: "*Pongamos por ejemplo, el relativismo cultural que algunas culturas pregonan para legitimar formas de opresión a las mujeres con ablaciones de clítoris, lapidación de adúlteras, etc. Deben ser valoradas como negativas frente al concepto de derechos fundamentales. De la misma manera, a partir de los paradigmas de los derechos fundamentales y el Estado democrático de derecho en su dimensión sustancial, nos permiten enjuiciar como Estados sólo formalmente pero no realmente democráticos a varios países latinoamericanos que, aunque poseen una Constitución, incluso técnicamente similares a las del constitucionalismo europeo, no existe un respeto a los derechos fundamentales y no se produce el elemento fundamental del Estado de Derecho: la sujeción de los poderes públicos al Derecho."*

"…el reconocimiento de los derechos fundamentales y la construcción del Estado democrático de derecho que le acompaña, como paradigmas del Derecho legítimo, obedece a que ambos conceptos representan la más importante invención de Occidente y la más loable conquista del ser humano. Como frutos de la filosofía política y la cultura jurídica de Occidente, los derechos fundamentales y el concepto de Estado de Derecho, que en las Declaraciones Universales de Derechos han asumido carta de naturaleza de derecho internacional positivo, constituyen ideales con una legitimación axiológica capaz de oponerse a cualquier forma de opresión social e individual en el mundo."

La Política Criminal que se lleva a cabo en un Estado representa la corriente ideológica que la sustenta, así lo muestra el debate político al que asistimos en Occidente entre el liberalismo y la socialdemocracia. Ambas ideologías tratan de dar respuesta a la crisis económica del capitalismo desde una mayor o menor privatización y búsqueda de justicia social, utilizando para ello más o menos al Estado[1082].

En el terreno de la delincuencia su prevención es el objetivo principal de la Política Criminal actual[1083]. Una prevención que de nuevo ha de cumplir con lo

[1082] En este sentido Cfr. DAVID, G.: *Crimen y Castigo en la modernidad tardía…, ob. cit.,* pág. 114, (*Estudio preliminar Manuel A. Iturralde),* Iturralde, nos advierte del ascenso del denominado *neoliberalismo* y *neoconservatismo* en determinados países, de manera que: *"El ascenso del neoliberalismo y el neoconservatismo es un hecho global que se ve reflejado en los tipos de respuestas penales que los diversos países tienen frente al crimen y el desorden social. Estas han sido eminentemente punitivas y han afectado especialmente a las clases marginales, que se han visto golpeadas por los cambios económicos y sociales ocurridos en los últimos treinta años. El paradigma neoliberal reinante también ha contribuido a legitimar tanto las políticas penales contemporáneas como el modelo económico que éstas protegen, al desvincular el fenómeno de la criminalidad de los problemas de exclusión social y económica que lo rodean."*

[1083] En relación al concepto de prevención Cfr. MEDINA ARIZA, J.: *Políticas y estrategias de Prevención del delito…, ob. cit.,* pág. 28 y 29 nos sitúa ante distintos modelos preventivos: *"El primer modelo preventivo, la prevención a través del castigo penal, asume que el sistema de justicia penal, en su conceptualización tradicional, tiene cierta eficacia que pude funcionar a varios niveles, bien mandando el mensaje social o al delincuente identificado y procesado que el delito es un mal a evitar por el que se paga con sanciones, o retirando de la circulación a delincuentes o por medio del trabajo resocializador de los mismos, bien a través del tratamiento en el contexto carcelario o en el contexto de alternativas a la prisión. El segundo modelo preventivo, la prevención comunitaria, inspirado en las teorías ecológicas del delito y la sociología urbana, destaca el papel del contexto comunitario en la génesis del delito y resalta distintos tipos de intervenciones que pueden desarrollarse al nivel de barrios para prevenir la delincuencia. El tercer modelo preventivo, la intervención en la infancia y juventud, inspirado en la psicología y la criminología evolutiva, así como en nociones de trabajo y bienestar social, destaca la necesidad de favorecer programas e intervenciones que sirvan para la socialización efectiva y para*

indicado anteriormente, teniendo como límites el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Lo contrario, como nos indica ZUÑIGA RODRÍGUEZ[1084], "*puede desembocar en el terror penal, en el utilitarismo o en el eficientismo*".

Para finalizar este trabajo hemos creído conveniente, dado que estamos analizando el miedo, la seguridad y la convivencia en relación a conductas y hechos criminógenos, realizar un examen de posibles alternativas desde el punto de vista de la Política Criminal, en relación a la *prevención del delito*[1085].

---

garantizar una atención adecuada a niños, jóvenes y sus familias. Algunas de estas iniciativas, ciertamente, presentan cierto solapamiento con intervenciones que pueden definirse como comunitarias. El modelo de prevención situacional se inspira en la teoría de la elección racional de Cornish y Clarke (1986), en la teoría de las actividades cotidianas de Cohen y Felson (1979), así como en otros modelos que destacan el papel de las oportunidades criminales. Tanto el segundo, el tercero como este último modelo no tienen por qué ser administrados por la policía. El modelo comunitario y de prevención precoz normalmente ha estado asociado a agencias administrativas orientadas a la promoción de la salud, la educación o el bienestar social Aunque la policía, según el contexto nacional, ha podido jugar un mayor o menor papel en ellas. La prevención situacional tampoco constituye el patrimonio exclusivo de la policía y, sin duda, sus partidarios destacan la iniciativa privada en este sentido. Una buena parte del pensamiento sobre la policía en los últimos 30 años se ha centrado en tratar de descubrir modelos de intervención policiales que sean más eficaces en la lucha contra la delincuencia. Dada la centralidad de la institución policial en labores de defensa de la seguridad ciudadana, es importante considerar este tipo de enfoques."

[1084] Como sostiene Cfr. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *Política Criminal*…, ob. cit., 2001, págs., 39 y 40: *"La mera prevención fundada en la intimidación y la disuasión mediante el temor o la amenaza del castigo, configura un tipo de Política Criminal autoritaria y regida por el miedo, donde la espiral de mayor represión es difícil de parar: al delito se responde con mayor castigo, el delito permanece, se aumenta el castigo y así sucesivamente. Por otra parte, una Política Criminal organizada sobre la base del miedo al castigo y a la represión, está constatado empíricamente que tiene efectos contraproducentes, porque en lugar de tener efectos inhibidores en los sujetos, puede constituir más bien un factor criminógeno, al aumentar el riesgo y así aumentar las ganancias ilícitas. Además, el fundar la eficacia preventiva en el miedo al castigo, parte de una premisa totalmente errónea, al entender que la criminalidad se origina exclusivamente en la debilidad del sistema penal, sin comprender que el fenómeno criminal es ante todo un problema social".*

[1085] Como apunta Cfr. PRIETO SANCHÍS, L.: *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., pág. 56 y desde el punto de vista del utilitarismo penal que entre otras tiene como objetivo e idea común la prevención de futuros delitos, distanciándose con ello de la clásica y pura retribución, nos muestra diversos caminos para llegar a la citada prevención (no por ello como nos indica el autor "*necesariamente incompatibles*"): *"la intimidación del conjunto de los ciudadanos mediante la amenaza que supone la pena o el ejemplo que presuntamente se deriva de su imposición (prevención general negativa); la mejor integración de la sociedad mediante la identificación o adhesión de sus miembros al sistema de valores propuesto por la ley penal (prevención general positiva); la neutralización o incapacitación del reo para seguir delinquiendo (prevención especial negativa); o, en fin, la corrección, reinserción o reeducación del*

Una prevención que pretenda adelantarse al fenómeno criminal, para de esta manera evitarlo, ha de analizar las casusas y el origen del mismo, no acudiendo únicamente a la intimidación o al castigo[1086].

Para una mayor aclaración y siguiendo a autores como GARCÍA PABLOS Y ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, hablaremos de tres tipos de prevención, *primaria, secundaria y terciaria*. Cada una de ellas desarrolla estrategias y utilizan herramientas que con el fin de evitar el crimen tratarán en distintos estadios el fenómeno criminal. La *prevención primaria* iría enfocada a las causas que subyace en el crimen, desde una visión multidisciplinaria que se centre en el aspecto social. En este sentido se generarían políticas con un marcado carácter económico, cultural y social, que busquen solucionar eventuales conflictos colectivos para generar bienestar social y calidad de vida de sus ciudadanos. La *prevención secundaria* surge como consecuencia de la aparición de la actividad delictiva, con una visión de corto y medio alcance, desarrolla sus estrategias desde un ámbito mucho más limitado y específico, con un mayor protagonismo del que hemos denominado control formal, especialmente desde ámbitos tanto legislativos como policiales, cuyo fin es la garantizar la seguridad ciudadana con la dificultad que requiere el más estricto respeto los derechos y libertades. Por último la *prevención terciaria* se centra en los autores de delitos cometidos, de forma que actúa desde una prevención especial positiva mediante la pena, que tiene como fin la resocialización o negativa con un fin retributivo que aísla

---

delincuente (prevención especial positiva), que es, por cierto, la finalidad expresamente contemplada por el art. 25.2 de la Constitución española."

[1086] En este sentido Cfr. GARCÍA – PABLOS DE MOLINA, A: *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*. 3ª Edición. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 1996, pág.236, considera que la prevención tiene como rasgo diferenciador un carácter *social* en el sentido de: *"movilización de todos los efectivos comunitarios para abordar solidariamente un problema "social". La prevención del crimen no interesa exclusivamente a los poderes públicos, al sistema legal, sino a todos, a la comunidad, pues el crimen no es un cuerpo "extraño", ajeno a la sociedad, sino un problema comunitario más. Por ello, también, conviene distinguir el concepto criminológico de prevención – concepto exigente y pluridimensional- del objetivo genérico, poco exitoso, por cierto, implícitamente asociado al concepto jurídico penal de prevención especial: evitar la reincidencia del penado".*

de la sociedad al autor del delito, llegando al extremo del denominado "*principio de inocuización*"[1087].

La prevención cobra así un sentido multidisciplinario, donde no solo tiene cabida la intimidación o amenaza penal, sino que se hace necesario una visión que entienda que el fenómeno criminal es un problema social, que genera y se desarrolla en nuestras sociedades y que por ello es necesario atender no solo a herramientas jurídicas sino que ha de contar con todos los medios institucionales y sociales que nos proporciona la convivencia humana.

Dado que nos encontramos ante una disciplina valorativa, será la Constitución el marco axiológico de referencia, pues como nos indica ZUÑIGA RODRÍGUEZ[1088]:

> *"No sólo se trata de la norma fundamental de consenso de todos los ciudadanos, sino también porque contiene los valores guías hacia donde se pretende orientar la Sociedad. En efecto, no se trata de que estén los valores culturales dominantes, el pacto social de los ciudadanos, el consenso social, sino que es mucho más que eso: la Parte Dogmática de la constitución contiene todo el diseño de los valores superiores del ordenamiento jurídico, como la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (art. 1.1 CE) que dan contenido material al catálogo de derechos fundamentales y libertades del Título I".*

A tenor del artículo 9.2 de la CE donde nos indica que "*corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas*", corresponderá al Estado, mediante una política social proactiva, crear las bases para que se den los elementos necesarios para el logro de seguridad mediante una lucha contra

[1087] Cobrando su máxima expresión en el principio de inocuización, como nos indica Cfr. SILVA SÁNCHEZ, J.M.: *Expansión del Derecho penal…,* ob. cit., pág. 162, *"En la fijación de la frontera de los riesgos asumibles por el individuo y la sociedad, el principio de inocuización se manifiesta como el contrapunto del principio de resocialización. Este último supone un incremento del riesgo socialmente asumido más allá de lo prescrito por el principio de culpabilidad. No es expresión de un Derecho penal neutro, sino de un derecho penal de prestaciones, del bienestar. En cambio, el principio de inocuización sigue el criterio opuesto: la frontera se fija de modo que supone un incremento del riesgo asumido por el individuo penado más allá de los prescrito por el principio de culpabilidad".*

[1088] Cfr. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *Política Criminal…*, ob. cit., 2001, págs.54.

el crimen preventiva, que minimice el uso de políticas criminales que requieran el ejercicio de políticas reactivas, en el sentido defendido por el ideario de VON LISZT[1089], el cual concibe el delito más allá de la norma penal, pues se trata de un fenómeno social complejo, donde se requiere una visión multidisciplinar para poder aprehenderlo.

Una concepción que si bien atiende a la responsabilidad social del Estado, mantiene una prevalencia en la norma jurídica al concebir el Derecho penal como la barrera infranqueable de la Política Criminal, como la "*Carta Magna del delincuente*". Un dualismo entre dogmática y Política Criminal que tratará de superar CLAUS ROXIN[1090], mediante un enriquecimiento de la dogmática con la mirada que le ofrece la Política Criminal de la realidad. En palabras del citado autor: "*El camino acertado sólo puede consistir en dejar penetrar las decisiones valorativas político – criminales en el sistema del Derecho penal*".

Sobre esta cuestión nos parecen aclaradoras las siguientes reflexiones al respecto del profesor MORILLAS CUEVA[1091], en el sentido de la necesaria integración entre la Dogmática jurídico penal y la Política Criminal, donde se perfila un deseo claro de protección del ciudadano y limitación jurídica del ius puniendi:

> *"En definitiva, la Ciencia del Derecho penal es interpretación, sistematización y crítica del derecho positivo, pero con los muy importantes matices que a esta clásica trilogía se le ha hecho. O lo que es lo mismo, es Dogmática y Política Criminal. Se opta, por tanto, por la línea doctrinal que incluye a la Política Criminal dentro de la ciencia del Derecho penal, frente a los que defienden la autonomía político – criminal en razón a la asunción diferenciadora de sus planteamientos críticos, y los que pretenden incluir la Política Criminal, o al menos una parte de ella, en la Criminología. Semejante aseveración no evita, sino todo lo contrario, el reconocimiento de la incidencia de la Criminología en la ciencia punitiva ni tampoco la aceptación de la Política Criminal como puente de unión entre ambas ciencias. En definitiva, el cometido de ésta, de la Política*

[1089] Cfr. VON LISZT, F.: *Tratado de Derecho penal*. 1ª Edición. Buenos Aires. Editorial Valletta, 2007.
[1090] Cfr. ROXIN, C.: *Política Criminal y sistema…, ob. cit.*, pág. 30.
[1091] Cfr. MORILLAS CUEVA, L.: *Derecho penal. Parte General…, ob. cit.*, pág. 203 y 204.

Criminal, no lo circunscribo solamente a las actividades de lege ferenda sino que junto a ellas, y siempre dentro de la Ciencia del Derecho penal, ha de intervenir en la interpretación y formación del sistema. Su estrecha relación con la Dogmática hace que las dos dimensiones tradicionalmente incluidas en ella influyan los criterios político-criminales sin que esto tenga que suponer ninguna disfuncionalidad con el Derecho positivo penal que, en caso de producirse, obliga al jurista a utilizar la primera de las funciones señaladas, en propuestas críticas de regulación futura."

Esto nos lleva a una perspectiva que permite la resolución de problemas, en concreto los relacionados con el delito y su repercusión, bajo el paraguas de las Ciencias del Derecho penal y la Criminología. Se comprende así una Política Criminal donde el saber normativo y el saber empírico que detentan ambas ciencias y a pesar de sus diferencias en cuento a naturaleza, método y objeto, nos proporcione un "*entendimiento totalizador*", donde como nos indica de nuevo MORILLAS CUEVA[1092]:

"La ciencia del Derecho penal ofrece a la Criminología, entre otras aportaciones, el concepto de delito y sus clasificaciones. La influencia de la Criminología en aquélla abarca posiblemente todo su campo de operaciones. En primer lugar, enseña la realidad del Derecho penal; esto es, el hecho que pretende regular y cuyos componentes más destacados el delincuente, el delito y el mundo social en que éste se produce y aquél vive están estudiados desde la perspectiva estrictamente empírica por la Criminología. De igual manera el estudioso del Derecho penal trabaja con conceptos – imputabilidad, responsabilidad, habitualidad, peligrosidad, etc.,.- que únicamente pueden comprenderse con ayuda de la Criminología y para los cuales las investigaciones de tal tipo han realizado importantes contribuciones en los últimos años. Autonomía, entonces, pero asimismo entendimiento totalizador del fenómeno de la delincuencia, para el que la ciencia del Derecho penal y la Criminología se presentan como brazos fuertes y vigorosos que conjuntamente han de trabajar para buscar soluciones y para ofrecer un conocimiento claro de la realidad del sistema democrático".

Desde el campo de ambas ciencias se llega en la actualidad a un consenso donde prevalece el delito como una construcción social, más allá de una anterior concepción biologista o psicologista que consideraba al delincuente como un ser atávico. Surge así una concepción que lleva su análisis al proceso

[1092] Ibídem, págs. 211 y 212.

de criminalización y de aquellas conductas humanas que son consideradas socialmente perjudiciales, beligerantes o problemáticas, para que puedan prevenirse desde una adecuada Política Criminal. Destacan de esta manera, dos elementos que conformarán el fenómeno criminal. Por un lado el proceso de criminalización primaria, donde se dilucida que conducta es criminal y, por otro los mecanismos de control social, en su doble faceta formal e informal. Todo ello con el fin de generar las instancias socializadoras de los individuos así como generar los mecanismos necesarios de prevención de la criminalidad.

Partiendo de estas premisas, consideramos que siempre será mucho más beneficioso para una sociedad adelantarse en la medida de lo posible al hecho criminógeno que su reprensión, control y tratamiento una vez sucedido. Que en muchos casos, unido a otros factores como los analizados en este trabajo solo pueden ocasionar una Política Criminal como nos indica PRIETO SANCHÍS[1093], donde:

> *"por mucha mayoría absoluta que requiera la producción de normas penales, la Política Criminal que éstas revelan sigue siendo más una política circunstancial, efímera y de oportunidad que una política meditada llamada a perdurar."*

Durante los últimos años hemos asistido a un debate por no decir enfrentamiento entre dos formas de entender la realidad delincuencial y las

[1093] Cfr. PRIETO SANCHÍS, L.: *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., págs. 116 y 117: *"la inflación legislativa queda patente en las alrededor de veinticinco reformas que en quince años ha sufrido el Código de 1995, algunas de notable calado; se sigue legislando de manera coyuntural y a impulsos de mera oportunidad política o de una opinión pública con frecuencia ofuscada por los acontecimientos de última hora, como los sucesos de violencia doméstica o de delincuencia juvenil, cuando perfectamente identificables; a veces problemas sociales que reclamarían otro tipo de respuestas quieren ser exorcizados mediante la tipificación penal; tampoco es raro el recurso a la legislación sólo simbólica, incapaz de producir algún efecto preventivo apreciable pero cuya mera promulgación suscita, o se supone que suscita, adhesión y conformidad por parte de algunos grupos sociales; todo ello con el resultado de extender la tutela penal a bienes jurídicos de menor cuantía , o de ampliar el correspondiente reproche a conductas de reducida entidad. En definitiva, la legislación que una y otra vez modifica el Código dista de ser aquel diseño racional que, como pensaban los ilustrados, sirviese de puente entre la ciencia y la política. Por mucha mayoría absoluta que requiera la producción de normas penales, la Política Criminal que éstas revelan sigue siendo más una política circunstancial, efímera y de oportunidad que una política meditada llamada a perdurar".*

políticas criminales consecuentes. Unas procedentes del denominado "*realismo de derecha*", cuya muestra y exponentes más señeros, lo encontramos en las políticas criminales conservadoras desarrolladas en los Estados Unidos y el Reino Unido durante los años setenta y comienzos de los ochenta, dirigidas por los gobiernos de Ronald Reagan y Margaret Tatcher que, con titulares como "l*ey y orden*" y "*tolerancia cero*" (conceptos analizados en este trabajo), trataron de dar una respuesta al aumento de criminalidad mediante políticas de mano dura, más poderes a la actuación policial, aumento de penas, que se extenderá en épocas posteriores[1094]. Corrientes teóricas que parten de una concepción de los seres humanos con dos principales características, son seres racionales y egoístas, inclinados a satisfacer sus necesidades y deseos individuales. En el

[1094]Como nos indica BOTELLA CORRAL, J.: "Introducción", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, págs. 15 y 16, acerca de cómo se producen estos cambios.: *"Esta transición está cargada de consecuencias en términos de política criminal. En la lógica anterior, se concebía que la acción delictiva se puede prevenir mediante la puesta en marcha de los mecanismos propios del Estado social: educación universal obligatoria prestaciones públicas, intervencionismo estatal para combatir el desempleo o políticas generales de integración social, deberían concurrir para evitar o reducir la delincuencia. Y, de resultar imposible, la sanción penal no debería tener un alcance primordialmente represivo, sino fundamentalmente orientado a la reintegración social del condenado: de ahí la posibilidad de mejorar la situación carcelaria de los condenados, u otro tipo de medidas bien conocidas por el lector. A partir de cierto momento, esta aproximación empieza a considerarse "blanda": se extiende la percepción de que la delincuencia se produce como resultado de la interacción de dos componentes: de una parte, una personalidad delictiva y, en segundo lugar, las deficiencias del sistema penal: los delincuentes son poco o nada castigados a consecuencia de tecnicismos legalistas de jueces demasiado benévolos y de leyes permisivas, más atención a los derechos de los criminales que a los de las víctimas. Bajo este discurso, la inflexión se empieza a registrar a mediados de los años noventa. El cine y la cultura popular habían hecho del paisaje urbano de Nueva York el decorado por antonomasia de esa situación criminal; pues bien, la elección como alcalde del republicano Rudolph Giuliani se tradujo en la adopción de la política que se denominó "tolerancia cero": no solamente todo acto delictivo debería ser perseguido con toda la energía posible (encargando por ejemplo a los fiscales que solicitasen las penas máximas previstas por la ley), sino que además debía intensificarse la presión "por abajo", reprimiendo enérgicamente las actividades "indeseables", consideradas como la antesala del crimen. Así, se empezó a perseguir severamente la mendicidad, se procedió al cierre sistemático de los sex-shops, y de todo lo que oliese a prostitución y, en general, se entró en la lógica del denominado "síndrome del vidrio roto": si en un edificio hay un vidrio roto, la gente del barrio empezará a creer que nadie se ocupa de ello, de modo que las demás ventanas le seguirán inexorablemente. Ante ello, pues, tolerancia cero: cualquier atisbo de criminalidad debe ser combatido de raíz desde el primer momento, pues de lo contrario se puede producir un imparable efecto contagio."*

caso de los delincuentes con una propensión mayor al delito debido a su menor autocontrol, siendo sus principales causas de orden social. Aquí juegan un papel importante los sistemas de control informal (familia, escuela, religión…), por su papel educador y propiciador del necesario autocontrol y respeto de las normas. En definitiva el individuo ha de controlar sus impulsos mediante estos sistemas de control informal, en caso de fallar los mismos, será un aumento de control por parte de las instancias de control formal (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Sistemas Penales, Penitenciario…), las que restituiría lo que en definitiva se consideraba una crisis de autoridad[1095].

En otro sentido encontramos el denominado "*realismo de izquierda*", con una base teórica procedente de la denominada Criminología crítica y de las teorías del conflicto, que se desarrollaron durante los años setenta y que fueron también conocidas como "*Nueva Criminología*". Desde una evaluación crítica del desarrollo capitalista como sistema que favorece la criminalidad y con una valoración del conflicto como un rasgo definitorio de nuestras sociedades. Las capas sociales más vulnerables son las que sufren y padecen de forma selectiva los rigores de sistemas penales que, llevados al último extremo servirían para mantener un orden social donde prevalecen desigualdades de orden económico y de poder. Desde estos argumentos teóricos iniciales tratarían de resolver las cuestiones delincuenciales no desde un endurecimiento de las propios sistemas formales de control, sino desde cambios estructurales en las propias sociedades. Llegaríamos así a un debate político criminal donde cuestiones de justicia social acompañarían a cuestiones de justicia penal.

En los años ochenta aparecerá un "*realismo de izquierda"* que se distanciará de ese originario idealismo, pero manteniendo las críticas al sistema capitalista y promoviendo la búsqueda de justicia social. Surge así una visión del fenómeno

[1095] Cfr. GARLAND, D.: *Crimen y Castigo en la modernidad tardía…, ob. cit.*, págs. 27 y 28. Ideas analizadas del estudio preliminar de Manuel A. Iturralde.

delincuencial y la necesidad de su control que le hace aproximarse y compartir con el "*realismo de derechas"*[1096], pero con diferencias a la hora de llevar a cabo distintas políticas criminales. El *realismo de izquierdas* de "*segunda generación*", es consciente de esta realidad pero las soluciones que aporta lejos de un mayor endurecimiento de los sistemas de control formal como única alternativa, dirige también su mirada hacia el necesario desarrollo de determinadas políticas sociales, pues es desde estas políticas como se han de combatir las desigualdades, la pobreza, la exclusión social. Solo desde estas perspectivas macro sociales que, junto con la debida participación ciudadana como comunidad responsable, pueden llegar a consolidarse soluciones, que de otra manera solo entrañan políticas retributivas y de aumento de control de dudosa funcionalidad y con resultados hasta el momento negativos[1097].

Tras estas dos formas de entender el desarrollo de políticas criminales, creemos necesario, al margen de cuestiones ideológicas, que tanto la cuestión delincuencial como su control requieren debates que abarquen el necesario estudio tanto desde la ciencia penal, criminológica y de todas aquellas ciencias que puedan aportar algún tipo de solución desde su ámbito de conocimiento. Lógicamente todo ello orquestado por nuestros representantes políticos, depositarios de un poder que ha sido transmitido por la ciudadanía que, no por

[1096] Una aproximación que como nos indica BOTELLA CORRAL, J.: "Introducción", en VV.AA.: *Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España, (*GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J. (Directores): Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008, pág. 19, puede llegar a producir la siguiente paradoja: *" Dada la convergencia en las políticas sustantivas que los diversos partidos ofrecen, se van a acentuar las diferencias en ámbitos simbólicos (véase el renacimiento general del debate sobre los valores, la noción de las "guerras culturales" en Estados Unidos, la reemergencia de cuestiones religiosas en muchos países, o en el caso español la violencia de los debates sobre la cuestión territorial...): La política simbólica es mucho más polarizadora y antogonística que las políticas sustantivas; una discrepancia sobre, digamos, la presión fiscal o el gasto público, puede resolverse negociando o buscando opciones intermedias entre las que proponen los diversos partidos ; pero una discrepancia sobre identidades, sobre valores morales o sobre la reinterpretación de procesos históricos, es muy difícilmente mediable, muy poco negociable. Y entre estas cuestiones poco negociables, una adquiere un carácter preeminente: la seguridad."*

[1097] Cfr. GARLAND, D.: *Crimen y Castigo en la modernidad tardía…, ob. cit.,* págs. 29 y 30. (Ideas analizadas del estudio preliminar de Manuel A. Iturralde).

ello ha de perder un papel protagonista y continuado, ya desde la participación ciudadana a nivel macro, como micro. Desde esta perspectiva, resultan interesantes los estudios desarrollados desde la prevención, donde la comunidad y sus diversas formas de organización, con las debidas cautelas, forman parte de un proceso de innovación en el ámbito de la Seguridad que es necesario analizar y tener en consideración. Como nos indica VINYAMATA[1098]:

> *El proceso de innovación en el ámbito de la Seguridad y de la Defensa no conviene que se detenga. Desgraciadamente, la Seguridad es una necesidad importante a tener en cuenta, pero ésta no tiene porque ser antidemocrática, ni bárbara ni ineficaz, sino todo lo contrario. Una seguridad basada en el conocimiento social del conflicto, fundamentado en la investigación teórica y aplicada, pluridisciplinaria y vinculada a las realidades actuales del riesgo, la confrontación, el crimen y la violencia, resultarán de mayor eficacia que los métodos tradicionales vinculados a observar los síntomas sin llegar a conocer casi nunca las causas de los orígenes de los conflictos. Si por una parte prever políticas de Seguridad son necesarias para garantizar paz, libertad y justicia social, no por ello debe suscribirse la inoperancia, la limitación de las libertades democráticas, la reducción de la justicia y la tergiversación de la paz mediante la instauración de sistemas opacos, represivos e incluso antidemocráticos."*

La prevención del delito es uno de los apartados más importantes, dentro de las estrategias nacionales de seguridad pública de la mayoría de los países desarrollados[1099]. Por lo tanto se hace necesario analizar cuáles son los *riesgos* que favorecen tanto el delito como la victimización. Llegamos a la conclusión que son muchos los factores que influyen en la aparición y desarrollo de las actividades delictivas, la complejidad de su estudio no es óbice para que se "*abran las puertas*" a defensores de soluciones draconianas o alarmistas.

[1098] Vid. VINYAMATA, E. –Coord.-: *Seguridad humana*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2013, págs. 11 y 12.

[1099] Cfr. MEDINA ARIZA, J.: *Políticas y estrategias de Prevención del delito...*, ob. cit., pág. 9, en la que el autor nos indica como las ideas entorno a lo que se entiende por prevención del delito: *"están cargadas de connotaciones ideológicas y políticas, y que dependiendo del modelo social, económico y político al que aspiremos, conceptualizaremos la prevención del delito de una forma u otra."*

Esta complejidad requiere un estudio multidimensional, acorde a nuestra realidad y nuestro tiempo, desde: Situaciones a nivel *mundial* como pueden ser los desastres naturales, las recesiones económicas o la delincuencia organizada por citar algunos ejemplos. Hechos a escala *nacional y local* como pueden ser las diferencias sociales entre sus miembros, la corrupción, las precarias condiciones de vivienda, una deficitaria red de servicios públicos en educación y sanidad entre otros. A nivel *individual* características personales como el consumo de estupefacientes, ambiente familiar conflictivo y violento, abuso en el hogar, aislamiento, relaciones con el grupo de amigos al margen de la ley.

Es lógico pensar que conocer, analizar y buscar soluciones a aquellos factores que ponen en riesgo a núcleos de población e individuos, nos permitirá anticiparnos y canalizar aquellas estrategias de prevención, dirigidas a áreas y zonas más propensas a la actividad delictiva. En este trabajo de campo es importante tener siempre presente la necesidad de abordar los *factores sociales y económicos* de mayor calado, para posteriormente crear las bases necesarias de un tratamiento más individualizado y personal. Cabe reconocer con QUINTERO OLIVARES[1100]:

> *"Una confusión frecuente es la que se produce entre lo que es el problema penal, que es el delito y su impacto en la sociedad, y la respuesta legal y organizativa al problema, esto es, las leyes y el sistema de justicia penal. Los sistemas punitivos no son los que han de corregir las fuentes de conflictos, aunque los juzguen o repriman, pues esas fuentes pueden ser los desequilibrios sociales, o codicias personales, o desequilibrios mentales, o la atracción por el crimen como vida más rentable que la honrada, o tantas otras de cuya enumeración se quiere encarar la Criminología. Los sistemas punitivos no son los correctores de esas causas, aunque con sus amenazas pretendan sofocarlas, del mismo modo que la psiquiatría quiere velar por la salud mental pero no es la causante de los desequilibrios mentales. Cuando se habla del problema penal es habitual que quien lo hace se refiera conjuntamente a que hay delincuentes porque el sistema represor no funciona adecuadamente, y se señala como problema al sistema de justicia penal cuando se debieran reclamar políticas de toda clase que en lo posible evitaran las desigualdades sociales graves*

[1100] Cfr. QUINTERO OLIVARES, G.: *El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, pág. 120.

y se controlaran mejor los mensajes éticos y estéticos que pueden contribuir a generar delincuencia."

De nada serviría construir sobre un terreno que carece de los debidos pilares sociales[1101]. La historia que nos sirve como ejemplo y de la que no deberíamos nunca dejar de aprender, nos lo recuerda una y otra vez, a día de hoy, los sistemas más avanzados en la práctica y desarrollo social tienen tres características, son Sociales, Democráticos y de Derecho.

Lo contrario nos llevaría a adoptar medidas individualizadas sin tener en cuenta las razones socioeconómicas y organizativas de la convivencia humana. Desviándonos de esta manera de nuestro objetivo y centrándonos más en los efectos que en las causas de la delincuencia, abandonando en definitiva las premisas de los modelos preventivos. En este sentido HERRERO HERRERO[1102]:

"Por tanto, dentro de los precedentes principios, un plan integral de prevención de la delincuencia ha de abarcar, al menos: Programas de acción social, programas de acciones proyectados a disminuir las ocasiones delinquir y programas de prevención policial."

[1101] A nivel teórico Cfr. MEDINA ARIZA, J.: *Políticas y estrategias de Prevención del delito…, ob. cit.,* págs. 23 y 24, nos sitúa, citando a Idicola (1986), ante tres modelos de prevención en función de su conexión con determinadas ideologías políticas: *"1) Modelo conservador de prevención, que estaría centrado en la disuasión general y especial, incapacitación y estrategias situacionales y de vigilancia. De acuerdo con Iadicola, éste sería un modelo conservador ya que se desentiende de las causas sociales del delito y considera al público y la participación ciudadana como un elemento de auxilio o apoyo, no como un fin en sí mismo. 2) Modelo liberal, que considera el delito como un problema social. Desde esta perspectiva, se entiende que el delito es evidencia de una conducta patológica que precisa ser tratada, tanto a escala individual como comunitaria. El objetivo sería identificar factores de riesgo individuales, familiares y comunitarios y tratar de reducirlos o compensarlos por medio de estrategias de tratamiento individual o intervención familiar o comunitaria. 3) Modelo radical, que concibe al delito y al comportamiento antisocial como objetos de lucha política ligados a profundas desigualdades sociales. Este enfoque destaca la necesidad de atacar las desigualdades sociales, la exclusión social y la marginación política de grupos sociales, así como centrar la atención del sistema de justicia penal en los delitos de los poderosos."*, para añadir a continuación que a nivel práctico: *"sería erróneo asociar determinadas medidas con programas políticos particulares en una forma simplista. La realidad es mucho más compleja. Los discursos de las principales formaciones políticas suelen mezclar elementos de estos diferentes modelos dependiendo de la audiencia y el contexto y, por otro lado, dentro de cada formación política existen conflictos sobre el modelo que debería imperar o las soluciones al problema de la delincuencia."*

[1102] Cfr. HERRERO HERRERO, C.: *Criminología…*, ob. cit., pág. 383.

Al realizar proposiciones de políticas de prevención y desde un análisis más práctico y cercano al ciudadano, es pertinente estudiar no solo los *factores negativos* que influyen en el riesgo, sino que también son necesarios y muy importantes aquellos *factores positivos* de nuestras comunidades que lo minimizan o lo impiden.

Son los denominados *factores de protección,* entre los que podemos citar algunos como una adecuada inversión en programas sociales, ambientales y económicos, con alto grado de participación ciudadana. Niveles de empleo, potenciación de las relaciones sociales y culturales. Desarrollo de las instalaciones públicas y vecinales, oportunidades de acceso a la educación, fuentes de información transparentes, entre otros. Hemos descrito una de nuestras primeras premisas y es el concepto "*Social*". No por ello dejamos atrás las premisas "*Democrático*" y de "*Derecho*", que a lo largo del presente trabajo en los distintos análisis realizados desde la perspectiva del miedo, se han canalizado en formas de interpretar y sentir la seguridad por parte de los ciudadanos, de desarrollar sistemas de control social por parte de sus representantes políticos, o de discutir desde la ciencias penales, criminológicas y sociológicas fundamentalmente por parte del foro académico.

Al final todo ello desemboca en distintas formas de vida y de organizar la sociedad, en la forma de entender los derechos y libertades, de convivir con los demás ciudadanos, y dar solución a lo que no es sino una realidad consustancial, que el conflicto existe entre los seres humanos. Unas veces se trata de resolver mediante el consenso y el poder decisorio que conlleva las reglas de juego democráticas (concepto "Democrático" de nuestros pilares) y en otros es necesaria la utilización de la fuerza.

Una fuerza que está representada por instituciones que han sido creadas para contener situaciones como el crimen y el delito, pero que han de atenerse a unos

criterios que hacen aflorar nuestro tercer concepto o pilar, el "Derecho", que como hemos visto en el caso del castigo y el control ha de tener unas premisas que mantengan el difícil equilibrio entre aquellos derechos que son consustanciales a los seres humanos por el hecho de serlo (Derecho Humanos) y las legislaciones que desde un *positivismo temporal* y desde una organización social determinada nos demos para poder convivir[1103].

La políticas criminales por las que abogamos han de reunir estas premisas, lo contrario serán medidas temporales que carecerán de algún pilar de los descritos y como consecuencia, tarde o temprano aflorarán injusticias, desigualdades, que solo generarán "*conflictos*", pero éstos ya con otros matices y de otro calado, que auspiciados por ideologías y líderes oportunistas pueden llevar a situaciones como las descritas al inicio de este trabajo.

En el esfuerzo por lograr la convivencia en armonía y respeto entre los componentes de una sociedad, se requiere unos niveles mínimos de seguridad. Pero en cualquier Política Criminal que persiga dichos objetivos, ha de ser consciente que ha de estar basado en un modelo constitucional que como nos indica PRIETO SANCHÍS[1104]:

> *"La distinción entre voluntad y conocimiento, entre disposición y constatación no pretende ser un aserto descriptivo u observacional, sino una vez más la estipulación teórica del modelo de democracia constitucional, esto es, de ese artificio de organización de la convivencia en el que mucho queda confiado a la libertad individual y política a través del ejercicio de los derechos del poder de autonomía (la libertad negocial expresión de la autonomía de la voluntad y la libertad política expresión de los derechos de participación),*

[1103] Como apunta Cfr. SILVA SÁNCHEZ, J.M: *Expansión del Derecho penal…, ob. cit.*, pág. 129, *"En fin, resulta asimismo cuestionable que sólo una concreta opción punitiva – la precisamente elegida por el legislador- cumpla la función de esa estabilización pretendida; si la identidad normativa es dinámica, plural y enfrentada, se planearán inmediatamente opciones alternativas de tipificación y sanción penal. Con lo anterior quiere decirse, por tanto, que la discusión político – criminal sobre lo que pertenece al núcleo de la identidad normativa de una determinada sociedad (en cambio permanente), la discusión acerca de los presupuestos de la desestabilización de dicho núcleo, así como sobre lo necesario para la estabilización de las normas que lo integran, se halla absolutamente abierta."*

[1104] Cfr. PRIETO SANCHÍS, L.: *Garantismo y Derecho penal…*, ob. cit., págs. 178 y 179.

pero mucho también queda petrificado en esas porciones de soberanía que son los derechos fundamentales".

La prevención del delito es un elemento fundamental en la búsqueda de esta seguridad pública[1105]. También constatamos como la historia nos muestra situaciones muy alejadas de este propósito, no es necesario citar pormenorizadamente guerras, conductas ilegales y conflictos que transgreden el Estado social y democrático de Derecho con unos niveles de brutalidad impropios de la raza humana.

El castigo y el miedo a recibirlo, ha sido una de las medidas utilizadas para disuadir a nuestros semejantes de realizar este tipo de conductas, pero utilizar el castigo como único medio de evitar el delito, supone un alto coste tanto humano y emocional como material[1106]. La prevención ha demostrado ser una herramienta muy útil para impedir la comisión de actividades delictivas, minimizando la utilización del castigo.

Si queremos preservar la seguridad ciudadana, es necesario un desarrollo adecuado de servicios, programas y acciones encaminados a mejorar nuestros

[1105] A la hora de caracterizar la prevención del delito, MEDINA ARIZA, J.: *Políticas y estrategias de Prevención del delito…, ob. cit.*, pág. 29 nos advierte como, *"Las políticas de prevención del delito y de seguridad ciudadana se encuentran a mitad de camino, en la frontera entre las políticas de bienestar del Estado y las políticas de seguridad policial y justicia penal. Desde los 70 se vienen presenciando distintos esfuerzos para especificar de forma más precisa qué es la prevención del delito como área de intervención política y campo de investigación científica. Esta discusión sin embargo, ha mostrado cómo el concepto de prevención del delito continua siendo ambiguo, tiene perfiles poco claros, y a pesar de los esfuerzos por dotar el discurso de un mayor grado de cientificidad, no puede evitar el hecho de que es, al mismo tiempo, un debate profundamente político e ideológico."*

[1106] Como nos indica MARINA, J.A.: *Anatomía del miedo: Un…, ob. cit.*, pág.73, ante esta tesitura *"¿es posible prescindir del castigo o incluso de la utilización pedagógica del miedo?*: *"Es una terrible cuestión que Spinoza va a ayudarnos a resolver: el fin del Estado no es dominar a los hombres – dice en su Tratado teológico – político- ni obligarlos mediante el temor a someterse al derecho ajeno, sino, al contrario, liberar a cada uno del temor, a fin de que pueda vivir, en lo posible, en seguridad, es decir, a fin de que pueda gozar del mejor modo posible de su propio natural derecho de vivir y actuar sin perjuicio para sí ni para los demás. Así pues, el verdadero fin del Estado es la libertad. No niega que el miedo sea eficaz, pero considera que se trata de una eficacia engañosa. Reprime el mal, pero perpetuando el mal. Contribuye a consolidar esa ilusión moral que induce a ver a los hombres inevitablemente malos, una irreformable massa damnata. Para Spinoza, el miedo es malo porque anula el poder creador del hombre, que es un poder que lleva al bien".*

espacios de convivencia y nuestras relaciones sociales. Anticiparse a las causas que ocasionan e incluso a la propia conducta antisocial es la esencia de la prevención, pero tan importante o más que anticiparse es poner los medios necesarios para evitar dichas conductas[1107].

La *justicia social* nos indica que es preferible reducir los factores causantes de los delitos que desarrollar políticas criminales destinadas únicamente a paliar sus efectos. Las medidas preventivas han de ser consecuentes con el contexto histórico en el que vivimos, donde la evolución tecnológica y los inusitados cambios geoestratégicos tanto a nivel político como económico, nos indican que ya no son válidos los métodos tradicionales de la prevención.

Un ejemplo claro lo tenemos en la delincuencia organizada transnacional o el terrorismo internacional. Tratar de tomar medidas preventivas desde una única nación, haciéndose impermeable en un mundo globalizado como el actual, o utilizando únicamente operaciones militares de castigo, es un error tipo como el indicado en anteriores capítulos, de aplicación de medidas tradicionales a nuevos retos delincuenciales[1108].

Otro ejemplo es la proliferación en la mayoría de los países de nuestro entorno de equipos especializados dentro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la lucha contra la delincuencia informática. Una respuesta ante la preocupación de un riesgo novedoso y muy peligroso, que surge a raíz de una

[1107] Vid. RIVERA VÉLEZ, F.: *Inteligencia estratégica y prospectiva*. 1ª edición. Quito. Editorial FLACSO, 2011, págs. 229 y ss.

[1108] En este sentido Cfr. BAUMAN, Z.: *Miedo líquido. La sociedad…, ob. cit.*, pág. 142, nos indica como, *"El terrorismo se debilitará y morirá sólo cuando (o sí) se corten y se arranquen sus raíces sociopolíticas. Y eso, por desgracia, precisará de mucho más tiempo y esfuerzo que una simple serie de operaciones militares de castigo e incluso, que un conjunto de acciones policiales, por muy exhaustivamente preparadas que estén. La auténtica guerra contra el terrorismo (y la única que se puede ganar) no se lleva a cabo devastando aún más las ciudades y los pueblos medio en ruinas de Irak o de Afganistán, sino cancelando las deudas de los países pobres, abriendo nuestros ricos mercados a sus productos, patrocinando la educación necesaria para escolarizar a los 115 millones de niños y niñas actualmente privados de acceso a una escuela, y promoviendo con ahínco, decidiendo e implementando medidas de este tipo."*

nueva revolución en la historia de la humanidad, la era de las nuevas tecnologías y la información[1109]. Al respecto citamos al profesor BENÍTEZ ORTÚZAR, el cual nos advierte de los aspectos penales relacionados con las nuevas tecnologías:

> *"Los aspectos relacionados con la telemática, la irrupción de Internet como una red de redes de alcance auténticamente global, ha permitido además una inmediatez en el resultado unido a la posibilidad de la distancia en la acción, que en el marco de la actividad criminal y de la eficacia del Derecho punitivo de los Estados, causa verdaderos problemas si se parte de las previsiones jurídicas tradicionales. […] En este momento inicial, no debe obviarse otra particularidad a la que da lugar la inmediatez del resultado y la distancia en la actividad, en relación a la investigación penal de este tipo de delitos, permitiendo actuar en cualquier lugar del mundo desde distancias remotas, lo que obliga a un esfuerzo de los Estados en la cooperación policial y judicial para su persecución, sin la cual, el mejor texto punitivo material sería completamente inaplicable."*

Centrales nucleares, defensa e inteligencia militar, entidades financieras, etc., están siendo atacados por delincuentes informáticos que buscan el lucro, crear desestabilización u otros intereses. En el caso de los terroristas informáticos el objetivo es causar el pánico y el terror, para forzar decisiones de gobiernos democráticos y obligar a la mayoría a adoptar sus ultimátum, de nuevo a través del miedo.

Lo que buscamos es una seguridad ciudadana entendida como aquella que permite, a una determinada sociedad, el mantenimiento y desarrollo del equilibrio necesario para el disfrute en convivencia de derechos y libertades. Para ello es necesario llevar a cabo un conjunto de acciones que tienden a anticiparse a las causas del delito. Volviendo a conceptos anteriores, es lo que denominamos *prevención primaria*[1110], una actividad del Estado que, mediante sus instituciones, potencien el desarrollo y calidad de vida de sus ciudadanos.

[1109] Cfr. BENÍTEZ ORTÚZAR, I.F. (Coord.): *Reforma del Código Penal. Respuestas para una sociedad del siglo XXI*. Madrid. Editorial Dykinson, 2008, pág. 112.

[1110] Sobre este concepto, TORRES, J. (Coord.): *La prevención del delito y del riesgo I*. 1ª edición. Madrid. Editorial Dykinson, 2007, pág. 71.

Como hemos indicado anteriormente esto requiere políticas de gran alcance que propicien las fuentes de trabajo, hospitales, escuelas, viviendas, generando espacios públicos de participación ciudadana.

En una fase más avanzada en la que ya ha aflorado el delito y no podemos adelantarnos con las medidas anteriormente descritas para paliar sus causas, entraríamos en la fase de *prevención secundaria*[1111]. En este caso lo que se desarrollan son una serie de estrategias encaminadas a controlar un hecho delictivo que ya ha aflorado, estamos elaborando políticas criminales encaminadas a combatir el delito. Siendo conscientes de las distintas limitaciones en recursos tanto materiales como humanos con las que nos podamos encontrar. Como nos indica QUINTERO OLIVARES[1112]:

> *"Pero el hecho final es que la convicción de que el problema penal –sería mucho más pequeño- si el sistema fuera eficaz, está fuertemente arraigada y nadie quiere atender explicaciones sobre las limitaciones personales y materiales con que topa el sistema, yendo desde los recursos policiales a los de fiscales y jueces, por más que se demuestre que ninguna sociedad ha alcanzado el control total sobre el delito y el delincuente."*

En la *prevención terciaria*[1113] lo que buscamos es que el delincuente se reinserte en nuestras sociedades y, de esta manera, no vuelva a cometer actividades delictivas. Esto requiere programas y medidas encaminadas a resocializar, lo que nos plantea la duda de la verdadera función de la pena de los centros penitenciarios donde se cumple, cuestión que no vamos a desarrollar en este apartado. Como nos indica PORTILLA CONTRERAS[1114]:

> *"Observando estas reformas, es difícil continuar hablando ya de las pretensiones rehabilitadoras, por el contrario, parece evidente que el objeto no es corregir o salvar almas sino almacenarlas y, en todo caso, castigar ejemplarmente al infractor".*

[1111] Ibídem, pág. 72.

[1112] Cfr. QUINTERO OLIVARES, G.: *El problema penal. La tensión…, ob. cit.*, pág. 121.

[1113] Sobre este concepto, COY, Ernesto; MARTÍNEZ, Mª del Carmen. *Desviación social: Una aproximación a la teoría y a la intervención*. Murcia. Editorial Universidad de Murcia, 1989, pág. 125.

[1114] Cfr. PORTILLA CONTRERAS, G.: El *Derecho penal entre el cosmopolitismo y el relativismo postmodernista.* Valencia. Tirant lo Blanch, 2007, págs. 45 y ss.

Es importante destacar que la prevención del delito requiere que el delincuente no se sienta impune, uno de los objetivos de la normativa penal es la prevención. Las penas muestran las consecuencias de realizar determinada actividad delictiva, lo que favorece la no comisión del delito.

La prevención del delito es una cuestión que compete a los gobiernos y sus instituciones, pero al mismo tiempo a todos los sectores de la sociedad civil. Hay una máxima si queremos llevar a término estos modelos, *han de ser progresistas y proactivos antes que disuasorios y reactivos*.

Cualquier Política Criminal que pretenda prevenir el delito, para tener un resultado eficaz y duradero en una sociedad, ha de estar enraizada en la búsqueda de una mejora de la calidad de vida en todos los órdenes de los ciudadanos que la componen. Un modelo democrático de trabajo donde es fundamental que colaboren las distintas instancias de los gobiernos con la sociedad a la que sirven.

Las políticas de prevención que se lleven a término han de estar basadas en programas que tengan información veraz y contrastada, donde se lleven a cabo cuidadosos análisis y evaluaciones por parte de especialistas en los campos del saber desde los que se vaya a trabajar, educativo, sanitario, social, psicológico, criminológico, penal, político.

Esto nos permitirá tomar medidas acertadas que vayan desde acciones orientadas a los factores sociales y económicos del delito como a la propia actividad del mismo. Medidas en definitiva que desde la Política Criminal que propugnamos, se conjuguen los análisis a nivel macro que corresponde con un mundo globalizado también para el ámbito delincuencial con análisis a nivel micro que den respuestas y soluciones al ciudadano a nivel individual.

Una política que va desde la cooperación entre Estados hasta el trabajo con comunidades, dotándolas de medios que generen sensación de seguridad y disuadan al delincuente de sus propósitos. Políticas de prevención capaces de ofrecer una variedad de respuestas a los problemas del delito y la victimización con medios apropiados, con medidas anticipatorias y desde la participación ciudadana y el respeto por el Estado de Derecho. Para ello se hace necesario "*el resurgir de la ideología de los derechos del hombre*", como nos propone PORTILLA CONTRERAS[1115]:

> *"Pues bien, a pesar de lo expuesto, creo que aún nos queda la esperanza del resurgir de la ideología de los derechos del hombre; una ideología en la que el concepto "solidaridad", como valor predominante, debe hacer frente a la instrumentalización sistemática del concepto "seguridad."*

Pero sin lugar a dudas, este tipo de políticas criminales, han de tener un respeto y cumplimiento absoluto del Ordenamiento jurídico. Lo que requiere el manto protector de uno de los principios más reiterados en el mismo, el *principio de legalidad*. Pero con la perspectiva que nos ofrece BENÍTEZ ORTÚZAR[1116], lo que nos permite, con sus palabras, finalizar este trabajo:

> *" una perspectiva política del principio de legalidad en Derecho penal, que es la que verdaderamente inspira el principio de las ideas de la ilustración y se incluye en los textos jurídicos liberales, como plasmación de la división de poderes de MONTESQUIEU y su proyección penal a través de BECCARIA, exige una reserva sustancial y absoluta a la Ley, que abarca la totalidad de la materia relativa a la definición de los delitos y al establecimiento de las sanciones correspondientes, impidiendo al Juez la arbitrariedad ante las conductas tipificadas como punibles. Si el principio de legalidad es fundamental para la seguridad jurídica, por lo que exige inmediatamente taxatividad y claridad en los términos de la Ley; además, en un Estado social y democrático de Derecho, debe ir íntimamente unido al principio de irretroactividad de la Ley penal desfavorable al reo y a*

[1115] Cfr. PORTILLA CONTRERAS, G.: *Seguridad Ciudadana: Materiales de reflexión crítica sobre la ley Corcuera.* Madrid. Editorial Trotta, 1993, págs. 79 y ss.

[1116] Cfr. BENÍTEZ ORTÚZAR, I.F.: "El principio de legalidad penal en la Constitución española de 1812. Su proyección en el Código Penal de 1822", en VV.AA.: *Sobre un hito jurídico. La Constitución de 1812. Reflexiones actuales, estados de cuestión, debates historiográficos*. (CHAMORRO CANTUDO, M.A.; LOZANO MIRALLES, J. - Editor -): Editorial Universidad de Jaén, Jaén, 2012, págs. 196 y 197.

la expresa prohibición de la analogía "in malam partem", como garantía de la libertad y seguridad del ciudadano. Todo ello será realmente efectivo solamente si la competencia de elaboración de la Ley Penal queda limitada en exclusiva al Parlamento. En definitiva, desde un punto de vista político, el principio de legalidad es expresión de los valores de libertad e igualdad."

CONCLUSIONES.

Damos por finalizado un trabajo que, desde su inicio, ha desarrollado un concepto conocido y al mismo tiempo un sentimiento experimentado con distinta intensidad, por todos los seres humanos a lo largo de su historia.

El miedo, sin duda, es un elemento consustancial a las personas, ya sea individual o colectivamente. Pero es, desde la perspectiva que damos a nuestro trabajo, donde hemos tratado de analizar un componente que forma parte imprescindible de nuestro acervo cultural y de la manera como los seres humanos han llegado a regular distintas formas de convivencia.

Numerosos han sido los factores que, como hemos podido comprobar a lo largo de los distintos capítulos, han repercutido en la construcción de nuestros miedos. En concreto, aquellos con un origen criminal y delincuencial que guardan una relación directa con nuestra sensación de seguridad o inseguridad. Es en este punto donde convergen un deseo intenso de seguridad con la necesaria garantía de derechos y libertades a la que aspiran todos los seres humanos.

El binomio seguridad – derechos fundamentales, ha de ser tratado y mantenido con sumo cuidado, de manera que permita desarrollar ambos en un espacio de libertad, donde la seguridad esté al servicio tanto de derechos como de libertades. Lo contrario podría generar una inseguridad que en este caso no vendría de la actividad delictiva, sino de los propios mecanismos de prevención y control que se lleven a término por las instituciones y organismos responsables de garantizar la pretendida seguridad.

Hemos analizado y estudiado todos estos conceptos, cómo condicionan y a su vez se ven condicionados dentro de un contexto mucho más complejo como el actual, donde medios de comunicación de masas, globalización, relaciones

interculturales, amenazas de nuevo cuño (terroristas, tecnológicas…), crisis financieras, van configurando el sentir de seguridad y disfrute de derechos y libertades de los seres humanos.

Es en nuestro entorno más cercano de comienzos del siglo XXI donde las narrativas del miedo adquieren un marcado carácter globalizador que trasciende fronteras e incluso culturas, surgiendo un nexo de unión entre todos los habitantes de este planeta y a través del mismo, en lo que podemos denominar como "*comunidad de amenazados*".

Bajo estas circunstancias es necesario desenmascarar aquellas políticas criminales interesadas únicamente en el poder, así como el verdadero propósito de sus mecanismos de control social, auspiciados en miedos con un mayor o menor carácter dirigido y manipulador. Desarrollaremos así un pensamiento crítico respecto a todos aquellos discursos políticos y costumbres heredadas que se propugnan en base a una "*sociedad segura*". Descubriremos, si los mayores deseos de seguridad son causados por situaciones reales o fruto de un miedo imaginario dependiente de otros factores que nada tienen que ver con la seguridad.

Un miedo en definitiva que puede llegar a ser instrumentalizado para producir terror, un terror real o imaginario, que permite a su creador diseñar futuros posibles y deseables a cambio, eso sí, de que le concedamos el poder necesario aun a costa de derechos y libertades. Llegados a este punto hemos podido comprobar, como el ser humano es capaz de crear un imaginario plagado de representaciones, referentes simbólicos, metáforas y símbolos que comparte y cree son la razón de ser y la solución a todos sus miedos.

Los totalitarismos y los horrores que desencadenaron, pueden llegar a comprenderse desde esta perspectiva. Solo una sociedad que crea un *imaginario común*, desarrollando sus miedos y buscando las causas de los mismos en

construcciones ideológicas compartidas, puede llevar a justificar la crueldad y el desprecio por el ser humano. Esto pudo constatarse en los campos de exterminio y los gulags soviéticos, donde las nuevas herramientas propiciadas por la ciencia y la tecnología, multiplicaron la capacidad destructiva y de generar terror sobre los seres humanos.

La búsqueda de un orden político que permita reducir la incertidumbre, mitigar la zozobra y hacer predecible aquello que parece amenazante, promoviendo una sociedad pacificada y segura, no se puede buscar en un "*Leviatán*" como principio único y exclusivo. Éste, más allá de encontrar orden y seguridad ciudadana, puede convertirse en un monstruo caprichoso y autoritario que anule la sociedad civil y conduzca a los ciudadanos a una situación más lamentable y amenazante que la que trata de evitar.

El poder tiene muchas dimensiones y se construye en torno a intereses y valores de los ciudadanos, por ello todas las redes de poder tratan de ejercer una influencia directa sobre la mente humana. El miedo sin duda es una herramienta como hemos tratado de demostrar, hasta el punto de consolidarse como una de las medidas más importantes e inmediatas.

Crear un clima de seguridad lleva aparejado una Política Criminal, al margen de los estados de opinión o soluciones populistas carentes del necesario rigor jurídico y científico. Pero al mismo tiempo necesita la visión política que propugna un Estado social, el cual no solo atiende razones científicas, es necesario acompañarlo de razones humanitarias.

Siguiendo estos argumentos hemos considerado el "*control social*" como uno de los aspectos centrales de la modernidad. De hecho todas las organizaciones sociales en mayor o menor medida cuentan con una serie de instituciones, normas legales, tradiciones, creencias y prácticas que persiguen y sancionan aquellas actividades que consideran delictivas, con el propósito de mantener la

convivencia y el orden social. Constatar lo anterior nos ha llevado a considerar la actividad delincuencial y las medidas de control consecuentes, no solo desde el punto de vista jurídico, sino como productos sociales que se desarrollan en un contexto y cultura determinados.

Nos encontramos en un momento histórico, donde se produce una transición en la cual interactúan rasgos propios de la denominada sociedad industrial y de clases con la creciente sociedad postindustrial de riesgos. Si bien la clase se "*tiene*", con un rostro y un lugar constatable dentro de la sociedad donde se vive, en la sociedad de riesgos, estos son más difusos y genéricos de manera que se "padecen". Estos nuevos riesgos, pueden alcanzar a todos los seres humanos, indistintamente de la clase social a la que pertenezcan. El terrorismo internacional, la amenaza nuclear, las sustancias tóxicas en alimentación, las crisis económicas, son claros ejemplos de lo que venimos diciendo.

La conducta humana creadora y generadora de sus propios riesgos, gracias entre otros al desarrollo científico de los nuevos descubrimientos e inventos tecnológicos, provoca un salto cualitativo en la propia práctica del control formal. El legislador va más allá de la lesión del bien jurídico, efectivo en un resultado y busca el control del propio peligro futuro e impredecible, sancionando esa conducta.

Lo anterior explica el desarrollo de los denominados "*delitos de peligro*", incluso de "*delitos de peligro abstracto*", pues es en el control del peligro, en la capacidad del sujeto de contener el riesgo probable donde viene a centrarse lo injusto. El Derecho penal no espera que se produzca el resultado lesivo del bien jurídico, sino que es en la propia conducta donde se trata de controlar y contener el riesgo. La determinación de lo prohibido se desplaza, de manera que se propicia la utilización de *leyes penales en blanco*, donde se da cabida a otras ramas del ordenamiento jurídico distintas a las penales.

En definitiva podemos decir que las sociedades actuales constituyen un ecosistema que alcanza al planeta entero, en una complejidad que integra espacialmente culturas y modelos de convivencia muy diversos. La multiculturalidad de nuestras sociedades, la división del trabajo, la proliferación de estructuras colectivas, complejizan sobremanera las organizaciones sociales y políticas de nuestro tiempo y, por tanto, las formas de control social de la conducta desviada.

El desempleo, los recortes en gastos sociales, las políticas neoliberales que aumentan las desigualdades sociales, los cambios culturales que fomentan comportamientos insolidarios, son factores que propician la lucha social y facilitan el caldo de cultivo donde se desarrollan estas nuevas formas delictuales. Una nueva criminalidad propia de una sociedad en continua transformación, donde un Política Criminal que centre únicamente su respuesta en la intervención penal, cuando no segregacionista, irá siempre a remolque de la realidad. Como si el desarrollo social no conociera otros instrumentos de control social más efectivos.

En esta sociedad globalizada, las economías prósperas no pueden crecer sin tener en cuenta los desequilibrios en otras partes del planeta, ni se puede seguir consumiendo como se ha hecho hasta ahora en muchos sectores de los países ricos y en las élites de los países pobres, de forma ilimitada. Las desigualdades mundiales están presentándose como importantes detonantes del libre mercado, de la imposibilidad de seguir esquilmando los recursos naturales, de mantener sociedades insolidarias cuyos valores máximos son el bienestar personal y la seguridad particular, dando la espalda a millones de seres humanos que viven en extrema pobreza en el mundo. La responsabilidad de la sociedad civil, en cuanto actores sociales críticos y comprometidos en este proceso es enorme, porque dependerá de ella el que esos caminos se realicen desde la igualdad y solidaridad o desde el oprobio y la marginalidad.

Una postmodernidad de individuos solitarios que habitan en ciudades que fueron origen de importantes cambios en las relaciones de convivencia humanas, ahora son contextos donde se desarrolla el individualismo, la reducción de los espacios públicos y el desarrollo de los privados, donde se evita el contacto con el otro, el extraño, el diferente. Una comunidad de amenazados por nuevos miedos, creados por el propio hombre y sus inventos, el avance de las tecnologías y el desarrollo de unas comunicaciones que reproducen el miedo. Un miedo atractivo para los medios porque aumenta la audiencia mediante el engaño y la manipulación de la realidad, donde se destaca lo llamativo por encima de lo cotidiano, confundiendo lo improbable y lejano con lo frecuente y cercano.

Estados que creen blindar sus espacios mediante el cierre de fronteras y medidas de seguridad exhaustivas, cuando no intimidando, amenazando y creando odios. Ignoran la realidad de nuestro tiempo, un mundo globalizado, permeable y en movimiento, donde el espacio es de todos y la solución no está en un control formal que aísle y diferencie, sino en un control informal que mentalice, eduque y conciencie. Lo contrario solo generará destrucción y odio, un planeta en conflagración de todos contra todos donde se auspicien poderosos "*Leviatanes*" que prometan un orden a cambio de nuestros derechos, libertades y quizás de nuestras propias vidas, mediante el acto perverso de la guerra.

Mientras se alzan voces de aquellos que nos advierten del peligro que nos acecha tras cada pérdida de derechos, de la doctrina del odio y la exclusión, del integrismo religioso, de la espiral del conflicto armado, otros incitan a millones de personas que arrastradas y ensalzadas por la marea populista, asisten curiosas a que muestre su rostro, de nuevo, la denostada Gorgona.

Discursos políticos acerca de la inseguridad, medios de comunicación difundiendo los casos más violentos y brutales, un aumento de políticas criminales donde se fomenta el recorte de derechos a cambio de promesas de seguridad, aumento de tipologías penales, de detenidos, procesados junto con un mayor recurso a las penas de prisión y su duración, solo generan en nuestras sociedades una sensación de inseguridad y de miedo.

Miedo a ser víctimas de delitos cruentos que creemos cercanos y muy probables, miedo a los otros, extraños, posibles delincuentes. Una necesidad de mayor seguridad, creyéndola consolidada mediante más presencia policial, controles tecnológicos, videocámaras, blindajes, alarmas, rejas, vigilantes, sensores, que nos encierran y nos hacen perder espacios de libertad e intimidad. Una creencia en la justicia retributiva como única medida, donde la cárcel permite mantener al delincuente aislado y encerrado. Todo ello solo genera que el mismo quede estigmatizado de por vida, ante una sociedad incrédula sobre la eficacia de las medidas posibles de reinserción.

Se produce un abandono en la confianza que depositan los ciudadanos en sus gobiernos, asistiendo a una política que comienza a dejar en manos de entes privados, o los propios ciudadanos mediante el *control informal*, lo que las instituciones oficiales no logran mediante la proliferación de prisiones, el castigo retributivo y ejemplar y un mayor número de agentes policiales. Condenadas por un axioma que se cierne sobre sí mismo en un bucle interminable, ante un modelo delincuencial en crecimiento que cada vez cuesta más trabajo esconder, justificar o aislar.

Y en esta evolución hacia una cultura del control del individuo, cercenadora de libertades y auspiciadora del renacimiento de un *Leviatán* que impida el mal en nuestras sociedades, mediante el castigo y la marginación de los desviados, evoluciona un modelo económico y de mercado expansionista, al que se dota de

total libertad. Cruza las fronteras de las naciones y penetra nuestras culturas, valores y modelos de convivencia social con sus ventajas e inconvenientes.

Sociedades que instauran el modelo económico racional de máximos beneficios, donde no hay cabida para la solidaridad y protección de aquellas capas sociales que carecen de los elementos imprescindibles para el desarrollo de unos modelos existenciales de los que sí disfrutan el resto de ciudadanos, con los que conviven ante un desigual reparto de la riqueza. Lo más triste es que esta situación se justifica y se racionaliza mediante criterios como la libre elección, olvidando las voces que claman que las desigualdades estructurales que sufren, pueden ser ocasionados por la propia sociedad dejando de ser ésta la víctima y convirtiéndose en el verdugo.

Afortunadamente y hasta el momento presente, los cambios no han afectado de forma determinante la estructura del Estado del bienestar, pues sus pilares teóricos, la cultura social que los ampara así como las instituciones y operadores que lo desarrollan, son fruto de una evolución que ha establecido hondas raíces en nuestras sociedades.

Se precisa un replanteamiento que abandone proyectar al orden político, los presupuestos férreos del nuevo orden económico con una conducta empresarial y de management depredadora, que solo busca reducir costes, maximizar beneficios, sin asumir las consecuencias de desatender las causas estructurales del desempleo, de la pobreza y de la falta de salud.

Cabe la posibilidad de extrapolar otros ámbitos sociales y contextos más globales. Un análisis que busque su base de sustentación en aspectos tan amplios como el político, cultural, social e institucional, pero que se nutra al mismo tiempo de los mismos postulados teóricos. Convergiendo en el convencimiento de que nuestro objeto de estudio es el ser humano en general.

Un ser social sin distinciones, que ha de crear un modelo de ciudadanía que cuente con todos sus miembros, sin acudir a políticas retadoras ni posicionamientos dogmáticos, que busquen en la exclusión y el enfrentamiento, de una guerra de todos contra todos, la venida de un *Leviatán* que restablezca el orden y aísle o destruya a los diferentes.

Este anacronismo no es viable por razones históricas y porque, sencillamente, vivimos en un mundo cada vez más cercano y más global, donde se interrelacionan culturas, religiones y modelos sociales que necesitan convivir y donde aeropuertos con más controles, cierre de fronteras, defensas tecnológica, dan a sus ciudadanos la sensación de mayor seguridad ante los retos del presente, eludiendo una visión más amplia, donde la solidaridad y el Estado de bienestar han de ser replanteados a nivel mundial o de lo contrario pueden crearse situaciones que afecten a toda una civilización con resultados impredecibles.

BIBLIOGRAFÍA:

ABADÍA, L.: *Mando a distancia. Herramientas para la revolución democrática*. 2ª Edición. Madrid. Editorial Manuscritos, 2011.

ABASCAL MONEDERO, P.: *La infidelidad y el adulterio en España*. Córdoba. Editorial Universidad de Córdoba, 2009.

ACHCAR, G.: *El choque de Barbaries.* 1ª edición. Barcelona. Editorial Icaria, 2007.

ACOSTA GALLO, P.: *Derecho de la seguridad, responsabilidad policial y penitenciaria*. Valencia. Editorial Tirant Lo Blanch, 2014.

ACKERMAN, S.: *La corrupción y los gobiernos: causas, consecuencias y reforma*. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2001.

AEBI, M.: *Temas de Criminología*. Madrid. Editorial Dykinson, 2008.

AGUIRRE BAZTÁN, A. (Ed.): *Psicología de la adolescencia*. Barcelona. Editorial Marcombo, 1994.

ALBALATE, J.: *Sociología del trabajo y de las relaciones laborales*. Barcelona. Editorial Universidad de Barcelona, 2011.

ALEXANDER, J.: *Teorías sociológicas desde la segunda guerra mundial*. Barcelona. Editorial Gedisa, 1990.

ALISUS CLAVERA, S.: *La ética informativa vista por los ciudadanos: Contraste de opiniones entre los periodistas y el público*. 1ª edición. Barcelona. Editorial UOC, 2010.

ALONSO BENITO, L.E.:

- *Trabajo y posmodernidad: el empleo débil*. Madrid. Editorial Fundamentos, 2001.
- *La crisis de la ciudadanía laboral.* 1ª edición. Editorial Anthropos, 2007.

ALONSO FERNÁNDEZ, F.: *El hombre y sus sobras. Una antropología de la libertad. Los emancipados y los cautivos*. Barcelona. Editorial Anthropos, 2006.

ALONSO PÉREZ, F.: *Manual de Policía*. 4ª edición. Madrid. Editorial La Ley ,2004.

ÁLVARO ESTRAMIANA, J.L.: *Fundamentos sociales del comportamiento humano*. Barcelona. Editorial UOC, 2003.

ALSINA, M. R.:

- *La construcción de la noticia*. Barcelona. Editorial Paidós, 1989.
- *La comunicación intercultural*. Barcelona. Editorial Anthropos, 1999.

ÁLVARO ESTRAMIANA, J. L.: *Fundamentos sociales del comportamiento humano*. Barcelona. Editorial UOC, 2003.

ÁLVARO GÓMEZ, A.: *Estado, sociedad y economía, siglos XVIII Y XIX*. Madrid. Editorial Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1993.

ALVEAR ACEVEDO, C.: *Historia universal contemporánea*. 2ª edición. Madrid. Editorial Noriega, 2004.

ALLOZA, A.*: La vara quebrada de la justicia: un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña*. Madrid. Editorial Catarata, 2000.

AMESTOY ALONSO, J.: *El planeta tierra en peligro.* Alicante. Editorial ECU, 2010.

AMIGO FERENÁNDEZ DE ARROYABA, Mª. L.: *Humanismo para el siglo XXI*. Bilbao. Editorial Universidad Deusto, 2009.

ANSUÁTEGUI ROIG, F. J.: *Poder, ordenamiento jurídico, derechos*. Madrid. Editorial Dykinson, 2000.

ANTÓN BARBERÁ, F.:

- *Ética policial*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 1999.
- *Medios Técnicos*. 1ª edición. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2008.
- *Técnicas de intervención*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2008.

APARICIO, J.: *Sociedad y delito*. Montevideo. Editorial Lumen Humanitas, 2012.

APARICI, R.:

- *Manipulación y medios en la sociedad de la información*. Madrid. Editorial La Torre, 2008.

- *La Construcción de la realidad en los medios de comunicación.* Madrid. Editorial UNED, 2010.
- *Conectados en el ciberespacio.* Madrid. Editorial UNED, 2010.
- *Educomunicación: Más allá del 2.0.* Madrid. Editorial UNED, 2010.

APONTE, A.: *¿Derecho penal del enemigo o Derecho penal del ciudadano? Günther Jakobs y las tensiones de un Derecho penal de la enemistad*. Bogotá. Editorial Temis, 2005.

APPLE, M.: *Democracia, educación y multiculturalismo*. 1ª edición. México. Editorial Siglo XXI, 2001.

ARAGÜÉS, J. M.: *Perspectivas. Una aproximación al pensamiento ético y político contemporáneo*. Zaragoza. Editorial Universidad de Zaragoza, 2012.

ARANDO OCAÑA, M.: *El populismo punitivo. Análsis de las reformas y contra – reformas del sistema penal en España (1995 – 2005).* Barcelona. Editorial Universidad de Barcelona, 2005.

ARDÉVOL PIERA, E.: *Antropología de la religión: una aproximación interdisciplinar a las religiones antiguas y contemporáneas*. 1ª edición. Barcelona. Editorial UOC, 2003.

ARNAU COMPANY, J.: *La comunicación audiovisual en la historia: aportaciones de la comunicación a la comprensión y construcción de la historia del siglo XX*. Palma de Mallorca. Editorial Universidad de las Islas Baleares, 2003.

ARNHEIN, R.: *Arte y percepción visual: Psicología del ojo creador.* Madrid. Editorial Alianza, 2005.

ARÓN, A.: Vivir *con otros. Programa de desarrollo de habilidades sociales.* 4ª edición. Santiago de Chile. Editorial Universitaria, 1999.

ARTEAGA BASURTO, C.: *Necesidades sociales y desarrollo humano: un acercamiento metodológico*. 1ª Edición. Barcelona. Editorial Plaza y Valdés, 2005.

ARZOZ SANTISTEBAN, X.: *Videovigilancia, seguridad ciudadana y derechos fundamentales*. Pamplona. Editorial Cívitas, 2010.

ARRIBAS MACHO, J.: *Estadística y sociedad*. Madrid. Editorial UNED, 2014.

ARROYO ZAPATERO, L.:

- *Estudios de Criminología I.* Cuenca. Editorial Universidad de Castilla – La Mancha, 1993.
- *Estudios de Criminología II. 1ª edición. Murcia.* Editorial Universidad de Castilla - La Mancha, 1999.
- *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos: in memorian.* 1ª edición. Cuenca. Editorial Universidad de Salamanca, 2001.
- *Crítica y justificación del Derecho penal en el cambio de siglo.* Toledo. Editorial Universidad Castilla – La Mancha, 2003.

AVILA MARTÍNEZ, J. L.: *La era neoliberal*. 1ª Edición. México. Editorial UNAM, 2006.

AVILÉS GÓMEZ, M.*:*

- *El terrorismo integrista. ¿Guerras de religión?* Alicante. Editorial Club Universitario, 2005.
- *Delitos y delincuentes. Cómo son, como actúan*. Alicante. Editorial Club Universitario, 2010.

AYESTARÁN, S.: *El grupo como construcción social*. Barcelona. Editorial Plural, 1996.

AYUSO VIVANCOS, A.: *Visión crítica de la reeducación penitenciaria en España*. Valencia. Editorial Naus, 2011.

BACA BALDOMERO, E.: *Manual de Victimología*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2006.

BACA MARTÍN, J.A.: *Comunicación y simulacro*. Sevilla. Editorial Arcibel,2007.

BAEZA, M.A.: *Mundo real, mundo imaginario social. Teoría y práctica de sociología profunda*. Editorial RIL, 2008.

BALAGUER PRESTES, R.: *Internet: un nuevo espacio psicosocial*. Montevideo. Editorial Trilce, 2003.

BALBO, M.: *La ciudad inclusiva*. Editorial CEPAL, Santiago de Chile, 2003.

BALLART, X.: *Cómo evaluar programas y servicios públicos*. Madrid. Editorial Ministerio para las Administraciones Públicas, 1992.

BALLESTA PAGÁN, J.: *Medios de comunicación, para una sociedad global*. 1ª Edición. Murcia. Editorial Universidad de Murcia, 2002.

BARATTA, A.: *Criminología crítica y crítica del Derecho penal: Introducción a la sociología jurídico – penal*. Buenos Aires. Editorial Siglo XXI, 1986.

BARBA ÁLVAREZ, R.*: Derecho penal de la ofensa como principio recodificador. México. Ángel Editor, 2010.*

BARBERO, I.: *Globalización, Estado y Ciudadanía*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2012.

BARBERO SANTOS, M.: *Criminalidad, medios de comunicación y proceso penal*. Salamanca. Editorial Universidad de Salamanca, 2000.

BARCELÓ, P.: *Fundamentalismo político y religioso: de la Antigüedad a la Edad Moderna*. Madrid. Editorial Universidad Jaume I, 2003.

BACIGALUPO, S.; CANCIO MELIÁ, M.(Coords.): *Derecho penal y política transnacional.* Barcelona. Editorial Atelier, 2005.

BARRET, E.: *Medios contextuales en la práctica cultural*. Barcelona. Editorial Paidós, 1997.

BARRI VITERO, F.*: SOS bullying: prevenir el acoso escolar y mejorar la convivencia*. Madrid. Editorial Praxis, 2006.

BARRIOS HERRERO, O.: *Realidad y representación de la violencia*. Salamanca. Editorial Universidad de Salamanca, 2002.

BAUDAR, A.: *La Filosofía Política*. 1ª edición. México. Editorial Siglo XXI, 2004.

BAUDRILLARD, J.: *La sociedad del consumo: Sus mitos, sus estructuras*. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2009.

BAUMAN, Z.:

- *La ambivalencia de la modernidad y otras conversaciones*. Barcelona. Editorial Paidós Ibérica, 2002.
- *En busca de seguridad en un mundo hostil*. 3ª edición. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2006.

- *Miedo líquido. La sociedad contemporánea y sus temores*. Barcelona. Editorial Paidós, 2008.
- *Ética posmoderna*. 1ª Edición. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2009.

BECCARIA, C.: *De los delitos y de las penas.* 4ª reimpresión de la 1ª edición Madrid. Editorial Aguilar, 1969.

BECK, U.:

- *La democracia y sus enemigos*. Barcelona. Editorial Paidós, 2000.
- *Libertad o capitalismo. Conversaciones con Johannes Willms*. Barcelona. Editorial Paidós, 2002.
- *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. 1ª edición. Barcelona. Editorial Paidós, 2006.
- *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuesta a la globalización*. Barcelona. Editorial Paidós, 2008.
- *La sociedad del riesgo mundial. En busca de la seguridad perdida.* Barcelona. Editorial Paidós, 2008.

BEEVOR, A.: *Berlín. La caída: 1945*. Barcelona. Editorial Crítica, 2002.

BELTRÁN LLERA, J.; BUENO ALVAREZ, J.A. (Eds.): *Psicología de la educación*. Barcelona. Editorial Boixareu Universitaria, 1995.

BENASAYAG, M.: *Elogio del conflicto*. Cádiz. Editorial Tierradenadie Ediciones, 2012.

BENÍTEZ ORTÚZAR, I. F.:

- "El principio de legalidad penal en la Constitución española de 1812. Su proyección en el Código Penal de 1822", en VV.AA.: *Sobre un hito jurídico. La Constitución de 1812. Reflexiones actuales, estados de cuestión, debates historiográficos*. (CHAMORRO CANTUDO, M.A.; LOZANO MIRALLES, J. - Editor -): Editorial Universidad de Jaén, Jaén, 2012.
- "La nueva medida de seguridad de libertad vigilada aplicable al sujeto imputable tras el cumplimiento de la pena privativa de libertad. La admisión de los postulados del Derecho penal del enemigo en la LO 5/2010, en Cuadernos de Política Criminal, número 103, I, Época II, mayo 2011.

- *Reforma del Código Penal. Respuesta para una sociedad del siglo XXI*. Madrid. Editorial Dykinson, 2008.
- *Estudios jurídicos – penales sobre genética y biomedicina*. Madrid. Editorial Dykinson, 2005.
- *Aspectos sustantivos procesales y penitenciarios derivados de la conducta del "arrepentido"*. Madrid. Editorial Dykinson, 2004.
- *Genética humana en el tercer milenio. Aspectos éticos y jurídicos.* Madrid. Editorial UNIA/AKAL, 2002.

BENYAKAR, M.: *Lo disruptivo. Amenazas individuales y colectivas: el psiquismo ante guerras, terrorismos y catástrofes sociales*. 2ª edición. Buenos Aires. Editorial Biblos, 2006.

BERASTEGUI PEDRO – VIEJO, A.; GÓMEZ BENGOECHEA, B. (Coord.): *Horizontes de la familia ante el Siglo XXI.* Madrid. Editorial Universidad Comillas, 2011.

BERDICHEWSKY, B.: *Antropología social: Una visión global de la humanidad*. Editorial LOM, 2002.

BERGALLI, R.: *Control social punitivo. Sistema penal e instituciones de aplicación (policía, jurisdicción y cárcel).* Barcelona. Editorial M.J. Bosch, 1996.

BERGER, J.: *Modos de ver*. Barcelona. Editorial Gustavo Gili, 2002.

BERGUER, P.: *La construcción social de la realidad*. 17ª edición. Buenos Aires. Editorial Amorrortu, 2001.

BERIAIN, J.:

- *Las consecuencias perversas de la modernidad*. Barcelona. Editorial Anthropos, 1996.
- *Modernidades en disputa*. 1ª edición. Barcelona. Editorial Anthropos, 2005.

BERISTAIN, A.:

- *Criminología, victimología y cárceles. Volumen II*. 1ª edición. Editorial PUJ, 1996.
- *Victimología. Nueve palabras clave*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2000.

- *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana: Evolución en el campo penal, prisional y ético.* Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2005.

BERJANO, E: *El proceso de comunicación fundamentación y modelos teóricos*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2001.

BERNAL, A.: *La familia como ámbito educativo*. Madrid. Editorial Rial, 2005.

BERNAL DEL CASTILLO, J.: *Derecho penal comparado: La definición del delito en los sistemas anglosajón y continental. Barcelona*. Editorial Universidad Pompeu Fabra, 2011.

BEUCHOT, M.:

- *Interculturalidad y derechos humanos*. 1ª edición. México. Editorial Siglo XXI, 2005.
- *Filosofía y derechos humanos*. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2001.

BILLINGS, A. C.: *La comunicación en el deporte*. Barcelona. Editorial UOC, 2010.

BISBAL, M.: *Televisión, pan nuestro de cada día*. 1ª edición. Editorial Alfadil, 2005.

BIZCARRA, K.: *Encrucijada Emodional: Miedo (ansiedad), tristeza (depresión), rabia (violencia), alegría (euforia).* 4ª edición. Bilbao. Editorial Desclée de Brouwer, 2008.

BLANCO CARRASCO, M.: *Mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos. Una visión jurídica*. Madrid. Editorial Reus, 2009.

BLÁZQUEZ, N.:

- *El desafío ético de la información*. Salamanca. Editorial San Esteban, 2000.
- *Foro ético mundial y medios de comunicación*. Madrid. Editorial Visión libros, 2006.

BLOCH, M.: *La sociedad feudal*. Madrid. Editorial Akal, 2002.

BONESANA, C.: *Tratado de los delitos y de las penas*. Buenos Aires. Editorial Valletta, 2004.

BONI, F.: *Teorías de los medios de comunicación*. Valencia. Editorial Universidad de Valencia, 2008.

BORDAS MARTÍNEZ, J.:

- "La sociedad calidoscópica actual", en Documentación social nº 139, 2005.
- *El terrorismo Yihadista en la sociedad calidoscópica: Aproximación criminológica al nuevo terrorismo del siglo XXI*. Madrid. Editorial Edisofer, 2006.
- *Temas de sociología criminal. Sociedad, delito, víctima y control social. Madrid.* Ediciones Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2011.
- "El miedo al delito y la expansión del Derecho penal". Cuadernos de la Guardia Civil. Revista de Seguridad Pública. Nº 41, 2010

BORDIEU, P.:

- *Contrafuegos: Reflexiones para servir a la resistencia contra la invasión neoliberal*. Barcelona. Editorial Anagrama, 2003.
- *La miseria del mundo*. Madrid. Editorial Fondo de cultura económica de España, 2003.
- *Sobre la televisión. Barcelona*. Editorial Anagrama, 2005.

BORRAS I CATALÁ, V.: *Psicología económica y del comportamiento del consumidor*. Barcelona Editorial UOC, 2004.

BOU FRANCH, V.: *Derechos humanos: Selección básica de textos internacionales*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2000.

BOURHIS, R.Y.: *Estereotipos, discriminación y relaciones entre grupos*. Madrid. Editorial Mc Graw Hill, 1996.

BRANDARIZ, J. Á.: *Guerra global permanente. La nueva cultura de la inseguridad*. Madrid. Editorial Catarata, 2005.

BRAVO CASTAÑEDA, G.: *La caída del imperio Romano y la génesis de Europa*. Madrid. Editorial Universidad Complutense, 2001.

BREITHAUPT, F.: *Culturas de la empatía*. 1ª Edición. Madrid. Editorial Katz, 2011.

BRÍGIDO, A. M.: *Sociología de la educación*. Córdoba. Editorial Brujas, 2006.

BRIÑOL, P.: *Introducción al estudio de la persuasión*. Madrid. Editorial Biblioteca Nueva, 2001.

BRENES PEÑA, E.: *Descortesía verbal y tertulia televisiva: análisis pragma lingüístico*. Editorial Peter Lang, 2011.

BUNGE, M.: *La relación entre la sociología y la filosofía*. *2ª edición.* Madrid. Editorial EDAF, 2001.

BUQUERAS, I.: *Más sociedad, menos y mejor Estado: Presente y futuro de la sociedad civil*. Madrid. Editorial Complutense, 2002.

BULLER, J.: *La cultura en la Edad Media: el primer renacimiento de Occidente*. 1ª edición. Barcelona. Editorial Círculo Latino, 2005.

BURGOS, J.M.: *Diagnóstico sobre las familias. Madrid*. Editorial Palabra, 2004.

BURGUEÑO, J. M.: *La invención en el periodismo informativo*. Barcelona. Editorial UOC, 2008.

BURILLO ALBACTE, F. J.: *La cuestión penitenciaria*. 1ª Edición. Zaragoza. Editorial Prensas Universitarias de Zaragoza, 2011.

BUSTOS RAMÍREZ, J.: *Seguridad ciudadana y seguridad jurídica*. Salamanca. Universidad de Salamanca, 2014.

CALVO GARCÍA, M.: Seguridad(es) y derechos inciertos. Zaragoza. Editorial Universidad de Zaragoza, 2014.

CAMACHO MUÑOZ, R.: *Compilaciones sobre enseñanza de la comunicación*. Editorial UP, 1988.

CAMPILLO, A.: *Variaciones de la vida humana: Una teoría de la historia*. Madrid. Editorial Acal, 2001.

CAMPOS FREIRE, F.:

- *El cambio mediático*. 1ª Edición. Zamora. Editorial Comunicación Social, 2010.
- *El nuevo escenario mediático*. Zamora. Editorial Comunicación social, 2011.

CAMPOS SANTELICES, A.: *Violencia social*. Costa Rica. Editorial EUNED, 2010.

CANCIO MELIÁ, M.:

- *Derecho penal del enemigo (Dos tomos)*. Madrid. Editorial Edisofer, 2006.
- *Política Criminal en vanguardia*. Madrid. Editorial Cívitas, 2008.

CANTE, F.: *Libertades individuales y acción colectiva*. 1ª edición. Editorial Universidad del Rosario, 2010.

CANTERAS MURILLO, A.: *Sociología de grupos pequeños: sectas y tribus urbanas.* Madrid. Consejo del Poder Judicial, 2001.

CANTIJOCH, M.: *Internet y participación política en España*. Madrid. Editorial CIS, 2010.

CARBONELL, J. M.: *El futuro de la comunicación. Redes, medios y poder*. Barcelona. Editorial UOC, 2012.

CARDINALI, D.: *Neurociencia aplicada: sus fundamentos*. Editorial Panamericana, 2007.

CARDOSO, G.: *Los medios de comunicación en la sociedad en red*. Barcelona. 2ª edición. Editorial UOC, 2010.

CARRANZA, E.:

- Criminalidad ¿prevención o promoción?, 1ª Edición, Costa Rica. Editorial EUNED, 1994
- *Delito y seguridad de los habitantes*. Madrid. Editorial Siglo XXI, 1997.

CARRERAS SERRA, L.: *Las normas jurídicas de los periodistas: Derecho español de la información*. Barcelona. Editorial UOC, 2008.

CARRIÓN, F.: *El lenguaje colectivo en construcción: El Diagnóstico de la violencia*. Quito. Editorial FLACSO, 2007.

CASADO, E.: *Entrevista psicológica y comunicación humana*. Editorial UCV, 2005.

CASAL, J. M: *Los derechos humanos y su protección. Estudio sobre derechos humanos y derechos fundamentales*. 2ª Edición. Editorial UCAB, 2008.

CASANOVA, R.: *Política Criminal de la exclusión*. Granada. Editorial Comares, 2007.

CASELLÓ NICÁS, N.: *Arbitrio judicial y determinación de la pena en los delitos dolosos*. Granada. Editorial Comares, 2007.

CASEY, J.: *España en la edad moderna. Una historia social*. Madrid. Editorial Biblioteca nueva, 2001.

CASSETTI, F.: *Análisis de la Televisión. Instrumentos, métodos, y prácticas de investigación*. Barcelona. Editorial Paidos, 1999.

CASTELLS, M.:

- *La era de la información (Vol.1): Economía, sociedad y cultura. La sociedad red*. Editorial Alianza, 2005.
- *La era de la información (Vol.2): Economía, sociedad y cultura. El poder d la identidad*. Madrid. Editorial Alianza, 2005.
- *La era de la información (Vol.3): Economía, sociedad y cultura. Fin de Milenio*. Madrid. Editorial Alianza, 2006.
- *Comunicación y poder*. Madrid. Editorial Alianza, 2009.

CASTILLO ESPARCIA, A.: *Lobby y comunicación: el lobbying como estrategia comunicativa*. 1ª edición. Zamora. Editorial Comunicación Social, 2011.

CAYUELA, A.: *Vulnerables. Pensar la fragilidad humana*. Madrid. Editorial Encuentro, 2005.

CERBELLÓ DONDERIS, V.:

- *Estudios sobre la ciencia de la seguridad*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2012.
- *Derecho Penitenciario*. 3ª Edición. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2012.

CERBINO, M.: *Violencia en los medios de comunicación: generación noticiosa y percepción de inseguridad*. 1ª Edición. Editorial FLACSO, 2005.

(CHAMORRO CANTUDO, M.A.; LOZANO MIRALLES, J. - Editor -): *Sobre un hito jurídico. La Constitución de 1812. Reflexiones actuales, estados de cuestión, debates historiográficos*. Jaén. Editorial Universidad de Jaén, 2012.

CHATIER, R.: *Espacio Público y Opinión pública*. Barcelona. Editorial Gedisa, 1995.

CHÁVARRI, P.: *Sistemas políticos contemporáneos.* Madrid. Editorial UNED, 2011.

CHAYA, G.*: La Yihad Global, el terrorismo del siglo XXI*. Buenos Aires. Editorial Dunken, 2012.

CHERESKY, I.: *La política después de los partidos*. Buenos Aires. Editorial Prometeo, 2006.

CHOMSKY, N.:

- *El nuevo orden mundial (y el viejo)*. Barcelona. Editorial Crítica, 2002.
- *La arquitectura del lenguaje.* Barcelona. Editorial Kairos, 2003.
- *Cómo funciona el mundo*. Madrid. Editorial Katz, 2012.

CHOSSUDOVSKY, M.: *Globalización de la pobreza y nuevo orden mundial*. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2002.

CHRISTIE, N.*: La industria del control del delito ¿una nueva forma de holocausto?.* Buenos Aires. Editorial del Puerto, 1993.

CID MOLINE, J.: *Teorías criminológicas: explicación y prevención de la delincuencia.* Barcelona. Editorial Bosch, 2007.

CIRLOT, L: *Arte, Arquitectura y sociedad digital*. Barcelona. Editorial ESARQ, 2007.

CLARKE, R. (ed.): *Situacional CrimePrevention: Successful Case Studies*. Albany. Editorial Harrow and Heston, 1992.

CLEMENTE, M.: *La mente criminal: teorías explicativas del delito desde la psicología jurídica*. Madrid. Editorial Dykinson, 2001.

CLIMENT DURÁN, C.: *La prueba penal. Doctrina y jurisprudencia.* Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 1999.

CLONINGER, S.: *Teorías de la personalidad*. 3ª edición. México. Editorial Pearson, 2003.

COBO DEL ROSAL, M.; QUINTANAR DÍEZ, M: *Instituciones de Derecho penal español*. *Parte General*. Madrid. Editorial Cesej, 2004.

COBO DEL ROSAL, M.; VIVES, A: *Derecho penal.* 2ª edición. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 1999.

COHEN, D.: Tres *Lecciones sobre la sociedad postindustrial. 1ª edición. Madrid. Editorial Katz, 2007.*

COLEMAN, J.: *Psicología de la adolescencia*. 4ª edición. Madrid. Editorial Morata, 2003.

COLOMBO VILLARRASA, C.: *E- Participación: Las TIC al servicio de la innovación democrática*. Barcelona. Editorial UOC, 2007.

COLOMER, E.: *De la Edad Media al Renacimiento*. Barcelona. Editorial Herder, 2012.

COLL, C. (Editor): *Psicología de la educación virtual*. Madrid. Editorial MORATA, 2008.

COLLIER, P.: *Guerra en el club de la miseria.* Madrid. Editorial Turner Publicaciones, 2011.

CONRADO, J.: *Gestión estratégica de la policía: Organización de la eficiencia en el trabajo policial.* Sevilla. Editorial Punto Rojo Libros, 2014.

CONTRERAS, F.: *Culturas de guerra: medios de información y violencia simbólica.* 1ª edición. Madrid. Editorial Fronesis, 2004.

COOPER MAYR, D.: *Delincuencia y desviación Juvenil*. Buenos Aires. Editorial LOM, 2005.

CORCUFF, P.: *Las nuevas sociologías: construcciones de la realidad social*. Madrid. Editorial Alianza, 1998.

COREY, R. *El miedo: Historia de una idea política*. Méjico. Editorial: Fondo de Cultura Económica, 2009.

CORNEJO PORTUGAL, I.: *El lugar de los encuentros. Comunicación y cultura en un centro comercial*. México. Universidad Iberoamericana, 2007.

CORREA GARCÍA, R.: *Imagen y control social: manifiesto por una mirada insurgente*. Barcelona. Editorial Icaria, 2011.

CORREDOIRA, L.: *Paradojas de Internet. Reflexiones después de una comparecencia en la Comisión Internet del Senado*. 1ª edición. Madrid. Editorial Universidad Complutense, 2001.

CORTÉS, J. M.: La *ciudad cautiva. Control y vigilancia en el espacio urbano*. Madrid. Editorial Akal, 2010.

CORTINA, A.: *Justicia Cordial*. Madrid. Editorial Trotta, 2010.

COSERIU, E.: *El sistema verbal románico*. Madrid. Editorial Siglo XXI, 1996.

COUSO SALAS, J.: *Fundamentos del Derecho penal de culpabilidad: Historia, teoría y metodología*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2006.

COY, E.: *Desviación social: Una aproximación a la teoría y a la intervención*. Murcia. Editorial Universidad de Murcia, 1989.

CROSSMAN, R.H.: *Biografía del Estado Moderno*. 3ª edición. Madrid. Editorial FCE, 1982.

CRUZ PARRA, J. A.: *La mediación penal*. Granada. Editorial Auto publicación libros, 2014.

CUESTA AVILA, R.:

- *Tiempos modernos. Mitos y manías de la modernidad*. Alicante. Editorial Club Universitario, 2003.
- *A propósito de la Globalización: Nuevos tiempos para pensar espacios antropológicos*. Alicante. Editorial Clud Universitario, 2005.

CURBET, J.:

- *La glocalizaicón de la (in)seguridad*. Madrid. Editorial Instituto Nacional de Administración Pública, 2.006.
- *El rey desnudo: La gobernabilidad de la seguridad ciudadana*. Barcelona. Editorial UOC, 2009.
- *La sociedad en la sociedad del riesgo*. Barcelona. Editorial UOC, 2011.

DAMMERT, L.: *Perspectivas y dilemas de la seguridad ciudadana en América Latina*. Quito. Editorial FLACSO, 2007.

DEBRAY, R.: *El Estado Seductor*. Buenos Aires. Editorial Manantial ,1995.

DELGADO, J. (Coord.): *La prevención del delito y del riesgo*. Madrid. Editorial Dykinson, 2007.

DEMETRIO CRESPO, E.: *Prevención general e individualización judicial de la pena*. 1ª edición. Salamanca. Editorial Universidad de Salamanca, 1999.

DE JULIOS CAMPUZANO, L.: *La globalización Ilustrada: Ciudadanía, derechos humanos y constitucionalismo*. Madrid. Editorial Dykinson, 2003.

DE LA CORTE, L.: *Psicología y derechos humanos*. Barcelona. Editorial Icaria, 2004.

DE LEÓN AZCÁRATE, J. L.: *La muerte y su imaginario en la historia de las religiones*. 2ª edición. Bilbao. Universidad de Deusto, 2.008.

DE LEÓN VILLALVA, F.J.: *Derecho y prisiones hoy*. Toledo. Editorial Universidad de Castilla - La Mancha, 2003.

DE MOXO, S.: *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval*. Madrid. Editorial Real Academia de Hitoria, 2000.

DE PUELLEZ BENÍTEZ, M.: *Educación, igualdad y diversidad cultural.* Madrid. Editorial Biblioteca Nueva, 2005.

DE TORO, J.M.: *Mejorar la eficacia de la publicidad en TV*. Barcelona. Editorial Gestión, 2000.

DE VALDEAVELLANO, L.G.: *Señores y burgueses en la Edad Media hispana*. Madrid. Editorial Real Academia de la Historia, 2009.

DELEUZE, G.: *Conversaciones*. 3ª Edición. Valencia. Editorial Pre- Textos, 1999.

DELGADO AGUADO, J.: *Estudios sobre la violencia*. Madrid. Editorial Dykinson, 2006.

DELGADO DE CANTÚ, G.: *El mundo moderno y contemporáneo I*. 5ª Edición. México. Editorial Pearson Educación, 2005.

DELGADO RUIZ, F.: *Evanescencia de la escuela pública: Asociada al desmantelamiento de la democracia*. Editorial Cultiva Libros, 2013.

DELMAS – MARTY, M.: *Modelos actuales de Política Criminal*. Madrid. Editorial Ministerio de Justicia, 1986.

DEL PINO, E.: *Los Estados de Bienestar en la encrucijada. Políticas sociales en perspectiva comparada*. Madrid. Editorial Tecnos, 2013.

DESCARTES, R.: *Discurso del método*. Madrid. Editorial Óptima, Madrid, 2000.

DIANI, M.: *Los movimientos sociales*. 1ª Edición. Madrid. Editorial CIS, 2011.

DÍAZ, E.: *Estado de derecho y sociedad democrática*. Madrid. Editorial Taurus, 2002.

DÍAZ CORTÉS, L. M.: *Delito, pena, Política Criminal y tecnologías de la información y la comunicación en las modernas ciencias penales*. Salamanca. Editorial Universidad de Salamanca, 2012.

DIEZ DE VELASCO, F.: *La historia de las religiones: Métodos y perspectivas*. Madrid. Editorial Akal, 2005.

DÍEZ RIPOLLÉS, J.:

- *Los problemas de la investigación empírica en Criminología: la situación española*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2001.
- *Política Criminal y Derecho penal: Estudios*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2003.
- "La nueva Política Criminal española" en Cuadernos penales José María Lidón, núm. 1, Universidad de Deusto, 2004.
- "De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana". Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, núm. 7, 2005.
- *La Política Criminal en la encrucijada*. Buenos Aires. Editorial B DE F, 2007.
- "Rigorismo y reforma penal. Cuatro legislaturas homogéneas (1996-2011). Parte I". Málaga. Boletín Criminológico. Instituto andaluz interuniversitario de Criminología. Artículo 2 / 2013, marzo (nº 142).
- "Rigorismo y reforma penal. Cuatro legislaturas homogéneas (1996-2011). Parte II". Málaga. Boletín Criminológico. Instituto andaluz interuniversitario de Criminología. Artículo 3 / 2013, marzo (nº 143).

DORA FRIED, S.: *Nuevos paradigmas en la resolución de conflictos: perspectivas prácticas*. Barcelona. Editorial Granica, 2000.

DORADO PORRAS, J.: *Iusnaturalismo y positivismo jurídico: una revisión de los argumentos en defensa del iuspositivismo*. Madrid. Editorial Dykinson, 2004.

DUBET, F.: *Sociología de la experiencia*. Madrid. Editorial Complutense, 2010.

DUBIEL, H.: *La teoría crítica: ayer y hoy*. 1ª edición. Editorial Plaza y Valdés, 2000.

DUBOIS, A.; MILLÁN, J.L.; ROCA, J.: (Coords.): *Capitalismo, desigualdades y degradación ambiental*. Barcelona. Editorial Icaria, 2001.

DUBY, G.: *Europa en la Edad Media*. Barcelona. Editorial Paidós Ibérica, 2007.

DURÁN Y LALAGUNA, P.: *Notas de teoría del derecho*. Castellón. Editorial Universidad Jaume I, 1997.

DURKHEIM, E.: *El suicidio*. 2ª edición. Madrid. Editorial Akal, 2012.

DWORK, D.: *Holocausto. Una historia*. Madrid. Editorial Algaba, 2004.

ECO, U.: *Construir al enemigo*. Montevideo. Editorial Lumen, 2012.

ECHEVARRÍA, R.: *Ontología del lenguaje*. 6ª edición. Chile. Editorial CNL, 2003.

ELÍAS PÉREZ, C.: *La razón estrangulada: La crisis de la ciencia en la sociedad contemporánea*. 1ª Edición. Editorial Debate, 2008.

ELLERBE, H.: *El lado oscuro de la historia cristiana*. México. Editorial Pax México, 2007.

ELLWOOD, W.: *Globalización*. 1ª edición. Barcelona. Editorial Intermón Oxfam, 2007.

ESCUDERO, J. A.: *Estudios sobre la inquisición*. Madrid. Editorial Marcial Pons, 2005.

ESCUDERO GARCÍA, R.: *Crisis económica y modelo social: la sostenibilidad del Estado de Bienestar*. Almería. Editorial Universidad de Almería, 2013.

ESTANQUEIRO, A.: *Principios de comunicación interpersonal: Para saber tratar con las personas*. 12ª Edición. Madrid. Editorial Narcea, 2006.

ESTÉVEZ, C.: *Voces contra la globalización*. Barcelona. Editorial Crítica, 2008.

ETXEBERRÍA GURIDI, J. F.: *Videovigilancia.* Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2010.

FARRALL, S.: *La trascendencia cultural y social de la inseguridad ante la delincuencia*. Madrid. Editorial Dykinson, 2008.

FEIJOO, B.: *La legitimidad de la pena estatal. Un breve recorrido por las teorías de la pena*. 1ª Edición. Madrid. Editorial iustel, 2014.

FEITO ALONSO, R.: "Educación, nuevas tecnologías y globalización" en Revistas de educación, números 236 – 241, 1975.

FERNÁNDEZ GARCÍA, T.: *Medios de comunicación, sociedad y educación*. 1ª edición. Toledo. Editorial Universidad Castilla – La Mancha, 2001.

FERNÁNDEZ JUSTES, J.: *Gestión estratégica de la policía: Organización de* la eficiencia en el trabajo policial. Sevilla. Editorial Punto Rojo, 2024.

FERNÁNDEZ PANTOJA, P.: Mª José. *Igualdad de oportunidades y conciliación: una visión multidisciplinar. Jaén. Editorial Universidad de Jaén, 2007.*

FERNÁNDEZ QUIJADA, D.: *La innovación tecnológica: creación, difusión y adopción de las TIC*. Barcelona. Editorial UOC, 2013.

FERNÁNDEZ SEGADO, F.: *Dignidad de la persona, derechos fundamentales, justicia constitucional*. Madrid. Editorial Dykinson, 2008.

FERNÁNDEZ STEINKO, A.: *Delincuencia, finanzas y globalización*. Madrid. Editorial CIS, 2013.

FERRÉ OLIVÉ, J.C.: *¿Hacia un nuevo Derecho penal sectorializado?* 1ª edición. Salamanca. Editorial Universidad Salamanca, 2007.

FERREIRO BAAMONDE, J.: *La víctima en el proceso penal*. 1ª edición. Madrid. Editorial la Ley, 2005.

FERRER MALLOL; MOEGLIN, S. (Editores): *Negociar en la Edad Media.* Barcelona. Editorial CSIC, 2005.

FEUERBACH, L.: *Tratado de Derecho penal común vigente en Alemania.* Buenos Aires. Editorial Hammurabi, 2007.

FIGUEROA, R.: *Cómo hacer publicidad. Un enfoque teórico – práctico*. 1ª Edición. México. Editorial Pearson, 1999.

FIORAVANTI, M.: *El Estado Moderno en Europa: Instituciones y derecho*. Madrid. Editorial Trotta, 2004.

FONSECA YERENA, S.: *Comunicación oral. Fundamentos y práctica estratégica*. 2ª Edición. México. Editorial Pearson, 2005.

FOUCAULT, M.:

- *Microfísica del Poder*. Madrid. Editorial La Piqueta, 1991.
- *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. 34ª edición*. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2005.
- *La naturaleza humana: justicia versus poder*. Un debate. 2ª edición. Madrid. Editorial Katz, 2007.
- *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Madrid. Editorial Alianza, 2012.

FOURNIER MARCOS, C.: Redacción *I*. Madrid. Editorial Thomson, 2006.

FRAILE, P.: *Paisaje ciudadano, delito y percepción de la inseguridad: Investigación interdisciplinaria del medio urbano*. Madrid. Editorial Dykinson, 2006.

FRANCESCUTTI, P.: *Comunicación de riesgo, comunicación de crisis*. Madrid. Editorial Dykinson, 2008.

FREIRE, P.: *Pedagogía del oprimido*. México. Editorial Siglo XXI, 2005.

FRIED, D.: *Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad*. Barcelona. Editorial Paidós, 1994.

FROMM, E.:

- *Ética y Política*. Barcelona. Editorial Paidós Ibérica, 1993.
- *¿Podrá sobrevivir el hombre? Una investigación sobre los hechos y las ficciones de la política internacional*. Editorial Paidós Ibérica, 2000.
- *El miedo a la libertad. Barcelona*. Editorial Paidós Ibérica, 2009.

FUENMAYOR ESPINA, A.: *El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública*. Paris. Editorial UNESCO, 2004.

FUENTES OSORIO, J. L.:

- "Los medios de comunicación y el Derecho penal" en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal", número 20 -21, 2006.
- *La preparación delictiva*. Granada. Editorial Comares, 2007.

FUNES, M. J.: *A propósito de Tilly: Conflicto, poder y acción colectiva*. Madrid. Editorial CIS, 2011.

GABRIEL PORATTI, G.: *El Shock del siglo XXI*. 1ª edición. Madrid. Editorial Red Universitaria, 2010.

GALDON, G.: *Desinformación: métodos, aspectos y soluciones*. Pamplona. Editorial EUNSA, 1994.

GALLARDO, R.: *Mediación Policial. El manual para el cambio en gestión de conflictos*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2012.

GALLETTA DE RODRÍGUEZ, B.: *Fundamentos de Derecho penal y Criminología*. Argentina. Editorial JURIS, 2001.

GALLO, H.*: El sujeto criminal: una aproximación psicoanalítica al crimen como objeto social*. Editorial Universidad de Antioquía. Colombia, 2007.

GANZOLO CASANOVA, P.: *Ciencias sociales: Algunos principios básicos*. 2ª edición. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2002.

GARAVITO, A.: *Violencia política e inhibición social: estudio psicosocial de la violencia*. Editorial Terra, 2004.

GARCÍA ANDRADE, J. A.: *Miedo y crimen*. Madrid. Editorial Dykinson, 2012.

GARCÍA ARÁN, M.; BOTELLA CORRAL, J.: Malas *noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España.* Valencia. Editorial Tirant Lo Blanch, 2008.

GARCÍA BLANCO, Á.: *La exposición, un medio de comunicación*. Madrid. Editorial Akal, 1999.

GARCÍA BORES, J.: *Los no-delincuentes. Cómo los ciudadanos entienden la criminalidad.* Barcelona. Editorial La Caixa, 1994.

GARCÍA DEL CASTILLO, J.: *Medios de comunicación, publicidad y adicciones*. Madrid. Editorial EDAF, 2009.

GARCÍA FERNÁNDEZ, F.: *Ética e Internet: manzanas y serpientes*. Madrid. Editorial RIALP, 2007.

GARCÍA HERNÁN, D.: *Historia Universal. XXI capítulos fundamentales*. Madrid. Editorial Sílex, 2007.

GARCÍA MATILLA, A.: *La imagen. Análisis y representación de la realidad*. Barcelona. Editorial Gedisa, 2009.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A.:

- *Tratado de Criminología*. 4ª edición. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2008.
- *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*. 3ª Edición. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 1996.

GARCÍA RIVAS, N.: *El poder punitivo en el estado democrático*. Cuenca. Editorial Universidad de Castilla – La Mancha, 1996.

GARCÍA RODRÍGUEZ, J.A.: *Medios de comunicación, publicidad y adicciones*. Madrid. Editorial EDAF, 2009.

GARCÍA SALORD, S.: *Normas y valores en el salón de clases*. 8ª edición. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2002.

GARCÍA TEJERA, C.G.: *Lecturas del pensamiento filosófico, estético y político*. Cádiz. Editorial Universidad de Cádiz, 2007.

GARLAND, D.:

- *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea.* Barcelona. Editorial Gedisa, 2005.
- *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. 2ª edición. Madrid. Siglo XXI, 2006.
- *Crimen y Castigo en la modernidad tardía. Estudio preliminar Manuel A. Iturralde.* Bogotá. Editorial Siglo del Hombre Editores, 2007.

GARRIDO, V.; STANGELAND, P.; REDONDO, S.: *Principios de Criminología.* 2ª Edición. Valencia. Editorial Tirant Lo Balnch, 2001.

GARRIDO GUZMÁN, L.: *Manual de Ciencia penitenciaria.* Madrid, Editorial 1983.

GELLNER, E.: *Posmodernismo, razón y religión*. Barcelona. Editorial Paidós, 1994.

GERVILLA, E.(Coordinador): *Educación familiar. Nuevas relaciones humanas y humanizadoras*. Madrid. Editorial Narcea, 2003.

GIL, C.: *El miedo es el mensaje. Riesgo, incertidumbre y medios de comunicación*. Madrid. Editorial Alianza, 2003.

GILBERT, J.: *Introducción a la sociología*. Buenos Aires. Editorial LOM, 1997.

GIL BELTRÁN, J.M.: *Psicología y desastres: aspectos psicosociales*. Editorial Universidad Jaume I, 2007.

GIL JUÁREZ, A.: Los videojuegos. Barcelona. Editorial UOC, 2007.

GILSON, É.: *El espíritu de la Filosofía Medieval*. Madrid. Editorial RIALP, 2004.

GINSBORG, P.: *Así no podemos seguir: Participación ciudadana y democracia parlamentaria*. 1ª edición. Editorial Los libros del Lince, 2010.

GIMENO SACRISTÁN, J.: *Poderes inestables en educación*. Madrid. Editorial Morata, 1998.

GIROUX, H.:

- *Cultura, política y práctica educativa*. Barcelona. Editorial GRAO, 2001.
- *La escuela y la lucha por la ciudadanía*. 3ª edición. Madrid. Editorial siglo XXI, 2003.
- *La inocencia robada: Juventud, multinacionales y política cultural*. Barcelona. Madrid. Editorial Morata, 2003.

GOLDSTEIN, E.B.: *Sensación y percepción*. 6ª Edición. Madrid. Editorial Thomson, 2005.

GOLEMAN, D.: *Inteligencia emocional*. Barcelona. Editorial Kairos, 2008.

GOMBRICH, E.H. *La historia del arte*. 16ª Edición. Londres. Editorial Phaidon, 1995.

GÓMEZ CASTELLANOS, R.M.: *Mercadotencia política: uso y abuso den los procesos electorales*. Editorial UABC, 2006.

GÓMEZ FERNÁNDEZ, J.: *Economía y valores humanos*. Madrid. Editorial Encuentro, 1997.

GÓMEZ HERRERA, M.: *Las políticas sociales en las sociedades complejas*. Barcelona. Editorial Ariel, 2003.

GÓMEZ JACINTO, L.: *El impacto de la comunicación de masas*. Madrid. Editorial Pirámide, 2000.

GÓMEZ MARTÍN, V.: *El Derecho penal del autor*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2007.

GÓMEZ MONTEJANO, A.: *La imagen policial: el jefe de policía ante la prensa*. Madrid. Editorial Reus, 1999.

GÓMEZ PAVAJEAU, C.:

- *Derecho penal en la Edad Media.*2ª edición. Colombia. Editorial UEC, 2012
- *La prueba "jurídica" de la culpabilidad penal*. 3ª Edición. Colombia. Editorial UEC, 2012.

GÓMEZ PÉREZ, F.: *Seguridad urbana, urbanismo y entornos urbanos*. Madrid. Editorial Dykinson, 2011.

GOMÉZ TOMILLO, M.: *Comentarios al Código Penal*. Valladolid. Editorial Lex Nova, 2010.

GONZÁLEZ, C.M.: *Racionalidad científica y Discursos Prácticos. La compleja relación entre moral y derecho*. 1ª edición. Argentina. Editorial UNRC, 2002.

GONZÁLEZ CALLEJA, E.: *La violencia en la política: perspectivas teóricas sobre el empleo deliberado de la fuerza en los conflictos de poder.* Madrid. Editorial CSIC, 2003.

GONZÁLEZ CUEVAS, C.; MARTÍNEZ ARANCON, A. (Coordinadores): *Ideas y formas políticas: Del triunfo del absolutismo a la posmodernidad*. México. Editorial Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2014.

GONZÁLEZ DURO, E.: *Biografía del Miedo. Los temores en la sociedad contemporánea*. Barcelona. Editorial Debate, 2007.

GONZÁLEZ MONGUÍ, P.: *Procesos de Selección Penal Negativa: Investigación criminológica*. 1ª edición. Bogotá. Editorial UL, 2013.

GONZALO IGLESIA, J.L.: *Teoría de la comunicación de riesgo*. 1ª edición. Barcelona. Editorial UOC, 2011.

GRANDIO, M.: *Audiencia, Fenómeno fan y ficción televisiva. El caso de Friends*. 1ª edición. Editorial Libros en Red, 2009.

GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CIRMINAL:

- *Una propuesta alternativa de regulación del uso de la fuerza policial, Málaga, GEPC, 2012.*
- *Alternativas al tratamiento jurídico de la discriminación y de la extranjería, Málaga, GEPC, 1998.*
-

GUBEN, R.: *Patologías de la imagen*. Barcelona. Editorial Anagrama, 2004.

GUICHOT REINA, E.: *Derecho de la comunicación*. Madrid. Editorial IUSTEL, 2011.

GUDÍN RODRÍGUEZ MAGARIÑOS, F.: *La nueva medida de seguridad postdelictual de libertad vigilada.* Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2012.

GÜNTHER JAKOBS, M.: *Derecho penal del enemigo*. Madrid. Editorial Thomson – Cívitas, 2006.

HARB MUÑOZ, G.: *La construcción mediática del otro*. Editorial UASB, 2006.

HARO DE SAN MATEO, M.V.: *Historias en red: impacto de las redes sociales en los procesos de comunicación*. 1ª edición. Murcia. Editorial Universidad de Murcia, 2012.

HASSEMER, W.:

- *Fundamentos del Derecho penal*. Barcelona. Editorial Bosch, 1984.
- *Persona, mundo y responsabilidad: bases para una teoría de la imputación en Derecho penal*. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 1999.

HEALY, K.: *Trabajo y control social: Perspectivas contemporáneas*. Madrid. Editorial Morata, 2001.

HENAO CARDONA, F.: *Introducción al Derecho penal de la sociedad postindustrial*. 1ª edición. Medellín. Biblioteca Jurídica Diké. 2006.

HERRÁN, M.T.: *Ética para periodistas*. 1ª edición. Editorial Norma, 2005.

HERRERO HERRERO, C.:

- *Criminología y Derecho penal: Análisis del fenómeno delictivo desde un enfoque interdisciplinar*. Barcelona. Editorial Marcial Pons, 1998.
- *Política Criminal integradora: Estudios de Criminología y Política Criminal*. Madrid. Editorial Dykinson, 2007.
- *Criminología. Parte General y Especial.* 3ª Edición. Madrid. Editorial Dykinson, 2007.

HIDALGO, E.: *Medios o democracia. El impacto de los medios de comunicación sobre la división de poderes*. Buenos Aires. Editorial Colihue, 2005.

HIERNAUX, D.: *Tratado de geografía humana*. Barcelona. Editorial Anthropos, 2006.

HIKAL, W.: *Metodología y técnicas de investigación criminológica*. México. Editorial Porrúa, 2011.

HINKELE, S.W.: *Identidad social y aspectos de la creatividad social: cambios a nuevas dimensione de comparación intergrupal*. Valencia. Editorial Promolibro, 1996.

HIRSCH, A. v.:

- "The Ethics of Public Televisión Surveillance", en A. Von Hisch, D. Garland y A. Wakefield (eds.): Ethical and Social Perspectives on Situacional crime prevention, Hart publishing, Oxford, 2000.

- "Exclusion from Public Space", en A. Hirsch, D. Garland y A. Wakefield (eds.): Ethical and Social Perspectives on Situacional Crime Prevention, Hart Publishing, Oxford, 2000.

HITERMAN, E.: *Guía para la valoración del riesgo de comportamientos violentos*. Barcelona. Editorial Universidad de Barcelona, 2005.

HOBBES, T.: *Leviatán. Madrid*. Editorial Nacional, 1980.

HOGG, M.A.: *Psicología social*. 5ª edición. Madrid. Editorial Médica Panamericana, 2010.

HUERGO, J.: *Hegemonía: un concepto clave para entender la comunicación*. La Plata. 2002.

HUERTAS, F.: *Televisión y política*. 1ª edición. Madrid. Editorial Universidad Complutense, 1994.

HUESCA GONZÁLEZ, A. M.: *La Percepción de inseguridad en Madrid*. Madrid. Editorial Universidad Pontificia Comillas, 2007.

IANNI, O.: *Teorías de la globalización*. 7ª edición. Madrid. Editorial Siglo XXI, 1996.

IGLESIAS BÁREZ, M.: *Estructura orgánica y derechos fundamentales en la Constitución española de 1978*. 2ª Edición revisada. Editorial Universidad de Salamanca, 2011.

IGLESIAS MACHADO, S.:

- *La seguridad: una responsabilidad a compartir*. Madrid. Editorial Dykinson, págs. 2005.
- *Consideraciones de Política Criminal: Globalización, violencia juvenil y actuación de los poderes públicos*. Madrid. Editorial Dykinson, 2006.

IMBERT, G.: *Los escenarios de la violencia: Conductas anómicas y orden social en la España actual*. 1ª Edición. Barcelona. Editorial ICARIA, 1992.

INZA BARTOLOMÉ, A.: *El secuestro Neoliberal del Bienestar: ¿Es factible la justicia social?* 1ª edición. Barcelona. Editorial Erasmus, 2011.

JAKOBS, G.: *Derecho penal del enemigo*. Madrid. Editorial Thomson Aranzadi, 2006.

JACORZYNSKI, W.: *I Jornadas de estudio, reflexión y opinión sobre violencia*. Sevilla. Editorial Padilla libros, 2005.

JACQUART, N.: *Historia moderna*. 5ª edición. Madrid. Editorial Akal, 2005.

JACQUES, M.: *¿Tercera vía o neoliberalismo?* Barcelona. Editorial Icaria, 2000.

JARA FUENTE, J.A.; MARTÍN, G.; ALFONSO ANTON, I. (Editores): *Construir la identidad en la Edad Media*. Toledo. Editorial UCLM, 2010.

JENKINS, H.: *Convergence cultura: La cultura de la convergencia de los medios de comunicación*. Barcelona. Editorial Paidós Ibérica, 2008.

JESCHECHK, H.:

- *Tratado de Derecho Penal, PG, Volumen I.* Trad. De Mir Puig y Muñoz Conde, Barcelona. Editorial Bosch, 1981.
- *Tratado de Derecho Penal*. Parte General. Granada. Editorial Comares, 1993.

JIMÉNEZ DÍAZ, M. J.: *Seguridad Ciudadana y Derecho penal*. Madrid. Editorial Dykinson, 2006.

JIMÉNEZ RUIZ, J. L.: *Lingüística general*. Alicante. Editorial Club Universitario, 2011.

JIMÉNEZ SEGADO, C.: *La exclusión de la responsabilidad criminal: estudio jurisprudencial penal y procesal.* Madrid. Editorial Dykinson, 2003.

JORQUES JIMÉNEZ, D.: *Comunicación y poder*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2012.

JOVER TORREGOSA, D.: *Praxis de la esperanza: educación, empleo y economía social*. Barcelona. Editorial Icaria, 2007.

KAI, A.: *El Derecho penal frente a amenazas extremas.* Madrid. Editorial Dykinson, 2007.

KAISER, G.: *Criminología. Una introducción a sus fundamentos científicos*. Madrid. Editorial Espasa –Calpe, 1983.

KAPLUN, M.: *Una pedagogía de la comunicación*. Madrid. Editorial La Torre, 1998.

KATZ, E.: *Influencia personal: el individuo en el proceso de comunicación de masas*. Barcelona. Editorial Hispano Europea, 1979.

KLAPPER, J.T.: *Los efectos de la comunicación de masas*. Nueva York. Editorial Free Press, 1960.

KLEIN, N.: *La doctrina del Shock. El auge del capitalismo del desastre*. 1ª edición. Madrid. Editorial Espasa, 2010.

KÖHLER, H.: *Manual de la sociología del trabajo y de las relaciones laborales*. 2ª edición. Madrid. Editorial Delta, 2007.

KUHN, T.: *La estructura de las revoluciones científicas*. Madrid. Editorial Fondo de cultura económica de España, 2006.

LACA AROCENA, F.A.: *Retorno a Hobbes: "*Hacia una cultura del miedo" en *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, Época II, Vol. XVII. Núm. 33, 2011.

LAMMNEK, S.: *Teorías de la criminalidad*. 5ª edición. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2002.

LANDMAN, T.: *Política comparada. Una introducción a su objeto y métodos de investigación.* Madrid. Editorial Alianza Editorial, 2011.

LANDROVE DÍAZ, G.:

- *Moderna Victimología*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 1998.
- *El nuevo Derecho penal*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2009.

LANNI, O.: *La Sociología y el mundo moderno*. 1ª Edición. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2005.

LARRAURI, E.: *La herencia de la Criminología crítica.* México. Editorial Siglo XXI, 1991.

LE GOLF, J.:

- *Pensar la historia: Modernidad, presente, progreso*. Barcelona. Editorial Paidós Ibérica, 1997.
- *En busca de la Edad Media*. Barcelona. Editorial Paidós Ibérica, 2003.

LEIVA OLIVENCIA, J.: *Convivencia y educación intercultural: análisis y propuestas pedagógicas*. Alicante. Editorial Club Universitario, 2011.

LEÓN BASTOS, C.: *La interpretación de los derechos fundamentales según los Tratados Internacionales de Derechos Humanos*. Madrid. Editorial Reus, 2010.

LEVY, P. *Ciberdemocracia. Ensayo sobre filosofía política*. Barcelona. Editorial UOC, 2004.

LINACERO DE LA FUENTE, M.: *El derecho de la persona y la familia en el siglo XXI.* Madrid. Editorial Universidad Complutense, 2009.

LIPOVETSKY, G.:

- *El imperio de lo efímero: La moda y su destino en las sociedades modernas*. Barcelona. Editorial Anagrama, 2004.
- *La pantalla global: Cultura mediática y cine en la era hipermoderna*. Barcelona. Editorial Anagrama, 2009.

LITTLE, L.: *La Edad Media a debate*. Madrid. Editorial Akal, 2003.

LISZT, F. v.: *Tratado de Derecho penal*. 1ª Edición. Buenos Aires. Editorial Valletta, 2007.

LÓPEZ, Á.: *Conocimiento y lenguaje*. Valencia. Editorial Universidad de Valencia, 2005.

LÓPEZ CAMELO, G.D.: *Curso de Derecho penal. Parte General.* Editorial UNS, 2004.

LÓPEZ DE LIZAGA, J.L.: *Lenguaje y sistemas sociales. La teoría sociológica de Jürgen Habermas y Niklas Luhmann*. Zaragoza. Editorial Universidad de Zaragoza, 2012.

LÓPEZ GARCÍA, G.: *Comunicación electoral y formación de la opinión pública*. Valencia. Editorial Universidad de Valencia, 2004.

LÓPEZ JUSTICIA, Mª D.: *Aspectos evolutivos y educativos de la deficiencia visual*. 1ª Edición. La Coruña. Editorial Netbiblo, 2004.

LÓPEZ VÁZQUEZ, B.: *Publicidad emocional. Estrategias creativas*. Madrid. Editorial ESIC, 2007.

LORENTE VELASCO, S.: *Delitos de atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia*. Madrid. Editorial Dykinson, 2012.

LORENZO CADARSO, P.: *Fundamentos teóricos del conflicto social*. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2001.

LORENZO GONZÁLEZ, José. *Persuasión subliminal y sus técnicas*. Madrid. Editorial Biblioteca Nueva, 1994.

LORENZO REGO, I.: El concepto de familia en derecho español. Un estudio interdisciplinar. Barcelona. Editorial J. Bosch, 2014.

LOSCERTALES, F.: *La comunicación: una perspectiva psicosocial*. Madrid. Editorial McGraw Hill, 1998.

LOZANO RENDÓN, J. C.: *Teoría e investigación de la comunicación de masas*. 2ª Edición. México. Editorial PEARSON, 2007.

LUCAS MARÍN, A.: *Sociología: el estudio de la realidad social*. Pamplona. Editorial Universidad de Navarra, 2011.

LUCIEN, O.: *Medios de comunicación y democracia*. Caracas. Editorial Texto, 1995.

LUHMANN, N. *La realidad de los medios de comunicación de masas*. Barcelona. Editorial Anthropos, 2007.

LYON, D.: *El ojo electrónico. El auge de la sociedad de la vigilancia*. Madrid. Editorial Alianza, 1995.

LLAQUET, P.: *Las instituciones supranacionales*. Madrid. Editorial Akal, 1989.

LLEDÓ, P.: *"La seguridad ciudadana como política de bienestar social" en Políticas sociales y Estado de Bienestar en España.* Juan Antonio Garde (Coord). Madrid. Editorial Trotta, 1999.

McCOMBS, M: Estableciendo la agenda. Barcelona. Editorial Paidos, 2006.

MADRID CANOVAS, S.: *Semiótica del discurso publicitario: del signo a la imagen*.1ª Edición. Editorial Universidad de Murcia, 2005.

MAGRO SERVET, V.: *Soluciones de la sociedad española ante la violencia que se ejerce sobre las mujeres*. 1ª edición. Madrid. Editorial La Ley, 2005.

MAHERZI, L.: *Informe mundial sobre los medios de comunicación: los medios frente al desafío de las nuevas tecnologías*. Madrid. Editorial Grafilia, 1999.

MAQUIAVELO, N.: *El príncipe*. Madrid. Editorial Espasa Calpe, 1999.

MANCERA ESPINOSA, M. A.: *Derecho penal del enemigo*. México. Editorial Ubijus, 2011.

MANING, P.: *Contingencias policiales*. Buenos Aires. Editorial Prometeo, 2011.

MAPELLI CAFFARENA, B.:

- *Legislación penitenciaria*. Madrid. Editorial MacGraw-Hill, 1998.
- *El delito de publicidad fraudulenta*. Editorial Dykinson, 1999.
- *Las consecuencias jurídicas del delito*. Madrid. Editorial Civitas, 2011.
- *Mujeres en las cárceles de Andalucía*. Madrid. Editorial Dykinson, 2012.
- *Legislación de seguridad privada*. Madrid. Editorial Tecnos, 2012.

MARCUSE, H.: *Eros y civilización*. Barcelona. Editorial Ariel, 2010.

MARINA, J. A.: *Anatomía del miedo. Un tratado sobre la valentía*. Barcelona. Editorial Anagrama, 2006.

MARÍÑEZ NAVARRO, F.: *Ciencia política: nuevos contextos, nuevos desafíos*. México. Editorial LIMUSA, 2002.

MARIO YORI, C.: *Espacio y formación de ciudadanía.* Bogotá. Editorial Javeriana, 2007.

MARITAIN, J.: *Tres reformadores. Lutero, Decartes, Rosseau*. Madrid. Editorial Biblioteca Nueva, 2011.

MARTÍN, J.: *La ciudad: entre medios y miedos*. Buenos Aires. Editorial Nueva Sociedad, 2000.

MARTÍN BARBERO, J.: *La educación desde la comunicación*. Bogotá. Editorial Norma, 2003.

MARTÍN CUENCA, E.: *Fundamentos de fisiología.* Madrid, Editorial Thonson, 2006.

MARTÍN SERRANO, M.: *Teoría de la Comunicación. Epistemología y Análisis de la Referencia. México*. Editorial UNAN, 1991.

MARTÍNEZ, F. J.: *Hacia una era post – mediática: Ontología, política y ecología en la obra de Félix Guattari.* Madrid. Editorial Montesinos, 2008.

MARTÍNEZ OTERO, V.: *La buena educación: reflexiones y propuestas de psicopedagogía humanista*. 1ª edición. Barcelona. Editorial Anthropos, 2007.

MARTÍNEZ QUINTANA, V.: *Multiculturalismo en las sociedades del ocio.* Madrid. Editorial Ediciones académicas, 2009.

MARTÍNEZ NAVARRO, F.: *Ciencia política: nuevos contextos, nuevos desafíos*. Méxcio. Editorial Limusa, 2001.

MARTINI, S.: *Los que hacen la noticia: periodismo, información y poder.* Buenos Aires. Editorial Biblos, 2004.

MASSAGUÉ, R.: *El legado político de Blair*. Madrid. Editorial Catarata, 2007.

MATE, R.: *Por los campos de exterminio.* Barcelona. Editorial Anthropos, 2003.

MATTELART, A.:

- *Historia de las teorías de la comunicación*. Barcelona. Editorial Paidós Ibérica, 1997.
- *Historia de la sociedad de la información.* Barcelona. Editorial Paidós Ibérica, 2002.
- *Un mundo vigilado*. Barcelona. Editorial Paidós Ibérica, 2009.

MATURANA, H.:

- *Transformaciones en la convivencia.* Chile. Editorial Comunicaciones Noreste, 2004.
- *La realidad: ¿objetiva o construida?* 2ª edición. Barcelona. Editorial Anthropos, 2009.

MAZO, F.: *Miedo a pensar: el eterno presente. Hacia un cambio educativo*. Madrid. Editorial Popular, 2011.

MEDINA ARIZA, J.: *Políticas y estrategias de Prevención del delito y Seguridad ciudadana*. Editorial B de F, 2011.

MEDINA MORA, E. (Coord.) : *Uso legítimo de la fuerza*. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2008.

MELENDRO ESTEFANÍA, M.: *Adolescentes y jóvenes en dificultad social*. Editorial CE. Madrid, 2000.

MELUCCI, A.: *Vivencia y convivencia. Teoría social para una era de la información*. Madrid. Editorial Trotta, 2001.

MÉNDEZ RUBIO, A.: *Perspectivas sobre comunicación y sociedad*. Valencia. Editorial Universidad de Valencia, 2004.

MENDIETA, E.: *La fuerza de la razón y la razón de la fuerza: El uso legítimo de la violencia*. 1ª Edición. México. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2009.

MERINO, R.; DE LA FUENTE, G. (Coordinadores): *Sociología para la intervención social y educativa*. 1ª edición. Madrid. Editorial Universidad Complutense, 2007.

MESQUITA NETO, P.: *Ensayos sobre seguridad ciudadana*. Quito. Editorial FLACSO, 2008.

MEYENBERG LEYCEGUI, Y.: *Palabra y poder*. Barcelona. Editorial Grijalbo, 2011.

MIGUEL ROBERTO, P.: *Fundamentos de la comunicación humana*. Alicante. Editorial Club Universitario, 2006.

MIGUEZ GONZÁLEZ, M.I.: *Los públicos en las relaciones públicas*. 1ª edición, Barcelona. Editorial UOC, 2010.

MIKLOS, T.: *Las decisiones políticas. De la planeación a la acción. 2ª edición.* Madrid. Editorial Siglo XXI, 2001.

MIR PUIG, S.:

- *Política Criminal y reforma penal*. Madrid. Editorial Edisofer, 2007.
- *Bases constitucionales del Derecho penal*. Madrid. Editorial Iustel, 2011.

MIRALLES, T.: *Métodos y Técnicas de Criminología*. México. Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1982.

MITRE FERNÁNDEZ, E.:

- *Introducción a la historia de la Edad Media europea*. Madrid. Editorial ISTMO, 2004.
- *Iglesia, herejía y vida política en la Edad Media*. Madrid. Editorial Biblioteca de autores cristianos, 2007.

MOLPECERES, Mª. Á.: *La comunicación no verbal*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2001.

MONGARDINI, C.: *Miedo y sociedad*. Madrid. Editorial Alianza Editorial, 2007.

MONTERO MONTERO, I.: *Los desafíos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la educación*. Madrid. Editorial Ministerio Educación, Cultura y Deporte, 2003.

MORAL DE LA ROSA, J.: *Aspectos penales y criminológicos del terrorismo*. Madrid. Editorial Intercodex, 2005.

MORALES GIL DE LA TORRES, H.: *Derechos humanos: dignidad y conflicto*. 1ª edición. México. Editorial UI 1996.

MORENO, J.L.: *Pierre Bourdieu. Las herramientas del sociólogo*. 1ª Edición. Madrid. Editorial Omagraf, 2004.

MORENO CATENA, V.: "La garantía de los Derechos fundamentales". En Cuadernos penales José María Lidón, volumen número 7, 2010.

MORILLAS CUEVA, L.:

- *Estudio jurídico – penal y político – criminal sobre tráfico de drogas figuras afines*. Madrid. Editorial Dykinson, 2003.
- *El menor como víctima y victimario de la violencia social (estudio jurídico)*. Madrid. Editorial Dykinson, 2010.
- *Derecho penal. Parte General. Fundamentos conceptuales y metodológicos del Derecho penal*. Ley Penal. 2ª Edición. Madrid. Editorial Dykinson, 2010.
- *Sistema de Derecho penal español. Parte especial*. Madrid. Editorial Dykinson, 2011.
- "La función de la pena en el Estado social y democrático de Derecho". En revista internacional de Doctrina y Jurisprudencia, volumen núm. 4, 2013.

- *Estudios sobre el Código Penal reformado. Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015*. 1ª Edición. Madrid. Editorial Dykinson, 2015.

MORO VALLINA, M.: *Instalaciones domóticas*. 1ª edición. Madrid. Editorial Paraninfo, 2011.

MORRIS, B.:

- *La cultura del dolor*. 3ª edición. Chile. Editorial Andrés Bello, 1996.
- *Religión y antropología*. Madrid. Editorial Akal, 2009.

MOYA, M.: *Persuasión y cambio de actitudes*. Madrid. Editorial McGraw-Hill, 1999.

MOYER- GUSÉ, E.: *El impacto de los medios de comunicación en la infancia. Guía para padres y educadores*. Barcelona. Editorial UOC, 2010.

MUCHEMBLED, R.: *Una historia de la violencia: Del final de la Edad Media a la actualidad. Barcelona*. Editorial Paidós Ibérica, 2010.

MUÑAGORRI, I.: *La Relación Seguridad – Inseguridad en centros urbanos de Europa y América Latina. Estrategias, políticas, actores, perspectivas y resultados*. Madrid. Editorial Dykinson, 2004.

MUÑOZ, B.: *Cultura y comunicación. Introducción a las teorías contemporáneas*. 2ª Edición. Madrid. Editorial Fundamentos, 2005.

MUÑOZ CONDE, F.:

- *Derecho penal y Control Social*. Cádiz. Editorial Fundación Universitaria de Jerez, 1985.
- *La ciencia del Derecho penal ante el nuevo milenio*. Valencia. Editorial Tirant Lo Balnch, 2004.
- *De las prohibiciones probatorias al Derecho procesal penal del enemigo*. Buenos Aires. Editorial Hammurabi, 2006.
- *Teoría general del delito*. Valencia. Editorial Tirant Lo Balnch, 2007.
- *Problemas actuales del Derecho penal y la Criminología*. Valencia. Editorial Tirant Lo Balnch, 2008.
- *Introducción a la Criminología*. Valencia. Editorial Tirant Lo Balnch, 2012.

MUÑOZ CONDE, F. ; GARCÍA ARAN, M.: *Derecho penal, Parte General*. 3ª Edición. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 1998.

NACIONES UNIDAS. *Manual para la elaboración de un sistema de estadísticas sobre justicia penal*. Nueva York. Editorial Naciones Unidas, 2004.

NADER KURI, J.: *La responsabilidad penal del juzgador*. 1ª Edición. México. Editorial INACIPE, 2008.

NARANJO SERNA, S.: *El cuerpo el alma y la víctima*. Colombia. Editorial Universidad de Antioquía, 2012.

NARDONE, G.: *Miedo, pánico, fobias: La terapia breve*. Barcelona. Editorial Herder, 1997.

NEGRO PAVÓN, D.: *El mito del hombre nuevo*. Madrid. Editorial Encuentro, 2011.

NICOLÁS OJEDA, M. Á.: *Estrategias de comunicación en redes sociales*. Barcelona. Editorial Gedisa, 2012.

NUÑEZ PARTIDO, J.P.: *La mente: la última frontera*. Madrid. Editorial Universidad Pontificia Comillas, 2012.

OCHOA GARCÍA, C.: *Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico*. 1ª edición. Editorial Cholsamaj , 2002.

OLIVAS DÍAZ, A: "Tendencias del presente penal. La evolución de la Política Criminal hacia el castigo oblicuo" en DE CIVE, número 0, 2010.

ORDAZ HERNÁNDEZ, O.: *Prisión, reinserción social y criminalidad.* México. Editorial EAE, 2012.

ORDOZGOITI, R.: *Publicidad on line. Las claves del éxito en internet*. Madrid. Editorial ESIC, 2010.

OSUNA FERNÁNDEZ – LARGO, A.: Los *Derechos Humanos: ámbitos y desarrollo*. Madrid. Editorial Edibesa, 2002, 1999.

OTERO BELLO, E.: *Teorías de la Comunicación*. 2ª edición. Santiago de Chile. Editorial Universitaria, 2004.

OTÍN DEL CASTILLO, J. Mª.: *Psicología criminal. Técnicas de intervención e investigación policial.* 1ª edición. Valladolid. Editorial Lex Nova, 2009.

OTLET, P.: *El tratado de documentación*. 2ª Edición. Murcia. Editorial Universidad de Murcia, 2007.

OTTE, M.: *El crash de la información. Los mecanismos de la desinformación cotidiana*. 1ª Edición. Barcelona. Editorial Planeta, 2010.

PABLOS PONS; AREA MEIRA, VALVERDE BERROSCOSO, CORREA GOROSPE: *Políticas educativas y buenas prácticas con TIC.* 1ª edición. Barcelona. Editorial GRAO, 2010.

PÁEZ DÍAZ DE LEÓN, L.:

- *La escuela francesa de sociología. Ensayos y textos*. México, Editorial UNAM, 2002.
- *La sociología estadounidense. Ensayos y Textos*. México. Editorial UNAM, 2003.

PAREDES CASTAÑÓN, J.M.: *La justificación de las leyes penales.* Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2013.

PARKER, G.: *Historia de la guerra*. Madrid. Editorial Akal, 2010.

PASTOR, L.: *Los medios de comunicación cambian la Universidad*. Barcelona. Editorial UOC, 2010.

PASTOR GOSALBEZ, I.: *Ciencia, sociedad y economía*. Madrid. Editorial Fundamentos, 2003.

PATIÑO VILLA, C.A.:

- *El origen del poder de occidente : estado, guerra y orden internacional*. Bogotá. Editorial Siglo del hombre, 2005.
- *Guerras de religiones: transformaciones sociales en el siglo XXI*. 1ª edición. , Bogotá. Editorial UNC, 2006.

PAVARINI, M.: *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. 8ª Edición. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2003.

PENA DE OLIVEIRA, F.: *Teoría del periodismo*. 1ª Edición. Sevilla. Editorial Comunicación Social, 2006.

PERALTA, M.: *Tele informativos. La noticia digital en televisión*. Barcelona. Editorial UOC, 2012.

PEREIRA REBOLLAR, E. A. *Manual de Ciencia Política I*. Madrid. Editorial Sílex, 2008.

PEREIRA, J.M.: *Comunicación, cultura y globalización*. Bogotá. Editorial CEJA, 2003.

PÉREZAGUA DELGADO, J.: *El Tribunal de la Santa Inquisición de Toledo breve historia de la Inquisición en España*. Editorial Covarrubias, 2008.

PÉREZ ÁLVAREZ, F.:

- *Serta in memoriam Alexandri Baratta*. 1ª Edición. Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca, 2004.
- Temas *actuales de investigación en ciencias penales*, 2011.
- *Delito, pena, Política Criminal y tecnologías de la información y la comunicación en las modernas ciencias penales*. Salamanca. Editorial Universidad de Salamanca, 2013.

PÉREZ ARRIAGA, J.I.: *Nuevas tecnología y futuro del hombre*. Editorial Universidad Pontificia de Comillas, 2003.

PÉREZ CEPEDA, A. I.: *La seguridad como fundamento de la deriva del Derecho penal postmoderno*. Madrid. Editorial IUSTEL, 2007. Toledo. Editorial Covarrubias, 2008.

PÉREZ GALÁN, M.: *Educación, historia y política: Las claves de un compromiso.* Madrid. Editorial Biblioteca Nueva, 2010.

PÉREZ FERRER, F.: " Análisis dogmático y político – criminal de los delitos contra los derechos de los delitos contra los derecho de los ciudadanos extranjeros" en *Monografías de Derecho penal nº 7,* (MORILLAS CUEVA, L. -Director -: Madrid, Editorial Dykinson, 2006.

PÉREZ GÓMEZ, A.: *El control de las concentraciones de medios de comunicación: Derecho español y comparado*. Madrid, Editorial Dykinson, 2011.

PÉREZ GÓMEZ, Á.I.: *La cultura escolar en la sociedad neoliberal*. 4ª edición. Madrid. Editorial Morata, 1998.

PÉREZ GUADALUPE, J.L.: *La construcción social de la realidad carcelaria*. 1ª edición. Editorial Fondo editorial, 2000.

PÉREZ GUTIÉRREZ, M.: *Los procesos de comunicación*. Barcelona. Editorial UOC, 2003.

PÉREZ JIMÉNEZ, J. C.: *Los hijos de Marte y la cultura del miedo*. Murcia. Editorial Regional de Murcia, 2007.

PÉREZ LUÑO, A.E.: *Derechos humanos, estado de derecho y constitución*. Madrid. Editorial Tecnos, 2005.

PÉREZ ROYO, J.: *Curso de derecho constitucional*. Barcelona. Editorial Marcial Pons, 2000.

PERINAT, A.: *Psicología del desarrollo. Un enfoque sistémico.* Barcelona. Editorial UOC, 2007.

PETRAS, J.: *El nuevo orden criminal*. Buenos Aires. Editorial Libros del Zorzal, 2008.

PIAGET, J. *El estructuralismo*. Barcelona. Editorial Orbis, 1985.

PINTO, L.: *Pierre Bourdieu y la teoría del mundo social*. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2002.

PIZARROSO QUINTANERO, A.: *Nuevas guerras, vieja propaganda: De Vietnam a Irak*. 1ª edición. Madrid. Editorial Cátedra, 2005.

POLAINO ORTZ, M.: *Lo verdadero y lo falso en el Derecho penal del enemigo*. Lima. Editorial Jurídica Grijley, 2009.

PORTELA, R.: *Historia de la Edad Media*. 2ª Edición. Barcelona. Editorial Ariel, 1992.

PORTILLA CONTRERAS, G.:

- *Seguridad Ciudadana: Materiales de reflexión crítica sobre la ley Corcuera.* Madrid. Editorial Trotta, 1993.

- "Fundamentos teóricos del Derecho Penal y Procesal Penal del enemigo". Jueces para la Democracia. Revista, número 49, 2004.
- *Mutaciones de Leviatán: Legitimación de los nuevos modelos penales*. Madrid. Editorial UNIA / Akal, 2005.
- *Derecho penal de la libertad y la Seguridad.* Madrid. Editorial ISUTEL, 2007.
- *Consagración del Derecho penal de autor durante el franquismo: El tribunal especial para l represión de la masonería y el comunismo.* Granada. Editorial Comares, 2010.
- *El Derecho penal entre el cosmopolitismo y el relativismo postmodernista.* Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2012.

POZO MUNICIO, J. I.: *Adquisición de conocimiento: cuando la carne se hace verbo*. 2ª edición. Madrid. Editorial Morata, 2003.

POZUELO PÉREZ, L.: *La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes. Madrid*. Editorial Marcial Pons, 2013.

PRAT WESTERLINDH, C.: *Relaciones entre el Poder Judicial y los medios de comunicación*. Valencia. Editorial Tiran lo Blanch, 2013.

PRATKANIS, A.: *La era de la propaganda; Uso y abuso de la persuasión*. Barcelona. Editorial Paidós Ibériva, 1994.

PRIETO SANCHÍS, L.: *Garantismo y Derecho penal*. 1ª Edición. Madrid. Editorial Iustel, 2011.

PUELLES BENÍTEZ, M.: *Política y educación en la España contemporánea*. 1ª edición. Madrid. Editorial UNED, 2011.

QUINTANILLA, I.: *El marketing social*. Valencia. Editorial Promolibro, 1994.

QUINTERO OLIVARES, G.: *El problema penal. La tensión entre teoría y praxis en Derecho penal*. 1ª edición. Madrid. Editorial Iustel, 2012.

RAMÍREZ ALONSO, M.: *Teoría de la información y comunicación social*. 1ª edición. Quito. Editorial Abya, 2003.

RAMONET, I.:

- *La tiranía de la comunicación*. Barcelona. Editorial Debate, 2003.

- *La post-televisión: multimedia, Internet y globalización económica*. 1ª edición. Barcelona. Editorial Icaria, 2002.

RAMOS ARELLANO, M.: *La guerra y la Paz ciudadana*. Santiago de Chile. Editorial LOM, 2000.

RAMOS PASCUAL, J.: *La ética interna del derecho*. Editorial Desclee de Brouwer, 2001.

RAMOS VIELBA, I: *Ciudadanía en 3D: Democracia Digital Deliberativa. Un análisis exploratorio*. 1ª edición. Madrid. Editorial Edhasa, 2013.

RANDLE, G.: *El hombre: sentido de la arquitectura y del urbanismo*. Buenos Aires. Editorial Nobuku, 2008.

RAUL ZAFFARONI, E.: *El enemigo en Derecho penal*. Madrid. Editorial Dykinson, 2006.

REBOLLO DELGADO, L.: *El derecho fundamental a la intimidad*. 2ª edición. Madrid. Editorial Dykinson, 2005.

RECASÉNS SICHES, L.: *Historia de las doctrinas sobre el contrato social*. 1ª edición. México. Editorial UNAM, 2003.

RECHEA ALBEROLA, C.: *Estudios de Criminología III*. Madrid. Editorial UCLM, 2008.

RECHEA ALBEROLA, C. /FERNÁNDEZ MOLINA, E. /BENÍTEZ JIMÉNEZ, Mª. J.: "Tendencias sociales y delincuencia", Centro de Investigación en Criminología, Informe número 11, 2004.

RECHEA ALBEROLA, C. /FERNÁNDEZ MOLINA, M.: "Los discursos de seguridad ciudadana y la lucha contra la delincuencia en la prensa española", CIEC, número 13, 2006.

REGNASCO, M. J.: *El poder de las ideas: el carácter subversivo de la pregunta filosófica*. 1ª edición. Buenos Aires. Editorial Biblos, 2004.

REIG, R.: *La telaraña mediática. Como conocerla, como comprenderla*. Zamora. Editorial Comunicación Social, 2010.

REINARES F.: *El nuevo terrorismo Islamista*. Madrid. Editorial Temas de hoy, 2004.

REINERT, S.: *La globalización de la pobreza*. Barcelona. Editorial Crítica, 2007.

REQUENA, M.: *El malestar de los jóvenes: Contextos, raíces y experiencias*. Madrid. Editorial Días de Santos, 2008.

RICH HARRIS, J.: *El mito de la educación*. Barcelona. Editorial Grijalbo, 1999.

RICO, J.: *Inseguridad ciudadana y policía*. Madrid. Editorial Tecnos, 1988.

RIVERA, I.: *Contornos y pliegues del derecho: homenaje a Roberto Bergalli*. Barcelona. Editorial Anthropos, 2006.

RIVERA BEIRAS, I.:

- *Recorridos y posibles formas de la penalidad*. 1ª edición. Barcelonas. Editorial Anthropos, 2005.
- *Política Criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*. Barcelona. Editorial, Anthropos, 2005.

RIVERA VÉLEZ, F.: *Inteligencia estratégica y prospectiva*. Quito. 1ª edición. Editorial FLACSO, 2011.

RIVERO ORTEGA, R.: *El estado vigilante. Consideraciones jurídicas sobre la función inspectora de la Administración*. Madrid. Editorial Tecnos, 2000.

ROBERTO, E.: *Educados con desórdenes emocionales y conductuales*. 1ª edición. Editorial UPR, 2004.

ROBERTSON, G.: *Crimines contra la humanidad: La lucha por una justicia global*. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2000.

RODRIGO ALSINA, M.: *Teorías de la comunicación: ámbitos, métodos y perspectivas*. 1ª edición. Barcelona. Editorial Universidad Autónoma de Barcelona, 2001.

RODRÍGUEZ, E.: *Contra la prensa. Antología de diatribas y apostillas*. Buenos Aires. Editorial COLIHUE, 2011.

RODRÍGUEZ ARDURA, I.: *Estrategias y técnicas de comunicación. Una visión integrada en el marketing*. Barcelona. Editorial UOC, 2007.

RODRÌGUEZ ÁVILA, N.*: Manual de sociología de las profesiones*. Barcelona. Editorial Universidad de Barcelona, 2008.

RODRÍGUEZ CAAMAÑO, J. M.: *Temas de Sociología I*. Murcia. Editorial Huerga y Fierro, 2001.

RODRÍGUEZ DEVESA, J. Mª; SERRANO GÓMEZ, A.: *Derecho penal Español. Parte General. 18ª edición. Madrid. Editorial Dykinson, 1995.*

RODRÍGUEZ MAGDA, R.M.: *Y después del postmodernismo ¿qué?* 1ª edición. Barcelona Editorial Anthropos, 1998.

RODRÍGUEZ PRIETO, R.: *Holocausto y crímenes contra la humanidad: Claves y recorridos del antisemitismo*. Barcelona. Editorial Anthropos, 2009.

RODRÍGUEZ SACRISTÁN, J.: *Psicopatología del niño y del adolescente*. 2ª edición. Sevilla. Editorial Universidad de Sevilla, 1998.

ROIZ, M.: *La sociedad persuasora. Control cultural y comunicación de masas*. Barcelona. Editorial Paidós, 2002.

ROMANO, V.: *La formación de la mentalidad sumisa*. Madrid. Editorial Endymion, 1998.

ROMEO CASABONA, C.: *Dogmática penal, Política Criminal y Criminología en evolución*. 1ª Edición. Granada. Editorial Comares, 1997.

ROMERO, L.: *Espejismos de papel: la realidad periodística*. 1ª edición. México. Editorial UNAM, 2006.

ROMERO TALLAFIGO, M.: *Historia del documento en la Edad Contemporánea: La comunicación y la representación del poder central*. Sevilla. Editorial S&C Ediciones, 2002.

ROTMAN, E.: "El concepto de prevención del delito". Revista mexicana de prevención y readaptación social, núm. 1, enero- abril 1998.

ROUQUETTE, M. L.: *La comunicación de masas*. Barcelona. Editorial Paidós, 1985.

ROXIN, C.:

- *Política Criminal y sistema del Derecho penal*. Barcelona. Editorial Bosch, 1972.
- *Iniciación al Derecho penal de hoy*. Sevilla. Editorial Universidad de Sevilla, 1981.
- *Dogmatica penal y Política Criminal*. Lima. Editorial IDEMSA, 1998.

RUBIO, A.: *Los nazis y el mal: la destrucción del ser humano*. 1ª edición. Barcelona, Editorial UOC, 2009.

RUIZ VÁSQUEZ, J.C.: *La tenue línea de la tranquilidad: estudio comparado sobre seguridad ciudadana y policía.* 1ª edición. Editorial Universidad del Rosario, 2006.

RÜSSEL, A.: *Psicología del trabajo.* Madrid. Editorial Morata , 1976.

SAID, E.: *La cuestión palestina*. Madrid. Editorial Debate, 2013.

SÁINZ CANTERO, J.A.: *Lecciones de Derecho penal*. 3ª edición. Barcelona. Editorial Bosch, 1990.

SALMON, C.: *La máquina de fabricar historias y formatear las mentes*. Madrid. Editorial Península, 2008.

SALVAT MARINREY, G.: *La revolución digital y la sociedad de la información.* 1ª edición. Zamora. Editorial Comunicación Social, 2011.

SAMPEDRO BLANCO, V.: *Opinión pública y democracia deliberativa. Medios, sondeos y urnas*. Madrid. Editorial Istmo, 2000.

SÁNCHEZ GARCÍA, A.: Métodos *alternos de solución de conflicto. Herramientas de paz y modernización de justicia*. Madrid. Editorial Dykinson, 2011.

SÁNCHEZ CARRETERO, C.: *El archivo del duelo: Análisis de la respuesta ciudadana ante los atentados del 11 de marzo en Madrid*. Madrid. Editorial CSIC, 2011.

SÁNCHEZ CONCHEIRO, M.T.: *Para acabar con la prisión: la mediación en el Derecho penal, Justicia de proximidad*. Madrid. Editorial Icaria, 2006.

SÁNCHEZ CORRAL, C.: *Violencia, discurso y público infantil*. Toledo. Editorial Universidad Castilla – La Mancha, 2005.

SANCHÍS SERRA, A. D.: *Otra vuelta al Estado del bienestar*. Madrid. Editorial Liber Factory, 2010.

SANCHO GIL, J.M.: *Tecnologías para transformar la educación*. Madrid. Editorial AKAL, 2006.

SANJURJO REBOLLO, B.: *Los Jurados en USA y en España: dos contenidos distintos de la misma expresión*. Madrid. Editorial Dykinson, 2004.

SANTILLÁN, A.: *Nuevas problemáticas en seguridad ciudadana*. Quito. Editorial FLACSCO, 2008.

SANTOS GUERRA, M.A.: *La escuela que aprende*. 4ª edición. Madrid. Editorial Morata, 2006.

SAPERAS, E.: *Estudios de comunicación y medios*. Valencia. Editorial Dykinson, 2011.

SAPIÑA NAVARRO, F.: *¿Un futuro sostenible?: El cambio global visto por un científico preocupado*. Valencia. Editorial Universidad de Valencia, 2006.

SASSEN, S.: *Una sociología de la globalización*. 1ª edición. Madrid. Editorial Katz, 2007.

SCALITER, J.: *Exploradores del futuro: Como la ciencia del mañana traspasará las barreras de lo que imaginamos hoy*. Madrid. Editorial Debate, 2014.

SCHAFFER, R.: *Desarrollo social*. Madrid. Editorial Siglo XXI, 2000.

SEN, A.: *Identidad y violencia: la ilusión del destino*. Madrid. Editorial Katz, 2007.

SEOANE, E.: *La Nueva era del comercio: El comercio electrónico. Las TIC al servicio de la gestión empresarial*. Vigo. Editorial Ideaspropias, 2005.

SERRANO, P.: *Medios violentos: palabras e imágenes para el odio y la guerra*. Madrid. Editorial El viejo topo, 2008.

SERRANO MAILLO, A.:

- *El problema de las contingencias en la teoría del autocontrol: Un test de la teoría general del delito*. Madrid. Editorial Dykinson, 2011.

- *Intersecciones teóricas en Criminología. Acción, elección racional y teoría etiológica.* Madrid. Editorial Dykinson, 2008.

SIERRA CABELLO, F.: *Políticas de comunicación y educación: crítica y desarrollo de la sociedad del conocimiento*. Barcelona. Editorial Gedisa, 2006

SILVA SÁNCHEZ, J.M.:

- *Aproximación al Derecho Penal contemporáneo*. Barcelona. Editorial Bosch, 1992.
- *Expansión del Derecho penal: Aspectos de la Política Criminal en las sociedades postindustriales*. 3ª edición. Madrid. Editorial Edisofer, 2011.

SILVA SERNAQUE, A.: *Control social, neoliberalismo y Derecho penal*. Editorial UNMSM, 2002.

SILVERSONE, R.: *Televisión y vida cotidiana*. 1ª Edición. Buenos Aires. Editorial Amorrortu, 1996.

SIMMEL, G.: *El conflicto: Sociología del antagonismo*. Madrid. Editorial SEQUITUR, 2010.

SIRIMARCO, M.: *De Civil a Policía: Una Etnografía del proceso de incorporación a la institución policial*. Buenos Aires. Editorial Teseo, 2009.

SORENSEN, G.: *La transformación del Estado. Más allá del mito del repliegue.* Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2010.

SORIANO MÁS, C.: *Fundamentos de Neurociencia*. Barcelona. Editorial UOC, 2007.

SOTO NAVARRO, S.:

- "La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia", en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminológica, núm. 07-09, 2005.
- "La delincuencia en la agenda mediática", Revista Española de Investigaciones Sociológicas, número 112, 2005.

SOUTULLO ESPERÒN, C.: *Manual de psiquiatría del niño y del adolescente*. Madrid. Editorial Médica Panamericana, 2010.

SOYINKA, W.: *Clima de Miedo*. Barcelona. Editorial Tusquets editores, 2007.

SOZZO, M.:

- *Policía, violencia, democracia. Ensayos sociológicos*. Santa Fe. Editorial Universidad Nacional del Litoral, 2005.
- *Inseguridad, prevención y policía*. Quito. Editorial FALCSO, 2008.

SPIELVOGEL, J.: *Historia Universal. Civilización de Occidente I*. 7ª edición. Madrid. Editorial CENGAGE Learning, 2009.

STEVEN, P.: *Dominatrix: la influencia de los medios de comunicación*. Barcelona. Editorial Intermón Oxfam, 2005.

STIGLITZ, J.: *El precio de la desigualdad. Cómo un sistema político y económico injusto ha creado un sociedad dividida*. Madrid. Editorial Taurus, 2012.

SUÁREZ, M.: *La justicia NO es igual para todos.* Madrid. Editorial Esfera de los libros, 2013.

SUNKEL, G.:

- *Las tecnologías de la información y la comunicación (T.I.C.)*. Chile. Editorial CEPAL, 2006.
- *La prensa sensacionalista y los sectores populares*. Bogotá. Editorial Norma, 2011.

SUTHERLAND, E. H.: *El delito de cuello blanco*. Nueva York. Editorial Dryden Press, 1949.

TABERA GALÁN, V.: *Intervención con familias y atención a menores*. Madrid. Editorial Editex, 2010.

TAYLOR I.: *La nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada. 4ª Edición.* Buenos Aires. Editorial Amorrortu, 2001.

TENENTI, A.: *La edad Moderna XVI-XVIII*. Barcelona. Editorial Crítica, 2001.

TERNON, Y.: *El estado criminal. Los genocidios en el siglo XX*. Barcelona. Editorial Edicions 62, 1995.

TEZANOS, J. F.: *La sociedad dividida*. Madrid. Editorial Biblioteca Nueva, 2001.

TIRONI, E.: *Comunicación estratégica*. Madrid. Editorial Santillana, 2011.

TIZON, J.: *El poder del miedo: ¿Dónde guardamos nuestros temores cotidianos?* Lérida. Editorial Milenio, 2011.

TOMÁS Y VALIENTE, F.:

- *El Derecho penal de la monarquía absoluta*. Madrid. Editorial Tecnos, 1992.
- *La tortura judicial en España. Barcelona.* Editorial Crítica, 2000.

TORRENTE ROBLES, D.: *La sociedad policial. Poder, trabajo y cultura en una organización local de policía*. Madrid. Editorial CIS, 2007.

TORRES, J.: *La prevención del delito y del riesgo I*. 1ª edición. Madrid. Editorial Dykinson, 2007.

TORRES NAFARRETE, J.: *Niklas Luhman: la política como sistema*. México. Editorial Universidad Iberoamericana, 2004.

TORRES RIVERA, L.M.: *Sociedad y cultura contemporáneas*. 3ª edición. Madrid. Editorial Thomson, 2004.

TRAORE, A.: *La violación del imaginario*. Málaga. Editorial Sirius, 2004.

TUBELLA, I.: *Sociedad del conocimiento. Cómo cambia el mundo ante nuestros ojos*. Editorial UOC, 2005.

TURNER, B.: *La religión y la teoría social Una perspectiva materialista.* Madrid. Editorial Fondo de cultura económica de España, 1988.

URTEAGA OLANO, E.: "La teoría de sistemas de Niklas Luhmann" en Revista Internacional de Filosofía, vol. XV, Málaga, 2010.

VALLS MONTÉS, R.: *Historiografía escolar española: siglos XIX – XXI*. 1 ª edición Madrid, Editorial UNED, 2007.

VAN DIJK, T.: *Racismo y análisis crítico de los medios*. Barcelona. Editorial Paidós, 1997.

VARELA RENDUELES, J. M.: *Rebelión en Sevilla: Memorias de un Gobernador rebelde*. Sevilla. Editorial Publicaciones del Ayuntamiento de Sevilla, 1982.

VARONA GÓMEZ, D.: "Medios de comunicación y punitivismo", InDret número 1, 2001.

VARONA MARTÍNEZ, G.: *La mediación reparadora como estrategia de control social. Granada*. Editorial Comares, 1998.

VASCONEZ RODRÍGUEZ, B.: *La construcción social del miedo. Caso: Sucumbíos*. Editorial ABYA, 2.005.

VÁZQUEZ, M.: *Historia de la cultura*. México. Editorial Thomson, 2005.

VÁZQUEZ ROSSI, J.: *Crisis de la justicia penal y tribunal de jurados*. Madrid. Editorial Juris, 1998.

VEIRA VEIRA, J. L.: *La evolución de los valores sociales en Galicia*. La Coruña. Editorial Netbiblo, 2010.

VERDERBER, R.: *Comunicación oral efectiva*. 11ª Edición. Madrid. Editorial Thomson, 2004.

VERES, L.: *La retórica del terror: Sobre lenguaje, terrorismo y medios de comunicación.* 2ª edición. Madrid. Editorial De la Torre, 2006.

VICENTE CUENCA, M. Á.: *Sociología de la desviación una aproximación a sus fundamentos.* Alicante. Editorial Club Universitario, 2011.

VIDAL FERNÁNDEZ, F.: *Horizontes de la familia ante el Siglo XXI*. Madrid. Editorial Universidad Comillas, 2011.

VIDAL JIMÉNEZ, R.:

- "El otro como enemigo. Identidad y reacción en la nueva cultura global del miedo" en Nómadas Revista crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas [en línea], nº 9, enero – junio de 2004.
- *Capitalismo (disciplinario) de redes y cultura (global) del miedo*. Buenos Aires. Editorial Signo, 2005.

VIDAL MANZANARES, C.: *Grandes procesos de la inquisición. Seis relatos prohibidos.* Barcelona. Editorial Planeta, 2004.

VIDALES RODRÍGUEZ, C.:

- "Seguridad ciudadana, políticas de seguridad y estrategias policiales" en Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXII, 2012.
- *Policía Comunitaria: Una policía para la sociedad del siglo XXI*. 1ª edición. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2014.

VILÁ BAÑOS, R.:

- *La competencia comunicativa intercultural. Un estudio en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria*. Madrid. Editorial CIDE, 2008.
- *Comunicación intercultural*. Madrid. Editorial Narcea, 2012.

VILLACORTA MANCEBO, L.: *Principio de igualdad y Estado social: apuntes para una relación sistemática*. Santander. Editorial Universidad de Cantabria, 2006.

VILLAFAÑE, J.:

- *Introducción a la teoría de la imagen*. 5ª edición. Madrid. Editorial Pirámide, 2006.
- *Principios de teoría general de la imagen*. Madrid. Editorial Pirámide, 2006.

VILLALOBOS QUIRÓS, E.: *El derecho a la información*. 1ª edición. Editorial Universidad Estatal a Distancia, 2000.

VILLEGAS, J.: *Educación para la mente y la Sociedad: La reforma de la educación pasa por la del modelo de aprendizaje dentro del aula*. Editorial Palibrio.

VINYAMATA, E. (Coordinador): *Seguridad Humana*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch, 2013.

WACQUANT, L.: *Las cárceles de la miseria*. Madrid. Alianza Editorial, 2001.

WAJCMAN, G.: *El ojo absoluto*. Buenos Aires. Editorial Manantial 2011.

WASHINTON, A.; GALATEA, B.: *Fundamentos de Derecho penal y Criminología*. Argentina. Editorial Juris, 2001.

WATZLAWICK, P.:

- *La realidad inventada*. Barcelona. Editorial Gedisa, 1990.
- *Teoría de la comunicación humana*. Editorial Herder. Barcelona, 1989.
- *El ojo observador. Contribuciones al constructivismo*. Barcelona. Editorial Gedisa, 1994.

WEBER M.: *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Zaragoza. Editorial Cometa, 2009.

WELSH, B.; FARRINGTON, D.:

- "Crime prevention effects of closed circuit television: a systematic review". London, Home Office Research Study, nº 25, 2002.
- "Effects of closed – circuit television on crime", The Annals of the American Academy of Political and Social Science 587 (1), 2003.

WIGGERSHAUS, R.: *La Escuela de Frankfurt*. Madrid. Editorial Fondo de Cultura Económica, 2010.

WILLIAM, M. J.: *El arte de la manipulación. Teoría y práctica para dominar a los demás*. 22ª Edición. México. Editorial Selector, 2005.

WINKIN, Y.: *La nueva comunicación*. Sexta edición. Barcelona. Editorial Kairos, 2008.

WOLKMER, A. C.: *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*. Sevilla. Editorial MAD.

WOOLGAR, S.: *¿Sociedad Virtual?: tecnología, "ciberbole", realidad.* 2ª edición. Barcelona. Editorial UOC, 2010.

XIFRA TRIADÚ, J.: *Relaciones públicas, empresa y sociedad: Una aproximación ética.* Barcelona. Editorial UOC, 2010.

YANES, J.: *El control del estrés y el Mecanismo del miedo*. Madrid. Editorial EDAF, 2008.

YARCE, J.: *El poder de los valores en las organizaciones*. 1ª Edición. México. Editorial Ruz, 2006.

YUBERO JIMÉNEZ, S.: *Convivir con violencia: un análisis desde la psicología y la educación* 1ª edición. Toledo. Editorial Universidad Castilla – La Mancha, 2007.

YUS RAMOS, R.: *Educación Integral: Una educación holística para el siglo XXI (Vol. II)*. Bilbao. Editorial Desclee de Brouwer, 2001.

ZAFFARONI, E.: *El enemigo en el Derecho penal*. Madrid. Editorial Dykinson, 2006.

ZALLO ELGUEZABAL, R.: *Estructuras de la comunicación y la cultura*. Barcelona. Editorial Gedisa, 2011.

ZAPATA, O.: *Herramientas para elaborar tesis e investigaciones socioeducativas*. México. Editorial Pax México, 2005.

ZIPF,H: *Introducción a la Política Criminal*. Madrid. Editorial Edersa, 1979.

ZUNZUNEGUI, S.: *Pensar la imagen*. Madrid. Editorial Cátedra, 2007.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L.: *Política Criminal*. Madrid. Editorial Colex, 2001.

ZUPI, M.: *Desafíos de la cohesión social en tiempos de crisis*. Editorial Universidad Complutense, 2011.